Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, martes 29 de julio de 1952 — Número 17.200

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11,723 — *Obras Depositadas*

21 DE ABRIL DE 1952

378.766. — Signo. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de las Jóv. de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

378.767. — La Conciencia. Revista mensual. Cast. Prop.: Genaro Pucci .3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1952. (Argentina).

378.768. — El Constructor. Periódico decenal. Cast. Prop.: Ernesto Sureda. 8.352 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

378.769. — El Constructor. Periódico decenal. Cast. Prop.: Ernesto Sureda. 8.352 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

378.770. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz & Cía. 140.000 ejemplares. $ 0.50. La Plata, marzo de 1952. (Argentina).

378.771. — Argentina Gráfica. Revista bimestral. Cast. Prop.: Asoc. Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

378.772. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. Cast. Prop.: O. E. Ernesto Matelo López. 2.650 ejemplares. pesos 25.— anual. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

378.773. — Acyede. Revista bimensual. Cast. Prop.: Asoc. Comerciantes y Empres. de Electricidad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

378.774. — El Cuero y Sus Manufacturas. Revista mensual. Cast. Prop.: Federico Augusto Mitre. 700 ejemplares. $ 4.—. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. (Argentina).

378.775. — Economía y Finanzas. Diario semanal. Cast. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º).

EDICION DE 88 PAGINAS

Avisos

378.776. — Gutenberg. Revista trimestral. Alemán. Prop.: Soc. Tip. Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1952. (Argentina).

378.777. — Viatorius. Revista trimestral. Cast. Prop.: Centro de Viajantes y Corredores de Rosario. Rosario, octubre-diciembre 1951. (Argentina).

378.778. — El Indio. Quincenal. Cast. Prop.: Casimiro Liousas. 500 ejemplares. $ 0 50. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

378.779. — Mecánica Popular. Revista mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 12.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

378.780. — Mundo Hispánico. Revista mensual. Cast. Prop.: Editora Mundo Hispánico. 100.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, diciembre de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

378.781. — La Nueva Argentina. Quincenal. Cast. Prop.: Alberto Luis Bonino. 2.000 ejemplares. $ 4.50 trimestral. Ciudadela, marzo 1952. (Argentina).

378.782. — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. 78.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, marzo de 1952. (Argentina).

378.783. — El Zonda. Bisemanal. Cast. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0 30. La Rioja, marzo de 1952. (Argentina).

378.784. — El Guaraní. Diario. Prop.: Enrique Jasid. 108.500 ejemplares. Pesos 0.50. Corrientes, marzo de 1952. (Argentina).

378.785. — El Liberal. Diario. Cast. Propietario: Suc. Juan Francisco Torrent. 28.000 ejemplares. $ 0.30. Corrientes, marzo de 1952. (Argentina).

378.790. — Para Mi Amigo. Tango. Música. Autor: Segundo Barbero. Imp. y editor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

378.805. — Derecho Constitucional. 409 páginas. Cast. Autor: Ricardo Sáenz Soler y Fernando H. Leone. Imp. y editor: Editorial Imprenta Andes. 2.000 ejemplares. $ 55.— Córdoba, 25 de enero de 1952. (Argentina).

378.811. — Faz A: Suite Española. Granada (serenata). Música: Albéniz, arreglo: Rawicz-Landauer. Faz B: Suite Española. Cádiz (saeta). Música: Albéniz, arreglo: Rawicz-Landauer. Interp.: Rawicz y Landauer. Dúo de pianos. Disco Columbia 292.614. 4.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. (Argentina).

378.812. — Faz A: Nostalgias. Tango. Letra y música: Juan Carlos Cobián-Enrique Cadícamo. Faz B: Rencor. Tango. Música: Charlo-Luis César Amadori. Interp.: Charlo con acompañamiento de orquesta. Disco Columbia 301.033. 6.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. (Argentina).

378.813. — Faz A: Ondas del Danubio. Vals. Música. Ivanovici. Faz B: Vals del Suspiro. Vals. Música: Ivanovici. Interp.: Orquesta de los Bohemios Vieneses. Disco Odeón 196.408. 18.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. (Argentina).

378.814. — Faz A: Baila Conmigo. Fantasía. Música: Hornez-López-Rome. Faz B: Ritmo Latino. Fantasía. Música: Young. Interp.: Víctor Young y su orq. Disco Odeón 299.026. 10.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. (Argentina).

378.815. — Faz A: Me Cayó Mal y Eso no es Bueno. Fox-trot. Letra y música: Webster-Ellington. Arreglo: Sauter. Faz B: El Muchacho y su Trompeta. Fox-trot. Música: Ellington-Stewart. Interp.: Benny Goodman y su orquesta. Disco Columbia 297.064. — 13.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. (Argentina).

378.818. — Lámina del Congreso de Tucumán 1816-1947. 1 lámina. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. San Pablo. Editor: Juan Anguisola. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1952. (Argentina).

378.820. — El Caño Por Dentro. Revista trimestral. Cast. Prop.: Fábrica Arg. de Caños de Acero e Indust. Electro-Metalúrgica Mauricio Silbert, S. A. Director-editor: Julio Félix Emilio Vighi. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

378.827. — La Consejera. Chacarera. Música: Autor: Mercedes Villalba (Cocha), Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Jujuy, 10 de enero de 1952. (Argentina).

378.828. — Puneña Dime que sí. Taquirari. Música: Autor: Mercedes Villalba (Cocha), Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.829. — Cholitay Dame Tu Amor. Carnavalito. Música. Autor: Mercedes Villalba (Cocha). Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 3.— Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.830. — Jujeña Querida. Bailecito. Música. Autor: Mercedes Villalba (Cocha). Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.— Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.831. — Villa Las Rosas. Zamba. Música. Autor: Mercedes Villalba (Cocha). Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 3.— Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.832. — El Cochapollo. Gato. Música. Autor: Mercedes Villalba (Cocha). Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.833. — Bellezas de Jujuy. Zamba. Música. Autor: Mercedes Villalba (Cocha). Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 3.—. Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.834. — La Colera. Chacarera. Música. Autor: Mercedes Villalba (Cocha). Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Jujuy, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.836. — El Buscador. 1ª edición. 207 páginas. Cast. Autor: Patrick Quentin. Traduc. del inglés: María Inés Bellocq. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 7.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

378.837. — Anne la de la Isla. 1ª edición. 255 páginas. Cast. Autor: L. M. Montgomery. Traduc. del inglés por: José García Díaz. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemplares. $ 18.00. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

378.838. — Prueba de Nervios. 1ª edición. 208 páginas. Cast. Autor: Richard Hull. Imp.: Cía. Imp. Argentina Traduc. del inglés por: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores. 7.000 ejemp. $ 12.50. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

378.839. — Legajo Florence White. 1ª edición. 255 páginas. Cast. Autor: Will Oursler. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno de Sáenz. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 9.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, nov. de 1951. (Argentina).

378.840. — Los Mejores Cuentos Policiales. 2ª serie. 343 páginas. Cast. Selección de: Adolfo Bioy Casares y Jorge Luis Borges. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejemplares. $ 16.00. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

378.841. — El Jacarandá. 1ª edición. — Cast. 280 páginas. Autor: H. E. Bates. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno de Sáenz. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejemplares. $ 18.00. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

378.842. — Raza de Traidores. 274 páginas. Cast. Autor: Nigel Balchin. Trad. del inglés: Aurora Bernárdez. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 7.000 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

378.843. — La Noche Bengalí. 194 páginas. Cast. Autor: Mircea Eliade. — Trad. del francés: Manuel Peyrou. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejemplares. pesos 14.—. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

378.844. — Letra de Cambio. 2 vol. 570 y 464 páginas. Cast. Autor: Oscar Zaefferer Silva. Imp.: López. Editor: Ediar, S. A. 3.000 ejemplares. $ 174.25. Buenos Aires, marzo 31 de 1952. (Argentina).

378.845. — Barrabás. 152 páginas. cast. Autor: Par Lagerkvist. Versión cast. de la traduc. francesa por: Martín Aldao (h.), revisión con el original sueco por: M. C. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 9.000 ejemplares. $ 15.—. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

378.846. — El Principito. 93 páginas. Cast. Autor: Antoine de Saint-Exupéry. Trad. del francés: Bonifacio del Carril. Imp.: Tall. Guillermo Kraft. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemplares. $ 30.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

378.847. — Como Divertir a Chicos y Grandes. 93 páginas. Compuesto por: Vicente Fatone. Ilustrac. de: Sergio Iribarren. Dibujos lineales de: María Ester Orlando. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 20.000 ejemplares. $ 16.—. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

378.848. — En Plaza Oscura. 216 páginas. Cast. Autor: Hugh Walpole. Traducción del inglés: Cecilia Ingenieros. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 8.000 ejemplares. pesos 12.50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

378.849. — Obra Suspendida. 217 páginas. Cast. Autor: Evelyn Waugh. Traduc. del inglés por: Guillermo Whitelow. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejemplares. $ 15.—. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

378.850. — Hombres de Piedra. 183 páginas. Cast. Autor: Rex Warner. Trad. del inglés por María Antonia Oyuela. Imp.: López. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejemplares. $ 14.—. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

378.851. — La Hora Veinticinco. 415 páginas. Cast. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Trad. del francés por: Jesús Ruiz y Ruiz. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 10.000 ejemplares. $ 18.—. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. (Argentina).

378.852. — Germán y Dorotea. 172 páginas. Autor: Juan Wolfgang Goethe. Trad. del alemán por: Luis Fernández Ardavín. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. (Argentina).

378.853. — La Natura. Revista mensual. Arabe. Prop. y director: Mohamed Mahmud Ramadán. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

378.875. — Graham Greene. 236 páginas. Cast. Autor: Jacques Madaule. Trad. del francés por: Santiago Cunchillos Manterola. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor. Desclée de Brouwer & Cía. 3.000 ejemplares. $ 32.—. Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. (Argentina).

378.876. — Introducción a la Espiritualidad de Santa Teresita del Niño Jesús. 390 páginas. Cast. Autor: Andrés Combes. Trad. del francés por: Angel Lacabe. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Ediciones Desclée. 3.000 ejemplares. $ 45.—. Buenos Aires, 31 de enero de 1952. (Argentina)

378.877. — Ezpeleta Periódico mensual. Cast. Prop. y director: Antonio Abra-

mi. 200 ejemplares. $ 0.15. Expeleta (Buenos Aires), enero de 1952. (Argentina).

378.878. — Impuesto de Sellos y Operaciones de Crédito no Instrumentadas. 17 páginas. Autor: Marcos Rabinovich. Imp.: Tall. Gadola. Editor: Ediciones Contabilidad Moderna. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

378.879. — Te Perdí Corazón. Canción-bolero. Música. Autor: Francisco Fava. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. (Argentina).

378.881. — Comprende Mi Mal, Doctor. Milonga. Música. Autor: Luis E. González. Imp. y editor: Editorial América. 50 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de abril de 1952. (Argentina).

378.882. — Comprende Mi Mal, Doctor. Milonga. Letra. Cast. Autor: Luis E. González. Imp. y editor: Editorial América. 50 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de abril de 1952. (Argentina).

378.885. — La Semana Católica. Revista Cast. Prop. y director: Pedro Geuna. 300 ejemplares $ 10.— anual. Río Cuarto, 15 de marzo de 1952. (Argentina).

378.890. — Cita Criolla. Tango. Música. Autor: Pascual Clausi. Imp. y editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de abril de 1952. (Argentina).

378.891. — Cita Criolla. Tango. Letra. Cast., Autor: L. R. González. Imp. y editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de abril de 1952. (Argentina).

378.896. — Saber Vivir. Revista. Cast. Prop.: Editorial Saber Vivir. Director: José Eyzaguirre Herzl. 2.500 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

378.906. — Revista Informativa Arrieta y Cía. Revista. Cast. Prop.: Arrieta y Cía. Director: Juan J. Ghezan. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

e.16|7-Nº 4.319-v.29|7|52

22 DE ABRIL DE 1952

378.916. — Di Presse. Diario. Idisch. Prop. Soc. Di Presse. 299.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.917. — Charla Rural, Revista mensual. Cast. Prop. Ernesto Armando Larghero. 7.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.918. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Cast. Prop. Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.919. — El Espejo. Revista mensual. Cast. Prop. León Grusman. 1.500 ejemp. $ 1.—. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.920. — Estampa. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Estampa. 450.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.921. — Pampa Argentina. Revista mensual. Cast. Prop. S. A. Editorial Bell. 25.200 ejemp. $ 1.50. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.922. — Selecciones del Reader's Digest. Mensual. Cast. Prop. Selec. de Reader's Digest. 151.000 ejemp. $ 3.50 Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.923. — Visión. Revista quincenal. Cast. Prop. Compañía Dist. Visión. 57.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.924. — Rojinegro. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Bell. 110.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.925. — Rosalinda. Revista mensual. Cast. Prop. S. A. Editorial Bell. 72.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero, marzo 1952. (Argentina).

378.926. — Asesor del Trabajo e Higiene. Mensual. Cast. Prop. Pedro José Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.927. — El Constructor, Decenal. Cast. Prop. Ernesto Sureda. 8.352 ejemp. $ 3.—. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.928. — Mater Ecclesia. Trimestral. Cast. Prop. Unión Mis. del Clero de la Rep. Arg. 1.400 ejempl. gratis. Bs. As., abril-junio 1952. (Argentina).

378.929. — La Opinión. Diario. Cast. Prop. Hugo H. Díaz. 16.800 ejemp. $ 0.30. Laprida, marzo 1952. (Argentina).

378.930. — El Caballo, Revista mensual. Cast. Prop. Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

378.931. — Bucaneros. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Ellas. 80.500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., abril-mayo 1952. (Argentina).

378.932. — Ellas. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Ellas. 67.500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.933. — El Tiempo. Semanal. Cast. Prop. Eduardo Bartolomé Sturla. Genaro Aversa. 2.600 ejemp. $ 1.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.934. — Glaube Heimat. Revista bimensual. Alemán. Prop. Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.350 ejemp. $ 0.30. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.935. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. Cast. Prop. Pedro Krum. 2.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.936. — El Fraternal. Mensual. Cast. Prop. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 570 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

378.937. — El Joven Misionero. Revista mensual. Cast. Prop. Asoc. Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. Villa Calzada, abril de 1952. (Argentina).

378.938. — El Orden. Diario semanal. Cast. Prop. Ramón Blanco y Epfrain Barnetson. 3.400 ejemp. $ 0.40. Puerto Deseado, marzo 1952. (Argentina).

378.939. — El Progreso. Semanario. Cast. Prop. Ernesta María Moro de Arroyo. 200 ejemp. $ 0.20. Juan José Paso, abril de 1952. (Argentina).

378.940. — El Correo Deipasa. Mensual. Cast. Prop. Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. 10.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.941. — Metálica. Revista mensual. Cast. Prop. Conf. de Industrias Metalúrgicas Livianas. 1.500 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

378.942. — Boletín Comercial. Quincenal. Cast. Prop. Centro Comercial de Córdoba. 2.200 ejemp. Córdoba, marzo 1952. (Argentina).

378.943. — La Gaceta. Diario. Cast. Prop. Oscar Noriega. 45.000 ejemp. $ 0.20. Bahía Blanca, marzo 1952. (Argentina).

378.944. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Prop. Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejemp. Rosario, 15 de abril 1952. Director: Ismael P. Fernández. (Argentina).

378.946. — Cambié de barrio. Tango, música. Autor: Jesús Angel Videla. Imp.: Publi-Graf. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Rosario, 18 de abril de 1952. (Argentina).

378.947. — Cambié de barrio. Tango, letra. Cast. Autor: Alfredo Santos Pecorini. Imp. Publi-Graf. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Rosario. 18|4|52. (Argentina).

378.948. — Faz A: Hawdole de mi abuelo. Parte 1ra. Letra y música: Anónimo. Faz B: Hawdole de mi abuelo. Parte 2da., letra y música. Anónimo. Interp.: Max Perlman. Disco Victor P-1434. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.949. — Faz A: Rapsodia Nº 3, música. Liszt. Faz B: Il penseroso, música. Liszt. Int.: Guy Lasson. Disco Victor P-1366. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 7|3|52. (Argentina).

378.950. — Dos Gebeit. Faz A. Letra: I. L. Pérez. Música: Rasin. Faz B: Idéej Briderlej. Letra: Ignatov. Música: Michl Gelbart. Interp.: Klinicka Wajner. Disco Victor P-1408. 500 ejemplares. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.951. — Faz A: Keler Zoler. Música. Komitas. Faz B: Hoy Nazan Im-Guakavi Yerk. Letra y música: Komitas. Interp.: Armen Guirag. Disco Victor P-1474. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.952. — Faz A: Guainel Em Kal Chem Guaroghi. Letra y música: A. der Ghevontian. Faz B: Mi Herov Guenar. Letra y música: K. Gerahian. Chem Guerna Ghaghal. Letra y música: Komitas. Interp.: Armen Guirag. Disco Victor P-1473. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.954. — Los árboles mueren de pie. Música para la película cinematográfica del mismo título. Autor: Julián Bautista. Cine Opera, 9 de julio 1951. Buenos Aires. (Argentina).

378.955. — El pendiente. Música para la película cinematográfica del mismo título. Autor: Julián Baustista. Cine Oceán de Bs. As., el 10 de agosto de 1951. (Argentina).

378.963. — La casa de la viuda. 256 páginas. Cast. Autor: O. S. Roadway. Imp. y Editor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

378.964. — El misterio de los trece condiscípulos. 220 págs. Cast. Autor: José De Natividades Gaspar. Trad. del portugués por: Carmen de Villalobos. Imp. y Editor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

378.965. — Las víctimas juegan. 253 págs. Cast. Autor: Anne Hocking. Trad. del inglés por Luis Conde Vélez. Imp. y Editor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As. octubre 1951. (Argentina).

378.966. — Demonios del abismo. 63 páginas. Cast. Autor: Kenneth Robeson. Trad. del inglés por: H. C. Granch. Imp. y Editor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

378.967. — Los secretos de la cartomancia. 86 págs. Cast. Autor: Mme. Sylphe Ondine. Imp. y Editor. Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina)

378.969. — La dinastía sangrienta. 6? págs. Autor: Kenneth Robeson. Trad. del inglés por Zoe Godoy. Imp. y Editor. Editorial Molino. 5.000 ejemp. pesos 2.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

378.970. — El hombre de Scotland Yard. 62 págs. Cast. Autor: Marwel Grant. Trad. del inglés por: H. C. Granch. Imp. y Editor. Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

378.971. — Rurales de California. 78 págs. Cast. Autor: Tex Holt. Trad. del inglés por: H. C. Granch. Imp. y Editor. Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

378.972. — Los malvados huyen. 94 págs. Cast. Autor: Anne Hocking. Trad. del inglés: Luis Conde Vélez. Imp. y Editor. Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 3.50 Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

378.973. — Fiesta de negros. 16 páginas. Cast. Autor: Manuel Vallvé. Dibujos de: A. Coll. Imp. y Editor. Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. pesos 8.00. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

378.982. — Faz A: Viajera, letra. F. García, música: F. Del Val. Faz B: Marujita, letra. Carlos Waiss, música. Eugenio Nóbile. Interp. García Guirao Disco Orfeo 8.001. 7.000 ejemp. pesos 10.00. Bs. As., 1 de sep. 1951. (Argentina).

378.983. — Faz A: Ergañera. Zamba, letra y música. Julio Jerez. Faz B: La baguala. Chacarera, letra y música. Julio Jerez. Interp. El Autor. Disco Orfeo 17.001. 6.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 1 de sep. 1951. (Argentina).

378.984. — Faz A: Que te parece cholito, letra y música. U. Herrera. Faz B: Triste Final. Letra. Roberto Lambertucci, música. Don Roy. Interp. Juan Arvizu. Disco Orfeo 14.001. 7.000 ejemp. $ 10.50. Bs. As., 1 de sep. 1951. (Argentina).

378.985. — Faz A: La bailanta. Chamamé, letra. Heraclio Pérez, música. Isac Abitbol. Faz B: Mi porteñita, letra. Porfirio Zappa, música. Mauricio Valenzuela. Interp. Pedro de Ciervi. Disco Orfeo 18.001. 5.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 1|9|51. (Argentina).

378.987. — Hacia Jesús. 309 páginas. Cast. Autor: P. S. Lichius S. V. D. Imp.: Tall Rudesindo Sellarés. Editor: Editorial Guadalupe. 2.000 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949. (Argentina).

378.988. — La Iglesia y la Biblia. 279 páginas. Cast. Autor: Juan Straubinger. Imp. Tall. Editorial Guadalupe. — Editor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, 10 de octubre de 1944. (Argentina).

378.989. — Salió El Sembrador. Tomo VII. 607 páginas. Cast. Autor: Juan B. Lehmann. Imp.: Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 5.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. (Argentina).

378.990. — Ejercicios y Ejercitantes. 422 páginas. Cast. Autor: Luis Beltrán. Imp.: Beu, Borchardt y Cía. Editor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. $ 10.—. Buenos Aires, 10 de abril de 1951. (Argentina).

378.991. — Maná del Niño. 246 páginas. Cast. Autor: L. Ruger. Trad. de: Alde Gamarra. I tomo. Imp.: Beu, Borchardt y Cía. Editor: Editorial Guadalupe. 5.000 ejemplares. $ 7.50. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).

378.992. — Estrellas en la Noche. 412 páginas. Cast. Autor: P. S. Lichius, S. V. D. Imp.: Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. — 3.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, 15 de julio de 1951. (Argentina).

378.993. — El Humor, El Ingenio y la Gracia en la Poesía Castellana. 537 páginas. Cast. Autor: P. Pablo Schneider. Imp.: Tall. Rudesindo Sellarés. Editor: Editorial Guadalupe. 5.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. (Argentina).

378.994. — El Niño en la Poesía. 605 páginas. Cast. Colec. de poesías de autores hispano americanos, españoles y extranjeros. II edición considerablemente aumentada por: P. Pablo Schneider. Imp.: Tall. Rudesindo Sellarés. Editor: Editorial Guadalupe. 2.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. (Argentina).

378.995. — La Virgen María en la Poesía. 617 páginas. Cast. Autor: P. Pablo Schneider, S. V. D. Imp.: Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, 30 de mayo de 1947. (Argentina).

378.996. — La Voz del Maestro. 2 tomos I y II. 377 y 380 páginas. Cast. Autor: P. Francisco Díaz. Imp.: Tall. Editorial Difusión. Editor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. $ 24.—. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950 y 2 de febrero de 1951. (Argentina).

378.997. — Aventuras de Mirlo Rey. Tomo 1. 306 páginas. Cast. Autor: Juan Carlos Moreno. Imp.: Beu, Borchardt y Cía. Editor: Editorial Guadalupe. — 5.000 ejemplares. $ 12.—. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

378.998. — Visiones y Revelaciones Completas. Tomo I. 634 páginas. Cast. Autor: Ana Catalina Emmerick. Versión de: José Fuchs. Imp.: Talleres Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 2.000 ejemplares. $ 24.—. Buenos Aires, 11 de mayo de 1950. (Argentina).

378.999. — Tucumán, Significado de esta Palabra, Su Jurisdicción. 42 páginas. Cast. Autor: Alfredo Gargaro. Imp.: Antonio Amoroso. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 7.—. Santiago del Estero, 20 de abril de 1952. (Argentina).

379.001. — Sálvame Virgencita. Tango, letra. Cast. Autor: Rafael Buono. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 15 de abril 1952. (Argentina).

379.002. — Sálvame Virgencita. Tango. Música. Autor: Pascual Biafore. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.004. — La Fraternidad. Revista. Cast. Prop.: La Fraternidad. Director: Fermín Villacorta. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

379.008. — Sarmiento Masón. 28 páginas. Cast. Autor: Alberto Ezcurra Medrano. Imp.: Tall. Buschi. Editor: Editorial Haz. 3.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.010. — Romney Marsh. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Criadores de Romney Marsh. Director: Severiano Pampillo. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, julio diciembre de 1951. (Argentina).

379.011. — Guantes de Triunfo. Tango. Letra. Cast. Autor: José S. Pistritto. Imp. El autor. Editor: Editorial Ica. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. (Argentina).

379.012. — Práctica de la Teneduría de Libros. 2 vol. 248 y 504 páginas. Cast. Autor: Juan René Bach. Imp.: Tall. Sophos. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. 1.800 ejemplares. $ 130 los 2 tomos. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

379.013. — Código Penal Argentino. Comentado y sus Leyes complementarias. 3 tomos. 520, 420 y 640 páginas. Autor: Mario M. Mallo. Imp.: Tall. El Gráfico. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 250 los 3 tomos. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

379.018. — Para los Muchachos. Milonga. Música. Autor: Aquilino R. Salaberry. Impresor: Editorial Argentina. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. (Argentina).

379.019. — Para los Muchachos. Milonga. Letra. Cast. Autor: Pascual Micheli.

Imp.: Editorial Argentina. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. (Argentina).

379.021. — Humano. 82 páginas. Cast. Autor: Antonio A. Massa. Imp.: Olivieri & Domínguez. Editor: El autor. 500 ejemplares. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

379.029. — El Amanecer. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Antonio Benedicto Fortino. 1.500 ejemplares. $ 0.50. Avellaneda, 27 de marzo de 1952. (Argentina).

379.036. — San Antonio María Gianelli. 121 páginas. Cast. Autor y traductor: Anónimo. Imp.: Tall. Editorial Difusión. Editor: Hermanas de la Caridad Hijas de Nuestra Señora del Huerto. 4.000 ejemplares. $ 4.—. Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

e.16|7-Nº 4.320-v.29|7|52

23 DE ABRIL DE 1952

379.037. — Aventuras. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Aventuras. 1.143.750 ejemp. $ 1. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

379.038. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 706.400 ejemp. $ 1. Buenos Aires, marzo 1952 (Argentina).

379.039. — Esquire. Revista mensual. Inglés. Prop. Esquire Inc. 1.100 ejemplares $ 3.50. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

379.040. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop. Superior Gobierno de la Provincia. 9.345 ejemp. $ 0.20. Santa Fe, abril 1952. (Argentina).

379.041. — Hoy. Diario Cast. Prop. Diario Hoy. 66.000 ejemp. $ 0.30. Gualeguaychú. (Entre Ríos), febrero 1952: (Argentina).

379.042. — La Tarde. Diario Cast. Prop. Pedro Ybarra. 62.000 ejemp. $ 0.20. Mendoza, enero 1952. (Argentina).

379.043. — El Argentino. Diario Cast. Prop. Diario El Argentino. 143.000 ejemp. $ 0.16. Gualeguaychú, (Entre Ríos), marzo 1952. (Argentina).

379.044. — El Territorio. Diario Cast. Prop. Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 140.000 ejemplares $ 0.50. Resistencia, (Pte. Perón), marzo 1952. (Argentina).

379.045. — Defensa Gremial. Periódico mensual Cast. Prop. Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

379.046 — El Socorro. Revista quincenal Cast. Prop. Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. gratis. Buenos Aires. abril 1952. (Argentina).

379.047. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual Cast. Prop. Los Misioneros de la Sagrada Familia. 14.000 ejemp. $ 0.90. Bs. As., marzo. abril de 1952. (Argentina).

379.048. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual, Cast. Prop. Institución Salesiana. 15.000 ejemp. Buenos Aires. abril 1952. (Argentina).

379.049. — Diario de Sesiones Cast. Prop. Cámara de Diputados. 7.500 ejemp. gratis. Santa Fe, marzo 1952. (Argentina).

379.050. — La Voz. Diario trisemanal. Cast. Prop. Raúl de Cejas. 7.700 ejemp. $ 0.10. Crol. Dorrego, marzo 1952. (Argentina).

379.051. — La Revista semanal. Cast. Prop. Parroquia de Tandil. 6 000 ejemp. $ 0.20 Tandil, marzo 1952. (Argentina).

379.052 — Noches de Anillacó. Zamba, música. Autor: Nicolás Barros Reyes. 500 ejemp. Imp. Edic. Autores Libres. Editor. El Autor. Buenos Aires, 10-3-52. (Argentina).

379.054. — Es inutil. Milonga letra castellano. Autor: J. J. Pérez Ruiz. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 300 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de abril 1952. (Argentina).

379.065. — Anuario Estadístico de la Ciudad de Santa Fe. 208 págs. Cast. Autor Anónimo. Imp. Castellví S. A. Editor. Municipalidad de Santa Fe. 800 ejemp. Santa Fe. año 1941. (Argentina).

379.070. — La Justicia. 276 páginas Cast. Autor: Giorgio del Vecchio. Trad. del italiano por: Francisco P. Laplaza. Imp. Estab. Depalma. Editor: Editorial Depalma. 1.500 ejemplares $ 50.00 Bs. As., 31 de marzo 1952. (Argentina).

379.071. — Teoría General de los Contratos Administrativos. 420 páginas Cast. Autor: Miguel Angel Bercaitz. Imp. Estab. Depalma. Editor: Editorial Depalma. 1.000 ejemp. $ 65. Bs. As., 31 de marzo 1952. (Argentina).

379.072. — Derecho Internacional Público. 390 páginas Cast. Autor: Max Holchleitner. Imp. Estab. Depalma. Editor: Editorial Depalma. 850 ejemplares $ 55. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).

379.077. — Esso Noticias. Revista mensual Cast. Prop. Productos, Fabricantes y Distrib. de Productos de Petróleo Esso. Director: Gilberto E. Sotham. 5.000 ejemp. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379.078. — Faz A: Que lejos está eso. Canción, letra y música. Ulmer, Koguer. Faz B: Nicole. Canción, letra y música: Lumer, Vline, Buggy. Interpreta. Georges Uumer con acomp. de Orq. Disco 297.067. 3.000 ejemplares $ 10.10. Buenos Aires, 1º|3|52. (Argentina).

379.079. — Faz A: María la O. Rumba, letra y música. Gilbert, Lecuona. Faz B: Babalú: afro-cubano, letra y música. Lecuona. Interp. Xavier Cugat y su Orq. Disco Columbia 297.065. 17.000 ejemp. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de marzo 1952. (Argentina).

379.080. — Faz A: Tanguando: tanguando, música Astor Piazzola. Faz B: Sombrade humo. Tango, letra y música. Roberto Pansera-Homero Cárpena. Interp. Osvaldo Fresedo y su Orq. Tip. Disco Columbia 301.028. 6.000 ejemp. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de marzo 1952. (Argentina).

379.081. — Faz A: Impresiones de la Puna-1) Quena; 2), cansión suite. Música: Alberto E. Ginastera. Faz B: Impresiones de la Puna-3) danza-suite. Música. Alberto E. Ginastera. Interp. Orq. de Cámara de Radio de Estado de la Rep. Arg. (Direc. Bruno Bandini. Disco Odeón 66.009. 2.000 ejemp. $ 12.40. Buenos Aires, 1º|3|52. (Argentina).

379.082. — Faz A: Capricho Vienés. Melodía, música. Kreisler. Faz B: Estrellas en mis ojos. Melodía, música. Kreisler. Interp. André Kostelanetz y su Orq. Disco Columbia 266.588. 10.000 ejemp. $ 12.40. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

379 083. — Motor y Camino. Periódico mensual Cast. Prop. Cámara Gremial de Transp. Automotor de la Provincia de Bs. As. Director: Manuel Fernández. 1.200 ejemp. La Plata, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379 084. — Mundo Rosarino. Revista Cast. Prop. Mario F. Alderete. Director: Luis Andrés Yullier. 2.000 ejemp. $ 1.50. Rosario. (Santa Fe), 15 de abril 1952. (Argentina).

379.085. — Charla Rural. Revista Cast. Prop. y Director: Ernesto A. Larghero. 12.000 ejemp. $ 1 50. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

379.092. — Catamarca al son de mi Caja. 63 páginas Cast. Autor: Diógenes Carrizo. Imp. Federación Gráfica Argentina. Editor: Editorial Yokavil. 1.000 ejemp. $ 6.00. Buenos Aires. 21 de abril 1952. (Argentina).

379 102. — Penas de amor. Vals. letra Cast. Autor: Ilavio Bocca y Oscar H. Davalle. Imp. A. Vilaltella. Editor. Los Autores. 75 ejemp. pesos 2. Bs. As., 3 de enero 1952. (Argentina).

379.103. — Penas de amor. Vals, música. Autor: Ilavio Bocca y Oscar H. Davalle. Imp. A. Vilaltella. Editor: Los Autores. 75 ejemp. $ 2. Buenos As., 3 de enero de 1952. (Argentina).

379.104. — Un lugar vacío. Tango, música. Autor: Enrique J. R. Colombo. Imp. y Editor. Editorial Nolla. 500 ejemp. $ 0.80. Bs. As., 12 de nov. 1951. (Argentina).

379.106. — Faz A: Televisión, zamba, letra y música. Mutt, Andrade. Faría. Faz B: Sanson y Dalila. Marcha, letra y música: Joa de Barro, Alberto Almeida. Interp. Jorge Goulart y su Orq. De la Faz A: el interp. es: Black Out con Abel y su Conj. Disco T.K. Nº sac-20 004. 7.500 ejemp. $ 14. Buenos Aires. 5|4|52. (Argentina).

379.107. — Faz A: Ve si gustas. Choro. música. Waldir Azevedo. Faz B: Balón del desierto. Balón. Letra y música. Menezes, Abel Ferreira. Interpreta: Abel Ferreira y su Conj. De la Faz A: el intérp. es: Waldir Azovedo y su Conj. Disco T. K. Sac-20.005. 7.500 ejemp. $ 14. Buenos Aires, 5 de abril 1952. (Argentina).

379.108. — Faz A: El mundo del Balón. Selección de balones, letra: H. Cordovil, Rochinha, M. Vieira, L. Maia, J. De Barro, A. Kerner, H. Teixeira. Música: los mismos. Interpreta: Carmelia Alves y Sivuca. Faz B: Gustosito. Choro, música. Bené Nunes. Interp. Bené Nunes: piano y ritmo: Disco T.K. Sac-20.006. 7.500 ejemp. $ 14. Buenos Aires, 5 de abril 1952. (Argentina).

379.109. — Faz A: Un momento. Vals, letra y música: Héctor L. Stamponi. Faz B: La Trampera. Milonga, música. Aníbal Troilo. Interp. Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Disco T.K. Nº S-5.057. 18.000 ejemp. $ 10. Bs. As., 10|4|52. (Argentina).

379.110. — La Prolongación de la Vida. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. Autor: David Cauchaner. Imp. y Editor: Devoto & Cauchaner. 5.000 ejemp. Buenos Aires, 21 de abril 1952. (Argentina).

379.113. — Horas Tristes. Tango, letra autor: Rosario Bongiovanni. (D' Andrea). Imp. Garrot. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 2 de agosto 1950. (Argentina).

379.120. — Mi donocita. Lorencita, música autor: Mario Giroldi. Imp. Editorial Tradición: Editor. El Autor: 100 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 14 de abril 1952. (Argentina).

379.121. — El Zonda. Tango, letra Cast. Autor: Jazmín. Imp. y Editor: El Autor: 100 ejemp. $ 2. Buenos Aires, 15 de abril 1952. (Argentina).

379.122. — Esta es la verdad. Tango. letra Cast. Autor: Mario Giroldi. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1.20. Bs. As., 22 de abril 1952. (Argentina).

379.123. — Esta es la verdad. Tango, música: Autor: Egidio Campos. Imp. Litoprint. Editor. El Autor: 100 ejemp. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de abril 1952. (Argentina).

379.125. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual Cast. Prop. y Direc. Orancio Emilio Ernesto Mateo López. 2.650 ejemp. $ 25 anual. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

379.137. — Apuntes de Análisis Matemático. 3er. curso, 43 páginas Cast. Autor: Juan Blaquier. Cap. 2. Imp. Rotaptrintor. Editor: El Autor. Bs. As., 22|4|52. — (Argentina). 1.000 ejemp. $ 4.80.

379.138. — Apuntes de Análisis Matemático. 3er. curso. 41 páginas Cast. Autor: Juan Blaquier. Cap. I. Imp. Rotaprintor. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 4.80. Buenos Aires, 22 abril 1952. (Argentina).

377 826. — 3|4|1952. Inscrip. del Seudónimo "Al Campo".

e.16|7-Nº 4.321-v.29|7|52

24 DE ABRIL DE 1952

379.140. — Filatelia. Revista mensual. Cast. Prop.: Fernando Pascual Lombardi. 1.500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

379.141. — El Horticultor. Revista mensual. Cast. Prop.: Coop. de Horticultores Ltda. 1.200 ejemp. Lomas de Zamora, enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).

379.142. — Palermo. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Palermo. 330.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

379.143. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Cast. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 16.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

379.144. — Acción Industrial. Quincenal. Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 4.400 ejemp. $ 0,80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.145. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Francisco Scarabino. 558.000 ejemp. $ 0,50. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

379.146. — M. A. N. Revista cuatrimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. 25.000 ejemp. Bs. As., mayo-agosto 1951. (Argentina).

379.147. — Aquí Buenos Aires. Semanal. Cast. Prop.: Servicio Int. Radiofónico Argentino. 280.000 ejemp. Bs. As., marzo-abril 1952. (Argentina).

379.148. — La Nota. Decenal. Cast. Prop.: Gregorio O. Díaz Cuitiño e hijos. 3.300 ejemp. $ 0,75. Verónica, enero a marzo 1952. (Argentina).

379.149. — El Mensajero de las Animas. Cast. Prop.: Abadía del Niño Dios. 36.000 ejemp. $ 0,40 Victoria (E. Ríos), dic. 1951 y enero-febrero 1952. (Argentina).

379.150. — Aero Mundial. Periódico semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemplares. $ 375 anual. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.151 — Aero Mundial. Periódico semanal. Cast. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejempl. $ 275.— anual. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.152. — Boletín Ganadero. Bimensual. Cast. Prop.: Direc. Gral. de Ganadería de Salta. 300 ejemp. Salta, marzo-abril 1952. (Argentina).

379.153. — Svenskt Kyrkoblad, Boletín mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca de Bs. As., 1.200 ejemp. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

379.154. — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemp. Realicó, marzo 1952. (Argentina).

379.155. — El Auto Argentino. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.300 ejemp. Cap. Federal, marzo-abril 1952. (Argentina).

379.156. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús S. A. 2.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., abril 1952. (Argentina).

379.157. — Jazz Magazine. Mensual. Prop.: Carlos L. Tealdo Alizieri. 1 350 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.158. — Mies Divina. Revista mensual. Cast. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejemp. $ 0,65. Córdoba, abril 1952. (Argentina).

379.159. — El Diario. Mensual. Cast. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejemp. $ 0,50. Córdoba, abril 1952. (Argentina).

379.160. — Holando Argentino. Revista mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 6.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

379.161. — La Producción. Semanal. Cast. Prop.: Centro de Consig. de Productos del País. 19.400 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.162. — La Voz del Interior. Diario. Cast. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau y otros. 1.799.000 ejemp. $ 0,30. Córdoba, febrero-marzo 1952. (Argentina).

379.164. — Faz A: La Cenicienta. Parte 1ª. Soñar es desear. Letra y música: David Livinston-Hoffman. Faz B: La Cenicienta. Parte 4ª. Soñar es desear. Letra y música: David Livinston-Hoffman. Intérp.: Evangelina Elizondo. Disco Victor 65-0000. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As. 10 de abril 1952. (Argentina).

379.165. — Faz A: Tucumán. Tango, música. José Luis Padula. Faz B: Un tango para mi vieja. Tango, letra: Reinaldo Yiso. Música: E. Alessio. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orq. Tip. Disco Victor 68-0195. 30.000 ejemp. $ 9,95 Bs. As., 10 de abril 1952 (Argentina).

379.166. — Faz A: Los amores. Baile. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B: La arunguita. Baile. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Intérp.: Conj. Llajta Sumac. Disco Victor 60-2178. 3.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.167. — Faz A: Camino a la gloria. Cueca. Letra: Fco. García Gisbert. Música: Prudencio Giménez. Faz B: Con el atardecer. Vals. Letra: Buenaventura Luna. Música: M. Ortiz Araya. Intérp.: Prudencio Giménez y su Conj. Folklórico. Disco Victor 63-0122. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 10 de abril 1952. (Argentina).

379.168. — Faz A: Viva la cueca. Cueca. Letra y música: Antonio e Isidro Peralta Dávila. Faz B: Bandera mía. Gato. Letra: Aníbal H. Cufré. Música: José María de Hoyos. Disco Victor 60-2113. 3.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.170. — Por nuestro amor. Bolero. Música. Autor: Pedro Armando Blumetti. Imp. y Editor: Ediciones Musicales E.M.O.R. 200 ejemp. $ 1.—

Bs. As., 30 de octubre 1948. (Argentina).

379.171. — Por nuestro amor. Bolero, letra. Cast. Autor: Pedro Armando Blumetti. Imp. y Editor: Ediciones Music. E.M.O.R. 200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de octubre 1948. (Argentina).

379.174. — Mi amor y miculpa. Comedia en 3 actos. Autor: Roberto A. Talice. Teatro Empire de Bs. As., el 6 de marzo 1952. (Argentina).

379.175. — Los ojos llenos de amor. Comedia en 3 actos. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Versailles de Bs. As., el 21 de marzo 1952. (Argentina).

379.176. Caricaturas de Buenos Aires. Revista teatral. Autor Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Bs. As., el 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.177. — Aquí van tres en una. Revista teatral. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Bs. As., el 6 de marzo 1952. (Argentina).

379.181. — Ritmo en televisión. Revista Musical. Autor: Máximo Aguirre y Miguel Coronato Paz. Teatro Astral de Bs. As., el 5 de enero 1952. (Argentina).

379.182. — Sigue el carnaval en el Astral. Revista en un acto. Autor: Julio Porter. Abel Santa Cruz. Miguel Coronato Paz y Máximo Aguirre. Teatro Astral de Bs. As., el 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.183. — De apuro en una semana, se casó con la gitana. Autor: Lamarque y Medero. Teatro Corrientes de Bs. As., el 22 de marzo 1952. (Argentina).

379.184. — Manuela. Obra en tres actos y diez cuadros. Autor: Carlos Monteagudo y Silvya Sagarau. Teatro Rossini de B. Blanca, el 21 de marzo 1952. (Argentina).

379.185. — El precio del hambre. Comedia en dos actos. Autor: Eifel Celesia. Teatro Coliseo Palermo de Bs. As., el 5 de marzo 1952. (Argentina).

379.186. — De España llegó un cantar. Revista en dos actos. Autores: Alberto J. Smuclir, Eifel Celesia, Pedro Massa, Antonio Moreno, Manuel Naranjo, Guillermo Cases, Kadú, Olga Enhart. Teatro Argentino de Bs. As., el 3 de abril 1952. (Argentina).

379.187. — El Maipo es así. Revista en un acto. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Bs. As., el 22 de marzo 1952. (Argentina).

379.188. — Gran Diario Porteño. Revista en un acto. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires el 22|3|52. (Argentina).

379.189. — Solo Dios sabe mi culpa. Pieza en tres actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Bs. As., el 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.190. — El pericón del diablo. Pieza en tres actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Bs. As., el 17 de marzo 1952. (Argentina).

379.191. — El novio de la muerte. Pieza en tres actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. Cine Edison de Tucumán, el 12 de julio 1952. (Argentina).

379.194. — Mordisquito. Tango, letra. Cast. Alfredo Mariani. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 100 ejemplares. pesos 2.50. Buenos Aires, 12 de abril 1952. (Argentina).

379.195. — Mordisquito. Tango, música. Autor: Victor Mariani. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 100 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 12 de abril 1952. (Argentina).

379.196. — Incanto. Melodía, música. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 4 de abril 1952. (Argentina).

379.197. — Intima armonía. Romanza, música. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 4|4|52. (Argentina).

379.198. — La Autonomía. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Carlos Torcuato Rodríguez. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril 1952. (Argentina).

379.199. — Faz A: Miguelito el arriero. Canción, letra. H. Oneca. Música: Hipólito Carón. Faz B: Palomitay. Carnavalito. Letra y música: Edmundo P. Zaldívar. Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h.), y su conj. de Arte Folklórico. Disco Pampa PM 17.025. 4.700 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379.200. — Faz A: Muchacho. Tango, letra. Esteban Celedonio Flores. Música: Edgardo Donato. Faz B: Un mal día. Tango, letra. Carlos Almada. Música: Horacio Riente. Intérp.: Edgardo Donato y su orq. típ. Disco Pampa Nº PM 14.001. 4.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379.201. — Faz A: Pájaro enjaulado. Baión, letra y música. Hervé Cordovil y Mario Vieira. Faz B: Eres bonita. Bolero, letra y música: Avelino Muñoz. Intérp.: Héctor Lagna Fietta, su piano y su ritmo. Disco Pampa Nº PM 11.060. 6.200 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379.202. — Faz A: Refranero. Tango, letra. Ernesto Cardena. Música: Eduardo Ferri. Faz B: Muñeca de carne. Tango, letra. Francisco Antonio Capone. Música: Juan B. Guido. Intérp.: Jorge Vidal con acomp. de Argentino Galván y su orq. Disco Pampa Nº PM 14.002. 8.800 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379.203. — Faz A: El velorio. Guaracha. Música: Rubén Escobar Faz B: El Be-Bop no tiene swing. Mambo, música Angel Duarte. Intérp.: Sonora Matancera. Disco Seeco SN 9.062. 1.900 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

379.204. — Faz A: El vaquero Smith. Letra y música: Santos Lipesker. Faz B: Marcha Do Caracol. Letra: Peter Pan. Música: Alfonso Teixeira. Intérprete: Mario Césari. Disco Orfeo 10.003. 9.000 ejemplares. $ 10.00. Buenos Aires, 23 de abril 1952. (Argentina).

379.205. — Faz A: Facundo. Letra: E. Grenet, Teófilo Radillo. Música: Eliseo Grenet. Faz B: Que lástima. Letra y música: Enrique Roig. Intérp.: Zoraida Marrero. Disco Orfeo Número 24.001. 2.000 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

379.206. — Faz A: La vida color de rosa. Música: M. Louiguy. Faz B: Té para dos. Música: V. Youmans. Intérp. Dante Amicarelli. Disco Orfeo 12.001. 24.001. 2.000 ejemplares. $ 10.00. Bue- Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

379.207. — Faz A: Cueca del reloj. Música: Sergio Villar. Faz B: Pastorcito de Belén. Letra y música: Sergio Villar. Intérp.: Villar-Gigena, conj. cantos y leyendas. Disco Orfeo 16.001. 7.000 ejemplares. $ 10.00. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

379.208. — Faz A: Beguin the beguine. Letra y música: Cole Porter. Faz B: Celos, Música: Jacobo Gade Intérp.: Roger Santander. Disco Orfeo 11.001. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

379.214. — Cátedra y Clínica. Revista bimensual. Cast. Prop.: Laboratorio Millet S. A. Director: Pascual Francisco Nardo. 22.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo-abril 1952. (Argentina).

379.223. — Selva y una canción. Polca correntina. Música. Autor: Luis Allende y Juan Carlos Noia. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 22 abril 1952. (Argentina).

379.224. — El Lirio de los Valles. Revista mensual. Cast. Prop.: Congregación Mariana del Inst. Santa María. Director: Sor María Teresa Casella. 450 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, junio-julio-agosto 1951. (Argentina).

379.227. — La Tribuna. Periódico decenal. Cast. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. Director: Eulogio Abel Rodríguez. 1.500 ejemplares. $ 1.00 cada 3 números. Morón, 5 de abril 1952. (Argentina).

e.16|7-Nº 4.450-v.29|7|52

---

25 DE ABRIL DE 1952

379.228. — Mensajero de Paz Quincenal. Cast. Prop.: E. Maximiano López. 800 ejem. $ 0,30. Bs. As. abril 1952. (Argentina).

379.229. — Buenos Aires Musical. Mensual. Cast. Prop.: Enzo Valenti Ferro. 2.800 ejemp. $ 0,80. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

379.230. — Mundo Licorista. Revista mensual. Cast. Prop.: Héctor Roberto D' Anna. 8.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

379.231. — Nóvoie Slovo. Decenal. Prop.: Dimitri Konstantinow. 4.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., marzo, abril 1952. (Argentina).

379.232. — Pimpinela. Revista mensual. Cast. Prop.: Nicolás J. Gibelli y Mauricio Gueventter. 37.500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., sep. 1952. (Argentina).

379.233. — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Provincia de Santa Fe. 12.220 ejemp. $ 0,20. Santa Fe, marzo 1952. (Argentina).

379.240. — Farolina. Periódico mensual. Cast. Prop. y director: Rubens Tedesco. 250 ejemp. Mar del Plata, 7 de febrero 1952. (Argetina).

379.241. — Poética Musical. 124 págs. Cast. Autor: Igor Strawinsky. Trad. del francés por: Eduardo Grau. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemp. $ 12.— Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).

379.242. — Barrabás. 152 págs. Cast. Autor: Par Lagerkvist. Versión Cast. de la Trad. francesa por: Martín Aldao (h.). Revisión con el orig. sueco por: M. C. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 9.000 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

379.243. — Veredicto de Doce. 254 págs. Cast. Autor: Raymond Postgate. Trad. del inglés por Marta Acosta Van Praet. Imp. Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 7.000 ejemp. pesos 12,50. Bs. As., 17 de marzo 1952. (Argentina).

379.244. — Si Vis Perfectus Esse. 105 págs. Cast. Autor: P. Atilio Misani. Versión Cast. Hipólito Huarte. Imp.: Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 20 de agosto 1947. (Argentina).

379.252. — Conversaciones con Bernareggi. 240 págs. Cast. Autor: Diego F. Pró. Imp. López. Editor: El Autor. 1.000 ejem., $ 30.—. Tucumán, junio 1949. (Argentina).

379.253. — Barro de Estrellas. 140 págs. Cast. Autor: Elsa Wiezell. Imp. López. Editor: Ediciones Indoamericanas. 500 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 10 de julio 1951. (Argentina).

379.254. — Oh... Caballo. Mambo, música. Autor: Pérez Prado. Imp.: Emye. Editor: Editorial Arg. de Músic. Internacional. 500 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.270. — Faz A: Entrada Prohibida. Tango, letra. Juan A. Caruso. Música: Luis Teisseire. Faz B: Jueves. Tango. Música: Udelino Toranzo, Rafael Rossi. Interp.: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típ. Disco Odeón 55.339. 20.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 19 de abril 1952. (Argentina).

379.271. — Faz A: Lunes. tango. letra. Francisco García Jiménez. música. José Luis Padula. Faz B: Sentencia. tango. letra. Esteban Celedonio Flores. música: Pedro M. Maffia Interp. Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. Disco Odeón 55338. 20.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As. 1º de abril 1952. (Argentina).

379.272. — Faz A: Que Va. bolero-mambo. letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B: Czardas. arr. en fox-trot. música: V. Monti. Interp. Barry Moral y su Orq. de Jazz. Disco Odeón 55336. 8.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As. 1º de marzo 1952. (Argentina).

379.273. — Sirena de Copacabana, marcha. letra y música Nassara-Wilson Batista. Faz A) Faz B: Mambo en colores. mambo. letra y música: Osvaldo Norton-R. Martins. Interp. Osvaldo Norton y su Conj. Disco Odeón 55327. 27.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As. 1º de marzo 1952. (Argentina).

379.274. — Faz A: Cuando el Amor Muere. vals. música: Octave Cremieux. Faz B: Rueda de Bodas. vals. música: Paul Lincke. Interp. Dajos Bela y su Orq. Disco Odeón 56323. 8.000 ejemp. $ 10.10. Bs. As. 1º de marzo 1952 (Argentina).

379.277. — El Tren Lechero. polka. música. Autor: Félix Pérez Cardozo. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.278. — Fiesta Campesina. polka-música. Autor: Sila Godoy. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ej. $ 3.00. Bs As. 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.279. — Che Corazó Yará. Purajhei. canción paraguaya. letra Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.280. — Che Corazó Yará. Purajhei. canción paraguaya. música Autor: Nonato Genaro Verón. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10-3-52. (Argentina).

379.281. — Estrellita. Valseado. música. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.282. — Estrellita. Valseado. letra. Cast. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 10|3|52. (Argentina).

379.283. — Rincón Guaraní. polka-paraguaya. música. Virgilio Centurión. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.284. — Rincón Guaraní 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.284. — Rincón Guaraní. polka-paraguaya. letra. M. Cardozo Ocampo. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.285. — Desde Tu Ausencia. triste. música. Autor: Luis A. Peralta Luna. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp $ 3.00. Bs. As. 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.286. — Irene. polka. paraguaya. música. Autor: Virgilio Centurión. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10 de marzo 1952. (Argentina).

379.287. — Irene. polka. paraguaya. letra. cast. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 10-3-52. (Argentina).

379.288. — Adiós Pueblo. polka. música. Autor: Gregorio Cabrera González. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.289. — Adiós Pueblo. polka. letra. cast. Autor: Gregorio Cabrera González. Imp. E. M. O. R. Editor. Mundo Guaraní. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 7 de marzo 1952. (Argentina).

379.301. — Ventanera. — Paso doble. Música. Autor: Horacio Basterra. Impresor y Editor: Editorial Crismar. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

379.302. — Bailando un Vals. Bolero-Vals, música. Autor: Virgilio Expósito. Imp. Delfín Mario Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. (Argentina).

379.303. — Bailando un Vals. Bolero-vals, letra. Castellano. Autor: Homero Expósito. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. (Argentina).

379.304. — Las Mozas de Villariño. Canción-gallega. Música. Autor: Ramón Zarzoso. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

379.305. — Las Mozas de Villariño. Canción gallega. Letra. Castellano. Autor: Manuel Núñez. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

379.306. — Valencia Mía. Marcha-canción. Letra. Castellano. Autor: Luis González Grás. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 8 de agosto 1951. (Argentina).

379.307. — Valencia Mía. Marcha-canción. Música. Autor: Ramón Zarzoso. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. (Argentina).

379.308. — Ventanera. Paso-doble. Letra. Castellano. Autor: Horacio Basterra. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

379.309. — Con ella me casé. Baión letra. Castellano. Autor: José A. Fertonani. Imp.: Ica. Editor. El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Santa Fe, abril de 1952. (Argentina).

379.310. — Con ella me casé. Baión-música. Autor: José A. Fertonani. Imp.: Ica. Editor: El autor. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

379.311. — Jarama. Paso-doble. Música. Autor: José A. Fertonani. Imp.: Ica. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.312. — Si volvieras algún día. Vals-música. Autor: Tomás A. Acuña. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 23 de abril de 1952. (Argentina).

379.314. — Si volviera algún día. Vals-letra. Castellano. Autor: Manuel C. Herrero. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 50 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1952. (Argentina).

379.315. — Faz A: Casi Loco. Baión. letra y música. Víctor Simón. Faz B: Cuchi Cuchi. Fox-trot. Letra y música. Jean Taylor, Luis Varela. Intérprete: Hawaian Serenaders. Canta: Jimy Logan. Disco T. K. Nº S-5 067. 7.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.316. — Faz A: Tu Diagnóstico. Vals, letra y música. José Betinotti. Faz B: Querencia. Canción, letra y música. Santiago H. Rocca. Interp.: Rogelio Araya y su Conjunto de Guitarras. Disco T. K. Nº S-5.082. 5.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.317. — Faz A: Hazme Dormir. Swing. Letra y música. Panzuti-Dan-pa. Faz B: Fantasía Melódica. Letra. Bifioli, D'Espósito, Manlio. Música: D'Espósito, Manlio. Interp.: Walter Scio y su Conjunto. Disco T. K. Nº E-10.004. 7.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.318. — Faz A: Mi Dicha Lejana. Canción. Letra y música: Emigdio Ayala Báez. Faz B: Luna Tucumana. Zamba. Letra y música: Enrique Chavero "Atalhualpa Yupanqui". Inter.: José María de Hoyos y su Orq. Indoamericana. Disco T. K. Nº S-5.081. 5.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 5 de abril 1952. (Argentina).

379.327. — Noticias. Periódico. Cast. Prop. y Director: G. Campomar Cervera. 525 ejemp. $ 1.—. Salliqueló, 20 de abril 1952. (Argentina).

379.328. — La Familia Cristiana. Semanario. Cast. Prop. y Director: Juan Segundo Luque. 2.068 ejemp. $ 0.30. Leones, 19 de abril de 1952. (Argentina).

379.330. — 30 Años en el Deporte. 271 págs. Cast. Autor: Ricardo Lorenzo (Borocotó). Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.800 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 4 de junio 1951. (Argentina).

379.331. — Hernán Cortés. 3ra. edición, especial. Cast. 124 págs. Autor: Carmen Pomes. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemp. $ 7.50. Bs. As., 27 de sep. 1951. (Argentina).

379.332. — Güemes. 1ra. edición, especial. 122 págs. Cast. Autor: A. Larran de Vere. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 7.000 ejemp. $ 7,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

379.333. — Magnificat. Revista mensual. Cast. Prop.: Raimundo Vannícola. Director: Jorge Nicanor Saravia. 2.200 ejemp. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.335. — Con el Caballo de la Rienda. 128 págs. Cast. Autor: Eufemio F. Muñoz. Imp.: Tall. Córdoba. Editor: Colección Nativa. 1.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 30 de agosto 1951. (Argentina).

379.345. — Semiología General. 334 págs. Cast. Autor: Tiburcio Padilla. Imp.: S. de Amorrortu e hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 55.—. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

379.346. — Stress, Enfermedades de adaptación Acth y Cortisona. 618 págs. Cast. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 150.—. Bs. As., 9 de enero 1952. (Argentina).

379.347. — Citología General. 2ª edición. 421 págs. Cast. Autor: E. D. P. De Robertis. W. W. Nowinski y F. A. Sáez. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: El Ateneo. 1.500 ejemp. pesos 70.— Bs. As., 7 de enero de 1952. (Argentina).

379.349. — Manual de Dermatosifilografía. 336 págs. Cast. Autor: Juan Carlos Gatti y José Esteban Cardama. Imp.: Tall. Didot. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 85.— Bs.— As., 15 de abril 1952. (Argentina).

379.350. — Accidentes Operatorios en el Curso de las Intervenciones sobre las Vías Biliares. 166 págs. Cast. Autor: Alfredo Negri. Imp.: Estab. E. G. L. H. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 40.— Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

379.351. — Análisis del Líquido Céfalo-rraquídeo. 124 págs. Cast Autor: Edilberto Fernández Ithurrat. Imp.: López. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 25.— Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

379.352. — La Inapetencia Infantil. 3ª edición actualizada. 238 págs. Cast. Autor: F. Escardó. Imp.: N. A. Ferrari. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 38.— Bs. As., 24 de enero 1952. (Argentina).

379.353. — Terapéutica Clínica. Tomo IX. Enfermedades del Hígado y de las vías biliares 631 págs. cast. Autor: Juan José Beretervide. Alfonso A. Bonduel. Abel N. Canónico y otros. Imp. Tall. Didot. Editor. Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 140.— Bs. As. 18 de marzo 1952. (Argentina)

379.354. — Medicina Francesa 1951. Progresos médicos recientes. 425 páginas. Cast. Autor: Pasteur Vallery-Radot, Lucien de Gennes Claude Laroche, 1 Eduardo Benzecry. Imp. S. de Amorrortu e hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 80.00. Buenos Aires, 4 de abril 1952. (Argentina).

379.355. — El Régimen Escoriaceo. Fisiología y Terapéutica. 2da edición corregida y actualizada. 391 páginas. Cast. Autor: Hugo Salomón. Imp. López. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 54.00. Buenos Aires. 1º de abril 1952. (Argentina).

379.356. — Acne. 134 páginas. Cast. Autor: Rodolfo Néstor Corti. Imp. A. Frascoli. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 30.00. Buenos Aires. 9 de abril 1952. (Argentina).

379.357. — Farmacología Aplicada a la Terapéutica. Tomo 1. 896 páginas. Cast. Autor: Mario Soto. Imp. J. Héctor Matera. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 230. Buenos Aires, 8 de febrero 1952. (Argentina).

379.359. — Alimentación Predigerida. 340 páginas. Cast. Autor: Lucas F. Defelice. Imp. Olivieri y Domínguez. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 65.00. Buenos Aires, 5 de febrero 1952. (Argentina).

379.360. — Manual de Oftalmología. 5ta. edición corregida y aumentada. 821 páginas. Cast. Autor: Raúl Argañaráz. Imp. S. de Amorrortu e hijo. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 190.— Buenos Aires 24 de marzo 1952. (Argentina).

379.361. — Tratado de Neurología. 1.231 páginas. Cast. Autor: Manuel Litter y Mario Wexselblatt. Imp. Cía. Imp. Argentina. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares. $ 240. Buenos Aires, 28 de febrero 1952. (Argentina).

e.16|7-Nº 4 322-v.29|7|52

---

28 DE ABRIL DE 1952

379.363 — Viator. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

379.364 — Viator. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

379.365 — Noticioso del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.366 — La Doménica del Corriere. Semanal. Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 1.500.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

379.367 — Corriere Dei Piccoli. Semanal. Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 1.000.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

379.368 — La Settimana Incom Illustrada. Semanal. Italiano. Prop.: Incom Editrice S.R.L. 6.000.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

379.369 — Violetas del Niño Jesús. Revista. Prop.: María Fouregat 650 ej. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

379.370 — Mitre. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejempl. pesos 0,10. Olivos, marzo 1952. (Argentina).

379.371 — Labrador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejempl. pesos 0,10. San Iisdro, marzo de 1952. (Argentina).

379.372 — La Razón. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 13.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando, marzo de 1952. (Argentina).

379.373 — San Justo. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón. 2.900 ejempl. $ 0,10. San Justo, marzo de 1952. (Argentina).

379.374 — San Miguel. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ej. $ 0,10. San Miguel, marzo 1952. (Argentina).

379.375 — Ballester. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón. 2.900 ejempl. $ 0.10. Villa Ballester, marzo de 1952. (Argentina).

379.376 — Mariano Moreno. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 3.000 ej. $ 0.10. Moreno, marzo de 1952. (Argentina).

379.377 — El Libertador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ej. $ 0,10. San Martín, marzo de 1952. (Argentina).

379.378 — Rivadavia. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón. 2.800 ej. $ 0,10. Morón, marzo de 1952. (Argentina).

379.379 — El Gladiador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.800 ej. $ 0,10. Olivos, marzo de 1952 (Argentina).

379.380 — Sarmiento. Diario Cast. Propietario. Editorial La Razón. 2.900 ejempl. $ 0 10. Tigre, marzo de 1952. (Argentina).

379.381 — Repertorio de Santa Fe. Diario. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.500 ejemp. $ 0.10. Rosario (S.Fe), marzo 1952. (Argentina).

379.382 — Revista Almacenera. Mensual. Cast. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 1.121 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.383 — El Cooperador. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge Wenizettel. 5.900 ejempl. $ 2,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.384 — El Indio. Quincenario. Cast. Prop.: Casimiro Llousas. 500 ejempl. $ 0,50. S. Peña, abril de 1952 (Argentina).

379.385 — El Telar. Revista mensual. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejempl. Villa Flandria. Abril de 1952 (Argentina).

379.386 — Sembrando. Revista. Cast. Prop.: Jorge R. Chalup. 650 ejempl $ 3.—. Corrientes, enero-abril 1952. (Argentina)

379.387 — Cronista Naviero. Mensual. Cast. Prop.: Andrés García. 1.000 ej. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

379.388 — Lied. Canción. música. Autor: Juan Pedro Franze. Imp.: Garrot. Editor: Comisión Nac. de Cultura. 1.000 ejempl. Bs. As., 20 de agosto 1948. (Argentina).

379.389 — El Comercio. Diario. Cast. Prop. y Director: Juan Vázquez. 20.000 ejempl. $ 0,30. Gral. San Martín, 22 de abril de 1952. (Argentina).

379.391 — La Rivista Italiana. Mensual. Italiano. Prop.: Armando Borrelli, Giulio Vecchiarelli y Rodolfo Borelli. Director: Armando Borrelli. 1.500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 24 de abril 1952. (Argentina).

379.410 — Juventud. Semanal. Revista. Cast. Prop. y Director: Noel Abel Villar. 300 ejempl. $ 0,60. Nueve de Julio, 16 de abril 1952. (Argentina).

379.411 — San Pedro. Revista semanal. Cast. Prop. y Director: Arturo V. Celeste. 525 ejempl. $ 0,40. San Pedro 29 de marzo 1952. (Argentina).

379.422 — Versos a la Deriva. 105 págs. Cast. Autor: José Zeppa Matorras. Imp.: Reyna. Editor: El Autor. Córdoba, año 1952 (Argentina).

379.427 — 12 Campanadas. Tango, música. Autor: Jorge A. Molina. Imp.: El Autor. Editor: Editorial Music. Ica. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 28 de abril de 1952. (Argentina).

379.436 — Manual del Alumno Bonaerense. 3er. grado. 295 págs. Autor: José C. Astolfi, Josefina Passadori, Alberto E. J. Fesquet, Hilda B. Fesquet, Joaquín A. Romero y Arsenio R. Seage. Imp.: Compañía Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 30.000 ej. $ 14,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.437 — Manual del Alumno Bonaerense. 4to. grado. 350 págs. Cast. Autor: José C. Astolfi. Josefina Passadori, Alberto E. J. Fesquet, Hilda B. Fesquet, Joaquín A. Romero y Arsenio Seage. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 30.000 ej. $ 16.—. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.438 — Faz A: Sirena de Copacabana. Marcha. Letra y música. Nassarc-Wilson Batista. Faz B: Francisco Alegre. Pasodoble, letra. Antonio Quintero-Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Interp.: Carlos de Palma y su Orq. Caract. Disco Odeón 55346. 13.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.439 — Faz A: La Zarateña. Zamba. Letra y música. Atahualpa Yupanqui. Faz B: Que sera de ti. Canción. Letra. María Teresa Márquez. Música. Demetrio Ortiz. Interp.: Antonio Benitez y su conj. Disco Odeon 55349. 4.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.440 — Faz A: Suena Guitarra. Pasodoble. Letra. Luis González Gras. Música: M. Paterna. Faz B-Eres tu la Estrella. Tanguillo. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Interpreta: Lolita Torres con acomp. de Orq. piano y guitarra. Disco Odeon 55350 17.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.441 — Faz A: Si tu Supieras. Bolero-mambo. Letra y música: Salvador Molé y José Mazzitelli. Faz B: Nariz con Yapa. Mambo. Letra y música: Lorenzo D'Acosta, Jackie Kohan Interp.: La Mejicanita con Orq. Don Américo. Disco Odeón 55351. 5.000 ejempl. pesos 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.442 — Faz A: Señorita de París. Vals. Letra: Rafaelmo. Música: Paul Durand. Faz B: En la Volanta. Canción-fox. Letra y música: Filippini-Morbelli. Interp.: Eduardo Farrel con Claudio Forbac y su Orq. Disco Odeón Nº 55352. 6.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.445 — Alma Herida. Bolero. Letra. Autor: Dayra. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

379.450 — Agricultural Geography Of the world. 134 págs. Inglés. Autor: J. Papadakis. Imp.: Optimus. Editor: El Autor. 1.000 ejempl. $ 35.—. Bs. As., 3 de abril de 1952. (Argentina).

379.452 — Los Signos Físicos en Clínica Quirúrgica. 365 págs. Cast. Autor: Hamilton Bailey. Trad. del inglés por: Antonio Egues y Emilio Rodrigué. Imp. Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 29 de agosto de 1952. (Argentina).

379.458 — Prosas del Martín Fierro. 355 págs. Cast. Autor: Antonio Pagés Larraya. Imp.: Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 5.000 ejemplares. $ 25.—. Bs. As., 5 de abril de 1952. (Argentina).

379.459 — Yrigoyen y el Congreso. 45 págs. Cast. Autor: Roberto Etchepareborda. Imp.: Buenos Aires Herald Editor: Editorial Raigal. 2.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 29 de enero de 1952. (Argentina).

379.462 — Aurora Gaucha. Ranchera. Letra. Cast. Autor Armando Acquarone. Imp.: A. Ferreiro. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de abril 1952. (Argentina).

379.463 — Y Pude ser Feliz. Tanto, letra. Cast. Autor: Armando Acquarone. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.464 — Vidas Paralelas. 80 págs. Cast. Autor: Plutarco. Trad. del griego por: A. Ranz Romanillos. Revisada y coregida por: C. Imp.: Cía. Graf. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 830 ejempl. $ 5.— Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

379.465 — Los Espectros. 160 págs. Cast. Autor: Leonidas Andreiev. Trad. del ruso por: Nicolás Tasin. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 7.679 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

379.467 — Breve Historia de Francia. 272 págs. Cast. Autor: Albert Guérard. Trad. del inglés por: Cayetano Romano. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Cía. Espasa Calpe Argentina. 7.538 ejempl. $ 8.—. Bs As., noviembre 1951. (Argentina).

379.468 — Canta, Muchacha, Canta. 176 págs. Cast. Autor: René Fulop-Miller.

Trad. del húngaro por: Marta S. Fuchs Grieben. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 7.912 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 29 de octubre 1951. (Argentina).

379 470 — Retratos Contemporáneos. 160 págs. Cast. Autor: O. Sainte-Beuve. Trad. del francés por: Manuel Granell. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. 8.063 ejempl. $ 5.—. Bs. As. 21 de noviembre 1951. (Argentina).

379.471 — El Conde Kostia. 296 págs. Cast. Autor: Víctor Cherbuliez. Trad. del francés por: Nicolás González Ruiz. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 6.580 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

379.475 — Faz A: La Vidala del Culampajá. Vidala. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Faz B: Zamba de Vargas. Zamba. Letra y música: D. V. Lombardi. Arreglo de la letra y música de: Andrés A. Chazarreta. Intérpreta: Eduardo Falu. Disco T.K. Nº S-5068. 4.500 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.476 — Faz A: El Taita del Arrabal. Tango. Letra: Manuel Romero. Música: José Padilla. Faz B: Medianoche. Tango. Letra: Eduardo Méndez. Música: Alberto Tavarozzi. Interp.: Joaquín Do Reyes y su Orq. Disco T.K. número S-5063. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 5 de abril 1952. (Argentina).

379.477 — Faz A: Señorita Maracas de Caracas. Rumba. Letra y música: Motola-Josephon Martín. Faz B: Maringa. Baión. Letra y música: Jouvert de Carvalho. Interp.: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. Disco T.K. número S-5074 6.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 15 de abril 1952. (Argentina).

379.478 — Faz A: Donde el Azul de la Noche se Encuentra con el Oro del Día. Slow-fox. Letra y música: Roy Truk, Bing Crosby, Fred E. Ahlert. Faz B: Saudades. Batucada. Música: Alfredo de Siano. Interpr.: Fraga Jouvet, órgano con acomp. rítmico. Disco T.K. Nº S-5076. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.494 — Código de Comercio de la República Argentina Comentado. Tomo IV. 703 págs. Cast. Autor: Raymundo L. Fernández. Imp.: Lombardi y Cía. Editor: El Autor. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

378.544 — 16|4|52 — Inscripción del Seudónimo "Chito Montemar".

Obras Nuevamente Publicadas

344.231 — 28|12|1950. — Cruel Soledad. Vals, música. Autor: Héctor Benitez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. Bs. As., 15 de diciembre 1950. 200 ejempl. $ 1.50. (Argentina).

344.232 — 28|12|1950. — Cárcel de Amor. Vals, música. Autor: Héctor Benitez. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 15 de diciembre 1950. (Argentina).

344.233 — 28|12|1950. — Cárcel de Amor. Vals, letra. Cast. Autor: Carlos Benitez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de diciembre 1950. (Argentina).

e.16|7-Nº 4.443-v.29|7|52

29 DE ABRIL DE 1952

379.495. — El Asegurado (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Norberto J. Cúneo. 30.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

379.496. — Finanzas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

379.497. — Argentina Justicialista (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Juan Antonio Borras, Serafín Demarco y Miguel Petronacci.- 12.000 ejemplares. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.498. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Emilio Enrique Alfredo Pairolat. 6.000 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

379.499. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.350 ejemp. $ 0.30. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.500. — La Técnica del Frío (Periód. mensual). Castellano. Prop.: A. Z. Calveiro. 3.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

379.501. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejempl. Pesos 7.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

379.502. — Holando Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.503. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Periód. mensual). Castellano. Propietario: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejempl. Gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.504. — C.A.D.I. - Cámara Argentina de Informes. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.505. — La Lectura del Domingo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Cang. Pedro A. García Alonso. 3.250 ejempl. $ 0.20. La Plata, marzo de 1952. (Argentina).

379.506. — Boletín (Mensual). Castellano. Prop : Asociación Israelita de Beneficencia. 2.300 ejempl. Gratis. Rosario. abril de 1952. (Argentina).

379.507. — Farolina (Periód. mensual). Cast. Prop. Rubens Tedesco. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

379.508. — Nativa (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Juan Carlos Díaz. 6 000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

379.509. — El Isleño (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

379.510. — Catholica Unio Argentina (Periód. trimestral). Castellano. Propietario: Julián T. Germaniez. 3.200 ejemplares. Gratis. Victoria (E. R.), abril-mayo-junio de 1952. (Argentina).

379.511. — Agencia Misional (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Francisco Ledóchowski Thun. 3.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

379.512. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. Gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.513. — El Liberal. (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 25.000 ejempl. $ 0.30. Corrientes, febrero de 1952. (Argentina).

379.514. — La Gaceta. (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 1.550.000 ejempl. Pesos 0.50. San Miguel de Tucumán, marzo de 1952. (Argentina).

379.515. — El Heraldo de Paz (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Evang. Asamblea de Dios. 3.300 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

379.516. — Diario de Sesiones Cámara de Diputados. (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. 5.000 ejempl. Gratis. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

379.517. — La Acción (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejempl. $ 0.50. Avellaneda, abril de 1952. (Argentina).

379.518. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejempl. Gratis. Santa Fe, abril de 1952. (Argentina).

379.519. — El Puanense (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 1.000 ejempl. $ 1.—. Puán, abril de 1952. (Argentina).

379.520. — Nueva Era (Diario). Castellano. Prop.: José A. Cabral. 125.000 ejempl. $ 0.40. Tandil, marzo de 1952. (Argentina).

379.521. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 20.500 ejempl. $ 0.55. Villa Calzada (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

379.522. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Dirección Nacional de Aduanas. 2.500 ejempl. $ 5.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

379.523. — El Progreso (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejempl. $ 0.50. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

379.524. — Faz "A", Danza del Bósforo. Mús.: Motivo popular hebreo. Faz "B": Scoch (Danza Típica Rumana). Mús. adaptación de Iosale Grinblat. Interp.: Iosale Grinblat. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.422. 500 ejempl. Pesos 5,45. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.525. — Faz "A": Santiago del Estero (Vals). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Siete de Abril (Zamba). Mús.: Andrés Chazarreta. Interpreta: Andrés Chazarreta. Disco R.C.A. Víctor Nº 60-2.109. 3.000 ejem. plares. $ 9,25. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.526. — Faz "A": Se Pe Ño Po Ri Pi Ta Pa (Tango). Letr.: Carlos Bahr. Mús : Juan D'Arienzo - Fulvio Salamanca. Faz "B": Pampa (Tango). Mús.: Francisco Pracánico. Interp.: Juan D'Arienzo. Disco R.C.A. Víctor Nº 68-0190. 30.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.527. — Faz "A": Odom. Letr. y Mús.: arreglo de: B. Feuer. Faz "B": Ki Hu Levadol. Letr. y Mús. arreglo de: Jacobo Sclar. Interp.: David Hickopf. Disco R.C.A. Víctor número P-1.404. 500 ejempl. $ 5.45. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.528. — Faz "A": La golondrina. Letr.: Moscovich. Mús.: Jacobo Sclar. Faz "B": Allá en mi pueblito. Letr.: Pomerantz. Mús.: Jacobo Sclar. Interp.: Jacobo Sclar. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.396. 500 ejempl. Pesos 5,45. Bs. As., 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.529. — El Centinela (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Manuel Fava. 300 ejempl. $ 0.50. Los Toldos (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

379.535. — Nuestra Infancia. (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: Centro de Estudio de la Infancia. Direct.: Octavia Josch de Sas. 4.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379 544. — Acorralado y otros cuentos. (Castellano). 126 págs. Autor: Luis Cano. Edit.: El autor. Impres.: Antonio Sánchez. 1.000 ejempl. $ 10.—. Tucumán, 24 de julio de 1951. (Argentina).

379.547. — Tiro a Segno. (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Italiana de Tiro al Blanco. Director: Francisco Antonio Candia. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

379.551. — Noche serena (Canción - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carmen Serrano. Edit.: La autora. Impresor: Ediciones Musicales Económicas. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 20 de abril de 1952. (Argentina).

379.552. — Noche serena (Canción - música). Castellano. 2 págs. Autor: José y Antonio Pilepich. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 20 de abril de 1952. (Argentina).

379.553. — Lugo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Direct.: Julio Fernández. 6.800 ejempl. Gratis. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

379.556. — Faz "A": Comienza el beguine. Letr. y Mús.: Cole Porter. Faz "B": Yilo (Baión). Letr. y Mús.: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Interp.: Virginio Gobbi. Disco Pathe Nº Pg 11.019. 4.700 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

379.557. — Faz "A": Aunque pase el tiempo (Slox). Letr. y Mús.: Miarka Laparcerie. Faz "B": La Posada de la primavera. (Canción). Letr.: Jacques Plante. Mús.: Louiguy. Interp.: Georges Guetary. Disco Pathe número FN 0012. 2.400 ejempl. $ 10,10. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

379.558. — Faz "A": Hojas muertas (Melodía). Mús.: Joseph Kosma. Arr.: A. Migiani. Faz "B": Cerisier Rose et Pommier Blanc (Slow Fox). Mús.: Louiguy. Arr.: A. Miggiani. Interp.: Aime Barelli. Disco Pathe Nº FN 0011. 3.400 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

379.559. — Faz "A": Mi cazuelita (Mambo). Mús.: Pérez Prado. Faz "B": Hembra mala. (Mambo). Mús.: L. González. Interp.: Pérez Prado. Disco Seeco Nº SN. 9.061. 6.800 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

379.560. — Faz "A": Toma mate, toma mate (Tango-milonga). Letr. y Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Atániche (Tango) Mús. Ernesto Ponzio. Interp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16.013. 5.400 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

379.561. — Faz "A": Por un beso. letra y música: Pepe Galá. Faz "B": Marta. Letr. y Mús.: Moisés Simone. Interp.: Julio Montalban. Disco Orfeo Nº 23.001. 3.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

379.562. — Faz "A": En esta navidad. Letr.: Rafael Campo. Mús.: César S. Sesso. Faz "B": Vals de Navidad. Letr. y Mús.: Federico Silva - Liber García. Interp.: Juan Arvizu. Disco Orfeo Nº 14.002. 6.000 ejempl. Pesos 10,50. Bs. As., 24 de diciembre de 1951. (Argentina).

379.563. — Faz "A": Penita Gitana. Letr.: Aguariguay. Mús.: Don Filinto y Don Roy. Faz "B": Las caderas de Sofía. Letr. y Mús.: Sergio Senna y Risel. Interp.: Don Filinto. Disco Orfeo Nº 9.002. 3.000 ejempl. Pesos 10.—. Bs. As., 10 de febrero de 1952. (Argentina).

379.564. — Faz "A": Un paseo por el norte. Letr. y Mús.: Dorival Caimmy. Faz "B": El tercer hombre. Letr. y Mús.: Antón Karas. Interp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 10.001. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

379.565. — Faz "A": Carnaval. Letr. y Mús.: H. Warren. Faz "B": Amapola. Letr. y Mús.: De Lacalle. Intrep.: Los Big-Boys. Disco Orfeo número 7.001. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1951.

379.579. — Olvido (Baión - Letr.). 2 págs. Autor: María D. Cristóbal. Editor: La autora. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.580. — Olvido (Baión - Mús.). 2 págs. Autor: Norberto M. Cristóbal. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.583. — El Cruzado. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: y direct.: P. Angel Ortolá. 500 ejempl. $ 0.40. Mercedes de San Luis, abril de 1952. (Argentina).

379.584. — El Libertador (Periód.). Castellano. Prop. y Direct.: Agustín José Romero. 3.500 ejempl. Pesos 0.30. Santa Fe, abril de 1952. (Argentina).

379.585. — La Voz de Seguí. (Boletín) Castellano. Prop. y Direct.: P. Julio Kemerer. 170 ejempl. $ 0.20. Seguí (E. Ríos), abril de 1952. (Argentina).

379.589. — La Ciudad Mestiza. (Castellano). 32 págs. Autor: Rodolfo Kusch. Edit.: El autor. Impres.: Alea S. A. C. E. I. 200 ejempl. Pesos 6.—. Bs. As., 15 de marzo de 1952. (Argentina).

379.594. — Ay Alí (Baión - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Igartúa. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Versailles. 100 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

379.595. — Ay Alí. (Baión-Mús.). 2 págs. Autor: Jorge Igartúa. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Versailles. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 28 de abril de 1952. (Argentina).

e.16|7-Nº 4 447-v.29|7|52

30 DE ABRIL DE 1952

379.596. — Revista del Notariado. Mensual. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.150 ej. $ 7. Bs. As., 1952. (Argentina).

379.597. — Revista Internacional del Notariado. Trimestral. Cast. Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.530 ej. $ 7. Bs. As., octubre - diciembre de 1951. (Argentina).

379.598. — Set. Revista bimensual. Cast. Prop.: Mariano Herrasso. 3 000 ej. $ 2.50. Bs As., enero - febrero de 1952. (Argentina).

379.599. — Arrafix. Revista mensual. Prop.: Jusef Cammal. 2.000 ej. Bs. As., abril - mayo de 1952. (Arg.).

379.600. — Espea. Periódico decenal. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 4.500 ej. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.601. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. Cast. Prop.: Pedro David Chevalley. 700 ej. $ 0,25. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.602. — Acomac. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.603. — Boletín. Mensual. Cast. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 180 ej. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.604. — Las Islas. Quincenario. Castellano. Prop.: Lorenzo Hondoville y Pablo Campos. 2.000 ej. Islas del Delta, abril de 1952. (Argentina).

379.605. — La Idea. Revista mensual. Cast. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ej. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.606. — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. Mensual. Cast. Prop.: Corp. de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.607. — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Public. Barrios. 150.000 ej. Mar del Plata, enero de 1952. (Arg.).

379.608. — España Republicana. Quincenal. Cast. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.200 ej. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.609. — El Clarín. Periódico decenal. Cast. Prop.: Pedro M. de Negris. 1 800 ej. Chacabuco, abril de 1952. (Argentina).

379.610. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: S. de R. Ltda. 15.500 ej. $ 0,50. Santa Fe, abril de 1952. (Argentina).

379.611. — El Pago de la Matanza. Mensual. Cast. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ej. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.612. — Ressorgiment. Rev. mensual. Cast. Prop.: Hipólito Nadi. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.613. — La Voz Espiritista. Mensual. Cast. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ej. Rosario (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

379.614. — La Voz de la Rotonda Periódico bimensual. Cast. Prop.: Alfonso Schwind. 450 ej. $ 0,45. Goya (Ctes.), abril de 1952. (Argentina)

379.615. — La Idea. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ej. San Antonio de Areco, marzo de 1952. (Argentina).

379.627. — Boletín del Ministerio de Salud Pública de Entre Ríos. Revista. Cast. Prop.: Minist. de Salud Pública de E. Ríos. Director: Miguel Angel Nesa Boeri. 1.100 ej. Paraná (E. Ríos), oct., nov., dic. de 1951. (Argentina).

379.628. — Atendeme bien hermano. Tango, música. Autor: Arturo Cimadom. Imp.: El autor. Editor: Publ. Gráf. 500 ej. $ 1,50. Rosario, 18 de marzo de 1952. (Argentina).

379.636. — Siempre. 176 págs. Cast. Autor: Segundo Avila. Imp.: Llorden. Editor: Editorial Ruiz. 1.000 ej. $ 15. Rosario, 28 de enero de 1952. (Argentina).

379.638. — Mis ensueños. Zamba, letra. Cast. Autor: Ramón D. Garnica. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. 300 ej. $ 2. Bs. As., 24|1|52. (Argentina).

379.639. — Acción Chaqueña. Semanario. Cast. Prop.: Iglesia Catedral. Director: Prudencio Figueiras. 550 ej. $ 0,50. Resistencia, 28 de marzo de 1952. (Argentina).

379.640. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop. y Director: Domiciano Cepeda. 410 ej. $ 0,30. González Chávez, 17 de abril de 1952. (Argentina).

379.641. — Babieca. Milonga, letra. Cast. Autor: Juan Bautista Pozzoni. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.642. — Babieca. Milonga, música. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.643. — Mi vida y tu amor. Tango, música. Autor: Luis González Saurret. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 25 de abril de 1952. (Argentina).

379.644. — Mi vida y tu amor. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Marigliani. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 25 de abril de 1952. (Argentina).

379.649. — Actas Ciba. Revista trimestral. Cast. Prop.: Productos Químicos Ciba, S.A. Director: Félix Bauer. 49.000 ej. Bs. As., 1er. trimestre 1952. (Argentina).

379.657. — Leonardo Da Vinci. 463 págs. Cast. Autor: Antonina Vallentin. Trad. del inglés por Luis Echavarri. Imp.: Tall. Americalee. Editor: Editorial Losada. 3.000 ejempl. $ 40. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

379.658. — La Novela de un Novelista. 250 págs. Cast. Autor: Armando Palacio Valdés. Imp.: Pellegrini. Editor: Editorial Losada. 5 000 ej. $ 8. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

379.659. — Bosquejo de la Ciencia de la Educación. 127 págs. Cast. Autor: Ernst Krieck. Trad. del alemán por Lorenzo Luzuriaga. Imp.: Tall. Fanetti. Editor: Editorial Losada. 2.000 ej. $ 12. Bs. As., 2 de marzo de 1952 (Argentina).

379.660. — Teatro. 313 págs. Cast. Autor: J. B. Priestley. Trad. del inglés por Aurora Bernárdez. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 3.000 ejemplares. $ 25, Bs. Aires, 2 de marzo de 1952. (Arg.).

379.661. — Los Hombres de la Buena Voluntad - XIV - La Bandera Negra. 246 págs. Cast. Autor: Jules Romains. Trad. del francés por Luis Echavarri. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 4.000 ej. $ 22. Bs. As., 2 de diciembre de 1951. (Argentina).

379.663. — Contes et Recits pour Tous. 190 págs. Francés. Autor: Ariel Maudet. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

379.664. — Barrio Gris. 230 págs. Cast. Autor: Joaquín Gomes Bas. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemplares. $ 16. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.665. — Veinte Lecciones sobre las Bellas Artes. 190 págs. Autor: Alain. Trad. del francés por Alejandro Ruiz Guiñazú. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.666. — La Condena. 215 páginas. Cast. Autor: Franz Kafka. Trad. del alemán por J. R. Wilcock. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ej. $ 16. Bs. As., 28 de febrero de 1952. (Arg.).

379.667. — El hombre que eludió el castigo. 178 págs. Cast. Autor: Bernice Carey Trad. del inglés por J. R. Wilcock. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Emecé Editores. 7.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.670. — Faz A: Cartas a Amelia. Suite, Op 27, Nº 6 en Do Mayor. Música: P. Kalender. Faz B: Canción sin palabras, Op. 33. Música: P. Kalender. Intérp.: El autor, solo de piano. Disco Odeón 66525. 3.000 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.671. — Faz A: Caminito. Tango, letra: Gabino Coria Peñaloza. Música: Juan de Dios Filiberto. Faz B: El chamuyo. Tango. Música: Francisco Canaro. Intérp.: Miguel Caló y su Orq. Típ. Disco Odeón 55340. 6.000 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.672. — Faz A: Lágrimas y sonrisas. Vals. Música: Pascual de Gullo. Faz B: El irresistible. Tango. Música: Lorenzo Logatti. Intérp.: Rodolfo Biagi y su Orq. Típ. Disco Odeón 55341. 36.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Arg.).

379.673. — Faz A: El arranque. Tango. Letra: Mario C. Gomila. Música: Julio de Caro. Faz B: Esmeralda. Vals. Letra: Horacio Basterra. Música: Julio de Caro. Intérp.: Julio de Caro y su Orq. Típ. Disco Odeón 55342. 5.000 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

379.674. — Faz A: El viejo vals. Vals. Letra: José González Castillo. Música: Charlo. Faz B: Tras cartón. Tango. Letra: Santiago Adamini. Música: Anselmo A. Aieta. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típ. Disco Odeón 55343. 8.000 ej. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Arg.).

379.675. — El isleño. Escondido, música. Autor: Angel Costas. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ej. $ 0,50. Bs. As., 4 de mayo de 1952. (Argentina).

379.684. — Las Fundaciones. 320 págs. Cast. Autor: Santa Teresa de Jesús. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 7.000 ej. $ 4. Bs. As., 17 de enero de 1952. (Arg.).

379.685. — Santa Gema Galgani. 176 págs. Cast. Autor: Salvador Peytavi. Trad. del francés por Leonor Villanueva. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 5.000 ej. $ 3,50. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

379.686. — Curso de Geometría - Geometría Plana. 246 págs. Cast. Autor: Esteban Morales. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Marcos Sastre. 2.000 ej. $ 9. Bs. As., 17 de marzo de 1952. (Argentina).

379.687. — Devocionario Popular. 80 págs. Cast. Autor: Remigio Vilariño. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 60.000 ej. $ 0,60. Bs. As., 6 de febrero de 1952. (Argentina).

379.690. — Nociones de Historia y Geografía Argentinas. 233 páginas. Cast. Autor: José C. Astolfi y Josefina Passadori. Imp.: Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 6.000 ej. $ 12,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

379.691. — Mamá. Libro de lectura inicial. 104 págs. Cast. Autor: Raquel R. Robert. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 40.000 ej. $ 7,25. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

379.692. — Alegrías tucumanas. Zamba, música. Autor: Feliciano Pérez. Imp.: Ediciones Mus. Económicas Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., 19 de abril de 1952. (Argentina).

379.693. — Alegrías tucumanas. Zamba, letra. Cast. Autor: Feliciano Pérez. Imp.: Ediciones Mus. Económicas. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., 19 de abril de 1952. (Argentina).

379.694. — Dios y Patria. Revista mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. Director: Alejandro Micholich. 2.200 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.695. — Instituciones de Derecho Romano. 682 págs. Cast. Autor: Vicenzo Arangio - Ruiz. Trad. del italiano por José M. Caramés Ferro. Imp.: Establ. Depalma. Editor: Editorial Depalma. 2.000 ej. $ 80. Bs. Aires, 17 de abril de 1952. (Arg.).

379.698. — Elementos para una nueva Crítica de la Economía Política. 130 págs. Cast. Autor: Lucas Mario Galligniana. Imp.: Jorge Best. Editor: Universidad Nac. de Cuyo. 1.000 ejemplares. $ 16. Mendoza, 11 de abril de 1952. (Arg.).

379.701. — Cabeza dura. Baiao, mús. Autor: Tonio Carol. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Arg.).

379.702. — Cabeza dura. Baiao, letra. Cast. Autor: Antonio Marigliani. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1952. (Arg.).

379.703. — Juventud perdida. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Marigliani. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Arg.).

379.704. — Juventud perdida. tango, música. Autor: Pascual Biafore. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 15 de abril de 1952. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. (Argentina).

379.705. — Déjate besar. Guarasón, mambo, letra. Cast. Autor: Antonio Marigliani. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Arg.).

379.706. — Déjate besar. Guarasón - mambo, música. Autor: Tonio Carol. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.707. — Mi amor me abandonó. Marcha, letra. Cast. Autor: Antonio Marigliani. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Arg.).

379.708. — Mi amor me abandonó. Marcha, mús. Autor: Tonio Carol. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Arg.).

379.711. — La Semana Sudamericana Ilustrada. Revista semanal. Alemán. Prop.: Sesudil, S.R.L. Director: Erico Cyhlar. 11.000 ej. $ 3. Bs. As., 30 de abril de 1952. (Arg.).

379.720. — 12 campanadas. Tango, letra. Cast. Autor: José S. Pistritto. Imp.: I.C.A. Editor: El autor. 600 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.723. — Si muero antes de despertar. Pelíc. cinematográfica. Productor: Estudios San Miguel. Autor del argumento: Irish, William. Intérp.: Néstor Zvarce, Blanca del Prado, Homero Cárpena y otros. Compuesta de 7 rollos de 2.032 metros. Bs. As., Cine Ambassador, el día 29 de abril de 1952. (Argentina).

379.726. — Con maimanta me pagó. Zamba, letra. Cast. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril de 1952. (Argentina).

379.727. — Mi gatito pardo. Gato, letra. Cast. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. — Editor: El Autor. — 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 24 de abril 1952. (Argentina).

379.728. — Mi gatito pardo. Gato, música. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril 1952. (Argentina).

379.729. — Cuando el viento nos ayuda. Canción, letra. Cast. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Eu Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril de 1952. (Argentina).

379.730. — Cuando el viento nos ayuda. Canción, música. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril de 1952. (Argentina).

379.731. — Con maimanta me pagó. Zamba, música. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril 1952. (Argentina).

379.732. — Velay si te has de olvidar. Vidala, letra. Cast. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril de 1952. (Argentina).

379.733. — Velay si te has de olvidar. Vidala, música. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de abril de 1952. (Argentina).

379.734. — Blanco. 320 págs. Cast. Autor: Ofelia T. M. de Jaimerena. Imp.: Darian. Editor: El Autor. 1.200 ejemp. $ 12.00. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

OBRA NUEVAMENTE PUBLICADA

344.350. — 29|12|1950. — Plano Ciudad de Buenos Aires. Autor: Anónimo. Imp. y editor: Andrés A. Stecconi. 120.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 15 de diciembre 1950. (Argentina).

e.17|7-Nº 4.444-v.30|7|52

---

2 DE MAYO DE 1952

379.744 — Jurisprudencia Argentina. (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 84.100 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

379.745 — Il Romanzo Per Tutti (Rev. quincenal). Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 600.000 ejempl. $ 2.50. Milán, febrero-marzo de 1952. (Extranjera).

379.746 — Corriere Dei Piccoli. (Rev. semanal). Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 1.000.000 ejempl. $ 1.—. Milán, marzo de 1952. (Extranjera).

379.747 — La Doménica del Corriere. (Rev. semanal). Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 6.000.000 ejempl. $ 2.—. Milán, marzo de 1952. (Extranjera).

379.748. — La Settimana Incom Ilustrata. (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Incom Editrice S. R. L. 600.000 ejempl. $ 2.50. Roma (Italia), febrero-marzo de 1952. (Extranjera).

379.749. — El Eslabón (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Fábrica Argentina de Alpargatas, Soc. Anón. Ind. y Com. 220 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.750. — Continente. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

379.751. — Correspondencia Económica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía, S.R.L. 1.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

379.752. — Mi Diario. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejempl. $ 1.50 mensual. Villa Dominico (Bs. As.), marzo y abril de 1952. (Argentina).
379.753. — Boletín del Círculo de Villa Devoto. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de Villa Devoto. 500 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).
379.754. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. Prop.: El Diario Israelita S.R.L. 450.000 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.755. — Tit-Bits. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 290.000 ejempl. $ 0.70. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.756. — El Gorrión. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 300.000. ejempl. $ 0.70. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.757. — Puño Fuerte. (Rev. semanal). Castellano. Prop: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.758. — Lanza Brava. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 160.000 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.759. — Heraldo del Cinematografista. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Chas de Cruz. 18.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., marzo-abril de 1952. (Argentina).
379.760. — Surge. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 2.200 ejempl. $ 0.60. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.761. — Tribuna. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: R. Nash. R. Sinay. R. Pagani. V. Lopes. A. Ilarramendi. A. Modarelli. 2.000 ejempl. $ 0.50. Campana (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).
379.762. — Tamet. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo-abril de 1952. (Argentina).
379.763. — San Pablo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Padres Pallottinos. 1.875 ejempl. $ 2.—. Villa Turdera, marzo de 1952. (Argentina).
379.764. — La Voz del Pueblo. (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 3.000 ejempl. $ 0.20. Junín (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).
379.787. — Carita a Cara (Foxtrot, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Blazsek. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).
379.788. — Carita a Cara. Foxtrot, música). 2 págs. Autor: Dante Ingénito. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).
379.789. — Lauchita (Vals, música). 2 págs. Autor: Dante Ingénito. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).
379.790. — Lauchita. (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Blazsek. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).
379.797. — Desdicha Mía. (Tango, música). 2 págs. Autor: Carlos Lori. Editorial: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 13 de octubre de 1937. (Argentina).
379.798. — Desdicha Mía. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Lori. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 13 de octubre de 1937. (Argentina).
379.813. — Diez Cuentos Trágicos. (Castellano). 192 págs. Orig.: Próspero Merimée-Guy de Maupassant-Gustavo Adolfo Bécquer y otros. Trad.: Jorge Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency S. R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., noviembre de 1950. (Argentina).
379.814. — Diez Cuentos Famosos. (Castellano). 192 págs. Orig.: Honorato de Balzac, León Tolstoi, Juan Valera y otros. Trad. del francés: Jorge Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., noviembre de 1950. (Argentina).
379.815. — Las Leguminosas Argentinas, Silvestres y Cultivadas. (Castellano). 572 págs. Autor: Arturo Burkart. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Palumbo. 2.500 ejempl. $ 140.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).
379.816. — Un Hombre de Valor y Otros Cuentos. (Castellano). 144 págs Autor: D. B. Newton, William R. Cox y otros. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de mayo de 1952. (Argentina).
379.817. — Una Broma Pesada. (Castellano). 192 págs. Orig.: Octavus R. Cohen. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).
379.818. — La Esfinge Durmiente. (Castellano). 192 págs. Orig.: John Dick son Carr. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).
379.823. — Sus Ideas. (Castellano). 40 págs. Autor: Luis de Lemoine. Edit.: Estudio Lemoine. Impres.: Carlos A. Busnelli. 3.000 ejempl. Bs. As., 23 de diciembre de 1951. (Argentina).
379.824. — Vosotras. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. Direct.: Julio Korn. 101.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.825. — Radiolandia. (Rev. semanal). Castellano. Prop. y director: Julio Korn. 171.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.826. — Como Enseñar a Leer por el Método Global. (Castellano). 83 págs. Orig.: Charles Hendrix. Trad. del francés: Mercedes Gallardo Valdez, Clotilde de Guillén de Rezzano. Edit.: Editorial Kapelusz S.R.L. Impres.: Artes Gráf. Doce. 3.000 ejempl. $ 9.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).
379.827. — La Historia, La Geografía y la Instrucción Cívica, Nuevas Aportaciones para su Enseñanza. (Castellano). 131 págs. Orig.: C. Delgado de Carvalho. Trad. del portugués: José Pereira Rodríguez. Edit.: Editorial Kapelusz S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejempl. $ 9.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).
379.830. — La Voz del Sur. (Periód. semanal). Castellano. Prop. y direct. Pedro Nicolás Rubino. 500 ejempl. Pesos 0.50. Rawson (Chubut). abril de 1952. (Argentina).

e.17|7-Nº 4.446-v.30|7|52

5 DE MAYO DE 1952

379.831. — España (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 60.000 ejemp. Gratis. Bs. As., enero-abril de 1952. (Argentina).
379.832. — Revista Argentina de Reumatología. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Guido Costa Bestani. 700 ejemp. Buenos Aires, Abril de 1952. (Argentina).
379.833 — Temas (Rev. mensual). Cast. Prop.: Temas Corp. 9.412 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).
379.834. — Tambo y Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 3.900 ejemp. pesos 0,10. Bs. As., febrero-abril de 1952. (Argentina).
379.835. — La Industria Lechera. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 3.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).
379.836. — Cronista Mercantil Argentino. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Armando Capo. 1.500 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.837. — La Nación. (Diario). Castellano. Prop.: S. A. La Nación. 3.433.629 ejemp. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.838. — Ultimo Momento. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 20.000 ejemp. Gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
379.839. — Sudamerika. (Rev. bimensual). Alemán. Prop.: F. R. Francke. 1.300 ejemp. $ 14.— Bs. As., enero y marzo de 1952. (Argentina).
379.840. — Boletín Informativo (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.100 ejemp. Gratis. Rosario, mayo de 1952. (Argentina).
379.841. — Iberia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemp. B. Blanca, abril de 1952. (Argentina).
379.842. — Cultura y Fe. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Octavio Maestu. 500 ejemp. $ 3.— Córdoba, febrero de 1952. (Argentina).
379.843. — La Voz Parroquial (Periód. semanal). Castellano. Prop.: León A. Kaul. 3.150 ejemp. $ 0,20. Gobernador Mansilla, marzo y abril de 1952. (Argentina).
379.844. — Nueva Epoca. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Gil Ignacio Coria y Tomás Prieto. 2.000 ejemp. $ 0,70. San Fernando (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).
379.845. — Omia y Lerez (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. 150 ejemp. Gratis. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).
379.846. — El Pueblo de Trelew (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ivo Vicenzi. 2.520 ejemp. Trelew (Chubut), abril de 1952. (Argentina).
379.847. — La Verdad (Periód. semanal). Castellano. Prop: José Lanucara. 1.200 ejemp. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).
379.851. — No me preguntes cuando. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Perla Molina. Edit.: Editorial Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
379.852. — No me preguntes cuando. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Perla Molina. Edit.: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Vilaltella. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
379.853. — Nena. (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Jiménez. Edit.: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).
379.854. — Nena (Foxtrot, música). 2 págs. Autor: Manuel Jiménez. Edit.: Editorial Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).
379.855. — A mis amores. (Tango, música). 2 págs. Autor: Armando Pontier. Edit.: Editorial Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de enero de 1952. (Argentina).
379.856. — Soy libre de amar. (Vidalita chayera, música). 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Edit.: Editorial Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
379.857. — Soy libre de amar. (Vidalita chayera, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Edit.: Editorial Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1952. (Argentina).
379.870. — La pastora de Cachí. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Roberto R. Reparaz. Edit.: El autor. Impresor: Roma 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1949. (Argentina).
379.871. — Venía punteando. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Roberto R. Reparaz. Edit.: El autor. Impres.: Roma. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de agosto de 1949. (Argentina).
379.882. — Plano del Partido de General Rodríguez (Buenos Aires). Una hoja. Autor: Máximo Randrup. Edit.: El autor. Impres.: Copiplán. 100 ejemplares. $ 45. La Plata, 10 de mayo de 1952. (Argentina).
379.883. — Planos del Partido de San Vicente (1 y 2. Buenos Aires). 2 hojas. Autor: Máximo Randrup. Edit.: El autor. Impres.: Copiplán. 100 ejemplares. $ 65. La Plata, 10 de mayo de 1952. (Argentina).
379.884. — Faz "A": Sombras (Tango). Letra: Verminio Servetto. Música: Francisco Pracánico. Faz "B": La canción de Amalia. (Vals). Letra: Héctor Pedro Blomberg. Música: Enrique Maciel. Interp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55.348. 5.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
379.885 — Faz "A": La Telesita (Chacarera) Música: Andrés A Chazarreta. Faz "B": La flor del Lirolay (Zamba). Letra y música: Alejandro Carrizo. Interp.: Alejandro Carrizo. Disco Odeón Nº 55.344. 4.500 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
379.886. — Faz "A": Merceditas. (Chamamé). Letra y música: Ramón Sixto Ríos. Faz "B": Mesón de fierro. (Chamamé). Letra: Luis Mendoza. Música: Tránsito Cocomarola-Armando Correa. Interp.: Trío Cocomarola. Disco Odeón Nº 55.345. 9.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
379.887. — Faz "A": Carretón de mulas. (Fox trot). Letra y música: Johnny Lange-Hy Heat-Fred Glickman. Faz "B": Noche y día. (Fox trot). Letra y música: Cole Porter. Interp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55.337. 10.500 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de abril de 1952 (Argentina).
379.888. — Faz "A": Siga el corso. (Tango). Letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo A. Aieta. Faz "B": Carnaval. (Tango). Letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo A. Aieta. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 55.347. 10.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
379.889. — Vieja amargura. (Tango, música). 2 páginas Autor: José Servidio. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).
379.890. — Vieja amargura. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).
379.891. — Mi último adiós. (Tango, música). 2 páginas. Autor: José Servidio. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).
379.892. — Mi último adiós. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).
379.893. — Metalurgia. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: F. Martín Máspero. 1.500 ejemplares. — Gratis. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).
379.900. — La Reconstrucción de la Ciencia Económica Sobre el Fundamento Etico-Cristiano. (Castellano). 32 páginas. Autor: Francisco Valsecchi. Edit.: Escuela Superior de Economía. Impres.: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 3 de abril de 1952. (Argentina).
379.903. — Boletín Salesiano. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. Direct.: Reverendo Padre José Blanco. 15.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1952. (Argentina).
379.905. — La rueda oscura. (Castellano). 224 páginas. Orig.: Philip Mac Donald y A. Boyd Correll. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. S. A. 8.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).
379.906. — Facundo. (Castellano). 276 páginas. Autor: Domingo F. Sarmiento. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 4.980 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
379.907. — La Divina Comedia. (Castellano). 304 páginas. Orig.: Dante Alighieri. Trad. del italiano: M. Aranda Sanjuán. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 7.840 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).
379.908. — El ladrón honrado. (Castellano). 160 páginas. Original: Fedor Dostoyevski. Traduc.: J. García Mercadal. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 6.980 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
379.909. — Las Indias no eran Colonias. (Castellano). 176 páginas. Autor: Ricardo Levene. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 12.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 27 de enero de 1952. (Argentina).
379.910. — Presencia de los Clásicos. (Castellano). 160 páginas. Autor: Alonso Zamora Vicente. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A.

7.160 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 23 de enero de 1951. (Argentina).

379.911. — Viaje a Persia. (Castellano). 160 páginas. Orig.: Jaime Baillie Fraser. Trad.: Carlos Zubizarreta. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 7.400 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. (Argentina).

379.912. — Física y Microfísica. (Castellano). 336 páginas. Orig.: Louis de Broglie. Trad.: del francés: Cortés Pla. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 4.000 ejemplares. $ 38. Buenos Aires, 12 de enero de 1952. (Argentina).

379.915. — Magali. (Baión, música). 2 páginas. Autora: Ana María Morand. Editor: Pomati. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de abril de 1952. (Argentina).

379.919. — Crónica Sindical. (Rev. mensual). Castellano. Prop. y director: Orfilio Filemón Cabanillas. 550 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

379.920. — El alarde. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Mario A. Fabián. Editor: El autor. Impres.: Rotaprint, S. A. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 30 de abril de 1952. (Argentina).

379.927. — Que poco valés. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Damián C. Amato. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Musical Roma. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires. 29 de abril de 1952. (Argentina).

379.928. — Y pude ser feliz. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Isidro M. Rodríguez. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.932. — Vuelva el primero. (Castellano). 8 rollos de 2.046 metros. Product.: Cinematográfica Libertador. Autor argumento: Stefan Bekeff y Adorjan Stella. Principales intérpretes: Angel Magaña, Analía Gadé, Renée Dumas y otros. Buenos Aires, 24 de abril de 1952. (Argentina).

379.933. — Lirios y rosas. (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Instituto de la Misericordia. Direct.: Sor María Leonor Cárpersen. 3.000 ejemplares. $ 15 anual. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.939. — Magali. (Baión, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Ana María Morand. Edit.: Pomati. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 26 de abril de 1952. (Argentina).

e.17|7-Nº 4.445-v.30|7|52

6 DE MAYO DE 1952

379.951. — El Cronista Comercial. Diario. Castellano. Prop.: El Cronista Comercial. 224.373 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.952. — El Accionista. Diario. Castellano. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 75.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo-abril de 1952. — (Argentina).

379.953. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

379.954. — Diario de Licitaciones. Castellano. Prop.: Federico Plá. 8.400 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.955. — Inmaculada. Bimensual. Castellano. Prop.. Hijas de la Inmaculada Concepción. 670 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo-abril de 1952. (Argentina).

379.956. — Música y Letras. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge Alberto Molina. 3.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1952. (Argentina).

379.957. — Suplemento Diario del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 15.750 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.958. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Castellano. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 8.400 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.959. — Auana. Revista cuatrimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norteamericana. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

379.960. — Anales de la Propagación de la Fe. Bimensual. Castellano. Prop.: Consejo C. de la O. P. de la Propagación de la Fe. 22.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo-abril de 1952. (Argentina).

379.961. — La Santa Infancia. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Consejo de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo-abril de 1952. (Argentina).

379.962. — La Verdad. Mensual. Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. 725 ejemplares. $ 0.75. Villa Ballester, abril de 1952. (Argentina).

379.963. — Aeromodelismo. Mensual. Castellano Prop: Maximino Ochagarria y Enzo M. Fasco. 3.000 ejemplares $ 5,50. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.964. — Boletín Parroquial. Semanal. Castellano. Prop.: Juan Garzía Savio. 3.200 ejemplares. $ 0.50. Caseros, marzo-abril de 1952. (Argentina).

379.965. — La Prensa. Diario. Castellano. Prop.: E.P.A.S.A., 6.254.700 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

379.966. — Comercio y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Pronsato y Cía.. — 130.500 ejemplares. $ 0.40. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).

379.967. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio Maciel. — 69.000 ejemplares. $ 0.50. Tres Arroyos, abril de 1952. (Argentina).

379.968. — El crestón. Revista semanal. Castellano. Prop.: Nicolás Moschetti. 6.000 ejemplares. $ 0.50. Metán (Salta), febrero a abril 1952. (Argentina).

379.969. — El Centinela. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Parroquia de Nuestra Señora de la Merced. 1.200 ejemplares. $ 0.50. Las Lomitas (Formosa), abril de 1952. (Argentina).

379.970. — Faz A: PanchOlo. Polca-canción. Letra: A Lovera Talavera. Música: M. Gotz. Faz B: Fermina. Polca paraguaya. Letra: A. Lovera Talavera. Música: M. Gotz-B. Melga. Interp.: Dúo Melga-Gotz. Disco Victor Nº P-1.464. 500 ejemplares. $ 5.45. Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. (Argentina).

379.971. — Faz A: Mariscal del acero. polca-canción. Letra: A. Lovera Talavera. Música: M. Gotz. Faz B: Coti. Polca paraguaya. Letra: A. Lovera Talavera. Música: M. Gotz. Interp.: Dúo Melga-Gotz. Disco Victor Nº P-1.463. 500 ejemplares. $ 5,45. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

379.972. — Faz A: Na reide. letra: Siedoy. Música: Soloviev. Faz B: Kazachia. Casaca. Canción folklórica. Letra y música: Anónimo. Interp.: Elvira Boczkovska-Simón Nussbaum-Max Neufeld. Disco Victor NP-1.432. 500 ejemplares. $ 5.45. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

379.973. — Faz A: Amor en Budapest. Letra: Max Ferlam. Música: Erdelyi-Mihaly. Faz B: La liberación. letra y música: Sch. Kalcherginsky. Interp.: Max Perlman. Disco Victor Nº P-1.449. $ 5.45. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

379.974. — Faz A: Yerevan pagh em arel. Música: S. Parkutariani. Faz B: Urin. Letra y Música: T. Guarazarian. Mer paghi has Belbulin. Letra y música: Haro Stepanian. Interp.: Armen Guirag. Disco Victor Nº P-1.475. - 500 ejemplares. $ 5.45. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. (Argentina).

379.975. — Boletín del Ateneo Buenos Aires, Prop.: Ateneo de Buenos Aires. Director Bienvenido Roque. 500 ejemplares. Buenos Aires, enero-marzo de 1952. (Argentina).

379.979. — Revista de Publicaciones Navales. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Ministerio de Marina. Director: Patricio W. J. Kelly. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

379.985. — Pasos en el alma. 68 páginas. Cast. Autor: José Chudnovsky. Imp.: Julio Kaufman. Editor: El autor. 600 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1952. (Argentina).

379.988. — Рycckий Becth Nk. Revista bianual. Ruso. Prop.: Alexis Eframoff. Director: Alejandro Hoerschelmann. — 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

379.989. — La Virgencita de los Pescadores. Drama en tres actos. Autor: Andrés Sanguinetti. Teatro Colón de Mar del Plata, el día 13 de sep. de 1951 (Argentina).

379.990. — Las Lágrimas También se Secan. Comedia en tres actos. Autor: Sixto Pondal Ríos y Carlos Alberto Olivari. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el día 18 de marzo de 1952. (Argentina).

379.991. — Una Paleta en Blanco. Pieza teatral en un acto. Autor: Juan Carlos Vázquez Vela. Teatro Lasalle de Buenos Aires, el 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

379.992. — Fiestas de la Raza Calé. Revista en dos actos. Autor: Félix Aguera. Teatro Coliseo Podestá de La Plata, el 10 de abril de 1952. (Argentina).

379.993.— Cuando el Amor se Divierte... con una Gallega de Suerte. Comedia en tres actos. Autor: Montero y Castro. Circo Berlín en San Basilio (Córdoba), el 9 de febrero de 1952. (Argentina).

379.994. — Todas las Mujeres Sueñan con Algo. Comedia en tres actos. Autor: Leopoldo Valero. Cine Villars de Villars (Pcia. de Buenos Aires), el 19 de agosto de 1950. (Argentina).

379.995. — Espuelas de Sangre. Pieza en tres actos. Autor: Manuel de la Vega. Teatro Cervantes de San Martín (Mendoza), el 9 de febrero de 1952. (Argentina).

379.996. — Trabajás, Te Cansás ¡Qué Querés!, Si Chapás. Comedia. Autor: José Marrone. Teatro Florida de Buenos Aires, el 4 de abril de 1952. (Argentina).

379.997. — El Hijo Indeseable. Comedia en tres actos. Autor: Miguel Kardec. Club Kimberley de Buenos Aires, el 22 de marzo de 1952. (Argentina)

379.998. — Estatua de Sal. Drama en tres actos. Autor: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Teatro Coliseo Podestá de La Plata (Buenos Aires), el 8 de abril de 1952. (Argentina).

379.999. — El Gallego Pantaleón Triunfó en la Televisión. Pieza en tres actos. Autor: Ricardo Daniel Centeno. Local de la Sociedad Fomento de Saavedra de la Capital Federal, el 12 de abril de 1952. (Argentina).

380.008. — Lo que nunca se olvida. Vals, música. Autor: Federico Petrini. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.011. — Sin guitarra y sin bandoneón. Fox-trot. Letra en francés. Autor: Rino Tranchina. Imp.: Emyc. Editor: Ediciones La Canción. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.012. — Sin guitarra y sin bandoneón. Fox-trot. Letra en castellano. Autor: Juan Panizza. Imp.: Emyc. Editor: Editorial La Canción. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.015. — Sin guitarra y sin bandoneón. Fox-trot. Música. Autor: Elys Kolb. Imp.: Emyc. Editor: Editorial La Canción. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.024. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Castellano. Prop.: Asoc. de Jefes de Propaganda. Director: Jorge Jaime Bonnin. 1.200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

380.025. — Tamet. Revista. Castellano. Prop.: Tall. Metalúrgicos San Martín "Tamet". Director: José Ramón Alfonso Fernández Arango. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo-abril de 1952. (Argentina).

380.040. — Faz A: Por el camino adelante. Canción. Letra: Joaquín Dicenta. Música: Agustín Irusta-Roberto Fugazot-Lucio Demare. Faz B: Nostalgias catamarqueñas. Zamba. Letra: Alfredo Palacios. Música: Juan José Riverol-Cabral. Interp.: Trío Palacio, Riverol, Cabral con acompañamiento de guitarras. Disco Pampa Nº PM 14.003. 3.000 ejemplares. $ 9.95. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.041. — Faz A: Todo acabó. Samba. Letra: J. Piedade y Osvaldo Martins. Letra en castellano de: Ben Molar. — Música: J. Piedade y Osvaldo Martins. Faz B: Nada soy sin tu querer. Foxtrot. Letra y música: Carlos Alberto Marinoli (h.). Interp.: Genaro Salinas con acompañamiento de Vlady y su orquesta. Disco Pampa Nº PM. 16.315. 4.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.042. — Faz A: La ushutuda. Cueca. Letra y música: Antonio Esteban e Isidro Aquiles Peralta Dávila. Faz B: El trapaliento. Gato. Música: Eusebio Zárate. Interp.: Peralta Dávila y su conjunto de arte nativo. Disco Pampa Nº PM 17.025. 2.700 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.043. — Faz A: 3 de Mayo. Polka. Música. Julián Alarcón. Faz B: Flor del Paraná. Canción. Letra: Eraclio Pérez. Música: Damasio Esquivel. Interpreta: Damasio Esquivel y su sexteto guaraní. Disco Pampa Nº PM 17.024. 3.300 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.044. — Faz A: Amor y celos. Vals. letra: Alfredo F. Roldán. Música: Miguel Padula. Faz B: Honor gaucho. Tango. Letra: Juan B. Fulginiti. Música: Agustín Magaldi. Interp.: Enrique Mora y su cuarteto típico. Disco Pampa Nº PM 17.022. 10.200 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

380.045. — Cinco lunas. Fox-trot. Música. Autor: Paco Mora y F. Rebechi. Imp. y Editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.046. — Cinco lunas. Fox-trot. Letra. Cast. Autor: Paco Mora y F. Rebechi. Imp. y Editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.047. — Siempre te nombro. Tango. letra. Castellano. Autor: Juan M. Pinto y Andrés Sanguinetti. Imp. y editor: Ediciones Musicales Roma. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.048. — Siempre te nombro. Tango, música. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.050. — Altar de ilusión. Vals. Música. Autor: Juan J. Márquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. (Argentina).

380.051. — Altar de ilusión. Vals. Música. Autor: Juan J. Márquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. (Argentina).

e.17|7-Nº 4.449-v.30|7|52

7 DE MAYO DE 1952

380.055. — Argentinisches Wochenblatt (Period. semanal). Prop.: Alemann y Cía. S. O. G. I. y F. 15.000 ejempl. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.056. — Argentinisches Tageblatt (Diario). Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 325.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina),

380.057. — Delamerikai Magyarsag (Period. bimensual). Húngaro. Prop.: Rodolfo Faragó. 16.800 ejempl. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.058. — El Pregonero Húngaro (period. mensual). Castellano. Prop.: V. Kelemery Tamás. 1.000 ejemp. Gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.059. — Reinado Social (Period. mensual). Castellano. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.500 ejemp. $ 1. Bs. As., enero-abril de 1952. (Argentina).

380.060. — Nuevos Rumbos (Diario). Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 11.000 ejemp. $ 0.30. La Plata (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.061. — Reina y Madre (Rev mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejemp. $ 1. Bs. As., mayo de 1952 (Argentina).

380.062. — Boletín Informativo (Diario). Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 18.750 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.063. — Selecciones Argentinas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Julio Augusto Echeverría. 30.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., enero-febrero-marzo de 1952. (Argentina).

380.064. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 8.400 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.065. — Polifonía (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 600 ejemp.: $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.066. — Revista de Psicoanálisis (Rev trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1.100 ejemp. $ 20. Bs. As., julio, agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

380.067. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 470.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.068. — Chabela (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 59.500 ejemp.: $ 2.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.069. — Leoplán (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 68.000 ejemp.: $ 2.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.070. — Zona Norte (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 7.500 ejemp. $ 0,40. Deán Funes, marzo de 1952. (Argentina).

380.071. — 17 de Octubre (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.560 ejemp. $ 0.50. Pellegrini (Bs. As.), abril de 1952. Argentina).

380.072. — Acción Mercantil e Industrial (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemp. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1952. (Argentina).

380.073. — La Industria Azucarera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemp. $ 5. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.074. — Cosas y Hechos de Misiones (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejemp. $ 1. Posadas (Misiones), abril de 1952. (Argentina).

380.075. — El Cooperativista (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Cooperativa. 850 ejemp. Moisés Ville (Santa Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.076. — Intervalo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 454.735 ejemp. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.077. — El Tony (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 472.000 ejemp. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.078. — Intervalo Extra (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hnos S. R. L. 179.000 ejemp. $ 0.80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.079. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 317.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.080. — El Verbo Ortodoxo (Periód. quincenal). Prop.: Arzobispo Ioasap, de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.600 ejemp. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.081. — El Verbo Ortodoxo (Periód. quincenal). Prop.: Arzobispo Ioasap, de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.600 ejemp. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.082. — El Plata Seráfico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 576 ejemp. $ 2. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.083. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Bol. trisemanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 25.200 ejemp. Gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.084. — El Pago de la Matanza (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 2.000 ejemp. Gratis. Dto. de Matanza (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.085. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 75.000 ejemp. $ 0.40. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.086. — Los Andes (Diario). Castellano. Prop.: Soc. Diario "Los Andes" Hermanos Calle. 779.158 ejemp. $ 0.25 Mendoza, abril de 1952. (Argentina).

380.087. — Avisador Comercial (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.088. — El Argentino (periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 8.100 ejempl. $ 0.60. Saladillo (Bs. As.), marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.089. — Radio Sugestiones Ucoa. (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Ucoa. Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.090. — El Mensajero Pentecostal. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Elías López A. 4.800 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, febrero, marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.091. — La Obra (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 6.800 ejemplares. $ 0,20. Puerto de Bahía Blanca, abril de 1952. (Argentina).

380.092. — La Revista. (Decenal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. 4.500 ejemplares. $ 0,20. Tandil, abril de 1952. (Argentina).

380.094. — Antorcha Justicialista. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: S. U. T. I. A. G. A. Director: José Salgado. 5.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., febrero, marzo de 1952. (Argentina).

380.097. — Si Muero Antes de Despertar (Música). Autor: Julián Bautista. Cine Ambassador de la Capital Federal, el 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.100. — Mis Primeras Impresiones sobre el Misterio de la Creación. (Castellano). 96 páginas. Autora: Margarita Vidoletti. Editor: La autora. Impresor: Táll. Gráf. Yunque. 300 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 30 de abril de 1952. (Argentina).

380.101. — El Aposento Alto. Revista bimestral). Castellano. Prop.: The Upper Room. Director: J. Manning Potts. 2.000.000 ejemplares. $ 1. Estados Unidos de N. América, mayo, junio de 1952. (Extranjera).

380.106. — Luces. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: P. P. Capuchinos Franciscanos. Director: Pbro. Guillermo Piñero. 550 ejemplares. $ 0,20. Llavallol, abril de 1952. (Argentina).

380.107. Renovación (Periódico). Castellano. Props.: Leónidas S. Acosta y Atilio Caminiti. Director: Atilio F. Caminiti. 450 ejemplares. $ 0,30. La Paz (Entre Ríos), abril de 1952. (Argentina).

380.108. — Boletín Nuestra Señora de Luján. (Mensual). (Castellano). Prop. y Director: P. Arcángel Cassol. 600 ejemplares: Gratis. Tigre, (Buenos Aires), abril de 1952. (Argentina).

380.113. — San Javier Mío. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: Omer Lassalle. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.114. — San Javier Mío. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Omer Lassalle. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.115. — Villa Tillard. (Cueca, música). 2 páginas. Autor: Omer Lassalle. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.116. — Villa Tillard. (Cueca, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Omer Lassalle. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares: $ 1,50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.117. — Selva (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Omer Lassalle. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. (Argentina).

380.118. — Selva. (Vals, música). 2 páginas. Autor: Omer Lassalle. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. (Argentina).

380.129. — Poemas para la Hora Grave. (Castellano). 60 páginas. Autor: Eduardo A. Azcuy. Editor: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 6 de abril de 1952. (Argentina).

380.131. — Faz "A": El Sargento Tímido. (Fox-trot) Música. Ellington Faz "B": Pasalo de Rebote. Fox-Trot). Música. Nemo. Interp.: Gene Krupa. Disco Columbia Nº 297.059. 9.000 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.132. — Faz "A": Mano a Mano. (Tango). Letra y música. Carlos Gardel, José Razzano, Esteban Celedonio Flores. Faz "B", Oro y Plata. (Milonga). Letra y música: Charlo. Homero Manzi. Intérprete: Charlo. Disco Nº 301.035. 7.000 ejemplares. pesos 9,55. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.133. — Faz "A": Clopin Clopant. (Fox-trot). Letra y música: Coquatriz, Dudan. Faz "B": Velodromo de Invierno. (Fox-trot). Letra y música: Gasté-Guigó. Interp: Yves. Montand. Disco Odeón Nº 298.016. 4.500 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.134. — Faz "A": El Canario Enamorado. (Melodía). Letra y música: Gilbert-Nero. Faz "B": Gavota Nerviosa. (Melodía) Música: Faith. Intérprete: Percy Faith. Disco Columbia Nº 297.068. 8.000 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.135. — Faz "A": Brasil Mambo (Mambo). Música: Gutiérrez. Faz "B": Los Salvajes Bailan Mambo. (Mambo). Música: Julio Gutiérrez. Intérprete: Julio Gutiérrez. Disco Nº 301.034. 4.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.143. — La Voz del Marino. (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Welko Denda. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1952. (Argentina).

380.144. — Renovación Argentina. (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Adelio Ortiz. 2.500 ejemplares. $ 0,50. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.145. — Boletín Oficial. (Castellano). Prop.: Municipalidad de Trenel. Director: Miguel Tavella. 150 ejemplares. Gratis. Trenel, diciembre de 1951. (Argentina).

380.146. — Jujeña Querida. (Bailecito, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Mercedes Villalba. Editor e Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.50. Villa Las Rosas, (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.147. — Cholitay Dame Tu Amor. (Carnavalito, letra). Castellano. 2 páginas. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Editor e Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 3.— Villa Las Rosas. (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.148. — La Consejera. (Chacarera, letra). Castellano. 2 páginas. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Editor e Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.50. Villa Las Rosas, (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.149. — Villa Las Rosas (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Villa Las Rosas (Jujuy); 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.150. — Bellezas de Jujuy (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 3.—. Villa Las Rosas (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.151. — Muchachada Jujeña. (Tango, letra). Castellano 2 págs. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Villa Las Rosas (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.152. — Puneña Dime que Sí. (Taquirari, letra). Castellano. 2 págs. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 2,50. Villa Las Rosas (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.153. — La Cólera (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autora: Mercedes Villalba (Cocha). Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Villa Las Rosas (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.154. — El Cochapollo (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autora: Mercedes Villalba. (Cocha). Editor e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Villa Las Rosas (Jujuy), 1º de febrero de 1952. (Argentina).

380.156. — Los Delitos de Violación y Estupro. (Castellano). 152 págs. Autor: Ernesto J. Ure. Edit. Editorial Ideas. Impres.: Tall. Gráf. Editorial Sophoa. 2.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 25 de marzo de 1952. (Argentina).

380.167. — Ilusión Fugaz (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario A. Fabián. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint, S. A. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de abril de 1952. (Argentina).

380.168. — Ilusión Fugaz (Vals, música). 2 págs. Autor: Mario A. Fabián. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint S. A. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de abril de 1952. (Argentina).

380.169. — Berdia. (Castellano - Inglés). 80 págs. Autor: Vicente P. Caride. Edit. e Impres.: Editorial Pampa. 1.000 ejempl. $ 17.—. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.170. — Biografías Santas (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Teodora Mignone. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.171. — Mundo Femenino. (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Teodora Mignone. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.174. — Faz "A", Buenos Aires, (Tango). Letr.: Manuel Romero. Mús.: Manuel Jovés. Faz "B": Contratiempo (Tango). Mús.: Astor Piazzolla. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T. K. Nº S-5098. 24.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As. 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.175. — Faz "A": Pof Pof. (Tango). Letr. y Mús.: Vicente Greco. Faz "B": El Tarta. (Tango). Letr.: Emilio Fresedo. Mús.: José María Risutti. Interp.: Tito Martín. Disco T. K. Nº S-5079. 10.600 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.176. — Faz "A": Con una canción en mi corazón (Fox Trot). Letr. y Mús.: Lorenz Hart - Richard Rolgers. Faz "B": Humo en tus ojos (Fox Trot). Letr. y Mús.: Otto Harbach - Jerome Kern. Interp.: George Urbanski. Disco T. K. Nº S.5096. 6.300 ejem. $ 10.—. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.179. — Anales del Instituto Oftalmológico Pedro Lagleyze. (Castellano-Inglés). 122 págs. Autor: J. L. Malbrán, Juan Maggi Zavalía, Dante J. Ferrero y otros. Edit.: Jorge L. Malbrán, Edgardo Manzzitti. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 200 ejempl.: $ 10.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

380.181. — Dicen que es Baión (Guaracha-Baión, Mús.) 2 págs. Autor: José Maggiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

380.187. — Napolitana... Cuando? (Mús.) 2 págs. Autor: Ermete de Lorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. Molachino. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 10 de febrero de 1952. (Argentina).

380.195. — La Huella (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro Francisco Bettetini y Alberto Fermín Martínez. Direct.: Alberto Fermín Martínez Díaz y Angel César Rotundo. 10.000 ejem. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

e.17|7-Nº 4.448-v.30|7|52

8 DE MAYO DE 1952

380.206. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 32.200 ej. $ 0,30. Balcarce, abril de 1952. (Arg.).

380.207. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ej. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.208. — Franco Vida. Revista mensual. Cast. Prop.: La Franco Argentina, S. A. 2.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.209. — En Familia. Revista trimestral. Cast. Prop.: Wilson y Cía. 3.300 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.210. — Historium. Revista mensual. Cast. Prop.: Carlos Della Penna. 20.400 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Arg.).

380.211. — Asesor en Leyes Impositivas. Mensual. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ej. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.212. — La Revista Sanitaria. Mensual. Cast. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.213. — Pan América. Revista bisemanal. Prop.: Yasuhiko Niimura. Idioma japonés. 9.200 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

380.214. — Umschau. Revista Mensual. Alemán. Prop.: Edgardo Steinsueyer. 800 ej. $ 1,50. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

380.215. — Democracia. Diario. Cast. Prop.: Luis E. Vera. 120.000 ej. pesos 0,80. Bahía Blanca, abril de 1952. (Argentina).

380.216. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América, S. A. Comercial. 2.000 ej. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

380.217. — Palenque. Periódico mensual. Cast. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ej. Gratis. C. del Uruguay (E. Ríos), abril de 1952. (Arg.).

380.218. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop.: Federico Muller. 568.893 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.219. — Vida Cristiana. Decenal. Cast. Prop.: Parroquia del S. Corazón de Jesús. 4.250 ej. $ 0,55. Villa Angela (Chaco), febrero-marzo-abril-mayo de 1952. (Arg.).
380.220. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.221. — Los Edictos. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.222. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.223. — Gaceta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ej. $ 0,40. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.224. — Alem. Periódico decenal. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 2.340 ejemplares. $ 0,50. Rauch (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).
380.225. — El Progreso. Semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ej. $ 0,20. Juan José Paso, mayo de 1952. (Argentina).
380.226. — La Voz del Pueblo. Semanal. Cast. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, abril de 1952. (Arg.).
380.227. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. Cast. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. 1.500 ej. Esperanza (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).
380.228. — La Colmena. Mensual. Cast. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.200 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.229. — Dios y Patria. Mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.100 ej. $ 1,50. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).
380.230. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. Cast. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.850 ej. $ 1,25. Itatí (Ctes.), mayo de 1952. (Arg.).
380.231. — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 165.000 ej. $ 0,40. Mar del Plata, abril de 1952. (Argentina).
380.232. — Estancia Aguaceritos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.233. — Arroyo Ayuí Grande, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.234. — Arroyo Curupicay, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.235. — Paso Ovecha, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.236. — Bañado Mirunga, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.237. — Arroyo Carnerillo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.238. — Etruria, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).
380.239. — Estancia Santa Ana, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.240. — Colonia La Inés, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar 500 ej. $ 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.241. — Tamberías, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. Pesos 1,50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.243. — Himno a la Cruz. Letra. Cast. Autor: Cristalino. Imp.: O. Garrot. Editor: El autor. 250 ej. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).
380.244. — Himno a la Cruz. Música. Autor: Cantarina. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 250 ej. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Arg.).
380.246. — Tratado Teórico-Práctico de Lectura y División Musical. Parte 2ª. 28 págs. Autor: G. Dacci. Revisión de Lazzari. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 4,50. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).
380.247. — Tratado Teórico-Práctico de Lectura y División Musical. 3ª parte. 52 págs. Autor: G. Dacci. Revisión de Lazzari. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ej. $ 4,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Arg.).
380.248. — Soldaditos de plomo. Para piano, música. Autor: Carlos Percuoco. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).
380.249. — Zamba. Para piano, música. Autor: Aldo Quadraccia. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).
380.250. — Ronda. Para piano, música. Autor: Virtú Maragno. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).
380.251. — Microbio do Samba. Samba, música. Autor: Delfor Leopoldo Baliani. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Arg.).
380.252. — Microbio do samba. Samba, letra. Autor: Delfor Leopoldo Baliani. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Argentina).
380.253. — Vals, Op. 8, Nº 4. Para guitarra, música. Autor: Agustín Barrios. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 4. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Argentina).
380.254. — Tango del adiós. Letra. Cast. Autor: Eduardo Bianco. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 24 de marzo de 1952. (Arg.).
380.255. — Tango del adiós. Música. Autor: Jean Savar. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 24 de marzo de 1952. (Argentina).
380.256. — Una quimera. Canción, música. Autor: Eduardo D. Bensadón. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ej. $ 4. Bs. As., 14 de abril de 1952. (Arg.).
380.257. — Chacarera. Música. Autor: Isidro B. Maiztegui. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).
380.258. — El triunfo. Música. Autor: Luis R. Sammartino. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).
380.259. — Malambo. Música. Autor: Jorge Kumok. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 12 de abril de 1952. (Arg.).
380.260. — Sonatas para piano. Libro IIº (Nros. 17 a 32). 82 págs. Autor: L. v. Beethoven. Revisión de Alfredo Casella. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 21 de febrero de 1952. (Argentina).
380.261. — Gradus ad Parnassum. Para piano. 1er. Vol. 118 págs. Autor: M. Clementi. Revisión de Sigismondo Cesi y Ernesto Marciano. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ej. $ 18. Bs. As., 10 de enero de 1952. (Argentina).
380.262. — Obras Corales, a 2 voces. Parte de coro. 56 págs. Autor: Lemoine - Carulli - Despres y otros. Compilador: Angel E. Lasala. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 9 de enero de 1952. (Arg.).
380.263. — Album de Música Sagrada. 20 composiciones para piano. 36 págs. Autor: Bellini - Berlioz - Bizet - Cherubini y otros. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 31 de marzo 1951. (Argentina).
380.264. — Así Eres Tú. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.265. — Las Bolivianas. Gato, música. 30 págs. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Sixto Moreno. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.266. — Cañaveral. Zamba, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Pedro Sánchez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.267. — El Cordobés. Gato, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.268. — La Chilena. Cueca, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.269. — José Julián. Cueca, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Pedro Sánchez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.270. — Lamentos de Trovador. Vals criollo, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: Emilio J. Brameri. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.271. — Mírala Como Se Va. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.272. — La Pastora. Tonada, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.273. — Pobre Gaucho Despilchao. Estilo, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.274. — Una Rosa Para Mi Rosa. Zamba, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.275. — Si Me Olvidas Canto Así. Canción, música. Autor: Saúl Salinas. Arreglo de: José Razzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.276. — Soy Nota De Esta Guitarra. Estilo, música. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.277. — Así Eres Tú. Tonada, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.278. — Las Bolivianas. Gato, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.279. — Cañaveral. Zamba, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.280. — El Cordobés. Gato, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.281. — La Chilena. Cueca, letra. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.282. — José Julián. Cueca, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.283. — Lamento de Trovador. Vals, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor.: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.284. — Mírala Como Se Va. Tonada, letra, Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.285. — La Pastora. Tonada, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.286. — Pobre Gaucho Despilchao. Estilo, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).
380.287. — Una Rosa Para Mi Rosa. Zamba, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.288. — Si Me Olvidas Canto Así. Canción, letra. Cast. Autor: Saúl Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. pesos 10.— Bs. As., 9 de abril 1952. (Argentina).
380.289. — Soy Nota De Esta Guitarra. Estilo, letra. Cast. Autor: Saul Salinas. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 9-4-52. (Argentina).
380.290. — Tan Borracho Eres Tú Como Yo. Canción gallega, música. Autor: Juan García y Emilio Brameri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).
380.291. — Tan Borracho Eres Tú Como Yo. Canción gallega, letra. Cast. Autor: Juan García y Emilio Brameri. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).
380.292. — Un Regalo de Reyes. Tango, letra. Cast. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).
380.293. — Un Regalo de Reyes. Tango, música. Autor: Francisco Mamone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).
380.294. — Corazón Corazón. Samba canción, letra. Autor: Víctor Buchino. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).
380.295. — Corazón Corazón. Samba canción, música. Autor: Víctor Buchino. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).
380.296. — La pizzaiola. Fox-alegre, letra. Autor: B. Cherubini. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.297. — La pizzaiola. Fox-alegre, música. Autor: O. Concina. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.298. — El vals del zig zag. Vals, letra. Autor: O. Deani. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ejemp. Pesos 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.299. — El vals del zig zag. Vals, música. Autor: Dino Olivieri. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.300. — Y taconeando salió. Tango, letra. Castellano. Autor: Edelmiro Garrido. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.301. — Y taconeando salió. Tango, música. Autor: M. Papa'vero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.302. — Romance de la reina Mercedes. Canción marcha, letra. Autor: Quintero y León. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.303. — Romance de la reina Mercedes. Marcha canción, música. Autor: Quiroga. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 204 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.304. — Un momento. Bolero, letra. Cast. Autor: V. Juan Clauso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 203 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.305. — Un momento. Bolero, música. Autores: Panchito Cao y Antonio Varela. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 203 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.306. — Vito — Vito. Pasodoble, letra. Cast. Autor: J. Teruel. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 296 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.307. — Vito — Vito. Pasodoble, música. Autor: Juan Portal. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 206 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.308. — Gigolette. Vals musette. letra. Cast. Autor: G. Testoni. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemp. $. 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.309. — Gigolette. Vals musette, música. Autor: V. Panzuti. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.310. — Tucu - tucu. Fox-trot, letra. Cast. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.311. — Tucu - tucu. Fox-trot, música. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 308 ejem. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.312. — Churro. Tango canción milonga, letra. Cast. Autor: F. García Giménez. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.313. — Churro. Tango canción milonga, música. Autor: Julio de Caro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.314. — Alta Gracia. Zamba, letra. Cast. Autores: Eduardo D. Parula y Genaro Caliendo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 302 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.315. — Alta Gracia. Zamba, música. Autores: Eduardo D. Parula y G. Caliendo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 302 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.316. — El emigrante. Bolero flamenco, letra. Cast. Autor: J. Valderrama. Imp: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 297 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.317. — El emigrante. Bolero flamenco, música. Autor: M. Pitto y M. Serrapi. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires. 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.318. — A San Lorenzo. Zamba, letra. Autor: Marcos Brodsky. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.319. — A San Lorenzo. Zamba, música. Autor: Marcos Brodsky. Imp.: Julio Korn. Edito. Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina)
380.320. — Famme durmi. Swing moderato. letra. Autor: Danpa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ej. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.321. — Famme durmi. Swing moderato, música. Autor: V. Panzuti. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.322. — El pintao. Gato. Autores: Hnos. Díaz. Arreglo para guitarra G. Bianqui Piñero. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.326. — Insomnio. 159 págs. Cast. Autor: Arnaldo H. Cruz. Imp.: Nueva Impresora. Editor: Editorial Nueva Impresora. 500 ejemp. $ 10.— Paraná, 30 de abril de 1952. (Argentina).
380.328. — La Revista Croata. Revista trimestral. Cast. y croata. Prop. y director: Vinko Nikolic. 1.000 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).
380.331. — La Verdad. Prop. y director: Juan Krapp. 295 ejemp $ 0.45. Rosario Tala (Entre Ríos), 12 de abril de 1952. (Argentina).
380.332. — A solas con el teclado. Foxtrot, música. Autores: Federico I. Céspedes Videla y Jorge Luis Gutiérrez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, 30 de julio de 1951. (Argentina).
380.333. — Para mis paisanos. Chacarera, letra. Cast. Autor: José A. Faro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952 (Argentina).
380.334. — Para mi paisanos. Chacarera, música. Autor: José Gerez. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires. 29 de abril 1952. (Argentina).
380.335. — La zapada. Tango, música. Autor: Alberto Garr'da. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952. (Argentina).
380.336. — La flor del lirolay. Zamba, música: Autor: Alejandro Carrizo. Impresor: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril 1952. (Argentina).
380.337. — La flor del lirolay. Zamba, letra. Cast. Autor: Alejandro Carrizo. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 29 de abril de 1952. (Argentina).
380.338. — Zamba De Un Triste. Zamba, música. Autor: Eduardo Falú. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 29 de abril 1952. (Argentina).
380.339. — Zamba De Un Triste. Zamba, letra. Cast. Autor: Jaime Dávalos. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 29 de abril 1952. (Argentina).
380.344. — Dalias De Oro. Vals, música. Autor: Antonio Morganti. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.— Bs. As., 8 de mayo 1952. (Argentina).
380.345. — La Luz. Revista bisemanal Castellano. Prop. y Director: David Elnecave. 1.500 ejemplares. Bs. As., 25 de abril de 1952. (Argentina).
380.346. — Faz A: No fué la vida. Tango, letra. José Gerace. Música: Víctor S. Damario. Faz B: La Guiñada. Tango. Música: Agustín Bardi. Interp.: Víctor D'Amario y su Orq. Tip. Disco Pathe Nº PG 11.020. 2.200 ejemplares. Pesos 9,55. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).
380.347. — Faz A: Mate amargo. Ranchera. Música: Carlos F. Bravo. Faz B: Chichilo. Tarantela. Letra: Vicente Planells del Campo. Música Salvador Grupillo. Interp.: Los Cuatro Acordeones. Dirigen: Gavotti y Milanese. Disco Pampa Nº PM 16.014. 10.200 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).
380.348. — Faz A: Chiquita bacana. Marcha. Letra y música: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz B: Samba alegre. Batucada. Letra y música: Enrique Lynch. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11.061. 8.500 ejemp. $ 9,55 Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina)
380.349. — Faz A: La zapada. Tango. Música: Alberto Julián Garralda. Faz B: El arranque. Tango. Música: Julio de Caro. Interp.: Mario Demarco y su Orq. Tip. Disco Pathe Nº PG 11.018. 2.300 ejemp. $ 9,55. Bs. As, 20 de marzo 1952. (Argentina).
380.350. — Faz A: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13. 2da. parte. (Allegro con brío, Allegro moderato). Música: Alejandro Glazounow. Faz B: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13, 3ª parte. (Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Interp.: Jean Giardino y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio. Disco Pathe Nº FXC 0009. 1.500 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).
380.351. — Faz A: Stenga Razine. Poema sinfónico Op. 13, 1ª parte. (Andante, Allegro con brío). Música: Alejandro Glazounow. Faz B: Stenka Razine. Poema sinfónico Op. 13 conclusión (Allegro con brío). Música: Alejandro Glazonnow. Interp.: Jean Giardino y la Orq. de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio. Disco Pathe Nº FXC. 0008. 1.500 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 20 de marzo 1952 (Argentina).
380.372. — En los umbrales de la Filosofía. 272 págs. Cast. Autor: Luis M. de Cadiz. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5 000 ejem. $ 12. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).
380.373. — Edison. 124 págs. Cast. Autor: Ignacio Covarrubias. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 6.000 ejemp. Pesos 7,50. Bs. As., 8 de enero 1951. (Argentina).
380.388. — Aprendizaje. Revista mensual. Cast. Prop.: Comisión Nac. de Aprendizaje y Orientación Prof. Director: Juan Pedro Durán. 20.000 ejemplares. $ 15 anual. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.401. — Vida y Arte. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Pharos. Director: Mauricio Zelman Grinberg y Alesio Piria Chami. 3.000 ejemp. Pesos 3. Bs. As., 2da. quincena de abril 1952. (Argentina)
380.404. — Actualidad Semanario. Castellano. Prop.: Gerardo José García. Director: Carlos Martino. 500 ejemplares. $ 0,40. 9 de Julio (Bs. As.), 3 de mayo 1952. (Argentina).
380.406. — Boletín de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires. Revista. Cast. Prop.: Soc. de Obstetricia y Ginecología de Bs. As. 900 ejemp Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).
380.409. — Previsión Social Argentina (Jubilaciones). Suplemento Nº 1 actualizado al 1º de abril 1952. 142 páginas. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 1.000 ejemp. $ 15. Bs. As., 7 de mayo 1952 (Argentina).

OBRAS NUEVAMENTE PUBLICADAS

379.974—6|5|1952. — Faz B: Ber Paghi hás Belbulin. Urin. Letra y música: T. Guazarian y Haro Stepanian. Interpretación: Armen Guireg. Disco Víctor Nº PM 1475. 500 ejemplares. $ 5,45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).
380.041.—6|5|52. — Faz B: Nada soy sin tu querer. Fox-trot. Letra y música: Carlos Alberto Martinoli (h.). Interpretación: Genaro Salinas, con acompañamiento de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 16.015. 4.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina)
380.050.—6|5|52. — Altar de ilusión. Vals, letra. Autor: Horacio Márquez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril 1952. (Argentina).
e.22|7-Nº 4.630-v.4|8|52

9 DE MAYO DE 1952

380.410. — Palermo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Palermo S. R. L. 330.000 ejempl. $ 0,80. As., abril de 1952 (Argentina).
380.411. — El Cóndor (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su sucesión). 500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.412. — Horizontes Económicos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 9.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).
380.413. — La Esfera (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 3.300 ejempl. $ 2.—. Avellaneda, marzo de 1952. (Argentina).
380.414. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo-abril de 1952. (Argentina).
380.415. — The Review of The River Plate (Rev. decenal). Inglés. Prop.: Sociedad Anónima The Review of The River Plate. 3.109 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.416. — Patris (Periód. mensual - griego). Prop.: Atanasio Bairacliotl. 1.200 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).
380.417. — Der Weg (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 5.000 ejemp. pesos 10. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).
380.418. — Trote (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 350 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).
380.419. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: S. A. La Razón Diario de la Tarde.. 15.000.000 ejempl. Pesos 0,40. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).
380.420. — Sport Italia (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Marcelo Carutti. 18.000 ejemp. $ 0.80. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).
380.421. — Sport Italia. (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Marcelo Carutti. 22.500 ejempl. $ 0,80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.422. — Delta (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Mikler Sandor. 446 ejempl. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1952. (Argentina).
380.423. — Hai Guetron (Centro Armenio). Periód. mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 3.400 ejempl. Bs. As., enero-abril de 1952. (Argentina).
380.424. — Nor Hadjin (Periód. mensual armenio). Prop.: Unión Compatriótica de Hadjin. 1950 ejemp. pesos 10 anual. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).
380.425. — El Día (Diario). Castellano. prop. Miguel Marchese 100.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.426. — La Tribuna. (Periódico mensual). Cast. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemp. $ 1. Morón, abril de 1952. (Argentina).
380.427. — Cronista Informativo. (Periódico mensual). Cast. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejemp. gratis. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.428. — Crónica. (Diario). Cast. Prop.: Oscar Federico Murciolo. 69.000 ejemp. La Plata, abril de 1952. (Argentina).
380.429. — El Mensajero de las Animas. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abadía del Niño Dios. 8.700 ejemp. $ 0.40. Victoria (E. R.), marzo, abril, mayo de 1952. (Argentina).
380.430. — Perseguida Voz. (Castellano). 90 páginas. Autor: Clara E. Grosso. Edit. e Impres.: José Luis Maipell. 500 ejemp. $ 15. La Plata, 25 de marzo de 1952. (Argentina).
380.434. — D.E.S.A. Informa. . . (Periódico mensual). Castellano. Propietario y Director: Amnor Issahroff 3000 ejemp. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).
380.435. — Svobodna Slovenija. (Eslovenia Libre). Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. Director: Rodolfo Jurcec. 1.250 ejemp. $ 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.436. — Síntesis Histórica de la Ciudad Avellaneda. (Castellano). 11 págs. Autor: Raquel Español. Edit.: María Raquel Español. Impres.: Máximo Salaberry. 200 ejemp. $ 2. Wilde. (Bs. As), 14 de abril de 1952. (Argentina).
380.437. — La entrerriana. (Milonga, letra). Castellano. 2 pág. Autor: Enrique A. Esviza. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Kirn. 500 ejemp. pesos 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).
380.439. — Cahier D'Exercices. Troisieme Annee. 140 pág. Autor: Lucienne Et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifon, S. R. L. 2.000 ejemp. $ 11.75. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).
380.440. — Nociones de Ciencias Físico-Químicas. (Castellano). 246 pág. Autor: Santiago A. Celsi y Alberto D. Iacobucci. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L., Impres. Enrique L. Frigerio e Hijo. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
380.446. — Faz "A". El sombrero de tres picos (danza). Mús.: Falla. Faz "B". El sombrero de tres picos, (danza final, 1ª parte). Mús. Falla. Interpreta Alceo Galliera. Disco número 500.235. 4.500 ejemp. pesos 12.40. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.447. — Faz "A". El sombrero de tres picos. (Los vecinos). Mús.: Falla. Faz "B". El sombrero de tres picos. (Danza final, conclusión). Música: Falla. Interp.: Alceo Galliera. Disco Nº 500.234. 4.500 ejemplares $ 12.40. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.448. — Faz "A": Chúa Chúa. (Baión). Mús. Pavao de Sa Pereira. Faz "B": Casita de la colina. (Baión). Mús.: Peixoto de Sa Pereira. Interp. Mario Gernari Filho. Disco Odeon Nº 196.409. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).
380.449. — Faz "A": Luna de miel de los monos. (Fox trot). Mús. Inch. Faz "B". Mujeres salvajes me están volviendo salvaje (Fox trot). Mús. Lewis Piantpadosi. Interp. Freddie

"Schnickelfritz" Fisher. Disco Odeón Nº 287.023. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.450. — Faz "A". Aquel afortunado sol. (Fox trot). Letra y música: Gillespie-Smith. Faz "B". Todo lo que tú eres. (Fox trot). Letra y música. Hammerstein. Kern. Interp. Frank. Sinatra. Disco Nº 297.070. 4.000 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.455. — Solfeando el vaso. (Tango, letra) Cast. 2 pág. Autor: Aldo Queirolo (Finito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.456. — Solfeando el vaso. (Tango, música) 2 pág. Autor: Emilio Vinay. Edit. El autor. Impres. A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Argentina).

380.458. — Jaulas Doradas. (Cast.), 128 páginas. Autor: Alfonso Quirtana. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L., 10.000 ejemp. $ 1. Bs. As., 3 de julio de 1951. (Argentina).

380.459. — El Impagable Gibbons. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 20.000 ejemp. $ 1.20. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

380.460. — Sinvergüenzas. (Castellano). 192 páginas. Autor: Pedro Mata. Edit. e impresor. Editorial Tor, S. R. L. 6.000 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

380.509. — Manuel Estrada VI Grado. (Desarrollo del programa de desenvolvimiento). Cast. 639 páginas. Autor del apéndice de Matemáticas: Lidia E. Alcántara y Raquel T. Lomazzi. De Religión: José A. Ciucarelli. Editor e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A., 11.600 ejemp. $ 33.40. Bs. As., 18 de marzo de 1952. (Argentina).

380.510. — Manuel Estrada V Grado. (Desarrollo del programa de desenvolvimiento). Cast. 550 páginas. Autor del apéndice de Matemáticas: Lidia E. Alcántara y Raquel T. Lomazzi. De Religión: José A. Ciucarelli. Editor e impresor: Angel Estrada y Cía., S. A., 11.600 ejemp. $ 31. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. (Argentina).

380.522. — Sucesos. (Diario) Cast. Prop.: Isis Clorinda Teresa Fernández Camilo. Director: Héctor Fernández Camilo. 800 ejemp. $ 0.30. La Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.523. — Luz de Candil. (Castellano), 140 páginas. Autor: María de Santa Teresa. Edit. La Autora. Impresor: Maucci y Curotto. 1.000 ejemplares $ 10. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.526. — El Radical. (Periódico quincenal). Cast. Prop. y Direct.: Esteban Prat. 3.000 ejemp. $ 0.50. San Isidro. (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

380.527. — El Exito en la Voz Cantada y Hablada. (Cast.), 48 páginas. Autor: Hermes R. Saldivar. Edit.: Acto. Administración Comercial. Industrial. Imprés. Pavesi y Cía., Bs. As., año 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.627-v.4|8|52

12 DE MAYO DE 1952

380.528 — Homeopatía. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 2.400 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

380.529 — Noticias Gráficas. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. 5.800.000 ejemplares. Pesos 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.530 — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 199.200 ejemplares. $ 180 anuales. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.531 — Tevyne (La Patria). Periódico semanal. Prop.: Francisco Zilinskas. 14.400 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., marzo y abril de 1952. (Argentina).

380.532 — Corriere Degli Italiani. (Periódico semanal). Italiano. P op.: Editorial Corditalia S. R. L. 35.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.533 — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones (en formación). 6.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.534 — Antena. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 308.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.535 — Antena. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 385.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.536 — Gaceta Textil. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.537 — Arco Iris. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemplares. $ 1. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.538 — El perpetuo socorro en los países del Plata. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. 7.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., enero|abril de 1952. (Argentina).

380.539 — Boletín del Centro de Almaceneros. (Boletín quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Almaceneros. 9.000 ejemplares. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.540 — Informaciones Iram. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejemplares. Pesos 1.50. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

380.541 — Informaciones Iram. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.542 — P.A.L. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 9.600 ejemplares. Bs. As., abril y mayo de 1952. (Argentina).

380.543 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 5.000 ejemplares. Pesos 1.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.544 — Metálica. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemplares. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.545 — Radio y Televisión Práctica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec S. R. Ltda. 40.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.546 — Radio y Televisión Práctica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec S. R. Ltda. 40.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.547 — El Canta Claro. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. 60.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.548 — Voz Cuyana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, abril de 1952. (Argentina).

380.549 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 12.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.550 — El Colono. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejemplares. $ 0.50. Esperanza (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

(Continúa en la pág. 81)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

RAINERI INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 425. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Doña Josefina Raineri y Martinoia de Ondoli, que firma "Josefina R. de Ondoli", casada en primeras nupcias con don José Ernesto Antonio Ondoli, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos treinta y siete; Don José Eduardo Raineri y Martinoia, que firma "José E. Raineri", casado en primeras nupcias con doña Margarita Teresa Tagliabue, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moldes mil quinientos veinte y ocho; Doña Teresa Raineri y Martinoia, que firma "Teresa Raineri" de estado soltera, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos cincuenta y tres, Doctor Francisco Raineri y Martinoia, que firma "Francisco Raineri", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Pintters, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil seiscientos cincuenta y tres, Don Federico Juan Buzzi, casado en primeras nupcias con doña Laura Margarita Raineri, mayor de edad, domiciliado en la calle Amenábar dos mil seiscientos dos y Doña Florencia Elizabeth Vázquez de Jaroslavsky, que firma Florencia E. V. de Jaroslavsky, de estado casada en primeras nupcias con don Bernardo Jaroslavsky; mayor de edad, domiciliada en la calle Arce número ochocientos siete, todos los comparecientes son argentinos, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, que concurren: los cuatro primeros por sus propios derechos, el Señor Buzzi en nombre y representación de su señora esposa doña Laura Margarita Raineri de Buzzi o Raineri y Martinoia de Buzzi, que firma "Laura M. Raineri de Buzzi", casada en primeras nupcias con don Federico Juan Buzzi, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, domiciliada en la calle Amenábar dos mil seiscientos dos, a mérito del mandato que ella le otorgó el veinte y cuatro de Marzo del corriente año, por ante mí y en este mismo Registro al folio trescientos setenta y cinco ..."Igual a su Original — y la Señora Vázquez de Jaroslavsky concurre a su vez en nombre y representación de doña Clara Teresa Raineri y Martinoia de Vázquez, que firma Clara Teresa Raineri de Vázquez, casada en primeras nupcias con don Prudencio Vázquez, argentina, de sesenta y un años de edad, domiciliada en la calle Echeverría novecientos setenta y uno, a mérito del mandato que ésta le otorgó el veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el Escribano de esta Capital don Alberto Rillo, ... Y después de asegurar el Señor Buzzi y la Señora Vázquez de Jaroslavsky que la representación de que respectivamente hacen mérito se halla en plena vigencia, por no haberles sido revocada ni limitada en manera alguna, exponen con los demás comparecientes: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículado siguiente: Artículo Primero: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de construcciones en general, y todo cuanto se relacione con estas actividades, compra-venta de materiales, financiación de obras que contrate, importación y exportación de mercaderías en general, compra y venta de bienes muebles, inmuebles y todo otro negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto social; a cuyo efecto se establecerán en esta Ciudad, calle José Hernández números dos mil quinientos treinta y cuatro y dos mil quinientos treinta y seis, donde desplegarán todas sus actividades principales, incluso su dirección y administración, todos sin perjuicio de crear sucursales y consignatarios en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha, bajo la denominación de RAINERI INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará cinco años contados desde la fecha, finalizando el día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Tercero: Su Capital Social se fija en la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, totalmente realizado, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una e integrado por los socios en la proporción de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Josefina Raineri y Martinoia de Ondoli, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para don José Eduardo Raineri y Martinoia; de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Teresa Raineri y Martinoia, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para don Francisco Raineri y Martinoia, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Laura Margarita Raineri y Martinoia de Buzzi, de trescientas cincuenta y seis cuotas o sean trescientos cincuenta y seis mil pesos para doña Clara Teresa Raineri y Martinoia de Vázquez, consistiendo el aporte en bienes inmuebles, que existen en condominio entre ellos a la fecha de constitución de esta sociedad y cuyo valor resulta de la tasación efectuada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, por el Ingeniero don Bernardo Jaroslavsky, un ejemplar de la cual suscripto por las partes se agrega a la presente; dichos bienes son los siguientes: a) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle General Paz, hoy Ciudad de La Paz, número mil seiscientos cincuenta y tres, entre las de Virreyes hoy denominada el José Hernández y Pino; señalado en el plano respectivo con el número Veinte y Uno, de la manzana V (cinco) se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle hoy Ciudad de La Paz, por el fondo parte lote veinte y siete, al Nor Oeste lote veinte y al Sud Este, lote veinte y dos y fondos del veinte y seis; b) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, con frente a la calle General Paz, hoy Ciudad de La Paz, número mil seiscientos treinta y siete, entre las de Virreyes hoy llamada José Hernández y Pino; señalado en el plano respectivo con el número veinte y dos de la manzana V (cinco) se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle hoy Ciudad de La Paz, por el fondo con parte del lote veinte y seis, al Nord Oeste parte del lote veinte y uno y al Sud Este lote veinte y tres y fondos del veinte y cinco; c) Un lote de terreno actualmente edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, Circunscripción décima sexta, con frente a la calle O'Higgins, actualmente número mil novecientos treinta y siete, entre las de Sucre y Echeve-

rría, señalado en el plano respectivo con el número siete, se compone de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de fondo y linda: al Sud Oeste calle O'Higgins, al Nord Oeste parte del lote seis, al Sud Este lotes uno, dos y tres y al Nord Este parte lote cuatro; d) Dos lotes de terreno actualmente edificados, ubicados en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, señalados en su plano con los números diez y once de la manzana seis, con frente a la calle Virreyes, hoy denominada José Hernández, actualmente números dos mil quinientos treinta y cuatro y dos mil quinientos treinta y seis, entre las de General Paz, hoy Ciudad de La Paz y Amenábar, cada lote se compone: de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por veinte metros noventa y un centímetros de fondo al Sud Este y linda: El lote diez: al Nord Oeste calle hoy José Hernández, al fondo lote siete, al Sud Oeste lote once y al Nord Este lote ocho y nueve. El lote once linda: al Nord Oeste calle José Hernández, al fondo parte lote siete, al Nord Este lote diez y al Sud Oeste parte lote doce; e) Un lote de terreno hoy edificado, ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano; con frente a la calle Moldes actualmente número mil quinientos veinte y ocho, entre las de Pino y Avilés, compuesto por el lote dos y parte del veinte y seis, de la manzana trece, que en conjunto mide: nueve metros treinta y seis centímetros de frente al Norte, por veinte y ocho metros cuatro centímetros de fondo y linda: al Norte calle Moldes, al Este lote uno y resto del veinte y seis, al Sud parte lote veinte y cinco y al Oeste lote tres. Y f) Una finca, ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Barrio Centro Este, Parroquia de la Concepción, Circunscripción duodécima, con frente a la calle Solís número mil ciento cincuenta y cuatro, entre las de Humberto Primero y San Juan, edificada en terreno compuesto según títulos de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por cuarenta y nueve metros setecientos noventa y dos milímetros de fondo: y según tasación practicada en los autos sucesorios de don Juan Bartolomé Roca, mide: nueve metros quince centímetros de frente por cincuenta y un metros quince centímetros de fondo y linda: al Oeste, calle Solís, al Norte con el Doctor Juan Roballos y otros, al Sud con don Juan Guilamelu y Don Augusto Deluque y al fondo con don Wulffo Baron. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios don José Eduardo Raineri y Martinoia, Don Francisco Raineri y Martinoia y doña Josefina Raineri y Martinoia de Ondoli, quienes actuarán conjuntamente cualquiera dos de ellos bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de que en operaciones superiores a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, deberán firmar los tres gerentes. No podrán los socios gerentes comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, realizar los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos, a título oneroso o gravarlos, con derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, en sus casas matrices, agencias y sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, celebrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos, en Cuenta Corriente y girar en descubierto. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, hacer y aceptar donaciones. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Artículo Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año el día treinta de Julio o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que representen un tercio del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato que requerirá las dos terceras partes o de incorporar a la sociedad a extraños en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las Asambleas serán presididas por orden, de la siguiente manera: La primera de constitución por el socio gerente que la mayoría designe y que informará de todos los derechos y obligaciones que cada uno de los socios tiene. De acuerdo al orden en que se encuentre en él o de comparancia irán alternativamente presidiendo las sucesivas asambleas tanto ordinarias como extraordinarios, tiene por objeto esta rotación de presidencia, dar al mismo, en caso de empate un voto más. Al mismo tiempo, uno de los socios gerentes alternativamente actuará de secretario. En caso de ausencia de uno de los socios en la Asamblea, será reemplazado por quien legalmente tenga poder para actuar en su representación. El socio indicado para presidir cualquier Asamblea podrá renunciar a la presidencia y lo reemplazará el que le siga en el orden, dejándose constancia en el Libro de Actas, el que deberá ser suscripto por todos los socios presentes. — Artículo Sexto: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno o algunos de los sócios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de ausencia, incapacidad o desaparición de uno de los socios Gerentes, los restantes deberán convocar a una reunión extraordinaria, dentro de las cuarenta y ocho horas para el nombramiento de otro o en su defecto, solicitar la autorización para actuar por sí solos. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, que en todos los casos deberán unificar su representación ante la Sociedad, podrán optar: a) Por retirarse de la sociedad, notificando su retiro el que se tomará en cuenta al cierre del ejercicio del año social y su cuota se hará efectiva; Primero: por transferencia de un inmueble que represente aproximadamente el importe de las cuotas del socio renunciante de acuerdo a la tasación practicada originalmente, quien deberá pagar la diferencia si es mayor, el importe de la tasación o la Sociedad si fuere menor. Segundo:) O en efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días en que los herederos o renunciantes notifiquen a la Sociedad su voluntad de retiro, cuarenta por ciento a los ochenta días del primer pago y el saldo a los ciento ochenta días del segundo pago, gozando de un interés del ocho por ciento anual, pagadero en cada cuota. Queda desde luego entendido que es optativo para la Sociedad una u otra forma de pago. El capital que se retira resultará del Balance que deberá practicarse dentro de los quince días de ocurrido el deceso o incapacidad. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno o algunos de los socios con la adquiesencia de los demás socios, conformé a estos Estatutos o a su ley. — Artículo Séptimo: Cada fin de año social se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que éste arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios Gerentes tendrán de las utilidades anuales, un cinco por ciento extraordinario que se repartirá por partes iguales entre los mismos en concepto de prestación de servicios. Si las pérdidas llegaran al diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. En este caso o en caso de disolución anticipada por expresa voluntad de los socios la liquidación será practicada por los socios Gerentes. — Artículo Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal, será dirimida si forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, suma que deberán depositar previamente ambas partes a la orden de los amigables componedores. Bajo Todo lo Expuesto, los comparecientes en el carácter que invisten dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme y con arreglo a derecho. Leída Que Les Fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Josefina R. de Ondoli. — José E. Raineri. — Teresa Raineri. — Francisco Raineri. — Federico Juan Buzzi. — Florencia E. V. de Jaroslavsky. — Antonio Cruces. A. Yafar. Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de dos pesos cada uno, números: del tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos cinco al tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos trece inclusive, tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres, tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos quince y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Jaroslavsky, personales, optar. Vale. José Alberto Torreguitar. Está su sello. Honorarios: $ 8.085.— m|n.

Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.400.— e.29|7-Nº 20.915-v.4|8|52

QUIMICA ARISTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Alfredo Germán Rodolfo Hahn, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, químico, con domicilio en la calle Moreno Nº 1390, 2º piso, Capital; Ana Elisa Klinge, alemana, casada, rentista, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalle número setecientos diez, piso 7º, Departamento "A" y Otto Carlos Hille, alemán, soltero, mayor de edad, químico, domiciliado en la calle Florida seiscientos sesenta y ocho, escritorio quince, Capital, se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUIMICA ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto principal será la fabricación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos y medicinales del país y del exterior pudiendo dedicarse al comercio de importación y exportación en general de dichos productos y afines. — Tercero: Para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula anterior, la Sociedad podrá: a) Explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios y operaciones relativas a productos químicos, farmacéuticos, medicinales y afines, pudiendo ejercer representaciones; b) Administrar por cuenta propia y|o de terceros, laboratorios, farmacias y|o cualquier otro negocio o establecimiento dedicado a la fabricación de tales productos, pudiendo darlos y tomarlos en arrendamiento, comprar, vender, hipotecar, fletar barcos para transportes de los productos; c) Celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos, laboratorios; d) Concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial y municipal, del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la Sociedad; e) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y en general, toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, por cuanto la relación que antecede no es taxativa sino enunciativa. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Si al vencimiento del término los socios de común acuerdo lo resolvieren, se considerará prorrogado por dos años más. — Quinto: El domicilio social se constituye en la calle Moreno número mil trescientos noventa, piso 2º, Capital Federal, pudiendo ser trasladado, si así conviniere a los intereses sociales. La Sociedad podrá también establecer sucursales, agencias, filiales y|o cualquier otra clase de representación en cualquier otra parte de la República o del exterior. — Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil) dividido en cuotas de un mil pesos (pesos un mil) cada uno, y del cual los socios suscriben

se integran en este acto la totalidad de las mismas en la siguiente forma: El Dr. Alfredo Germán Rodolfo Hahn trescientas (trescientas) cuotas o sean trescientos mil pesos, Ana Elisa Klinge ciento cincuenta cuotas (ciento cincuenta) o sean ciento cincuenta mil pesos. La integración del capital queda verificada mediante el aporte del inmueble O'Connor número quinientos cincuenta y cinco y s|n., Ramos Mejía, Villa Sarmiento, Partido de Morón, con todo lo plantado y adherido al suelo, escriturado actualmente a nombre de Alfredo Germán Rodolfo Hahn existencias, mercaderías y materia prima del Laboratorio instalado en el mismo inmueble, camioneta marca "Morris" año mil novecientos cuarenta y siete, patente número ciento ocho mil cuatrocientos treinta y seis, todo lo cual fué adquirido con dinero aportado por los socios en la proporción del capital social suscripto. Queda así suscripto el compromiso de verificarse la transferencia del dominio del inmueble O'Connor número quinientos cincuenta y cinco y s|n. Ramos Mejía y demás bienes a favor de la sociedad, tan pronto esta última quede definitivamente constituída. — Séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores: Alfredo Germán Rodolfo Hahn y Ana Elisa Klinge, quienes por este acto quedan designados gerentes. El señor Otto Carlos Hille actuará como sub-gerente. Los Gerentes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todos los actos y contratos que exige el buen funcionamiento de la Sociedad y con la amplitud necesaria que señalan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y diez y seis. En caso de incapacidad, licencia, enfermedad, muerte o ausencia de cualquiera de los Gerentes, será sustituído con las mismas facultades el sub-gerente. El mandato de administración comprende: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas y otros derechos reales, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos en dinero garantizados o no con derecho reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) Dar y tomar locación o arrendamiento bienes inmuebles rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, renunciar a acciones y derechos, privilegios, celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos, de modo total o parcial y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en comandita o de otro carácter, en el país o en el extranjero, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedade, corporaciones y particulares, especialmente en el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial Argentino, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, así como demás instituciones bancarias del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros valores y recibirlos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación o de Arbitraje, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultad para entablar demandas, contestarlas, querellas u otras acciones, oponer y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas; i) Intervenir ante los poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Aduana, Policía Federal o locales, autoridades nacionales, provinciales o municipales, demás Ministerios y Secretarías que pudieran crearse, pudiendo presentar toda clase de petitorios, solicitudes, reconsideraciones, recursos y notificaciones y demás recursos o instancias. Queda entendido que la enumeración de facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa, estándole prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades sociales; j) Otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a cualquier objeto. — Octavo: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas en Asamblea General de Socios y registradas en un libro de actas. Las Asambleas serán convocadas: a) Para la designación y revocación de gerentes y subgerentes; b) para fijar las remuneraciones de los gerentes y subgerentes, las que se imputarán a gastos generales; c) para aprobar los Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sea al final del ejercicio o de cualquier otro período intermedio y para resolver sobre el destino de las utilidades; d) Para tratar la cesión de cuotas por parte de uno o más socios o de su adquisición por causa de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios; e) Para tratar de la modificación de cualquier cláusula del contrato; f) Para tratar de la disolución anticipada de la sociedad. Fuera de los casos expresados, la Asamblea se realizará también a requerimiento de los Gerentes para tratar los asuntos que sea de interés someter a la consideración de los socios y también cuando lo requieran, mediante telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad, uno o más socios. Los Gerentes señalarán el lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea y distribuirá con suficiente antelación el orden del día y la copia de los documentos contables a tratarse, cuando la reunión se refiera a la consideración de estos estados. Los votos se computarán en proporción de los capitales presentes, contándose el menor capital por un voto y los demás por las representaciones enteras del menor capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las Asambleas para ser válidas deben contar con la presencia mínima del sesenta por ciento del capital social. Si al primer llamado a Asamblea no hubiese "Quorum" suficiente, se podrá proceder a un segundo llamado dentro de los quince días siguientes, en cuyo caso bastará para la validez del acto la presencia de cualquier número de socios. Las resoluciones de la Asamblea requerirán una mayoría superior al setenta y cinco por ciento para tratar cualquiera de las situaciones previstas en esta cláusula bajo los puntos e) y f) y en la cláusula décimo-primera, inciso b); se requerirá simple mayoría del capital presente para los demás casos. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o periódicos de comprobación que los socios acuerden realizar, anualmente, al treinta de Abril, se establecerá el inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. La Asamblea que habrá de pronunciarse sobre estos estados de contabilidad, será convocada a más tardar en el mes de julio siguiente. La ausencia de socios a este acto será interpretado como conformidad a lo resuelto por la mayoría, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los documentos expresados, como del destino fijado a las utilidades y cualquier otra deliberación tomada por la Asamblea. Igual temperamento se seguirá para todas las demás Asambleas. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada Balance General practicado de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas, se destinará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social como mínimo; b) la proporción que se considere necesaria para hacer frente a la responsabilidad patronal, de acuerdo con las leyes sociales y disposiciones en vigencia o con las que se dictaren en el futuro, estando comprendidas y solamente a título enunciativo las siguientes: responsabilidades por despido, determinada por cada empleado u obrero, aguinaldos o sueldos anuales complementarios, aportes jubilatorios, enfermedad, accidentes, vacaciones, etc.; c) la proporción que se considere conveniente para amortizaciones especiales y|o extraordinarias, reservas especiales y|o facultativas, comprendiéndose entre éstas el Fondo de Reposición del material en uso; d) El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital. Las pérdidas serán mantenidas en una cuenta como saldo de ejercicio soportadas por los socios en proporción a sus capitales con afectación a la cuenta personal de cada uno. — Décimo Primero: a) Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas en la Sociedad sin expresa autorización de los demás. Acordado el retiro, la Sociedad o los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí las cuotas del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio de las mismas, el valor nominal de sus cuotas, la participación en los beneficios, si los hubiera o se estimare de común acuerdo que lo hay, de lo contrario, se restará la participación de las pérdidas, en cualquiera de ambos casos la participación se determinará a la fecha de acordarse el retiro y la participación en los fondos o reservas libres, quedando por consiguiente excluído todo derecho o participación en los Fondos de Reserva Legal, Previsiones para responsabilidad patronal, Fondos de reposición y otra previsión con un fin determinado e igualmente todo derecho o participación por concepto de llave, mayor valor, marcas, patentes, etc. Los socios por unanimidad de votos pueden decidir que se practique un balance especial que estará a cargo de los mismos, para determinar el valor real de las cuotas del socio saliente a la fecha de su retiro; b) Las condiciones de pago serán fijadas en cada caso, no pudiéndose exigir más del veinticinco por ciento de la cantidad o precio convenido en un plazo inferior a noventa días. La voluntad de ceder las cuotas debe ser comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado y obliga a los demás socios a expedirse en un término de sesenta días. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, debiendo para esto unificar su representación, comunicando a la Sociedad la declaratoria de herederos y la designación de la persona que asumirá la representación. Si los herederos no quisiesen proseguir el giro de la Sociedad o su voluntad y designación de representante no se hiciese saber a la Sociedad dentro del término de treinta días de producida la declaratoria de herederos, se considerará el silencio como desistimiento de continuar en la Sociedad, y autorizará a los socios restantes o a la Sociedad a adquirir las cuotas del socio fallecido en igual forma y condiciones que las previstas en la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas. Para el cálculo pertinente, el retiro del socio será equivalente al vencimiento del plazo para hacer uso de la opción de continuar en la Sociedad. El haber que en definitiva resulte a favor de los herederos podrá ser abonado, si los socios no convinieren un plazo menor, en veinticuatro cuotas iguales y mensuales con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimo Tercero: El socio Otto Carlos Hille se obliga a dedicarse exclusivamente en la atención de los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras actividades de ninguna naturaleza, similares o no, sea por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, bajo pena de hacerlo responsable de los daños y perjuicios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que por tales hechos pudiera incurrir. Los socios Alfredo Rodolfo Hahn y Ana Elisa Klinge están facultados para desempeñar cualquier otra actividad, siempre que no sean similares a la de esta Sociedad. Resuelta la disolución de la Sociedad, se procederá en igual forma como está previsto para el caso de liquidación. — Décimo Cuarto: Resuelta la liquidación de la Sociedad por expiración del término de duración y voluntad expresa de los socios de no proseguir o por disolución anticipada, la Asamblea de socios designará la o las personas que se harán cargo de las funciones de liquidadores, los que deberán ajustarse a los fines de su cometido a los lineamientos que la Asamblea fijará a ese objeto. — Décimo Quinto: Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Para cualquier duda que se suscite entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, como así también para los casos no previstos, los socios se someten desde ya al fallo inapelable de árbitro, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. Si hubiere divergencia respecto al nombramiento del tercero, se recurrirá al Juez de Comercio correspondiente al domicilio social. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los Treinta y un día del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Otto C. Hille. — Alfredo G. R. Hahn. — Ana Elisa Klinge.

— Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.000. — e.29|7-Nº 20.937-v.4|8|52

EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que suscriben: Don Salomón Pojomovsky, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; que firma "S. Pojomovsky"; don Bernardo Selman Pojomovsky, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "B. S. Pojomovsky"; don Aisay Pojomovsky, de cuarenta y cinco años, casado, que firma "A. Pojomovsky"; y don Manuel Pojomovsky, casado, de cuarenta y dos años de edad, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Belgrano número novecientos ochenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura otorgada por ante el Escribano de esta Ciudad don Juan R. Borzone, con fecha dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, don Salomón y don Bernardo Selman Pojomovsky, al folio uno del Registro ciento cincuenta y siete de su adscripción, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Ciudad, en la calle Belgrano novecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias y tener representaciones en cualquier punto de esta República o en el Extranjero, la que girara bajo la razón social de B. y S. Pojomovsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El objeto de la Sociedad era comerciar en el ramo de compra-venta, exportación e importación por mayor y menor de artículos de electricidad y especialmente importación por mayor y menor de artículos de electricidad y especialmente para radiotelefonía y cualquiera otros renglones que creyeren oportuno y que de común acuerdo resuelvan explotar previa resolución que constará en el libro de acuerdo de la Sociedad. — El capital social se fijó en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal designándose como gerentes ambos socios y fijándose como término de duración de la sociedad por tiempo indeterminado. — Dicha sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno al folio ciento veinte y cuatro; número veintiséis del libro quinto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada ante el mencionado Escribano Juan R. Borzone, se incorporaron a la Sociedad, los socios don Aisay y don Manuel Pojomovsky, quedando el capital aportado por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Don Bernardo Selman Pojomovsky, doscientos mil pesos moneda nacional, don Salomón Pojomovsky, cien mil pesos de igual moneda; don Aisay Pojomovsky, sesenta mil pesos moneda legal, y don Manuel Pojomovsky, cuarenta mil pesos nacionales, correspondiendo a los dos últimos el quince por ciento y el diez por ciento respectivamente de las ganancias, modificándose entre otros artículos el noveno del contrato mencionado determinándose la suma que a cada socio correspondía como sueldo para sus gastos personales. — Dichas modificaciones fueron inscriptas en el mencionado Registro Público de Comer-

cio el primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos al folio sesenta y cinco bajo el número doscientos seis, del Libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por último por escritura de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Abelardo C. Miranda, al folio trescientos trece vuelto del Registro veinticinco, los comparecientes modificaron el contrato social en lo siguiente: Que a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el porcentaje que a cada socio correspondía en las ganancias era el siguiente: A don Bernardo Selman Pojomovsky, el veinticinco por ciento; a don Salomón Pojomovsky, el cuarenta por ciento; a don Aisay Pojomovsky, el veinte por ciento, y a don Manuel Pojomovsky el quince por ciento de lo que arroje cada ejercicio. — Por la misma escritura se dejaban sin efecto los sueldos como retribución de trabajo, recibiendo cada socio exclusivamente las ganancias que a cada uno correspondiere. — Dicha modificación de contrato fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil ciento sesenta y seis, al folio ciento uno, del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a modificar los siguientes artículos del contrato social; el tercero en el sentido que la Sociedad girará bajo la razón social de "EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Dos Millones quinientos mil pesos moneda nacional; subsistiendo el mismo término determinado en dicho artículo. — El artículo cuarto se modifica en la siguiente forma: El capital Social se fijó en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cinco mil pesos nacionales cada una, integrada en su totalidad de acuerdo al balance realizado con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que suscripto de conformidad por los socios se agrega a la presente como cabeza de escritura, siendo certificado por el señor Contador Público don Miguel Polivik, correspondiendo de este capital a don Salomón Pojomovsky, la suma de Un millón de pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; a don Bernardo Selman Pojomovsky, la cantidad de Seiscientos veinticinco mil pesos moneda legal o sean ciento veinticinco cuotas; a don Aisay Pojomovsky, cien cuotas o sean Quinientos mil pesos nacionales, y a don Manuel Pojomovsky, setenta y cinco cuotas o sean Trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas, de acuerdo al capital o cuotas de cada socio. — Por último se modifica la cláusula quinta en el sentido que la Sociedad será administrada con el carácter de gerente por los socios señores Salomón Pojomovsky, Bernardo Selman Pojomovsky y Aisay Pojomovsky, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con todas las facultades y retribuciones que menciona este artículo. — Los comparecientes agregan que quedan subsistentes y sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social como así también las modificaciones relacionadas por lo que solicitan del Escribano autorizante expida testimonio del presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que le fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Pojomovsky. — B. S. Pojomovsky. — A. Pojomovsky. — Manuel Pojomovsky. — Tgo.: O. M. Pueta. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos treinta y siete, del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la firma "El Palacio del Radio Armador", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del novecientos sesenta mil ciento setenta y seis, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Dubovis. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — S|raspado: en—el—novecientos —pesos Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260. — e.29|7-Nº 20.909-v.4|8|52

GASTON SILVATICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de Abril de 1952, pasada por ante el Escribano R. Colman Lerner ha quedado constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, entre don Guillermo Gastón Angel Silvatici, casado, argentino, ingeniero civil, don Guillermo Pappolla, casado, argentino, comerciante y doña Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, argentina, comerciante, casada con el señor Mario Papi, todos mayores de edad, domiciliados el señor Silvatici y la señora Silvatici de Papi, en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno y el señor Pappolla en la Avda. Julio A. Roca número seiscientos noventa y cinco, y don Gastón Silvatici, casado en primeras nupcias con doña Disolina Margni, italiano, de setenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno, este último representado por su apoderado Ing. Civil don Guillermo Gastón Angel Silvatici, debidamente autorizado por poder otorgado por escritura de 9 de Marzo de 1949 pasada por ante el Escribano Joaquín O. Pano, cuyo contrato se regirá bajo las siguientes condiciones y bases: Primera: Bajo la denominación de "GASTON SILVATICI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declárase constituída entre los nombrados señores don Gastón Silvatici, don Guillermo Gastón Angel Silvatici, don Guillermo Pappolla y doña Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, una Sociedad bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno número seiscientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Esta Sociedad es continuadora de los negocios que en esta plaza desarrollaba la firma "Gastón Silvatici". — Segunda: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la explotación de ramo de carpintería metálica y ramos anexos en general, su industrialización, comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación, compra, venta y distribución, materias primas suceptibles de aprovechamiento e implementos relacionados con la industria siderúrgica en general. — Tercera: Además del motivo para el que ha sido creada, la sociedad podrá dedicarse a: la compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes, su enajenación a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales, compraventa de mercaderías en general para enajenarlas en el mismo estado en que se adquirieron o después de someterlas a proceso de elaboración o transformación, constituir Sociedades accidentales con terceros o con otras Sociedades ya constituídas para la explotación del ramo objeto de este contrato, adquirir cuotas de capital de otras sociedades por su valor nominal o por mayor valor, siempre que así conviniere a los intereses sociales, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que no exceda los diez años, dar o tomar dinero en préstamo con o sin interés, operar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza o el interior del país, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra Institución oficial o privada creada o a crearse, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos y acciones de toda índole, realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa numeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato, se fija en Cinco Años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable automáticamente por otro período igual si con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo no existiera oposición de ninguno de los socios, manifestada por medio de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los compentes de la Sociedad. — Dicho capital lo constituyen: mercaderías generales, materiales elaborados, en proceso de elaboración y sin elaborar, maquinarias y herramientas, muebles y útiles, créditos a cobrar depositados en Bancos y dinero en efectivo, de acuerdo al Inventario General practicado con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que las partes han suscripto de conformidad y que forma parte del presente contrato. — Dicho Inventario ha sido certificado por contador público nacional. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Guillermo Gastón Angel Silvatici, Guillermo Pappolla y Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, con el cargo de gerentes, quienes tendrán a su cargo la dirección y ejecución de los negocios sociales. — Para todos los actos en que intervenga la Sociedad, será necesaria la firma conjunta de por lo menos dos gerentes, quienes suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Gastón Silvatici, S. R. L.". — En la misma forma establecida precedentemente, dichos Gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos, para que la Sociedad pueda ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial, ya sean comerciales, civiles, criminales o administrativos, como así también autorizar por resolución de la que quedará constancia en el Libro de Actas, a cualquiera de ellos a suscribir con su sola firma determinados asuntos. — El cargo de Gerentes es intransferible y sólo podrán ser removidos con la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital, siempre que su conducta hiciera pasible a ello. — Quédales a los señores Gerentes, terminantemente prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas o garantías de terceros. — Tendrán amplios poderes, incluso los que por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, necesitan mandato especial. — La socia Gerente, señora Eleonora Florinda Ana Silvatici de Papi, podrán ser representada en la Gerencia por su esposo, el señor Mario Papi. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se efectuará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los de Comprobación que se realizarán periódicamente y por lo menos cada dos meses. — El balance general y estado de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los señores socios, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio a cuyo efecto se citará a una asamblea, la que será comunicada por cualquiera de los gerentes con diez días de anticipación y con mención del orden del día. — Se requerirá mayoría del setenta y cinco por ciento del capital presente para su aprobación. — Los socios se reunirán periódicamente cada tres meses y todas las veces que la marcha de los negocios así lo requiera. — Las decisiones que se tomen, deberán ser asentadas en el Libro de Actas rubricado. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas autorizadas por mandato general o especial o simple autorización por escrito. — Las asambleas se constituirán por la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital y las decisiones se adoptarán con el setenta y cinco por ciento del capital presente. — Octava: De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se deducirán luego las sumas que los señores gerentes creyeren convenientes para amortizaciones y previsiones, como así también las sumas destinadas a retribuciones extraordinarias al personal. — El saldo resultante, se dividirá en dos partes iguales para ser distribuído en la siguiente forma: a) de la primera mitad o sea cincuenta por ciento, corresponderá al señor Gastón Silvatici y el diez y nueve por ciento, al señor Guillermo Pappolla el diez y nueve por ciento y al señor Guillermo Gastón Angel Salvatici, el doce por ciento. b) La segunda mitad o sea el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrada por cada uno o sea el doce con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, se repartirán en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Novena: En caso de que los socios señores Gastón Silvatici, Guillermo Gastón Angel Silvatici o Guillermo Pappolla dejarán de pertenecer a la Sociedad por haber transferido sus cuotas o cesaran a los dos socios nombrados en último término de actuar en forma activa en la misma, perderán los beneficios establecidos en el artículo octavo, inciso a) debiendo la asamblea de socios representada por las tres cuartas parte del capital, determinar de qué manera se distribuirán las utilidades que deja de percibir cada uno de ellos. — Décima: Los socios gerentes, deberán dedicar el mayor esfuerzo y actividad a las funciones encomendadas y al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pero éstos y los demás socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad. — En caso de que inicien una actividad análoga a la de esta Sociedad o que la perjudique deberán comunicarlo así a la asamblea de socios, la que por mayoría representada por el setenta y cinco por ciento del capital, deberá dar su consentimiento o reparo, reservándose el derecho de adquirir del socio interesado, si se le negara o insistiera en su actitud, las cuotas que posea por el valor tomado en el último balance aprobado. — La asamblea de socios podrá retribuir a los socios gerentes con remuneraciones especiales y asignar retribuciones o habilitaciones al personal. — A los socios gerentes, señores Guillermo Pappolla y Guillermo Gastón Angel Salvatici se les fijará un sueldo que establecerá la asamblea y cuya decisión será representada por lo menos por el setenta y cinco por ciento del capital y se asentará en el Libro de Actas. — Décimo Primera: Toda cesión de cuota de capital, se efectuará por instrumento público o privado y podrá tener lugar entre los socios, con la Sociedad o con terceros extraños a la misma, bajo las condiciones siguientes: a) Para la cesión entre los socios bastará el voto favorable de la mayoría del capital y el valor de las cuotas y forma de pago, será practicado entre los contratantes. b) La cesión de cuotas a la sociedad, sólo podrá realizarse con utilidades líquidas y realizadas y con la expresa conformidad de la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — c) La cesión a terceros, sólo podrá tener lugar por unanimidad de votos conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o sus representantes entrarán a formar parte de la Sociedad sin necesidad del consentimiento de los otros socios, pero con la e[illegible] sa obligación para el caso de que hubiera más de un heredero, de unificar su personería dentro de un plazo de treinta días. Si los herederos quisieran re-

tirarse de la Sociedad, los socios restantes tendrán prioridad para la compra de sus cuotas de capital, las que serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus capitales, no pudiendo en ningún caso, tomarlas a su cargo, no cualquiera en particular, los que respetarán en todos los casos la proporción que les corresponde. Si alguno de los socios no quisiera adjudicarse su parte, será optativo entre los restantes dividírsela o adjudicarla al mejor postor. Si dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, no hubieran usado de la preferencia, los herederos o representantes, tendrán derecho a vender las cuotas a terceros ajenos a la Sociedad. En todos los casos, la forma de pago se pactará, no pudiendo hacerse en plazo mayor de los dos años, a razón de una parte igual cada seis meses. Cuando los socios restantes adquirieran las cuotas, se fijará su valor de acuerdo a un Inventario y Balance especial que se practicará al efecto. — Décimo Tercera: Esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima cuando sus socios así lo dispusieran. Igualmente por mayoría de votos, podrá disponerse el cambio de denominación u objeto para el que ha sido creada. — Décimo Cuarta: La disolución de la Sociedad se producirá: a) por término de duración del presente contrato. — b) por decisión de la mayoría del capital social, representada por el setenta y cinco por ciento del mismo. — c) por pérdida del sesenta y cinco por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios Gerentes o en caso de disconformidad, por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse la Sociedad, sobre la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por los socios y cuyo fallo será inapelable. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre las personas del árbitro, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Sexta: Para todo lo no previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las normas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiaria por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones expuestas, queda constituída la sociedad de referencia, obligándose las partes al fiel cumplimiento del presente contrato. Conforme y con arreglo a derecho; y por acto privado de fecha 18 de Junio de 1952, los componentes de la sociedad de referencia, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social precedentemente transcripto, la que quedará redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: El plazo de duración del presente contrato, se fija en cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.400.— e.29|7-Nº 20.958-v.4|8|52

INSTAL - TUBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Puertas, que acostumbra a firmar "José Puertas", argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil treinta y seis, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; José Osvaldo Roncallo, que acostumbra a firmar "José O. Roncallo", argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Sargento Cabral número mil doscientos sesenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Justino Alberdi, que acostumbra a firmar "Justino Alberdi", español, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle San Juan mil setenta y nueve de esta Capital Federal y Raúl Iglesias, que acostumbra a firmar "Raúl Iglesias", argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Villegas número setecientos veinticinco, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en dejar constituída una Sociedad Mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Entre los antes nombrados queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "INSTAL - TUBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad, lo será en la Capital Federal, calle Brandsen número doscientos sesenta y nueve, o donde en lo sucesivo lo fijen los socios pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior del país y tener representaciones nacionales y|o extranjeras. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de Taller de Reparaciones Navales e Industriales Instalación de Tuberías Industriales en General y en Especial Tuberías de Plomo y Cobre. Anexos y Afines. — Quinto: El Capital Social queda constituído en la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos veinticuatro mil moneda nacional) dividido en Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios e integrado en su totalidad en la siguiente forma: El socio señor José Puertas, la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional (pesos ochenta mil moneda nacional) o sean ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; El socio señor José Osvaldo Roncalla, la suma de Sesenta y ocho Mil Pesos moneda nacional (pesos sesenta y ocho mil moneda nacional) o sean seiscientos ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; El socio señor Justino Alberdi, la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional (pesos sesenta mil moneda nacional), o sean seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el socio señor Raúl Iglesias, la suma de Dieciséis Mil Pesos moneda nacional (dieciséis mil pesos moneda nacional), o sean ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Estos importes quedan totalmente integrados con las maquinarias, materias primas, dinero efectivo, muebles y útiles pertenecientes a la sociedad que con la misma denominación y con el carácter de comanditaria funcionaba en esta Capital y de la cual la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada es su continuadora, en conformidad al Inventario y Balance General que a la fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos se ha practicado firmado por todos los socios. — Sexto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, enajenar, permutar, ceder y gravar toda clase de bienes ya sean muebles o inmuebles, mercaderías, maquinarias, derechos y acciones; emprender cualquier clase de negocio, operación o empresa, dentro o fuera del país, que se relacione con su fin social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos e hipotecas con Instituciones Nacionales y|o Extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, contratar cualquier clase de transporte y fletamento; celebrar cualquier clase de contrato, incluso para formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, conferir poderes, y realizar toda cuanta operación sea necesaria a los mejores intereses de la Sociedad. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores: José Puertas, José Osvaldo Roncallo y Justino Alberdi, quienes ejercerán las funciones en el carácter de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo conjunta, separada o indistintamente de dos de los tres socios nombrados; en tal carácter, los socios gerentes, tendrán las más amplias facultades que acuerda la Ley, realizando en ejercicios de sus funciones todos aquellos actos que sean necesarios para poner en práctica lo enumerado en la cláusula anterior, ejerciendo además la representación de la sociedad, ya sea en forma judicial, actuando en cuanto más actos la sociedad sea parte, actora o demandada, ya se en asuntos litigiosos, o contenciosos-administrativos, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y|o reparticiones y Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, realizando cuanto más actos sean necesarios al mejor desempeño de sus mandatos otorgando poderes necesarios si ello lo considerasen conveniente, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas y|o garantías para terceros, operaciones ajenas a la sociedad y en operaciones particulares de los socios. — Octavo: Los socios dedicarán a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario a los fines de su buen funcionamiento, no pudiendo formar parte de otras sociedades afines que comprometan los intereses sociales. — Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, comenzará el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y fenecerá el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres de cada año sub-siguiente. La Sociedad practicará anualmente un Inventario y Balance General, que deberá encontrarse concluído dentro de los treinta días subsiguientes de fenecer cada ejercicio. — Décimo: Las utilidades de la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas destinadas a formar el fondo de reserva que ordena la Ley hasta completar el diez por ciento del capital y de otro diez por ciento destinado para amortización de maquinarias y herramientas, indemnizaciones e imprevistos, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Puertas, el treinta y uno por ciento; al socio señor Roncallo, el veintisiete por ciento; al socio señor Alberdi, el veinticinco por ciento, y al socio señor Iglesias el diez y siete por ciento. Las pérdidas sociales serán soportadas en la misma proporción por todos los socios. Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldos que se imputará a la Cuenta de Gastos generales, las siguientes sumas: el socio señor Puertas, la cantidad de pesos Mil Quinientos moneda nacional y los socios señores Roncallo, Alberdi e Iglesias, la suma de pesos Un Mil Trescientos Cincuenta de igual moneda cada uno. — Décimo primero: Cuando por resolución de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital, se resuelva aumentar el capital social, este aumento distribuirá entre los socios en conformidad al capital de cada uno de ellos. — Décimo segundo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios tomen con respecto a la Sociedad, y a los intereses sociales, reuniéndose a simple pedido de cualquiera de ellos, mediante constancia expresa. A tal fin, las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así los autorice, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital. — Décimo tercero: Al término del vencimiento del contrato, la Sociedad se declarará totalmente disuelta, siendo cualquiera de los socios gerentes el encargado de liquidar los negocios de la Sociedad designado a tal efecto por mayoría de votos por los socios, salvo que uno o más socios resolvieran continuar a cargo del giro social, abonando en este caso al socio o socios salientes, su capital y utilidades, previo inventario y balance general, no incluyéndose un porcentaje por valor de la llave del negocio. Pasado un año de haberse constituído la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma pre-avisando a los demás socios con antelación de tres meses su resolución en forma expresa y en tal caso se le abonará al socio saliente las utilidades previo Inventario y Balance General y el capital le será integrado en cuotas dentro del plazo que determinen los demás socios no renunciantes, plazo que no podrá exceder de diez y ocho meses a fin de no comprometer el giro social. En este caso el socio renunciante no podrá exigir se le liquide su capital considerando el valor llave del negocio, limitándose la determinación de este capital, según los valores fijados a las instalaciones, materias primas, muebles y útiles y demás efectos de la Sociedad que de común acuerdo y por mayoría de votos establezcan los demás socios. Este mismo procedimiento se empleará para el caso en que vencido el plazo de la Sociedad uno o más socios resuelvan hacerse cargo de la misma. — Décimo cuarto: En caso de impedimento, por ausencia, incapacidad o enfermedad de uno o más socios, la Sociedad continuará con el socio o socios restantes; el socio o socios impedido, incapacitado o enfermo o ausente, podrá designar un representante a su cargo y costo, y al solo efecto de controlar las operaciones sociales y fiscalizar la operación del Inventario y Balance General de la Sociedad. En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad continuará con él o los socios sobrevivientes, en cuyo caso los causahabientes del socios o socios fallecidos, percibirán las utilidades y el capital que les corresponda, en la misma forma en que se ha determinado en la cláusula Décimo tercero para el socio renunciante. — Décimo quinto: Toda cuestión que versare sobre cesión de cuotas de capital, transferencias de las mismas, cambio de destino de la Sociedad o mayor responsabilidad de los socios, salvo lo establecido en la cláusula Décimo Primero, requerirá la resolución unánime de todos los socios. Las demás resoluciones, incluso el cambio ó destitución de uno o más gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. — Décimo Sexto: Toda duda que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o cuestiones que del mismo surgieran cualquiera fuere su naturaleza, será resuelta por la persona que los socios por mayoría de votos, designen a tal efecto, o por la persona que el designado nombre en su reemplazo. La resolución que así recaiga hará ejecutoria y sin derecho a apelación para los interesados. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizada la Sociedad firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Puertas. — José O. Roncallo. — Justino Alberdi. — Raúl Iglesias.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cru, secretario.

$ 1.940.— e.29|7-Nº 20.907 - v.4|8|52

PAGLIAI Y COMPAÑIA

TALLER MECANICO HALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Aldo Eugenio Pagliai, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad; don Gino Pagliai, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad domiciliados en la Avenida La Plata número mil ciento setenta y don Hugo Antonio Pagliai, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete, quinto piso A., todos son personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veinte y dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y en este Registro, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Pagliai y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Taller Mecánico Halda", con domicilio en esta Capital, que tiene por objeto dedicarse a la explotación del taller de mecánica en general y sus afines, la que se constituyó por el término de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en las condiciones que se determinan en dicha escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos veinte y cinco, folio setenta y cinco, del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que de común y amigable acuerdo han proseguido las actividades de la mencionada sociedad después del vencimiento del plazo establecido en el contrato referido, la que declaran renovada a partir del primero de mayo último y se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad continuará con el rubro de "PA-

GLIAI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLER MECANICO HALDA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la Avenida La Plata número mil ciento setenta. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de taller de mecánica en general y de mecánica automotriz, reparaciones, chapista, pintura y afines del automóvil y además a la compra y venta de materiales, implementos, vehículos y demás relacionado con el negocio que ocupa, prosiguiendo los negocios de la sociedad fenecida que giraba bajo el mismo rubro. — La sociedad podrá igualmente comprar, vender, adquirir, transferir, enajenar, arrendar subdividir y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías personales, reales o prendarias, con o sin interés, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir y dividir condominios pudiendo obtener préstamos con o sin garantía real, de las instituciones bancarias establecidas en el país, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando todas las condiciones que se le impongan o que establezcan los reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos con los cuales contratare. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del primero de mayo del corriente año, fecha que feneció la sociedad anterior, que por este acto se declara renovada y prorrogada. — Después del segundo ejercicio anual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de la realización del balance que se tomará de base para la disolución parcial correspondiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representados por ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, con el valor de las maquinarias, instalaciones, herramientas, mercaderías, créditos a cobrar y demás efectos que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se renueva según el balance general practicado al primero de mayo del corriente año. — Dicho capital corresponde a don Aldo Eugenio Pagliai ochenta y una cuotas que representan ochenta y un mil pesos moneda nacional, a don Gino Pagliai sesenta y tres cuotas que representan sesenta y tres mil pesos moneda nacional y a don Hugo Antonio Pagliai treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes a esas funciones. — La firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, pudiendo firmar cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad y representarla ante las autoridades administrativas y judiciales con la única prohibición de no emplearla en asuntos ajenos al giro de la misma, como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Los socios podrán además de las funciones que desempeñan en la sociedad, dedicarse a otras actividades o negocios. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general para determinar el resultado de los negocios en cada ejercicio. Previa deducción de la suma destinada a fondo de reserva legal y las que se resuelvan para reserva de previsión, e indemnizaciones y castigos de las maquinarias, muebles y útiles, las utilidades o las pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Para don Aldo Eugenio Pagliai el cuarenta y cinco por ciento; para don Gino Pagliai el treinta y cinco por ciento y para don Hugo Antonio Pagliai el veinte por ciento. — Los balance anuales se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de practicado el balance. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general para determinar el haber que correspondía al causante o incapaz, debiendo los herederos unificar la representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Los herederos tendrán opción de continuar en la sociedad si fueren aceptados por los otros socios y en su defecto se les entregará la parte que corresponda, en cuatro cuotas semestrales, garantizadas y con más el interés que se pactará al producirse el hecho. En este último caso el plazo de las cuotas comenzará a contarse desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad en base al resultado del balance practicado, haya sido o no aprobado por los herederos, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente puedan ocurrir con dicha medida legal. — Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se practicará en la forma que de común acuerdo dispongan los socios y en su defecto por la establecida en el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre las partes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no ponerse de acuerdo y el fallo que se pronuncie será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan renovada y prorrogada la sociedad, quedando obligados con arreglo a derecho y en lo no previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Aldo Pagliai. — Gino Pagliai. — Hugo A. Pagliai. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz qué pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y cuatro del Registro Notarial número ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a los veinticinco días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otros dos del mismo valor números ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y nueve. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Corregido: 21 — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 20.940-v.4|8|52

TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 2 de abril de 1952, "TARDITI, CUSSOTTO y SAGGESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha reformado el artículo noveno, que queda del siguiente tenor: "La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por el socio señor Victorio Cussotto, con carácter de Gerente administrativo y con todas las facultades para obrar en nombre y representación de aquéllas, sin limitación alguna". — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.894-v.4|8|52

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1952 pasada ante el Escribano José Luis Puiggari, el señor Juan José Comas ha renunciado a su cargo de gerente de la sociedad "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ha cedido dieciocho cuotas de capital a la señora Berta Vischnivetzky de Luchinsky por su valor nominal de dieciocho mil pesos y ha cedido las otras dieciocho cuotas de capital por el mismo importe a la señora Ana Luchinsky de Silberberg. Que por el mismo contrato los socios Héctor Vicente Pozo y Elías Salem prestan su conformidad con las mismas y en consecuencia quedan con las cesionarias únicos socios de la sociedad "Héctor V. Pozo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo resuelven aceptar la renuncia presentada al cargo de gerente por el señor Comas y designar Gerentes a las señoras Berta Vischnivetzky de Luchinsky y Ana Luchinsky de Silberberg, y teniendo en cuenta que los otros dos socios continúan en su cargo de gerentes, establecer que en lo sucesivo deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes que tiene la sociedad, pero debiendo ser siempre uno de ellos los señores Pozo o Salem. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Federico González del Solar, secretario

$ 240.— e.29|7-Nº 20.914-v.4|8|52

INDUMAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los Señores Luis Santiago Esteban Coll, domiciliado en la calle Colón quinientos setenta y siete de la Ciudad de Posadas; Francisco Talenton, domiciliado en la calle Diez y Siete de Octubre número cinco mil seiscientos treinta y ocho de esta Capital y el Señor Alejandro Inocencio Malvicino, domiciliado en la calle Tucumán trescientos once de la ciudad de Posadas; Todos los contratantes, argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUMAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de persianas de aluminio y madera, cortinas de enrollar y la compra-venta, elaboración, distribución, importación y exportación de maderas en general. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez once doce trece catorce quince y diecisiete del Código Civil; aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales o personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agraria y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del País o del extranjero y especialmente con Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier Poder, Repartición u Oficina Pública ya sea Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, vender o hipotecar los inmuebles, constituir Sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Amenábar número quinientos treinta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del exterior. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de diez años contados desde el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurridos los primeros tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando con seis meses de anticipación un aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Quinto: El capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una suscribiendo el Señor Francisco Talenton, doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos; y cada uno de los Señores Alejandro Inocencio Malvicino y Luis Santiago Esteban Coll, novecientas cuotas equivalentes a noventa mil pesos. — Dicho capital se encuentra íntegramente integrado en bienes según surge de un inventario que se firma por separado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Francisco Talenton, Alejandro Inocencio Malvicino y Luis Santiago Esteban Coll, a quienes se les designa Gerentes. — Los Gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Independientemente de lo expuesto los Gerentes tendrán preferentemente a su cargo las tareas siguientes: El Señor Francisco Talenton la parte técnica de la fabricación e industrialización y los Señores Alejandro Inocencio Malvicino, Luis Santiago Esteban Coll, el acopio y compra de la materia prima a elaborarse y la comercialización y distribución de los productos. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. — Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año o a pedido de cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios podrán dedicar parte de sus actividades a las operaciones que por cuenta propia o ajena o asociados desarrollan actualmente. — Los socios Señores Coll y Malvicino podrán realizar nuevas operaciones por cuenta propia o asociados y asumir la representación de otra persona o Sociedad aún cuando ejerzan el mismo comercio o industria a las que se dedica la presente sociedad siempre que esas nuevas actividades no se desarrollen en esta Capital. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento anualmente con fecha treinta y uno de Enero se practicará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas, y financieras, habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especifica más adelante. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirá en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la ley; las sumas que sean necesarias para formar un fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientostos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la contribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances podrán disponer la constitución de reservas especiales y la distribución de sumas destinadas a gratificar al personal que según la misma mayoría de socios se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Para el caso de que alguno de los socios cediere parte de sus cuotas, el cesionario dividirá con el cedente proporcionalmente a las cuotas de cada uno la utilidad que le hubiese correspondido al último si no hubiere hecho la cesión. — Undécima: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. — Las resoluciones que se tomen en toda reunión que realizan los socios se harán constar en el libro de actas que se llevará al efecto. — En dicha Asamblea se tratarán: a) Las directivas a que se refiere el artículo séptimo; b) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; c) Las gratificaciones a que se refiere el artículo décimo; d) La designación de nuevos Gerentes, o remoción de los existentes; e) El cam-

bio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la Sociedad; f) Cualquier otra modificación del acto constitutivo; g) Designación de liquidadores; h) Cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o a este contrato se requiera la conformidad de los socios. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato con una anticipación de por lo menos quince días, haciéndole saber los asuntos que se tratarán. — En primera citación la Asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación, se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión la que se consttiuirá con los socios que concurran. — Las resoluciones se tomarán por las mayorías siguientes: en los casos de los incisos a), b), c), g) y h) por mayoría absoluta de votos presentes; en los casos de los incisos d) y f) por mayoría absoluta de votos sociales; en el caso del inciso e) por el noventa por ciento de todos los votos sociales. — En todos los casos los socios Gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre los actos de administración por ellos mismos realizados. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso b) y no se reunieran en segunda citación por falta de números, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Si de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto alguno de los socios deseare retirarse, se practicará un balance general con valores a la fecha del balance y la suma que resultare adeudársele le será entregada en cuatro cuotas iguales y semestrales con interés bancario, debiendo transferir sus cuotas a los demás socios en la proporción que determinaren. — En ningún caso se computará valor de llave. — Décimotercero: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas si no existe conformidad de todos los socios restantes. — Sin perjuicio de lo expuesto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá dar preferencia una opción en las mismas condiciones a los socios restantes. — Décimocuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido desearen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo siempre que exista conformidad de los demás socios, debiendo en el primer caso el socio estar representado por su representante o apoderado legal y en el segundo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido deban retirarse de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. — Si al socio incapacitado o fallecido se le hubiere fijado retribución, ésta quedará suspendida a partir de la fecha del próximo balance ordinario. — Décimoquinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro de los treinta días. — Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas según lo expuesto anteriormente será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimosexto: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador o liquidadores serán designados en la forma establecida en el artículo décimo. — Décimoséptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados en el comienzo del presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado, la constitución de uno nuevo. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a al jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. Conformes las partes firman el presente el que será inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 30 de mayo de un mil novecientos cincuenta y dos. — A. I. Malvicino. — Fco. Talenton. — Luis Coll. — Buenos Aires, julio 23 de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.29|7-Nº 20.900-v.4|8|52

"ELMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Doña Rosalía Margarita Iglesias y el señor Francisco Iglesias Mourelle, ceden y transfieren a favor de las señoritas María Esther Minaberría y Lidia Ana Minaberría la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en "ELMAR", S. R. L.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.953-v.4|8|52

J U M A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Carlos J. Varangot, secretaría núm. 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que "JUMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de novecientas nuevas cuotas de un valor de Cien pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Máximo Adolfo Westen, trescientas treinta y ocho; Juan Angel Soto Falcón, trescientas treinta y siete y los restantes socios, Federico Guillermo Frenkel Santillán, Federico Erwin Frenkel Santillán y Guillermo Calixto Lara, setenta y cinco cuotas cada uno.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 20.910-v.4|8|52.

ESCOLAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Edmundo Aristóteles Raffaele ha cedido a Carlos María Zanotta y Jorge Carlos Zanotta, quienes adquieren, por partes iguales cien cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "ESCOLAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que Roque Militano ha cedido a los mismos, Carlos María y Jorge Carlos Zanotta setenta cuotas de capital de Mil pesos cada una, en la antedicha sociedad. El precio de estas cesiones es Cien Mil pesos y Setenta Mil pesos, respectivamente. Que los señores Edmundo Aristóteles Raffaele y Roque Militano han renunciado a su cargo de gerentes en dicha sociedad y que han sido elegidos para desempeñar dichos cargos los cesionarios Carlos María Zanotta y Jorge Carlos Zanotta.

Buenos Aires, junio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.29|7-N 20.886-v.4|8|52.

"BETONIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de la sociedad "BETONIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 100.000,00 c|l., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.393, al folio 155 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Juan Antonio Mina, Luis Dogliotti, Juan Vicente Pietrafesa y Luis Felipe Rodaro, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar con efecto retroactivo al día 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno la transferencia de las cuotas capital de la Sociedad que se suscribieran oportunamente, en la siguiente forma: a) el señor Juan Antonio Mina transfiere al señor Luis Dogliotti, la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) Cuotas de $ 100,00 c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); b) el señor Juan Vicente Pietrafesa, transfiere al señor Luis Felipe Rodaro, la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) Cuotas de $ 100,00 c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); y c) se consideran totalmente transferidos con los valores de las cuotas capital, todo lo que resulta a cargo o a favor de los transmitentes hasta la fecha. — Segundo: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación de la inscripción de cuánto aquí se establece. — (Firmado): J. V. Pietrafesa; Luigi Dogliotti; Gian Antonio Mina; Luis F. Rodaro.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.29|7-Nº 20.925-v.4|8|52

ORGAVENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Que el verdadero nombre y apellido del Sr. Marcos Geffner, es como queda dicho y no Marcos Goffner como por error figura en la publicación del contrato de Sociedad de ORGAVENTA S. R. L.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.892-v.4|8|52

GUNGA DIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme y Aníbal Rodríguez Larrinaga, los dos primeros casados, españoles y soltero, argentino el último, todos mayores de edad, domiciliados respectivamente en Juan Francisco Seguí Nº 3920, Córdoba Nº 475 y Juan Francisco Seguí Nº 3920, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645, bajo el rubro "GUNGA DIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad y las estipulaciones siguientes: Primero: El principal objeto de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de Café, Bar y Restaurant, que resuelvan establecer o adquirir tanto en esta Capital o en el territorio de la República. Podrán también dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, pudiendo comprar o de cualquier otra manera adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y mercaderías; aceptar, constituir y transferir derechos reales sobre los mismos y realizar cualquier negociación encaminada al mejor desarrollo de las finalidades sociales.— Segundo: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto en la siguiente proporción por cada socio: Pedro Rodríguez, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos; Emilio Julio Bonhomme, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos, y Aníbal Rodríguez Larrinaga, setenta cuotas, con un equivalente de setenta mil pesos, integrando en este acto y en efectivo cada socio el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, o sean Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El resto, será integrado a más tardar el día 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, que será prorrogado por igual término. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como Gerentes de la misma y tendrán la representación de la sociedad en todos sus actos y contratos, con facultades amplias y mandato general, que ejercitarán en la forma que a continuación se establece: A) Podrán actuar indistinta y separadamente cada uno de ellos en nombre de la Sociedad, para efectuar el cobro de todo y cualquier crédito a favor de ella y el pago de las deudas u obligaciones a cargo de la misma; estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, comprometerla en árbitro juris o arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones; solicitar embargos preventivos y definitivos y acordar sus levantamientos; solicitar la quiebra de sus deudores; cobrar, percibir, transar, etc., abrir cuentas de cualquier naturaleza en los Bancos oficiales o particulares, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, girar contra ellos y extraer los fondos depositados mediante cheques o cualquier otro documento, celebrar todos los contratos de compra-venta de mercaderías y útiles, aceptando los precios y condiciones; adquirir derechos, títulos y acciones; solicitar créditos para la sociedad o dinero prestado en los Bancos nacionales o extranjeras, inclusive el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|u otros, aceptando las (Continúa al sello nacional L. número 107.606) (Continuación del sello nacional L. número 107.605) condiciones, conforme a los estatutos o cartas orgánicas y reglamentos, lo mismo que a compañías o sociedades o cualquier otra persona y por los plazos y cantidades, intereses y condiciones que vieren convenientes, percibir el importe de las distintas operaciones en dinero efectivo, títulos o acciones y otorgar los instrumentos privados que obliguen a la sociedad, tales como vales, pagarés. — B) Se requerirá la firma de todos los socios gerentes para los siguientes actos: a) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, establecimientos comerciales y constituir o ceder derechos reales sobre los mismos. — b) dar dinero prestado; y c) otorgar las escrituras públicas y conferir poderes generales o especiales. — Quinto: A todos los gerentes les está prohibido emplear la firma social en cualquier acto extraño a la índole de los negocios sociales, como igualmente obligar a la sociedad en fianzas en favor de los socios o terceros, exceptuando, naturalmente, las obligaciones que resulten del endoso de documentos de la sociedad. Deberán dedicar su tiempo y actividad personal a la atención de la empresa, y se distribuirán entre sí y de común acuerdo sus funciones. — Sexto: Los socios gerentes, gozarán de un sueldo mensual cuyo monto fijarán de común acuerdo al iniciarse cada ejercicio y con imputación a la cuenta de gastos de la sociedad. — Séptimo: Se llevará un libro de actas para consignar en él las deliberaciones de los socios y toda actuación que interese a la sociedad. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios. — Octavo: Se practicarán balances generales al día 31 de agosto de cada año. El primer balance se realizará el 31 de agosto del año 1953. En la confección de los balances se observarán las siguientes normas: la mercadería se apreciará por su precio de costo descontando las depreciaciones que hubiera sufrido por cualquier causa. Los valores del activo fijo, por su precio de costo con menos las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. Además se constituirán las reservas legales necesarias o facultativas para hacer frente a los riesgos y obligaciones emergentes de las leyes sociales o para responder a obligaciones pendientes de pago. El saldo de las utilidades o pérdidas será distribuído entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán admitir en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo o de las que posea el heredero que ingrese. La cónyuge supérstite del socio fallecido tendrá pleno derecho para ser admitida por el importe de la mitad de las cuotas

de aquél, pudiendo hacer uso o no de este derecho a su exclusivo arbitrio y voluntad, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del fallecimiento. En el supuesto de resolver su ingreso a la sociedad, la cónyuge deberá intervenir siempre personalmente en las reuniones o deliberaciones sociales, sin poder delegar bajo ningún concepto, su representación en terceras personas. En caso de negarse la admisión de los herederos del socio fallecido, o de no hacer uso la cónyuge supérstite de su derecho, les será reintegrado el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sobre las que se acreditará el interés que perciba el Banco de la Nación Argen- (Continúa al sello nacional L. número 107.668) (Continuación del sello nacional L. número 107.666) tina, en la oportunidad de procederse al pago de cada cuota. — Décimo: Para determinar la parte correspondiente al socio fallecido, se agregará al valor nominal de sus cuotas de capital, la participación de las utilidades hasta la fecha del deceso y la parte proporcional que le corresponda en los fondos de reservas o facultativas y valores asignados a „Llave" o "Prima". La fijación del valor llave o prima se practicará de común acuerdo con los herederos, y en caso de disconformidad serán designados dos árbitros, uno por cada parte, que tendrán por misión fijar su valor, con facultad en caso de divergencia de nombrar un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera transferir todas o parte de las cuotas de capital, deberá formular su ofrecimiento en primer término a los demás socios. Si éstos no lo aceptaran podrá hacerlo a terceros extraños a la Sociedad: pero en este caso la transferencia quedará condicionada a lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley 11.645. — Décimo Segundo: Disuelta la Sociedad, su liquidación estará a cargo del socio o socios que se hallen en el desempeño de la Gerencia. — Décimo Tercero: La diferencia entre los socios serán simetidas a un arbitrador designado de común acuerdo. En caso de no obtenerse este acuerdo se solicitará la designación del árbitro al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del arbitrador designado en una u otra forma, será acatado sin reservas y se declara desde ya inapelable. A os efectos de obligar al cumplimiento del laudo, en cuanto para ello hubiera que recabar la intervención judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen sus domicilios legales en los que tienen expresados al comienzo. — Décimo Cuarto: Fíjase el domicilio legal de la Sociedad en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3920, de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Quedan autorizados los Gerentes, conjunta o indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad que sean precisas. — Firmado: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme y Aníbal Rodríguez Larrinaga.

Buenos Aires, 22 julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.380.— e.29|7-Nº 20.913-v.4|8|52

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Néstor Szuman, casado, argentino naturalizado, Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, Natan Catzman, soltero, argentino, León Doukler, casado, argentino naturalizado, Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos con domicilio en Venezuela 3079, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 943, folio 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", se ha decidido que, teniendo en cuenta que el señor Szuman figura como Nachman Szuman en el contrato social, cuando en realidad su verdadero nombre es Néstor Szuman, tal como se acredita con el testimonio de información sumaria producida por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Julio César Ratti, secretaría número 36, del doctor Jorge Roberto L. Soto, modificar en ese sentido dicho contrato constitutivo, o sea de que el verdadero nombre del socio Szuman es "Néstor Szuman" y no "Nachman Szuman". — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar citados precedentemente. — Fdo.): Natan Catzman. — Carlos E. Saintotte. — E. J. Bottiroli. — N. Szuman. — C. J. Colombo. — L. Doukler. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, por una parte y por la otra Carlos José Colombo, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Bottiroli cede, vende y transfiere al señor Colombo Ciento sesenta de las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que, totalmente integradas, posee el primero en la razón social "Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 943, folio Nº 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—), importe que es abonado mediante la entrega de once pagarés suscriptos por el cesionario, de Catorce mil pesos cada uno, y un undécimo pagaré de seis mil pesos de igual moneda, pagarés que vencerán en las siguientes fechas: 31 de julio de 1952; 31 de agosto de 1952; 30 de setiembre de 1952; 31 de octubre de 1952; 30 de noviembre de 1952; 31 de diciembre de 1952; 31 de enero de 1953; 28 de febrero de 1953; 31 de marzo de 1953; 30 de abril de 1953; 31 de mayo de 1953 y 30 de junio de 1953; los cuales no devengarán interés alguno. — Tercero: La presente cesión tendrá efecto a partir del primero de julio de 1952. — En prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo también los señores Néstor Szuman, Natan Catzman, León Doukler, Carlos Enrique Saintotte, en su carácter de socios de la mencionada sociedad. — Fdo.): E. J. A. Bottiroli. — C. J. Colombo. — Natan Catzman. — N. Szuman. — L. Doukler y Carlos E. Saintotte. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Eddo José Angel Bottiroli, casado, argentino, por una parte y por la otra, el señor Néstor Szuman, casado, argentino naturalizado, ambos con domicilio en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Bottiroli cede, vende y transfiere al señor Szuman, las últimas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que, totalmente integradas, posee el primero en la razón social "Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato constitutivo social se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 943, folio Nº 338, libro 19 de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) importe que es abonado en este acto al cedente por parte del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión y de que el cedente ya no cuenta con más cuotas sociales, el señor Bottiroli queda desvinculado de la gerencia de la sociedad. — Cuarto: La presente cesión tendrá efecto a partir del 1º de julio de 1952. — En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo también los señores Natan Catzman, León Doukler, Carlos José Colombo y Carlos Enrique Saintotte, en su carácter de socios de la mencionada sociedad. — Fdo.): E. J. A. Bottiroli. — N. Szuman. — C. J. Colombo. — Natan Catzman. — L. Doukler. — Carlos E. Saintotte. — En Buenos Aires, al día 1º del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Carlos José Colombo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número 3079, por una parte y por la otra los señores Federico Pedro Bardi, casado, argentino, de 34 años, domiciliado en la calle Laprida 1930; Javier Fernández, soltero, argentino, de 32 años, domiciliado en la calle Zapiola 671 y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 3079, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Colombo posee actualmetne en la sociedad Depósitos Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato social constitutivo se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio con el Nº 943, folio 338, libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, provenientes: cien cuotas del acto constitutivo y ciento sesenta de la cesión que a su favor le efectuara el ex socio Eddo José Bottiroli. — Segundo: Que en dichas cuotas, el señor Colombo cede, vende y transfiere al señor Federico Pedro Bardi la cantidad de sesenta y cuatro cuotas; al señor Javier Fernández la cantidad de cincuenta y seis cuotas y al señor Carlos Enrique Saintotte la cantidad de diez cuotas. — Tercero: Dichas cesiones se efectúan por el valor nominal de las mismas o sea por Sesenta y cuatro mil pesos (m$n. 64.000.—); cincuenta y seis mil pesos (m$n. 56.000.—) y diez mil pesos (m$n. 10.000.—) respectivamente, importe que los cesionarios abonarán al señor Colombo o a su orden dentro de los 30 días de la fecha. — Se establece que dichas cantidades no devengarán interés alguno. — Cuarto: Las presentes cesiones tienen efecto entre las partes a partir del 1º de julio de 1952. — Quinto: Como consecuencia de las presentes cesiones, el capital social de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional queda repartido entre los socios de la siguiente manera: Néstor Szuman 240 cuotas; Natan Catzman 130 cuotas; León Doukler 130 cuotas; Carlos José Colombo 130 cuotas; Carlos Enrique Saintotte 50 cuotas; Federico Pedro Bardi 64 cuotas y Javier Fernández 56 cuotas. — En prueba de Conformidad firman el presente documento; el cedente, los cesionarios y los señores Natan Catzman, León Doukler y Néstor Szuman en su carácter de integrantes de la mencionada sociedad. — C. J. Colombo. — Federico P. Bardi. — Javier Fernández. — Carlos E. Saintotte. — Natan Catzman. — L. Doukler. — N. Szuman. — En Buenos Aires, al día 1º de julio de 1952, los señores Néstor Szuman, Natan Catzman, León Doukler, Carlos José Colombo, Federico Pedro Bardi, Javier Fernández y Carlos Enrique Saintotte, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Depósitos Río de la Plata, con sede en la calle Pepirí 1386, cuyo contrato social constitutivo se halla inscripto con fecha 14 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio con el Nº 943, folio 338, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que resulta estar integrada por las citadas personas en virtud de la cesión de cuotas que el señor Eddo José Angel Bottiroli hiciera a favor del señor Carlos José Colombo; y asimismo de la cesión de cuotas que el señor Carlos José Colombo hiciera a su vez a favor de los señores Federico Pedro Bardi, Javier Fernández y Carlos Enrique Saintotte, reunidos para modificar el contrato social de la mencionada sociedad, acuerdan por unanimidad modificar la cláusula quinta del mencionado contrato la cual quedará para lo sucesivo redactada en la siguiente forma: Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios cualesquiera. — Los gerentes asumirán la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan en su objeto. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aún en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. — Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha indicada "ut supra". — N. Szuman. — Natan Catzman. — L. Doukler. — C. J. Colombo. — Federico P. Bardi. — Javier Fernández. — Carlos E. Saintotte.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.720.— e.29|7-Nº 20.854-v.4|8|52

CASA MIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Mendel Izraelewicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2143, y doña Eugenia Izraelewicz de Klein, argentina, casada, domiciliada en la calle Colón 1270, Martínez, ambos mayores, hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "CASA MIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: El domicilio legal de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 2143, pudiendo trasladarlo, establecer fábricas, sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación, compra, venta, fabricación y exportación de artículos de goma para las especialidades medicinales, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de sus agentes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 112.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 1.120 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Don Mendel Izraelewicz integra 1.070 acciones por un total de 107.000 pesos moneda nacional y doña Eugenia Izraelewicz de Klein, integra 50 acciones por un total de 5.000 pesos m|n, siendo estos aportes efectuados en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega al presente. — Cuarto: La administración y gerencia estará a cargo exclusivamente de don Mendel Israelewicz, siendo en igual forma el uso de la firma social, estándole prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial, ni dar fianzas o garantías de terceros. El gerente podrá delegar sus funciones total o parcialmente en el otro socio o en tercera persona a su entera y única voluntad. Por sus funciones de gerente no percibirá remuneración alguna. — Quinto: Como complemento de las cláusulas segunda y cuarta se declara que la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otro establecimiento bancario o de sociedades o bien de particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, tomar o ceder pasivos y activos, conferir poderes generales o especiales, desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, y en general todo cuanto autoricen las leyes. — Sexto: La duración de la Sociedad será de 10 años a partir del 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento que lo desee uno de ellos, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro so-

cio con una anticipación no menor de 90 días. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance e inventario general de la marcha y existencia de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo deseen los socios. El balance e inventario general se consideran aprobados por los socios si no hay oposición de los mismos por escrito dentro de los 30 días de presentado a su consideración. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Al señor Mendel Israelewicz le corresponde el ochenta por ciento (80 o|o) de las mismas y a la señora Eugenia Israelewicz de Klein le corresponde el 20 o|o restante. Dichas utilidades serán acreditadas a los socios hasta que los mismos decidan su ulterior destino. Las pérdidas resultantes serán soportadas en igual forma. — Noveno: Los socios quedan autorizados a dedicarse a otras actividades sin limitación de ninguna especie. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapaz, como socios a cuyo efecto deberán unificar personería, o adquirir la parte de capital en la Sociedad de acuerdo al balance y valuación a efectuarse dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, o proceder a la liquidación de la Sociedad. Cualquier alternativa que fuese aceptada, por el socio superviviente, deberá éste permitir la ingerencia de un representante de los herederos, hasta tanto se proceda al balance y valuación antes citados con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décimo primero: Si por cualquier causa procediera a la disolución de la Sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se licitará entre los socios el negocio, adjudicándose al mejor postor; si ninguno de ellos tuviera interés en la adquisición del mismo, se procederá de acuerdo a las normas legales. — Décimo segundo: Cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación de este contrato, su disolución, o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las cláusulas antedichas, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. M. Israelewicz. Eugenia I. de Klein.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980.— e.29|7-Nº 20.908-v.4|8|52.

POMBO, PEREZ, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Catorce. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos comparecieron don Manuel Pombo, casado en primeras nupcias con doña Dolores Baz, español, nacido el cinco de octubre de mil novecientos diez y siete, domiciliado en la calle Libertad número dos mil setecientos cuarenta y ocho; don Raúl José Gerardo Pérez García, casado en primeras nupcias con doña Ramona Sanmartín Conde, español, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, que se domicilia en la calle Guido Spano número sesenta y uno, ambos del Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña María Esther Fernández, soltera, argentina, nacida el once de febrero de mil novecientos treoe, domiciliada en la calle Congreso número cinco mil trescientos cuarenta y ocho de este vecindario; todas personas hábiles, a los que conozco doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: — Primera: Con efecto retroactivo al día quince de abril del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones que, para la Sociedad, se hubieran realizado hasta la fecha. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "POMBO, PEREZ, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Salguero número dos mil ochocientos dos, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: Se establece como plazo de la duración de la Sociedad el término de cinco años a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos nacionales por doña María Esther Fernández; veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos nacionales por el socio señor Manuel Pombo y las veinte cuotas restantes por un valor de veinte mil pesos nacionales por el socio señor Raúl José Gerardo Pérez García. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en dinero efectivo y se encuentra totalmente integrado. — Quinta: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación del negocio de restaurant, bar y anexos; pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Pombo y Pérez García en forma indistinta, debiendo firmar con su firma individual debajo del rubro social. — Séptima: Los nombrados señores Pombo y Pérez García asumen carácter de gerentes de la sociedad y actuando en tal carácter podrán realizar, entre otras cosas, las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones oficiales o particulares; constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía; adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios sociales sean necesarios, aún para asuntos judiciales y los cuales podrán revocar cuando lo consideran oportuno. — Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, y que en consecuencia, los socios gerentes podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la sociedad. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales entre ellos. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Los socios de común acuerdo podrán establecer otras reservas además de la legal establecida. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Esta asignación puede ser modificada por acuerdo de todos los socios. — Los socios gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los negocios sociales para el mayor éxito de los mismos; en cambio la señorita Fernández queda dispensada de esta obligación y podrá dedicarle a la sociedad el tiempo que creyere conveniente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los representantes de la sociedad con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. — Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado el respecto del temperamento a adoptarse. — Décima: primera: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores será resuelta por medio de árbitros nombrados uno por cada parte con facultad para dichos árbitros a nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo, desde ya, los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos don Justo José de Urquiza y don Rafael Brenenberg, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Manuel Pombo. — Raúl Pérez. María Esther Fernández. — Justo J. de Urquiza. — R. Brondenberg. — Hay un sello. — Ante mí Carlos A. Maino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintiocho del Registro ciento setenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pombo, Pérez, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del trescientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro al presente, que sello y firmo, en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos A. Maino. — Hay un sello. — Entre líneas: de, vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 20.924-v.4|8|52

SUCESORES DE VITAL GAGUINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Rebeca Bermann de Gaguine, viuda, domiciliada en Leandro N. Alem 465, don Samí Gaguine, soltero, domiciliado en Ecuador 1558 y don Oscar Alberto Camio, casado, domiciliado en O'Higgins 1004, Florida, Prov. de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad mercantil, que dejan formalizada bajo el régimen de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto seguir explotando el negocio de peletería existente en la calle Esmeralda Nº 1065, de propiedad de la señora Rebeca Bermann de Gaguine, y que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye, pudiendo ésta dedicarse también al comercio de mica. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda 1065, pudiendo mudarlo, así como establecer sucursales, agencias y representantes en el interior del país. — Tercera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de: "SUCESORES DE VITAL GAGUINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Pasado el segundo año de vigencia de la sociedad y dentro de los noventa días de comenzado el tercer año, cualquiera de los socios mediante aviso telegráfico, podrá retirarse de la sociedad. Si esa voluntad la tuvieran el señor Gaguine y|o el señor Camio, sus derechos y acciones podrán ser adquiridos por la señora de Gaguine, calculándose el precio de las cuotas de capital a su valor nominal, y la parte proporcional de las reservas constituídas y utilidades del ejercicio de acuerdo a los libros, quedándoles a los cedentes prohibido solicitar suma alguna por ningún otro concepto, así como tampoco por llave del negocio. El haber del socio o socios salientes les será abonado en la siguiente forma: El importe de las cuotas sociales a su valor nominal, en el acto de firmarse la escritura de cesión; las utilidades y reservas constituídas dentro de los noventa y cinco días a partir de la fecha de realizado el balance, en dos cuotas iguales. Si la señora de Gaguine deseara retirarse de la sociedad, ésta se disolverá, estando a cargo de ella o por medio de apoderado, la liquidación quedando entendido que el valor llave que pudiera obtenerse no corresponderá suma alguna a los otros socios, por no fijarse valor alguno por ese concepto en la transferencia a que se refiere la cláusula primera. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Por la señora de Gaguine, doscientas sesenta cuotas por un total de doscientos sesenta mil pesos y por los señores Gaguine y Camio veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos cada uno. La integración del capital está hecho con el activo y pasivo del negocio de peletería de propiedad de la señora de Gaguine que se transfiere a esta sociedad conforme al Balance practicado el 31 de diciembre de 1951, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante de ese contrato. El excedente de capital de la señora de Gaguine, constituye saldo acreedor de la misma, quedando facultada para percibir su importe en efectivo o en mercaderías por su valor inserto en el inventario. — Sexta: Atribuciones: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la señora Rebeca Bermann de Gaguine, quien queda designada gerente y tendrá el uso exclusivo de la firma social, estándole prohibido usarla para fines ajenos a la sociedad. En caso de ausencia de la Capital Federal, el uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de los socios Sres. Gaguine y Camio. El señor Gaguine tendrá las funciones de encargado del negocio y el señor Camio el de vendedor principal, sin perjuicio de que, por la buena marcha de los negocios sociales, se coordinen las funciones de todos los socios. Queda expresamente establecido que la señora de Gaguine podrá dedicarse a otras actividades siempre que ellas no sean de la misma naturaleza que las de la sociedad. Ambos socios nombrados en primer término deberán dedicarse exclusivamente a los de la sociedad. — Séptima: Confección de Balances: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán cuando así lo requieran los socios por simple mayoría de votos de capital. Los valores de las mercaderías, materias primas, muebles y útiles, formación de reservas legales y convencionales y demás elementos que constituyen el activo, serán fijados por los socios por simple mayoría de cuotas de capital, debiéndose contabilizar todas las operaciones en los libros rubricados conforme a derecho. — Octava: Distribución De Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de las cuotas incobrables, amortizaciones técnicas y reservas, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá el cincuenta por ciento para la se-

ñora de Gaguine y el veinte y cinco por ciento para cada uno de los socios Gaguine y Camio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Facultades: La sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, créditos, los que podrá vender, gravar, ceder, hipotecar, permutar, enajenar, transferir, por los precios, plazos y demás condiciones que les conviniere, quedando establecido que para la compra de inmuebles e hipotecarios, será menester la firma conjunta de los tres socios; b) tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires; c) hacer depósitos de dinero en cualquiera de los bancos y retirarlos, girando cheques y demás libranzas; d) realizar los contratos que fueren necesarios para llevar a cabo sus fines; e) conferir poderes generales y especiales; f) cualquiera de los socios en forma individual tiene personería para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y judiciales. Los actos enunciados no tienen carácter taxativo sino enunciativo. — Décima: Retiros Mensuales: Con imputación a la cuenta de gastos generales, los socios retirarán mensualmente de la caja social, los siguientes importes: La señora de Gaguine, dos mil quinientos pesos y los señores Gaguine y Camio mil setecientos pesos cada uno. — Décima Primera: Cláusula Especial: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces. Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el deceso o su declaración legal de incapacidad, se practicará un inventario y balance general para establecer la parte que pudiera corresponderle al socio premuerto o incapaz. Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por mayoría de capital que los herederos continúen en la sociedad, en las condiciones, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, con la sola limitación del uso de la firma social y funciones de gerente que no la tendrán, debiendo unificar la personería. — Décima Segunda: Arbitraje: Toda divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, lo que después de aceptado el cargo designarán a un tercero, quienes deberán laudar sin forma de tribunal, dentro del término de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronuncien será inapelable. — Décimo Tercera: Valor De Las Decisiones: Todas las decisiones que adopten los socios, inclusive para la aprobación de los balances, será por mayoría de cuotas de capital, salvo, los casos en que las leyes exigen una mayoría distinta. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11,645 y las supletorias de los Códigos Civil y Comercial. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y fin, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1952, autorizándose a don Humberto Minces tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — R. B. de Gaguine. — Sami Gaguine. — C. A. Camio. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.29|7-Nº 20.933-v.4|8|52

I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Félix Landini, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo ochocientos sesenta y tres, de la localidad de Lomas de Zamora, don Guillermo Víctor Manuel Blanco, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón Castro mil setecientos veintinueve, Olivos y la señorita Rosa Ida D'Arcángelo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Moreno 2755, Capital Federal, todos mayores de edad, y plenamente capacitados para este acto, convienen: — Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por domicilio legal la calle Moreno dos mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de mosaicos y afines, compra y venta de materiales de construcción, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, importación y exportación, pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientos noventa cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios teniendo en todos los casos, los demás socios, la opción o preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con el título de gerentes, debiéndolo hacer los tres conjuntamente con todas las facultades que les acuerda la ley. — Sexto: A los socios les está prohibido hacer: a) Comprometer a la sociedad con fianzas y garantías que no sean la consecuencia de la explotación social. b) Emplear dineros sociales en negocios particulares. c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a las de la sociedad constituída. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año practicándose en dichas fechas un inventario y balance general de los negocios de la sociedad el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez días. — Transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio semestral se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "Reserva Legal", hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas también serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: La duración de la sociedad será de treinta y dos años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose disolver, por voluntad expresa de los socios, después de los cinco años de su constitución; pasado este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del ejercicio, debiendo hacerse inmediatamente un balance y se continuarán los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes deberán actuar frente a la sociedad, unificando siempre su personería. — Décimo: Si vencido el plazo de duración, no quieren, los herederos del socio fallecido o alguno de los socios sobrevivientes continuar con la sociedad, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y del pasivo social, pagándole a los herederos o al socio saliente de acuerdo a un balance especial a la fecha del fallecimiento o retiro del socio; pudiendo devolverse el capital con más sus utilidades integramente o en diez cuotas trimestrales sin interés. Para el caso de incapacidad legal o permanente o que signifique inhabilitación por parte de los socios, regirán las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. — Undécimo: Si llegara el caso de que la entrara en liquidación ella estará a cargo de los socios, quienes, si así lo desean podrán designar un liquidador único por unanimidad de votos. — Décimosegundo: La presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, en comandita, por acciones o en cualquier otro tipo de sociedad comercial, siempre que los socios presten su conformidad. — Décimotercero: Las desavenencias que pudieran existir se resolverán por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo antes de resolver, designar los árbitros a un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Décimocuarto: En el caso de retiro de uno de los socios, según está previsto en el artículo octavo, el socio saliente percibirá su parte de capital con más las utilidades que le pudiera corresponder, en la misma forma descripta para los demás casos en el artículo décimo. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: F. Landini. — G. V. M. Blanco. — R. D'Arcángelo. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920. — e.29|7-Nº 20.891-v.4|8|52

ARNELLI & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre don Julio César Arnelli, de nacionalidad uruguayo, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil ciento doce; don Herbord von Dincklage, de nacionalidad holandés, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos cuarenta y siete, y Diederick von Dincklage, de nacionalidad holandés, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos cuarenta y siete, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que continuará el giro comercial de la sociedad de hecho "Picchio & Arnelli", que ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. La nueva entidad se regirá por las expresas disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes. Primera: Queda constituída la entidad "ARNELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: Objeto social. La Sociedad tiene por objeto: a) Explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio y la industria automotor en todas sus fases, sus implementos, accesorios, repuestos, etc.; b) Comprar, vender y|o fabricar aparatos y artefactos, sean o no eléctricos y para uso comercial, industrial o doméstico y todo otro objeto que esté o no relacionado con la industria eléctrica, mecánica y|o automotriz; c) Dedicarse a la construcción y|o compra venta de inmuebles, muebles, semovientes y bienes en general; d) Representaciones y consignaciones. Importación y exportación; e) Dedicarse a cualesquier otras operaciones civiles, comerciales o industriales, que no sean los supuestos antes señalados, todo lo cual podrá ser llevado a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas visibles y|o de existencia ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales. — Tercera: Facultades. Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la misma y suscribir todos los instrumentos privados y públicos necesarios, ya sea con personas visibles o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autónomas o autárquicas, incluyendo los Bancos particulares y oficiales, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras de cualquier clase y demás actos que sean necesarios para los negocios sociales y mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarta: Plazo de duración. El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de este convenio, pudiendo prorrogarse este plazo en cinco años más, si noventa días antes del vencimiento del plazo las partes así lo decidieran. La decisión de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a los demás socios por cada uno de ellos, por telegrama colacionado. — Quinta: Capital social. El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional (m$n 440.000), dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas (440) iguales de Un Mil pesos cada una (m$n 1.000) valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Julio César Arnelli, trescientas cuarenta cuotas de Un Mil pesos cada una valor nominal; y b) los socios Herbord von Dincklage y Diederick von Dincklage, cincuenta cuotas cada uno, de Un Mil pesos cada uno, valor nominal. El capital está constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme surge del Balance-Inventario al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, que forma parte de este contrato, y que se hallan en el taller ubicado en la calle Olazábal dos mil quinientos cuarenta y siete y en el negocio de la calle Cabildo ochocientos treinta y dos de esta Capital Federal. — Sexta: Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán utilizar únicamente en operaciones inherentes al giro comercial de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para otros fines, así como comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantía de terceras personas. — Séptima: Balance e inventario. Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general e inventario del giro de las operaciones sociales, sin perjuicio de poder efectuar balances trimestrales o a otra fecha, si así conviniera y lo resolvieran de común acuerdo los socios. Los balances quedarán definitivamente aprobados, si dentro de los quince días de ser entregados bajo recibo a los socios, éstos no los observaren fundadamente. — Octava: Distribución de utilidades. Las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas pertinentes, se distribuirán en proporción a los aportes de capital de cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. Todo beneficio, que no fuere cobrado por los socios y quedare en la Sociedad, gozará de un interés anual de un seis por ciento hasta su reintegro al socio. Los socios podrán retirar sumas a cuenta de utilidades, siempre que el giro de los negocios lo permita y con la conformidad de la mayoría de los socios. — Novena: Retiro o fallecimiento. En caso de retiro de un socio, la Sociedad continuará con los restantes si lo decidieren éstos. En este supuesto, los socios que continuaran con los negocios sociales, deberán abonar al socio que se retira, el importe del capital aportado más los beneficios y utilidades, si los hubiere, conforme al resultado del balance e inventario que se practicará a la fecha del retiro del socio. La reintegración del capital y de las utilidades, si lo hubiere, deberán efectuarse en cuatro cuotas iguales semestrales a partir de los noventa (90) días del retiro del socio. En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continuará funcionando con los demás socios y con el o los herederos del socio fallecido, siempre que éstos últimos unifiquen su personería en un heredero. En caso contrario, se abonará a los herederos declarados judicialmente, el capital más los beneficios si los hubieren, que correspondieren al socio fallecido y que resultaren del balance e inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento, suma que se les hará efectiva en cuotas mensuales no menores de Cinco Mil pesos (m$n 5.000) cada una, a partir de la fecha que él o los herederos hubieren manifestado su deseo de no ingresar a la Sociedad. — Décima: Vencimiento del plazo de duración. Al vencimiento del plazo de duración los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar el plazo de duración conforme a lo establecido en la cláusula cuarta anterior; b) Liquidar la Sociedad conforme a las disposiciones del Código de Comercio; c) Convenir con el socio o los socios salientes, la adquisición de las cuotas sociales de éstos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad y abonando a los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula novena anterior. — Décima primera: Toda cuestión que se suscitare por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato y que no pudiera solucionarse de común acuerdo entre los socios, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyos efectos los socios constituyen sus domicilios en los antes indicados, en donde se ten-

drán por válidas todas las notificaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo á derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en tres ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Fdo.: Julio C. Arnelli, H. v. Dincklage, D. v. Dincklage.

Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.520 e.29|7-Nº 20.896-v.4|8|52.

LASACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Mario Cocchi, italiano, comerciante, casado; don Teresio Landolfi, italiano, comerciante, casado y don Sergio Salinas, italiano, comerciante, casado; domiciliados en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, de esta Ciudad todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a cualquier ramo de comercio e industria que no esté prohibido por las leyes y en especial a la compra venta, importación y exportación, fabricación, distribución de materiales de construcción; incluyendo compra venta, construcción, edificación y subdivisión de cualquier clase de inmuebles y a la compra venta, importación y exportación de materiales en general. Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios para tal fin en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete del Código Civil; aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país y del extranjero, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Nápoli, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier Poder, Repartición u Oficina Pública, ya sea nacional, provincial o municipal o autárquica, vender e hipotecar los inmuebles, constituir Sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es de diez años. Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, un aviso con tres meses de anticipación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil doscientos pesos moneda nacional divididos en un mil dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a la suma de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo a un inventario que se firma por separado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Teresio Landolfi, Sergio Salines y Mario Cocchi, a quienes se les designan Gerentes. Los Gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los Gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año o a pedido de cualquiera de lo Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios podrán dedicar parte de sus actividades a negocios fuera de la Sociedad con tal que no sean del mismo ramo a los que forman el objeto de esta última, a menos que estén debidamente autorizados por la Sociedad, por intermedio de su Asamblea de socios. Las patentes de invención, marcas de fábricas, propiedad literaria de alguno de los socios, cuya explotación haya sido cedida a la Sociedad, continuarán siendo propiedad de dicho socio. Los saldos acreedores de los socios podrán devengar un interés con cargo a gastos generales, siempre que así lo resuelva la asamblea de los socios. — Noveno: La Asamblea de socios reunida en la forma que se especificará más adelante, fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. También podrán fijar sumas para gastos de representación. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre, se realizará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras, habituales a esta clase de actividades. Dichos balances deberán someterse a la Asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especificará más adelante. — Undécimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior, una vez que haya sido aprobado por los socios, se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la Ley; cinco por ciento para formar un fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que sean necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. Antes de procederse a la distribución de utilidades, los socios por mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances, podrán disponer la distribución de las sumas destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Por lo menos una vez por año, los socios se reunirán en Asamblea, los que serán citados por cualquiera de los Gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital social. En dicha Asamblea se tratará: a) Las directivas a que se refiere el artículo séptimo. — b) Las retribuciones a que se refiere el artículo noveno. — c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo décimo. — d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo undécimo. — e) La designación de nuevos gerentes o remoción de los existentes. — f) El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la Sociedad. — g) Cualquier otra modificación del acto constitutivo. — h) Designación de liquidadores. — i) Cualquier otro asunto o cuestión que sea de interés para la Sociedad o que de acuerdo a la Ley o este contrato se requiera la conformidad de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, con una anticipación de por lo menos, quince días, haciendo saber los asuntos que se tratarán. En primera citación las Asambleas se constituirán con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de no constituirse en primera citación se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión, la que se constituirá con los socios que concurran. Las resoluciones se tomarán por las mayorías siguientes: En los casos de los incisos a), b), d) e i), por mayoría de votos presentes; en los casos de los incisos e) y g), por mayoría de votos sociales; en los casos de los incisos f) y e), por el noventa por ciento de todos los votos sociales. En caso de reconocida imposibilidad de alguno de los socios para concurrir a la Asamblea, el balance será aprobado por mayoría absoluta de votos presentes. — En todos los casos los socios gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre actos de administración por ellos mismos realizados. — Si la asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso c), y no se reuniesran en segunda citación por falta de número, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Décimo Tercero: Si de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, alguno de los socios deseare retirarse, de común acuerdo, se establecerá el importe que le corresponderá al socio que se retira, como asimismo la forma en que se le entregará: — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los acreedores del socio fallecido deseare continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, pero en el primer caso el socio estará representado por su representante o apoderado legal, y en el segundo como los herederos del socio fallecido deberá unificar su representación. — En este último caso el representante de los herederos del socio fallecido, deberá ser designado con la conformidad de los socios sobrevivientes. Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido, resolvieran retirarse de la Sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. — Si el socio incapacitado o fallecido, fuera uno de los que por lo dispuesto en el artículo noveno, le correspondiere retribución por su actividad en la sociedad, dicha retribución quedará suspendida. — Décimo Quinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o al representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo árbitro quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que les fueran sometida dentro de los treinta días. — Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas, según lo expuesto anteriormente, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador o liquidadores serán designados en la forma establecida en el artículo undécimo. — Décimo Séptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados al comienzo de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse, siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — A los efectos de cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Ives Ulises Ledesma y don Agustín Cecilio Ledesma, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Teresio Landolfi. — Sergio Salines. — Mario Cocchi. — Ives U. Ledesma. — Agustín C. Ledesma. — Hay un sello. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cient cincuenta y seis del Registro número trescientos dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números del doscientos doce mil trescientos noventa y siete, al presente doscientos doce mil cuatrocientos uno, correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.160. — e.29|7-Nº 20.901-v.4|8|52

FARMACIA HISPANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigo que al final se expresan comparecen por una parte don Manuel Brusen, español, dependiente idóneo de farmacia inscripto en el Ministerio de Salud Pública, bajo el número ciento doce, que se domicilia en la calle Carlos Calvo número mil quinientos noventa y nueve, casado, obrando por derecho propio y en carácter de único representante de la sociedad de capital e industria "Brusen y Puga" que tiene constituída con don Ramón Puga en virtud del siguiente contrato... por la otra parte don Jesús Castilla, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número setecientos cuarenta y seis, don Roberto Fierro, argentino, casado, empleado, hijo de Mariano Fierro y Elisa Ciste, domiciliado en la calle Ituzaingó número seiscientos ocho, y don Blas Roberto Anaya, argentino, casado, farmacéutico, con diploma expedido por la Universidad Nacional del Litoral, inscripto en el Ministerio de Salud Pública en el Libro cinco, folio veintiuno, Registro dos mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Medina número seiscientos sesenta y cinco, departamento uno, todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe como de que los tres últimos concurren también por derecho propio y por la sociedad que constituyen en este acto y el señor Brusen expone: Que vende, cede y transfiere a la entidad "Farmacia Hispano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada que en este acto se formaliza entre los comparecientes señores Castilla, Fierro y Anaya la farmacia "Hispano Argentina" de exclusiva propiedad de la expresada sociedad formada entre los señores Brusen y Puga: con las mercaderías, muebles y demás enseres que la constituyen... y los señores Castilla, Fierro y Anaya continúan exponiendo: Que formalizan entre ellos la constitución de la sociedad adquirente del negocio de que se trata y el contrato por que ha de regirse, en los siguientes términos Primero: Declárase constituída con efecto retroactivo al veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno una sociedad de responsabilidad limitada entre los expresados comparecientes señores Castilla, Fierro y Anaya, que tendrá por objeto explotar el mencionado negocio de farmacia, denominado "Farmacia Hispano Argentina", establecido en esta capital en la calle Carlos Calvo número mil quinientos noventa y nueve esquina Virrey Cevallos, donde tendrá su domicilio y sede social, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte, vender dicha farmacia y adquirir otra. — Segundo: Girará bajo la denominación de "FARMACIA HISPANO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Fíjase el plazo de duración de diez años contados desde el indicado día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, día que se da por empezada su existencia y a que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando los constituyentes las operaciones realizadas hasta la fecha, pudiendo cualquier socio, después de transcurridos los dos primeros años, solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, sin que en ningún caso sea admisible el retiro de otro socio, sea simultáneamente o dentro

de los seis meses del retiro antes previsto, salvo en caso de pérdida del veinte por ciento o más del capital social, en cuyo caso se producirá la disolución y liquidación de la sociedad. — Si el que se retirase fuesé el director técnico y profesional, los otros socios deberán ajustarse a las disposiciones legales que rigen las farmacias. — Cuarto: El socio que se retire deberá ceder sus cuotas a los otros socios, abonándosele el importe que le corresponda según el balance que se practique al efecto en la forma que se establece más adelante para los balances generales y en la siguiente forma: veinte por ciento al formalizarse la cesión y el remanente en cuatro cuotas anuales sucesivas e iguales, a partir desde la fecha de la cesión, entregándosele un pagaré suscripto por ello por el importe de cada cuota con el interés al tipo bancario acumulado en cada documento. — Quinto: Si la Sociedad llegare a disolverse y hubiese más de un socio que quisiera hacerse cargo de su activo y pasivo, se le adjudicará al socio que ofreciera mejores condiciones y con preferencia en igualdad de éstas al socio farmacéutico. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jesús Castilla y Blas Roberto Anaya, indistintamente en carácter de Gerentes, para cuyo cargo quedan designados al efecto, con todas las facultades que les acuerdan la ley once mil seiscientos veintinueve en su artículo catorce y las especiales que sean aplicables contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incluso para conferir sin limitación poderes al otro socio o a terceros y revocarlos, quedándoles prohibido usar la firma en negocios extraños a la sociedad, así como para garantizar obligaciones de terceros. — Séptimo: El señor Anaya tendrá a su cargo la dirección profesional y técnica de la farmacia en su carácter de farmacéutico, que ejercerá ajustándose a las disposiciones legales de la materia, con las responsabilidades inherentes, dedicándole el concurso de sus actividades e inteligencia y el tiempo que ello exija. — Octavo: Los socios señores Castilla y Fierro tendrán libertad para dedicarse a otras actividades extrañas al negocio de referencia. — Noveno: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos que los socios han suscripto en la proporción de sesenta cuotas cada uno de los señores Castilla y Fierro y treinta cuotas el señor Anaya, estando integrado su importe por las mercaderías, muebles y demás enseres del negocio adquirido, que se indican, con sus valores, en el balance que firman por duplicado los socios, uno de los cuales para ser agregados a esta escritura y el otro para su presentación al Registro Público de Comercio. — Décimo: Al final de cada ejercicio anual se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente, adoptándose para su confección las normas usuales para esta clase de negocios. — Undécimo: Las ganancias líquidas que resulten de los balances anuales, después de deducirse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que fijen los socios sea para amortizaciones, despidos u otros fines, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si la hubiere, en la misma proporción que las utilidades. — Duodécimo: Todas las resoluciones incluso las de aprobación de balances, renovación y nombramiento de Gerentes y liquidadores de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos de cuotas de capital, siendo la misma mayoría simple, o sea la mitad más uno, dejándose constancia de ellas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro siempre ajustándose a las disposiciones legales que rijan las farmacias con los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo aquéllos unificar su representación. — Si los herederos no quisieran proseguir el giro o no pudieran ponerse de acuerdo con los otros socios sobre la forma de proseguir en común, éstos tendrán derecho y con preferencia el socio farmacéutico a igualdad de condiciones, para adquirir cuotas y derechos del causante o socio caído en incapacidad, en las condiciones y forma de pago estipuladas en la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con el representante legal o de los sucesores de alguno de ellos, sea durante la marcha ordinaria de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada disidente con terceros para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que preceden, quedan formalizado este contrato de sociedad entre sus formantes, obligándose a su cumplimiento y resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Martín Sanmartín Rodríguez y don Jesús Espina, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Brusen. — J. Castilla. — R. Fierro. — Blas R. Anaya. — M. Sanmartín Rodríguez. — Jesús Espina (Hay un sello) ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la "Farmacia Hispano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos números: tres millones trescientos treintidós mil seiscientos veintitrés correlativos al presente inclusive, ambos de la Serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.29|7-Nº 20.899-v.4|8|52

B A B Y T A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alfredo Nantes ha cedido a favor de Gustavo Benito Solla, las diez cuotas de capital que tiene, de mil pesos cada una, en la sociedad "BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.889-v.4|8|52

B A B Y T A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Benito Perojo González ha cedido a "Benito Perojo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinticinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene totalmente integradas en la sociedad "BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, al contado. — Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.888-v.4|8|52

S I R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 16 de Junio de 1952, el señor Mauricio Rosenzwaig, cede, vende y transfiere a favor de los señores Miguel y María Samuel Silbermann, las ciento treinta y tres cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labeugle, secretario.

$ 100.— e.29|7-Nº 20.893-v.4|8|52

ESCUDERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Evaristo Edmundo Escudero, Ricarda Corzo de Graiño y Ramiro Graiño, con relación al contrato de sociedad ESCUDERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los mismos y el señor Arturo Escudero, por instrumento privado de fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doce, al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio en la calle Avenida Cruz 844-46, han convenido formalizar la presente cesión de cuotas: Ricarda Corzo de Graiño y Ramiro Graiño, ceden con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno la totalidad de sus treinta y siete cuotas que representan un capital de treinta y siete mil pesos a don Evaristo Edmundo Escudero, tal como se asentó en el libro diario folios 110 y 111. En consecuencia el cesionario quedó colocado en el mismo grado y lugar que los cedentes, quienes por haber cedido la totalidad de sus cuotas dejan de pertenecer a la sociedad. Presente en este acto el señor Arturo Escudero, manifiesta su conformidad con la precedente cesión y como consecuencia queda expresado por este acto que ratifican en un todo el contrato social. Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Evaristo Edmundo Escudero. — Ricarda Corzo de Graiño. — Ramiro Graiño. — Arturo Escudero. — Buenos Aires, 23 Junio 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.29|7-Nº 20.896-v.4|8|52

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ignacio Singer, argentino, soltero, domiciliado en Humahuaca 4239; Marcos Minskyn, argentino, soltero, domiciliado en Paso 227 y Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, domiciliado en Añasco 75, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios de SYM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída en esta Capital según contrato de fecha 31 de marzo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1949, bajo el número 662, al folio 465 del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo plazo de duración se halla vigente conforme a lo establecido en su artículo segundo, se conviene en elevar el Capital social de la suma de Sesenta mil pesos m|n. a la de Cien Mil Pesos m|n., modificándose en consecuencia el artículo tercero de su contrato el que queda redactado de la siguiente manera: Tercera: Su capital social se eleva a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben e integran totalmente en mercaderías de la siguiente forma y proporción: Ignacio Singer, diez y ocho cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad y diez y seis cuotas suscribe e integra en este acto con su cuenta particular en la sociedad, o sea que suscribe e integra un total de Treinta y Cuatro Cuotas: Marcos Minskyn, diez cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad y doce cuotas suscribe e integra en este acto de su cuenta particular en la sociedad o sea que suscribe e integra Veintidós Cuotas: y Mauricio Finvarb o Finvart, treinta y dos cuotas que forman su capital actual en la sociedad totalmente integrado y doce cuotas suscribe e integra en este acto con su cuenta particular en la sociedad o sea que suscribe e integra Cuarenta y Cuatro Cuotas: estas suscripciones e integraciones la efectúan con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, debitando sus importes en las respectivas cuentas personales en la sociedad, las que según resulta del balance practicado en dicha fecha tienen crédito suficiente para cubrir estos importes. De conformidad de partes se firman el presente en Buenos Aires, a veintiuno de abril de 1952. Enmendado: Cien — Cuatro — Cuotas — Cuotas — Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.29|7-Nº 20.112-v.4|8|52

TRANSPLASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber saber por el término de cinco días, que don Adolfo Stein, vende, cede y transfiere al señor Alberto Sacca, las treinta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de TRANSPLASTICO, S. R. L., según documento privado de fecha 24 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando modificado únicamente el artículo tercero en vigencia. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.29|7-Nº 20.882-v.4|8|52

C A R V E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Kenneth Archibaldo Grant, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Leandro N. Alem un mil ochenta, cuarto piso, Capital Federal; el señor Emilio Vecchio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Entre Ríos novecientos trece, Capital Federal y el señor Gregorio Caccuri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ramón Falcón un mil ochocientos noventa y cuatro, Capital Federal, se ha decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CARVECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta Ciudad y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase en cinco años el plazo de duración de esta Sociedad, a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. Cualquiera de los socios después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la Sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito a los consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación e industrialización de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos sean de origen nacional o extranjeros, aceptar la representación en esta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos agropecuarios, bienes muebles, semovientes e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y llevar a cabo todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Kenneth Archibaldo Grant, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, señor Emilio Vecchio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y señor Gregorio Caccuri, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, e integran en un cincuenta por ciento en efectivo. Este capital podrá ser aumentado sin limitación alguna mediante nuevos aportes de los socios o de terceros que se incorporen a la entidad en calidad de socios con posterioridad a su constitución. Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y ad-

ministrada por los socios señores Kenneth Archibaldo Grant y Emilio Vecchio, quienes actuarán como gerentes en representación de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. Los precitados Gerentes, tendrán la representación legal de la Sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Esta enumeración, como ya se ha aclarado, es simplemente enunciativa. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. Anualmente al día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formularan por escrito observaciones. — Artículo Séptimo: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas, se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un balance general y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento anual. En cuanto a las cuotas de capital, se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas, a prorrata sobre el capital de cada uno. — Artículo Noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Décimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo con el balance anual, perdiera el cincuenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo, y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. — Firmado: Kenneth Archibaldo Grant, Emilio Vecchio, Gregorio Caccuri.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.420.— e.29|7-Nº 20.943-v.4|8|52

C. DIGNANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 4, del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los Señores Claudio Flavio Dignani, italiano, casado, mayor de edad, José Enriquez Avila, español, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Gutemberg tres mil trescientos treinta y ocho, de ésta Capital, por una parte y por la otra los Señores Virgilio Raniero Dignani, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Ombúes cuatrocientos veinte, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Rubén Carlos Enriquez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín dos mil ochocientos ochenta y uno de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Claudio Flavio Dignani y José Enriquez Avila, son los únicos integrantes de una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de un negocio que se dedica a la pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos, y gira en esta plaza bajo la denominación de "C. DIGNANI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital social de Cien mil pesos m|n., por el término de veinte años a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos noventa y seis, al folio doscientos noventa y uno, del libro diecisiete de Contratos de sociedad responsabilidad limitada, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Que habiendo convenido incorporar con fecha Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, como socios de la sociedad a los Señores Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez y ampliar a la vez el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos m|n., aportados por los nuevos socios en mercaderías, deudores varios y útiles, por partes iguales según balance practicado oportunamente, resuelven todos los contratantes modificar las cláusulas del contrato social aludido que a continuación se detallan: I. — La sociedad girará bajo la misma denominación de "C. Dignani y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — II. — La sociedad durará veinte años contados desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — III. — Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto continuar la explotación del negocio de pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos, instalado en la calle Gutemberg tres mil trescientos treinta y ocho de esta Capital. — IV. — El capital social de Cien mil pesos m|n., se aumenta en Cincuenta mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n., don Virgilio Raniero Dignani de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n., don Rubén Carlos Enriquez; y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Ciento Cincuenta mil pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos don Claudio F. Dignani; de cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos don José Enrique Avila; de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos don Virgilio R. Dignani y de veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos don Rubén C. Enriquez. — VI. — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. Las utilidades líquidas, y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Los socios fundadores Claudio Flavio Dignani y José Enriquez Avila gozarán de un treinta por ciento (30 %) cada uno, y los socios Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez, gozarán de un veinte por ciento (20 %), cada uno. — Las pérdidas en caso de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Tercero: Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social relacionado y que los socios Virgilio Raniero Dignani y Rubén Carlos Enriquez manifiestan conocer y estar en un todo de acuerdo, las que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas en el punto Segundo, cláusulas I, II, III, IV y VI que forman parte del contrato social aludido. — Cuarto: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 11 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.29|7-Nº 20.874-v.4|8|52

ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fausto Veneziano, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 4559, y "San Marco Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada", con domicilio en calle Chile 641, representada por su gerente Vicente Poggi, italiano, casado, domiciliado en Avenida Forest 1266, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de importar, exportar, vender, distribuir y editar diarios y revistas, con exclusión de la venta directa al público salvo las suscripciones. La sociedad girará en plaza con el nombre de "ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, siendo su primer domicilio en Norberto Quirno Costa 379. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a computar del 1º de julio de 1952. — Tercero: El capital social es de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. Es suscripto e integrado así: a) Fausto Veneziano, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas, que integra en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el saldo a los cinco años, o antes cuando los socios lo resuelvan; b) San Marco, Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas, que integra en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el saldo a los cinco años, o antes cuando los socios lo resuelvan; Cuarto: Se designan gerentes a don Fausto Veneziano, italiano, domiciliado en Sarmiento 4559, y a don Vicente Poggi, italiano, domiciliado en Avda. Forest 1266, quienes actuarán conjuntamente con todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, salvo los depósitos bancarios, incluido el endoso de los cheques para su depósito en la cuenta de la sociedad, que podrán hacerse indistintamente por cualquiera de los gerentes. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, y el primero el 30 de junio de 1953. El balance se confeccionará conforme a las bases para la redacción del balance fiscal. Previa deducción del 5 % de las utilidades hasta formar la reserva legal del 10 % del capital y las reservas que aconseje la técnica contable, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán por los capitales en igual proporción. — Sexto: El gerente Fausto Veneziano queda autorizado para proseguir sus actividades de gerente en Organización Iderp Argentina, sociedad de responsabilidad limitada; y el gerente Vicente Poggi es autorizado a desempeñar simultáneamente la gerencia de San Marco Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada. — Séptimo: Además de las causas legales de disolución, cualquiera de los socios puede pedirla cuando el balance arroje pérdidas del 30 % (treinta por ciento) del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio Veneziano, desde ya los otorgantes dan conformidad para que se incorporen su esposa y herederos legítimos. Si éstos resolvieran no incorporarse, los socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas por el precio que resulte de un balance especial, incluido el valor de llave, que se pagará dentro de los treinta días de aprobado. — Noveno: Los otorgantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, constituyendo domicilio para todos los efectos legales en los indicados en el encabezamiento. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1952. — Sobre raspado: "San Marco, Editorial Italo-Argentina, Vale. — Vicente Poggi. — Fausto Veneziano. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.29|7-Nº 20.887-v.4|8|52

Avisos Diversos

NUEVOS

D I E M A

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, S. A. Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 4º del estatuto social, ha resuelto emitir la 3ª a la 10ª serie de acciones por un valor de $ 800.000 a la par, pagadero en cuotas del 10 % mensual a cuya suscripción tendrán preferencia en proporción a las acciones que posean, conforme a lo que dispone el Art. 5º de dicho estatuto, derecho que podrán ejercerlo dentro de los diez días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.880-v.31|7|52

T I A S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Suipacha 140 - Buenos Aires

Nº 4.898

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que el dividendo de un 22,75 % sobre acciones preferidas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 21 de julio de 1952, se pondrá a disposición de los señores accionistas —previa deducción de la distribución provisoria efectuada en el mes de diciembre de 1951 de un 3 ½ %— en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140 de la Capital Federal, contra la presentación de los respectivas acciones, a partir del día 1º de agosto de 1952. — El Directorio.

$ 20.— e.29|7-Nº 20.875-v.29|7|52

CRAFINA S. A.

Com. Ind. y Fin.

Paraná 608, 4º p. - T. E. 35-6370

El Directorio de Crafina S. A. Comercial, Industrial y Financiera hace saber por tres días a los efectos de la preferencia acordada por el artículo sexto de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de la tercera serie de acciones ordinarias, por un valor nominal de seiscientos mil pesos m|n., pudiendo los actuales tenedores de acciones, ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los cinco días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 48. —e.29|7-Nº 20.942-v.31|7|52

NATIONAL PAPER TYPE CO. de la Argentina S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 del corriente mes pondremos a su disposición el dividendo del 5 % en efectivo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951, de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 21 del actual en virtud de la facultad conferida por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 16.— e.29|7-Nº 20.934-v.29|7|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones de primera preferencia, tipo "A", que el Directorio de la sociedad, en uso de la facultad que le acuerda el art. 22,

inc. V) de los estatutos sociales, y en cumplimiento del art. 6º de los mismos, ha resuelto abonar desde el día 31 de julio del corriente año, el dividendo provisorio del 3 % correspondiente al primer semestre del ejercicio 1952|53, cupón Nº 14, el cual se hará efectivo en las oficinas de Shaw & Cía., Sociedad Financiera, S. R. L., calle Sarmiento 355, Buenos Aires. Dejamos constancia de que la sociedad se hace cargo del 24 % del impuesto a los réditos actuando como agente de retención por el 6 % que debe abonar el accionista.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.957-v.31|7|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que la señora María Tiepolo de Stebel vende al señor Primitivo Scotto su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en la calle ALCARAZ 5274, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.921-v.4|8|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Andrés Bestard y Bartolomé Maggio venden a Anacleto Rodríguez, Alberto Sánchez, Guillermo Sánchez y Domingo Pontoriero, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.923-v.4|8|52

"B"

Avisa: David Solé, martillero y balanceador público, José Ingenieros 2755, que Miguel Pacio vende a Ricardo Glorioso, negocio de peluquería, sito en BOLIVIA 2188. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.911-v.4|8|52

Se hace saber que Juan Antonio Alonso vende su negocio de "despacho de pan", situado en BOGOTA 3095, Capital, libre de toda deuda, a Pedro Morinico. Reclamaciones de ley al domicilio citado.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.935-v.4|8|52

"C"

Velasco & Cortés, martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º, Capital Federal (T. E. 37-7036), avisan que el señor Atilio Desiderio Miculan vende al señor Laureano Verón, su negocio de casa de piezas amueblada, sito en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 1659, piso 2º. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.906-v.4|8|52

Se avisa que Jaime Naum Weiner y María Goldsmit venden a Rebeca Borek de Drajer su negocio de marroquinería y afines denominado "La Orquídea", sito en CORDOBA 4411. Reclamos término de ley en Córdoba 4411, domicilio de ambas partes.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.916-v.4|8|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1907, avisan que: Serafín Balbín, Feliciano Buznego y José Feruglio venden el negocio de despacho de pan de la calle CANGALLO 2094, a Matilde Tejada de Infantes. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.952-v.4|8|52

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que José Bede vendió a Armido Russo y Francisco Gómez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CHICLANA número 3401 esquina a VIRREY LINIERS, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.956-v.4|8|52

"D"

Rudecindo Chaves, martillero público, Rioja Nº 835, avisa: Antonio Salvador Surace, vende a los señores Raúl Chaves y Antonino Muzzopappa, fábrica de calzado, sito en la calle DEL TIGRE 4167. Reclamos de ley y domicilios de las partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.959-v.4|8|52.

"F"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4784 avisan que: Filiberto Genaro Pellegrino Daniele y Santos Humberto Pellegrino Menna, venden el negocio de almacén de la calle FORMOSA 200, al señor Celestino Balboa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.955-v.4|8|52.

"G"

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofc. Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José Scatore, José González y Pascual Erculano, venden libre de deudas y gravamen, a Vicente Jorge Mingrone y Francisco Eliseo Mingrone, el negocio de garage de alquiler sito en la calle GARAY Nº 3431, Capital. Domicilio partes y Rlley n|ofic.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.905-v.4|8|52.

"H"

Carlos A. Torasa y Francisco Alvarez domiciliados Humberto 1º 1852, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes, HUMBERTO 1º 1852|54, a José Alvarez y Manuel Alvarez, domiciliados en Deán Funes 1976, donde reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando. Lavalle 1546.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.950-v.4|8|52.

"J"

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, Capital, avisa: Pedro Collazo vende a Germán González su taller mecánico de automóviles sito en esta Capital, calle JUNTA Nº 3255, libre de todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas.

e.29|7-Nº 20.244-v.4|8|52.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del BOLETIN OFICIAL del 17|7 al 23|7|52.

"L"

Francisco J. Oliver, escribano público, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 637, 5º piso, avisa que con su intervención, "Asseff y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", capital $ 500.000 m|n., transfiere a "Asseff y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" el activo y pasivo de su negocio de tejidos en general, sito en esta Capital, calle LARREA 250, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.709-v.4|8|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Ramiro Figueroa vende al señor Jacobo Pasik su negocio de despensa y bebidas envasadas ubicado en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 849, esquina ALPATACAL, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.922-v.4|8|52.

Se comunica que: Manuel Navia vende a Juan Orlando su negocio de despensa, sito en la calle LADINES Nº 3710 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, provincia de Buenos Aires.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.945-v.4|8|52.

"M"

Se comunica que Otilia Beatriz Nacchio de Rodríguez, Hilda Lila Nacchio de Prieto y Nelly Elsa Nacchio de Rivas venden a Angélica Salvucci, su negocio de perfumería y peluquería de damas, sito en la calle MONROE número 3782 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.946-v.4|8|52

"N"

Avisan Beniamino Eduardo Defini y Pedro Serafín Repetto, que venden su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en la calle NAZCA Nº 2442, sus domicilios, al señor Blas Mazzafera, con domicilio en Camarones 3592, Cap. Reclamos ley A. Jonte 2161, S. A. Nievas y Cía.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.926-v.4|8|52

"P"

Martínez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que: Benito Rodríguez vende a Fulgencio Manuel Moreno, Luis Fermín Moreno y Manuel Fulgencio Moreno el negocio de restaurante-bar denominado "Un Rincón Di Napoli", sito en esta Capital en la calle PASEO COLON Nº 1138. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.877-v.4|8|52

Hugo R. de Libés, martillero público, establecido con oficina en la calle Sucre 2531, 1º piso, departamento C, de esta Capital, avisa que Vicente Ferrazano vende a la señorita Antonia Sosa su negocio de frutería y verdulería sito en la calle PIERES 1000, domicilio partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.932-v.4|8|52

"R"

Fioravanti E. Noseda, escribano público, hace saber por el término de 5 días que los señores Orlando Angel Ferrini y Torino Ferrini, venden al señor Ramón Pérez Cavaleiro, el negocio de quesería y fiambrería situado en la calle RIO DE JANEIRO Nº 302, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas: Suipacha 576, 1er. piso, ofic. 7.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.879-v.4|8|52

"S"

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Adolfo P. Carranza 2186, T. E. 50-7780, avisan: Teodoro Filomeno Narváez, vende a José María Oscar Fano, confitería y venta café y té envasado, SANABRIA 2501, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.928-v.4|8|52

El escribano Angel R. Bolis, con oficinas en Diagonal Norte 615, hace saber por el término de cinco días, que se ha disuelto la sociedad Cohen y Matarasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con oficinas en esta Ciudad calle SALTA 1160, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de los productos denominados de Barracas y cueros en general, adjudicándose el socio Jacobo Matarasso y conservándose exclusivamente el uso y goce del local donde actualmente funcionan los escritorios de la sociedad calle Salta 1160, así como los muebles existentes, útiles e instalaciones, y el socio Moisés Cohen se adjudica el establecimiento situado en la calle Eugenio Garzón 5210 de esta Capital, el inmueble, máquinas e instalaciones del mismo. — Reclamos por el término de ley en el local de los contratantes calle Salta 1160, o en el domicilio del escribano interviniente.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.929-v.4|8|52

José Scorofitz, martillero público, Lavalleja 168, avisa: que Simón Bolotin y Adolfo Gutman, venden a Pedro Waisburd, José Waisburd y Julio Waisburd su negocio de artículos para hombres, camisería, ropa hecha, etc., denominado "El Derby", establecido calle JOSE LEON SUAREZ 21|23. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.927-v.4|8|52.

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1294, Ofc. 9, Capital, que el señor Miguel Nuozzi vende, libre de toda deuda y gravamen, al señor Félix Assaf Alei-Eddine, el negocio de despacho de pan y golosinas al por menor, sito en la calle SEGUROLA Nº 3001, Esq. TINOGASTA, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley n|Ofc.

$ 60.— e.29|7-Nº 20.904-v.4|8|52.

Se hace saber por 5 días que la Sociedad "Yubero, Cros y Domínguez", denominada D. Y. C., domiciliada en la calle San Eduardo Nº 273, vende a la Sociedad en formación Besansson y Di Tullio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle San Eduardo Nº 273, el taller mecánico denominado "San Eduardo", ubicado en la calle SAN EDUARDO 271|73. Oposiciones: Escribanía Ferrari-Fernández Moujan, Avda. Roque Sáenz Peña 825.

$ 80.— e.29|7-Nº 20.948-v.4|8|52.

"T"

Se comunica que: Eduardo Mangas vende a Manuel Navia, su negocio de despensa sito en la calle MANUEL RICARDO TRELLES Nº 2675 de Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Oscar D. Leporace, Presidente Perón 89, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

$ 40.— e.29|7-Nº 20.941-v.4|8|52.

"V"

Aviso al comercio: Se avisa que la razón social "Suarez y Fernández" que se dedicaba al ramo de café y bares, ha quedado parcialmente disuelta, por retiro del socio Próspero Fernández, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Suárez, quien continúa el giro de los negocios sociales bajo el rubro de "Suarez y Cía."; domicilio de ambas partes, VEINTICINO DE MAYO Nº 487, Capital.

$ 60.— e.29|4-Nº 20.876-v.4|8|52

Fermentos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación), con domicilio en 25 DE MAYO 293, de esta Capital, vende a Compañía Argentina de Levaduras, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en la avenida Montes de Oca Nº 166, de esta Capital, los establecimientos industriales dedicados a la venta, distribución y comercialización de levaduras y afines, con todos los bienes raíces o muebles, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, vehículos, semovientes, mercaderías, materias primas elaboradas, y demás bienes que figuran en Inventario, situados en Vicente López, (Provincia de Buenos Aires), y en esta Capital, sin hacerse cargo la sociedad compradora del pasivo de la vendedora. Reclamos de ley: domicilio de la compradora.

$ 120.— e.29|7-Nº 20.930-v.4|8|52.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

"ARGEMAR"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.

Registro Nac. 5321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4to. ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 24 de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros

directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al art. 11 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación del o de los directores que se incorporarán al Directorio cuando el P. E. apruebe la modificación del art. 11 de los estatutos resuelta por la asamblea general extraordinaria realizada el 19 de mayo de 1952.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.

$ 600.— e.29|7-Nº 20.881-v.19|8|52

ALTOVAC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 100.000 m|n. en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente.

2º Ampliación del número de directores de tres a cinco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de los estatutos sociales.

3º Elección de dos nuevos directores titulares para ocupar los cargos a crearse; y de un director titular para reemplazar al señor Peter Rouklove, que renunció.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.931-v.19|8|52.

"B"

BOREALU
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de agosto de 1952, a las 10,30 horas en Alsina Nº 888, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, resolución o ratificación sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º, 23º y 25º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea. deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la Secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos. (Artículo 18). — Buenos Aires, julio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.29|7-Nº 20.878-v.19|8|52

"C"

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, Reconquista 200, el día martes 2 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952 y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato y confirmación de otro que fué llamado para cubrir una vacante.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.912-v.19|8|52

C O S U M A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nros. 19 y 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, en nuestro local social, calle 25 de Mayo 533, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de conformidad con el punto segundo del nuevo Directorio por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el cumplimiento del artículo Nº 23 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|7-Nº 20.944-v.19|8|52

CLUB DE REGATAS AMERICA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 14 de julio de 1952.

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Estatuto, la C.D., convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria para el día 31 del cte. a las 21 horas en el local sito en Alsina 1465 de esta Capital para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, con los señores Presidente y Secretario, el Acta de esta Asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario correspondientes al 32º Ejercicio.

3º Elección de Presidente por dos años, en reemplazo del señor Adolfo Eiras, por terminación de mandato:

a) Elección de cuatro Vocales Titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores: Publio Bisso Patrón, Salomón Brisninu, José Moyano y Abelardo Eiras; por terminación de sus respectivos mandatos;

b) Elección de tres Vocales Suplentes por un año cada uno, en reemplazo de los señores Remo C. Boero, Luis P. Basso y Mario Bonacossa, por terminación de sus respectivos mandatos;

c) Designación de tres miembros que debe formar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi Ambrosio J. Mazzoletti y Juan Wasserberg, por terminación de sus respectivos mandatos.

Al rogarle su asistencia a la Asamblea saludo a Ud. con toda consideración.

Adolfo Eiras, Presidente. — S. Brisniku, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la Asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: Socio Protector, Vitalicio o Activo y estar al día con la Tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la Asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de Asistencia. — Art. 45: Su quórum la constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la Convocatoria se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 108.— e.29|7-Nº 20.868-v.31/7/52

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de Agosto de 1952, a las 16 horas en Humahuaca 3699, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación general de la sociedad y medidas encaminadas a mejorar la misma, pudiendo incluso tratarse su liquidación y designación de liquidadores.

2º En su caso, integración del Directorio.

3º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Pedro Bernal Mattos, presidente provisional.

$ 290.— e.29|7-Nº 20.939-v.19|8|52.

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES
Sociedad Anónima
Registro Nro. 5112
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de agosto de 1952 a las 11 horas en el local social Perú 375, 10º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

a) Reintegro parcial de capital.

b) Emisión y suscripción de nuevo capital.

c) Cualquier asunto relativo a los puntos anteriores.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.29|7-Nº 20.902-v.19|8|52.

COMELLI S. A. I. C.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1952 a las 16 horas, en Humahuaca 3699, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un Director Titular con el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente por el término de un año y hasta que la próxima Asamblea Ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.29|7-Nº 20.936-v.19|8|52.

"F"

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
14ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la decimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.29|7-Nº 20.947-v.19|8|52

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de Agosto de 1952, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 300.— e.29|7-Nº 20.960-v.19|8|52

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 25 de Agosto de 1952, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 20.938-v.19|8|52

"L"

LA CRUCEÑA S. C. A.

La Cruceña S. C. A. invita a la primera Asamblea General Ordinaria, a los socios solidarios y accionistas para la redacción de una memoria sobre perspectivas de negocios y planes a desarrollar. La asamblea se reunirá en J. E. Uriburu 1029 Cap., el día 9 de agosto 1952, a las 13 horas.

$ 36.— e.29|7-Nº 20.884-v.31|7|52

LA PRINCESA
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Vigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Brandzen Nº 446 de esta Ciudad, el día lunes 25 de agosto de 1952, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 25º Ejercicio 1951/1952.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los Estatutos.

$ 360.— e.29/7-Nº 20.830 - v.19/8/52

LABORATORIOS IBERO - AMERICANOS S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto próximo, a las 15 horas en el local social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio.

2º Elección de cinco directores titulares por un trienio.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

$ 360.— e.29|7-Nº 20.833-v.19|8|52

"M"

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.29|7-Nº 20.949-v.19|8|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. 61.081|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Monasterio, de Alvarado a California; Monasterio, de Iriarte a Zepita; Indio, de Bermúdez a Cervantes; Miranda, de Marcos Paz a Bermúdez; San Ricardo, de Vías F.C.N.G.R. a Algarrobo; Atahualpa, de Carrasco a su cierre y Atahualpa, de General César Díaz a Indio, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignado a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7-Nº 4.951 s|p.p.-v.8|8|52

Expte. 64.564|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Santa María del Buen Aire de San Ricardo a Luján, que deben presentarse al Departamento de Catastro y Topografía. Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|7 Nº 4.952 s|p.p.-v.8|8|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, Calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOLMAN JORGE, LEIVA LUIS A., LOPEZ GREGORIO, LANCE FELICIANO, LEYES DOMINGO, MAZZAPESA DOMINGO, MARTINEZ JOSE TRANQUILINO, MARELLO ENRIQUE JOSE, MUCHINELLI LUIS, MERILI DAMASO, MAURELLE JUAN, MONTIVERO CRISTOBAL, MARFEO ANGEL SIMON, NAVARRO NEMESIO HONORIO, NARDINI AREISO ORTEGA JOSE FELICIANO, OZIOMEK ADOLFO, OYARZUN PAREDES DARIO, PELLEGRINO GABRIEL, PEREZ EUSTAQUIO FERMIN, PALEWICZ ANDREJ, PERSIA JOSE, RIBOTTA JUAN ERNESTO, REARTE REIMUNDO, RIOS ISAAC LUIS, ROBLEDO GUILLERMO E., REALE MABEL, RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, REYNOSO LEANDRO DARDO, RUIZ JOSE, RIERA PEDRO, SUSPERREGUI JUAN ANGEL, STEFANI JUAN ANTONIO, SURACCE JOSE, SORIA JOSE SANTOS, SARANDON HECTOR MARTIN, TRACCANNA LUIS Y VAZQUEZ DAVID

e.17|6-Nº 3.851-v.29|7|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, Calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AMANATTO PEDRO ALDECOA JOSE GREGORIO, AGUILAR JOSE ROGELIO, ARANDA GERONIMO, ANDRES JUAN ABAD MANUEL, ALZARAN PEDRO, ACOSTA JOSE DOLORES, ARGUELLO LUCIO, ASENJO RUDECINDO, BONFIGLIO SANTIAGO, BAYGORRIA JUAN CARLOS, BELTRAMO DOMINGO E., BERBARI ELIAS, BENGOCHEA ORFELIO ZENON, BOSSIO JOSE, CONTARTESE PEDRO, CORIMAYO VIVIANO, CAMIÑA JESUS MARIA, CABALLERO RAMON URBANO, CAVADENTE SICCO, CORDOBA CLARO EPIFANIO, DORRHOFFER FEDERICO ERNESTO, DRAGULIN JUAN DI MARTINO JOSE, ESPINDOLA ALBERTO, ESPINOLA CACERES DOROTEO FREDES JUAN CARLOS, FERNANDEZ FULGENCIO, GOMEZ LEANDRO, GONZALEZ EMETERIO GARCIA COSME DAMIAN, GOMEZ MARIO, GATICA FELIPE, GABBER ALAIMO, GHIONE JOSE FORTUNATO GONZALEZ MAXIMO, GRAÑO ANTONIO, ISLAS CRUZ Y JALIFFE CARLOS RAUL.

e.17|6-Nº 3.850-v.29|7|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO SANTANA.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 632 s|p.p.-v.8|8|52

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña "ANGELA LEOCADIA DEMJEAN MAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJEAN NAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJENAN MAN y ESTEBAN INSERO".

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 633 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUISA LURSSEN.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.27|6-Nº 634 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO KEMELMAJER o ADOLFO KEMELMACHER.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Jorge Garriga, secretario.

e.27|6-Nº 635 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FALCON FRANCISCO.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1952. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.23|7-Nº 780 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOTARDO PERENZIN.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.23|7-Nº 781 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez, doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ y DOLORES GALAN DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.23|7-Nº 782 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANACLETO PALLOTA.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Arturo M. Jofre, secretario.

e.23|7-Nº 783 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría a cargo del Dr. Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de REYES CORDOBA MANUEL NICOLAS VICENTE DE LOS SANTOS o MANUEL CORDOBA CARO.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.23|7-Nº 784 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de WAINSTEIN DE VILCHANSKY MARIA.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.27|6-Nº 710 s|p.p.-v.8|8|52

Núm. 8

El Juez Nacional Dr. Roberto M. Tieghi cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de AURELIA ESCUDERO ALLENDE.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — W. Caballero (h), secretario.

e.23|7-Nº 785 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO o AGUSTIN ALEJANDRO CAMERANO.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.23|7-Nº 786 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. A. Giménez Zapiola, cita y emplaza por quince días a LEONARDO COLOMBO Y ENCARNACION SUAREZ, tome intervención en los autos que sobre adopción de la menor Susana Colombo, tienen promovidos Adrián Manzano y Margarita Calabresi, bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su rebeldía si no compareciere dentro de dicho término.

Buenos Aires, julio 14 de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 240.— e.21|7-Nº 20.368-v.8|8|52

El señor Juez Nacional Civil, doctor Guillermo Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GONZALEZ.

Buenos Aires, julio 10 de 1952 — Ranulfo J. González, secretario.

$ 240.— e.21|7-Nº 20.369-v.1º|9|52

Núm. 15

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y

acreedores de CAVALLI JUAN BAUTISTA y ALVAREZ DE CAVALLI ROSARIO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|7-Nº 787 s|p.p.-v.3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.630, año 1952", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Carhué sin. entre Cossio y Patrón, parcela 33, manz. 57, sección 72 del Catastro Municipal, designado también como lote 8 de la manzana 16, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 19.272 año 1948" que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio de 1952. — Luis María Pómes, secretario.

e.14|7-Nº 735 1º|8|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría—Nº 44, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.613 año 1952", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Melincué s|n. entre Marcos Paz y Benito Juárez, parcela 17, manzana 91, sección 87 del Catastro Municipal, designado también como lote 4 de la manzana 3, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Expte. 19.268 año 1948", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio de 1952. — Luis María Pomes, secretario.

e.14|7-Nº 736-v.1º|8|52

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz (Secretaría Nº 47), cita por quince días a JUAN MILIA, para que comparezca a tomar intervención en la demanda que por cobro de pesos le ha promovido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente.

Buenos Aires, julio cuatro de 1952. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.23|7-Nº 788 s|p.p.-v.12|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ALDAO DE FELICE.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — O. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|7-Nº 789 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 17

El Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 49, cita por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO GONZALEZ PATIÑO, o DOMINGO FELIPE GONZALEZ PATIÑO — Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Roberto Rame, secretario.

$ 240.— e.20|6-Nº 18.723-v.1º|8|52

Núm. 19

El Dr. Néstor Cichero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA WIDUINKY o KLEIN DE WYSCHZNSKA.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.23|7-Nº 790 s|p.p.-v.3|9|52

Núm. 20

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO ETCHANDU.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.23|7-Nº 791 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ISIDORO GIMEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.968, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, marzo 11 de 1952. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|7-Nº 778 s|p.p.-v.3|9|52

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ANTONIO MUSCIO (a) PIBE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.106, que por el delito de infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.23|7-Nº 779 s|p.p.-v.3|9|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría Nº 111, del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo GENARO ARCE, para que dentro de los treinta días, de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.460, que por el delito de lesiones Artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|6-Nº 626 s|p.p.-v.5|8|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Angel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 953|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elias T. Raffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.27|5|52

e.28|7-Nº 317 s|p.p.-v.14|8|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBESA BODIZAR Y CANDRELIC BRANKO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 12.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|6-Nº 641 s|p.p.-v.11|8|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez en lo Penal Correccional Dr Rodolfo Guillermo Passagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría N: 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, interinamente a cargo del autorizante, cita y emplaza al prófugo VICENTE ORESTE CAGGIANO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 1653|3, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|7-Nº 776 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Passagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ALBERTO BRAVO, procesado por infracción al artículo 302 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Secretaría Nº 110, Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano secretario

e.23|7-Nº 777 s|p.p.-v.3|9|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS JOSE CASELLA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41.

Buenos Aires, julio 1º de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario

e.23|7-Nº 765 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ANGEL FAUSTINO CASTAÑO, procesado por el delito de hurto. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.23|7-Nº 764 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a CESAR CLETO GRAU, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — César Black, secretario.

e.21|7-Nº 711 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ROBERTO LIHACHOFF, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.

e.21|7-Nº 712 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RAMON BARREIRO, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 713 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN JOSE JUSTO GALVARINI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|7-Nº 714 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado CARLOS CAPDEVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.521, que se le instruye por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|6-Nº 640 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, cítase por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO MANDRACCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 94 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|6-Nº 642 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CURTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 715 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 716 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ESPOSITO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.21|7-Nº 717 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MANUEL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E. I. Cáceres (h), secretario.

e.30|6-Nº 643 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por

treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS NUÑEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|6-Nº 644 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 688 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES JORGE CHAMOT para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 689 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS A. CRESPO (h.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 690 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTINA ANA GILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.30|6-Nº 691 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANZ LANGE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.506 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 766 s|p.p.-v 3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO PRADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|7-Nº 767 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MIRA SEOANE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 718 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MAÑUEL o VICTOR SANCHEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 719 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO IRINEO PAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Secretaría Nº 47, sic. Pedro M. Jantus.

e.21|7-Nº 721 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y empaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE TORRES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.21|7-Nº 720 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.607, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 647 s|p.p.sv.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE A. SANTIAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.688, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Horacio Calvo secretario.

e.30|6-Nº 648 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO CARMARAPARA que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.624, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 649 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SALVADOR GALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.599, que se le sigue por el delito de lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 677 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO VICENTE ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la Causa Nº 16.695, que se le sigue por el delito de violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hugo Horacio Calvo, secretario.

e.30 6-Nº 686 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CAMPORA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16 500, que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|6-Nº 692 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS AMAYA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|7-Nº 722 s|p.p.-v.1º|9.52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARMELO SANSEFERINO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|7-Nº 723 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICTOR FERRADAS RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|6 Nº 693 s|p.p.-v.11|8 52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|6-Nº 694 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MOISES ROMERO, procesado por estafa en la causa Nº 15.763, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.30|6 Nº 653 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO DELFOR CUETO e MAXIMO ANASTASIO CUETO, procesado por violación, en la causa Nº 20.934, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.934, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.30|6-Nº 654 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a TEOFILO ARCE BLANCO, procesado por defraudación, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.30|6 Nº 660 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BARRAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.

e.30|6-Nº 695 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CORTAVERRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Rodolfo A. González secretario.

e.30|6-Nº 696 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN ANGEL JUNCO, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.23|7-Nº 768 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO ORELLANA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 17 de junio de 1952. — Mariano Aguilar secretario.

e.21|7-Nº 724 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JULIO ATILIO MIRO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 59 hoy 13 de junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|6 Nº 697 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JOSE MANUEL MEDINA, para que dentro de treinta días a estar a derecho en causa Nº 20.886, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|6-Nº 698 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de Junio de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.30|6-Nº 709 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ORLANDO FRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 661 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a N. MOYANO (a) "EL ZURDO MOYANO", a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 662 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 663 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a JORGE LASSERRE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.30|6-Nº 664 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 695 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL GAUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62, causa Nº 4.693.
Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.30|6-Nº 699 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a DOMINGO MANUEL LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|7-Nº 725 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSEFINA GRADASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|7-Nº 726 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE LACORT ACEVEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por daño y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.21|7-Nº 727 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MAXIMO DZIEWCZAPOLSKI o M. D. POLSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.316, por estafa y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.21|7-Nº 728 s|p.p.-v 1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELLY HERRERA de TOMPSON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.201 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires 23 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.21|7-Nº 729 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAMUEL KUKAC y ADOLFO KUKAC, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.632, por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|7-Nº 730 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO LEVY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.
e.21|7-Nº 731 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FRANKE GUILLERMINA SILBERN NELPEN de PALM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.657, por estafas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — J. Méndez Araujo, secretario.
e.21|7-Nº 732 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO FERNASDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.167 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.21|7-Nº 733 s|p.p.-v.1º|9|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ATILIO MESSINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.670 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO GATICA TELLIER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.299 por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.30|6-Nº 700 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALEJANDRO BONNEVIE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.312 y 19.315, ambas por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.30|6-Nº 701 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a VLADIMIRO ELGART a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 666 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS ACUÑA, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.30|6-Nº 667 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción en la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GALVOS, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario. — e.30|6-Nº 703 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADIB JALIL ZAIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 704 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RANZETTI o RENZETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|6-Nº 668 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VELA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 669 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO KIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 670 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido ALDO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 671 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido BARRETO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 672 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE MARIONETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|6-Nº 687 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMANDA LIDIA PERALTA, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.30|6-Nº 705 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita,

llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declardo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 706 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a-c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE SUAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 673 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 13, se cita y emplaza al prófugo JOSE PRADO (a) "Pepe Banana", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 707 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 708 s|p.p.-v.11|8|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a MARIA DE ROSENTAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.21|7-Nº 734 s|p.p.-v.1º|9|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de SESIO DE CRISTALDI MARIA. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 750 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de SILVA LUIS HORACIO. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 751 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de FERNANDEZ FELIX. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 752 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMUSIO JOSE MARIA. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1952. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.22|7-Nº 753 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JOSE ANGILLETTI o ANGELLETTI. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.

e.22|7-Nº 754 s|p.p.-v.4|8|52

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Francisco E. Doria, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña VICTORINA ROJAS. — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.

e.22|7-Nº 755 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO DAFFRA. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.22|7-Nº 756 s|p.p.-v.4|8|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NILDA MONTENEGRO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.22|7-Nº 757 s|p.p.-v.4|8|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AVELINO ESTEVEZ. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Ricardo Molas, secretario.

e.22|7-Nº 758 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 18

El Juez Nacional, doctor Carlo F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de JOSEFA PREMOLI. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

e.22|7-Nº 759 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BRUNO ARMANDO. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.22|7-Nº 760 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO QUEVEDEO o QUEVEDO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.

e.22|7-Nº 761 s|p.p.-v.4|8|52

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ASENCIO o ASCENZIO MANIERI. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.

e.22|7-Nº 762 s|p.p.-v.4|8|52

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN MERLOTTI. — Buenos Aires, . . . de 1952. — Antonio A. Matteo, secretario.

e.22|7-Nº 763 s|p.p.-v.4|8|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AMADU LORENZO.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 737- s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GALIMBERTI SALVADOR.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 738 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARBATCH WLADIMIR.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 739 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CABRERA, RAMON TOMAS.

Buenos Aires, 27 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 740 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MENDEZ GERARDO.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 741 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ, LUIS RICARDO

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 742 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MORENO, RAFAEL.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.22|7-Nº 743 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN NIKONITCHENKO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.22|7-Nº 744 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BEZUZZO JUAN. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.

e.22|7-Nº 745 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SACCOCCIO RAFAEL. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — A. P. Mc Garrell, secretario.

e.22|7-Nº 746 s|p.p.-v.4|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARTINEZ CANDIDO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — A. P. Mc Garrell, secretario.

e.22|7-Nº 747 s|p.p.-v.4|8|52

Núm. 6

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERVAS CIRO. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 748 s|p.p.-v.4|8|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de MOUREAUX ARMANDO. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1952. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.22|7-Nº 749 s|p.p.-v.4|8|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Benjamín A. M. Bambill se hace saber a HECTOR CAYETANO DELGADO, que dentro del término de treinta días deberá presentarse ante dicho Juzgado en la Causa Nº 50.749 que al él y otro se sigue por hurtos reiterados a Teléfonos del Estado, en Cuatro de Junio 2da., el 6 y 11 de febrero de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, mayo 27 de 1952. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27|6-Nº 631 s|p.p.-v.8|8|52

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, cita y emplaza por seis días a JUSTO CONCEPCION DELGADO a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por cobro de alquileres, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Corrientes, mayo 15 de 1952. — Germán A. Trim, secretario.

e.23|7-Nº 4.540 s|p.p.-v.30|7|52

C. DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia Subrogante de Concepción del Uruguay y su jurisdicción Dr. Manuel T. Núñez, secretaría en lo Civil y Comercial a cargo del suscripto se notifica por el término de cinco veces a contar de la primera publicación del presente, a don AMADO GOZON, de la siguiente resolución, recaída en el Expediente Nº 58.169. Año 1951. Folio 476, caratulado: "Procurador Fiscal c|Amado Gozón, Cancelación Carta de Ciudadanía", en trámite ante este Juzgado: "Concepción del Uruguay, Junio 7 de 1951. Autos y Vistos: ...; Resultando: ...; Considerando: ...; Resuelvo: Cancelar la Carta de Ciudadanía Argentina de Amado Gozón de las demás circunstancias personales obrantes en autos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2º Inc. "a" del Decreto 6.605 y ordenar las comunicaciones a que se refiere el Art. 5º del mismo decreto. Notifíquese, regístrese y oportunamente, archívese. V R. Ojeda Febre, Juez Nacional de 1ª Instancia, Secretaría Civil". Concepción del Uruguay, Junio 6 de 1952. — Florentino V. García, secretario.

e.23|7-Nº 772 s|p.p.-v.29|7|52

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana DOMINGA QUIROGA, clase 1919, matrícula 7.343.248, procesada por s.a. de inf. al art. 25 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en

rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 769 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ELSA CARRARA, clase 1922, matrícula 2.996.681, procesada por s.a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 770 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, procesado por s.a. de desacato al Excmo. Sr. Presidente de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de junio de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|7-Nº 771 s|p.p.-v 3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANGEL LINARDI. Clase 1919, Mat. 2.957.910, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 628 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MAXIMILIANO DIAZ. Cl. 1925. Mat. 6.616.527, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 629 s|p.p.-v.8|8|52

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia, titular del Juzgado Nº 1, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, doctor Alejandro Nores Martínez, secretaría en lo Criminal y Correccional, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, a PABLO ROBERTO ROMERO, que fijara domicilio en Corzuela de esta Provincia, para que comparezca dentro de dicho plazo a los efectos del examen "de visu" en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Juzgado Nacional de 1a. Instancia Nº 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña. Provincia Pte. Perón, Junio 3 de 1952. — Dr. Guillermo E. Mendoza, secretario.
e.19|6-Nº 678 s|p.p.-v.31|7|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GIOVANNI GELB, yugoslavo de treinta y un años de edad, casado, con instrucción mecánico y a MARIANA BELTRAN DE GELB, yugoslava, de veintiséis años de edad, casada, con instrucción educacionista, ambos domiciliados en la calle 9 de Julio "Casa Ferretería Suizo-Argentina", de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi, de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 422-año-1950, titulado: "Sumario: el Gelb Giovanni y Beltrán de Gelb Mariana - Contrabando", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes. San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|7-Nº 773 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO ALDAMIS, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 376. Año 1952, caratulado: "Luciano Yukra y otros - Contrabando", y que se le cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 18 de junio de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario
e.23|7-Nº 774 s|p.p.-v.3|9|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIO SEVERINO FARFAN, boliviano, de 17 años de edad, soltero, labrador y domiciliado en Mojos, Rep. de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 89 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Gaspar José Carlos-Farfán Gregorio y Farfán Severino - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 12 de mayo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|7-Nº 775 s|p.p.-v.3|9|52

LEY Nº 11.867
REMATES
ANTERIORES

R. R. Cuadrado y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Solís Nº 182, Cap., comunican que el día 5 de agosto de 1952, a las 14 hs., rematarán por disolución de sociedad, parte de máquinas y existencias de la herrería de obra sita en la calle CORDOBA 2827, Cap. Fed., propiedad de la razón social Yódice y Gasloli, domiciliados allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|7-Nº 20.556-v.29|7|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunica que el día 4 de agosto de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la tornería mecánica, sita en la calle MELIAN 4295, Capital Federal, de propiedad de Juan Moses, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|7-Nº 20.593-v.29|7 52

Vicente N. Padula, martillero público nacional y provincial, avisa que el día 31 de julio de 1952 y días subsiguientes, procederá a vender en subasta pública remate (ordenado por su dueña), las mercaderías e instalaciones de la tienda y mercería sita en la calle CHARCAS 4099 esq. ACEVEDO de la Cap. Federal, propiedad de la señora Lola Gwiazda, reclamos de ley en mis oficinas, Adelina Hue 125, San Andrés (Pcia. de Bs. As.), F.C.N.G.B.M.
$ 80.— e.23|7-Nº 20.573-v.29|7|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 1º de agosto de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de medallas sita en la calle MALABIA 1575, Capital Federal, de propiedad de Antigua Casa Pastorino y Sala, Sucesores J. M. de Mazzetti y J. Moscatelli, Fábrica de Medallas y Afines S. R. Ltda. En liquidación. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|7-Nº 20.592-v.29|7|52

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), comunica que por reformas en el local, los días 6, 7 y 8 de agosto, a las 14 horas, rematará sin base, al detalle, las actuales existencias del negocio de confitería, restaurante "La Pasteur", situado en la AVENIDA CORRIENTES número 913, propiedad de Del Vecchio Hermanos y Pignataro, domiciliados en el mismo, reclamaciones en mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.
$ 80.— e.23|7-Nº 20.549-v.29|7|52

LEY Nº 11.867
TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Conforme la Ley 11.867, Osvaldo O. Ferreyra, abogado, estudio Avda. Belgrano 2140, avisa que los señores Leopoldo Federico Renne y José Manuel González venden al Sr. Armando Camacho su negocio de bazar, regalos y discos sito ALBERTI Nº 33. Reclamos de ley estudio denunciado.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.857-v.1º|8|52

Samuel Rosenstein, domiciliado Alvarez Jonte 5271, vende el negocio de venta de artículos para hombre ubicado en ALVAREZ JONTE 5274, a José Aron Kenig, domiciliado Alvarez Jonte 5274. Oposiciones de ley al Dr. David Novacovsky, calle San Martín 448, 6º B.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.787-v.1º|8|52

Breno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260 T. E. 46-1142, avisan: José Delamenza, Teodoro Aníbal Lamenza y Nemesio Aragón, venden a Ascenso Manuele negocio pizzería y bar sito AV. SAENZ 427 — Cap. domic. const. partes. — Recl. Ley n|ofic.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.774-v.31|7|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Albertino Calvo, vende a Manuel Pérez y Luis Pérez, "buffet", del Club Municipalidad Ciudad Buenos Aires, AVDA. LIBERTADOR GRAL S. MARTIN 7501, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 40. — e.25|7-Nº 20.758-v.31|7|52

Pérez Hnos., martilleros públicos, oficinas Jujuy Nº 65, T. E. 88-2517, avisan que Francisco Bueno Serrano y Diego Bueno, venden a Tomás Cariati, negocio de hotel, sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 413, 7º piso. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.762-v.31|7|52

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa: que Manuel Alonso y Julio Villar, venden a Benito Carlos Miyara y Francisco Valls, su negocio de café, bar y billares, sito en AVDA. PATRICIOS 1202. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.728-v.31|7|52

Al comercio: Jordano Asénsio, martillero público, of. calle Brasil Nº 1345, Cap., T. E. 23-6603, avisa que con su intervención, los señores Antonio Giraldez, Alfredo Giraldez y Antonio Alejandro Alonso, transfieren libre de todo gravamen, su negocio de rotisería, fiambrería y bar, sito en la calle AV. SAN JUAN 984 al 1000 esq. a la de B. DE IRIGOYEN Nº 1202 al 1206, a los señores Ramón González, Gerónimo Tafuyo, Amato Di Paola y Eliseo Millán. Reclamos ley, mis of. dom. partes.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.714-v.31|7|52

Aviso: Se comunica al comercio que por disolución de "Los Unicos S. R. L.", con negocio de ropería, artículos para hombres y niños y con domicilio actual en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5748, queda a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan García Ortega, con igual domicilio. Reclamaciones: Escribano Dubson, calle Moreno 1473, 5º piso, esc. 503.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.696-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Betelú Hermanos & Cía. S. R. L. integrada por José Alfredo Betelú, Demetrio Betelú, Demetrio Balabui, Manuel Corral y Rafael Guiñazú, venden a José Donato Lavanga, Juan Miraglia, Juan Colasurdo, Julio Juan Colasurdo, Donato Vicente Colasurdo, Salvador Roque Colasurdo y Nicolás Antonio Bibone, su negocio de bar-parrilla "El Chúcaro", sito en la AVDA. SANTA FE Nº 4778, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.24|7-Nº 20.624-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Nicolás Antonio Bibone, Jesús María Rodríguez y Arturo Pérez, venden a Armindo Canosa, Salvador Bermúdez, José Miñones y José Canosa, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. SAN MARTIN Nº 5662|70 esquina HELGUERA Nº 3461|79, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20 623-v.30|7|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Raúl Ocampo vende su parte mitad indivisa del negocio de café, bar y billares sito en AVENIDA DEL CAM-

Avisos Diversos
ANTERIORES

SAMUHI
FABRICA DE TANINO, ACEITES VEGETALES
Industrialización del Algodón e Inmobiliaria S. A.

Se hace saber a los accionistas que el dividendo del ejercicio 1950|51 de 12% en acciones ordinarias categoría "B" y 10% en efectivo se pagará a partir del 25 del corriente mes. Al mismo tiempo el Directorio hace saber que ha resuelto emitir el saldo de $ 50 000 de la Serie 17 y la Serie 18 de $ 250.000 en acciones ordinarias categoría "B" y ha acordado a los actuales accionistas preferencia para suscribir las acciones a prorrata de sus tenencias. Este derecho debe hacerse valer dentro de los 15 días de la primera publicación del presente edicto. Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — El Directorio
$ 100.— e.24|7-Nº 20.682-v.30|7|52

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.
Comercial e Industrial
Pago de Dividendo

El Directorio hace saber que a partir del 28 de julio 1952, se pone a disposición de los accionistas, el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo ppdo., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952, contra presentación de las respectivas acciones. Se retendrá el 6 % de impuesto a los réditos.
$ 36. — e.25|7-Nº 20.706-v.29|7|52

PO. 1274, Capital, al señor Arturo Canetro quien conjuntamente con el señor Eladio Domínguez se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|7-Nº 20.643-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa José Oniszczuk, vende a Santiago Da Costa y Teodoro Raúl Martínez, su negocio de hotel, sito en la calle AMENABAR Nº 1058, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.617-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa, Manuel Florencio, vende a Vicente Ambrosio, su negocio de hotel sito en la calle ARAOZ Nº 2453, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.619-v.30|7|52

Al comercio: Avisa el señor León Resnick, propietario del negocio de farmacia denominado "La Paz", ubicado en la calle AVDA. SAN MARTIN 7300 de la Capital Federal, que vende a la señora Fanny Renees Beller de Fleischheker el negocio indicado. Reclamos de ley en la oficina del escribano Baltasar Fernández Rivas, Av. de Mayo 953, Capital.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.630-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Vicente Ambrosio, vende a Emilio Souto, Antonio Gerreiro García, Valentín Souto y Jesús Sánchez Peteiro negocio de café-bar y casa de lunch, AL-VAREZ JONTE Nº 4473|75, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.620-v.30|7|52

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, ofic. Sáenz Peña 251, avisan: que Italo Castelnovo y Antonio García, venden a José Adán, José Santiago Mosteiro y Saverio Galati, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1702|10, domicilio compradores. Domicilio vendedores y reclamos de ley, en nuoficinas.
$ 60.— e.23|7-Nº 20.586-v.29|7|52

José Raimundo Vázquez cede y transfiere a Edelmiro Rey su parte mitad indivisa del negocio de hotel sito en la AV. CALLAO 292, Capital, dejando sin efecto el convenio anterior por el que adquiere el mismo dicha parte mitad. Domicilio de comprador y vendedor, en dicho negocio, Av. Callao 292, Capital.
$ 60.— e.23|7-Nº 20.544-v.29|7|52

"B"

Avísase que don José Suárez Gesto, vende a Gregorio Corbelle el negocio de carnicería, sito en la calle BOYACA número 802 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, escribano Daniel González, Lavalle 1362.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.723-v.31|7|52

Avisan: Torres, Seoane y Cía., martilleros, oficinas Entre Ríos Nº 337, Celina Caciagli vda. de Crosti, vende a Juan Fernández Fernández y María Amparo Aguirre de Tejedor, su negocio de mercería establecido calle BILLINGHURT Nº 337, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.733-v.31|7|52

Avisa: A. González, balanceador, oficina Bartolomé Mitre Nº 1734, que el señor Andrés Coya, vende a Urbano García, su negocio de despacho de pan y venta de facturas y helados, establecido en BACACAY Nº 2226. Reclamos de ley y domicilio partes, mi oficina.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.732-v.31|7|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Casselar, vende a Baldomero García y Mario Luis Cresto, almacén comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200, esq. CALDERON, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.759-v.31|7|52

Emilio José Serra, martillero y balanceador público, con oficinas en Murguiondo Nº 1594, piso 29, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Orlando Emilio Paphiló vende a Domingo Antonio Natale, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito FRANCISCO BILBAO Nº 7399 esquina SALADILLO. Reclamos de ley en el último domicilio indicado.
$ 80. — e.25|7-Nº 20.707-v.31|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa que a raíz de modificarse la nómina de compradores, por el retiro de un socio y la incorporación de dos, quedan anulados los edictos publicados en este Boletín Oficial entre los días 11|6|52 al 18|6|52, según los cuales Ricardo Do Campo y Rosa Pazos de Battistella venden a Pedro Evasio Carlos Debernardi, Antonio Debernardi y José María Parafita, el negocio de café, bar, billares, sito en la calle BOEDO Nº 1095|99, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 100.— e.25|7-Nº 20.625-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Ricardo Do Campo y Rosa Pasos de Battistella, venden a Antonio Debernardi, José María Parafita, Jesús Sánchez Alvarez y Arturo Lorenzo Rodríguez, el negocio de café, bar, billares, sito en la calle BOEDO Nº 1095|99 esquina COCHABAMBA, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.618-v.30|7|52

Carlos Rafael Affatato, martillero público, con oficinas en la calle Simbrón 3039, Dto. 15, Capital, avisa que el señor Domingo Santilli, con negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, vende al señor Juan Galvano, el mismo. Domicilio vendedor, el negocio; domicilio comprador y reclamos Ley 11.867, mis oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.639-v.30|7|52

Avisan: Recaré, Balado, mart. público, ofic. Ayacucho 136, 4º p., Cap., que Andrés Blanco Blanco, vende a Francisco José Gadea la mitad indivisa del negocio de despensa, sito en BALBASTRO 1399 Cap., haciéndose cargo el comprador del activo y el pasivo. Dom. de partes, recl. ley, nuest. ofic.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.626-v.30|7|52

"C"

Avisan: Berñengo, Chimivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Manuel Grela y Julio Marcos venden a Paulina Del Barba de Castaño y Nelson Castaño su confitería y despacho de pan sito CABILDO 1855, domicilio vendedores. Compradores y reclamos: Bmé. Mitre 2117.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.828-v.1º|8|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa que Eduardo José Maizares vendió su negocio de despensa sito en CRAMER 3492, capital, a Gregorio Tkacz y Bárbara Stasiuk de Tkacz. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.808-v.1º|8|52

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan por Ley 11.867, que Juan García, Manuel García y Antonio Medin venden libre de deuda y gravamen a Kana Kochi, Shigeo Kochi y Shigemasa Kochi el negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle COCHABAMBA Nros. 1701 y 1707 esquina SOLIS Nros. 1297 y 1299, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 20.842-v.1º|8|52

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano 481, 6º piso, T. E. 35-3952, que Domingo Corsaro vende a Antonio Otero negocio de quesería y fiambrería calle CARLOS CALVO 4130, Capital. Domicilio comprador mismo negocio, reclamos ley y domicilio vendedor, mis oficinas.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.791-v.1º|8|52

Al comercio: Bela Kollar vende la mitad de su activo de la oficina de compraventa de negocios instalado en la calle CORRIENTES 745, Capital Federal, al Sr. Zoltan Folkesl, transformándose en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones en la misma.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.793-v.1º|8|52

Edelmiro Barros, martillero público con oficinas en la calle San Juan 2289, Capital, avisa que los señores Alejandro Chicharro López y Mariano García Prida, venden su negocio de café, bar, lunch, sito en la calle CORRO 399, Capital, a los señores Atilio Delgado, Manuel María Campelo, Serafín Lado, y Celso Martínez. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 80. — e.25|7-Nº 20.713-v.31|7|52

Joaquín Alvarez, contador público nacional, Avda. Julio A. Roca 733, pº 3º, Cap., avisa: se hace saber por cinco días que Celso Cerdeira García, vende libre de todo gravamen a Pedro A. Marzoratti, su establecimiento de Radio y Electricidad, sito en esta Capital, calle CABILDO 200. Reclamaciones término legal, dirección indicada, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.726-v.31|7|52

Laborda y Rossi (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao 406, piso 1º, T. E. 48-9581, avisan que el señor Gregorio Núñez vende a sus condóminos Sres. Jacinto Vázquez, Oscar Berisso y Virginio Vechi la cuarta parte indivisa que tiene en negocio carnicería, sito CORDOBA 1629, Capital. Domicilio partes. Los compradores se hacen cargo activo y pasivo. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.690-v.30|7|52

Avisan Recaré, Balado, mart. públ., ofic. Ayacucho 136, 4º p., Cap., que Miguel Parisi y Juan Todaro, venden a Eduardo Utges, su negocio de café y bar, sito en CENTENERA 1204, Cap., dom. de part., recl. ley nuestr. ofic.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.529-v.30|7|52

Se comunica por el término de ley que el señor Lotario Fabian transfiere su taller fotográfico sito en la calle CANGALLO 1547 a los señores Nazareth Z. Djeredjian, Harutioun Caramanoukian, y Partog Ketchian, todos con domicilio en Valentín Gómez 3734. Reclamaciones de ley en la calle Cangallo 1547.
$ 60.— e.23|7-Nº 20.550-v.29|7|52

Félix Monteggia, martillero público, oficinas Pozos 140 p. 1, avisa José Carlos Vitor, vende libre de deudas, su negocio de despacho de pan, sito calle CORTINA 2383, Capital, a Raimundo Delsoto. Reclamo ley, mis oficinas.
$ 40.— e.23|7-Nº 20.601-v.29|7|52

"CH"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 69, 1er. piso, T. E. 37-8547, avisan: Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez García venden a José García Puentes y Luis García, que girarán "José García e Hijo", su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Cubano". CHILE Nº 1900 esquina POZOS, domicilio compradores. Reclamaciones ley n|oficinas, domicilio vendedores.
$ 80.— e.28|7-Nº 20.851-v.1º|8|52

"D"

Avisan Escariz y Cía., Balanc. y Mart. públicos, c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que la señora Rosa Santángelo de Giacomelli vende al señor Valerio Florencio Rodríguez, su negocio de Desp. de Comest. por menor y venta de bebidas en general Envas., sito calle DARWIN Nº 78, Capital, domic. partes, recl. Ley n|ofic.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.837-v.1º|8|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Adolfo P., Carranza 2136, avisan: Margarita Ferriol de De Bernardo y Antonio Ferriol, venden a Nélida Esther Elizondo de Nemesio, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas en general, DOBLAS Nº 1192, domicilio de las partes.
$ 60.— e.23|7-Nº 20.561-v.29|7|52

"E"

Guillermo Fullana, martillero público, oficina Rincón 3597, San Justo F.C.N. D.F.S., avisa que la señora María Suares A. de Ibern, vende a la señora María Arditi de Provera, el negocio de tienda y mercería sito en la calle ESCALADA 831, Capital Federal, domicilio de las partes, — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.811-v.1º|8|52

José Piedilato, martillero público, avisa: Alberto Cohen, domiciliado Avda. Corrientes 5579, vende a María Pascuala Ucciani, domiciliada Avda. Belgrano 4978, su negocio de venta de medias, al por menor, sito calle ESCALADA 1340. Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.692-v.30|7|52

"F"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: Manuel Díaz Acevedo vende a Manuel Isaac García, José Antonio Díaz Domínguez y Eugenio Otero Pérez, su negocio venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Armonía", FRENCH 2296|300 esquina AZCUENAGA 1493|99, domicilio compradores. Reclamos término ley n|oficinas, domicilio vendedor.
$ 80.— e.28|7-Nº 20.852-v.1º|8|52

Carlos Wuler, con domicilio en calle Fournier 2661, Capital, vende a Ernesto Comper, Alberto Mario Pierini, Carlos Fernando Camba y José Goggi, domiciliados en calle Bartolomé Mitre 559, 5º piso, of. 505, su fábrica destinada a la elaboración de caucho, sita en la calle FOURNIER 2661, Capital. Reclamos, escribano Durao-Raffaelli, Bartolomé Mitre 559, 5º piso, Capital.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.796-v.1º|8|52

Orechio, Viola & Cía., bal. y mart. púb., oficinas Mansilla 3013; T. E. 78-4644. Av.: Alfredo Casanova vende a Marcelo Torres su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle FERNANDEZ DE ENCISO 4677, Capital. Reclamos ley n| of., domic. de las partes.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.702-v.31|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Serafín Domínguez vende a Dionisio Cabezas y Juan Carlos Cabezas su negocio de hotel sito en la calle FRENCH Nº 3534|36 domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.616-v.30|7|52

"G"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Eduardo y Alfredo Eijo, vendieron su negocio de despensa sito calle GUAYAQUIL 201, Capital, a Armando Ringel. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.803-v.1º|8|52

Avisa, Julio R. Sala, martillero público, con oficinas en la calle Gral. Artigas 5285, que Pedro Frattini, vende en block, la parte mitad de su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle GRAL. ARTIGAS 5224, a Héctor Juan Frattini. — Reclamos de ley y domicilio partes, en mi oficina.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.686-v.30|7|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Moisés Arcuchin y Sixto Rafael Delipetro venden libre de gravámenes y deudas su negocio de copetín "Carioca", sito en la calle GAONA 1120, Capital, a los señores Bautista Cavalieri y Roberto Spagnuolo. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.653-v.30|7|52

Emilio del Puerto, contador público, informa que los señores Rafael Mazzuco y Juan Rodríguez, venden a los señores Vicente Priesca, Aladino Priesca, Fernando Priesca, Emilio del Puerto y César Cueli, su comercio de copetín al paso, sito en GENERAL ARTIGAS 108. Reclamos de ley, Riglos 223 A.
$ 60.— e.23|7-Nº 20.599-v.29|7|52

"H"

Avisan: M. R. Lonzao, martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Salomón Baranczuk vende a Jerónimo Aranda y Darío Marconi su negocio café-bar-lunch, calle HUMAHUACA 4000. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.28|7-Nº 20.871-v.1º|8|52.

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, el señor Carlos Richard, vende al señor José María Alvarez, Amador José María Villamea Alvarez y Antonio Quintana Iglesias, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "San Cristóbal", sito en la calle HUMBERTO PRIMO Nº 2101 esquina RINCON, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorio 20|23. T. E. 37-4350.
$ 80.— e.25|7-Nº 20.747-v.31|7|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Oscar Albarti, vende a Arturo Galasso su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en HONDURAS 4302, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|7-Nº 20.641-v.30|7|52

"I"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Ireneo Lezcano y Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano, vendieron su negocio de despensa ubicado en IBERA 1979, Capital, a Roque Moreno. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 20.807-v.1º|8|52

Noya, Veleiro y Cía., martilleros oficinas Uruguay 34, avisan que Vicente Romeo, domiciliado Hipólito Yrigoyen 964, vende a Fernando Smith, el hotel-alojamiento calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 88, domicilio constituído comprador. — Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.
$ 40. — e.25|7-Nº 20.778-v.31|7|52

José Lourido, de la sociedad Ceferino Viñas & Cía., vende al socio Ceferino Viñas, la parte que le corresponde en los negocios de panadería mecánica, sitos BERNARDO DE IRIGOYEN 1465, BRASIL 1437|39 y sucursal SAN JUAN 1201. — Reclamos ley ambas partes, Bernardo de Irigoyen 1465.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.669-v.30|7|52

"J"

El escribano Emilio Picasso Larco, hace saber que el señor Martín Gaele venderá a don Alejandro Marjarov y María Elda Hegui de Marjanov, el negocio de peluquería para damas, sito en la calle JURAMENTO 2687, domicilio de las partes. Reclamos ley 11.867 en mis oficinas, San Martín Nº 296.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.872-v.1º|8|52.

"L"

Avisa: Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 1183, T. E. 38-8373, que con nuestra intervención los señores Antonio Palopoli y Ottorino Sidero venden su negocio de fiambrería y quesería, situado en la calle LAVALLE Nº 4277, al señor Antonio Raviña, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclam. de Ley en n|oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.823-v.1º|8|52.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158.2238, avisan que, se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y fiambrería, instalado en el Mercado "Colegiales" puestos números 4 y 5, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3151. Vendedora. Elena Nicolarelli de Rossi, domiciliada en la calle Quesada Nº 4522, Capital. Compradores: Manuela Esperanza Arias Vda. de Rodríguez y Francisco Rodríguez Arias, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.
$ 100. — e.28|7-Nº 20.815-v.1º|8|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio los señores Gómez, Agras Hnos. & Cía., S. R. L., venden a los señores Adolfo Brackelleer y Jorge Silvano Guilbaud Degay el negocio de garage, sito en la calle LOPE DE VEGA 1360|62|64, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.788-v.1º|8|52

Se hace saber por cinco días que los señores Jorge Fargeallah Tabet y Roberto Pedro Cosimano, venden al señor Jorge Alberto Salim, la parte que tienen en la sociedad colectiva "Salim, Tabet y Cosimano". (Industria Pañuelera Argentina), sita en la calle LOYOLA número 302, domicilio de las partes, dedicada a la confección y venta de pañuelos, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en Sarmiento 938 (4-F), estudio Dr. Zadoff, Sigal. Este edicto es ampliatorio del que fuere publicado el 25 de agosto de 1950, en este Boletín.
$ 80.— e.23|7-Nº 20.562-v.29|7|52

"M"

Se hace saber por cinco días que los señores Alberto Paletta y Gregorio Abruzzese, formalizan la sociedad de hecho constituyendo la razón social "Paletta y Abruzzese Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en MURGUIONDO 3410, Capital Federal, para la explotación de un taller de reparaciones de automotores en general, incluyendo carrozado, tapizado, pintura, etc. Reclamos término de ley, en el domicilio de la sociedad.
$ 80.— e.25|7-Nº 20.756-v.31|7 52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578. 71-3945, avisa Nabor Vázquez, vende a Marcelino Rodríguez, su negocio de despacho de pan y heladería, sito en la calle MALABIA Nº 12, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.622-v.30|7|52

"N"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan el comercio que José Cavallaro, vende a Francisco Ramón su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en NUÑEZ 4991, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.644-v.30|7|52

Se hace saber por el término legal que Asunción Salvati de Antoni, vende a Juan Ricardo José, Pelegri, el negocio de zapatería, sito en NAZCA 2336. Reclamaciones de ley, en dicho domicilio. Buenos Aires.
$ 40.— e.23|7-Nº 20.583-v.29|7|52

S. García Polledo & Cía., oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, avisan: Nicolás Antonini, vende a Alejandro Viva, su tercera parte proindivisa que tiene y le corresponde con los señores Román González y Delia Antonini, en el negocio de café, bar-cancha de bochas, calle NAZARRE 4182, haciéndose cargo el comprador, del activo y pasivo. Reclamos, nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|7-Nº 20.555-v.29|7 52

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Eduardo Domingo Lombardi, vendió su taller mecánico sito ORO 1991, Capital, a Manuel Augusto Almeida y Francisco Humberto Galletti, Juan Miguel Carnevale y Elio Fernando Arias. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 20.801-v.1º|8|52

"P"

Se hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, que la sociedad que giraba bajo el rubro José Canosa & Cía. Construcciones de Galpones y Techos, con domicilio en la calle PARACAS Nº 283, departamento tercero, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Canosa. Reclamaciones de ley, estudio Dres. Rubio y Ramé, calle Viamonte 1570, piso 3º.
$ 60.— e.28|7-Nº 20.809-v.1º|8|52

Coiro José María, comunica que vende su parte de la sociedad Droguería Coiro Hnos., PACHECO 2453, a Luis Victoriano Coiro y Félix Raúl Coiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamo de ley, en Pacheco 2453, domicilio de las partes.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.724-v.31|7|52

Se avisa al comercio que el señor Arturo Mario Botana a vendido a los señores Felipe Cosme Caruso, Mauricio Raúl Burgueño y Luis Américo Ricchezza, la parte social de la sociedad que tenía constituída con éstos, denominada Cía. Industrial de Flejes y Afines de Botana, Burgueño, Caruso y Cía., dedicada a la reconstrucción de flejes. Reclamos de ley, calle PERDRIEL Nº 1477.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.731-v.31|7|52

Avisa, Víctor Prizant, domiciliado en Mar Chiquita Nº 5489-93, que vende su negocio de confecciones sito en PASTEUR 267-3er. piso, local E, a Siegmund Arendt, domiciliado en Carabobo 254. Reclamaciones de ley al comprador en Pasteur 267-3er. piso E.
$ 40.— e.25-Nº 20.741-v.31|7 52

Pérez Hnos., martilleros públicos, oficinas Jujuy Nº 65, T. E. 88-2517, avisan que Tomás Cariati, vende a Benjamín Deneseuschi, negocio de hotel, denominado "Luxor", sito en esta Capital, calle PRINGLES Nº 66. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 40.— e.25-Nº 20.766 v.31|7|52

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Av Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisan al comercio que: Esteban Ondarra, vende a Concepción Fernández, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, denominado "El Globo", sito en la calle PUEYRREDON Nº 833, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25-Nº 20.779-v.31|7|52

Se comunica que ha quedado sin efecto la venta que los señores Angel Polo y José Cristaldi efectuaron a Benedicto Vila del negocio de lechería, heladería y despacho de bebidas de la calle PICHINCHA Nº 479, Capital.
$ 40.— e.23|7-Nº 20.571-v.29|7|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores con oficinas en la calle Avellaneda Nº 956, Capital, avisan: que Angel Polo y José Cristaldi, venden a Rodolfo Rodríguez, Carlos A. Balda y Salvador J. González, el negocio de lechería, heladería y despacho de bebidas de la calle PICHINCHA Nº 479, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60 — e.23|7-Nº 20.572-v.29 7|52

Pedro Sacchetti y Víctor Thomas, con domicilio en Pedernera 66, hacen saber al comercio en general que compraron a Cuiñas, Pereiro y Rodríguez el restaurante PEDERNERA 66 por cesión que hizo Ismael J. Reddel con intervención de los balanceadores Pais, Vázquez y Abuchanab, Lima 369, quedando así rectificada la publicación reciente no autorizada por nosotros. Interviene: el doctor Francisco C. Tiscornia, con domicilio en la calle Uruguay 435, 5º piso "1", como letrado de los compradores.
$ 100.— e.24|7-Nº 20.638-v.30|7-52

"R"

Aldo Caamaño, mart. púb. oficinas Rodríguez Peña 69, piso 12, avisa que Carmen Cobachor de Pellasio, vendió mitad negocio de hospedaje, sito en la calle RIO BAMBA 669 piso 2º. Reclamos de ley mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.
$ 40. — e.28|7-Nº 20.816 v.1º|8|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52 avisan: Antonio Martínez y Pedro Freire venden a Víctor Vidal y Luis Oscar Suárez café, bar y billares, RIVADAVIA 9400 esq. DONIZETTI, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.25-Nº 20.760-v.31|7|52

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 37-7166, avisa que Antonia Gómez de de Tezanos, vende a Manuel Martínez, negocio despensa y comestibles, calle RIO DE JANEIRO 259, puestos 5 y 20 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.25|7-Nº 20.722-v.31|7|52

José Menna, avisa al comercio que vende al señ... Roberto Capettini, su negocio de "electricidad y radio", sito en la calle RIVADAVIA 8100, Capital Federal. Reclamaciones de ley, dirigirse a Juan A. Ferrari, Espinosa 1110, piso 1º, dep. C, T. E. 59-7618, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.636-v.30|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Atilio Alva, vende a Manuel Cibrán y José Estévez, su negocio de hotel, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2695 esquina MOLDES, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.24|7-Nº 20.621-v.30|7|52

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos Nº 150 Capital, T. E. 37-1152|8034, que la venta del negocio de café, bar y billares, sito en la calle REMEDIOS Nº 4400 Capital, que efectuaba el señor Raúl Juan Toscano a Bonifacio Cortiñas y José Cortiñas queda sin efecto. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.610-v.30|7|52

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos Nº 150 Capital. T. E. 37-1152|8034, que Raúl Juan Toscano, vende a Juan José Paz y Concepción Vidal de Cortiñas el negocio de café, bar y billares, sito en la calle REMEDIOS Nº 4400 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|7-Nº 20.609-v.30|7|52

"S"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Zepila Yolanda de Berdichefsky, Gracia na Marino de Finocchietto y Leo Bettin vendieron su negocio de bar y restaurante sito en SUCRE 2433, Capital, a Manuel Augusto Almeida y Francisco Humberto Galletti. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 20.806-v.1º|8|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa, que Rogelio y Víctor Calvo, vendieron los puestos números 7, 8, 9, 10 y 11 de despensa y fiambrería del Mercado Pilar, sito en SANTA FE 1970, Capital, a Juan y Miguel López Estévez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 20.802-v.1º|8|52

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Francisco Cutuli, vende a Vicente Didone, su negocio de peluquería sito SAAVEDRA 996, domicilio contratantes. — Reclamos ley mi oficina.
$ 40. — e.28|7-Nº 20.856-v.1º|8 52

Al comercio: M. Solinas y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan por ley 11.867, que Luis Cesani, vende libre de deuda y gravamen a José Benito Lemos, Lino Lemos y Cándido Valcarce, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle SARMIENTO número 1156, donde las partes constituyen domicilio. —. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 20.843-v.1º|8|52

Avisa: Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709. T. E 38-7166, que Daniel Cupeiro, Juan López Jesús Sardina y Josefino Rodríguez, venden a Juan Suárez, Nemesio Caballero y Angel Ponte, el negocio café bar, calle SAN JUAN 1199, Capital Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.25|7-Nº 20.721-v.31|7|52

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T. E. 37-3989, avisan que Celia Graziana Cruz de Carotti, vende a Nicolás Di Capua y José Raúl Beytrison, parte que le correspondía del negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, calle SAN BLAS 3599 esquina EMILIO LAMARCA, y que tenía conjuntamente con Cornelio Orfilio Barrena, girando la nueva sociedad "Barrena, Di Capua y Beytrison", quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley y domicilio partes en el negocio.

$ 80. — e.25|7-Nº 20.752-v.31|7|52

Ley 11.867. — Por cinco días, se hace saber que don Jaime Nevés, vendió a partir del 31 de octubre de 1951, su negocio de venta de cajones vacíos, por mayor y menor, establecido en la Capital Federal, calle SAN JOSE Nº 338, a don Joaquín Das Neves Vargues y doña Herminia Rodríguez de Neves, libre de pasivo. Reclamos: escribano Nicanor César Miguens, Rivadavia 2358, 6º p., Capital Federal.

$ 80. — e.23|7-Nº 20.552-v.29|7|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1.495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que el señor Héctor Pablo Almada, vende al señor Aurelio Rosales, el negocio de taller y venta al público de toldos, lonas, cortinas, tapizados y afines ubicado en esta Capital, calle JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 3897 al 3899, donde se domicilia el vendedor. — El comprador domiciliado en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952.

$ 60. — e.23|7-Nº 20.602-v.29|7|52

"T"

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Julián Lara, vende a María de la Asunción Alvarez de Visena, su hotel sito TALCAHUANO 249, 1º B., domicilio contratantes. — Reclamos ley mi oficina.

$ 40. — e.28|7-Nº 20.855-v.1º|8|52

Avisan Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, c|oficinas Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que el señor Jaime Ramos Lodeiro, vende al señor Domingo Manoli, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle TRIUNVIRATO Nº 5548|50, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.835-v.1º|8|52

Avisa al comercio: Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia número 1183, T. E. 8373; que con n|intervención el señor Juan Bazal transfiere las acciones y derechos de la séptima parte que le pertenece del restaurante "Sorrento" de la calle TUCUMAN Nº 927, a sus socios señores Gregorio Martínez, Bernardo Viñón, Domingo Troia, Féliz Bengoechea, Federico Aboitiz y Gualberto Cuadra, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma "Juan Bazal y Cía.". Sociedad Colectiva en formación, constituyendo los compradores sociedad de hecho. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100. — e.28|7-Nº 20.822-v.1º|8|52

Se hace saber que la sucesión de Pascual Vilaro, vende a Antonio Miletti su mitad indivisa del negocio de garage, sito en TERRADA 2366. — Reclamos de ley ante el Dr. Carlos María Fernández, Lavalle 1464, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.24|7-Nº 20.675-v.30|7|52

Se hace saber por cinco días que el señor Jesús Agustín Isaac Onega vende a los señores Mario Onega y Lino Onega la tercera parte que le corresponde en la fábrica de fideos sita en esta capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nros. 1350|54. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Juan B. Imazio, Uruguay 627, piso 3º "H", donde todos constituyen domicilio.

$ 60.— e.24|7-Nº 20.654-v.30|7|52

Se hace saber por cinco días que ha quedado sin efecto la venta del señor Jesús Agustín Isaac Onega a favor de sus socios, señores Mario Onega y Lino Onega, de la tercera parte que le corresponde en la sociedad "Onega Hnos.", que se dedica a la explotación de un tambo, de una fábrica de productos lácteos y de una fábrica de fideos, con sede social en esta capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1350|54. Reclamos de ley en el estudio del doctor Juan B. Imazio, Uruguay 627, piso 3º H, donde todos constituyen domicilio.

$ 100.— e.24|7-Nº 20.656-v.30|7|52

Antonino Imbarrato, martillero público, ofic. Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa: Carmelo Sanalitro y Alfredo L' Acqua venden al señor Félix Basso su negocio de sastrería sito en TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 1392, Cap., domic. partes. Reclamos ley mis ofic.

$ 40.— e.24|7-Nº 20.660-v.30|7|52

"U"

Edelmiro Barros, balanceador y martillero público, oficinas San Juan 2289, T. E. 26-5805, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaran Mario Luis Zorer e Inocencio Hernández a los señores José Sánchez y Antonio Sánchez del negocio de restaurante y bar, sito en la calle USPALLATA 2800, Cap. Fed.

$ 60. — e.25|7-Nº 20.716-v.31|7|52

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que los señores Mario Luis Zorer e Inocencio Hernández, venden al señor José Sánchez el negocio de restaurante y bar, sito en la calle USPALLATA 2800, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, San Juan 2289, T. E. 26-5805.

$ 60. — e.25|7-Nº 20.712-v.31|7|52

Ricardo V. Illescas, martillero público, avisa que Milena Gias Vda. de Baloyra, vende su carnicería, sita en USPALLATA 2540 Capital, a Oreste Burzio. Reclamos de ley Catamarca 2277, Capital, domicilio partes contratantes.

$ 40.— e.25-Nº 20.763-v.31|7|52

M. Ardaiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Julián Carcar, vende a Manuel García el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle JOSE E. URIBURU Nº 1502 esquina PEÑA, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.24|7-Nº 20.670-v.30|7|52

"V"

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, oficinas Suipacha 280, p. 6º, T. E. 35-2391, avisa por término de ley, que con su intervención, D. Julio A. Noble, con domicilio en la calle H. Yrigoyen 850, vende a D. Roberto J. Noble, con domicilio en Suipacha 280, p. 6º, la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial "S. A. G. I. C." S. R. L. domiciliada en la calle VIAMONTE Nº 965. Para reclamaciones de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, julio 21 de 1952.

$ 80.— e.24|7-Nº 20.607-v.30|7|52

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, oficinas Suipacha 280, 6º piso, T. E. 35-2391, avisa por término de ley, que con su intervención, D. Atilio Milito, con domicilio en la calle Paraguay 2331, p. 1º, vende a don Roberto J. Noble, con domicilio Suipacha 280, 6º p., la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial "S. A. G. I. C." S. R. L., domiciliada en la calle VIAMONTE Nº 965. Para reclamaciones de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, julio 21 de 1952.

$ 80.— e.24|7-Nº 20.606-v.30|7|52

"Y"

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68 T. E. 62-9654, el señor Alberto Félix Nogueira, vende al señor José Calvagna, su negocio de hotel, denominado "Yerbal", sito en la calle YERBAL Nº 1870 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23. T. E. 37-4350.

$ 60. — e.25|7-Nº 20.750-v.31|7|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo, Juan Grotniz vende a Modesto Rodríguez Varela, su negocio o casa de comida denominado "Hotel Victoria", que tiene instalado en calle BME. MITRE Nº 53, de VILLA ANGELA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Reclamaciones al escribano Luis R. Kleisinger, de Villa Angela, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.797-v.1º|8|52

Edmundo Avalos, escribano público, comunica que don Andrés Santiago Maggio, venderá a don Humberto Bartolomé Mandrile, el negocio denominado "panadería El Carlito", establecido en SANTA SYLVINA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo. Reclamaciones de ley, al escribano actuante, en mis oficinas, calle Brown 312, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.805-v.1º|8|52

EVA PERON

Se avisa que la sociedad comercial en comandita "Antonio Di Nardo y Cía.", con almacén por mayor en HILARIO LAGOS 477, SANTA ROSA, EVA PERON, domicilio de todas las partes, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo la sociedad "Antonio Di Nardo y Cía. Soc. de Resp. Ltda", a constituirse. Reclamos Escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 60.— e.25-Nº 20.740-v.31|7|52

Se avisa que Roque Menna, transfiere a Constancio, Francisco, Juan, Serafín, Luis y José Frank, empresa de transportes "Pamcor", colectivos, con sede en SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON y recorrido entre esa ciudad y Huinca Renancó, Córdoba. Reclamos, escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón, domicilio todas las partes.

$ 60.— e.25|7-Nº 20.745-v.31|7|52

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1951.

2º Confirmación del actual Directorio en el desempeño de su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente; y especial si así lo resolviere la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.25|7-Nº 20.753-v.14|8|52

ALAMBRICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumentar el capital autorizado. — El Directorio.

Nota: Dejamos constancia que de acuerdo con el Art. 6 de los estatutos, los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir a la par las nuevas series que se emitan, a prorrata de las acciones que poseen en el momento de resolverse un aumento. De esta preferencia podrán hacer uso los accionistas dentro de los treinta días de hecho público el aumento de capital.

$ 300.— e.18|7-Nº 20.292-v.7|8|52

ARGOS
Sociedad Anónima
Editorial, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de agosto de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno número 640. 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|7-Nº 20.253-v.6|8|52

A. C. I. A.
Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A. C. I. A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Méjico 615, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril próximo pasado.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente, otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad, Méjico 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Luis A. Dufaur, presidente.

$ 360.— e.15|7-Nº 20.019-v.4|8|52

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION UNION MUTUAL DEL PERSONAL DE CAFES, CHOCOLATES "AGUILA" Y PRODUCTOS SAINT HNOS. S. A.

CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con la resolución del C. de A. de fecha 2 de julio de 1952, convócase (única citación) a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 8 de agosto de 1952 a las 17.30, en el salón comedor de la U. M. de Saint Hnos., Herrera 855, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio.

2º Aprobación de una única cuota excepcional obligatoria para socios activos y participantes mayores de 18 años de $ 60.— pagaderos en 12 mensualidades.

3º Elección de un vicepresidente, un secretario, un prosecretario (por renuncia), un protesorero, un vocal titular, un vocal titular (por renuncia) y dos vocales suplentes. Elección de 3 titulares y 3 suplentes de la junta fiscalizadora (todos por dos años).

4º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta. — Augusto Zanoni, presidente. — Nicolás Racz, secretario.

$ 8,40 e.28|7-Nº 20.819-v.30|7|52

AUTARC
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de agosto de 1952, a las 11 horas en el local situado en la calle Charcas 684, 6º piso, a fin de considerar el siguiente,

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto próximo, a las 17 horas en su local, calle Bartolo-

mé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año.

La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 606.— e.22|7-Nº 20.525.v.11|8|52

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para,

1º — Considerar los documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º — Elegir directores y síndicos.

4º — Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.11|7-Nº 19.781-v.31|7|52

"PELTRA"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de agosto de 1952 a las 12 horas en el local sito en Sarmiento 669, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. —El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.845-v.31|7|52

"BELTRA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de agosto de 1952, a las 12 y 15 horas, en el local sito en Sarmiento 669, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas generales al estatuto para cambio de nombre, aumento de capital, modificación de las condiciones de voto de las acciones emitidas, distribución de utilidades y liquidación.

2º Canje de las acciones de las series 5ª a 20ª en virtud de la reforma del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.11|7-Nº 19.844-v.31|7|52

"C"

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 19 de agosto de 1952, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

540. — e.21|7-Nº 20.432-v.8|8|52

CLUB INGLES

25 de Mayo 586 Buenos Aires

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en el club, el viernes 8 de agosto de 1952, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de cuatro miembros de la comisión directiva: a) del presidente por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores: J. F. Bowen, J. C. Bradbury y T. G. O'Dwyer.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores O. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar modificaciones en las cuotas de ciudad y campo.

5º Estudiar la modificación del inciso g), artículo 11 del reglamento.

6º Estudiar la modificación de la cuota de ingreso.

7º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 480.— e.16|7-Nº 20.123-v.5|8|52

CASA HUTTON S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 419, Capital Federal, el día miércoles 13 de agosto de 1952 a las 11.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Autorizar la emisión de nuevas acciones por un valor nominal de $ 750.000.00 m|n.;

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del Artículo 10 de los Estatutos sobre el depósito de acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 20.348 v.7|8|52.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA, SOL

S.A., Financiera, Comercial e Industrial (en liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1952, a las 15 horas, en Florida 229, esc. 605, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los actos de liquidación de la empresa y su rendición de cuentas.

2º Designación de los encargados de dar cumplimiento a los actos jurídicos pendientes a fin de que quede totalmente extinguida la persona jurídica actualmente en liquidación, con los poderes necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.

3º Nombramiento de dos personas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

Buenos Aires, julio 2 de 1952.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.16|7-Nº 20.104.v.5|8|52

CASA DE TROYA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Casa de Troya, S. A. Com., Ind., Fin. e Inmob. para celebrar Asamblea Ordinaria de accionistas en su local social, calle Espinosa Nº 2436, el día 7 de agosto de 1952 a las 18,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, balance y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1952, informe del síndico, memoria del Directorio y proyecto presentado por el mismo para la distribución de las utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres días de anticipación al de la realización de la asamblea. Se aceptarán certificados de depósitos bancarios emitidos por cualquier Banco del país.

$ 540.— e.14|7-Nº 19.957-v.1º|8|52

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial

(En liquidación).

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 2 de agosto de 1952, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 316, piso 3º. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA;

1º Ampliación del término fijado por la asamblea del 29 de agosto de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 10 de 1952. — La comisión liquidadora.

$ 300.— e.15|7-Nº 20.027.v.1º|8|52

CIA. DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES, SOC. ANON.

"C A D I N S A"

Registro Nº 3.805

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de agosto de 1952 a las 11 horas, en el local social, calle C. Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, julio 3 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 19.935-v.1º|8|52

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos, Soc. Anón., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 8 de Agosto de 1952, a las 10 horas en Belgrano 1156, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 5, 6, 8, 10 y 15 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.15|7-Nº 20.020.v.4|8|52

C. MATARAZZO, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de julio de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 5666, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 10º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Emisión de $ 2.000.000.— en acciones series "F" y "G", elevando el capital social a $ 7.000,000.

3º Elección de tres directores por dos años, por terminación de mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, julio 3 de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.10|7-Nº 19.780-v.30|7|52

C O F I R

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 5 de agosto de 1952, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido por error de Imprenta las publicaciones correspondientes a los días 14 al 22|7|52 y aparecer con error en el pie de imprenta de las ediciones del 23, 24 y 25|7|52.

$ 180.— e.11|7-Nº 19.832-v.11|7|52

e.28|7-Nº 19.832-v.14|8|52

CENTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PIELES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, julio 22 de 1952.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Moreno 1350, 2º piso, el 30 de julio, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo segundo ejercicio.

2º Elección de cinco miembros (por dos años) para integrar la comisión directiva en reemplazo de los que terminan su mandato; dos vocales suplentes (por un año); un revisor de cuentas titular y un suplente (por un año); y un miembro del consejo consultivo (por tres años).

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Jacobo Feuermann, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 56.— e.28|7-Nº 20.369-v.29|7|52

COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA

Soc. An.

Nº 4 829

Convoca a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 11 de agosto 1952, a las catorce horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente ejercicio finalizado 31 diciembre 1951.

2º Elección total Directorio y síndico, por terminar su mandato el actual.

3º Resolver acerca destino futuro de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 200. — e.24|7-Nº 20.635-v.6|8|52

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto próximo a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Modificación de los artículos del estatuto Nros. 14, 15, 16, 17, 19, inc. b, f, k; 21, 25, 26, 27, 31, 37, 41 y 42.

3º Autorización al presidente para que por sí o persona en quien la delegue, pueda aceptar las modificaciones, supresiones o agregados que con referencia a los mismos artículos sugiera la Inspección General de Justicia.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.24|7-Nº 20.612-v.13|8|52

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

Nº de Registro (Nac. 327)

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de agosto, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Destino excedente del fondo de reserva legal.

5º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, julio 17 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.14|7-Nº 20.611-v.13|8|52

ESTABLECIMIENTOS GUAZU

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agricolo-Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11 horas, en el local Florida Nº 835, 3º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inciso a) del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1952.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.25|7-Nº 20.729-v.14|8|52

"ESELACHE S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º — Elección de presidente, director general y tres directores por un año.

3º — Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 280. — e.11|7-Nº 19.806 v.30|7|52

E L O A S I S S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Nº de Registro: 4.601

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de Comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10.30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del octavo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Renovación de autoridades del Directorio, cuyos cargos terminaron en su totalidad el 31 de diciembre de 1951, debiendo hacerse las nuevas designaciones, como también la de los señores síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 10 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.18|7-Nº 20.287-v.7|8|52

ESTANCIAS DEL LITORAL "CAMBA"

S. A. AGRICOLA GANADERA

San Martín 66 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 5 de agosto de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 9º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1952.

3º Elección de dos directores por tres años y síndico por un año, cuyos mandatos cesan. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 480.— e.11|7-Nº 19.352-v.31|7|52

"F"

FARMACIA FRANCO INGLESA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1952, a las 9,30 horas en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 30 de abril de 1952.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.28|7-Nº 20.795-v.18|8|52

FIDELSUR S. A.

CONVOCATORIA

Fidelsur S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 8 de agosto de 1952 a las 10.30 horas, en el local social, calle Tucumán 1668, 3º piso, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.15|7-Nº 20.059-v.4|8|52

FIDELSUR S. A.

CONVOCATORIA

Fidelsur S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 8 de agosto de 1952, a las 11.30 horas, en el local social, calle Tucumán 1668, 3º piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de los negocios sociales y destino ulterior de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Artículo 13 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, como mínimo, al señalado para el acto. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.15|7-Nº 20.058-v.4|8|52

FERBANIA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Paraguay 643 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Julio de 1952, a las 18 horas, en Paraguay 643, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1952.

$ 300. — e.11|7 Nº 19.782-v.31|7|52

"G"

GOFIEL

Comercial e Industrial S. A.

Nº - Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 1º de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 22 del cte. mes, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 23 de agosto pmo., a las 14 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo número 695, 1º piso, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º y 2º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 28 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.772-v.18|8|52

"I"

INSTITUTO ARGENTINO DE DIRIGENTES DE PERSONAL

Se cita a los señores asociados fundadores y activos a la Asamblea General Extraordinaria el 7 de agosto de 1952, hora 19,30 en Tucumán 1668, piso 1º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los artículos 6º, 8º, 21º, 26º, 36º, 47º, 52º y 59º del estatuto, e inclusión de una disposición transitoria.

Nota: Art. 17 y 49: Tienen voz y voto los asociados fundadores y activos al día con tesorería. — El Consejo Directivo.

$ 60. — e.28|7-Nº 20.783-v.30|7|52

INDUSTRHILOS, SOC. ANON., COM., IND.

Manufactura de Hilos e Industrias Afines

De acuerdo con los estatutos, el Directorio de esta Sociedad convoca para la realización de la Primera Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Agosto de 1952, a las 18 horas, acto que se efectuará en la sede social de la entidad, calle Cullen 4941, de conformidad con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales (Aumento del Capital Autorizado).

2º Reforma de los artículos 8º, 9º, 13º, 30º y 42º de los estatutos.

3º Prórroga del mandato de los directores, suplentes y síndicos titular y suplente hasta el 31 de marzo de 1953.

4º Capitalización de Reservas.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.24|7-Nº 20.603-v.13|8|52

"I. N. V. A. D. E. X."

Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y Valores en General; S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1952, a las 11 horas, en el local calle Cangallo 466, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento de tres a siete directores por tres años, debiendo la Asamblea fijar el número de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año. — Por el Directorio: Luis L. Joseievich.

$ 300.— e.8|7-Nº 19.713-v.29|7|52

"J"

J U L I A S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de agosto de 1952, a las 17 horas en la sede social, Sarmiento 309, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 13º, 14º y 15º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidas por la Inspección General de Justicia.

3º Aumento del número de directores y designación de directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 20.532-v.12|8|52

"L"

"LA CALPENSE" S. A.

Com. Fin. e Inmobil.

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 20 de agosto de 1952, a las 17 horas, en el local social Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|7-Nº 20.719-v.14|8|52

LA TRINACRIA

Asociación Italiana de Socorros Mutuos

Buenos Aires, julio 1952.

Para el sábado 16 de agosto próximo venidero, están citados los socios de esta asociación a la Asamblea General Ordi-

naria, "Primera convocatoria", que se efectuará en el salón Brandsen 633, a las 18 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

2º Aprobación del movimiento de caja del primer semestre del corriente año. — El presidente: Dr. Norberto F. Messina.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, se realizará la asamblea en segunda convocatoria a las 19 horas con cualquier número de socios presentes. (Art. 57 de los estatutos).

$ 12.— e.23|7-Nº 20.543-v.29|7|52

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de julio de 1952, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Isidro Villota y Manuel Morales Casanova que terminan su mandato; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos.

$ 480. — e.11|7-Nº 19.788-v.31|7|52

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio 1952, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio terminado el 31 de marzo 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de julio 1952. — El Directorio.

$ 608.— e.4|7-Nº 19.459-v.31|7|52

"M"

MADRYN S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiuno de agosto a las 10 horas en Corrientes 316, piso 2.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio correspondiente al 1er. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 20.769-v.14|8|52

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES
Sociedad Anónima (en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas que tendrá lugar el día 14 de agosto de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay Nº 1346, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Fin de las funciones de la comisión liquidadora y consideración de todos los actos realizados por la misma.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con la finalización de la liquidación o que los señores accionistas estimaran procedente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 504.— e.16|7-Nº 20.173-v.8|8|52

"N"

N I K E
Sociedad Anónima Química e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones del Directorio desde la fecha de la iniciación de las actividades de la sociedad.

2º Elección de un presidente, un vicepresidente, vocales titulares, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 420.— e.16|7-Nº 20.175-v.5|8|52

"O"

ORION
Sociedad Anónima Industrial & Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio legal calle Pasteur 665, de esta Capital el día 14 de agosto de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

3º Designación de dos personas para correr con el trámite de la inscripción de las modificaciones aprobadas.

4º Designación de dos personas para firmar el acta de la presente asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados bancarios por las mismas en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 20.436-v.8|8|52

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1952 a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Doblas 955, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, general, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.908-v.31|7|52

OLASO Y CIA.
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Alsina 960 - Buenos Aires
Registro Nº 5.830

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 13, y 16 al 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio, a las 18 horas, en el local social de la calle Alsina 960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y el informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de marzo de 1952.

2º Fijación de la remuneración al síndico que termina sus funciones.

3º Elección del nuevo Directorio y fijación de las remuneraciones que establece el Art. 13.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 19.716-v.29|7|52

"P"

P R O F I N A S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, el día 31 de julio próximo, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de marzo próximo pasado; e informe del síndico.

2º Nombramiento por dos años de cuatro directores titulares y dos suplentes, y elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme al artículo 25 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

Buenos Aires, 2 de julio de 1952. — Domingo Cutróneo, presidente.

$ 480.— e.8|7-Nº 19.691-v.29|7|52

"S"

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 18ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|7-Nº 20.790-v.18|8|52

"S A R M I E N T O"
Asociación Protectora de Animales

Buenos Aires, julio de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, de conformidad con los artículos 23 y 50 del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1952 a continuación de la Asamblea Ordinaria que se realiza en la misma fecha a las 17 horas en el salón de actos de la sede social, calle Santiago del Estero 649, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial del estatuto a propuesta de la C. D.

2º Designación de dos socios para que intervengan en la redacción y firma del acta. — Juan Carlson, presidente. — Francisco von Francken, secretario.

$ 72.— e.28|7-Nº 20.838-v.30|7|52

"S A R M I E N T O"
Asociación Protectora de Animales

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio de 1952.

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, la C. D. convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1952 a las 17 horas en su sede social, calle Santiago del Estero 649, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de junio ppdo. e informe del síndico.

2º Elección de presidente, seis vocales titulares, seis vocales suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes.

3º Designación de dos miembros de la asamblea para que intervengan en la redacción y firma del acta. — Juan Carlson, presidente. — Francisco von Francken, secretario.

$ 72.— e.28|7-Nº 20.840-v.30|7|52

SOCIEDAD MINERA PIRQUITAS PICCHETTI & CIA. S. A.
Registro Nº 3754

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Minera Pirquitas Picchetti & Cía. S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conferir autorización al Directorio para paralizar los trabajos de las minas en caso de que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

La asamblea se realizará en el local de la administración, calle Reconquista Nº 46, el día 22 de agosto próximo, a las once horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o una constancia de una institución bancaria sujeta al régimen de la Ley 12.156 en la que muestre tener depositadas en custodia las acciones que posea, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, como prescribe el art. 29 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.834-v.18|8|52

"SOFIMAR" S. A.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de agosto de 1952, a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.

$ 352.— e.23|7-Nº 20.558-v.6|8|52

S O L I C A N
Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta 6 directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del presidente y tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para

firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 600.— e.16|7-Nº 20.162-v.5|8|52

SAMEBAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de agosto de 1952 a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E. para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación de los nombrados por el síndico, o designación de otros nuevos.

2º Ratificación de los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico y designación de uno nuevo, en su caso.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 20.565-v.12|8|52

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8, 13 y 29). (Art. 9 inc. d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1952-1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|7-Nº 20.170-v.6|8|52

S. A. NORTHERN ELEVATOR CO. LTD.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 4 de agosto de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|7-Nº 19.888-v.31|7|52

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
CONVOCATORIA
Registro Nº 2741

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 8 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.15|7-Nº 19.929-v.4|8|52

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN
("S. I. D. R. A.")
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1952, a las 16,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al décimotercer ejercicio, corriente del 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 19.878-v.31|7|52

SUPERCOMAR S. A.
Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 31 de Julio de 1952, a las 19 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Memoria, balance general, inventario, pérdidas y ganancias distribución de utilidades, informe del señor síndico; correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1952;

2º) Elección, por tres años, de cinco directores titulares, por terminación de mandato;

3º) Elección, por un año, de síndico titular y suplente;

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario o certificado de custodia de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.11|7-Nº 19.828-v.31|7|52

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de agosto de 1952, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952, y reparto de utilidades.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Carlos Conrado Riedel y Mariano Pacheco que terminan su mandato; elección de un director titular por dos años en lugar del Dr. Juan B. Bafico que renunció; elección de dos titulares suplentes en lugar del Dr. Manuel Luis Pérez que termina su mandato y del doctor Isaac Prini que falleció y que también terminaba su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento del Dr. Bafico como director técnico.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 7 de 1952. — Por el Directorio, Manuel Ruiz Moreno, presidente.

$ 480.— e.11|7-Nº 19.842-v.31|7|52

Sociedad Anónima
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
Número de Registro 714
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 31 de julio de 1952 a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1952 y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita al Estado Nacional Argentino, para fines de utilidad pública, de una fracción de terreno de aproximadamente 10.709,70 m2, o la superficie que resulte abarcar el lote de forma irregular indicado en la manzana "N" del plano de subdivisión del ingenio Nueva Baviera, ubicado en el departamento de Famaillá, en la provincia de Tucumán.

3º Elección de 1 director titular y 3 directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952|53.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 14 del corriente mes en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1951|52.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.8|7-Nº 19.731-v.29|7|52

Por error de Imprenta, en la convocatoria que figura precedentemente número 19.731, en su parte final figura el día 4 del corriente mes... cuando en realidad le corresponde 14 del corriente mes. Dicho error se insertó del 8 al 15|7|52.

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 1º de julio de 1952 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso G) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1952, a las 17 horas, en la sede social de la compañía, calle Charcas número 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de marzo de 1952, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente y fijación de honorarios del síndico titular por el ejercicio vencido.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 17, inc. G) de los estatutos sociales y que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea." — Julio C. Rossetti, presidente.

$ 540. — e.10|7-Nº 19.737-v.30|7|52

"T"

TEYATISU
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Talcahuano 374, cuarto piso, el 22 de agosto próximo, a las 17.30, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 23 de julio de 1952.

$ 480. — e.28|7-Nº 20.804-v.18|8|52

TRELA, S. A.
Comercial y Financiera, S. A.
Bmé. Mitre 544 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado.

2º Monto de la reducción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de julio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización. (Art. 18).

$ 200. — e.24|7-Nº 20.661-v.6|8|52

"U"

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 31 de Julio de 1952 a las 16 horas en Moreno 970, 1er. piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1952, e informe del síndico.

2º Retribución al directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Donaciones de un lote de terreno a la Fundación Eva Perón para edificar una casa obrera modelo y contribución para el edificio para sede de la F. O. T. I. A.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360. — e.11|7-Nº 19.802-v.31|7|52

"V"

VADE
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores acionistas a la Asamblea General Ordinaria que, por resolución del Directorio, se celebrará el 31 de julio de 1952, a las 17,30 horas, en nuestras oficinas calle Reconquista 46, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y ratificación de la actuación del síndico, correspondiente al 2º ejercicio que terminó el 30 de junio de 1952.

3º Asignación del Directorio y síndico y distribución de las utilidades.

4º Elección de tres directores por dos años, conforme al art. 15 de los estatutos y elección del síndico y síndico suplente por un año de acuerdo con el art. 20 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen con el presidente el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.10|7-Nº 19.765-v.30|7|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

UNITED MOTOR CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "UNITED MOTOR CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido por documento privado de fecha 23 de junio de 1952, aumentar el Capital Social de m$n. 86.000.—, a m$n. 350.000.—; aumento realizado con saldo acreedor de sus cuentas particulares, quedando en consecuencia, modificada la cláusula segunda del mencionado contrato social, referente al capital. — José J. Viegas Palormo. — Isaac Arpvsky. D. W. Marquez A. Piccolantano. — Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — 22 vale. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.849-v.1º|8|52

FONTANA Y PASSERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Autorizante, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Bernardo Osvaldo Fontana, argentino, soltero y Francisco Passeri, italiano, casado, mayores de edad, únicos componentes de "FONTANA Y PASSERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil siete, al folio trescientos setenta y dos, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo hacer uso de la opción de dos años fijada en el artículo cuarto del Contrato Social y en consecuencia la duración de la Sociedad queda prorrogada hasta el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — En prueba de conformidad firmamos el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Bernardo Osvaldo Fontana. — Francisco Passeri.

Buenos Aires, julio 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 20.824-v.1º|8|52

BERNARDO DOMECQ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Joaquín D. Repetto, con fecha 26 de junio del corriente año, los integrantes de la sociedad "Bernardo Domecq e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo en cuenta de que todas las operaciones que realiza la sociedad, explotación de la industria agrícola-ganadera, y refinamiento de la raza vacuna, lanar y yeguarizos y anexos, se desarrolla en la Provincia de Buenos Aires, han resuelto por unanimidad trasladar el domicilio de la misma a la ciudad del Azul, Provincia de Buenos Aires, modificando de esta manera la cláusula primera de dicho contrato, la que queda redactada en la siguiente forma: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BERNARDO DOMECQ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad del Azul, Provincia de Buenos Aires, calle Alsina número seiscientos sesenta y siete, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de diez años". Quedan subsistentes las demás cláusulas. — Buenos Aires, 22 julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 20.846-v.1º|8|52

"G. E. M."

GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Orlando Rossi y Antonio Orlando Caracciolo han vendido y cedido al señor Donato Augusto Saravia, ocho cuotas de capital de $ 1.000.—. valor nominal cada una, de la sociedad "G. E. M." GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 20.854-v.1º|8|52

ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Entre don Antonio Campestre, argentino, casado, domiciliado en Santander 351; don Luis Laiño, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata 656; don Antonio Horacio Vicente Fazzolari, italiano, casado, domiciliado en Pasaje La Trilla 2144, y don Francisco Viesti, argentino, casado, domiciliado en Vernet 207, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Santander Nº 349 de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del territorio del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado en sus distintas especialidades, clases, calidades y tipos y la elaboración y confección de artículos de cuero. La sociedad podrá importar la materia prima necesaria para la elaboración de sus productos y exportar los artículos que fabrique. — Tercero: Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar, instalar o adquirir talleres o fábricas, adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con o sin registro en sus variadas formas, como acreedora o deudora, intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora, accionista, cuotista o socia. Tales facultades son ejemplificativas y no excluyen otras que puedan convenir para el mejor desenvolvimiento social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una (1000 cuotas de $ 100 c|u.) integrado por los socios en la siguiente forma: Antonio Campestre, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional; Luis Laiño, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional; Antonio Horacio Vicente Fazzolari, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional y Francisco Viesti, doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil pesos moneda nacional. El referido capital ha sido totalmente integrado e invertido en las máquinas, enseres, muebles, efectos y materias primas mencionados en el inventario que suscripto por todos los socios forma parte ingrante de este contrato. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, los que se comenzarán a contar desde la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, notificando su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Sexto: Los señores Antonio Campestre y Luis Laiño, cuyos datos personales han sido antes consignados, se desempeñarán como socios gerentes de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645 y 1881 del Código Civil. Dichos socios gerentes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Séptimo: Cada socio podrá retirar a cuenta de las ganancias anuales hasta la suma de Dos Mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) mensuales. Dicha cantidad podrá ser modificada mediante resolución unánime de los contratantes, la que deberá ser asentada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Todos los socios, y especialmente los socios gerentes, dedicarán todo su tiempo y actividad a la mejor atención de los negocios sociales. A los socios gerentes les está prohibido: a) comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con los negocios sociales; b) afianzar o garantir obligaciones de terceros; c) intervenir, directa o indirectamente en firmas o sociedades que operen en el mismo ramo que esta sociedad; d) supervisar o asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria; e) realizar por cuenta propia negociaciones análogas a las que forman el objeto social. Para realizar los actos precedentes los socios gerentes deberán recabar autorización por escrito a la sociedad, la que podrá serles dada por acuerdo expreso de todos los socios. — Noveno: Los socios gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, "Antonio Campestre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrán a su cargo la representación de la sociedad ante el Gobierno Nacional, o Provinciales, Ministerios, Municipalidades. Reparticiones autárquicas o descentralizadas, Direcciones Generales de Aduanas, Dirección General Impositiva, Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y ante cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, compañías de seguros, Correos y Telecomunicaciones, y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal, pública o privada, creada o a crearse. — Décimo: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse a pedido de cualquier socio. Si resultaren utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal (art. 20 de la ley 11.645) y b) el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En esta última forma se soportarán las pérdidas que hubiere. — Décimo primero: El balance general, el inventario de bienes y las cuentas de ganancias y pérdidas de cada ejercicio serán puestas a consideración de los socios por el término de quince días, contados a partir de la fecha de su firma. Si venciere dicho plazo sin que los socios hicieren observaciones se considerarán aprobadas para todos sus efectos. — Décimo segundo: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones importantes que se adopten. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos. — Décimo tercero: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tales casos, los restantes socios podrán optar entre aceptar la representación legal unificada del causante o de sus herederos, o adquirir su parte de capital social. En los casos de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará inmediatamente después de conocida tal circunstancia un balance general e inventario de bienes para determinar la parte y monto del capital del socio causante. Si se optara por la adquisición de la parte del capital del socio fallecido o declarado incapaz, el correspondiente pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas. — Décimo cuarto: Si alguno de los socios hiciere uso de la facultad establecida en la cláusula quinta, segundo párrafo, la parte de capital social y utilidades que le correspondan, de acuerdo con el balance que se practique dentro de los treinta días de conocida su voluntad de retirarse, le será abonado en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas. — Décimo quinto: En caso de disolución de la sociedad, serán nombrados liquidadores los socios gerentes, quienes para tal objeto deberán actuar en forma conjunta. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: A) Se adjudicará el activo y pasivo social al socio que haga la mejor postura, debiéndose formular las ofertas dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en la que se resuelva disolver la sociedad, perdiéndose este derecho si venciere el plazo mencionado sin hacer uso del mismo; B) Si no hubiere ofertas por parte de los socios se procederá a la venta, privada o pública, de los bienes sociales, en block, y sólo en el caso de que ello no fuere posible se procederá a efectuar dicha venta en forma parcial hasta cancelar las deudas que hubiere; C) El producido de la venta, y|o los bienes remanentes, será distribuído una vez canceladas las deudas sociales entre los socios y por partes iguales. — Décimo sexto: Las divergencias que surgieren en el curso de los negocios sociales serán resueltas por simple mayoría de votos, y en el caso de empate la cuestión será sometida a árbitros nombrados de común acuerdo por dos que sostuvieren opiniones contrarias, a razón de uno por cada parte. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo nombrarán ellos un tercero cuya resolución será obligatoria para la sociedad. — Décimo séptimo: En todo lo no especialmente previsto regirán las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil. — Décimo octavo: A los efectos del cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción común de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio especial don Antonio Campestre en Santander 351; don Luis Laiño en Avenida La Plata 656, 2º piso, departamento "G"; don Antonio Horacio Vicente Fazzolari en Pasaje La Trilla 2144 y don Francisco Viesti en Vernet 207, lugares en los que será válida toda notificación, citación o emplazamiento que se efectúe. De absoluta conformidad con las cláusulas precedentes las partes dan por finalizado el presente contrato de sociedad y firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Antonio Campestre, Luis Laiño, Antonio Fazzolari, Francisco Viesti.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320 — e.28|7-Nº 20.826-v.1º|8|52.

CORDERO Y VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Numero Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José María Cordero, don Oscar Fausto Andrés Vázquez, que firma "Oscar Vázquez" y don Toribio Cordero, casado en primeras nupcias con Haydée María Gaggero, Elsa o Elsa Zulema Núñez y Josefa Cuesta comerciantes, de cuarenta, treinta y uno y cuarenta y cuatro años de edad respectivamente, argentinos y español el último, con domicilio en Chile dos mil novecientos setenta y tres, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; Y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya existencia subordinan a las cláusulas siguientes: — Primera Queda creada y constituída una Sociedad Mercantil, la que girará bajo el rubro y razón social de "CORDERO Y VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y sede principal en esta Capital actualmente Avenida Coronel Roca dos mil novecientos noventa y nueve, esquina Cóndor y Lafuente; pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — La Sociedad tiene por objeto principal la industria, comercialización de automotores, nafta, aceites, lubricantes, explotación de Estación de Servicio, garage y afines, pudiendo realizar toda cla-

se de operaciones civiles y comerciales, por la inversión lucrativa de su capital en la explotación de negocios civiles, industriales, mercantiles o financieros, con la sola limitación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia podrá: a) Permutar, ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles o muebles. b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. c) Comprar, vender, ceder y permutar mercaderías, frutos y productos del país, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas, créditos y obligaciones. d) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir registros de marcas, patentes, dibujos o modelos. e) Nombrar agentes representantes, mandatarios generales o especiales. f) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces. g) Para solicitar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco, Institución, Repartición Pública, Sociedades o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos, productos u otros documentos de crédito, firmando la documentación necesaria. h) Para solicitar créditos en Cuenta Corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello. i) Para hacer con Bancos, Instituciones, Reparticiones Públicas, Sociedades o particulares, toda clase de convenios, sociedades y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de títulos y documentos de crédito y financiaciones. j) Operar en Bolsa sobre mercaderías, títulos y valores, cambios, fletes y en cualquier clase de mercado. k) Importar o exportar mercaderías, frutos y productos. Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la Sociedad por medio de sus representantes, por tanto, podrá realizar todos los actos y contratos que se realicionen directa o indirectamente con el objeto social, con la prohibición de utilizar la firma social en fianza o garantías para terceros o para los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el Plazo de Noventa y Nueve Años a contar desde la fecha, con la salvedad de que después de los tres primeros ejercicios comerciales, el socio o socios que desearen retirarse podrán hacerlo, comunicando su determinación por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios, derecho del cual podrán hacer uso dentro de los tres meses subsiguientes de la aprobación del último ejercicio. En tal caso se procederá de la siguiente manera: Se adoptará como valor de las participaciones el que tuvieren conforme al último balance aprobado, y ese valor será aumentado en la suma resultante de la aplicación sobre el mismo del porcentaje de utilidades o pérdidas habidas en el ejercicio previo al balance indicado, calculando proporcionalmente el número de días transcurridos desde la fecha del mismo hasta aquella en que el socio confirme su retiro. El pago del valor de las participaciones se efectuará en seis cuotas trimestrales, devengando los saldos adeudados el interés que fije el Banco de la Nación Argentina en esa fecha para créditos a sola firma. Los plazos para el pago correrán a partir de la inscripción de la transferencia en el Registro Público de Comercio. Si cualquiera de los balances anuales arrojasen pérdidas equivalentes al cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Sesenta Cuotas de Un Mil Pesos Nacionales, cada una, que aportan los socios por partes iguales, es decir ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada uno de ellos. Cuyo capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías e inmueble, de acuerdo al balance que firman las partes. De acuerdo a ello, por la suma de Cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, queda transferida en absoluta propiedad, posesión y dominio a esta Sociedad, la finca sita en la Zona Sud de esta Capital, Avenida Coronel Roca número dos mil novecientos noventa y nueve, con frente también a las calles Cóndor y Lafuente, con la edificación existente y a ampliarse, cuyo terreno es el lote uno de la manzana D., el que es parte de la fracción o lote uno de otro plano y mide: diez y ocho metros diez y ocho centímetros de frente al Sud Este, sobre la Avenida Coronel Roca, diez y ocho metros setenta y seis centímetros también de frente al Nord Oeste, sobre la calle Cóndor, un metro sesenta y cuatro centímetros en su otro frente al Sud Oeste, sobre la calle Lafuente, catorce metros siete centímetros en el costado Nord Este, por donde linda con el lote dos, seis metros en la ochava que mira al Oeste, formada por la intersección de las calles Cóndor y Lafuente, y cuatro metros en la ochava que mira al Sud, formada por la intersección de la Avenida Coronel Roca y la calle Lafuente. Que no adeuda suma alguna en concepto de medianeras, ni por construcciones o suministros de materiales de la edificación hoy existente en la misma. Que corresponde a José María Cordero y Oscar Fausto Andrés Vázquez, por compra a Gregorio López Hidalgo, según escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Tomás Young, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad en el tomo mil quinientos treinta y ocho, folio noventa y nueve, Zona Sud; Con los certificados y comprobantes que se tienen a la vista y los agregados al folio seiscientos cuarenta y siete, se justifica: no adeudarse suma alguna por impuestos, que consta el dominio en la forma relacionada libre de embargos, hipoteca u otro gravamen y que los titulares no se encuentran inhibidos. Yo, el autorizante, hago constar: Que por la escritura precedente, otorgada ante mí en la fecha, al folio seiscientos cuarenta y siete, la finca deslindada reconoce una hipoteca en primer grado a favor de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales" (E. N. D. E.), en garantía del crédito acordado de Trescientos Treinta Mil pesos moneda nacional, para la construcción de una Estación de Servicio en la misma, pagadera en cuotas mensuales mínimas de Tres Mil Trescientos pesos nacionales; la cual toma a su cargo la sociedad. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad sus tres actuales componentes, quienes serán los representantes legales de la misma, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente, firmando y otorgando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, bajo las cláusulas, bases y condiciones que determinen, acepten o crean convenientes, conferir poderes generales o especiales, con la sola limitación de que para adquirir o hipotecar inmuebles deberán actuar dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente. Los futuros gerente o gerentes, serán nombrados y removidos por socios que representen la mayoría de votos del capital social. En caso de ausentarse los gerentes, podrán ser representados por poder. — Sexta: Anualmente, al veinte y ocho de Febrero, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, el que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días de efectuado por mayoría absoluta de capital y documentado por los socios al pie del mismo en los libros sociales. Las ganancias o pérdidas que resultaren en cada uno de los ejercicios serán distribuídas en proporción al capital aportado. De la ganancia se cubrirá totalmente el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Del remanente y previo destino de una suma para fondos de reserva especial de Leyes Sociales, Eventuales o previsiones, se distribuirá a cada socio la utilidad restante. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás hacerse cargo de las participaciones del mismo, sin intervención de herederos o representantes legales y la distribución de esta participación, se hará en proporción al capital de los socios restantes, o dar entrada a la sociedad, al representante del incapacitado o herederos del fallecido. En el primer caso se liquidará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado en la persona de sus herederos o representantes legales, en la forma establecida en la cláusula tercera. Se tomará como retiro la fecha de su fallecimiento o la de su incapacidad. — Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sean las causas que la determinen, se nombrará liquidador por mayoría de capital, quien procederá de acuerdo con las siguientes normas: Las operaciones pendientes se finiquitarán hasta cumplir con los compromisos contraídos; se procederá de inmediato en la medida que lo permitan los recursos disponibles, al pago de todas las obligaciones sociales, se realizará el activo, procediéndose a la venta privada si hubiere unanimidad de votos, y en caso contrario por intermedio del martillero que designe la mayoría de capital. Mientras dure la liquidación la sociedad tendrá el mismo nombre con el aditamento "En liquidación" y usará la firma social el liquidador únicamente. —Novena: Cualquier socio podrá citar a reunión a los otros sin formalidad alguna. Si ello no diere resultado citará nuevamente por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios que tuvieren registrados los socios en la sociedad. Si fracasare esta convocatoria será válida la reunión celebrada entre dos asociados. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato o desacuerdo entre los socios o en los casos que la mayoría de votos contados por participaciones, no se lograre, se decidirá por medio de árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo. El fallo de los árbitros arbitradores será inapelable si fuere dictado por unanimidad En caso de desacuerdo se designará por ellos un tercero, y si no pudiese llegar a tal designación el nombramiento queda diferido al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del tercero es siempre inapelable. — Undécimo: Para el caso que deba recurrirse a la vía judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La presente sociedad, es continuadora de la Sociedad de hecho existente entre los comparecientes, y se constituye con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Previne la necesidad de inscribir en el Registro Público de Comercio y de la Propiedad, lo cual se encomendó al autorizante. Leída que les fué, los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos Ernesto Cinti y don Mario F. Luzzi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. José María Cordero. Toribio Cordero. Oscar Vázquez. Tgo.: Carlos E. Cinti. Tgo.: N. Luzzi. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio seiscientos cincuenta y cinco, del Registro doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada: "Cordero y Vázquez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos, numerados correlativamente del: Quinientos treinta y cinco mil ciento veinte y dos al Quinientos treinta y cinco mil ciento veinte y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: y, automotores, porcentaje, aquella. Sobre raspado: ciento, hipotecar, nuevamente. Todo vale. Mario Benítez Cruz. Hay un sello y una nota de Derechos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.280.— e.28|7-Nº 20.817-v.1|8|52.

WILLIAM & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Wiliam Kosminsky, que firma A. William, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Junín número 246 y Máximo Nemerovsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle número 1987, ambos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645, cuyo contrato formalizan subordinado a las siguientes cláusulas: — Primera: Se denominará "WILLIAM & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu Nº 429, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de diez años contados desde el primero de enero de 1952 a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato. — Tercera: El objeto es continuar la explotación del negocio de confección y venta al por mayor y menor de ropa para hombre y señora, de la sociedad colectiva "William y Cía.", que ha quedado disuelta por expiración del plazo de duración y que estaba constituída por ambos contratantes, quienes resuelven transferir en activo y pasivo a la nueva Sociedad. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que tiendan a favorecer su desenvolvimiento y verificar en general todas las operaciones comerciales y financieras, ya sean industriales, mobiliarias o inmobiliarias que los socios consideren convenientes. —. Quinto: El capital social se fija en Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Adolfo William Kosminsky, ciento cuarenta cuotas y Máximo Nemerovsky, sesenta cuotas. — Este capital está totalmente integrado con las mercaderías, instalaciones, máquinas, muebles, útiles, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo de la anterior Sociedad y que se transfieren en la forma expresada en la cláusula tercera, de conformidad con el Balance General que suscripto por las partes se agrega a la presente escritura. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes que por acuerdo unánime designan los socios. — Quedan nombrados gerentes por este acto ambos socios señores Adolfo William Kosminsky y Máximo Nemerovsky, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad, administrar libremente sus bienes y negocios, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados, agentes y técnicos, fijando los sueldos, comisiones o gratificaciones. — Celebrar toda clase de contratos, adquirir inmuebles, semovientes, títulos, acciones por compra o permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título; venderlos, cederlos y darlos en pago, permutarlos, depositarlos, prendarlos, hipotecarlos, gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjero; realizar todos los actos pertinentes al objeto de la Sociedad; presentarse en licitaciones públicas, representar a la Sociedad ante cualquier ministerio o repartición nacional, provincial o municipal, y por último realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios, entendiéndose que las atribuciones especificadas son simplemente enunciativas, pudiendo en el desempeño de su cargo ejercer todas las facultades necesarias para el normal giro de los negocios. — Queda terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, fianzas o garantías a terceros. — Los gerentes firmarán "William y Cía. S. R. L.", colocando a continuación su firma personal. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octava: Los socios gerentes retirarán para gastos de movilidad y representación la cantidad de mil pesos cada una mensualmente, sin perjuicio de los sueldos que pudieran fijarse a los gerentes por las tareas que desempeñen en tal carácter. — Novena: Anualmente, el día 31 de diciembre, se cerrará el ejercicio económico y se practicará el inventario y balance general de los negocios. — De las ganancias que resulten se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital; la suma necesaria para la reserva que responde a las obligaciones de la Ley 11.729 y las cantidades que de común acuerdo los socios destinen a otras reservas o para habilitación o recompensa del personal. —

El remanente es la utilidad líquida que se repartirán los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Transcurridos los dos primeros años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, y en lo sucesivo al vencimiento de cada período de dos años. — En tal caso el socio deberá comunicar su resolución al consocio con noventa días de anticipación al 31 de diciembre del año que corresponda. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, se efectuará por los socios gerentes conjuntamente, con la amplitud de facultades expresadas en la cláusula sexta. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sucesores durante la asistencia de la Sociedad o a su disolución y liquidación será resuelta por árbitros nombrados uno por cada socio, los que designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Con sujeción a las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato de Sociedad obligándonos a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que este contrato está extendido en tres sellos, el primero de diez centavos número 1.569.990 K; el segundo de pesos uno cincuenta Nº 763.503 J y el presente. — A. William. — M. Nemerovsky. — Buenos Aires, julio 21 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.060.— e.28|7-Nº 20.786-v.1º|8|52

MINAS SIERRA DEL TONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Fortunato Giovannoni, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidal dos mil doscientos veinte y uno. Capital Federal; el señor Vicente Juan Mignou, comerciante, argentino, casado, con domicilio en la calle Vidal dos mil ciento ochenta y cinco, Capital Federal; el señor Miguel Lieskovsky, técnico industrial, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Renacimiento dos mil setecientos setenta y siete, Capital Federal; el señor José Casiraghi, ingeniero, italiano, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil ciento veinte y ocho, Olivos, Partido de Vicente López y el señor Angel Colombo, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Aldo Padilla mil trescientos treinta y ocho, Florida, Partido de Vicente López, todos mayores de edad, hábiles y con plena capacidad para contratar, se celebra el presente contrato. — Artículo Primero. Entre las personas nombradas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la designación de MINAS SIERRA DEL TONTAL S. R. L.; tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Belgrano mil cuatrocientos cuatro, quinto piso, y tendrá por objeto la exploración y explotación comercial e industrial de minas, canteras y yacimientos invistiendo para todos los efectos legales la calidad de sociedad minera. Podrá, en consecuencia, constituir grupos mineros, realizar cateos, reconocimientos, mensuras, registrar toda clase de minas y, en general, todo acto comprendido dentro de los fines de la sociedad. La acción de la sociedad se extenderá a cualquier punto de la República y podrá, en caso necesario, trasladar su domicilio legal y constituir agencias y sucursales. La sociedad podrá contratar empréstitos con particulares o con los Bancos de plaza y constituir las garantías requeridas en cada caso. — Artículo Segundo. El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en las proporciones y formas siguientes; los socios José Casiraghi y Angel Colombo, setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, en efectivo, la mitad al firmarse el contrato y la otra mitad un mes después de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio; los socios Fortunato Giovannoni, Vicente Juan Mignou y Miguel Lieskovsky aportan en conjunto la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean ciento cincuenta cuotas, representadas por el valor de las pertenencias mineras que incorporan a la sociedad y que son las siguientes: "Señorita"; "Constancia"; "Manto Fierrillo"; "Sarmiento"; "Las Mellizas"; "Tránsito"; "Medio Día"; "Eulalia"; "P a s a g e"; "Horqueta"; "Santo Domingo"; "Manto Mercedes"; "Encantada"; "Rickard"; "C o l ó n"; "Zuava"; "Santa Elena" y "Señor", todas ellas ubicadas en el Departamento de Calingasta, Distrito Minero Sierra de El Tontal; zona de Barreal, Provincia de San Juan. Los señores Giovannoni, Mignou y Lieskovsky otorgarán a favor de la sociedad los instrumentos traslativos de la propiedad de esas pertenencias cuando así lo requieran los socios. — Artículo Tercero. Los señores Giovannoni, Mignon y Lieskovsky hacen presente en este acto que, de las minas enumeradas en el artículo anterior y cuya propiedad transfieren a la sociedad que se constituye, sólo ofrecen posibilidades de explotación económica inmediata, las denominadas "Colón" y "Santo Domingo"; todas las demás deben ser objeto de prolijas exploraciones y estudios para establecer la conveniencia de su explotación en escala comercial; esas exploraciones y estudios insumirán gastos muy superiores al capital actual de la sociedad, por lo cual debe considerarse la eventualidad de un aumento substancial de dicho capital. — Artículo Cuarto. Si en cualquier momento del giro social, se estableciera la falta de interés económico en la continuación de los negocios, sea por pérdida de capital, por dificultades sobrevinientes o por cualquier otra causa equivalente, los socios podrán disolver la sociedad con anticipación a su término de duración que se fija en veinte y cinco años a partir desde la fecha de su funcionamiento legal, esto es, la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto. Los señores José Casiraghi y Vicente Juan Mignou, son designados gerentes de la sociedad, actuarán conjuntamente y en caso de ausencia o incapacidad de uno de ellos, lo reemplazará el señor Angel Colombo. Los gerentes designados, así como el suplente en ejercicio, quedan autorizados a realizar todas las gestiones que requiera la marcha de la sociedad. Quedan autorizados a otorgar poderes para cualquier fin, siempre que no impliquen la delegación de facultades administrativas. — Artículo Sexto. Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia a actividades afines a las de la sociedad. Toda divergencia entre ellos será resuelta por árbitros arbitradores. — Artículo Séptimo. El capital aportado por los señores Giovannoni, Mignou y Lieskovsky, se dividirá a los efectos de la expresión de voluntad, en la siguiente forma: el señor Giovannoni, cincuenta votos; el señor Mignou, cincuenta votos y el señor Lieskovsky, cincuenta votos. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo todo cambio en el objeto de la sociedad y la admisión de nuevos socios, que requerirán unanimidad. Los señores Casiraghi y Colombo tendrán setenta y cinco votos cada uno. — Artículo Octavo. Incumbe al socio señor Miguel Lieskovsky, la dirección técnica de las exploraciones, explotaciones y demás trabajos que requiera el objeto social, salvo los estrictamente administrativos. Tendrá libertad para contratar personal y despedirlo y representará a la sociedad en gestiones de carácter técnico, ante las autoridades públicas de cualquier índole y jurisdicción. — Artículo Noveno. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general; si de este balance resultasen utilidades, se procederá a la distribución de las mismas en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal; el diez por ciento para la constitución de una reserva especial destinada a la renovación de maquinarias, útiles y elementos de trabajo en general; el treinta y cinco por ciento se incorporará a un fondo especial cuyo objeto es la ampliación del capital social hasta la suma de Un Millón de Pesos; en cualquier momento, los socios, por simple mayoría, podrán determinar la reducción de este porcentaje o su eliminación. Pero, en cualquier caso, dejará de hacerse efectiva la retención cuando el fondo especial alcance la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. El resto de las utilidades, o sea el cincuenta por ciento, se repartirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo. El fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, no determinará la disolución de la sociedad, que continuará su giro con los representantes legales del socio incapacitado o fallecido, quienes unificarán su representación. Por unanimidad de votos podrá acordarse el retiro del socio incapacitado o de los representantes del fallecido, estableciéndose en cada caso la forma en que se hará efectiva la reintegración del capital. Dado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — José Casiraghi. — Miguel Lieskovsky. — Vicente Juan Mignou. — Angel Colombo. — Fortunato Giovannoni.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.260.— e 28|7-Nº 20.820-v.1º|8|52

INSTITUTO MEDICO DE LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 343. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los doctores don Ricardo Francisco Huarte, médico, argentino, soltero, nacido el cinco de Junio de mil novecientos quince, Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, Matrícula Profesional de Médico número cero ocho mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil quinientos ochenta y uno, piso quinto, Departamento "J", Capital Federal, y don Luis Agustín Belotti, médico, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Delia Aguilar, nacido el veinte y tres de Agosto de mil novecientos quince, Libreta de Enrolamiento número novecientos treinta y cuatro mil uno, Matrícula Profesional de Médico número once mil seiscientos, domiciliado en la calle Oliden número cuatro mil cuatrocientos dos, Capital Federal, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de acuerdo al régimen legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los comparecientes queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la prestación de Servicio Médico en Consultorio y a domicilio. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "INSTITUTO MEDICO DE LUGANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han quedado suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, representado por muebles, útiles, enseres y drogas. — Cuarta: La Dirección de la Sociedad será ejercida por el Dr. Ricardo Francisco Huarte, y en su ausencia por el doctor Luis Agustín Belotti; la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. La ausencia o impedimento de cualquiera de los socios, éste podrá delegar el uso de la firma en una persona extraña a la Sociedad por medio de mandato otorgado por escritura pública, con aceptación del otro socio. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha, y su domicilio legal será en esta Capital, calle Cafayate número cuatro mil doscientos sesenta y siete, el asiento principal del Instituto, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán designar un Gerente extraño a la Sociedad, cuya designación, deberes y atribuciones, deberán constar en un libro de actas respectivo, como así también si lo creen necesario le otorgan un Poder General Amplio de Administración. — Séptima: Anualmente en el mes de Noviembre, los socios practicarán un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se le destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo restante se repartirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para gastos de representación hasta la suma de Mil pesos moneda nacional, cada uno, las que serán cargadas a gastos generales. — Décima: La Sociedad llevará un Libro de Actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia que tomen los socios, sean éstas de carácter general o especial. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios. El socio sobreviviente podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio premuerto en concepto de capital, utilidades, fondo de reserva y saldo de su cuenta corriente, de acuerdo al balance que deberá practicarse al día del fallecimiento con intervención de un representante de los herederos legalmente reconocido; b) Incorporar a la Sociedad en lugar del socio fallecido a los sucesores del mismo, quienes deberán unificar su representación en uno de ellos. — Décimo Tercera: Todo conflicto entre los socios o con los herederos se resolverá por intermedio de dos árbitros amigables componedores a cuyo efecto se designará oportunamente. El fallo que dictaren será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Horacio González Alisedo y don Rodolfo Marcelo del Villar, vecinos, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. — R. Huarte. — L. Belotti. — Tgo.: H. González Alisedo. — Tgo.: Rodolfo M. del Villar. — Hay un sello. — Ante mí: J. J. Zapiola. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Trescientos Cuarenta y Tres del Registro Cuarenta y Uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Setecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al presente número Setecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Profesional—años—Libro —entre —Rodolfo—cincuenta: Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000. — e.28|7-Nº 20.847-v.1º|8|52.

FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS

(F. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá con fecha 21 de Junio de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F. I. M. A.), en Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, de los cuales Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional, corresponden al capital ya existente en la sociedad y los Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional restantes al aumento que se realiza por este acto y que según se ha dicho, ha sido íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento Treinta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, o sean ciento treinta y cuatro cuotas, por don Horacio José Rigobón, de los cuales Setenta y Un Mil pesos nacionales, representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Sesenta y Tres Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal realiza por este acto, Ciento Treinta y

Tres Mil pesos moneda nacional, o sean ciento treinta y tres cuotas, por don Raúl Alberto Rigobón, de los cuales Setenta Mil pesos nacionales, representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Sesenta y Tres Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace por este acto: Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas por don Emilio Antognazza, de los cuales Veinte y Cinco Mil pesos nacionales, representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace también por este acto, Cuarenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta y cuatro cuotas por doña María Isabel Monqaut, de los cuales Treinta Mil pesos nacionales, representan al capital que tenía en la sociedad, Trece Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos con Setenta y Seis centavos moneda nacional corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace por este acto y Trescientos Veinte pesos con Veinte y Cuatro centavos nacionales, que aporta en dinero efectivo; Treinta Mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas por don Arnaldo Marcial Curti, de los cuales Veinte Mil pesos representan el capital que ya tenía en la sociedad y los Diez Mil pesos moneda nacional restantes corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal verifica en este acto. Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas, por don Iván Feliciano Bavio, de los cuales Dos Mil pesos nacionales representan el capital que tenía ya en la sociedad y los Tres Mil pesos moneda nacional restantes, corresponden al aumento que por capitalización de parte de sus utilidades y cuenta personal también hace por este acto, y Cuatro Mil pesos moneda nacional, o sean cuatro cuotas por doña Aurora González de Salas, de los cuales Dos Mil pesos nacionales representan el capital que ya tenía en la sociedad, Novecientos Dos pesos con Noventa y Nueve centavos moneda nacional corresponden al aumento que por capitalización de utilidades y cuenta personal hace por este acto y Un Mil Noventa y Siete pesos con Un centavos moneda nacional, que aporta en dinero efectivo. Por esta misma escritura el señor Iván Feliciano Bavio, vende, cede y transfiere a favor del señor Pedro Guenzani, las cinco cuotas de Un Mil pesos nacional, cada una y el saldo de su cuenta personal, que tiene y le corresponde en el capital de la referida sociedad. Enmendado: utilidades. Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. Alejandro Labougle, secretario.

$ 640.— e.28 7-Nº 20.782-v.1º|8|52.

SOCIEDAD BAUMANS Y COMPAÑIA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Stuart Shaw Mackinnon, británico, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres, Capital Federal y Carlos Baumans, letón, domiciliado en la calle Cánning número dos mil novecientos veintidós, Capital Federal, se convienen lo siguiente: — Primero: El señor Stuart Shaw Mackinnon, transfiere al señor Carlos Baumans, todas las acciones y derechos inherentes a su calidad de socio de la SOCIEDAD BAUMANS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituida el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos ochenta y tres, folio ciento noventa y dos, libro diez y ocho. — Segundo: El señor Stuart Shaw Mackinnon, efectúa esta transferencia por el precio de Veinte mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto de manos del señor Carlos Baumans. — Tercero: El señor Stuart Shaw Mackinnon, se separa de la Sociedad, quedando totalmente desligado de la [illegible] colocando al señor Carlos Baumans, en los mismos derechos que le asistían, a cuyo efecto lo transfiere las Cuatrocientas cuotas, que suman Cuarenta mil pesos moneda nacional, y constituyen su aporte social a la citada Sociedad. — Cuarto: El señor Carlos Baumans, acepta esa transferencia, declarando que conoce la actual situación de la Sociedad y que por ello esta transferencia tiene pleno vigor, renunciando a toda reclamación para el caso de que la liquidación de la Sociedad insuma todo el capital social. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Baumans. — S. S. Mackinnon. — Buenos Aires, Julio 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.28|7-Nº 20.832-v.1º|8|52

EL GIGANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Fº 657. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores Nicolás Barbaro, casado en primeras nupcias con Encarnación Vaccaro, italiano, don Víctor Osvaldo Barbaro y don Mario Domingo Barbaro, solteros, argentinos, los tres comerciantes, domiciliados en la calle Santa Fe número tres mil cuatrocientos veintiocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto con el objeto de formalizar una sociedad, bajo las siguientes condiciones: — Primero: Con carácter retroactivo al primero de enero último, constituyen por el término de veinte años la sociedad que se denominará "EL GIGANTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el fin de explotar el negocio de venta de artículos para hombres, sito en esta ciudad, calle Santa Fe número tres mil cuatrocientos veinte y ocho, treinta y dos, donde la misma tendrá su domicilio legal, pudiendo establecer sucursales. — Segundo: La dirección, administración y uso de la firma para todos los actos operaciones y contratos, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios sin limitación con el cargo de gerentes, sin poderla utilizar en asuntos o fianzas personales u operaciones ajenas a la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional representado por setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción de veinticinco cuotas por socio y totalmente integradas en el valor del negocio "El Gigante", que explota actualmente la Sociedad por transferencia que en este mismo acto le hace el socio don Nicolás Barbaro, como se dirá más adelante. — Cuarto: La contabilidad se llevará de acuerdo a derecho, practicándose un balance anual el treinta y uno de diciembre, amortizándose el diez por ciento sobre muebles, máquinas, y útiles, dándose de baja los créditos morosos, o dudosos, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal y el diez por ciento para reserva o previsión, partiendo el saldo en la proporción de sus cuotas a cada socio en caso de pérdidas, se cubrirán con dicho fondo de reserva y después por los socios en proporción a su capital. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará. — Los herederos podrán ceder sus cuotas dando preferencia a los socios. — La cesión se hará a la par abonando el importe en la forma que convengan y desde esa fecha no tendrán parte en la sociedad. — Las utilidades o pérdidas se establecerán a un balance que se practicará al día del suceso. — En caso de liquidación se procederá a vender el negocio y satisfecho el pasivo se distribuirá el producido entre los socios de acuerdo a sus cuotas. — Sexta: Toda resolución se tomará por mayoría de votos, y cualquier cuestión será dirimida por árbitro único nombrado de común acuerdo a cuyo fallo se someten y todo aquello no previsto se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Nicolás Barbaro, transfiere el activo y pasivo del negocio ya citado que continuará explotando la sociedad por el importe del capital suscripto, con expresa constancia de que ha recibido antes de ahorade manos de sus socios Víctor Osvaldo y Mario Domingo Barbaro, la suma de veinticinco mil pesos de manos de cada uno de ellos, en dinero efectivo y por la que le otorga recibo y carta de pago. — Se deja constancia que se ha cumplido con la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose los edictos en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", durante los días veinte y seis al treinta de noviembre último, sin que se haya registrado oposición, nada se adeuda a las Actividades Lucrativas, y obteniendo autorización del Instituto Nacional de Previsión Social en la solicitud veinte y tres mil ciento setenta y cinco. — Leída que les fué la presente se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Rafael Cervera y don Floro Spinelli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Nicolás Barbaro. — Víctor Barbaro. — Mario D. Barbaro. — Tgo.: Rafael Cervera. — Tgo.: Floro Spinelli. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó por ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio que expido en dos sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del trescientos setenta y seis mil novecientos veinte y seis, y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 8 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 820. — e.28|7-Nº 20.821-v.1º|8|52

HILANDERIA RAMOS MEJIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, cuyos Estatutos fueron aprobados por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín y reinscriptos en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951 bajo el número 59 al folio 530 del libro 48 Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la Avenida Forest 2980, representada en este acto por los señores Rudiger Schultz y Ricardo Paulick; el señor Justus Engelbert Otto Brinckmann, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Forest 2980; el señor Alberto Barrera, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Guanacache 3958; e "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación), cuyos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto del 22 de enero de 1952, representada por los señores Jack Yael y Fuad Abadi, domiciliados en la calle Reconquista 336, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que "Sedalana", conjuntamente con los señores Brinckmann y Barrera, constituyeron por instrumento privado de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "HILANDERIA RAMOS MEJIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 3134, al folio 130, tomo 22. — Segundo: Que el capital de dicha sociedad de responsabilidad limitada "Hilandería Ramos Mejía" se fijó en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.— m|n.), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos m|n. ($ 1.000.—) cada una, de las que el socio "Sedalana" suscribió e integró dos mil novecientas noventa cuotas (2.990), y cada uno de los socios señores Brinckmann y Barrera suscribieron e integraron cinco (5) cuotas. — Tercero: Que por el presente, los socios señores Brinckmann y Barrera ceden y transfieren a "Sedalana" la totalidad de las cuotas de que son titulares, declarando haber recibido antes de este acto el importe de las mismas, por lo que otorgan carta de pago y finiquito en forma; y "Sedalana" a su vez, por el presente cede y transfiere a "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación) mil quinientas (1.500) cuotas de Mil pesos m|n. ($ 1.000) cada una, o sea, por valor nominal de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n.), declarando haber recibido a su satisfacción dicho importe antes de este acto, por lo que otorga carta de pago y recibo en forma. — Cuarto: Que en consecuencia, los únicos socios de "Hilandería Ramos Mejía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" son "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, e "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación), correspondiendo a cada uno de los socios Mil quinientas (1.500) cuotas totalmente suscriptas e integradas. — En el carácter indicado de únicos socios resuelven modificar el contrato de "Hilandería Ramos Mejía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolviendo ratificar los artículos primero, segundo y sexto, y modificar los restantes en la siguiente forma: "Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto principal adquirir la planta industrial "Manufactura Textil Río de la Plata, Sociedad Anónima", situada en la calle Triunvirato 70, Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), para su explotación directa o indirecta o para darla en locación. — Podrá también dedicarse a la explotación de la industria textil en general, y asimismo, realizar operaciones comerciales, financieras, de exportación o importación, que directa o indirectamente por cuenta propia y|o de terceros, se relacionen con sus propósitos principales". — "Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.— m|n.), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos (pesos 1.000.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: "Sedalana", Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía mil quinientas (1.500) cuotas, e "Itatí", Sociedad Anónima Comercial y Financiera (en formación) mil quinientas (1.500) cuotas. — Este capital se halla totalmente pagado por los socios, según balance agregado al contrato original y que forma parte del mismo". — "Artículo quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por cuatro Gerentes, debiendo firmar siempre dos de ellos, precedida por el sello de la razón social. — Quedan designados Gerentes, los señores Jack Yael, Fuad Abadi, Justus Engelbert Otto Brinckmann y Alberto Barrera. — Tanto los Gerentes como también los apoderados que se instituyan oportunamente, gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a los artículos 1881 y 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o institución de crédito oficial, particular o mixto, del país ó del extranjero, pudiendo también hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que pueden convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor. — Queda entendido que la firma conjunta de los gerentes o apoderados podrá ser reemplazada cuando la sociedad así lo establezca, por gerentes o apoderados con derecho a firma única. — Todos los Gerentes designados quedan facultados para dedicarse a actividades similares o no a las de esta Compañía, por cuenta propia y|o en representación de terceros". — "Artículo séptimo: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga la gerencia y|o a pedido de socios que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas de capital social. — De todas sus resoluciones se labrará acta en un libro especial que se llevará al efecto por la gerencia, las que serán firmadas por los

socios que hayan concurrido al acto. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante cartas-poderes dirigidas a la Gerencia". — "Artículo octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por un arbitrador único, y en el caso de que no se pongan de acuerdo, la designación será efectuada por los doctores Severgnini, Robiola & Garber, quienes tratándose de cuestiones legales o de interpretación podrán asumir por sí mismos dicha calidad". — "Artículo noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, "Sedalana", S. A. constituye domicilios: legal y especial en la Avda. Forest 2980. e "Itatí", S. A. en la calle Reconquista 336, de la Capital Federal". — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — pp. Itatí S. A. Comercial y Financiera (en formación) Jack Yael y Fuad Abadi; Justus Engelbert Otto Brinckmann; A. Barrera; "Sedalana". Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía: R. Schultz y R. Paulick.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.320.— e.28|7-Nº 20.785-v.1º|8|52

CERRUTI & RAINAUDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Cerruti y César Rainaudi, en su carácter de únicos componentes de la razón CERRUTI & RAINAUDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Que de conformidad con las decisiones adoptadas con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el sentido de aumentar el capital social de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, en Trescientos Cincuenta Mil pesos más, elevándolo a Quinientos Mil pesos, de lo cual instruyen las constancias del acta número cuatro, a folios siete al diez del libro respectivo número uno, rubricado bajo el número diez mil setecientos cincuentisiete, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, se reforma el artículo tercero del contrato de sociedad originario y en vigencia, de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarentinueve, el que fué inscripto con fecha veinte y siete de abril de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, folio trescientos sesentitrés del libro dieciséis de Contratos Privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que los socios aportan en la proporción de doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional cada uno. Este capital queda totalmente suscrito e integrado, en dinero efectivo y en el valor de los materiales, máquinas, instalaciones, útiles, muebles y demás bienes que en conjunto forman el activo líquido que resulta del inventario y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y que fué aprobado por las partes en la misma acta citada al principio". Convienen además los socios, como consecuencia de esta modificación, adicionar al contrato originario los siguientes artículos: Décimo tercero: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, por resolución de la sociedad y para atender necesidades del giro. — Décimo cuarto: El sellado fiscal correspondiente a todo aumento de capital se abonará, en cada caso, al solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo quinto: Las modificaciones contractuales que se establecen ahora, se aplicarán con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, mil novecientos cincuentidos. En las condiciones precedentemente establecidas, quedan formalizada la modificación del artículo tercero y el agregado de los artículos descriptos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambos socios. Hecho y firmado en original en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.28|7-Nº 20.799-v.1º|8|52.

"RENO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día tres, del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Alberto Azamor, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil trescientos once; Tiberio Augusto Fabbián, argentino, soltero, domiciliado en la calle Núñez número mil ochocientos noventa y uno; Rubén Henry López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montes de Oca, número doscientos ochenta; y Juan Carlos Perazzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero número tres mil trescientos sesenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad comercial, que sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: La sociedad tendrá por objeto, la elaboración y explotación de todo cuanto se relacione con la cerámica, así como a la importación y exportación de toda clase de artículos, materias primas e instalaciones relacionadas con la cerámica. — Tendrá su asiendo en la calle Lavalle número cuatro mil doscientos veintisiete, Villa Martelli, Partido de Vicente López. Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar toda clase de agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato y operará bajo el rubro social de "RENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Se fija el Capital Social en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, cada socio, suscribe quince cuotas o sea, la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno. — Los socios integran en este acto la totalidad de las cuotas suscriptas mediante el aporte en especie, constituído por maquinarias, instalaciones y materia prima, valuado a su precio de costo de conformidad con el balance practicado que suscriben todos los socios. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: abrir y cerrar cuentas en cualquiera de los bancos oficiales o privados, tales como de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; vender, comprar, hipotecar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar prendas agrarias y simples, y cancelarlas o reinscribirlas, solicitar y tomar dinero prestado de particulares o bancos, con o sin garantías, reales o personales; suscribir cuotas de otras sociedades de responsabilidad limitada; suscribir toda clase de documentos comerciales a la orden, como aceptante, librador o avalista; otorgar poderes, generales o especiales, y cancelarlos; suscribir contratos de locación por el máximo término legal; y en general, realizar cualquier acto lícito destinado al cumplimiento del objeto social, debiendo tenerse lo precedente como simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Rubén Henry López y Luis Alberto Azamor, indistintamente, quienes suscribirán todos los actos y contratos sociales con su firma personal bajo el aditamento de: "Reno", Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo en ningún caso emplearla en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: Durante el primer ejercicio los socios no podrán percibir suma alguna en concepto de sueldos y en los siguientes, anualmente. la asamblea de socios establecerá los emolumentos de cada socio que se cargarán a gastos generales. El día treinta y uno de mayo de cada año. se practicará un balance general de acuerdo con las reglas contables corrientes. y las utilidades que resulten después de efectuadas las amortizaciones y quitas comunes y de deducir un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Salvo los casos en que legalmente se exige mayoría especial, o en aquellos especialmente contemplados en este contrato, todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. Se llevará un libro de "Actas" rubricado en el que se consignarán las resoluciones sociales. — Séptimo: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y si los cesionarios fueran los otros socios o la sociedad el pago de su valor se efectuará en seis cuotas trimestrales con interés del diez por ciento anual. — Octavo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución de los socios que en conjunto representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social. La liquidación y partición, en este supuesto o por vencimiento de su vigencia, se practicará por los socios administradores de conformidad de las reglas del Código de Comercio. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificarán su representación. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, su liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia. — Luis Alberto Azamor. — Tiberio Augusto Fabbián. — Rubén Henry López. — Juan Carlos Perazzo. — El Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, sobrerraspado, Vale.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 980.— e.28|7-Nº 20.827-v.1º|8|52

CHAMIZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado número seis, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Julio Roberto Chamizo, Mario Vota y Carlos José Aramburu, únicos socios de "CHAMIZO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y considerando: Que el contrato social de Chamizo, S. R. L. establece en su artículo segundo que la duración de la misma será de cinco años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, concluyendo en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; y teniendo en cuenta que es voluntad unánime de los socios continuar dicha sociedad en las mismas condiciones por otro plazo igual de cinco años, resuelven: Prorrogar por cinco años más la vigencia del contrato social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Chamizo y Cía.", inscripta con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos noventa y cuatro al folio trescientos cincuenta y cinco del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. manteniendo, por dicho nuevo plazo la plena vigencia de todo su articulado. La presente prórroga deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio en la forma de ley. Previa lectura y ratificación conformes con lo que antecede, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. (Firmado): Julio Roberto Chamizo, Filomeno Luis Chamizo. Mario Vota, Carlos José Aramburu. — Testado: "Testimonio" No vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.28|7-Nº 20.794-v.1º|8|52

DIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1952, entre los señores Carlos Miguel Die, domiciliado en la calle Salguero 1807 y el señor José A. Botelli, domiciliado en la calle Agrelo 4109, ambos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad y en su carácter de únicos socios de Fulgor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven cambiar el nombre de la sociedad por el de Dibo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo cual el artículo primero del contrato social queda modificado en la forma que sigue: "Artículo Primero: Bajo el nombre de DIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá una duración de cinco años, contados a partir del 1º de Abril de 1952 y que se domiciliará en esta Capital Federal en la calle, número y oficinas que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero". En prueba de conformidad firman los socios en un doble ejemplar de un mismo tenor en la fecha y lugar indicados "ut-supra", quedando comisionado el socio señor Carlos Miguel Die para practicar todas las tramitaciones y publicaciones del caso hasta debidamente inscripta la presente modificación en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Carlos Miguel Die. — José A. Botelli. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220. —e.28|7-Nº 20.798-v.1º|8|52

ALEJANDRO SZABAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 y por la Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Con fecha 18 de julio de 1952 el señor José Jonczyk, vendió a su consocio Alejandro Szabas noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una y a doña Margarita Schulz de Szabas cinco cuotas de mil pesos cada una del total de cien cuotas de capital que formaba su aporte en la sociedad "ALEANDRO SZABAS & CIA., SOIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 200.000.— retirándose de esa Sociedad".

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.800-v.1º|8|52

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alejandro Rafael Castón, vendió en la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional sus veinticinco cuotas de Capital a Roberto Arnaldo Martínez y Leonor María Fernández vendió en la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional sus veinticinco cuotas de capital a Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, que tenían en la sociedad "ROBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 19 de Junio del coriente año.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.810-v.1º|8|52

TEXTIL MAJESTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Antonio Alejandro Molinari, cede y transfiere a don Nicolás Gerard Arida, y a doña María Elsa Arida y a don Elías Tobal la totalidad de sus 152 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que tiene totalmente suscriptas e integradas en la Sociedad de esta plaza "TEXTIL MAJESTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 152.000.— m|n. en la siguiente proporción: 51 cuotas a Nicolás Gerard Arida; 50 cuotas a María Elsa Arida y 51 cuotas a Elías Tobal, por documento privado de fecha 28 de junio del corriente año.

Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.813-v.1º|8|52

GERO - VIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escri-

tura de fecha 3 de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Don Tomás Young, se adjudican al socio Esteban Gero cinco cuotas adquiridas a Doña Beatriz Thurn y Taxis y Doña Judit Jakab le vende y transfiere sesenta y una cuota de capital que tiene en la sociedad GERO - VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por lo cual se modifica el contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Se fija el capital social en Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integradas y que pertencen a los socios en la proporción siguiente: a don Esteban Gero doscientas catorce cuotas y a doña Judit Jakab doscientas ochenta y seis cuotas. — Artículo Quinto: Primer Párrafo). La dirección, adminsitración y representación de la sociedad ante terceros quedan a cargo de los dos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes de la sociedad. La firma social será usada conjuntamente por los socios o por un socio conjuntamente con un apoderado designado de común acuerdo. (Los Párrafos siguientes de este artículo quedan sin modificación). Artículo Séptimo: Los socios no podrán delegar en terceras personas el derecho de fiscalización de la sociedad y para el caso de que la señora Judit Jakab resolviera no actuar como gerente queda desde ya convenido que estará facultada para designar su respectivo reemplazante, previo cumplimiento de las correspondientes exigencia legales. — Artículo Noveno: Anualmente se practicará el balance general de los negocios al día treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán ser realizados en cualquier época del año. Dicho balance general deberá ser realizado dentro de los noventa días de la fecha indicada y se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días subsiguientes no fuese observado por ninguno de los socios; de las utilidades líquidas y realizadas que el balance general arroje se destinará el cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se efectuarán las deducciones o reservas de previsión que los socios conceptúen necesarias y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y seis y dos tercios por ciento al señor Gero y treinta y tres y un tercio por ciento a doña Judit Jakab. En igual proporción participarán los socios en las posibles pérdidas. — Artículo Décimo Tercero: Convienen los contratantes en que para el caso de que la socia señora Judit Jakab dejara de pertenecer a la Sociedad por cualquier motivo, la misma se obliga a no utilizar en forma alguna en una empresa similar los modelos y procedimientos especiales de fabricación del señor Gero, por el término de tres años y en esta República. La contravención a esta disposición por parte de la citada así como de lo dispuesto para el señor Gero en la cláusula "Sexta" de este contrato, además de las responsabilidades establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por su actuación como gerentes obligará el pago de las siguientes multas en cada caso: el señor Gero deberá pagar a la señora Judit Jakab la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y la señora Jakab al Señor Gero igual cantidad. La suma establecida será exigible por la mera comprobación de la infracción a la prohibición impuesta. Todos los demás artículos quedan sin modificación, dejando constancia los comparecientes que el actual domicilio social es en la Avenida Diez y siete de Octubre, cinco mil noventa y seis. Agregan los mismos que en la escritura a que han hecho referencia más arriba, adquirieron a doña Beatriz Thurn y Taxis un crédito contra Gero-Viena Sociedad de Responsabilidad Limitada por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, el que de común acuerdo se adjudica íntegramente a doña Judit Jakab. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.28|7-Nº 20.818-v.1º|8|52

FARMACIA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado en lo Comercial número . Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 3 de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi; al folio 382 del Registro 208 a su cargo, la señorita Lilia Cándida Verde, Cedió y Transfirió a la señora María Haydée Aranguren de Correa, las once cuotas de Capital que tenía en la Sociedad "FARMACIA SAN LUIS" S. R. L., haciéndose cargo la nombrada cesionaria del activo y pasivo social. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.839-v.1º|8|52

CARTONGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hace saber: Adolfo Mantecón, cede y transfiere por su valor nominal de cincuenta mil pesos sus cuotas sociales en CARTONGRAF S. R. L. al socio Sime Lovric, elevándose el capital de éste a cien mil pesos. — Buenos Aires, Junio nueve de mil novecientos cincuenta y dos. — Sime Lovric. — Alberto Guillermo Dachsel. — Adolfo Mantecón. — Teodoro Dachsel, — Buenos Aires, 23 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 20.844-v.1º|8|52

LAMIFUN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de ley, que los señores Luis Santilli y Emilio Santilli, únicos componentes de la razón social "LAMIFUN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ampliaron el capital social de la misma, a la suma de novecientos mil pesos cada una, suscripto por partes iguales, y que prorrogaron el término de duración de la sociedad por quince años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, todo lo que surge de la escritura pública de fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano Basilio Zarlenga. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.845-v.1º|8|52

UTENAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que la firma UTENAL S. R. L., domiciliada en Ramallo 2570, Capital, con Fábrica Menaje de Aluminio, ha quedado totalmente disuelta, según contrato privado suscripto el 17 de julio de 1952. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 36.— e.28|7-Nº 20.860-v.30|7|52

TEXTIL MAJESTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Francisco Gatti, cede y transfiere a los señores Atilio Francisco Providenza; Nicolás Gerard Arida; María Elsa Arida y Elías Tobal, la totalidad de sus 96 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que tiene totalmente suscriptas e integradas en la sociedad de esta plaza "TEXTIL MAJESTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 96.000.— m|n. en la siguiente proporción: 48 cuotas a Atilio Francisco Providenza; 16 cuotas a cada uno de los adquirentes don Nicolás Gerard Arida; doña María Elsa Arida y don Elías Tobal. — Asimismo queda modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios don Gerala Arida y don Nicolás Gerard Arida, doña María Elsa Arida, don Atilio Francisco Providenza y don Elías Tobal, quienes quedan designados Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualquiera de los socios gerentes, quienes deberán en todos los casos estampar su firma personal después de expresado el rubro social, debiendo usar la firma únicamente en los asuntos pertenecientes a la Sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o en documentos ajenos a la misma, de favor o complacencia, para garantizar a terceros, y en consecuencia podrán, además, de los actos determinados en la cláusula segunda, cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando plazos para el pago". — Quedando subsistentes las demás cláusulas, todo ello por documento privado de fecha 28 de junio del corriente año. — Entre líneas: Gerala Arida y don. Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420. — e.28|7-Nº 20.812-v.1º|8|52

MIGUEL FILGUEIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 889. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Miguel Filgueira, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta; don Juan Lanza, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y don Miguel Alfredo Filgueira, soltero, argentino, menor de edad, domiciliado en la calle Uruguay mil ciento sesenta y siete, todos de mi conocimiento, doy fe, y el último autorizado para ejercer el comercio según lo acredita con el testimonio de la autorización judicial que en este acto me exhibe y que transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. Solicita autorización para ejercer el comercio. Señor Juez de Comercio, Miguel Filgueira, argentino, casado, con domicilio real en la calle Uruguay número mil ciento sesenta y siete (planta baja) por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle San Martín seiscientos cuarenta, piso primero, oficina tres, Estudio de mi abogado patrocinante, quien allí también lo constituye, ante V. S. respetuosamente y como mejor proceda en derecho, me presento y expongo: Que soy padre legítimo de don Miguel Alfredo Filgueira, hijo del exponente y de doña María Teresa Coriño, nacido en esta Capital Federal, el día trece de Octubre de mil novecientos treinta, tal como lo acredito con los documentos que conjuntamente con el certificado de buena conducta del menor acompaño: partidas de nacimiento y de matrimonio. Que mi hijo menor de edad, antes nombrado, necesita ejercer el comercio, requiriendo al efecto mi autorización correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales respectivas. Que considerándolo intelectual y físicamente capacitado a tales fines y en condiciones legales para ejercer actos de comercio, por ser mayor de diez y ocho años a la fecha, y gozar de las aptitudes necesarias antedichas, vengo ante V. S., a hacer presente la autorización expresa que en tal sentido le acuerdo, a los fines del artículo diez del Código de Comercio. En consecuencia, y de acuerdo a lo prescripto por los artículos once y treinta y seis, inciso quinto, del Código citado, de V. S. solicito: Primero: Me tenga por presentado y constituído el domicilio. — Segundo: Se tenga presente a sus efectos la expresa autorización precedentemente formulada para ejercer el comercio, a favor de mi hijo legítimo menor de edad don Miguel Alfredo Filgueira. — Tercero: Se ordene la agregación de los documentos adjuntos, partida de nacimiento del menor, de matrimonio y certificado de buena conducta. — Cuarto: Previa vista fiscal se tenga por expresa en legal forma la autorización concedida y se disponga su inscripción en el Registro Público de Comercio a los fines antes expuestos. Por ser Justicia. Firmado: M. Filgueira y José O. Claría Olmedo, con su sello respectivo, tomo once, folio ciento once, abogado. Buenos Aires, marzo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos. Vista al señor Asesor de Menores. Maciel. Ante mí: Bocalandro. Señor Juez: Atento a los elementos que obran en autos y previa ratificación del padre del menor interesado por ante el actuario, estimo que puede V. S. acceder a lo peticionado a fojas cinco, Filgueira Miguel Alfredo s|Venia. Despacho marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos. p. s. d. Marcelo Padilla. Asesor de Menores. Buenos Aires, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos. Previa ratificación del padre del menor, inscríbase, a cuyo efecto pase al Registro Público de Comercio. Maciel. Ante mí: Bocalandro. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 28 de Mayo de 1952 bajo el número ciento treinta y tres, al folio cuatrocientos trece del Libro dos, de Venias para ejercer el Comercio. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez. 2º Jefe. Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos y con arreglo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad que girará en esta plaza, bajo la razón social de "MIGUEL FILGUEIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuadora de "Miguel Filgueira - Maderas". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo no obstante, establecer sucursales dentro o fuera del territorio de la Nación. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto, además de continuar con los negocios de su antecesora, comerciar en los ramos de exportación, importación, comercialización de maderas, materiales generales para construcción, sus similares y anexos, con vinculación directa o indirecta en los mismos y extender sus operaciones a toda otra actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo a tales fines comprar y vender mercaderías en su forma originaria o transformada ya sea por cuenta propia y|o de terceros e incluso participar y asociarse a cualquier forma a empresas particulares, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las Instituciones o Bancos de esta u otra plaza y especialmente al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, todo género de operaciones usuales en el comercio, administrar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles incluso dar en locación y por plazo que exceda o no de seis años y efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, efectuar novaciones que extingan obligaciones, otorgar poderes generales y especiales, constituirla en depositaria, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión o quitas de deudas, para prestar dinero o tomar prestado y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, el que de acuerdo al balance general de fecha primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos de la firma antecesora "Miguel Filgueira - Maderas" que se acompañara al Registro Público de Comercio en el acto de su inscripción, queda totalmente suscrip-

to y aportado y está representado por el activo que forman los bienes muebles, mercaderías generales, valores, créditos y demás bienes, de que informa el respectivo inventario y balance general y pertenece a los socios en la siguiente proporción: A don Miguel Filgueira, dos mil quinientas diez cuotas o sean dos millones quinientos diez mil pesos; a don Juan Lanza trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y a don Miguel Alfredo Filgueira ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Cada período de cinco años los socios tendrán la opción a retirarse de la misma, debiendo el que así deseare hacerlo, avisar a cada uno de los otros socios, mediante telegrama colacionado, con un año de anticipación al vencimiento del quinquenio. — Vencido el plazo total establecido la Sociedad entrará "ipso jure" en liquidación, a cuyo efecto el gerente general o quien legalmente lo reemplazare en tal carácter, procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo y distribuir entre los socios el remanente en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: La Sociedad será administrada por todos los socios, teniendo el señor Miguel Filgueira el carácter de Gerente General y los otros dos socios el de Gerentes. — Los socios tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla al giro de sus negocios ni en garantías o prestaciones gratuitas y con las más amplias facultades conforme lo establece el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Para la resolución de cualquier acto de la Sociedad que la ley prescribe la anuencia previa de votos y que no fijare para ello un determinado porcentaje, o modalidad, se requerirán solamente los que representen la mayoría absoluta del capital. — El gerente general llevará un libro de actas en el que especialmente se asentarán las resoluciones que así se tomaren. — Octavo: El Gerente general el día treinta de Abril de cada año, practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio anual, lo que será sometido a la Asamblea de Socios quienes de tener alguna objeción deberán manifestarle documentalmente dentro de los quince días quedando irrevocablemente aprobado pasado dicho plazo sin objeciones. — De las utilidades líquidas y realizadas y antes de proceder a la distribución de las mismas y|o pérdidas en su caso, las que pertenecerán y corresponden a los socios en la proporción del ochenta por ciento a don Miguel Filgueira, diez por ciento a don Juan Lanza y diez por ciento a don Miguel Alfredo Filgueira, se separará: a) Un cinco por ciento para la reserva legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) Una suma que con destino a formar el fondo de previsión ley once mil setecientos veinte y nueve, se establecerá de acuerdo a los cálculos que deberán practicarse en cada ejercicio y c) Un porcentaje que por resolución adoptada entre los socios de acuerdo al artículo séptimo deberá fijarse, en oportunidad de cada cierre de ejercicio con destino a la cuenta "Reserva Especial". — Los saldos deudores y|o acreedores que arrojen las cuentas particulares y de los socios para con esta Sociedad, ya provengan éstos de préstamos, adelantos, ganancias no retiradas o de cualquier otro origen debidamente documentado, devengarán el interés de plaza como mínimo, el que deberá abonarse conjuntamente en la oportunidad de hacerse efectivas las utilidades. — Noveno: Disolución y liquidación social. — Además de las causas legales, la Sociedad se podrá disolver: por resolución adoptada de acuerdo al artículo sexto, por pérdidas del cincuenta por ciento del capital suscripto en el artículo tercero, ya sean dichas pérdidas constatadas por los balances de cierre del ejercicio o por el que a esos efectos y por resolución del artículo sexto, efectúa el Gerente General en cualquier época del año. — La Sociedad no se disolverá: por muerte, interdicción o quiebra de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado y en todo caso bajo una sola representación legal que podrá recaer en un sucesor tercero, legalmente autorizado, elegido por simple mayoría de derechos, podrán optar: a) Por el reintegro del haber que le correspondiere al socio que representan, resultante del valor nominal de sus cuotas atribuído por el artículo tercero con más o menos las ganancias o pérdidas respectivamente que arrojare el balance general que podrá practicarse de inmediato, o de acuerdo al balance ordinario que se practique al fin de dicho ejercicio, prorrateando aquéllas ganancias en razón al tiempo de producirse estas circunstancias, todo lo que será abonado, salvo convenio en cuatro cuotas iguales a los doce, veinticuatro, treinta y seis, y cuarenta y ocho meses, a contar del deceso o incapacidad, devengando un interés del cinco por ciento anual pagadero al fin de cada cuota. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, si su haber representase la mayoría absoluta del capital o si dicha mayoría lo aceptase. — El gerente general o a su falta quien lo reemplace legalmente, queda expresamente facultado para proceder a todos los actos tendientes a cumplir los fines del presente artículo. — Artículo décimo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, que escape legalmente a lo estipulado en el artículo sexto, será dirigida sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión, que deberá constituirse dentro de los diez días de producirse el conflicto, debiéndose nombrar un otro arbitrador para el caso de discordia entre ellos. — Este tercer amigable componedor lo nombrarán los integrantes del Tribunal Arbitrador y su laudo será inapelable y de última instancia, incurriendo en una multa de cien mil pesos, aparte de los daños y perjuicios que ocasionase, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables del compromiso arbitral, o que cumplidos, tratase de recurrir a cualquier otro Tribunal, suma que deberá ser depositada previamente en todo caso. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Juan Esteban Fernández, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — M. Filgueira. — J. Lanza. — Miguel Filgueira. — Tgo.: F. Vitulli. — Testigo: Juan Esteban Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos ochenta y nueve y queda en el Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números ochocientos cuarenticinco mil trescientos sesentinueve y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 22 Julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.000.— e.28|7-Nº 20.859-v.1º|8|52

VIGILANTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a trece días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Félix Antonio Vigilante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Adela Elena Fernández, domiciliado en la calle Chilabert número seis mil setecientos sesenta; don Juan o Juan Antonio Alence, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Adán, domiciliado en la Avenida Cruz número seis mil setecientos veinte, y don Felipe Gianastasio o Gianattasio, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Elisa Adán, domiciliado en la calle Guaminí número cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "VIGILANTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasado ante el escribano de la Capital Federal, don Septimo A. N. Filippi, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Abril de ese mismo año, bajo el número trescientos treinta y seis, folio trescientos cuarenta y dos, libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose íntegramente transcripto en este registro al folio ochocientos catorce, del protocolo del año mil novecientos cincuenta y uno. Que con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, han convenido aumentar el capital y modificar diversos artículos del referido contrato constitutivo; y llevándolo a la práctica, sustituyen los artículos cuarto y octavo de dicho contrato, por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se aumenta en seiscientos mil pesos de igual moneda, dividido el aumento en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a igual número de votos, suscribiendo e integrando los socios el aumento de capital en la siguiente proporción: Don Félix Antonio Vigilante, dos mil cuotas con derecho a dos mil votos, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan o Juan Antonio Alence, dos mil cuotas con derecho a dos mil votos, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Felipe Gianastasio o Gianattasio, dos mil cuotas con derecho a dos mil votos, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. En virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Un Millón Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Don Félix Antonio Vigilante, tres mil quinientas cuotas con derecho a tres mil quinientos votos, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan o Juan Antonio Alence, tres mil quinientas cuotas, con derecho a tres mil quinientos votos, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Felipe Gianastasio o Gianattasio, tres mil quinientas cuotas, con derecho a tres mil quinientos votos, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles, útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros, etcétera, del establecimiento que explota la sociedad, cuyo detalle surge in-extenso del balance e inventario suscripto por los socios que se agrega a la presente, con cuyos enunciados y constancias se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto a terceros. Agregando a los fines impositivos, que el aumento de capital que se opera por este acto, corresponde a capitalización de los saldos acreedores, de las cuentas particulares de los socios, según el expresado balance. — Artículo Octavo: Los socios retirarán mensualmente, una suma en carácter de sueldo, por el trabajo que realizan en la sociedad. La suma que por este concepto corresponda pagar a cada uno de ellos, será determinada por los socios, en una reunión que celebrarán a tal fin, pudiendo modificarla cada vez que lo juzguen conveniente, e imputando los retiros a la cuenta de gastos generales. Que en consecuencia, incorporan al contrato constitutivo de "Vigilante y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los artículos precedentes, en sustitución de los homónimos existentes y me piden que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en pie todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato originario, con excepción de aquellos que se modifican por la presente. Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro y don Ceferino Sánchez, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos noventa y siete, otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Félix Antonio Vigilante. — Juan Alence. — Felipe Gianastasio. — Felipe Gianattasio. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ceferino Sánchez. Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón doscientos noventa mil quinientos doce, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 880.— e.28|7-Nº 20.386-v.1º|8|52

"ENCOFIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Alfredo Ferri, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad casado y la señora Amalia Zulema Bazzini de Ferri, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, casada, ambos domiciliados en la calle Hudson número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: — Primero: Entre los mencionados contratantes, se constituye la sociedad industrial y comercial que girará bajo la razón social "ENCOFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Hudson cuatro mil seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un término de veinte años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente, o bien prorrogarse dicho término, por resolución de la mayoría contractual. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto todas las actividades industriales y comerciales relativas a los siguientes rubros: a)Enconado y bobinado hilados de algodón, lana u otras fibras textiles. — b) Devanado y retorcido de hilados de algodón, lana u otras fibras textiles, pudiendo para el cumplimiento de dichos fines, y de cualquier otro que se proponga anexar la Sociedad, realizar los siguientes actos: Importar y exportar toda clase de mercaderías, ejercer representaciones, industrializar materias primas de propiedad de terceros, fabricar, celebrar cualquier clase de convenios con uno o más fabricantes del país, y|o del exterior del país, y|o fasoniers, o formar sociedades subsidiarias, o constituir sociedad con otras subsistentes y|o particulares, y llevar a cabo cualquier negociación o acto jurídico que fuese necesario, pudiendo extender sus operaciones a todos los actos, trabajos y actividades anexas a ese objeto, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser: comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, pudiendo asimismo adquirir derechos y acciones, activos y pasivos, y fondos de comercio; dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial.

— Podrá asimismo la Sociedad extender su objeto a toda otra actividad comercial e industrial. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Setenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto totalmente en la proporción de treinta y ocho cuotas el señor Alfredo Ferri, treinta y ocho cuotas, la señora Amalia Zulema Bazzini de Ferri. — Este capital social, es integrado totalmente por los socios, según resulta del Balance general, que se anexa firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio Alfredo Ferri, quien tendrá el uso de la firma social, en esta forma: "Encofil S. R. L." seguido de la rúbrica personal, y podrá usarse válidamente en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros para operaciones ajenas a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de los fines sociales el gerente podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y aún aquellos para los cuales los artículos Setecientos ochenta y dos (setecientos ochenta y dos) Ochocientos seis (ochocientos seis) Ochocientos treinta y nueve (ochocientos treinta y nueve), y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — El señor gerente está facultado para abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, girós, pagarés, vales como librador, aceptante o endosante, y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo, girar cheques contra depósitos o en descubierto, concertar vinculaciones comerciales con personas, sociedades, bancos del país y del extranjero, representar a la Sociedad ante entidades e instituciones oficiales nacionales, provinciales y mixtas, o particulares, existentes o a crearse, sin excepción; importar y|o exportar toda clase de mercaderías, registrar, enajenar, transferir, y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos del país o del extranjero o entidades privadas, sociales o individuales; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar o tomar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa o pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos o privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que son necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — Sexto: El gerente nombrado en el presente contrato no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. — Séptimo: La contabilidad de la Sociedad estará a cargo del Gerente debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales, que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio anual, se separará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar dicho fondo al diez por ciento del capital social, del saldo de utilidades líquidas, se distribuirá en partes proporcionales a las cuotas de capital integradas por los socios componentes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada en la distribución de utilidades. — La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes la suscribirán en prueba de conformidad, en el respectivo libro Inventario. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios. — Llegado uno de estos supuestos casos, deberá la Sociedad efectuar un balance general e inventario, a la fecha del hecho acaecido y será facultativo del socio restante aceptar o no el ingreso de un representante de los herederos o del representante legal del incapaz, con personería unificada, quienes en caso de ser aceptados, proseguirán el giro social y tendrán todos los derechos y obligaciones del socio premuerto o incapaz. — En caso contrario de no siendo aceptado dicho ingreso y de acuerdo al balance general efectuado por ese motivo, se abonará a los herederos o representantes del mismo, el importe correspondiente a las cuotas de capital social integradas, el saldo de utilidades, cuenta particular y reservas que le correspondieren. — Las condiciones de pago se convendrán entre las partes interesadas a fin de no afectar la continuación del giro social. — Noveno: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por el socio gerente, y socios conforme a las disposiciones, del Código de Comercio. — Décimo: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de la Sociedad, y de la liquidación, entre los socios, el gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Primero: El gerente designado en este contrato, queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad Industrial y Comercial. — "Encofil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a las partes a observar fielmente el cumplimiento de las mismas, por lo cual y en prueba de conformidad firman el presente original a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. — El original se halla extendido en sellados nacionales de valor de veinte centavos moneda nacional número ciento cuatro mil seiscientos sesenta y uno y ciento cuatro mil seiscientos sesenta y dos. Serie L. — Firmado: Alfredo Ferri. — Amalia Zulema Bazzini de Ferri. — Buenos Aires, 22 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.28|7-Nº 20.866-v.19|8|52

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Jacobo Marschoff, ruso, nacionalizado argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Juan Bautista Alberdi ciento ocho (108); don Segismundo Jager, polaco, casado en segundas nupcias, con domicilio en Echeverría cinco mil cincuenta y ocho (5058); don Jacobo Marmor, checoeslovaco, casado, con domicilio en Laguna cincuenta y seis (56); don Marcos Bendersky, ruso, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Pasaje La Rural ciento doce, piso 1º, Dto. 1, únicos integrantes de "Urbin" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que está inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número cuatrocientos noventa y uno (491), al folio cuatrocientos diez (410) del Libro siete (7) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y su modificación bajo el número quinientos ochenta y nueve (589), al folio trescientos quince (315) del Libro once (11) con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete; don Jaime Marcos Rosen, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi ciento ocho (108); don Miguel Marschoff, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatro mil cuatrocientos veintiuno (4421); doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, argentina, casada, con domicilio en Juan Bautista Alberdi ciento ocho (108); don Mario José Bendersky, argentino, domiciliado en Juramento dos mil diez (2010), piso séptimo (7); doña Martha Liliana Bendersky de Wegier, argentina, casada, domiciliada en Pueyrredón mil setecientos cincuenta y uno (1751), cuarto piso A, todos mayores de edad, siendo los domicilios expresados de esta Capital Federal, se ha convenido diversas cesiones de cuotas y modificaciones al contrato vigente, por todo lo cual éste quedará redactado en lo futuro en la siguiente forma: Razón Social, Domicilio. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "URBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Derqui número tres mil novecientos ocho (3908), pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y casas filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y|o elaboración y venta de productos industriales en general y especialmente para la industria del calzado y afines, como asimismo ocuparse de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, comprar, vender, permutar, ceder, enajenar, arrendar y alquilar bienes muebles e inmuebles. Realizar todas y cuantas operaciones lícitas sean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales.

— Plazo de Duración. — Artículo Cuarto: La Sociedad seguirá en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos de tres (3) años, siempre que así se determine, por simple resolución de socios que representen en conjunto, la mayoría del capital social, tomada con por lo menos tres meses de anticipación al término de cada uno de dichos vencimientos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o a igual fecha de cada año siguiente, y a tales efectos deberá hacer saber su voluntad en ese sentido a los restantes socios, con una anticipación mínima de seis (6) meses al cierre de un ejercicio social por telegrama colacionado dirigido a los domicilios de éstos, o por otro medio auténtico de notificación. La parte del socio que se retira, sólo podrá ser adquirida por los restantes socios, a prorrata de sus respectivas cuotas o en conjunto o individualmente. A tal fin, dentro del plazo de quince días de recibida la comunicación, deberán contestar al socio saliente, usando medio auténtico de notificación, si aceptan o no adquirir su parte en la sociedad. Si más de un socio manifestase interés en la adquisición, se realizará entre los interesados una reunión a efecto de fijar la proporción que a cada uno le corresponda en ella, que será en relación a las respectivas cuotas, salvo acuerdo unánime de los socios adquirentes para hacerlo en otra forma. Tal reunión deberá ser convocada por el socio saliente o cualquiera de los adquirentes, conforme al procedimiento determinado en el artículo décimo, entendiéndose que el socio que no concurra por sí o representante autorizado, manifiesta su voluntad de no adquirir cuotas. En el caso de que alguno de los socios no adquiriera la parte proporcional a que tiene derecho de acuerdo con lo expresado, o la adquiriese en menor parte, los restantes socios podrán acrecer su adquisición de las cuotas del socio saliente, siempre en proporción a su capital en la sociedad. Aceptada la adquisición se practicará a los efectos de fijar el valor de la parte del saliente, un inventario y balance especial, al treinta y uno de diciembre del año en que se anuncia el retiro en el que figurarán los bienes del activo fijo con el valor asignado en los libros de la sociedad y los del activo circulante con el valor del costo y en el que se incluirá como valor de marca y llave la suma de las utilidades de los tres últimos ejercicios, es decir, el del año en que se anuncia el retiro y los dos anteriores. Dicho balance deberá estar terminado y aprobado a más tardar el primero de marzo siguiente a aquél en que se anuncia el retiro, debiendo las partes adoptar las medidas pertinentes a tal objeto. La parte del saliente tendrá el valor matemático que resulte de dividir al activo, capital, con más las utilidades devengadas que se adeudan o con menos las pérdidas, si las hubiere, y reservas de la sociedad, excluídas las de la Ley once mil setecientos veintinueve (11.729) por el número total de cuotas que le pertenezcan. Este valor con más lo que la sociedad adeuda al saliente por saldo de su cuenta personal y una suma proporcional al tiempo transcurrido desde el día treinta y uno de diciembre del año del retiro hasta el día del mismo, calculado en base a la utilidad del último ejercicio, le será abonado por el socio o socios adquirentes, en la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50 %) al contado, en dinero efectivo, a más tardar el quince de marzo siguiente al referido primero de marzo, y el resto en seis cuotas mensuales pagaderos de treinta en treinta días, con un interés del siete (7 %) por ciento anual, documentada con pagarés a la orden con la garantía solidaria y mancomunada de socios que representen en conjunto, incluído el del adquirente, un número de cuotas sociales no inferior al veinticinco por ciento (25 %) del capital social. El retiro del socio saliente se producirá el día en que se le pague el referido cincuenta por ciento (50 %) en efectivo y se le entregue la documentación mencionada. Si no se cumple ese requisito del pago y entrega de la documentación en la forma y tiempo mencionado continuará siendo socio. En tal caso, el socio o socios que se comprometieron a adquirir la parte del socio saliente, cargarán con los gastos inherentes a la formación del balance especial y a los demás producidos por ese motivo. Si ninguno de los socios quisiera adquirir la parte del saliente, o no contestaran el telegrama referido del retiro, dentro del plazo indicado de quince días, o si, aceptada la adquisición no cumplirán con la obligación de pagar el 50 % al contado y entrega de la documentación, o si por cualquier causa, no imputable al saliente el retiro del socio no pudiera producirse en las condiciones indicadas precedentemente, la sociedad quedará disuelta, salvo manifestación en contrario del socio que solicitó su retiro. Hasta que la sociedad realice una revaluación de sus bienes que les asigne un valor mayor, se considerará al solo efecto de atribuir precio a la parte del saliente (artículo cuarto) o del cedente (artículo décimo primero) o de los sucesores o herederos (artículo décimo sexto) que los bienes del activo fijo tienen los siguientes valores: edificios y terreno $ 1.472.250 (un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos); maquinarias, implementos e instalaciones $ 200.000.— (doscientos mil pesos); rodados, muebles y útiles $ 76.271,04 (setenta y seis mil doscientos setenta y uno con 4|100 pesos); rodados, pesos 60.000.— (sesenta mil pesos). También se incluirá el mayor valor que estos rubros alcancen por nuevas construcciones en los inmuebles o por compra de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles o rodados. — Capital Social. Suscripción. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de $ 504.000.— (Quinientos cuatro mil pesos) moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: Jacobo Marschoff, ochenta y seis (86) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que posee en la sociedad; Jacobo Marmor ciento veintiséis cuotas (126) que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que posee en la sociedad; Segismundo Jager, ciento veintiséis (126) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que posee en la sociedad; Marcos Bendersky sesenta cuotas, que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que posee en la sociedad; Jaime Marcos Rosen veintiséis (26) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que en este acto le cede don

Jacobo Marschoff de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Miguel Marschoff siete (7) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que en este acto le cede don Jacobo Marschoff de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Aída Eleonora Marschoff de Rosen siete (7) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas de capital que en este acto le cede don Jacobo Marschoff de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Mario J. Bendersky cincuenta y una (51) cuotas que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que en este acto le cede don Marcos Bendersky de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe; Martha Liliana Bendersky de Wegier cinco (5) cuotas, que integra totalmente con igual número de cuotas del capital que en este acto le cede don Marcos Bendersky de las que le pertenecen en la sociedad, declarando haber recibido su importe. — Facultades de la Sociedad. — Artículo Sexto: La sociedad para mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, transmitir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones y en general toda clase de valores. — Entre las facultades conferidas a la misma se comprenden entre otras las siguientes: a) adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, productos o rentas, recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos, usufructuarlos, prendarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por cualquier término y celebrar toda clase de contratos respectivos a los mismos bienes, con la salvedad de que para adquirir, enajenar o gravar inmuebles, se requerirá la conformidad de socios que representen el ochenta por ciento (80%) del capital social; b) nombrar apoderados mandatarios que representen en juicio a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o ante las administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales o entidades privadas; c) tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros bancos particulares y oficiales del país o del extranjero, firmando ante ellos obligaciones, pagarés, avales, garantías, etcétera, conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones: d) se entiende que tiene poder amplio y especial para todo aquello que así lo requiera y especialmente lo referido por los artículos setecientos ochenta y dos (782) y mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil y seiscientos ocho (608) del Código de Comercio. — Administración, Gerencia, Firma Social. Artículo Séptimo: La Dirección de la Sociedad será ejercida por los socios señores Jacobo Marschoff, Jacobo Marmor, Segismundo Jager y Marcos Bendersky, quienes quedan designados socios gerentes y representarán a la misma en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a sus fines. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos en forma conjunta con la limitación de no comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios; en garantías de terceros o en operaciones a título gratuito. — Bases para la Formación de Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Octavo: El ejercicio financiero de la sociedad, comenzará el día primero de enero y fenecerá el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Con la debida anticipación se practicará el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán hallarse concluídos dentro de los cuarenta días hábiles de fenecer el ejercicio y asentarse en la contabilidad rubricada de la sociedad. — Se ajustarán a las normas mercantiles y reglas generales del comercio sobre la base del valor de costo o el valor de plaza (el que resulte menor) de las mercaderías, materias primas y bienes existentes. — Podrá adoptarse otro criterio de estimación por resolución de socios que representan el ochenta por ciento (80%) del capital. — Se harán las amortizaciones de ley y uso, y que sean habitualmente aceptadas por las reparticiones fiscales, sobre las maquinarias, instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás valores del activo. — Ello sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se aplicará: a) cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital Social; del saldo resultante se destinará; b) veinte por ciento (20%) para distribuir entre los socios en las proporciones que determine la Asamblea a que se refiere el artículo décimo de este contrato; y c) ochenta por ciento (80%) para distribuir entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán también en proporción al capital. El inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas practicadas con arreglo a las normas prefijadas será sometido a la aprobación de una Asamblea anual que deberá ser citada dentro de los sesenta (60) días hábiles del cierre del ejercicio, la que actuará conforme al procedimiento establecido en los artículos noveno y décimo. Las utilidades que se obtengan deberán ser puestas a disposición de los socios y abonadas a los mismos, como máximo dentro de los noventa días de aprobado el balance. — Voluntad Social. Asamblea. — Artículo Noveno: Además de la reunión anual a que se alude en el artículo anterior; los socios se reunirán en asambleas cada vez que lo requiera un número de socios que representen a un décimo del capital o cuando sea citada al efecto por alguno de los socios gerentes. En las asambleas residirá la Dirección y Fiscalización de las operaciones sociales, y se considerarán constituídas por la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Pasada media hora de la fijada para la reunión, la Asamblea podrá realizarse en segunda convocatoria, con los socios que estén presentes, cualquiera sea el número, a cuyo efecto en la convocatoria se hará saber esta circunstancia. La Asamblea sólo puede tratar los puntos incluídos en la convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, computándose a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas integradas que posea. Para resolver la disolución anticipada de la sociedad; fusión contra otra sociedad, aumento o reducción de capital, cambio de objeto de la sociedad, remoción o designación de gerentes; incorporación de personas extrañas a la sociedad salvo en el caso de cesión de cuotas a que se refiere el artículo once (11); formación de fondos de reserva; remuneraciones especiales, habilitaciones, participaciones o gratificaciones al personal; compra, venta y cualquier otro acto relativo a bienes inmuebles, ventas, cesión, concesión total o parcial de nombres, designaciones comerciales, marcas, patentes, fórmulas; prórroga del tiempo de duración de la sociedad y cualquier otra modificación total o parcial del presente contrato, se requerirá siempre una previa aprobación de la asamblea, por el voto favorable de socios que representen al ochenta por ciento del Capital Social. Dicha mayoría se requerirá aún cuando se trate de Asamblea reunida en segunda Convocatoria. — Artículo Décimo: Las asambleas se realizarán en el domicilio legal de la sociedad, a no ser que por resolución unánime de los socios se resuelva realizarla en otro, dentro de la Capital. La convocatoria de las Asambleas deberá efectuarse con ocho días corridos de anticipación mediante citación por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios en sus respectivos domicilios u otro medio auténtico de comunicación, con indicación del día, hora, objeto y lugar de la Asamblea. De las deliberaciones y resoluciones que se adopten, deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que llevará la sociedad y que suscribirán todos los presentes. A los efectos de la concurrencia a las Asambleas, los socios podrán autorizar por escrito mediante documento privado a otro socio o mandatario especial no socio, para que los represente e intervenga en aquéllas, con voz y en las votaciones con el número de votos que les corresponda. Sin perjuicio de ello, para tomar decisiones por unanimidad no se requiere reunión ni presencia en la sede social, ni en el país, ni forma alguna determinada, bastará para la validez de las mismas que los socios expresen o hagan conocer por cualquier medio su conformidad con la resolución de que se trata, de manera expresa, dejando de ello constancia escrita y fehaciente. En todos los casos los socios gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre los actos de administración por ellos mismos realizados. Si la asamblea de socios fuese citada a los fines de lo dispuesto en el artículo octavo y no se reuniera en segunda citación por falta de número, el balance y demás documentación presentadas quedarán automática y definitivamente aprobados. Cesión de Cuotas: Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de su capital en la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) deberá ofrecerlas previamente mediante oferta por telegrama colacionado u otro medio auténtico a los restantes socios; b) los socios gozarán de un derecho preferencial de compra durante el término de noventa días a contar desde la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrán que decidir si adquieren o no las cuotas sociales ofrecidas; c) los socios podrán en conjunto adquirirlas a prorrata de sus cuotas, o en subsidio constituirse individualmente en adquirentes. Transcurrido dicho plazo sin que los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir el capital, utilidades impagas y reservas de la sociedad, excluídas las de la ley once mil setecientos veintinueve (11.729) con más lo que corresponde al valor de marca y llave determinada conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, por el número total de cuotas ofrecidas, todo ello en base al último balance general aprobado por la sociedad. Quienes adquieran cuotas de capital, transferidas no podrán a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición, teniéndose por tal la de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Las transferencias o cesión de cuotas de capital a terceros no socios, cuando procediesen, sólo podrán hacerse por un importe superior al veinticinco por ciento del capital que el cedente tenga en la sociedad. Hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los socios no podrán hacer transferencias de cuotas, salvo conformidad expresa y fehaciente de todos los demás. — Los socios renuncian expresamente por este acto al derecho de solicitar autorización judicial para ceder cuotas en condiciones distintas a las establecidas en el presente artículo. — Intereses. Artículo Décimo Segundo: El capital de cada socio gozará del seis por ciento (6%) anual de interés que se deducirá de las utilidades. — Retiros. Artículo Décimo Tercero: Los socios gerentes retirarán como sueldo la suma de quinientos pesos ($ 500) mensuales que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Absolución de Posiciones Representación. Artículo Décimo Cuarto: Cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá ser autorizado para absolver posiciones en juicio a nombre de la sociedad. — Ingreso de Terceros. Artículo Décimo Quinto: El ingreso de otras personas a la sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios durante la vigencia del mismo. — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. Artículo Décimo Sexto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a contar del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado socio correspondían a cuyo efecto deberán unificar su representación en una sola persona; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiere al fallecido o incapacitado socio, de acuerdo al Inventario y al Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante, en la que se incluirá el valor de marca y llave determinada en la forma prevista en el artículo cuarto, será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del siete por ciento (7%) anual pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores, documentadas con pagarés suscriptos por la sociedad y todos los restantes socios en forma solidaria y mancomunada. — En caso de deceso o incapacidad de alguno de los socios que perciba sueldo, durante el transcurso de los seis meses siguientes al mismo seguirán en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o el representante legal por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Vencido el plazo sin haber hecho la opción, se considerará que optan por lo establecido en el presente apartado b). — Arbitraje. Artículo Décimo Séptimo: Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por los jueces de la Jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal con renuncia expresa de la Jurisdicción Arbitral. — Domicilios Especiales. Artículo Décimo Octavo: Las partes contratantes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente donde se tendrá por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieran hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal si procediese. — Los socios podrán cambiar los domicilios indicados dentro de la República, sin que ello importe variar la jurisdicción elegida, pero para que tenga validez el nuevo domicilio deberá ser notificado a la sociedad y a todos los restantes socios por telegrama colacionado u otro medio auténtico de comunicación. — Ley Supletoria. Artículo Décimo Noveno: En todo lo demás no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los socios formalizan el presente contrato de sociedad que reemplaza íntegramente al anterior mencionado en el encabezamiento y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, diez ejemplares de un mismo tenor y efecto con su sellado de ley en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

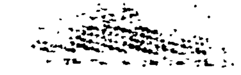
$ 4.320.— e.28|7-Nº 20.858-v.1º|8|52

TALLERES GRAFICOS GAMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "TALLERES GRAFICOS GAMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido por contrato privado de fecha 24 de junio de 1952 que el socio Juan Catello Cuomo, vende, cede y transfiere a favor de los socios Nicolás García y Miguel Antonio Martínez, las veintiocho cuotas de Un Mil pesos moneda nacional que le corresponden en la sociedad nombrada, por la suma total de Veintiséis Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 26.500.00). Miguel A. Martínez. Juan C. Cuomo. Nicolás García.

Buenos Aires, 22 de julio de 1952. 22: vale Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.848-v.1º|8|52



IDEAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "IDEAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S. R. L.", han convenido por documento privado de fecha 18 de julio de 1952, que el socio Armando Pugliese cede y transfiere a favor de los socios Gerónimo Crosetti y Enrique Scarsella, las trescientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad mencionada, por la suma total de Trescientos Mil pesos moneda nacional (m$n 300.000 00), las que se ceden por su valor nominal. También en este acto se modifica la cláusula quinta del referido contrato social, en la siguiente forma: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Gerónimo Crosetti y Enrique Scarsella, los que actuarán en forma indistinta para todos los actos de la sociedad, actuando como gerentes ya sea conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. Armando Pugliese. Gerónimo Crosetti. Enrique Scarsella.

Buenos Aires, 23 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.28|7-Nº 20.850-v.1º|8|52.

TRANSPORTES PABLO BAILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Nueva cláusula contrato social "TRANSPORTES PABLO BAILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Radames Bailo, Nereo Vicente Bailo y Carlos Vicente Bellati, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, estado casados y domiciliados en la calle Monasterio 457, manifiestan: Que con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, constituyeron la sociedad "Transportes Pablo Bailo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº 1.262, al folio 348 del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que a fin de adaptar dicho contrato a disposiciones administrativas, convienen de común acuerdo en agregarle la siguiente cláusula: Queda prohibida la disolución parcial o total de esta sociedad, sin la conformidad previa del Ministerio de Transportes de la Nación. En prueba de conformidad, firman en Buenos Aires, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Radames Bailo. Nereo Vicente Bailo. Carlos Vicente Bellatti.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.28|7-Nº 20.853-v.1º|8|52.

ADOLFO LANGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Julio de mil novecientos cincuentidós ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Adolfo Langer, casado, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo doscientos noventa y nueve; y don Natalio Moisés, casado, argentino, de treintiún años de edad, con domicilio en la calle Velazco quinientos cuarenticinco, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación de negocios de compra y venta y fabricación de tejidos al por mayor y|o menor y sus anexos; y girará en esta plaza bajo la razón social de "ADOLFO LANGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida Corrientes número cinco mil ciento cuarenticinco, y cinco mil ciento cuarentisiete, sin perjuicio de su cambio o de instalar fábricas, sucursales, representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros y también comprar y o vender bienes inmuebles, muebles, exportar e importar, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, en cualquier institución bancaria, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro que existiere o se creare con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Langer, setecientas cincuenta cuotas o sean Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Moisés, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho Capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositado en el local sede de la Sociedad de acuerdo a un detalle que las partes suscriben por separado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y deberán acompañar sus firmas seguidas del aditamento "Adolfo Langer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quienes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos, y operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social, en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos, transferirlos, gravarlos, arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación alguna: b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para entablar y contestar demandas etcétera. c) celebrar contratos de locación o sublocación. d) operar con las Instituciones Bancarias, solicitando créditos, con o sin garantías, presentar depósitos negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. d) intervenir en licitaciones públicas y privadas; f) representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cualquier otras reparticiones. g) participar en otras sociedades, o constituyendo nuevas, en cuyos casos pactarán aportes y demás condiciones que estimen ventajosas. h) suscribir toda clase de escrituras ya sean privadas o públicas, para los objetos señalados. — Quinto: Quedan facultados los socios a retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos moneda nacional; importes que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Sexto: El señor Moisés deberá dedicar a la sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad quedándole expresamente prohibido dedicarse a actividades ajenas al giro social. — Séptima: En el caso de ausencia transitoria del señor Langer, este podrá designar un apoderado para que lo reemplace durante el período de su ausencia, asignándosele una remuneración equivalente a su retiro, de acuerdo a la cláusula quinta del presente. — Octavo: Anualmente y con fecha treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario de las existencias del negocio tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción. De los primeros Cien mil pesos moneda nacional corresponderá el cincuenta por ciento para cada uno de ellos y sobre el excedente corresponderá el setenta por ciento para el señor Langer y el treinta por ciento restante para el señor Moisés. Las pérdidas serán soportadas en la proporción del setenta por ciento por el señor Langer y el treinta por ciento por el señor Moisés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá y los socios sobrevivientes, o capaces deberán constituir una nueva sociedad con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado previa unificación de personería. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato será dirimida por medio de árbitros componedores, designados uno por cada parte con designación de un tercero para el caso de discordia, quienes resolverán todas las cuestiones sometidas al arbitraje, sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "Adolfo Langer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Langer. — M. Moisés. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos ochenta del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente del: novecientos setenta y tres mil novecientos veinte y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.300.— e.28|7-Nº 20.867-v.1º|8|52

VIGO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado en lo Comercial número I, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 21 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi, al folio 85 del Registro 208 a su cargo, el señor Enrique Vigo y don Arturo Vigo de Farés, Cedieron y Transfirieron a sus otros dos socios Don José Vigo y don Juan Carlos Mazzini, la totalidad de las cuotas de capital que tenían en la Sociedad VIGO Y CIA. S. R. L., haciéndose cargo los nombrados cesionarios del activo y pasivo social. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.28|7-Nº 20.841-v.1º|8|52

MARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días este edicto. — Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Taiah, argentino, casado, con domicilio en Malabia Nº 2347, José Taiah, argentino soltero, con domicilio en Ecuador Nº 698, David Taiah, argentino, soltero, con domicilio en Ecuador Nº 698, Moisés Hambo, argentino, casado, con domicilio en Quirno Costa Nº 885, David Mizrahi, sirio, casado, con domicilio en Viamonte Nº 2611 y Antonio Crespo, argentino, soltero, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nº 581, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Ciudad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto por la Ley 11.645, Código de Comercio y demás leyes complementarias en todo aquello que no esté expresamente estipulado en el presente contrato. — Primero. La sociedad se dedicará a la confección de camisas y afines, importación y exportación de artículos para vestir y sus accesorios, venta al por mayor y menor o por mayor solamente de las mercaderías que negociare, teniendo su asiento principal en la calle Pasteur Nº 341, piso 1º, local 6, de esta Ciudad, pudiendo modificarlo o instalar dependencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo. La sociedad girará bajo la denominación de MARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la duración de la misma de cinco años a contar del día primero del corriente mes, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos de cinco años indefinidamente, si noventa días antes de cada vencimiento alguno de los socios no manifestare por medio de telegrama colacionado, su deseo de retirarse de la sociedad, en cuyo caso sus cuotas capital tendrán privilegio para adquirirlas los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. — Tercero. El capital de la sociedad asciende a la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal, compuesto por ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada cuota y que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Isaac, José y David Taiah, treinta y cinco cuotas cada uno; Hambo y Mizrahi, veinte y cinco cuotas cada uno y Crespo, quince cuotas. Todos los aportes se hacen en Instalaciones, Muebles y Utiles, Obligaciones a Cobrar y elementos de trabajo, según balance que los socios firman por separado. — Cuarto. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Isaac y José Taiah, quienes anteponiendo a sus firmas un sello con el aditamento Maro, S. R L. y actuando conjunta o separadamente, podrán efectuar los siguientes actos para la sociedad: firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, recibos y demás papeles y documentos comerciales, solicitar y aceptar créditos bancarios y particulares; en cualquier forma que ellos fueren acordados, conferir y revocar poderes generales o es- (continúa en el sello nacional de 0,20 Nº 105901) (viene del sello nacional de $ 0,20 Nº 105900) peciales a terceros, adquirir bienes muebles e inmuebles para la sociedad, disponer de ellos o gravarlos, actuar ante cualquier institución o repartición nacional, mixta o privada y en general efectuar todo aquello que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la sociedad. Los socios David Taiah, Moisés Hambo y David Mizrahi, tendrán a su cargo la subgerencia de ventas y expedición de las mercaderías, teniendo facultades para organizar la misma. El socio Crespo tendrá a su cargo la dirección técnica industrial de la sociedad, así tendrá amplias facultades para tomar y despedir el personal que deba actuar bajo su dependencia, actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales de Trabajo y en general actuar en todo lo relacionado con cuestiones legislación del trabajo subscribiendo en nombre de la sociedad toda la documentación que fuere necesaria en cada caso. — Quinto. El cargo de socios gerentes y subgerentes no será remunerado, pero podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de un mil quinientos pesos mensuales, salvo el socio Antonio Crespo, que tendrá una remuneración de un mil quinientos pesos moneda legal mensuales con imputación a gastos generales. — Sexto. Anualmente al día treinta y uno de mayo, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, en la siguiente forma entre los socios: Isaac Taiah, el veinte y cuatro por ciento; José y David Taiah, el veinte por ciento cada uno; Hambo y Mizrahi el trece por ciento cada uno; Crespo el diez por ciento. — Séptimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del fallecido o derecho habientes del incapaz decidirán si continúan en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación ante la misma, o se retiran de la sociedad cediendo las cuotas a los demás socios en forma proporcional a sus capitales; en este caso todo el haber del socio en la sociedad se le reintegrará en el término de un año en varias cuotas

escalonadas. — Octavo. Cualquier divergencia entre los socios sera resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de divergencia éstos nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Noveno. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, todos los socios tomarán ingerencia en estos actos. Bajo las nueve cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que las partes firman de conformidad en fecha "ut supra". — Entrelíneas: para; enmendado: adquirirlas, sus, deberán — Vale. — Firmado: Isaac Taiah — José Taiah — David Taiah — Moisés Hambo — David Mizrahi — Antonio Crespo. — Sobrerraspado: tendrán, socios, gastos. — Vale. — Se modifica la parte final de la cláusula Segunda, quedando: "..., y se prorrogará por otro periodo de cinco años si, noventa días antes de cada vencimiento alguno de los socios no manifestare por medio de telegrama colacionado su deseo de retirarse de la sociedad,...".

Buenos Aires, 22 de Julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1 060.— e.28|7-Nº 20.870-v.1º 8|52

CONTROLCO, SOUTH AMERICAN CONTROLLING & SUPERTINTENDING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de Mayo de 1952, pasada por ante el Escribano Héctor María Sarasa, los señores Alberto Manuel Corbetto Castello y Rodolfo Castello Fortunato, venden, ceden y transfieren a los Sres. Nicolás Lahey y Alfredó Galland, con efecto retroactivo al primero de Enero de este año y en la proporción de 3 cuotas para el primero y 7 cuotas para el último de los nombrados, todas y cada una de las acciones y todos y cada uno de los derechos que con respecto de las diez cuotas mencionadas del capital de la Sociedad "CONTROLCO, SOUTH AMERICAN CONTROLLING & SUPERTINTENDING COMPANY", S. R. L., por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, tienen y les corresponde a los cedentes, dejando efectuada esta venta por el precio de $ 1.000 m|n. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 20.825-v.1º|8|52

LUIS STUARDI Y COMPAÑIA RESTAURANT GRANMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que, por documento del día dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "LUIS STUARDI Y COMPAÑIA, RESTAURANT GRANMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por los señores Luis Stuardi y Santiago Matamoros. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.28|7-Nº 20.829-v.30|7|52

FERNANDEZ Y CHAUMONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Contrato Social. — Fernández y Chaumont, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número trescientos nueve. — En la ciudad de San Rafael —provincia de Mendoza— República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Héctor Lamena, Escribano Público Nacional, titular de este registro número sesenta y cuatro y testigos que al final nombro y firman comparecen por una parte el señor Pedro Fernández, español, domiciliado en calle Camarones tres mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, accidentalmente aquí, casado en primeras nupcias con doña Carmen Pozo y por la otra el señor Emilio Chaumont, natural de Francia, casado en primeras nupcias con doña Valentina Berneda, domiciliado en calle República Siria número trescientos ochenta y uno, Barrio Belgrano, de esta ciudad, ambos concurrentes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desde hace aproximadamente diez años vienen realizando entre los concurrentes operaciones comerciales relacionadas con la industria vitivinícola, sin contar para ello con un contrato o estatuto legal, y deseando regularizar ese estado de cosas mediante la constitución de una sociedad bajo la forma de las sociedades de responsabilidad limitada, formalizaron con fecha cinco de junio próximo pasado un compromiso de constitución de tal sociedad, la que dejan constituída por este instrumento y se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en todo lo no previsto en él, por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y a tal efecto declaran y otorgan: — Artículo Primero: Entre los nombrados don Pedro Fernández y don Emilio Chaumont, con efecto retroactivo al día cinco de junio próximo pasado, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FERNANDEZ Y CHAUMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando y confirmando todas las operaciones y actos realizados por la misma desde la indicada fecha hasta hoy. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto primordial la industrialización de la uva y|o subproductos, en la Provincia de Mendoza y la comercialización y fraccionamiento de vinos en la Capital Federal e interior del país y toda actividad relacionada conexa o afín al objeto indicado que resuelvan los socios incorporar a la misma, sirviendo de base para dichas operaciones el establecimiento de bodega de propiedad del señor Emilio Chaumont, establecido en esta ciudad calle Passo número cuarenta y cuatro, inscripto en Impuestos Internos de la Nación al número dos mil quinientos quince A y la planta fraccionadora de vinos del señor Pedro Fernández que posee instalada en la citada calle Camarones tres mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, inscripta igualmente en esa sección de la Dirección Impositiva, al número cuatrocientos noventa y ocho —tercera— D., las que serán arrendadas a la sociedad que por este acto se constituye, para el cumplimiento de sus fines. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, calle Camarones tres mil cuarenta y nueve, entendiéndose que podrá ser cambiado en el futuro, como asimismo, que podrá la sociedad establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la indicada fecha del cinco de junio próximo pasado; no obstante después de dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión con antelación de seis meses pasados los cuales entrará la sociedad en liquidación. — La liquidación se efectuará en la forma y modo que determina el Código de Comercio. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, como asimismo el uso de la firma social adoptada, pudiendo en consecuencia los mismos actuar conjunta, alternativa, separadamente, o el uno en defecto del otro en represtntación de la sociedad, debiendo anteponer a la firma personal la denominación social con el sello membrete de la sociedad y con el título de Gerente. — Quédales prohibido a los gerentes usar de la firma social en actividades ajenas a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros. — Los gerentes como representantes de la sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma quedando en consecuencia apoderados para actuar libremente dentro de la órbita del objeto social con la amplitud que determina el artículo dieciséis de la ley de la materia y especialmente para: a) solicitar préstamos no mayores de cien mil pesos y recibir sus importes de cualquier persona, sociedad o institución, y de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, aceptando sus reglamentos y leyes orgánicas y firmando como aceptante, girante, endosante o avalista letras de cambio, pagarés, vales, con o sin prenda, como así toda clase de documentos y la renovación de los mismos; solicitar créditos en cuenta corriente, en descubierto o en otra forma hasta la cantidad indicada, solicitar descuentos de documentos o de cualesquiera otros valores endosables, suscribir y endosar cartas de porte, conocimiento, guías, certificados de campaña y todo otro documento similar; hacer manifestaciones de bienes, abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos o valores en cualquier forma pudiendo extraer todo ello firmando y endosando los cheques, recibos, giros y demás documentos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados a la orden de la Sociedad por cualquier persona, sociedad o entidad: girar cheques en descubierto hasta la cantidad permitida por los Bancos, percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad o venderlos dentro de la República o en el extranjero: verificar consignaciones efectuar los pagos que sean o no los ordinarios de la administración: hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes: hacer transacciones y renuncias de derechos y acciones: otorgar fianzas y cartas de crédito, adquirir, trasmitir o registrar toda clase de marcas de fábrica, de industria o de comercio, patentes de invención o de procedimientos o fórmulas industriales, marcas y señales: aceptar representaciones de establecimientos industriales, comerciales, particulares, mixtos o del Estado para negocios relacionados con el objeto de la Sociedad. — b) Ajustar locaciones de servicios, tomar y despedir empleados y obreros, fijando sus sueldos, jornales, habilitaciones e indemnizaciones. — c) Comprar y vender mercaderías con o sin garantía; impugnar o verificar pagos por consignaciones; abrir y clausurar cuentas y fijar sus saldos activos y pasivos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, de cualquier persona, sociedad o corporación todas las sumas de dinero, títulos o valores que por cualquier concepto se le adeudare a la sociedad y los que resulten de las operaciones que realicen, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones. — d) Peticionar ante los poderes públicos y reparticiones autónomas o no, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, aduanas, ferrocarriles, dirección de correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Vitivinicultura, Oficina Química Nacional, como asimismo, cualquier otra repartición todo asunto de su competencia y ante los tribunales de justicia competentes, entablando y contestando demandas y reconvenciones; declinar o prorrogar de jurisdicción; transigir, comprometer en árbitros al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, fijar domicilios legales o especiales y hacer uso de todas las demás facultades, excepciones y recursos judiciales en salvaguardia de los derechos de la sociedad. — e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar inscripciones, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, confirmar o modificar cualquier acto o contrato o rescindirlo. — f) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, frutos y productos y enajenarlos en cualquier forma o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria, industrial, civil, por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título nominado o innominado fijando libremente en caso de adquisición o enajenación los precios forma de pago y condiciones de las operaciones. — g) Dar o tomar en locación bienes raíces por un plazo que exceda o no de seis años. — h) constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, aún cuando no, tengan relación directa con el objeto social; y j) Otorgar, aceptar, y firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran y sean inherentes a la facultades de administración precedentemente insertas. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: mil quinientas cincuenta cuotas el señor Emilio Chaumont y mil cuatrocientas cincuenta cuotas el señor Pedro Fernández; estando representado el aporte del señor Chaumont por lo siguiente: un camión Studebaker modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número un millón quinientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, con tres ejes, rodado siete cincuenta por veinte, carrocería de madera para ocho toneladas, con un tanque de metal para siete mil ciento cuarenta litros de capacidad y un acoplado de doble rodado, cubiertas de siete cincuenta por veinte para diez toneladas, con un tanque de metal para nueve mil setenta litros de capacidad, avaluado en la suma de cincuenta mil pesos; un camión "G. M. C." modelo mil novecientos treinta y ocho, motor "Ford Especial", número seis mil novecientos cuarenta y ocho, para cinco toneladas, chapa diez mil novecientos cincuenta y seis, avaluado en veintiséis mil pesos; una chatita "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor número doce - trescientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete, para tres toneladas, chapa seis mil doscientos cuarenta y siete, avaluada en veinte mil pesos; un coche "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor número ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y uno|veintiuno, chapa novecientos noventa y ocho, en veinticinco mil pesos, y seiscientas ochenta bordelesas de roble, a cincuenta pesos cada una, avaluadas en la suma en conjunto de treinta y cuatro mil pesos; y el aporte del señor Fernández está representado por un camión marca "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta, chapa de la Capital Federal, número doscientos treinta y cinco mil quinientos treinta y uno; un camión "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta y dos, chapa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, número dos millones ochocientos un mil trescientos ochenta y dos, de seis toneladas cada uno, que las partes justiprecian en la suma de cincuenta mil pesos; cuatrocientos cascos a los que se les asigna un valor de doce mil pesos; un automóvil "Oldsmobile", modelo mil novecientos cuarenta, chapa de la Capital Federal, número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y siete, motor número "G" sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho, justipreciado en veintitrés mil pesos y dos tanques de ferrocarril, números diez mil setecientos noventa y tres y diez mil setecientos veinticinco, con capacidad para cuarenta y nueve mil litros cada uno, se les asigna un valor en conjunto de sesenta mil pesos, con lo que se totaliza el monto de capital suscripto y que es integrado por los socios mediante la transferencia que por este acto los mismos realizan a favor de la sociedad de las maquinarias, rodados, envases y demás útiles y enseres detallados precedentemente. — Artículo Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad del otro socio ya que es de la esencia de este organismo la particularidad de ser a la vez una asociación de personas y de intereses. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, debiendo practicarse en esa fecha un balance e inventario general para establecer el estado económico de la sociedad. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará primeramente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que prescribe la ley de la materia y el remanente se acreditará a cada socio en proporción al capital aportado. Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Si la sociedad llegase a experimentar pérdidas equivalentes al treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo conforme a las disposiciones de los artículos noveno y décimo del Código de Comercio. Cada socio conservará la facultad de contralor e inspección más amplia durante la vigencia de la sociedad o en la liquidación de la misma. — Artículo Noveno: Anualmente al reunirse los socios para considerar el balance lo que se realizará dentro de los treinta días subsiguientes

al cierre del mismo, resolverán las asignaciones mensuales que retirará cada socio para sus gastos personales con imputación a la cuenta de utilidades, fijándose provisionalmente para este ejercicio una suma de mil pesos cada socio. — Artículo Décimo: A los efectos de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad será tomada conforme a lo establecido en el artículo doce de dicha ley. — Artículo Décimo Primero: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará en un plazo no mayor de sesenta días de producido el deceso o la incapacidad un balance general de los negocios sociales con intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado y las cuotas que le correspondieran al mismo en concepto de capital y utilidades, le serán abonadas a sus representantes legales dentro de los sesenta días de finalizado el balance el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas anuales e iguales y con más el interés del siete por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota (debidamente) debiendo representarse dicha deuda por documentos comerciales. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución por fenecimiento del plazo contractual o anticipadamente por voluntad de los socios, la misma será efectuada por la intervención de ambos socios, conjuntamente, pudiendo en este caso cualquiera de ellos adquirir el activo y pasivo en block, a cuyo efecto se practicará un balance o inventario general y la compra se hará al mejor postor mediante oferta en sobre cerrado. — Artículo Décimo Tercero: La contabilidad de la sociedad será llevada en libros rubricados, pudiendo además llevarse un libro de "actas", también rubricado en el que se dejará constancia de cualquier resolución de interés para la sociedad y servirá asimismo de documento habilitante para los gerentes. — Artículo Décimo Cuarto: Al disolverse la sociedad sea por fenecimiento del plazo establecido por resolución de los socios antes del cumplimiento del plazo o por muerte o incapacidad de alguno de ellos caducarán de pleno derecho el contrato de arrendamiento de la bodega y planta de fraccionamiento a que se ha hecho referencia en el artículo segundo de estos estatutos. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda acerca de la interpretación de este contrato o divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad o en el período de su liquidación, será dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente cuyos árbitros antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo en cualquier caso inapelable para las partes no pudiendo recurrirse a la justicia, salvo para compeler a la otra parte a la designación de su respectivo árbitro o para exigir el cumplimiento del laudo. Bajo los quince artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad "Fernández y Chaumont, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con el certificado de la Dirección de Registros Públicos de la Provincia, se me acredita que los contratantes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos señores Rafael Terazaga y Prudencio Enoc Moyano, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. Honorarios mil setecientos cincuenta pesos. Pedro Fernández. — E. Chaumont. — R. Terezaga — P. Enoc Moyano. — Ante mí E. Héctor Lamena. Está mi sello. Nota marginal. Inscripto bajo el Nº 372, Fs. 76 Tomo 7º A. y bajo el Nº 5.004 fs. 204, Tomo 13 de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, respectivamente, el 19 de diciembre de 1951. — E. Héctor Lamena. Es copia fiel de su original, doy fe. Para la sociedad interesada expido este segundo testimonio en los sellados fiscales de ley números cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete, sus tres correlativos siguientes y en el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Sobrerraspados: "preexistentes" "block" "duda" E/líneas: "un" "mil" Todo vale. E/paréntesis "debidamente" No vale. E. Héctor Lamena. Hay un sello. Certifico: Que don Enrique Héctor Lamena es Escribano Público de esta Provincia y que el sello y firma que anteceden, concuerdan con los registrados en este Tribunal. Mendoza, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (Firmado, Ilegible. Hay un sello que dice: "Suprema Corte de Justicia, Secretaría Nº 2, Mendoza".

Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.800.— e.25/7-Nº 20.710 - v.31/7/52

ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 17 de Junio de 1952, se deja constancia que la señora Carmen Egues de Martínez, que figura por error en el contrato de la Sociedad "ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad argentina, su verdadera nacionalidad es uruguaya, y que el dinero aportado por la misma en dicha sociedad es de su exclusiva propiedad y proviene de los negocios que explota a su solo nombre en la localidad de Río Gallegos, en el ramo de Confitería, Casas de Comidas y despacho de bebidas. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle secretario.

$ 120. — e.25|7-Nº 20.711-v.31|7|52

S. A. D. I. E. R.
Sociedad Argentina de Importación, Exportación y Representaciones
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento documento privado de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos el señor José Primitivo Pinto, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Antonio Fernández Pinto, la totalidad de las cuotas que tenía y lo correspondían en la Sociedad S. A. D. I. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80. — e.25|7-Nº 20.701-v.31|7|52

DROGUERIA BESAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en "DROGUERIA BESAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha 25 de junio de 1952, el Sr. Felipe Bajer ha cedido sus cuotas de capital al Sr. Benjamín Slatopolsky. — Buenos Airse, julio 17 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 20.765-v.31|7|52

EUGENIO Y HORACIO CHIRILLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de Mayo de 1952, pasada ante el Escribano Francisco J. Pienevi, la señora Violeta Castelli de Chirillo, vende, cede, renuncia y transfiere a favor de los señores Eugenio Gregorio y Horacio Chirillo, todos los derechos y acciones que tiene sobre las trescientas cincuenta cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que le corresponían a su esposo Sr. Vitaliano Chirillo, en el capital de la sociedad "Vitaliano, Eugenio y Horacio Chirillo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 246.226,11 m|n. Los señores Chirillo, manifiestan que siendo los únicos componentes de la mencionada sociedad vienen por medio de la presente a modificar el rubro social de la misma, la que en lo sucesivo girará en plaza con el rubro de "EUGENIO Y HORACIO CHIRILLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En consecuencia queda modificado el artículo primero y quinto del contrato social, este último en el sentido que los socios serán los representantes y administradores de la sociedad invistiendo el carácter de Gerente y la firma social estará a cargo de ambos indistintamente. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1952. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 200. — e.25|7-Nº 20.775-v.31|7|52

COSTURHILO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos veintiocho. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece Doña Rosalía Springer de Jakab, rumana, casada, domiciliada en Castro Barros trescientos noventa y dos, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su calidad de socio gerente de la razón social que gira en esta Capital en la calle Castro Barros doscientos cuatro, bajo el rubro de "COSTURHILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo carácter se acredita más adelante, confiere y otorga poder especial, a favor de don José Jakab, para que ocupe su lugar, persona y carácter de socia gerente que tiene y le corresponde en la precitada sociedad, pudiendo ejecutar todos y cada uno de los actos que como socia gerente se autoriza a la otorgante en el contrato social respectivo que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de mayo del corriente año, bajo el número setecientos sesenta y cuatro, folio trescientos veintinueve, del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, me exhibe y se transfiere íntegramente: ... Lo transcripto es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. Presentes a este otorgamiento los señores Andrés Rafael Eusebio Vilar y Augusto Bernardo Gerardo Pickenhayn, casados, en sus caracteres de los otros componentes de la sociedad "Costurhilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad y reconocimiento al mandatario para desempeñarse en el carácter que se le ha conferido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto Don Carlos F. Colominas y don Carlos A. Folcinci, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Rosalía Springer de Jakab. — A. Vilar. — A. Pickenhayn. — C. Colominas. — Carlos A. Folcinci. Hay un sello. Ante mí: Eduardo L. Donadío. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos treinta del registro doscientos sesenta, doy fe. Para el mandatario expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno de numeración correlativa: del tres millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: sintético-socio que: Vale. Entre líneas: o disconformidad, podrán, Vilar. Vale. — Fdo. Eduardo Luis Donadío. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Luis Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— 25|7-Nº 20.780-v.31|7|52

REJAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Felipe Rejas y Vicente Aparo, únicos componentes de la sociedad de esta plaza "REJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por documento privado de fecha 14 de julio del corriente año, han resuelto modificar el contrato social con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, agregando a la cláusula tercera del mismo, lo siguiente: "Queda expresamente convenido entre las partes que, siendo el socio señor Felipe Rejas agente oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, donde es titular de la concesión número cuatrocientos treinta y dos, con una asignación de cuatro decenas, la citada concesión no forma parte de la razón social constituída, siendo las utilidades o las pérdidas que resulten de la venta de los billetes o decenas de lotería a su exclusivo cargo sin que participe en modo alguno en este rubro el socio señor Vicente Aparo, quien manifiesta su conformidad para que la venta se realice en el local social sin cargo alguno y que como consecuencia de lo que antecede, el uso de la firma social, en lo atinente a la lotería, estará a cargo exclusivo del socio don Felipe Rejas, no teniendo ninguna ingerencia el otro socio don Vicente Aparo". — Buenos Aires, julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.25|7-Nº 20.751-v.31|7|52

GRAF ELECTRIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 28 de mayo de 1952, se ha producido en la sociedad GRAF ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la modificación del artículo 4º del contrato social que queda redactado así: Cuarto: Capital: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de c|l. dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas, integradas o aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Arturo Graf suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional de c|l. e integra tres mil seiscientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l., doña Anita Krick de Graf suscribe mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de c|l. e integra quinientas cuarenta cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de c|l., don Angel Rimoldi suscibre dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de c|l. e integra mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional de c|l., don Juan Vignati suscribe dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de c|l. e integra mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional de c|l.". — Las demás cláusulas no se modifican. — A. Graf. — A. Rimoldi. — A. de Graf. — Mario Tognetti.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Enmendado: Julio, vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.25|7-Nº 20.777-v.31|7|52

COLUCCIO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores Mario Coluccio, Francisco Coluccio; Marcelo Coluccio; Vicente Coluccio; e Ida Cotogno de Coluccio, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la razón social "Coluccio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", gira en esta plaza e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil quinientos treinta y nueve; folio diez y nueve; del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y su ampliación respecto al aumento de capital que quedaba determinado en la cantidad de Setenta y Cinco mil Pesos moneda nacional, y que fuera inscripto con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número un mil seiscientos setenta y cinco, al folio cincuenta, del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por unanimidad introducir las siguientes modificaciones: a) Los socios Francisco Coluccio e Ida Cotogno de Coluccio se separan de la precitada sociedad, declarando expresamente que nada tienen que reclamar a la misma, en ningún concepto. — b). Ingresa a formar parte de la sociedad el Señor Rodolfo Coluccio y c). Se aumenta el capital de setenta y cinco mil pesos a Cien mil

pesos. — Conforme la reforma antedicha el texto ordenado de la nueva sociedad queda en la siguiente forma: Primero: Con la denominación de "COLUCCIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", seguirá actuando la sociedad constituída en las fechas precedentemente enunciadas. — Segundo: La sociedad queda definitivamente integrada por los socios señores Mario Coluccio, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos; Marcelo Coluccio, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos; Vicente Coluccio, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos y Rodolfo Coluccio, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil trescientos setenta y dos. — Tercero: La sede y asiento principal de las operaciones será en esta Capital, con domicilio actual en la calle Tejedor número cuarenta y seis. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio, en la fabricación de calzado, pero podrá realizar además, todos los actos y contratos que no se encuentren expresamente prohibidos por leyes y reglamentos vigentes, inclusive podrán adquirir y vender bienes inmuebles los que podrán destinarlos para el negocio social. — Quinto: Esta sociedad continuará con los negocios de la sociedad Coluccio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Sexto: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen la vigencia de este contrato, quedando en consecuencia ratificadas todas las operaciones sociales efectuada desde esa fecha hasta el día de hoy. — Igualmente podrá optarse al vencimiento de este plazo por un término igual, conforme convenga al interés social. — Séptima: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los otros socios, por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En este caso se procederá por los socios gerentes a la liquidación de su haber, practicándose el balance respectivo, y cuyo capital tiene opción los socios de adquirirlo o en su defecto se le devolverá en dos cuotas semestrales e iguales, con un interés del seis por ciento anual. — Octava: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, compuesto de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente manera: Mario Coluccio, de veintidós cuotas que poseía aumenta trece, lo que hace un total de Treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Marcelo Coluccio, de diez y seis cuotas que tenía aumenta once, lo que hace un total de Veintisiete cuotas que representan Veintisiete mil pesos moneda nacional; Vicente Coluccio, de diez cuotas que tenía aumenta nueve lo que hace un total de diez y nueve cuotas o sea diez y nueve mil pesos moneda nacional y Rodolfo Coluccio, por cesión que le hizo el socio Francisco Coluccio, de diez y nueve cuotas, las que quedan suscriptas por un capital de diez y nueve mil pesos moneda nacional, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los contratantes es parte integrante del presente. — Noveno: Los saldos acreedores que tengan los socios en la sociedad, devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, con todas las facultades y poderes inherentes a dicha función, la que será desempeñada por el socio don Mario Coluccio, quien deberá prestar permanente y diaria atención a los negocios de la sociedad, pudiendo además realizar todos los actos enumerados en la cláusula undécima del presente contrato, a absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquiera otro de naturaleza patrimonial propios de los derechos procesal y administrativo de los cuales se requieran poderes especiales de acuerdo a las leyes, decretos o reglamentaciones vigentes en el país, quedando igualmente facultados para otorgar poderes. — Décimo Primero: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá: a). Adquirir, constituir, transferir, a título oneroso o gratuito, modificar, ceder, renunciar, comprar, vender, alquilar como locataria o locadora, permutar, adquirir bienes muebles e inmuebles, trasmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos o transferirlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir, aceptar, ceder, renunciar y cancelar hipotecas; b) Realizar con garantías o sin ellas todas clases de operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales o industriales o transfiriéndolo a título oneroso o gratuito; c) Participar por cuenta propia o de terceros en otros negocios, empresas, sociedades, industrias o explotaciones. d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o con cualquiera otro Banco o Instituciones oficiales o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus estatutos o reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago, y tipo de intereses, descontar o cobrar letras de cambios, vales, billetes, conformes, giros, pagarés y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, librador, endosante, y girante, pero no como avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales y bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; e) Actuar y operar en toda forma ante o con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o con cualquiera persona de existencia visible o ideal del país o del extranjero; f) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de todas clases, transigir en juicio o fuera de juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Iniciar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones contestar demandas con o sin reconvención deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo y evacuar el traslado que de ellas le fueran conferidas, ofrecer y producir todas clases de pruebas, presentando escritos, documentos, escrituras, comprobantes y demás instrumentos justificativos públicos o privados, poner posiciones a la contraria o a sus representantes, ofrecer testigos, formular interrogatorios, preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria, ocurrir ante cualquier Ministerio, Reparticiones Públicas o autárquicas, del país o del extranjero, con solicitudes, peticiones, recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos administrativos, conferir y aceptar poderes especiales y generales, revocarlos o renunciarlos, y en fin realizar todo acto que sea conducente al mejor desempeño del mandato conferido y que tenga atingencia con el giro de la sociedad. — Décima Segunda: Se deja expresa constancia que con respecto al giro y firma de cheque con provisión de fondos por cuenta de la sociedad, quedan facultados el socio gerente don Mario Coluccio y el socio don Marcelo Coluccio quien lo hará indistintamente uno y otro. — Décima Tercera: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida con noticia de los demás socios, la que sólo, podrá hacerse a su valor nominal y con fondos provenientes de utilidades. Para transferir cuotas a extraños es necesario la unanimidad de votos. — Décima Cuarta: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones, y deducido el interés correspondiente a la cuenta acreedores de los socios y practicado el fondo de reserva legal y de previsión necesarios, porcentaje que queda a juicio de los socios y deducida la suma destinada para gratificaciones del personal se distribuirán el remanente los socios de la siguiente manera: a don Mario Coluccio el treinta y cinco por ciento; a don Marcelo Coluccio, el veintisiete por ciento; a don Vicente Coluccio, el diez y nueve por ciento y a don Rodolfo Coluccio, el diez y nueve por ciento, debiéndose soportar las pérdidas si las tuvieren en la misma proporción. — Décima Quinta: La aprobación de los balances anuales se hará con el voto de la mayoría de capital, como así se aplicará a las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Sexta: En concepto de sueldo se abonará a cada uno de los socios la cantidad de Un mil pesos moneda nacional, mensualmente, que se cargarán a gastos generales. — Décimo Séptimo: Si durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios fuera declarado interdicto o se produjera el fallecimiento de uno de ellos, la sociedad continuará su giro, debiendo en tales casos realizarse un balance e inventario general al día de producirse el hecho en intervención de un delegado de todos los herederos o representantes del incapaz. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y los herederos del premuerto, debiendo éstos últimos unificar su representación. Se entiende que no se liquidará a los sucesores o representantes legales, el sueldo asignado al fallecido. — Décimo Octavo: A los efectos de lo dispuesto en el artículo once, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Noveno: Resolviéndose por los socios o por árbitros la disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá continuar la explotación del negocio, tomando a su cargo el Activo y Pasivo social, adjudicándosele al socio que efectúe la más alta y ventajosa oferta, bajo sobre cerrado y lacrado que se depositarán dentro de los quince días de producirse la causa de disolución, en el Banco Español del Río de la Plata (Casa Central). Los sobres serán abiertos con intervención del gerente de la Institución bancaria, y en presencia de todos los socios, o del o de los que concurran, labrándose de inmediato el acto de adjudicación del negocio a quien hubiera efectuado la oferta más ventajosa y anexándose a dicho documento, las ofertas que se hayan formulado. Si alguno de los socios no se presentara a la licitación dentro del plazo antes establecido, se le considerará desinteresado por la adquisición, sin necesidad de llenar requisitos ni formalidad alguna por parte de los otros socios. — Vigésima: Toda duda, divergencia, o dificultad que surja entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución transformación o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, desacuerdo o disconformidad. El fallo que se pronuncie, será inapelable, y deberá ser acatado sin observación entre las partes, quienes renuncian desde ya a la vía judicial, a interponer recurso alguno aun el de nulidad. Bajo las veinte cláusulas precedentes, las partes declaran constituída la sociedad "Coluccio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Firman: Vicente Coluccio. — Rodolfo Coluccio. — Mario Coluccio. — Francisco Coluccio. — Ida C. de Coluccio. — Marcelo Coluccio. — E|L: "Por cinco días", vale. — Buenos Aires. 17 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.300. — e.25|7-Nº 20.717-v.31|7|52

ALAZTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Isaac Alazraki, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1276, de esta ciudad: Don José Halac, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 567, de esta ciudad y Don Marko Alazraki, turco, casado, con domicilio en la calle Arenales Nº 3173, de esta ciudad, todos mayores de edad y los dos primeros nombrados en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "ALAZTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto bajo Nº 1916, folio 446 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y acuerdan: 1º) El señor Isaac Alazraki, con la conformidad del otro socio, cede y transfiere al señor Marko Alazraki, Trescientas setenta cuotas de las que en mayor número es titular en la Sociedad, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Trescientos setenta mil pesos m|n., cuyo importe le abonó antes de ahora, transmitiéndole asimismo Ciento veinte cuotas pendientes de integración, asumiendo el cesionario la obligación de integrarlas en el plazo determinado en el contrato. El señor Isaac Alazraki queda titular de Ciento setenta cuotas en la Sociedad, de las cuales ha integrado Noventa hasta la fecha. — 2º) En virtud de la mencionada transferencia el señor Marko Alazraki ingresa a la Sociedad en el carácter de socio gerente y tendrá individualmente el uso de la firma social, sin perjuicio de las facultades del actual gerente Don Isaac Alazraki, con los mismos derechos y obligaciones que establece para éste el contrato social. — 3º) Se modifica el porcentaje establecido en la cláusula séptima del contrato relativo a la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas, determinándose la siguiente proporción: Marko Alazraki, cuarenta por ciento (40 %); Isaac Alazraki, treinta y cinco por ciento (35 %) y José Halac, veinticinco por ciento (25 %). — 4º) Se establece que el socio Marko Alazraki podrá dedicarse libremente a otras actividades, comerciales e industriales. — 5º) Se modifican las cláusulas Undécima y Duodécima del contrato social en el sentido de que la opción que allí se establece corresponderá conjuntamente a los Señores Isaac Alazraki y Marko Alazraki o a sus herederos. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) M. Alazraki. — José Halac. — I Alazraki. — Buenos Aires, 16 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.25|7-Nº 20.771-v.31|7|52

FRANCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 60. Testimonio: Escritura Número Veintitrés. — En Lanús, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores don Costanzo Franchi, italiano, de cuarenta y cuatro años, industrial, casado, en primeras nupcias con doña Angela Fassi, domiciliado en la casa calle Paso de Burgos número dos mil doscientos cincuenta y seis de este Partido; don Luis Gallo Stampino, que en todos sus actos acostumbra a firmar: "Gallo Stampino" italiano, de cuarenta y cuatro años, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rosita Rondonotti, domiciliado en la casa calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco y don Moreno Rosellini, italiano, de treinta y seis años, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con doña Lola Pizza, domiciliado en la casa calle Araujo número mil quinientos treinta y cuatro, estos dos últimos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, todas personas hábiles de cuyo conocimiento, doy fe, y exponen: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que vienen por el presente público instrumento a dejar formalizada de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las articulaciones de la aludida Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no esté previsto en el presente contrato. — Segundo: Su domicilio y sede social queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi número

cuatro mil ochocientos cuarenta, y cinco, mientras de común acuerdo no se fije otro. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales de sus negocios, donde lo estime conveniente para el desenvolvimiento y éxito de los mismos. — Tercero: La sociedad que se constituye tendrá por objeto: a) La explotación de un taller electro mecánico en general y sus afines, que la sociedad ya tiene instalado en su domicilio indicado. — b) Dedicarse a otros negocios acordes con su objeto, sola y asociada a terceros a cuyo efecto podrá constituir sociedades accidentales con otras entidades o personas. — c) Aunque no sea su objeto principal y siempre que ello se relacione con el mismo, adquirir, bienes, inmuebles al contado o a plazos y enajenarlos o gravarlos en cualquiera de sus formas. — Cuarto: Esta sociedad a los fines de su actividad industrial adopta el lema de: "I. E. M.", Industrial Electro Mecánica" y girará bajo el rubro o razón social de "FRANCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los socios para todos los actos, contratos y negocios de la Sociedad, pero con prohibición de emplearla en cuestiones ajenas a la misma, ni en garantías o fianzas a terceros y con la expresa salvedad de que en el caso de compra o venta de inmuebles y la constitución o extinción de derechos reales, sobre los mismos, los documentos públicos o privados respectivos deberán llevar para su validez la firma conjunta de dos cualquiera de los socios. — Quinto: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente aprobado e integrado por los socios en terceras iguales partes, es decir setenta cuotas cada uno de ellos y está representado por lo siguiente: a) Por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas y enseres de trabajo que constituyen el aludido taller industrial electromecánico, objeto principal de esta sociedad y que se detallan en el inventario y valuación practicado por los socios, copia del cual, firmado por estos últimos y certificado por el Contador Público don Gregorio F. Ruiz, se agrega a esta matriz para mayor constancia. — b) Por la patente de invención número setenta y cuatro mil treinta y uno a nombre de don Vicente Rini referente a un "Interruptor Termostático Regulable", concedida con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por el término de diez años, y su posterior modificación aprobada bajo el número setenta y nueve mil setecientos ocho con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, también por el término de diez años y transferida a favor de don Luis Gallo Stampino, e inscripta ésta en el Registro respectivo en fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todo lo precedentemente establecido y que constituye como se ha expresado, el capital de la sociedad que por este acto se formaliza, fué adquirido por los otorgantes en el período de formación de aquélla y con el dinero proporcionalmente aportado a tal efecto y en consecuencia los socios declaran y dan por totalmente transferidos sin reserva alguna a favor de la sociedad que por este instrumento formalizan todos los referidos elementos y efectos representativos del activo social más arriba referidos y que se detallan en el aludido y anexo inventario. — Sexto: Esta sociedad se formaliza por el término de Cinco Años a contar desde la fecha de hoy en que da por iniciadas sus operaciones comerciales e industriales. — Sin perjuicio de ello, todos los socios declaran incluídas en las actividades sociales cualquier negociación pactada o en trámite con anterioridad a esta fecha, beneficiando u obligando a la sociedad en todas sus resultancias. — Séptimo: La Dirección o Administración de la Sociedad en sus relaciones externas, estará indistintamente a cargo de los tres socios, los cuales quedan desde ya investidos en el carácter de Gerentes en la misma y quienes de común acuerdo se distribuirán la tarea que a cada uno de ellos competa y se la atribuya en la atención de los negocios y actividades sociales, de lo que dejarán constancias en el libro de actas que más adelante se menciona. — Los socios Gerentes tendrán además de las facultades inherentes al mandato para administrar las siguientes: a) Actuar en nombre de la Sociedad ante los Bancos oficiales o particulares, así sea el de la Nación Argentina, Industrial, Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, casa matriz o sus sucursales solicitando créditos en cualquiera de sus formas; abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza; efectuar depósitos de dinero o valores en la forma que desearen, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto, para lo que podrán usando la firma social, emitir o endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, vales o cualquier otro documento de crédito, retirar libretas de cheque, títulos, valores o documentos, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes, o cualquier otra gestión de carácter bancario que interese a la sociedad. — b) Reconocer todas las obligaciones que contraiga la sociedad, hacer novaciones que extingan obligaciones reales o personales, presentes o futuras y anteriores a la formalización de este contrato, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar renuncias, remisiones o quitas de deudas, pedir pagos por entregas de bienes, rescindir contratos públicos o privados, aceptar donaciones, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; hacer toda clase de declaraciones, denuncias y renuncias de derechos, conceder descuentos, quitas o esperas. — c) Representar a la sociedad en los negocios y trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobiernos de Provincia, Instituto Nacional de Previsión Social y sus entidades afines, Crédito Público, Ferrocarriles y Empresas de Transportes en general, Aduanas, Oficinas de Marcas y Patentes, Asambleas Comerciales, Consulados Extranjeros, Juntas de Acreedores, concursos y sociedades en que la presente tenga interés o parte con las más amplias facultades, incluso celebrar concordatos y conceder quitas o esperas. — d) Retirar y recibir de las oficinas de Telecomunicaciones o de cualquier otra repartición pública o particular las cartas, telegramas y documentos a nombre de la sociedad o que de cualquier modo le corresponda a la misma, dando los recibos y resguardos correspondientes. — e) Hacer protestos y protestas, conferir poderes, generales o especiales y revocarlos. — f) Otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que en el ejercicio de la vida comercial se originen, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactaren. — g) Comparecer ante los señores Jueces, Tribunales y autoridades competentes en general iniciando las cuestiones o prosiguiendo las ya comenzadas en que la sociedad sea parte o tenga interés como actora o demandada con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, prestar juramentos y cauciones reales o juratorias, decir de nulidad, prorrogar y declinar la jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros juris o amigables componedores con nombramiento de tercero, suscribiendo los documentos públicos o privados, compromisorios, hacer arreglos y transacciones, renunciar al derecho de apelar, desistir, recusar, percibir y dar recibos y en definitiva practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias conducentes al mejor éxito de los negocios sociales, pues las facultades enumeradas no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general a los efectos de conocer la marcha y resultado de los negocios sociales, independientes de los trimestrales de comprobación y saldos y las utilidades líquidas que resulten una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal o cualquier otra suma que los socios previamente, acuerden destinar para otros motivos, se distribuirán por igual, es decir terceras partes entre los asociados. En la misma forma y proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las resultancias del balance aludido serán tenidas por definitivas sino fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes a su confección. Si las necesidades del negocio así lo requieran, los socios podrán acordar dejar en la caja social todo o parte de sus utilidades anuales, lo que se considerará como préstamo redituando un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre los saldos deudores y hasta su reembolso. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la Caja social en calidad de sueldo y con imputación a los gastos generales del negocio, la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional. Todos los asociados están obligados a prestar a los negocios sociales toda su dedicación y actividad con exclusión de cualquiera otra, la que en caso de producirse deberá ser previamente consentida por los demás consocios. — Décimo: La sociedad llevará un Libro de actas rubricado en forma legal, donde los socios dejarán sentadas todas aquellas resoluciones que adopten relacionadas con el giro de la Sociedad, distribución de actividades, disolución social en su caso, constitución de fondos de reserva y demás que por su importancia así corresponda. Estas actas para su validez deberán llevar la firma de todos los asociados. — Décimo Primera: Si alguno de los socios resolviera en cualquier momento retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a sus demás consocios por telegrama colacionado, dirigido a la sede social y con seis meses de anticipación por lo menos a la realización del próximo inmediato balance anual. Los socios así avisados podrán: a) adquirir con privilegio a cualquiera otros, uno solo de ellos o en la proporción que de común acuerdo lo establezcan, el haber total del que se retire de conformidad con las resultancias del referido balance, continuando los negocios sociales bajo el rubro social o a su solo nombre, si los que se retiraren fueran dos y abonando la parte del o de los que se retiren en doce cuotas mensuales iguales consecutivas e indivisibles, a contar desde la fecha del pertinente instrumento de disolución parcial o total, con más el interés del cinco por ciento anual sobre los respectivos saldos deudores pagaderos juntamente con cada mensualidad, firmándose al efecto simples pagarés comerciales. b) Si ello no fuera posible disolver, la sociedad liquidando sus negocios de conformidad con las disposiciones respectivas de nuestro Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, se practicará de inmediato un balance general a los efectos de establecer el haber social de aquéllos en la sociedad y adoptándose de inmediato el siguiente temperamento: a) La incorporación a la Sociedad de los herederos o sucesores del fallecido o incapaz, los cuales en ese caso deberán unificar su representación en uno de ellos o en un tercero. b) La adquisición exclusiva por parte del o los sobrevivientes al haber total del fallecido o incapaz, abonándolo en la forma establecida en la cláusula anterior para el socio saliente. c) Liquidar los negocios sociales como lo determina dicha cláusula anterior con la intervención de un representante común de los causa habientes del fallecido o incapaz; quienes soportarán totalmente los gastos que demande el ejercicio de la representación aludida, en todos estos casos. — Décimo Tercero: Cualquier duda o desinteligencia que llegare a suscitarse entre los socios por cuestiones relacionadas con esta sociedad o su liquidación, si la hubiera, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada asociado, con nombramiento de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable, pues los socios se obligan desde ya a acatarlo en todas sus partes y sin reserva alguna. Los árbitros así designados deberán establecer en forma expresa la cuestión o cuestiones a debatirse antes de entrar a laudar. En la forma expuesta, las partes dejan constituída esta sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes, conforme a derecho. Leída que les fué la presente escritura a sus otorgantes, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, juntamente con los testigos que lo fueron don Adolfo E. Aguilar y don José Martínez, ambos vecinos y hábiles de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la otorgada en este Registro a mi cargo en fecha veintidós del corriente bajo el número veintidós. — (Firmados) Costanzo Franchi. — Gallo Stampino, — Moreno Rosellini. — Tgo.: Adolfo E. Aguilar. — Tgo.: José Martínez. — Está mi sello. Ante mí: Juan J. Ballester. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Franchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente desde el ochocientos ochenta y seis mil treinta y tres al presente inclusive; el que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: instrumento, plazos, validez, aprobado, por, alguna, instrumento, o, en, gratuitamente, cualquier, Repartición, si los, consentido, colacionado, su, efecto, comerciales, nuestro, Costanzo. Todo vale. Entre líneas: son, o algunas. Sí vale. — Juan J. Ballester. Hay dos sellos. Certifico que don Juan J. Ballester, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 15 de Abril de 1952. — José María Martocci. Hay un sello. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 15 de Abril de 1952. Hay una firma ilegible. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.960.— e.25|7-Nº 20.730-v.31|7|52

STELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio de 1952, entre los señores Jack Azulay, argentino, casado, médico, domiciliado en Malabia 3365; Sion Mateo Cohen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alsina 343, (Quilmes), y Nissin Mateo Cohen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga 942; en su calidad de únicos integrantes de "STELTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.605, al folio 40, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: — Primero: Con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el Dr. Jack Azulay, cede, vende y transfiere a sus consocios la totalidad de mil doscientas cuotas que tiene en la entidad mencionada, al valor nominal de Cien pesos moneda legal cada cuota; y conforme a la siguiente discriminación: Al socio señor Sion Mateo Cohen, setecientas cuotas cuyo importe es de Setenta mil pesos moneda legal; y al socio señor Nissin Mateo Cohen, quinientas cuotas cuyo importe es de cincuenta mil pesos moneda legal. — Segundo: El Dr. Jack Azulay, percibe en este acto del señor Sion Mateo Cohen, la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda legal, y del señor Nissin Mateo Cohen, la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda legal; debiendo percibir a los noventa días de la fecha, el saldo restante de cinco mil pesos moneda legal que le adeuda individualmente cada uno de los compradores, sirviendo el presente de suficiente recibo y compromiso al respecto. — Tercera: Con lo pre-expuesto el Dr. Jack Azulay, se considera total y definitivamente desvinculado de "Steltex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, no teniendo los firmantes reclamo alguno que formularse con motivo u ocasión de las relaciones Sociales habidas hasta la fecha, excepto los derivados de la forma y plazos de pago adoptados en el presente. — Cuarto: Los socios señores Sion Mateo Cohen y Nissin Mateo Cohen, declaran continuar con el giro social de "Steltex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las cláusulas del contrato original, y acordando distribuir las utilidades o quebrantos que se produzcan, por partes iguales. — De conformidad firman las partes previa lectura y ratificación en el lugar y fechas designados "ut supra",

Firmado: J. Azulay. — Nissim M. Cohen. — S. M. Cohen. — Sobre raspado: "restante". Vale. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 440. — e.25|7-Nº 20.749-v.31|7|52

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Helmut Jackel, de nacionalidad alemana, casado, mayor de edad y doña Ana Dorotea Henning de Jackel, de nacionalidad argentina, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Fitz Roy 1951|55 de esta Capital, en su carácter de únicos socios componentes de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 29 de septiembre de 1943, bajo el número novecientos cincuenta y siete, al folio ciento diecinueve del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de mutuo y común acuerdo hacer las siguientes modificaciones: — Primera: Se eleva el Capital Social que asciende a cien mil pesos, a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando en consecuencia modificado el Contrato de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta con fecha 27 de diciembre de 1948 bajo el número ciento veinte y tres del Libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedará como sigue: "El Capital Social queda fijado en la suma de pesos Trescientos Mil, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas o sean noventa mil pesos la socia Ana Dorotea Henning de Jackel y doscientas diez cuotas o sea doscientos diez mil pesos el socio Helmut Jackel". — Segunda: Se modifica la cláusula Quinta del Contrato Social, que dice: "El término de duración del presente Contrato, será de Diez Años, a contar desde su inscripción"; quedando modificada como sigue: "Se prorroga la duración del Contrato Social, hasta el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta. — Tercera: Se modif la cláusula Octava del Contrato Social, que dice: "Las Utilidades aprobadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del Capital Social; (sesenta y cinco por ciento) 65 % al socio Helmut Jackel; 35 % (treinta y cinco por ciento) a la socia Ana Dorotea Hennig de Jackel, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Quedando modificada como sigue: "Las utilidades aprobadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del Capital Social; 25 % (veinte y cinco por ciento) a la socia Ana Dorotea Hennig de Jackel; 75 % (setenta y cinco por ciento) al socio Helmut Jackel, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Conforme ambas partes con las cláusulas que anteceden, firma el presente Contrato en Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: veintiséis, mayo, vale. — Ana D. Hennig de Jackel. — Helmut Jackel. — Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.25|7-Nº 20.727-v.31|7|52

M. F. GOLDGLAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Moisés Faiwel Goldglas, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acuña de Figueroa número cuatrocientos cincuenta y siete y el señor Enrique Isaac Kosin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número cuatro mil ochenta, departamento D, ambos de esta Capital Federal y socios de la sociedad "M. F. GOLDGLAS Y CIA."; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en el número novecientos al folio cuatrocientos uno del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato constitutivo de la sociedad mencionada "ut supra", bajo las siguientes condiciones: Primero: Modifícase la cláusula séptima del contrato constitutivo, por la cual se determina las utilidades o pérdidas del ejercicio, de acuerdo a la siguiente proción: el socio Moisés Faiwel Goldglas el setenta por ciento y el socio Enrique Isaac Kosin el treinta por ciento. — De esta manera la cláusula séptima a regir quedará modificada de la siguiente manera: "Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio las que se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: el socio Moisés Faiwel Goldglas el setenta por ciento y el socio Enrique Isaac Kosin el treinta por ciento; será de vigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades el ejercicio separar el cinco por ciento para fondos de reserva legal". — Segundo: Modifícase la cláusula décima, por la cual en caso de disolución de sociedad el socio Moisés Faiwel Goldglas se hará cargo del local y de las maquinarias correspondientes según inventario, no teniendo el socio saliente derecho a exigir que se efectúe el pago de llaves por el mismo. — De esta manera la cláusula décima modificada a regir será la siguiente: "El socio que se retira según la segunda parte de la cláusula segunda tendrá derecho a exigir que se efectúe un balance general, determinándose la parte que le corresponde por capital y utilidades. — En todos los casos el socio Moisés Faiwel Goldglas se hará cargo del local y de las maquinarias correspondientes según inventario, no teniendo el socio saliente derecho a exigir que se efectúe el pago de llaves por el mismo". — Tercero: Todas las estipulaciones del contrato de sociedad modificado por este acto, que implícita o explícitamente se opongan a lo convenido que no hubieran sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Junio de 1952.

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.25|7-Nº 20.754-v.31|7|52

ESTABLECIMIENTO MUSICAL "GALE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.415. Primer Testimonio. Escritura Número: Seiscientos Cuarenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Lipshitz, casado; don Angel Lipshitz, soltero, domiciliados ambos en la Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro y don José Katz casado, domiciliado en Añasco mil cuarenta y dos; todos los comparecientes son vecinos, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: — Primera: A contar desde el primero de Abril del corriente año, queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social: ESTABLECIMIENTO MUSICAL "GALE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto todo lo relacionado a la fabricación y venta de instrumentos musicales y sus accesorios, al por mayor o menor, con sede en la calle Cangallo mil seiscientos doce de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de cien cuotas o sean cien mil pesos por cada socio, de los cuales han satisfecho en efectivo, cincuenta cuotas cada uno de ellos, obligándose a integrar las cincuenta cuotas restantes con el producto de las utilidades que llegare a corresponderles una vez practicado el balance anual — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Angel Lipshitz, en el carácter de socio Gerente, quien estampará su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrá las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dieciséis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas y en general podrá: a) Operar con todos los Bancos, sean Oficiales o privados, y en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República, de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) Celebrar contratos de arrendamiento, sea como locadora o locataria por el término y precio que crea conveniente; d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, y cualquier derecho real; e) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, y efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto; f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Formular protestas y protestos; h) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole fuero o jurisdicción, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebras, o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas; i) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos; j) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enunciación no es taxativa. Cualquiera de los socios podrá hacer uso de la firma en los siguientes casos: gestionar y suscribir los documentos de estilo ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, de Industria y Comercio, de Economía y Finanzas y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Quinta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieran, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales, conviniéndose desde ya que una vez completado el capital que se obligaron a aportar según la cláusula segunda, podrán los socios retirar los beneficios líquidos que arroje la Sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás — Séptima: Tanto la Dirección como la Administración de la Sociedad, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio, y además un libro de Actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la ley once mil seiscientos cuarenticinco. En tal oportunidad, deberá practicarse Inventario y Balance General cediendo el socio saliente, su cuota social a sus consocios, quienes le abonarán su haber de acuerdo al costo en plaza de las existencias del negocio, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, y el ochenta por ciento restante en cuatro pagarés iguales, con vencimientos semestrales, desde la fecha de disolución, suscriptos por los demás socio mancomunada y solidariamente, más sus respectivos intereses bancarios, pero si a la Sociedad no le conviniera aceptar dicha cesión deberá procederse a su disolución y liquidación, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance o Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma, conservando iguales derechos y asumiendo las obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuese posible reemplazarlo en las tareas que tenía en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica a satisfacción de los socios sobrevivientes, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en la Sociedad se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean estas durante la vigencia de la Sociedad, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tanto voto como cuotas de capital les pertenecieren. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales y legales en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal, en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. Bajo Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo y de acuerdo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman con los testigos del acto don Segundo Miascovsky y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — José Lipshitz. — Angel Lipshitz. — José Katz. — Tgo.: S. Miascovsky. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos quince, del Registro número veinticinco, al que me remito, doy fe — Para la sociedad Establecimiento Musical "Gale", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de actuación números setecientos catorce mil ciento cuarenta y cinco al presente, setecientos catorce mil ciento

cuarenta y ocho todos de la Serie L, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl Copquin. — Entre líneas — argentinos — Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.780.— e.25|7-Nº 20.733-v.31|7|52

"DESINFECTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Erich Moser, casado, alemán, domiciliado en la calle San Martín 551, Capital y Enrique Militscher, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín 551, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "DESINFECTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo continuadora de la Sociedad Comercial Colectiva "Moser y Militscher", que se designaba bajo ese nombre y la denominación comercial "Desinfecta". — Segunda: El activo y pasivo de la sociedad que se extingue es tomado a su cargo exclusivo por la nueva sociedad, según el último Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1951, debidamente certificado por Contador Público Nacional el que firmado asimismo por los socios, en prueba de conformidad, es parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compraventa de desinfectantes y afines de toda clase, la desinfección, desratización y desinsectación de buques, fábricas, escuelas y edificios en general, pudiendo operar en cualquier actividad que tenga relación con el objeto principal de sus negocios, podrá asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio de la calle San Martín 551, pudiendo establecer Agencias y sucursales en toda la República. — Quinta: La duración de este contrato es de treinta años a contar desde el 1º de enero de 1952, debiendo los socios darse aviso con seis meses de anticipación en caso de retirarse de la sociedad, en cuyo evento será de aplicación la prohibición establecida en el artículo 10º infine. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en cien cuotas de mil pesos cada uno, siendo aportado por los socios por partes iguales, es decir, el señor Erich Moser cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el señor Enrique Militscher cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción: en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del capital líquido de la extinguida sociedad colectiva "Desinfecta". — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social separadamente; la firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido com- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 134.041) (Viene del sello nacional de $ 0.20 número 134.040) prometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades acordadas por la ley a los Gerentes Generales, inclusive aquellas, para las que la ley exige poder especial, previstas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno a cuatro y siete a diez y siete inclusive, del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad, que se constituye y muy especialmente para la ejecución de operaciones comerciales y bancarias con Bancos y demás Instituciones oficiales y particulares existentes o que se creen en el futuro. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de otros que pudieran efectuarse: de las utilidades líquidas que resulten se separará el 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar a un 10 % del Capital. Deberán asimismo, efectuarse las previsiones necesarias para atender la legislación social e impositiva vigente y las amortizaciones corrientes del Activo. — El saldo de utilidades se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Novena: La aprobación de los Balances se efectuará expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndose, lo mismo que las resoluciones que se adopten, en el Libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Décima: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas de capital a terceros o extraños de la sociedad sin el consentimiento del otro u otros que eventualmente se incorporen, el que o los que en su caso tendrán prioridad para su adquisición. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro socio o los que posteriormente se incorporen continuarán el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo éstos entonces unificar su representación. Si se procediera a la disolución de la sociedad, el socio o socios sobrevivientes no podrán dedicarse por el término de diez años en todo el territorio de la República, al ejercicio de las mismas actividades desarrolladas por la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disentir nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: La disolución y liquidación será efectuada conjuntamente por ambos socios conforme con la ley 11.645 y las (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 número 134.046) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 134.041) disposiciones del Código de Comercio, por las cuales será regido lo no previsto en este contrato. — A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados supra o en los que indiquen por telegrama colacionado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad, las partes firman este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales de veinte centavos serie L Nros. 134.040, 134.041 y 134.046 y el Balance que se agrega en el sello de diez centavos Serie K Nº 1.570.368, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en Buenos Aires, a dos días del mes de Julio de 1952.

Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.120.— e.25|7-Nº 20.746-v.31|7|52

OLIVARES DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio del año 1952, entre la señorita Lyda Nélida Bertino Tola, argentina, soltera, mayor de edad, y los señores José Luis Aduriz, español, casado, comerciante; Oscar Alberto Rivas, argentino, soltero, empleado; Ricardo Antonio Grosso, argentino, arquitecto; Raúl Eleuterio Faura, argentino, empleado; Francisco Burrone, argentino, comerciante, casado; Roberto Burrone, argentino, casado, comerciante; Mario Burrone, argentino, casado, comerciante; Amadeo Molinari, argentino, casado, agricultor y Pascual Molinari, argentino, casado, agricultor, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo contrato privado que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La entidad se denominará "OLIVARES DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Gurruchaga 536, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, agencias, etc., en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de 20 (veinte) años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal una explotación olivarera y desenvolver actividades Agrícola-Ganaderas y Forestales en su más amplia extensión, a cuyo efecto pueda comprar y vender campos, chacras, terrenos o lotes al contado o a plazos, tomar o dar éstos en arriendo, pastaje y/o aparcería por el término que se convenga y cultivar sus campos propios o arrendados, en toda forma; constituir hipotecas, prendas u otros derechos, asimismo podrá la Sociedad realizar también toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que se vinculen o no al fin de la Sociedad. — Cuarto: El capital se fija en la suma de trescientos treinta mil (330.000.—) pesos moneda nacional, dividido en 3.300 cuotas de 100 (cien) pesos c|u. que han suscripto íntegramente los socios y aportado de acuerdo al siguiente detalle: Lyda Nélida Bertino Tola, suscripto: Sesenta mil pesos (60.000.—) representado por seiscientas cuotas (600), habiendo integrado treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional; José Luis Aduriz, suscripto: Sesenta mil pesos ($ 60.000.—) representado por seiscientas cuotas (600), habiendo integrado treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional; Oscar Alberto Rivas, suscripto: sesenta mil ($ 60.000.—) pesos moneda nacional representado por seiscientas (600) cuotas, habiendo integrado treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional; Francisco Burrone, suscripto: treinta mil ($ 30.000.—) pesos moneda nacional, representado por trescientas (300) cuotas, habiendo integrado quince mil pesos (pesos 15.000.—) moneda nacional; Roberto Burrone, suscripto: treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional, representado por trescientas (300) cuotas, habiendo integrado quince mil pesos ($ 15.000.—) moneda nacional; Mario Burrone, suscripto: treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional, representado por trescientas (300) cuotas, habiendo integrado quince mil pesos ($ 15.000.—) moneda nacional; Ricardo Antonio Grosso, suscripto: veinte mil ($ 20.000.—) pesos moneda nacional representado por doscientas (200) cuotas, integrando su parte con dos aparatos bombeadores avaluados en veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional; Raúl Eleuterio Faura, suscripto: diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional, representado por cien (100) cuotas, habiendo integrado cinco mil pesos ($ 5.000.—) moneda nacional; Amadeo Molinari, suscripto: quince mil ($ 15.000.—), pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta (150) cuotas, habiendo integrado enteramente su parte en rodados y útiles de labranza; Pascual Molinari, suscripto: quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional representado por ciento cincuenta (150) cuotas habiendo integrado totalmente su parte en rodados y útiles de labranza. — Quinto: La Gerencia estará a cargo del Sr. Francisco Burrone, quien para ejercerla tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere. El uso de la firma social será ejercido por el señor Francisco Burrone en forma conjunta con cualquier otro de los socios. Necesitándose por lo tanto dos firmas para cualquier acto que obligue a la Sociedad. En caso de fallecimiento o imposibilidad del Gerente, se nombrará uno nuevo en asamblea con acuerdo que requerirá mayoría de las tres cuartas partes del Capital, dejándose constancia en el libro de Actas. — Sexto: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General con estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas que se obtengan se destinarán: a) 5 % a la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % del capital. — b) El resto se dividirá entre los socios en concepto de Utilidad, salvo que los mismos desearan darle un destino distinto. La proporción de distribución será a prorrata de capital. Las pérdidas que eventualmente puedan producirse serán absorbidas en la misma proporción. Al finalizar el primer ejercicio ningún socio podrá retirar las utilidades que le pudieran corresponder. Las del segundo y tercer ejercicio, sólo podrán retirarse en un 50 %, siempre que lo autorice la asamblea con mayoría de las tres cuartas partes de capital. Para los ejercicios siguientes el criterio a seguir queda a resolución de la Asamblea con las mismas mayorías. Las utilidades que se acumulen en la cuenta particular de cada socio devengarán un interés del 7 % anual — Séptimo: El socio gerente desempeñará sus funciones de tal en forma honoraria. — Octavo: En caso de que algún socio deseara ceder su parte de capital a terceros extraños a la sociedad, necesitará el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios o la sociedad tendrán opción y prioridad a cualquier comprador para adquirir la cuota. Para la incorporación de herederos o legatarios de un socio fallecido se requerirá las mismas mayorías. En caso de que un socio se retire, la sociedad se reserva el derecho de reintegro de su parte en 8 cuotas trimestrales con un interés del 7 %. Las cuotas comenzarán a hacerse efectivas a partir de los dos años de la fecha de fehaciente comunicación a la sociedad del retiro. No se reconoce en ningún caso valores por llave, ni indemnización por cualquier otro concepto, debiendo ajustarse al capital. Esta forma de reintegro se hace extensiva para el caso de que los herederos de un socio premuerto desearan retirar la parte que les corresponde por herencia en la sociedad. — Noveno: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Las decisiones de la asamblea serán tomadas en todos los casos con mayoría que requerirá las tres cuartas partes del capital. Los socios se reunirán como mínimo una vez al año para aprobar el Balance General. — Décimo: Todo diferendo entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores nombrados por cada parte divergente y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo inapelable. — Undécimo: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Firmado: José Luis Aduriz, Oscar Alberto Rivas, Lyda Nélida Bertino Tola, Francisco Burrone, Roberto Burrone, Mario Burrone, Ricardo Antonio Grosso, Raúl Eleuterio Faura, Pascual Molinari, Amadeo Molinari.

Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.25|7-Nº 20.773-v.31|7|52

FRIGORIFICO LA RURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato Modificatorio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Roberto Farladansky, Gabriel Farladansky y Jacobo Farladansky, todos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Polo número mil setenta y tres, como integrantes de la razón social "FRIGORIFICO "LA RURAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, al número novecientos setenta y seis, al folio cuatrocientos veintiuno, del Libro dieciséis, y reconoce una cesión de cuotas cuyo instrumento se inscribiera el veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil doscientos noventa y nueve al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y presentes también en este acto doña Julia Teresa Alonso y doña Haydée Margarita Camila Alonso, argentinas, domiciliadas en Sarandí mil trescientos nueve, como herederas declaradas del socio prefallecido don Manuel Alonso García, han convenido y resuelto lo que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Doña Julia Teresa Alonso y doña Haydée Margarita Camila Alonso, en su carácter de únicas y universales herederas del socio premuerto don Manuel Alonso García, según así resulta de la declaratoria dictada a fojas diecisiete, de los autos caratulados: "Alonso García, Manuel, sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y cuatro, de la Capital Federal, ceden y transfieren al socio don Gabriel Farladansky, las veinte cuotas sociales de que el causante era titular según la cláusula cuarta del contrato de constitución, por su valor nominal de cien pesos cada una y recibiendo en pago el precio total de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (2.000.—) que las cedentes manifiestan recibir de plena conformidad, dando carta de pago y entendiendo transmitir al cesionario todos los derechos y acciones que correspondían en la sociedad, al causante. — Los demás socios prestan su conformidad. — Segunda: Que en virtud de todas las cesiones de cuotas antecedentes, el capital social que hasta la fecha, es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas

de cien pesos cada una, resultaría aportado por Roberto, Gabriel y Jacobo Farladansky, a razón de quinientas cuotas por cada uno. — Y en este acto resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social y de conformidad con la reserva de la cláusula quinta deciden ampliar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (300.000,00), aumentándolo entonces en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000,00) dividida en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y que aportan ahora los socios Roberto, Gabriel y Jacobo Farladansky, a razón de quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, mediante la transferencia jurídico contable de iguales sumas —saldos acreedores— de sus cuentas personales, a la cuenta capital. — Tercera: Modifican asimismo la cláusula undécima estableciendo que los beneficios y las pérdidas que arrojen los balances sociales, se distribuirán así: Al señor Roberto Farladansky, el cuarenta por ciento (40 o|o) y a los señores Gabriel y Jacobo Farladansky, el treinta por ciento (30 o|o) para cada uno. — Bajo de tales conceptos los contratantes dan por formalizado el presente y se obligan firmando dos ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut supra. — Sobrerraspado: "quinta deciden". Vale. — Firmado: Roberto Farladansky. — Gabriel Farladansky. — Jacobo Farladansky. — Haydée M. C. Alonso. — Julia T. Alonso". — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 620. — e.25|7-Nº 20.767-v.31|7|52

ALTEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: Entre el señor Elías Jaffé que se firma igual y su hermana señorita Luisa Yafé que se firma Luisa Yaffé, ambos turcos, solteros mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Malabia 553, Departamento 3 de la Capital Federal, convienen celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial en las condiciones siguientes: Art. 1) El domicilio y asiento legal de la sociedad es actualmente y con carácter provisorio en la calle Malabia quinientos cincuentitrés, Departamento tres de la Capital Federal, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Art. 2) El capital social quedará constituído en la cantidad de Un Cien Mil Pesos m|n. c|l. ($ 100.000 m|n. c|l.) que se integra en la siguiente manera: Con maquinarias, herramientas de trabajo y mercaderías de las que son propietarios los dos hermanos, en efectivo Doce Mil Ochocientos Tres Pesos ($ 12.803.— pesos moneda nacional de curso legal) y con Cien Cuotas de Quinientos Pesos cada una m|n. de c|l. a reintegrar por partes iguales entre los socios. — Las maquinarias, herramientas de trabajo y mercaderías han sido inventariadas y avaluadas de común acuerdo entre los socios, teniendo en cuenta los valores actuales conforme al siguiente detalle: Una máquina 96-38 "Singer" industrial, $ 10.000.— m|n. c|l.; una máquina 31-15 "Singer" industrial, $ 5.000 m|n. c|l.; una máquina Overlock "Rimoldi" industrial, pesos 8.000 m|n. c|l.; una máquina de cortar tela "Prea", $ 5.000 m|n. c|l.; una máquina escribir "Underwood", $ 1.500 m|n. c|l.; una mesa trabajo, una bancada, dos banquitos, dos planchas, tres pinzas, cinco tijeras varias, agujas y repuestos de máquina, $ 1.130 m|n. c|l.; mercaderías varias, $ 5.397 m|n. c|l.; una póliza contra incendio y gastos diversos, $ 578 m|n. c|l.; en efectivo, pesos 12.803 m|n. c|l.; cien cuotas de quinientos pesos cada una a reintegrar entre los dos socios por partes iguales, $ 50.000 m|n. c|l.; que suman Un Cien Mil pesos m|n. c|l. ($ 100.000 m|n. c|l.). — Art. 3) El reintegro de las cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una prometidas por cada uno de los socios serán aportadas en el término de diez años a razón de cinco cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una por año y por cada socio. — No obstante esta disposición, el aporte anual de las cuotas ofrecidas a reintegrar por cada uno de los contratantes será a voluntad, siempre que en el término de los diez años a contar desde el día de la habilitación de la sociedad, sean cumplidas las cuotas referidas. — Art. 4) El capital social como todo aumento sucesivo se divide en cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una y son aportadas por los contratantes en la siguiente proporción: El señor Elías Jaffé, cien cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una o sean ($ 50.000 m|n. c|l.) Cincuenta Mil Pesos m|n. c|l. y la señorita Luisa Yafé la misma cantidad, que es lo que se refiere exactamente al capital declarado. — Art. 5) El objeto de la sociedad es de establecer una fábrica de corbatas y pañuelos, pero que en el futuro se pueda establecer una gran fábrica de confecciones en general para toda clase de prendas de vestir y ropa para el hogar, como ser: En lo civil: Toda clase de prendas de vestir para hombres, señoras, niños y bebés, lencería, corbatas, camisas, pañuelos, ropa interior, ajuares para novias, vestimenta para colegiales, para artesanos, para obreros, para andar, para playa, para sport, para campo, para mayordomía y servidumbre en general, etc. — En lo administrativo: Toda clase de prendas de vestir para alta jerarquía, vestimentas de gala, etc. — En lo eclesiástico: Toda clase de prenda de vestir para cualquier religión, vestimentas para comunión, etc. — En lo militar: Uniformes en general para aire, mar y tierra. — Ropa para el hogar: Blanco, mantelería y prendas en general para trabajos domésticos, etc., etc. — Las ventas serán al por mayor y toda clase de operaciones comerciales e industriales, así como también las operaciones de importación y exportación de acuerdo a las circunstancias y obligaciones que tenga o que contraiga la sociedad para el mejor desenvolvimiento de los actos mercantiles a que se refiere. — Entendiéndose que esa expresión es puramente enunciativa y no limitativa pudiendo si los socios lo creen conveniente dedicarse a toda clase de actividad comercial y|o industrial. — Art. 6) La razón social se llamará "ALTEZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, sin perjuicio de que pueda llamarse "Elías Jaffé y Hermana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial. — Art. 7) Todos los productos de nuestra fabricación quedarán registrados con el nombre "Alteza" en cualquier época que se fabriquen aunque cuando quede disuelta la sociedad, siempre que cualquiera de los socios fundadores de la sociedad se haga cargo de los negocios sociales. — Se entiende que los productos a fabricar por esta sociedad son los que se mencionan en el artículo "Cinco" de este contrato con todos sus derivados. — Art. 8) Será de propiedad de la sociedad todo invento, patente de invención, marca de fábrica o de comercialización que se otorgue a cualquiera de los socios que tenga relación con el objeto de la sociedad. — Art. 9) El señor Elías Jaffé en su carácter de perito en contabilidad se hará cargo de la contabilidad y de la organización administrativa de la sociedad y en su carácter de técnico industrial del vestido, también tendrá a su cargo la dirección industrial de la sociedad, ambos cargos le serán exclusivos y sin limitación alguna, podrá contratar al personal para las tareas que crea conveniente o despedir según las circunstancias que lo requieran. — La señorita Luisa Yafé en su carácter de modista, overloquista, oficiala en alta costura, corbatas, pañuelos y pantalones de todo tipo para hombres, señoras y niños, será la ayudante principal de su hermano Elías Jaffé. — Art. 10) La administración o gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios y tendrán la facultad que les acuerda la ley 11.645 para obrar en nombre de la sociedad y usarán indistintamente la firma social para todas las operaciones que constituyan su objeto, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la sociedad, la representarán en cualquier clase de juicio, como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, inclusive ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o de cualquier otra clase, firmar pagarés, contratos, escrituras tanto que sean públicos o privados y demás que fuera menester, solamente para firmar cheques se requerirá la firma de los dos conjuntamente. — Art. 11): En caso que se trate de algún beneficio para cualquiera de los contratantes y fuera necesario comprometer la firma social, aunque fuera cualquier asunto extraño a la sociedad, en este caso excepcional, la firma se usará en forma conjunta. — Art. 12): La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquier socio tiene derecho a rescindir dicho contrato en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a su consocio con seis meses de anticipación. Producida esta situación, deberá efectuarse inventario y balance general, que deberá ser firmado por los socios, en base al cual se liquidará la sociedad, la parte correspondiente a los socios por el capital aportado y los haberes se repartirán en dinero o en especie o en ambas cosas a la vez. — Art. 13): En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que ello se produzca, actuarán como liquidadores los contratantes, pagadas las cuentas del pasivo, el activo resultante se distribuirá de acuerdo al capital integrado por cada socio. — Art. 14): La remuneración mensual del señor Elías Jaffé será de Un Mil Quinientos pesos m|n. c|l., y la de su hermana señorita Luisa Yafé será de Un Mil pesos m|n. de c|l., estos sueldos se cargarán a la cuenta "Sueldos y Jornales" de la sociedad. Dichos sueldos se podrán aumentarlos o disminuirlos de acuerdo a las circunstancias económicas de los socios que lo requieran, en todos los casos el porcentaje de aumento o disminución será igual para cada socio; esta decisión se tomará de común acuerdo en las condiciones del artículo siguiente. El mencionado aumento o disminución no se permitirá más de una vez por año. — Art. 15): Además de los libros que la ley comercial declara indispensables, se llevará un copiador de actas rubricado, en él se copiarán las constancias de las deliberaciones y decisiones acordadas, firmando los socios de todo lo resuelto. Los socios se reunirán cuando lo crean conveniente para tratar los asuntos sociales. — Art. 16): El balance o inventario general deberá practicarse en el mes de Febrero de cada año y para fijar las utilidades líquidas de cada año, se practicarán las amortizaciones admitidas por la ley de impuestos a los réditos, sin perjuicio de las obligaciones de este contrato y las que impongan las leyes y reglamentos para cada caso. — Art. 17): Anualmente y con cargo a la cuenta "Gastos Generales", a los efectos de formar un fondo de reserva que cubra lo previsto de los artículos del 154 al 160 del Código de Comercio, reformados por la ley 11.729, se destinará el 5 % (cinco por ciento) del importe general de los sueldos, comisiones, jornales u otra forma de retribución de servicio que se pague al personal empleado en la sociedad, cesando esta obligación cuando esta reserva alcance a una suma que a juicio de los socios sea suficiente y que se determinará de común acuerdo, una vez determinada la utilidad neta será distribuída en la forma siguiente: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que establece el artículo 20 de la ley 11.645, más las reservas especiales que los socios estimen conveniente de común acuerdo y, el resto, se distribuirá en proporción a los aportes por cada uno de los socios, y las pérdidas se soportarán de igual forma. — Art. 18): El capital social redituará un interés del 6 % (seis por ciento) anual, que se cargará a la cuenta "Gastos Generales" y será liquidado conjuntamente con las utilidades. — Art. 19): Ningún socio podrá formar parte de otra u otras sociedades cuyo objeto sea similar, total o parcial de esta sociedad ni ceder todo o parte de los derechos que tiene en la misma sin la conformidad escrita de su consocio. — Art. 20): En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los contratantes, el sobreviviente o capaz asumirá el cargo de la sociedad conjuntamente con otra hermana que se nombra Raquel Yafé y que se firma Raquel Yaffé con cédula de identidad número 4.266.118 y nuestra señora madre Mazaltov Yahni, de Yafé que no firma en castellano, viuda y con cédula de identidad número 4.265.718, los que harán de apoderados, sucesores o herederos según corresponda el caso y que dirigirán en la mejor forma que les pareciera, no se admitirá otros apoderados ni otros herederos ni ascendientes ni descendientes. Producida tal situación, para firmar cheques sólo se requerirá la firma del socio sobreviviente o capaz y si sobreviniera la situación expresada a los dos contratantes, para firmar cheques, se requerirá la firma de las apoderadas, sucesoras o herederas citadas indistintamente. — Art. 21): Todo lo que no está previsto en este contrato, regirá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, de la ley 11.645 y de otras disposiciones legales que le pertenezcan. — Art. 22): Cualquier duda, diferencia o dificultad que suscitara entre los socios por la interpretación del presente contrato, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada lado, quienes antes de laudar, podrán nombrar un tercero y los fallos que se pronuncien deberán ser respetados entre los contratantes. Leído que fué y se ratificó su contenido recibiendo copia del mismo tenor cada uno de los socios, aprueban el presente contrato que firman en Buenos Aires a los Catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuentidós. — Firmado: Elías Jaffé. — Luisa Yaffé. — Bs. Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.950.— e.25|7-Nº 20.755-v.31|7|52

MAMOURIS Y MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, con fecha 6 de mayo de 1952, han sido modificadas las cláusulas quinta y novena del contrato de la sociedad "MAMOURIS Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doscientas setenta y ocho cuotas o sean doscientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, por el socio señor Andrés Mamouris, doscientas setenta y ocho cuotas o sean doscientos setenta y ocho mil pesos nacionales, por el socio señor Primo Martínez, noventa y seis cuotas o sean noventa y seis mil pesos por el socio señora Agustina Roca de Schroder, noventa y seis cuotas o sean noventa y seis mil pesos por el socio señora Sara Lucía Petracchi de Schroder Roca, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos por el socio Mario Luis Pablo Novari, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos por el socio señor Carlos Gontaretti, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por el socio señor Miguel Angel Lancelotti, y diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos por el socio señor Mario Tomás Novari. — Los socios integran totalmente su capital mediante el aporte inicial y utilidades líquidas y realizadas conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional señor Emilio S. Breton, el que firmado por los mismos se considera como parte integrante y complementaria de este instrumento, siendo entendido que los socios no podrán formular sobre el balance citado y sus avalúos reclamaciones de ninguna naturaleza. — Segundo: Se modifica el artículo noveno en la siguiente forma: que queda redactada así: — Novena: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el estado de los negocios sociales, y de las utilidades que de ellos resulten separarán las sumas correspondientes a las amortizaciones que deban efectuarse en los rubros pertinentes y todas las sumas que correspondan reservar para dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes de Previsión Social y de despido luego las sumas destinadas para gratificar al personal, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea de socios, con el

voto favorable de las tres cuartas partes de las cuotas emitidas, del saldo destinarán un cinco por ciento para fondos de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Si hubiere pérdidas éstas pasarán al nuevo ejercicio. — El balance quedará aprobado con la aceptación de la mitad más una de las cuotas emitidas, debiendo ser firmado y aprobado por los socios. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480. — e.25|7-Nº 20.734-v.31|7|52

ACROPOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Christos Papadopulos, griego, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro 83, Capital Federal; Selim Elías Syriani, turco, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2669, Capital Federal y Lazaros Achil Lazaridis, griego, casado, domiciliado en la calle Méjico 1831, 1er. piso, Capital Federal, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores Christos Papadopulos, Selim Elías Syriani y Lázaros Achil Lazaridis queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ACROPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes Nº 2569, primer piso. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de confecciones en general de camisas y cualquier otro artículo similar, la compraventa de textiles en general, pudiendo asimismo realizar cualquier otra negociación relacionada con el ramo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha del presente. Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los tres primeros años, y luego al vencer cada período de dos años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido a los otros socios, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. En tal caso, los socios restantes podrán optar, dentro de los treinta días de recibida la notificación, por continuar la sociedad, haciéndose cargo de las cuotas del saliente, a quien le abonará su importe conforme a un balance revalorizado, en cuatro cuotas trimestrales, firmando pagarés, o bien por disolver totalmente la sociedad. — Cuarta: Para llenar sus fines, la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, y efectuar todo otro negocio lícito, relacionado con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula sexta del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Syriani y Papadopulos, cien mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, del que integran el cincuenta por ciento, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante cuando lo exijan las necesidades del giro social; y el señor Lazaridis, cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en mercaderías, según detalle que se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Christos Papadopulos y Lazaros Achil Lazaridis, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos para obligar legalmente a la sociedad en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que formen el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces del Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de ambos socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. En caso de ausencia temporaria de uno de los socios gerentes, el mismo podrá delegar en otra persona, sea o no socio, el uso de la firma social, confiriéndole el correspondiente poder, debiendo en tal caso el apoderado firmar conjuntamente con el otro socio gerente. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, con las amortizaciones de práctica y las reservas de la ley 11.729 y del Decreto 33.302 y para créditos morosos, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Lazaridis, el cuarenta y tres por ciento (43 %); el Sr. Papadopulos, el treinta y dos por ciento (32 %) y el señor Syriani, el veinticinco por ciento (25 %). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Novena: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance general, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada socio un número de votos igual a las cuotas que posea. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. — Décima: El señor Lazaros Achil Lazaridis deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la sociedad. El Sr. Papadopulos colaborará con el señor Lazaridis, dedicando a los negocios sociales todo el tiempo que le sea posible, sin que ello afecte sus demás actividades. El Sr. Cyriani estará exento de la obligación de trabajar en el negocio social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta. Los herederos o representantes legales del premuerto, bajo una sola representación, conjuntamente con los dos socios restantes, procederán de inmediato a la liquidación total de los bienes de la sociedad, percibiendo cada parte lo que le corresponda. — Décima Segunda: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula sexta del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno más de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al o a los salientes su importe que les correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, teniendo los mismos opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes, antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. — Christos Papadopulos. — Selim Elías Syriani. — Lázaros Achil Lazaridis. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.000.— e.25|7-Nº 20.704-v.31|7|52

SERITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos comparecen: los señores Ubaldo Galache de Toro y Oscar Galache de Toro, ambos argentinos, domiciliados en la calle Yerbal número dos mil quinientos treinta y nueve y Ramón L. Falcón dos mil setenta y dos, respectivamente, hábiles, mayores de edad, que firman como acostumbran y de mi conocimiento doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Don Ubaldo Galache de Toro y don Oscar Galache de Toro, constituyen desde el primero del corriente mes, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, fabricación o industrialización de tejidos en general, por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de realizar todos los actos de industrialización y comercialización de productos y mercaderías en general. Para tal fin la Sociedad podrá tomar mandatos y representaciones, comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, realizar todas las operaciones bancarias ante los Bancos Oficiales o particulares sin excepción y conferir poderes generales o especiales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará veinte años, a partir del primero del corriente mes y año, y finalizando en consecuencia su duración el día treinta y uno de Mayo del año mil novecientos setenta y dos, si antes, ninguno de los socios diere aviso auténtico al otro socio de su decisión de disolver la Sociedad; y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Charcas número tres mil ciento cincuenta y seis o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en efectivo en la forma siguiente: Don Ubaldo Galache de Toro: doscientas veinte cuotas equivalentes a doscientos veinte mil pesos y don Oscar Galache de Toro treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Ubaldo Galache de Toro, quien queda designado Gerente con todas las atribuciones de la Ley y las establecidas por este contrato. El socio Gerente, mediante el uso de la firma social queda facultado para ejercer todos los derechos que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin excepción, incluso adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes inmuebles, establecimientos, derechos y procedimientos industriales, o explotarlos en cualquier forma, hacer operaciones de crédito con o sin garantías reales, con los Bancos particulares y oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general realizar todos los actos lícitos sin limitación. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de Mayo se practicará un Balance e Inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo legal, hasta completar el diez por ciento del capital y de las reservas libres que de común acuerdo resuelvan los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, quedando los herederos o representantes del fallecido o incapacitado incorporados automáticamente a la Sociedad con su representación unificada. — Séptimo: Todas las resoluciones sobre asuntos no establecidos en este contrato, la aprobación de balances, designación de gerentes, revocación de los poderes o designaciones, se efectuará por simple mayoría de votos, equivaliendo cada cuota a un voto. Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Octavo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, actuará como liquidador el socio Gerente. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad o entre un socio y los herederos o representantes del otro, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, deberán designar dentro de los diez días de nombrado un tercero, quien deberá fallar dentro de los diez días posteriores y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. En base a los nueve artículos que anteceden, queda formalizado este contrato social, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman de conformidad, juntamente con los testigos don Alfredo Augusto Giussani y don Leónidas Benito Marioni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — U. Galache de Toro. — O. Galache de Toro. — Leónidas B. Marioni. — Alfredo A. Giussani. — Hay un sello. — Ante mí: León Rubellín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados: novecientos cuarenta y cinco mil ciento nueve el primero y el presente, ambos Serie L. que firmo y sello en Buenos Aires, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.25|7-Nº 20.700-v.31|7|52

LAVAGNA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, la señora María Esther Lavagna viuda de Liguori, argentina y el señor Angel Juan Lavagna, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Donado mil cincuenta, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "LAVAGNA HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal actualmente en la calle Acevedo mil seiscientos veinte y uno, Capital Federal, sin perjuicio de los representantes, sucursales, agencias y depósitos que podrá establecer dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a partir del primero de Febrero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato; pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los señores socios. — Artículo Tercero: El objeto de la entidad será la explotación del ramo de imprenta, encuadernación y toda clase de operaciones que se vinculen al mismo. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: La señora María Esther Lavagna viuda de Liguori, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Angel Juan Lavagna, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El aporte de los señores socios está constituído por las materias primas, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme al balance que debidamente firmado de conformidad se adjunta. El valor tomado en todos los casos es el precio de costo, según factura, menos las amortizaciones si correspondieran. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por cualquiera de los dos socios indistintamente, con el carácter de socio gerente. El socio Angel Juan Lavagna percibirá, en concepto de sueldos la suma de pesos mil seiscientos mensuales con cargo a gastos generales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Lavagna Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales podrá: a) abrir o cerrar cuentas corrientes en los Bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse; efectuar toda clase de depósitos, girar cheques u otras libranzas sobre los mismos, endosar, librar y aceptar de cualquier modo letras de cambio, giros y cheques; b) cobrar y efectuar pagos; c) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; d) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos o ampliarlos; e) constituir y transferir hipotecas, depósitos de garantías, prendas de todas clases y todo otro derecho real o gravamen; f) descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, como ser: pagarés, letras de cambio, giros, etc.; g) tomar dinero en préstamos de Bancos oficiales, particulares y mixtos o de entidades particulares; h) comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; i) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) ejercer la defensa y contestar demandas en cualquier asunto, ya sea administrativo o judicial. Este detalle es enunciativo, pudiendo suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester para el mejor cumplimiento del mismo. — Artículo Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. En caso de venta de las mismas el socio restante tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar cuando los señores socios lo consideren conveniente, anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales para responder al cumplimiento de leyes sociales, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios resolvieran crear, serán distribuídas en las siguientes formas: El 5 % para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta de cada uno de los socios. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, debiéndose practicar a la fecha del suceso un Balance General, para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Artículo Undécimo: La sociedad se disolverá en cualquier tiempo en caso de quiebra. En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por lo establecido en el artículo décimo, o por quiebra, se deberá designar a la persona que procederá a la liquidación. — Artículo Duodécimo: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por un amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: En todo cuanto no se haya previsto de otro modo en este contrato, se aplicará el Código de Comercio y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, para dejar perfeccionado este contrato a cuya fiel observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut-supra. — Fdo.: María E. L. de Liguori. — Angel J. Lavagna. Ambos socios de conformidad manifiestan ampliar el artículo segundo, dando en esa forma cumplimiento con el artículo cuarto, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolviendo que la duración de la sociedad será de diez años. — Fdo.: María E. L. de Liguori. — Angel J. Lavagna.

Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.25|7-Nº 20.739-v.31|7|52

FERRETERIA INDUSTRIAL ARGENTINA PLANELLA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 377. — Primer Testimonio. Número Ciento Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Octavio Planella, español, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos cuarenta y uno, don Luis Héctor Molteni y don Carlos Enrique Otaño, ambos argentinos, domiciliados en la calle Villanueva mil trescientos cuarenta y tres, todos casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y el primero dice: Que en su carácter de socio fundador de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "FERRETERIA INDUSTRIAL ARGENTINA PLANELLA E HIJO", cuyo contrato social se encuentra transcripto en este Registro a los folios mil cuatrocientos setenta y ocho vuelto, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, y seiscientos cuarenta del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete y setecientos setenta y cuatro Protocolo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos ochenta y siete, folio doscientos uno del Libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, número doscientos setenta y ocho, folio doscientos noventa y tres del Libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo la misma continuadora de Planella y Compañía y Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil nacionales correspondiendo cuatrocientos cincuenta mil pesos al exponente señor Planella o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos a su consocio e hijo señor don Octavio Planella. Que habiendo manifestado su ya nombrado consocio don Octavio Planella hijo su voluntad de separarse de la Sociedad según telegrama colacionado número tres mil quinientos ochenta y dos, de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado y de acuerdo a lo que disponen las cláusulas del contrato social y el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco viene por este acto a transferir a título de venta veinte cuotas o sean veinte mil pesos de capital que posee, a los otros dos comparecientes en la proporción siguiente: don Luis Héctor Molteni diez cuotas y a don Carlos Enrique Otaño diez cuotas, cuya cesión la efectúa por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que recibe en este acto en dinero efectivo por ante mí y testigos de que certifico otorgando a los ya nombrados señores Molteni y Otaño, el más bastante recibo y carta de pago en forma. En este estado, los señores Molteni y Otaño manifiestan conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad y manifiestan su absoluta conformidad a la transferencia de cuotas sociales que por el presente acto adquieren. Leída que les es se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Laurentino Rubén Bruno y don Anselmo D. Márquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Octavio Planella. — Luis Héctor Molteni. — Carlos Enrique Otaño. — Tgo.: Laurentino Rubén Bruno. — Tgo.: Anselmo D. Márquez. Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos setenta y siete de este Registro número Veintiuno. — Para Los Cesionarios expido el presente que sello y firmo en dos sellos de dos pesos cada uno números: tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y uno, y tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.25|7-Nº 20.736-v.31|7|52

GERO - VIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Don Tomás Young, Doña Beatriz Thurn y Taxis queda cesante como gerente de la sociedad "GERO - VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y vende, cede y transfiere a Doña Judit Jakab y Don Esteban Gero las cinco cuotas de capital que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 10 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 20.720-v.31|7|52

JULIO DENEGRI, LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, hoy 6 de junio de 1952, entre los que suscriben: Julio Denegri, soltero, argentino y Noema Esther Serra de Preckel, viuda, argentina, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Reconquista Nº 46, componentes de "JULIO DENEGRI, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del 8 de abril de 1940, autorizado por el escribano don Carlos A. Blousson, inscripto bajo el Nº 172, folio 296, libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan y declaran: Primero: Que la señora Noema Esther Serra de Preckel, vende y transfiere al señor Julio Denegri, cinco cuotas de capital que le corresponden en la citada entidad "Julio Denegri, Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integradas de mil pesos m$n., cada una. — Segundo: Que esta cesión se realiza en la suma de diez mil pesos m$n. que la cedente recibe en este acto en dinero efectivo del cesionario, a quien otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. El Sr. Denegri se compromete a obtener la inscripción correspondiente. Conformes, firman en el lugar de su otorgamiento y en fecha ut supra. — Julio Denegri. — Noema E. Serra de Preckel. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.25|7-Nº 20.715-v.31|7|52

REPUESTOS DIESEL VIAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor don Francisco Soler Aragón, español, de 33 años de edad casado en primeras nupcias, con doña Aurora Muñoz, con domicilio en la calle Las Heras 2375, Florida FCNGBM, y los señores Héctor Rondano, Héctor Ernesto Di Nardo, Hermógenes Chantres y Victorino Pérez Vega, componentes de la firma H. Rondano y Compañía, en representación de la misma, cuyo contrato social firmado el 9 de febrero de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 63, al Fº 289, del Libro 232, fué modificado con fecha 25 de abril de 1950, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1950 bajo el Nº 412, al Fº 248, del Libro 53 de Contratos Privados, con domicilio en la calle Viamonte 1755, Capital; ambas partes hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: REPUESTOS DIESEL VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad, se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1686 pudiéndolo trasladar a cualquier otro lugar de la Capital o del interior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será la realización de operaciones de compraventa e importación de repuestos para motores Diesel en lo que respecta a: Bombas de inyección, magnetos, dínamos arranques, bujías y sus partes y afines — Cuarto: Independientemente a su objeto principal, la sociedad podrá comprar, ceder, vender, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir y enajenar casa de comercio; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones oficiales o privadas, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales; es decir, cada uno Cien Cuotas o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Este aporte se efectúa en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del 1º de abril de 1952, fecha hasta la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, dando validez en consecuencia, a las operaciones sociales realizadas a partir de esa fecha; pasa-

dos los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Dentro de los 90 días subsiguientes al recibo del telégrama colacionado, deberá efectuarse un Balance General, para determinar la parte del socio saliente, debiendo convenir entre los socios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, la fecha y forma de pago. — Séptimo: Queda designado gerente de la sociedad el señor Francisco Soler Aragón y cualquiera de los integrantes de la firma H. Rondano y Compañía, o sea los señores Héctor Rondano, Héctor Ernesto Di Nardo, Hermógenes Chantres y Victorino Pérez Vega, quienes tendrán a su cargo en forma conjunta el uso de la firma social, quedando expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad firmará el señor Francisco Soler Aragón conjuntamente con cualquiera de los señores socios de la firma H. Rondano y Compañía, a continuación de un sello con la designación social, con su firma particular. — Al objeto de la administración, los socios actuando en forma conjunta y en la forma estipulada en esta cláusula, podrán realizar entre otros los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantía, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito y además solicitar de los bancos particulares u oficiales, créditos en cuenta corriente, extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aún cuando no fuesen los ordinarios de la administración; reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o conteciosa en que la sociedad fuera parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal efecto declinar y prorrogar la jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular protestas y protestos. — Asimismo cualquiera de los socios podrá firmar recibos, percibir por cuenta de la sociedad sumas de dinero, hacer depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o cuenta corriente, pudiendo asimismo endosar cheques para su depósito, firmándo con su firma a continuación de un sello con la designación social. — Octavo: El socio señor Francisco Soler Aragón, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y H. Rondano y Compañía, tendrán a su cargo la administración de la sociedad, en lo que se refiere a su parte contable y colaborará con el señor Francisco Soler Aragón en la medida de sus posibilidades, siendo esta actuación solamente optativa. — La firma H. Rondano y Cía., podrá continuar dedicándose a la explotación de su negocio de importación, fabricación y venta de repuestos para automotores en general sin limitaciones. — Por su parte esta sociedad, a no mediar acuerdo absoluto entre los socios, no podrá salir de la esfera de su ramo. — Noveno: El 31 do marzo de cada año, se efectuará un Balance General, que se pondrá a consideración de los socios, durante un período de 30 días posteriores a su terminación, si dentro de ese plazo, ninguna manifestare su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se efectuará un Balance General y determinará la parte del socio fallecido o incapaz, debiéndose abonar su parte en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Undécimo: De las utilidades anuales, se deducirá un 5 % para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas y legales de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, que por razones de nacionalidad o estado, pudiera corresponderles. — Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Francisco Soler Aragón. — Héctor Rondano. — Héctor Ernesto Di Nardo. — Hermógenes Chantres. — Victorino Pérez Vega. — Buenos Aires, 18 julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.25|7-Nº 20.776-v.31|7|52

SADIPA SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Cariac, con fecha 30 de Mayo de 1952 el señor Enrique Scottoni, vende, cede y transfiere a los señores Juan Antonio, Armando José y Carlos Fermín Pagani, Doña Amalia Udaondo de Iriarte, Don Horacio Crotto Posse y Don Luis Iriarte, la totalidad de las cuotas sociales consistentes en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas y le corresponden en la sociedad "SADIPA, SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.25-Nº 20.714-v.31|7|52

CAFICI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría Doctor Luis C. Benítez Cruz, del autorizante, se hace saber por cinco días que la firma "CAFICI Y CIA. S. R. L.", ha resuelto aumentar su capital social a la suma de Ochocientos mil pesos moneda legal, de conformidad al convenio suscripto por todos los socios con fecha Julio 7 de 1952; y cuya parte dispositiva se transcribe y dice así: — "Cuarto: En definitiva el capital social queda constituído por la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas; íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Señor Serafín Cafici, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos; el socio Señor Ignacio Sánchez, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos; el socio Señor Juan Angel Bodas, cien cuotas o sea cien mil pesos; y el socio Señor Mariano Luis Bodas, cien cuotas o sea cien mil pesos".

Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.25-Nº 20.718-v.31|7|52

LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días su publicación en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Córdoba mil setecientos setenta y ocho de esta Ciudad; Don Horacio Manuel Nogueira, soltero, argentino, domiciliado en la casa calle Avenida Quintana trescientos cuarenta y ocho de esta Ciudad; Don José Sobola, casado, español, domiciliado en la casa calle Esmeralda mil ocho, cuarto piso, departamento siete, de esta Ciudad y Don Manuel Antonio Piñeiro, casado, español, domiciliado en la casa calle Charcas mil quinientos cuarenta y dos, departamento nueve de esta Ciudad; todos hábiles, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad del carácter expresado que girará en todo el Territorio de esta República, con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el rubro de "LAVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital, asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividiéndose el mismo en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, correspondiendo a Don Salustiano Grandio, Veinticinco cuotas, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, a don Horacio Manuel Nogueira, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, a Don José Sobola, Veinticinco cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional y a Don Manuel Antonio Piñeiro, Veinticinco Cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, corresponderá a cada uno de los socios un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota Capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños a la Sociedad, tales actos sólo podrán realizarse con la expresa conformidad de la mayoría de votos. — En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad, no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la misma, ni representación de ésta ante terceros, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones posteriores que como régimen interno se hubieren adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades y deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de Cinco años, el que se empezará a contar a partir desde el día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si noventa días antes de expirar el plazo inicial o sus prórrogas no manifestaren los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Quinto: La dirección, gobierno y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Horacio Manuel Nogueira, quien representará a la misma y la obligará válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro de la Sociedad y en prestación a título gratuito o en garantía a terceras personas, socios o no, de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, el socio Don Horacio Manuel Nogueira, obrando como gerente de la misma y en ejercicio de dichas funciones, podrá: adquirir y vender por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes: inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etc., cuyas operaciones podrá realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan, podrá asimismo hipotecar, permutar, prendar, o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arriendo, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la Sociedad. — Podrá constituir depósito de dinero o valores en Bancos oficiales o particulares, actualmente establecidos en el País o que llegaren a establecerse en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, o descontar, ceder, transferir o negociar de cualquier otro modo en derecho obtenido letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, pudiendo también extender los mismos. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares; tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de bancos oficiales y particulares, instalados o que llegaren a instalarse en el País, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pactando en cada caso la forma de pago, garantías, amortizaciones, y tipo de interés; dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, fuera de pago, garantía y tipo de interés. — Conferir poderes generales, o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, forma de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente queda facultado el Señor Horacio Manuel Nogueira, obrando en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación, dentro de los fines o necesidades de la sociedad, aún para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas, son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrá actuar en representación de la Sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerá igualmente la representación de la Sociedad, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean civiles, comerciales, de crimen, de justicia, de paz letrada, de faltas, administrativos, etc., pudiendo presentar escritos prorrogar y declinar jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores de todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso, con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dineros que se adeudaren a la sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. — Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realice y las que viere convenir a la Sociedad. — El socio gerente Don Horacio Manuel Nogueira, en caso de ausencia o incapacidad física para el desempeño de sus funciones, podrá otorgar poderes a personas de su confianza para que le reemplacen dentro de la Sociedad, teniendo éstas todas las obligaciones, derechos y deberes que enumera el presente contrato. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la cons-

titución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuotas especiales destinadas a cubrir la indemnización de la Ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en proporción a las cuotas de Capital que cada uno posea en la Sociedad. — Séptimo: Se resolverá por mayoría de votos: a) La aprobación de los balances o inventarios. b) El nombramiento y remoción de gerentes, así como la determinación de las facultades de los socios y atribuciones de los mismos en la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo cuarto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato, cuyo monto sea superior a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. —

Octavo: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del Capital social, constatadas por dos balances generales sucesivos. — Noveno: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios. — Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos en la Sociedad, se otorgará una vez cumplido los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula tercera de este contrato que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis" no así los que no tengan tal carácter. incluso los cesionarios de derechos hereditarios. —

Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos establezcan en una reunión que al efecto realicen los socios sobrevivientes y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo: Producido el fallecimiento del socio, los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento, procederán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. —

Décimo Primero: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo noveno, o si siendo capaces no quisieran continuar en la Sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la misma. — En el supuesto caso de que optaran por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, los socios sobrevivientes liquidarán a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmar el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabiente, a los socios sobrevivientes y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y diez y ocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Segundo: Dentro de los primeros, treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabiente tuvieran conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar en la Sociedad a fin de que los socios sobrevivientes determinen si se hacen cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social en la forma establecida en el artículo décimo primero o si se resuelven por la liquidación de la Sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose los socios sobrevivientes por la liquidación de la Sociedad, los mismos actuarán como únicos liquidadores de la misma y el procedimiento de liquidación será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Tercero: Todos los socios integrantes de esta Sociedad, podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice la misma. — No siendo para más, y en conformidad al presente contrato, extendidos en seis sellos nacionales que llevan números un millón cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho, todos de la serie "K", firman a continuación los socios. — Salustiano Grandio. — H. M. Nogueira. — José Sobola. — Manuel Antonio Piñeiro — Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.580. — e.25|7-Nº 20.703-v.31|7|52

EMILIO PEREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Pérez, de nacionalidad español, de estado civil casado y Marcos Alejandro Pérez Finocchio, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las nueve cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Emilio Pérez y Marcos Alejandro Pérez Finocchio una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de EMILIO PEREZ E HIJO, SOC. DE RESP. LTDA. con domicilio en la calle Angel Gallardo número sesenta y nueve de la Capital Federal. — Segunda: Se fija el término de duración de la sociedad en ocho años, a partir del día primero de mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos los negocios y operaciones realizadas a nombre de Emilio Pérez. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: La explotación de un comercio en el ramo de Relojería, Radios, Discos y Artefactos Eléctricos, excluyendo expresamente mano de obra, composturas y fornituras para relojes, repuestos para radios, que quedarán por cuenta del señor Emilio Pérez. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas las actividades que se relacionan directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: El capital social se fija en Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de Un mil pesos mon. nac. cada una, y que se suscribe como sigue: Emilio Pérez, cien cuotas de un mil pesos mon. nac. cada una y Marcos Alejandro Pérez Finocchio, treinta cuotas de un mil pesos mon. nac. cada una. — El aporte correspondiente al socio Emilio Pérez, está representado por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones o sea cuanto componía el activo y pasivo de su anterior comercio, de conformidad con el Balance General que firman los socios y que se agrega a este contrato, el que hace parte integrante del mismo. — El aporte del socio Marcos Alejandro Pérez Finocchio es integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su obligación o sea la suma de Quince mil pesos mon. nac., la que se halla depositada en el Banco de la Nación Argentina como se acredita con el respectivo comprobante que se acompaña y forma parte de este instrumento. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades del negocio lo requiera. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Emilio Pérez, que queda designado en su carácter de gerente, y en caso de impedimento y/o enfermedad lo reemplazará el señor Marcos Alejandro Pérez Finocchio. — De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades incluso las determinadas por el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otra que por las leyes especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo a la técnica contable, el que se considerará aprobado si no fuese observado dentro de los quince días de realizado. — Establecido el Fondo de Reserva que determina el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidades será distribuído en la siguiente proporción: el señor Emilio Pérez el treinta y cinco por ciento y el señor Marcos Alejandro Pérez Finocchio el sesenta y cinco por ciento. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, el socio sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos las cuotas correspondientes al fallecido y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Octava: Si alguno de los socios deseara vender o transferir sus cuotas de capital en la sociedad podrán ser adquiridos con prescindencia a cualquier extraño en la sociedad por el monto que resulta para la liquidación de su participación se le abonará de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — En ningún caso se procederá a revaluar el activo social, ni hacer estimación de llaves y/o de marcas. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución será decidida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, dentro de los diez días de haberse producido la cuestión. — Los árbitros están facultados a nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo del tercero será inapelable dejándose expresa constancia que renuncian desde ya las partes a recurrir a las vías judiciales. — En consecuencia, dan lectura del presente contrato y en prueba de conformidad se ratifican de su contenido, obligándose a cumplirlo y a cuyo efecto lo firman en el lugar y fecha al comienzo designados. — Firmado: Emilio Pérez. — M. A. Pérez Finocchio.

Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 840. — e.25|7-Nº 20.764-v.31|7|52

ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparece Don Roberto Manuel Antelo, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, Don Victor Emilio Antelo, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, de treinta y siete años de edad, domiciliados en la calle Avenida General Mosconi, número tres mil seiscientos sesenta y dos, y Don Domingo Raúl Franco, que acostumbra a firmar "Domingo Franco", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y tres años de edad, gestor administrativo, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez, piso séptimo, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los señores Antelo concurren a este acto por su derecho propio, y el Señor Franco lo hace a su vez en nombre y representación de Doña Carmen Egues, casada en primeras nupcias, argentina, comerciante, vecina del Territorio Nacional de Santa Cruz, mayor de edad, personería que justifica con el poder que ésta le otorgó por ante el Escribano de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, don Juan José Baya Elía, que en testimonio debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, agrego a la presente y copiado literalmente dice así: Primer Testimonio: Escritura Número Ciento veinticuatro. En Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, República Argentina, a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, comparece Doña Carmen Egues, casada en primeras nupcias, aquí domiciliada, mayor de edad, hábil, para este acto, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que confiere Poder especial a favor de Don Domingo Raúl Franco, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación y haciendo constar que actúa con dinero propio de la otorgante proveniente de su comercio en el ramo de confiterías, casas de comida y despacho de bebidas con y sin alcohol, otorgue escritura pública de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, para dedicarse a la compra venta de materiales de construcción en general, inclusive, hierros, maderas y artículos sanitarios pudiendo extender los socios estas actividades a otras ramas del comercio o de la industria lícitos, con el acuerdo escrito de la otorgante. La Sociedad estará constituída entre la compareciente y los Señores Roberto Manuel Antelo y Victor Emilio Antelo, quedando autorizado el mandatario para convenir el nombre social y determinar la forma y valor del aporte de la otorgante en la Sociedad así como la oportunidad de hacer su integración, establecer las cláusulas y condiciones para la administración social, domicilio de la Sociedad, designación de gerente o gerentes y su forma de actuación y para ajustar las demás condiciones del contrato y realizar todas las gestiones y trámites pertinentes hasta la inscripción del mismo en el respectivo Registro de Comercio. Leída y ratificada firma la compareciente, como acostumbra, con los testigos que suscriben Don José Ventura López y Don Arcadio Alvarez Cuervo, ambos, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Carmen Egues. — J. V. López. — Arcadio Alvarez Cuervo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan J. Baya Elía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cuatro en este Registro número dos a mi cargo doy fe. Para el apoderado expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas Sociedad de "Vale". Juan J. Baya Elía. Hay un sello. Hay un sello de honorarios. El Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley doce mil novecientos noventa. Certifica que el sello y firma que obran en el sellado fiscal Nº un millón ciento setenta y tres mil doscientos veintisiete pertenece al Escribano Don Juan José Baya Elía y que el instrumento reviste las formas externas de Ley. Buenos Aires veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y dos. Raúl F. Gaucherón. Hay dos sellos. "Es copia fiel del poder de la referencia doy fe. asegurándome en este acto el Señor Franco que dicho mandato se halla en toda su fuerza y vigor.

sin habérsele modificado, limitado, suspendido ni revocado en forma alguna. Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que sujetan a las condiciones que resultan de los siguientes artículos. — Primera: La Sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su objeto será dedicarse a la explotación del ramo de compra venta de Materiales de Construcción, Hierros, Maderas y Artefactos sanitarios, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o la industria en general, siempre que el negocio sea lícito y convenga a los intereses sociales y sea resuelta su realización por todos y cada uno de los socios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avenida General Mosconi número tres mil seiscientos sesenta y dos o donde en lo sucesivo lo resuelvan los socios pudiendo también establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior del país y asignarles o no capital. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato pero los socios por unanimidad podrán resolver su disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que su prórroga, su ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios en transformación un distinto tipo jurídico de sociedad, su fusión con otras entidades o su venta o modificación en cualquier forma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una habiendo sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Roberto Manuel Antelo: Cuarenta cuotas de un mil pesos o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Víctor Emilio Antelo: cuarenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional y Doña Carmen Egues Veinte cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional. La totalidad de las cuotas han sido integradas por los socios en la siguiente forma: Las de los señores Roberto Manuel Antelo y Víctor Emilio Antelo o sea el total de ochenta mil pesos moneda nacional, se hallan representados por Mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles, útiles, enseres, efectos y mejoras, de acuerdo al balance practicado con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y se hallan en el local donde funciona la planta comercial y Depósito de materiales ubicado en la localidad de Paso del Rey, Ruta siete, Kilómetro treinta y cuatro, Partido de Moreno de la Provincia de Buenos Aires; y la de la señora Carmen Egues o sea la suma de Veinte mil pesos en dinero efectivo, otorgándose los socios el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar su capacidad y dedicación en beneficio de los negocios de la sociedad. Los negocios o trabajos que cada uno de los socios particularmente pudieran realizar serán a favor de ellos mismos o de la sociedad a que pertenecen, siempre y cuando los mismos no resulten similares a los de la sociedad que se constituye o pudieran resultar competidoras. La socia Señora Egues podrá dedicar también su tiempo a otras actividades comerciales que no sean las mismas de la sociedad y a su voluntad podrá o no concurrir a la sede social y ausentarse por cualquier tiempo de la capital federal. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios Roberto Manuel Antelo y Víctor Emilio Antelo, quienes por este acto son designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social, precedida por el rubro societario la que no podrán comprometer en fianzas personales o para terceros o cualquier otro negocio ajeno a la actividad o giro social. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requieran su objeto, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos, particulares o Instituciones oficiales o particulares, dar y recibir en pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir documentos, vales, pagarés, escrituras públicas y cuantos documentos se les requiera, efectuar operaciones comunes y crediticias con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualesquiera otras instituciones oficiales y|o particulares. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá realizar cuantos actos se relacionen con el objeto social y se establezcan en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus modificaciones y disposiciones del Código de Comercio. Se deja establecido que para proceder a vender, adquirir o gravar bienes inmuebles será necesario el consentimiento expreso y unánime de todos los socios prestado en el respectivo instrumento. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un Balance general e Inventario, los cuales deberán enviarse en copia auténtica al domicilio de cada uno de los socios por carta certificada con aviso de retorno, y se considerarán aprobadas si dentro de los treinta días de recibido ese aviso no se hubieren hecho observaciones al mismo por escrito. Las utilidades que arroje el Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, previa deducción de las amortizaciones correspondientes a saber: Cinco por ciento para constituir la Reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a su aporte de capital. Si algún ejercicio cerrara con pérdida la misma quedará pendiente en la cuenta respectiva para compensar en la misma proporción con utilidades de futuros ejercicios. Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero que se convenga de común acuerdo entre todos los socios y que se asentará en el libro de actas de la Sociedad, imputándose dicha cantidad al rubro de Gastos Generales. — Novena: Todas las resoluciones que se tomaren sobre los negocios sociales serán asentadas en el libro de Actas de la sociedad y las mismas serán tomada por mayoría de capital, estableciéndose a tal fin el derecho de un voto a cada una de las cuotas de capital. Se deja expresamente establecido que para vender o gravar inmuebles, para aceptar nuevos socios, aprobar cesión de cuotas, ampliación de capital y liquidación de la sociedad será necesario la aprobación unánime de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o causa habientes deberán optar, a) Continuar con la Sociedad unificando la representación, b) Retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto deberán comunicar tal decisión por escrito dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. En tal caso se procederá a la liquidación de su capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado, y aprobado por los socio. El Haber resultante le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual, contados desde la fecha de su decisión de no continuar con el giro social. — Décima Primera: Los socios tendrán la obligación ineludible de constituir por escrito, un domicilio dentro del radio de la capital federal con individualización total o completa de la casa o departamento en que lo fijen. En ese domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les hicieran cualesquiera sea el carácter de las mismas. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos vigentes que con ella se relacionen. Si surgiere alguna dificultad en la interpretación de este contrato, los socios someterán su incidencia a la resolución que tomaren tres árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios. El fallo se considerará inapelable y el socio que contra él se alzare abonará una multa de Diez mil pesos moneda nacional. Bajo las once cláusulas que preceden los comparecientes dejan por constituída esta sociedad, sometiéndose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. En este estado el Señor Domingo Raúl Franco hace constar que el dinero que ha aportado como capital social la Señora Carmen Egues, es propio de ella por haberlo obtenido en su negocio de confitería, casa de comida, bar y anexos que tiene establecida en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Leída que les fué la ratificaron y firmaron con los testigos del acto Don Daniel R. Arana y Don Esteban Juan Cerletti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — R. Antelo. — Víctor E. Antelo. — Domingo Franco. — Tgo: Daniel R. Arana. — Tgo.: Esteban Juan Cerletti. — Hay un sello. Ante mí: Enrique A. Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos dos a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Establecimientos Madereros Antelo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno al ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y tres y el presente número ciento sesenta y siete mil ciento treinta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Vidal. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.400.— e.25|7-Nº 20.705-v.31|7|52

EDIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que el señor Rafael de Caro cedió a don Jesús Vicente Cappellano las cuotas (cincuenta) y utilidades que tiene y le corresponden en el capital de EDIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 6 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, Julio 18 de 1952 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.24|7-Nº 20.687-v.30|7|52

"SEGUNDO VILARIÑO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos ante el Escribano del Pueblo de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Don Baltasar Fernández Rivas, los Señores Alfredo Eduardo Porrini y José Martínez Lapido, vendieron, cedieron y transfirieron al Señor Segundo Vilariño, en la proporción de Ciento cincuenta cuotas el Señor Porrini y trescientas el Señor Martínez Lapido de "SEGUNDO VILARIÑO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.24|7-Nº 20.631-v.30|7|52

"PRODUCTOS EL ORDEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 6, Secretaría 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 28 de Junio de 1952 pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, "PRODUCTOS EL ORDEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día 1º de Febrero de 1952 aumentó su capital en un millón ochocientos diez mil pesos, representado por diez y ocho mil cien cuotas de cien pesos cada una, quedando por lo tanto el mismo en tres millones trescientos mil pesos; dicho aumento ha sido suscripto e integrado por los socios así: Mil cuotas por cada uno de los socios Higinio Lamas, Francisco Fernández, José Bianco, Juan Vidal, José Fernández, José Fontao, David Fernández, Justo Calvo, José Vega, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudín; setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los socios Domingo Formento, Segundo Luis Rocca, Manuel Penedo y Claudio Marendazzo; y quinientas cincuenta cuotas por cada uno de los socios Blas García y Manuel Sánchez Seibane. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.23|7-Nº 20.545-v.29|7|52

MODERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Capital Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos se llevó a cabo entre los señores Eugenio Dimitriu y la señora María del Carmen Amable, la siguiente convención: el primero de ellos Eugenio Dimitriu en su carácter de socio de "MODERN S. R. L." cede y transfiere a la segunda nombrada María del Carmen Amable, las sesenta cuotas de dos mil quinientos pesos cada una ó sea Ciento cincuenta mil pesos M|N. c|l. ($ 150.000) que le corresponden al cedente en virtud del contrato originario de sociedad. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.24|7-Nº 20.604-v.30|7|52

"VICADA"

Establecimientos Agrícola Ganadero

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7º, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Reynal O'Connor, argentino, casado con doña Leonor Carmen García Fernández, hacendado, domiciliado en la calle Beruti dos mil cuatrocientos ochenta y Víctor Guillermo Zemborain, argentino, casado en segundas nupcias con doña Blanca Margarita Castellanos, hacendado, domiciliado en la calle Santa Fe mil seiscientos veintinueve, ambos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a los artículos que se transcriben a continuación y lo preceptuado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Razon Social. Domicilio. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "VICADA", ESTABLECIMIENTOS AGRICOLA GANADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres, primer piso, o donde posteriormente se designe. La sociedad podrá establecer cualquier clase de agencias o sucursales en cualquier punto del país. Objeto Social. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación agrícola ganadera y sus derivados y anexos, pudiendo desarrollar toda clase de actividad comercial e industrial relacionada con el fin social a la que se destina. — Artículo Cuarto: La Sociedad podrá para el mejor cumplimiento de sus fines: adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías y maquinarias, etc., ejecutar todos los demás actos que fueren necesarios y contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, formar sociedades y|o participar en cualquier empresa, ya sea nacional o extranjera que convenga a la sociedad; realizar operaciones inmobiliarias, financieras y mercantiles; dar y tomar dinero en préstamos con y sin interés, con garantías hipotecarias, prendarias y efectuar toda clase de operaciones financieras con particulares o sociedades o entidades bancarias oficiales o privadas, sean nacionales o extranjeras, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país, con arreglo a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, con garantía, así sea hipotecaria o prendaria, contratar transportes de seguros en todas sus clases; contratos de locación y arrendamiento por más de cinco años; otorgar, aceptar, limitar, renunciar, revocar, y sustituir en todo o en parte, poderes generales o especiales de disposición, administración y judiciales; solicitar marcas y señales, adquirirlas o transferirlas, solicitar guías, cartas de porte, etc., contratar fletes, ya sean ferroviarios o no; suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para la ejecución de estos fines y realizar asimismo, todas las operaciones que tengan atinencia con el objeto social, pues esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa de las actividades de la sociedad. Duración de la Sociedad. — Artículo Quinto: El plazo de duración es por tiempo indeterminado, pudiendo, sin embargo cualquiera de los socios pe-

dir su retiro de la sociedad en cualquier término después de transcurridos diez años de vigencia del presente contrato, debiendo comunicárselo al otro socio con una anticipación de seis meses al día del cierre del ejercicio, en cuyo caso las partes practicarán un balance de común acuerdo y la parte que por capital y utilidades le corresponda se le entregará en dos cuotas anuales de igual suma y a la fecha del cierre de los ejercicios anuales. Capital Social — Artículo Sexto: El capital se fija en setecientos veinte mil pesos moneda nacional, divididos en setecientas veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Adalberto Reynal O'Connor, trescientas sesenta cuotas por un importe de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y Víctor Guillermo Zemborain trescientas sesenta cuotas por un importe de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el capital totalmente en semovientes, maquinarias, herramientas, implementos y demás efectos que se detallan en inventario que por separado se acompaña y que forman parte integrante de este contrato y que se encuentra en el establecimiento "La Linda", ubicado en el Partido de Caseros, cuartel segundo, Provincia de Buenos Aires, como así también las acciones y derechos que emergen del boleto de compra-venta de adquisición del campo actualmente explotado por ambos componentes de la sociedad. El capital social podrá ser aumentado en oportunidad que las necesidades sociales así lo exijan y lo resuelvan los socios. — Transferencias de Cuotas Sociales. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, hasta después de transcurridos diez años de la fecha de este contrato, después de esa fecha deberá ofrecerlas en primer término, a la sociedad la que tendrá una opción preferente de compra por el término de treinta días. Si la Sociedad no comprara, transmitirá el ofrecimiento al socio o demás socios si los hubiera por igual término y en el caso de que hubieran varios interesados podrán adquirirlos a prorrata de sus aportes. El valor de adquisición será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el balance del último ejercicio anual, vencido y aprobado, con exclusión de todo valor ideal y de las reservas para el cumplimiento de las leyes sociales número once mil setecientos veintinueve y similares. En todos estos casos el pago de la cesión podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales. Si la sociedad y los socios no hicieran uso de esta opción, el cedente podrá ofrecer sus cuotas a terceros, en las condiciones del artículo doce de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco. Administración y Gerencia. — Artículo Octavo: La administración y dirección de los negocios sociales será desempeñada por los socios don Adalberto Reynal O'Connor y don Víctor Guillermo Zemborain, quienes en el cargo de gerentes actuarán y representarán a la sociedad indistintamente en todos los actos, contratos, negocios y operaciones bancarias, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales y tendrá indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades acordadas por el artículo cuatro de este contrato, el diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las demás atribuciones autorizadas por el Código de Comercio para la administración normal de esta clase de actividades y aquellas facultades para cuyo ejercicio el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Los gerentes no podrán comprometerla en operaciones ajenas al negocio, ni suscribir fianzas de ningún género en cuanto aquéllas se refieran a garantías de operaciones particulares de los gerentes, de los socios o de terceras personas extrañas a la sociedad. Los gerentes se encuentran liberados de lo dispuesto en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: A los efectos judiciales los gerentes podrán por sí o por apoderados; intervenir y entender en todos los asuntos de cualquier naturaleza en que la sociedad tenga interés jurídicos y que se susciten en los Tribunales Argentinos o extranjeros, cualquiera que fuese su clase, competencia o jurisdicción; presentar y contestar demandas o reconvenciones; presentar toda clase de escritos y pruebas; prorrogar o declinar jurisdicciones; recusar, tachar o interponer toda clase de recursos legales; prestar juramentos; poner y absolver posiciones, oponer excepciones; transar, novar, reconocer derechos, cobrar, percibir, intervenir en concursos de acreedores o quiebra, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes en pagos, quitas, remisiones, moratorias y toda clase de arreglos judiciales con deudores y acreedores, aceptar y renunciar sindicaturas y designaciones de liquidador, comprometer en árbitros, amigables y componedores; otorgar, sustituir, limitar y|o revocar en todo o en parte poderes generales o especiales de disposición administración y judiciales y practicar todos aquellos actos y diligencias previstos por las Leyes que fueran necesarios y convenientes para la tramitación total de los asuntos judiciales y extrajudiciales que representaran a la sociedad, entendiéndose que la enumeración de las facultades es simplemente enunciativa. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general anual sin perjuicio de los que en cualquier momento puedan realizarse a pedido de los socios que representan el cincuenta por ciento del capital social. Con las ganancias líquidas, si las hubiere se forman los siguientes fondos de reserva: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal: un fondo que se establecerá anualmente para computar las amortizaciones de maquinarias, implementos agrícolas y otros rubros del activo que lo requieran técnicamente, como así otro especial para indemnizaciones y cumplimiento de las leyes sociales al personal. Anualmente los socios podrán establecer otros, si lo creyeran necesarios y fijar el porcentaje de los ya mencionados. Será facultad exclusiva de los socios fijar en la época de los balances, las habilitaciones o participaciones que en cada caso otorgará al personal o colaboradores de la administración y la gerencia. De las utilidades, si las hubieran, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Artículo Undécimo: Los balances serán aprobados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio por mayoría de votos de capital. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Los socios presentes en la reunión en la que se trata el balance, inventarios y cuentas, deberán formular sus observaciones al pie de las mismas. La omisión a esta formalidad o la firma sin observación alguna, importará la conformidad con el contenido y conclusiones de aquellos documentos. Fallecimiento o Incapacidad de Socios. — Artículo Duodécimo: En caso de incapacidad o muerte de uno o alguno de los socios, sus sucesores se incorporarán a la sociedad en calidad de socios con las mismas obligaciones, unificando la representación legal de los demás sucesores. Arbitraje. — Artículo Décimo Tercero: Las desinteligencias que se susciten entre los socios, con motivo de este contrato, de su disolución y de la liquidación social, serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia En caso de divergencia entre los árbitros, las cuestiones dispares serán resueltas por un tercero del mismo carácter, nombrado por las partes de una lista compuesta de dos candidatos indicados por cada una de ellas. El procedimiento será establecido por las partes y los fallos que en definitiva se dictaren, serán irrecurribles. Los socios renuncian a toda otra vía o procedimiento judicial y en forma absoluta a solicitar la intervención de la sociedad ante los Tribunales de Justicia. Liquidación o Disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad entrará en liquidación si se encontrase afectado el cincuenta por ciento de su capital social o por resolución de los socios tomados por mayoría del capital, estableciendo en esa oportunidad la forma de realizarse la misma. Bajo estas condiciones el presente contrato se firma en Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: A. Reynal O'Concardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.820.— e.24/7-Nº 20.684 - v.30/7/52

"MUNDIAL PROPAGANDA" GALLICCHIO, MACAYA Y D'ARANNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: José Gallicchio, casado, italiano, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número quinientos ochenta y seis; don Onésimo Julián Macaya, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Conesa número trescientos cuarenta y cinco, departamento tres y don Pedro D'Aranno, soltero, italiano, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García número dos mil doscientos veintiuno; todos de esta Capital, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto un contrato de sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "MUNDIAL PROPAGANDA" GALLICCHIO, MACAYA Y D'ARANNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Caseros número mil trescientos setenta y uno, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y|o establecimientos. — Artículo Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, finalizando en consecuencia el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; aportados por los socios en la siguiente manera y proporción; y dividido dicho capital en Novecientas Cuotas de Cien Pesos cada una y que han suscripto enteramente los socios así: don José Gallicchio, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea Treinta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, lo que así arroja el inventario que firmado por todos los socios se agrega a la presente y se considera parte integrante del presente contrato; don Onésimo Julián Macaya, trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una o sea la suma de Treinta mil pesos nacionales que ha integrado totalmente antes de ahora en muebles, útiles, materiales y demás que se encuentran en el negocio de la calle Caseros número mil trescientos setenta y uno, de esta Capital, según inventario mencionado y don Pedro D'Aranno, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sean Treinta mil pesos moneda nacional, consistente en un Camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos treinta y uno, chapa de esta Capital número noventa y cinco mil treinta y seis, motor número cien mil setecientos catorce, valuado por las partes según inventario mencionado en la Suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional y cinco mil pesos en dinero efectivo, lo que totaliza su aporte de capital. — Artículo Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta de pantallas, almanaques y demás artículos de propaganda y afines, pudiendo ampliar el ramo de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio o industria, como así también la importación o exportación de dichos materiales. — Artículo Quinto: Administración: La sociedad será administrada por el socio don Onésimo Julián Macaya, con el cargo de Gerente, quién tendrá el uso de la firma social adoptada, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios pudiendo realizar toda clase de operaciones de compra-venta de toda clase de bienes, operar en cuenta corriente, en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro presente o a crearse, sea Nacional, Provincial, Municipal, Mixto o particular, pudiendo iniciar, contestar, terminar juicios o intervenir en ellos y en fin realizar cuanto acto mejor convenga al desempeño del mandato además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho comercial de prenda industrial, civil o agraria, hipoteca y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos: Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nación, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires, y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer aceptar, endosar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; con facultad para promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, nombrar o absolver posiciones, producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, u otros. i) Conferir poderes generales, especiales o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Para el endoso de los cheques y al solo objeto de ser depositados en la cuenta corriente de la Sociedad, bastará la sola firma del socio don Onésimo Julián Macaya. — Artículo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo de cada año. — Anualmente y al término del ejercicio, el socio Gerente hará practicar un balance general suministrando una copia para cada socio, para su consideración y aprobación, la que se realizará en reunión de socio, suscribiendo el acta respectiva.

— Al mismo tiempo hará practicar simples balances de comprobación que estarán a disposición de los socios trimestralmente. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. Del resto de las utilidades se destinará un treinta por ciento para formar un fondo de reserva de aumento de capital, exigible por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, como igualmente las pérdidas en el caso de producirse. — Artículo Séptimo: Sueldo de los Socios: Los socios señores: Onésimo Julián Macaya y don Pedro D'Aranno, percibirán mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales en virtud del trabajo y funciones que desarrollan en la sociedad. — Artículo Octavo: Funciones de los Socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a ella todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones que serán las siguientes: La Gerencia General será desempeñada por el socio señor Onésimo Julián Macaya. — El socio señor don Pedro D'Aranno, todas las otras funciones y trabajos de la sociedad, excluyéndose la de Gerencia. — El socio señor José Gallicchio, queda eximido de actividad personal como así también de los términos de la presente cláusula. — Artículo Noveno: Disolución: La sociedad se disolverá por expiración del término fijado en el presente contrato, de acuerdo al artículo segundo o antes de

dicho término por acuerdo unánime de todos los socios, o por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente a la firma del contrato de dos de los mismos. — La sociedad se disolverá igualmente en el caso de producirse una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo: Renuncia, Incapacidad o Fallecimiento de Socios: Todo socio podrá renunciar previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días a la fecha en que su retiro se hará efectivo. — En este caso como en el de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará un balance general al día en que se produzca el hecho. — Los haberes serán liquidados de acuerdo a lo que resulte del citado balance, y entregados al renunciante o a sus derechos habientes en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los doce, dieciséis, veinte y veintcuatro meses, de la terminación del ejercicio en que se produjo el hecho. — Dichas cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual. En el caso de incapacidad, quiebra o fallecimiento de alguno de los socios, el representante o los herederos del socio premuerto o incapacitado, podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan en la forma estipulada anteriormente en esta cláusula. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, con consentimiento de los otros socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a algunos de los socios o a terceros extraños a la sociedad, con la aquiescencia de los demás socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Artículo Undécimo: Divergencia entre Socios: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto por un representante de cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Doce: Liquidación: Todos los socios o los restantes o supérstites, según los casos, podrán ser liquidadores de la sociedad. La liquidación se hará haciendo efectivo los bienes sociales y créditos, compensando con ellos las deudas y entregando el remanente a los socios, en partes iguales. En caso de que algún socio deseare seguir el giro social tendrá preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones. — Artículo Trece: Voluntad Social: Cada socio repres[illegible]a un voto; se requiere unanimidad para: Cambio de alguna cláusula del contrato social, aprobación de balances, aceptación de nuevos socios y transferencias de cuotas. — Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de acuerdo de socios, del que se labrará acta que será firmada por todos los socios y tendrá una validez de una cláusula del presente contrato. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, junto con los testigos don Carlos María Pérez Sisay y don Desiderio Ernesto Bruno, vecinos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — José Gallicchio. — O. J. Macaya. — P. D'Aranno. — Tgo.: M. Pérez Sisay. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio trescientos sesenta y siete, del Registro número ciento tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Mundial Propaganda", Gallicchio, Macaya y D'Aranno, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cero veinticinco mil noventa y seis, al presente inclusive: cero veinticinco mil cien, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.080. — e.24|7-Nº 20.632-v.30|7|52

INSTITUTO DE INVERSIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría número once, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los al final firmantes señores Juan Raúl Domínguez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, Isidro Valls, de nacionalidad argentina, estado civil casado, y Rico Contreras Marcó del Pont, de nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliados respectivamente en 2º Rotonda número doscientos cuarenta y uno, San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Avenida Mitre número cuatro mil ciento quince, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Pino dos mil doscientos sesentá y ocho, de esta Capital Federal, todos ellos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan, lo preceptuado por la ley 11.645 y disposiciones concurrentes del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto. — Primero: Las mencionadas personas en carácter de socios concurrentes e integrantes constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro de "INSTITUTO DE INVERSIONES INDUSTRIALES", teniendo su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen número quinientos cuarenta y seis de esta Capital, el que podrá trasladar libremente, como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero con arreglo a las disposiciones vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad será: a) la estructuración, reestructuración y planificación financiero, económico-jurídico de empresas comerciales e industriales, la transformación de sus tipos jurídicos-legales; b) la administración de capitales privados y el asesoramiento financiero legal de inversiones y transacciones mercantiles; c) la constitución y normatización de sociedades y empresas mercantiles de todo tipo, el asesoramiento técnico económico-financiero de las mismas; d) la administración e intervención arbitral de empresas comerciales e industriales: e) la unificación de pasivos de empresas comerciales e industriales, su regimentación administrativa y explotativa; f) la atención, asesoramiento y patrocinamiento de presentaciones en convocatorias, quiebras, arbitrajes, amigables componedores y arreglos privados de acreedores conforme a las disposiciones del Código de Comercio; g) la financiación por cuenta propia y de terceros de empresas u operaciones mercantiles; h) la financiación en comandita de comercios e industrias establecidos o a establecerse; i) la organización y planificación de sistemas de ventas; j) el asesoramiento y planificación psico-publicitaria de campañas de propaganda mercantiles; k) el estudio de cálculos de costos de producción y capacidad estimativa del crédito: l) la conexión y defensa privada de intereses comerciales e industriales; ll) la compra y venta de negocios e industrias; m) la procura de créditos y aportes de capital oficiales o privados a comercios e industrias; n) el fideicomiso en la colocación de debentures de firmas nacionales o extranjeras; ñ) la inscripción de patentes y marcas, y toda otra cuanta más actividad lícita estuviera capacitada para ofrecer, siempre que se relacione con el comercio y la industria incluyendo la compra venta de inmuebles. — Tercera: El capital social lo constitunye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, subdivididos en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, totalmente integradas y aportadas por los socios en igual proporción, es decir, cien cuotas cada uno, conforme se determina en el detalle adjunto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogándose automáticamente a su vencimiento, por otro período igual, de no mediar aviso en contrario, cursado entre las partes por telegrama colacionado con noventa días de antelación a su "in terminis", no obstante, los socios podrán disolverla de común y total acuerdo después del primer ejercicio, en cuyo caso, retirarán cada uno sus aportes específicos con más los beneficios que se hubieran obtenido. — Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o acefalía de cualquiera de los integrantes, los sucesores del premuerto o incapacitado podrán optar: a) por la parte que le correspondería al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, o al que se resolviere practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios utilitarios asumiendo uno, la representación legal de los demás. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercitada indistintivamente por los tres socios en carácter de Directores, por cuyas funciones percibirán una asignación mensual de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, sueldos que se imputarán a gastos generales. — En el desempeño de sus funciones tendrán indistintamente facultades tan amplias como fueren menester, pudiendo ocurrir, ante las autoridades ejecutivas, legislativas, judiciales, especiales y militares, en todos sus fueros e instancias ya sean éstas de jurisdicción nacional, provincial, municipal, comunal, del trabajo, de previsión social, reparticiones autónomas, institutos especiales, oficiales, mixtos, bancos oficiales y privados, incluyendo el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e instituciones de créditos establecidas en el país y extranjero, girando en las mismas contra fondos existentes o en descubierto, sin limitaciones de ninguna naturaleza incluyendo en el mandato las disposiciones contenidas en el artículo 1881 del Código Civil, toda vez que las presentes disposiciones son meramente ilustrativas y de ningún modo restrictivas. — Séptimo: El uso de la firma social será conjunta de los tres socios, siendo nulo y sin valor cualquier documento que comprometa u obligue a la sociedad que no lleve las tres firmas, salvo mandato especial otorgado entre sí por las partes. — Octavo: Al treinta y uno de mayo de cada año se practicarán balances generales de comprobación y utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones y las utilidades netas que resulten o las pérdidas si las hubiere serán repartidas o soportadas entre las partes en proporciones a sus respectivos aportes. — Noveno: Independientemente de los sueldos asignados, los socios podrán retirar para gastos particulares hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, que serán deducidos de los beneficios que les correspondan en los ejercicios anuales. — Décimo: Las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de voluntades a cuyos fines se llevará un libro de actas donde se insertarán íntegramente los asuntos tratados con clara inserción de la oposición si la hubiere. — Undécimo: Todos los socios se reconocen recíprocamente el derecho de proseguir atendiendo los compromisos profesionales y|o comerciales que tienen contraídos con anterioridad a la fecha del presente contrato, aún cuando tales compromisos y|o negocios resultaren incompatibles con el objeto de las enunciadas actividades del Instituto de Inversiones Industriales. — Duodécimo: La firma social no podrá ser afectada en garantías a terceros o en compromisos ajenos al giro societario. — Décimo Tercero: El capital social podrá ser ampliado hasta la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la ampliación de los aportes de los socios actuales o la incorporación de terceros al elenco social, resuelto por unanimidad de voluntades. — Décimo Cuarto: Para cualquier diferencia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, las mismas, aceptan y se someten únicamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital Federal, haciendo renuncia voluntaria de sus fueros si los tuvieren. — Décimo Quinto: En un todo de acuerdo con lo preceptuado en las catorce cláusulas que anteceden, se firma el presente en los sellados nacionales números un millón trescientos veintisiete mil ochocientos veintinueve, un millón trescientos veintisiete mil ochocientos treinta, un millón trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos y un millón trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y tres, dándose por perfeccionada la razón social "Instituto de Inversiones Industriales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: "incluyendo" y "el objeto de", valen. — Sobre raspado: "ocurrir", vale.

Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.520. — e.24|7-Nº 20.689-v.30|7|52

CASA SIMON

Vorobechik, Vinokur y Compañía

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.731. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Noventa y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Simón Vorobechik, casado, ruso, domiciliado en la calle Warnes novecientos dieciocho; y los cónyuges en primeras nupcias, don Elías Vinokur y doña Sara Ida Vorobechik de Vinokur, argentinos, domiciliados en Medrano ochocientos quince; todos vecinos mayores de edad, personas hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que don Simón Vorobechik y don Elías Vinokur exponen: Que según surge del instrumento privado, otorgado en esta Ciudad el tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una sociedad Comercial Colectiva bajo el rubro de Casa Simón, de Simón Vorobechik y Elías Vinokur, con asiento en esta Capital, calle Medrano ochocientos quince con duración por tiempo indeterminado, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cuarenta y tres, al folio noventa y tres, del Libro cincuenta de Contratos Privados. Que habiendo decidido transformar la Sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, incorporando a la misma a doña Sara Ida Vorovechik de Vinokur, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo, formalizan por este acto el siguiente: Primera: A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones queda constituída entre don Simón Vorobechik, don Elías Vinokur y doña Sara Ida Vorobechik de Vinokur, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "CASA SIMON" - VOROBECHIK, VINOKUR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Medrano Ochocientos Quince, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República, siendo la duración de la misma, de cinco años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de Blusas y Lencería fina y demás negocios, que los socios de común acuerdo juzguen conveniente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos nacionales dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas como sigue: por el señor Vorobechik, trescientas cincuenta cuotas; por el señor Vinokur, cien cuotas, cuyas sumas integraron con mercaderías, maquinarias, deudores varios, y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el activo y pasivo de la extinguida firma, que se detallan en el inventario practicado el treinta de Noviembre último, que toma a cargo esta sociedad y además en efectivo, cien mil setecientos nueve pesos con veintinueve centavos y cuatro mil trescientos sesenticinco pesos con catorce centavos, respectivamente; la señora Vinokur aporta cincuenta cuotas integradas así: treintisiete mil pesos, en un crédito a cobrar que tiene de la extinguida sociedad y trece mil pesos con las utilidades que llegaren a corresponderle. — Quinta: El uso de la firma estará a cargo indis-

tinto de cualquiera de los socios, en el carácter de socios gerentes, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, finanzas y garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive los de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio; y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas, y en general, podrán: a) operar con los Bancos, sean Oficiales o Privados, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República; de acuerdo a los estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago, bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) Celebrar contratos de arrendamiento, sea como locadora o locataria, por el término y precio que crean conveniente, d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; e) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías, reales ó personales, toda clase de valores, descontar letras y pagarés; vales, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias y efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto: b) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago; renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) formular protestas y protestos; h) Intervenir como actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebra o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas; i) Conferir poderes generales o especiales, sustituírlos y revocarlos; j) Ejercer toda clase de actos jurídicos, relacionados con el fin social, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enunciación no es taxativa. — Sexta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos el treinta de noviembre del año en curso, y tanto las utilidades, como los quebrantos que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta la disolución de la sociedad, debiendo acreditarse en sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad, sin consentimiento de los demás. — Octava: Tanto la dirección, como la administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, pero para mejor división del trabajo, y sin que ello implique restricción a las tareas inherentes a cada uno, se distribuirán como sigue: Don Elías Vinokur tendrá a su cargo la administración de la sociedad; doña Sara Ida Vorobechik de Vinokur, la dirección del taller; estando ambos obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, y don Simón Vorobechik no tendrá obligación de contribuir con su trabajo personal, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Novena: Los socios retirarán mensualmente en calidad de sueldo, la suma de quinientos pesos cada uno. — Décima: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio, y además un Libro de Actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia, relacionados con la marcha de la misma. — Décima Primera: Según surge de los respectivos certificados expedidos por el Instituto de Previsión Social, por la Dirección General Impositiva y por el Registro de Créditos Prendarios, resulta que no se adeuda suma alguna por leyes sociales, como así tampoco impuestos municipales y actividades lucrativas; ni figuran gravadas con prenda las maquinarias ingresadas como aporte de capital. Asimismo, yo el autorizante, hago constar que según lo prescripto en la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se ha publicado edictos en el Boletín Oficial y el Noticioso, el veintiocho de Marzo último, sin haberse formulado oposiciones. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas del capital les perteneciesen. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas, por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales y legales en los arriba mencionados. — Décima Cuarta: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman como acostumbran, con los testigos del acto don Juan Jokubaitis y don Segundo Miascovsky, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mí conocidos, doy fe. — Simón Vorobechik. — Elías Vinokur. — Sara Vinokur. — Tgo.: Juan Jokubaitis. — Tgo.: S. Miascovsky. Hay un sello. Ante mí: S. Copquin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el folio mil setecientos treinta y uno del Registro Veinticinco, al que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Casa Simón" Vorobechik, Vinokur y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cuatro sellos de actuación de dos pesos nacionales cada uno números: novecientos sesenta y un mil trescientos treinta y cinco; novecientos sesenta y un mil trescientos treinta y siete; novecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y tres y el presente novecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl Copquin. Hay un sello. Entre líneas: fué. Vale.

Buenos Aires, Julio 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.680.— e.24|7-Nº 20.678-v.30|7|52

AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Jacobo Amar, Rodolfo Isaac Amar y Carlos Pedro Amar, como únicos socios de la firma "AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 30 de enero de 1948, según contrato inscripto el 4 de marzo de 1948, bajo el número 159, folio 272, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado con el convenio del 29 de marzo de 1948, inscripto el 26 de Abril del mismo año, bajo el Nº 432, folio 342 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato social, en la siguiente forma: El Capital social queda aumentado de la cantidad de Ciento veinte mil pesos a la de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, mediante el aporte de Ciento treinta mil pesos cada socio, por lo que el capital total queda distribuído en la siguiente proporción: el socio Jacobo Amar, la cantidad de doscientos treinta mil pesos o sea doscientas treinta cuotas de mil pesos cada una, y los socios Rodolfo Isaac Amar y Carlos Pedro Amar, la cantidad de ciento cuarenta mil pesos cada uno, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada uno. — Esta cláusula modificatoria rige con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y los socios integran su aporte con el activo líquido que les corresponde de acuerdo al balance realizado el primero de Enero de 1952 que se adjunta al presente. — Se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — J. Amar. — C. P. Amar. — R. I. Amar.

Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.24|7-Nº 20.664-v.30|7|52

DEFERRARI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, Alfredo Deferrari, Armando Deferrari y Juan Carlos Deferrari, únicos componentes de la razón social "Deferrari Hnos., S. R. L.", constituída en esta Capital y vigente con fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el Nº ciento cincuenta y dos, al folio doscientos ocho del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta el siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº doscientos diez, folio sesenta y seis del libro seis; del veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº seiscientos setenta y nueve, folio ciento noventa y seis del libro seis; del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el Nº ochocientos treinta y dos, folio ochenta y tres del libro siete y transferencias de cuotas inscriptas el veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº novecientos veinte y cuatro, al folio trescientos diez del libro veinte y dos; don Andrés Benetti, mayor de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Norma Deferrari y don Luis Enrique Deferrari, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Gallo, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Córdoba cuatro mil novecientos setenta, convienen en la modificación parcial del contrato social DEFERRARI HNOS., S. R. L., mediante la incorporación de los señores Andrés Benetti y Luis Enrique Deferrari, como socios nuevos; la elevación de su capital a la suma de Cien Mil Pesos; designación de nuevos socios gerentes; ampliación del régimen de la firma social, así como también la sustitución de los arts cinco, seis, once y doce, todo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia los arts. pertinentes que se modifican, quedan definitivamente redactados de la siguiente manera: Art. Quinto: El capital social que era de sesenta mil pesos, queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Deferrari, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos; Armando Deferrari, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos; Juan Carlos Deferrari, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos; Andrés Benetti, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos y Luis Enrique Deferrari, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos. Los dos socios nuevos han integrado totalmente en dinero efectivo, sus cuotas, cuyos importes se encuentran incorporados al giro financiero de la sociedad desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Art. Sexto: La administración será ejercida por cualquiera de los cinco socios, por separado e indistintamente, con carácter de socios gerentes y la firma social estará a cargo y será usada como lo dispone el art. séptimo. — Art. Once: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará el balance general, que será sometido a la Asamblea de los socios. La aprobación del balance anual o de los balances practicados con motivo de la separación, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad debidamente firmado por los socios, y en su caso, por los representantes del o los socios fallecidos o incapacitados. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, no tendrán más derecho que percibir la parte correspondiente de capital y utilidades, transfiriendo las cuotas a los demás integrantes de la firma. En los casos precedentes, como asimismo por retiro de un socio, se practicará inventario y balance a la fecha en que se produzca el retiro, fallecimiento o declaratoria de incapacidad, debiendo determinarse la parte del haber correspondiente, de la siguiente manera: A) Se tomará, en primer término, el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otro concepto corresponda al interesado; B) Se agregará la parte pertinente de las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte por la proporción en la que el causante participó en la formación de las mismas, efectuándose el pago del importe que resulte, al contado o a un plazo no mayor de dos años, abonándose el cinco por ciento a los treinta días y documentándose el saldo de la deuda en pagarés escalonados, con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados. Queda expresamente convenido que por tratarse de una sociedad de trabajo no se abonará importe alguno en concepto de llave o valor de nombre. De las utilidades realizadas y líquidas, en cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta que haya alcanzado el diez por ciento del capital social. Podrán también formar fondos de reserva especial o de previsión, así como su distribución en forma de dividendos o como vieren convenir. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: A Don Armando Deferrari, veinte y dos cincuenta por ciento; Juan Carlos Deferrari, veinte y dos cincuenta por ciento; Andrés Benetti, veinte y dos cincuenta por ciento; Luis Enrique Deferrari, veinte y dos cincuenta por ciento y Don Alfredo Deferrari, diez por ciento. Los cuatro primeros se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividades, pura y exclusivamente, en la atención y administración de la sociedad, con exclusión de todo otro empleo, comercio o negocio. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Art. Doce: Los socios no podrán girar en descubierto, sobre sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad. Finalmente expresan que dejan modificado y ampliado en la forma citada, los contratos a que se ha hecho mérito al principio, quedando subsistentes todas y cada una de las cláusulas allí contenidas, en cuanto no se opongan a las que son materia de la reforma. En prueba de conformidad y para constancia se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose al socio Don Alfredo Deferrari para correr con los trámites pertinentes. Entre líneas: "del importe", "formar". Vale.

Buenos Aires, 16 de julio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.000.— e.24|7-Nº 20.698-v.30|7|52

DAIKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Importación y Exportación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Mauricio Simón Daiez, soltero, argentino de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Navarro número cuatro mil ciento treinta y tres; don Juan Kot, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, con domicilio en la Avenida Lincoln número cuatro mil doscientos veinticuatro; don Salomón Domber, casado, polaco, de treinta y siete años de edad,

domiciliado en la calle Esperanza número mil ciento veintiocho, y don José Alberto Glikin, soltero argentino, de diez y nueve años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Alvarez número cuatrocientos diez, piso quinto, depto. "A". convienen en celebrar un contrato de Sociedad bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Constituir entre todos los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que girará bajo el rubro de "DAIKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTACION Y EXPORTACION", con asiento en la calle Giles número cuatrocientos veintisiete de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la misma se fija en tres años a partir del dos de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, la que se entenderá prorrogado automáticamente por otro u otros períodos iguales si no mediara oposición de los socios la que deberá hacerse saber por escrito con un preaviso de seis meses de cada vencimiento. — Tercero: El objeto de la sociedad será la industrialización del hilo en todas sus formas y tipos. — La Sociedad podrá realizar, además de los negocios actos y contratos que requiera el citado objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos, dar o tomar préstamos hipotecarios garantizados o no con derecho reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago. cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas. dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos fueren menester. — Asimismo podrá importar y exportar toda clase de mercaderías, como también adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas similares o no, nacionales o extranjeras o tener participación en las mismas. — Podrán también efectuar cualquier otra operación civil o comercial que tienda el mejor desarrollo y éxito de sus fines, pues la enumeración es explicativa y no taxativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (pesos cien mil m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sea veinticinco cuotas cada uno. todo lo cual está representado por las maquinarias y mercaderías ya adquiridas que figuren detalladas en el inventario suscripto por todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes son designados Gerentes. a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social requiriéndose el uso de dos firmas para representarla. — Actuarán con las siguientes facultades: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de créditos. bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal. efectuar todas clases de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares y en especial con los bancos Central de la República Argentina. de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Avellaneda y de Crédito Industrial; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto, conferir toda clase de poderes, revocarlos, formular toda clase de pedidos y solicitudes a las Autoridades Nacionales. Provinciales y Municipales, comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultades de promover y contestar cualquier clase de demanda, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir del derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formular protestos y protestas, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Sexto: Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrá pedir cualquiera de los socios, se efectuará un balance general al treinta de abril, debiendo realizarse el primero en dicha fecha del año entrante, los que serán aprobados por la mayoría de tres cuartas partes del capital social computada cada cuota como una unidad. — A este efecto si no se formulare objeción alguna dentro del plazo de treinta días de su entrega a los socios se considerará que existe conformidad de los mismos. — Séptimo: Los beneficios que arrojen dichos balances serán distribuídos, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en proporción a los capitales invertidos, o sea en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los beneficios que no sean retirados por los socios y las sumas que por cualquier título se facilite a la sociedad, devengarán un interés del ocho (ocho) por ciento anual, pudiendo solicitar el reitengro de dichas sumas con un preaviso de treinta días. La tasa de interés establecida no se aplicará si ninguno de los cuatro socios retira los beneficios que pudiera corresponderle en cada ejercicio. — Octavo: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir, total o parcialmente sus cuotas de capital a favor de terceros sin la conformidad de todos los socios, los que podrán adquirirlas por partes iguales. — Noveno: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente únicamente cuando al practicarse algunos de los balances anuales determinados se compruebe una pérdida del cuarenta por ciento del capital social y fuera pedida por alguno de los socios. En este caso, y por la mayoría determinada en la cláusula sexta se designará el liquidador. — Décimo. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato o de sus prórrogas, deberá preavisarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha fijada para el próximo balance, aceptando el resultado de este último para la determinación del beneficio que pudiera corresponderle, importe que conjuntamente con el de las cuotas sociales le será entregado a los tres, seis, nueve, doce y quince meses de su retiro, en cuotas iguales con más un interés del ocho por ciento anual. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad, se pondrá previamente a licitación privada entre los socios el activo y pasivo de la sociedad adjudicándoselo al que ofreciera la mayor cantidad. En caso de no haber oferta se procederá sin más trámite a la liquidación de la sociedad. — Décimo Segundo: Si durante el término de vigencia del presente contrato o de sus prórrogas, se incapacitare o falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes podrán, a elección, continuar con un representante legal y único del fallecido o incapacitado, en las mismas e iguales condiciones que éste, o bien practicar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad de aquél, un inventario y balance general, en presencia de los herederos o sus representantes, para determinar lo que al socio correspondiere por capital y utilidades hasta el día de su muerte o incapacidad, y su importe deberá ser entregado a los herederos de aquél en los mismos plazos y condiciones establecidas en la cláusula anterior para el caso de retiro de uno de los socios. — Décimo Tercero: Toda diferencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, de cualquier naturaleza que fuere, será dirimida por medio del arbitraje. a cuyo efecto se nombrará tantos árbitros como son las partes divergentes, designando estos últimos previamente un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales del presente contrato los firmantes constituyen domicilio especial en los particulares al comienzo consignados. — Obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente extendido en los sellos de veinte centavos moneda nacional cada uno números L cero noventa y seis mil trescientos cuarenta y uno al presente inclusive, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — J. Alberto Glikin. — M. S. Daiez. — Juan Kot. — S. Domber. — Formulamos Rectificación. Señor Juez Nacional en lo Comercial: Mauricio Simón Daiez, Juan Kot, Salomón Domber y José Alberto Glikin, con domicilio constituído en la calle Hipólito Yrigoyen Nº dos mil quinientos treinta y cinco, únicos componentes de "Daiko, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Importación y Exportación". a V. S. decimos: Que venimos a rectificar el contarto social acompañado, dejando constancia que en lugar del texto de la cláusula segunda que contiene y que dejamos sin efecto, hemos convenido el siguiente: "La duración de la misma se fija en tres años a partir del dos de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, la que se entenderá prorrogada automáticamente por otro período igual si no mediara oposición de los socios la que deberá hacerse saber por escrito con un preaviso de seis meses del vencimiento", Dígnese V. S. tener presente lo expuesto, que Será Justicia. — Juan Kot. — J. Alberto Glikin. — M. S. Daiez — S. Domber. — Entre líneas —De la Capital Federal— Vale.

Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 1.720.— e.24|7-Nº 20.663-v 30|7 52

C. A. V. A. C.

COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social de C. A. V. A. C. Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Jorge Aurelio Borria, argentino, de 27 años de edad, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 795, Francisco Carone, italiano, de 51 años, casado, domiciliado en Av Montes de Oca 1316, Francisco Di Lascio, argentino, de 36 años, casado domiciliado en Olivieri 138, Lanús, José Federico, argentino, de 52 años, casado, domiciliado en Pi y Margall 1025, Javier Raimundo Federico, argentino, de 41 años, soltero, domiciliado en Pi y Margall 1025, Félix Fernández, español, de 47 años, soltero, domiciliado en Martín García 688, Emilio Freire, argentino, de 50 años, casado, domiciliado en Sarmiento 492. Avellaneda; Hércules Giordano, argentino, de 51 años, casado, domiciliado en Rocha 1335, Armando González, argentino, de 45 años, casado, domiciliado en Lamadrid 547, Juan Felipe Longhi, argentino, de 44 años, casado, domiciliado en Wenceslao Villafañe 1540, Luis Natalio Longhi, argentino. de 46 años, casado domiciliado en Senillosa 835, Carlos Franco Mingrone, argentino de 50 años, casado, domiciliado en Australia 1748, José Parapugna, argentino, de 39 años, casado. domiciliado en Coronel Salvadores 1349. Norberto Angel María Pelle argentino. de 24 años, soltero, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1630, Raúl Pelle. argentino, de 57 años, casado. domiciliado en Aristóbulo del Valle 1630, José Faustino Punturo, argentino, de 42 años. casado, domiciliado en José Penna 846, Vicente López, Domingo Spagnolo. italiano, de 32 años, casado, domiciliado en Patricios 1675, Vicente Salvador Tacconi, argentino, de 31 años, casado, domiciliado en Río Limay 1428 y Osvaldo Eduardo Tacconi, argentino, de 30 años, casado, domiciliado en Carlos F. Melo 297, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación: La Sociedad se denominará "C. A. V. A. C. COMERCIAL Y FINANCIERA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: Objeto: Su objeto principal será la compra venta de automotores en general, usados y su respectiva financiación. Cuando la venta se efectúe a plazos, podrá aceptar documentos en pago, con o sin garantía, sea ésta prendaria o de cualquier otra naturaleza. También podrá llevar a cabo cualquier Empresa que directa o indirectamente se relacione con su finalidad principal, o bien que, no teniendo dicha relación. se resuelva emprender por la Sociedad. — Tercera: Domicilio: El domicilio social queda establecido en esta Ciudad. asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de las Agencias o Representaciones que pueda instalar en cualquier parte del país o del exterior, por resolución de la mayoría de sus socios. — Cuarta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por períodos de dos años, al comienzo de cada uno de los cuales se designarán sus funcionarios y se establecerá la respectiva retribución: El plazo de duración podrá ser prorrogado, o disuelta la Sociedad antes del plazo estipulado, por resolución de socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: Capital: El capital inicial de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal. dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, las que se hallan suscriptas en su totalidad, en la siguiente forma: Jorge Aurelio Borria, 500 cuotas. Francisco Carone, 500 cuotas, Francisco Di Lascio, 400 cuotas, José Federico, 300 cuotas, Javier Raimundo Federico. 300 cuotas, Félix Fernández, 700 cuotas, Emilio Freire, 500 cuotas, Hércules Giordano, 400 cuotas, Armando González, 700 cuotas, Juan Felipe Longhi, 1000 cuotas, Luis Natalio Longhi, 1000 cuotas, Carlos Franco Mingrone, 1000 cuotas, José Parapugna, 400 cuotas, Norberto Angel María Pelle, 200 cuotas. Raúl Pelle, 500 cuotas, José Faustino Punturo, 500 cuotas, Domingo Spagnolo, 400 cuotas, Vicente Salvador Tacconi, 350 cuotas, Osvaldo Eduardo Tacconi. 350 cuotas. El capital suscripto mencionado, se halla integrado en su cincuenta por ciento. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento, prorrateado en proporción a sus respectivas cuotas del capital social. Si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la Sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el reconocimiento y la aceptación de los términos del presente contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la Sociedad. Los socios se comprometen a aportar la parte de capital no integrada, tan pronto le sea requerida por la Gerencia. — Sexta: Transferencia de Cuotas: Ningún socio podrá transferir total ni parcialmente sus cuotas, ni darlas en garantía, ni gravarlas sin la previa y expresa autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital realizado. — Séptima: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, uno comercial y otro de administracion, los que actuarán siempre en forma conjunta. Desde ya y para el primer período de dos años se designa para ocupar el cargo de Gerente Comercial al Señor Jorge Aurelio Borria y para el cargo de Gerente de Administración al Señor Raúl Pelle. El Señor Borria tendrá preferentemente a su cargo la parte comercial, pero no podrá efectuar ninguna operación sin la previa conformidad del Sr. Pelle. La facultad de nombrar y remover el personal. será privativa del Sr. Pelle en su carácter de Gerente de Administración. También habrá dos gerentes suplentes, los que actuarán con las mismas facultades de los titulares en ausencia de cualquiera de ellos. — Los gerentes suplentes comenzarán a actuar cada vez que así lo requieran los gerentes titulares a quienes aquellos deban reemplazar, mediando en tales casos, constancias en forma y por escrito, que serán transcriptas en el Libro de Actas. — En ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos gerentes suplentes, o sea que la administración deberá cumplirse siempre con la intervención de los dos gerentes titulares, o de un gerente titular y un gerente suplente. — La excepción a esta regla será facultativa de los socios en mayoría de capital. — En este acto se designan Gerentes Suplentes a los señores Carlos Franco Mingrone y Luis Natalio Longhi, en primer y segundo término res-

pectivamente, por el primer período de dos años. — El uso de la firma social en la forma indicada, tendrá como única limitación la de que no podrá ser comprometida en asuntos extraños a la Sociedad, prestaciones a título gratuito ni en garantías o avales. — La actuación de los gerentes, con la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para cumplir el objeto de la Sociedad, incluye la facultad expresa para los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos en su caso. — b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones. — c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro. — d) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales, y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facultad para efectuar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de interés respectivas. — e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero o modificar el régimen o naturaleza de los actuales. — f) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. — Solicitar créditos en cuenta corriente o con pagaré, firmando, en su caso, los documentos respectivos. — g) Trabajar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, en sus Casas Centrales o en cualquiera de sus sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas. — h) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. — i) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas o informaciones de cualquier naturaleza, transar, prestar y exigir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — j) Conferir poderes especiales y generales, formular protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas u otorgar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso. — k) Iniciar, mantener y cerrar contratos comerciales o industriales con instituciones de carácter nacional, provincial, municipal, mixto o particular, creadas o a crearse. — l) Practicar cuantos actos, gestiones y diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales en una relación directa o indirecta. — Las expresadas facultades son enunciativas y no restrictivas. — No obstante lo expresado en el punto referente al uso de la firma, será suficiente la firma de cualquiera de los Gerentes, titulares o suplentes, para endosar cheques, giros, letras de cambio, etc., al solo efecto de ser depositados al cobro en Bancos para la cuenta corriente de la Sociedad. — m) Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la Sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión de socios que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Octava: Balance y Distribución de Utilidades. — El treinta de junio de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas, después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiera resuelto asignar a cada uno de los dos Gerentes titulares, se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, como así también las sumas que se resuelva destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general y gratificaciones al personal. También se resolverá si corresponde abonar a los Gerentes suplentes alguna remuneración especial, y, en ca so afirmativo se fijará su monto. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Por el primer período de dos años, la remuneración para el Gerente Comercial Sr. Borria, será del 18 % de las utilidades realizadas y las del Gerente de Administración Sr. Pelle, del 12 % de las mismas utilidades. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro de Actas, en el que aquellos constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. La falta de firma en el sentido expresado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del Arbitro, cuya decisión todos los socios se obligan desde ya a aceptar. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Novena: Libro de Actas: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones, deberá ser asentada en el Libro de Actas, la que será adema firmada por los socios. En dicho libro se dejará constancia además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. Cosocios estimen conveniente formular. Corresponderá a la Gerencia, en cada caso adoptar las medidas que corresponda de acuerdo al reparo formulado. Los resultados a que se arribe en las reuniones de socios también deberán ser consignadas en el Libro de Actas y en estos casos firmarán los socios presentes. Los que no hayan estado presentes, posteriormente se notificarán y firmarán. La falta de su firma significará la aceptación de lo resuelto. — Décima: Arbitro: Toda divergencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, que se refiera o no a la interpretación del presente contrato a la que concierna o no a la Dirección y Administración con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales, actuación de los socios, o en su caso para la cesión o transferencia de cuotas, disolución o liquidación de la Sociedad, consideración de los balances y distribución de utilidades, los contratantes desisten formal y definitivamente de someterla a decisión judicial, renunciando a recurrir a esta vía en todo momento y por cualquier razón o concepto o circunstancia relativa a este contrato y por el contrario se obligan y comprometen a resolverlo únicamente sometiéndola a la decisión de un árbitro cuyo fallo será inapelable en todas sus partes, renunciando aquéllos a una apelación judicial. Las mismas obligaciones regirán para los representantes de los herederos de socios fallecidos o incapaces. El árbitro será nombrado por mayoría de socios al comienzo de cada ejercicio y podrá ser reelecto. — Undécima: Reuniones: Anualmente, con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la Gerencia o lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. Todo socio que no asistiera personalmente y que deseare hacer llegar a la reunión su voto, opinión, reparo o disidencia, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. Salvo los casos de cambio de objeto o alteración que imponga mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, toda modificación del acto constitutivo (disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción o aumento o reintegración de capital o de las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio) requerirá la decisión favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Todas las resoluciones de las reuniones o asambleas para las que este contrato no estipula una mayoría específicamente determinada, deberán ser tomadas por la decisión favorable de votos que representen mayoría de capital. Fuera de estos casos y de los previstos en este contrato, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Todo socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la Sociedad y a pedir los informes que crea necesario, incluso que se realicen balances parciales y de comprobación. — Décima segunda: Retiro de Socio. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse cuatro ejercicio anuales de la misma. Pasado este término, podrá hacerlo en cualquier momento, previo aviso a la gerencia con telegrama colacionado y tres meses de anticipación. En tales casos, los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente. b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales integrados. c) Disolver la Sociedad. Para cualquiera de los dos primeros casos, se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la Sociedad a la fecha del retiro del socio y establecer la proporción que le corresponde, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital, deberá serle abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Cuando las cuotas del socio saliente sean adquiridas por otros socios e integradas de inmediato, no regirá la disposición de los pagos semestrales. — Décima tercera: Fallecimiento, Incapacidad o Interdicción. — El fallecimiento, la incapacidad o interdicción de alguno de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad. En estos casos, los restantes podrán decidir: a) Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación o con los representantes del incapaz o interdicto. b) Adjudicarse proporcionalmente a sus capitales integrados las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará, tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula correspondiente a "Retiro de socios", equiparándose la fecha de retiro a la de fallecimiento o de declaración judicial de la incapacidad o interdicción, con lo que la Sociedad continuará así los negocios. — Décima cuarta: Valor "Llave": Tanto para los casos de retiro de socio, como para los de fallecimiento, incapacidad o interdicción, queda expresamente convenido que no será reconocido valor alguno por "llave" o concepto que contable o jurídicamente le sea asimilado, a los fines del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas. — Décima quinta: Disolución: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El importe resultante, una vez abonadas todas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios, en proporción al capital integrado. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Leyes y Decretos que correspondan y sean de aplicación. — Décima Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad constituída por este contrato, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Jorge A. Borria. — F. Carone. — Francisco Di Lascio. — José Federico. — Javier R. Federico. — Félix Fernández. — Emilio Freire. — H. Giordano — A. González. — Juan F. Longhi. — Luis N. Longhi. — Carlos F Mingrone. — José Parapugna. — Norberto A. M. Pelle. — Raúl Pelle. José F. Punturo. — D. Spagnolo. — Vicente S. Tacconi. — Osvaldo E. Tacconi.

Buenos Aires, 21 de julio de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.460.— e.24|7-Nº 20.676-v.30|7|52.

CASA PATERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 14 de julio de 1952, el señor Felipe Alfredo Celsi cede y transfiere a Cataldo Vicente Paterno diez y siete cuotas; a Cataldo Francisco Mendola ocho cuotas y a Genaro Antonio Paterno cinco cuotas, o sea en total treinta cuotas, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA PATERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.24|7-Nº 20.628-v.30|7|52

SOCIEDAD QUIMICA Y METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Emir Hassan D'Astek, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1734, y don Bernardo María Pelly, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Santiago del Estero Nº 1676, ambos de esta ciudad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "SOCIEDAD QUIMICA Y METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya sigla será la palabra S. QU. Y. MA. R. con domicilio en la calle Santiago del Estero número 1676 de esta Capital, o el que se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de productos químicos e incluso materiales explosivos, instalación de plantas fabriles, elaboración de materiales o materias químicas, construcción de equipos, y maquinarias para industria química, en cuanto a la industria metalúrgica, instalación de talleres de fundición de hierro y acero y otros metales, talleres mecánicos para fabricación de maquinarias o piezas de repuestos de maquinarias para la industria electro-mecánica, repuestos para motores de aviación y automovil y cualquier producto relacionado con las industrias arriba estipuladas, lo mismo que toda clase de operaciones de exportación e importación de productos relacionados con estas industrias. La sociedad podrá adquirir el activo y pasivo o tomar participación en otras empresas similares o que tenga relación con la industria química o metalúrgica o sus afines. La enumeración que precede no es limitativa sino que la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que directa e indirectamente beneficien su desenvolvimiento industrial y Comercial. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de febrero de 1952, fecha a la cual retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.150.000 m|n.), dividido en cuotas de $ 1.000 cada una adjudicado por mitades, integrado en la siguiente forma: por el Dr. Emir Hassan D'Astek la cantidad de $ 560.000 m|n. importe correspondiente al 40 % de los derechos de propiedad de la patente suiza número 268.536 sobre obtención de fulminato orgánico otorgada el año 1951 al Dr. Emir Luis D'Astek Caller y cuyo poder para disponer de su propiedad posee el doctor Emir Hassan D'Astek. Dicha patente se encuentra actualmente presentada al registro de patentes y marcas para su inscripción existiendo igualmente a la fecha el correspondiente certificado de aprobación otorgado por la Dirección de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa Nacional. — Por el Sr. Bernardo M. Pelly igualmente la cantidad de pe-

sos 565.000 m|n., importe del 40 % de los derechos de la patente suiza 268536 arriba mencionada, cantidad abonada por el Sr. B. M. Pelly al Dr. Emir Hassan D'Astek antes de ahora. La cantidad de $ 18.000.— m|n. es aportada en efectivo por los Sres. Dr. Emir Hassan D'Astek y el Sr. Bernardo M. Pelly por partes iguales, es decir, la suma de $ 9.000 m|n. cada uno. — Quinta: El Capital social podrá ser aumentado hasta donde fuere necesario y conveniente para la mejor explotación del negocio. — Las cuotas de ese aumento deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: La dirección y administración será ejercida por cualquiera de los socios que quedan designados por este acto, socios gerentes quienes actuarán con las facultades que le acuerda el art. 16 de la ley de la materia. — Para concertar operaciones de crédito y girar cheques se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. — Séptima: El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades previa deducción del 5 % para reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital realizado por cada uno. — Las pérdidas en su caso, serán cubiertas con bienes o fondos de reserva de la sociedad, pues queda limitada la responsabilidad de los socios a los bienes aportados. — Octava: Por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios no da lugar a la disolución de la sociedad, la que continuará con los restantes, quienes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus cuotas de capital, las del socio fallecido, interdicto o fallido, pagando a sus herederos o representantes legales su valor en dinero efectivo de acuerdo al último balance general y en una sola vez o en 12 cuotas iguales sin interés. — Podrán los socios decidir la incorporación de herederos o legatarios en las mismas condiciones que el socio fallecido, en cuyo caso la cuota del mismo permanecerá indivisible, asumiendo la representación uno de los causahabientes con poderes suficientes. — Novena: La cuota podrá ser cedida total o parcialmente a terceros con la conformidad del otro socio. — Décima: Sin limitar las facultades que para realizar negocios le acuerda la ley 11.645 la sociedad por intermedio de cualquiera de sus gerentes podrá comprar o vender bienes muebles o inmuebles de toda clase, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, pudiendo inscribirse como prestamistas en los registros respectivos, contraer préstamos en los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, Crédito Industrial, etc., y otras instituciones con o sin garantía, celebrar contratos de arrendamientos y locación y rescindirlos, transar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le confieren, conferir con la firma de los dos gerentes poderes especiales o generales y revocarlos, firmar letras, pagarés y otros documentos de crédito, renovarlos o endosarlos, asociarse con otras personas o sociedades y registrar marcas y patentes, siendo este detalle simplemente enunciativo y no taxativo. — Décima Primera: Queda prohibido comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas a su objeto y dar fianzas o garantías en favor de terceros. — Décima Segunda: En caso de decidirse la liquidación de la sociedad ésta será practicada por uno o más liquidadores nombrados por ambos socios de común acuerdo, procediéndose en la forma prescripta en el art. 434 y subsiguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda diferencia de opinión que se suscite entre los socios sobre cuestiones relacionadas con la explotación del negocio o la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, o las resoluciones con el personal serán resueltas de común acuerdo. — Décima Cuarta: Toda divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia de esta sociedad y su liquidación será sometida a resolución de árbitros amigables con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que dicten. — Su nombramiento se hará uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero. — Décima Quinta: El señor D'Astek queda facultado para correr con todos los trámites de la publicación e inscripción del presente contrato firmando escritos, solicitudes y demás resguardos que fuera menester. — Bajo las condiciones expresadas queda formalizada la presente sociedad, objeto de este contrato el cual firman en el lugar y fecha ut supra, habiéndose redactado en los sellos números un millón quinientos ochenta y cinco mil novecientos; un millón quinientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos y el presente. — Firmado: Emir Hassán D'Astek. — B. M. Pelly. — E|L. Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante. — Vale.

Buenos Aires, 18 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.140.— e.24|7-Nº 20.615-v.30|7|52

FABRICA DE GUANTES "EL PROGRESO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don José Vainselblit, polaco, casado, domiciliado en la calle Anchorena 244, don Mauricio Gelman, argentino, casado, domiciliado en calle Anchorena 244, y don Samuel Tiffenberg, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 749, se ha convenido lo siguiente: 1º) Los Sres. Mauricio Gelman y José Vainselblit, en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira bajo la denominación de FABRICA DE GUANTES "EL PROGRESO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1950, bajo el Nº 17, al folio 204 del libro 17, y 9 de mayo de 1950, bajo el Nº 671, folio 400 del libro 17, han resuelto, modificar la situación existente, autorizando al socio Sr. José Vainselblit, a vender sus cuotas. — 2º) Don José Vainselblit, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Samuel Tiffenberg, sus cien cuotas de capital, valor de un mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de cien mil pesos m|n., por la suma de cuarenta mil quinientos pesos m|n., importe totalmente recibido, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — 3º) Son a cargo del Sr. José Vainselblit, las sumas que pueda adeudar la sociedad, hasta el día 30 de junio de 1952, a cuya fecha se da valor a la cesión, en concepto de impuestos de cualquier naturaleza, o por otros rubros, que sean a su cargo. — 4º) El Sr. Samuel Tiffenberg acepta la cesión por ser lo convenido, prestando su conformidad, el Sr. Mauricio Gelman. — 5º) Queda sin efecto la designación de gerente de la sociedad, del Sr. June Zakuski. — 6º) Se modifica la cláusula quinta del contrato social, quedando designados gerentes, ambos socios, Sres. Samuel Tiffenberg y Mauricio Gelman, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, en forma conjunta, separada o alternada. — Subsisten las demás especificaciones de la citada cláusula. — 7º) Se agrega a la cláusula tercera del contrato, ampliando el ramo de la misma, que podrá comprar, vender y fabricar herramientas, repuestos, accesorios y sus anexos, así como también todo lo atingente a productos industriales. — 8º) Subsisten las demás cláusulas del contrato social. — De común acuerdo, firman el presente, en Buenos Aires, a cinco días de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Encimado: julio. Vale. — José Vainselblit. — M. Gelman. — S. Tiffenberg. — Sobre raspado: 17. Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.24|7-Nº 20.694-v.30|7|52

CALERA DE CORDOBA RODRIGUEZ CARMONA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto:

Folio 535. — Testimonio. Contrato de Sociedad: "Calera de Córdoba - Rodríguez, Carmona Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura Número Doscientos Treinta y Dos: En la Ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Carlos Emérito González, abogado escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Juan José Rodríguez Carmona, argentino, casado, domiciliado en calle Uruguay número treinta y siete de Alta Gracia, Provincia de Córdoba en esta República; Don Antonio Rodríguez Carmona, argentino, casado, domiciliado en calle Suipacha número trescientos noventa y dos de la Capital Federal; Dolores Carmona, Viuda de Rodríguez, brasileña, viuda, domiciliada en calle Coronel Morón cuatro mil ciento quince, de esta Ciudad; don Jorge Rodríguez Carmona, argentino, casado, domiciliado en calle Beguerestain número tres mil ochocientos cincuenta, también de esta Ciudad y doña Etelvina Alejandra Maurín, argentina, soltera, domiciliada en calle Moreno número seiscientos tres, del pueblo de Morón en esta Provincia; los nombrados en primero y segundo término y esta última, se encuentran de paso aquí, todos comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por el presente a celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los arriba nombrados Don Juan José Rodríguez Carmona, Don Antonio Rodríguez Carmona, Doña Dolores Carmona Viuda de Rodríguez, Don Jorge Rodríguez Carmona y Doña Etelvina Alejandra Maurín, a partir del día primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto comerciar en la fabricación de cal viva de Córdoba, compra-venta, representación, importación, exportación y fabricación de materiales de construcción en general; como así también a cualquier otra actividad comercial lícita, teniendo el asiento principal de sus negocios en la calle Suipacha número trescientos noventa y dos de la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales y filiales que podrán instalarse en el futuro en cualquier punto del Territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón de "CALERA DE CORDOBA - RODRIGUEZ CARMONA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración de la misma de Tres Años, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que la mayoría de los socios no manifieste su voluntad en contrario y por escrito con una anticipación por lo menos de tres meses al vencimiento de dicho período. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios enteramente en la proporción de Veinte Cuotas cada uno, integradas hasta un cincuenta por ciento en efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los socios Antonio Rodríguez Carmona y Juan José Rodríguez Carmona, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, con el aditamento de "Calera de Córdoba - Rodríguez Carmona Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) comprar y vender inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás que vieren convenir; constituyendo hipotecas y aceptándolas en los saldos de precios y procediendo a las respectivas cancelaciones en las oportunidades debidas, quedando facultados expresamente para lo previsto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; b) celebrar contratos de arrendamiento, ya sea como locadores o locatarios, con facultad para renovarlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos y ajustar sus condiciones; c) Expedir guías, transferencias y certificados de ventas del Establecimiento y de los acopios; d) Aceptar consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir; e) Efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los Bancos Nacionales o Extranjeros, ya sean públicos o privados y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda y Banco Español del Río de la Plata Limitado; todas ellas sin limitación de tiempo ni de cantidades, f) Intervenir en defensa de sus intereses en todos los asuntos creados o que se crearen, ya sea por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerios Públicos, Reparticiones Nacionales, Provinciales Municipales y expresamente ante los Tribunales del Trabajo. A este fin producirán pruebas de todo género e informaciones, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos fueren menester, poniendo y absolviendo posiciones; prestando juramentos, cauciones u otras garantías; pidiendo embargos preventivos, definitivos, desembargos, lanzamientos, inhibiciones y sus cancelaciones; venta y remate de bienes; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; entablar y contestar demandas; g) Conferir poderes generales o especiales y sustituirlos. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para la realización de los actos precedentemente enumerados. — Quinto: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de saldos que podrán realizar cuando alguno de los socios lo deseare, debiendo tener lugar el primer balance general por el período comprendido entre el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; y el remanente previa formación de las reservas técnicas que se estimen necesarias se distribuirá en partes iguales entre los cinco socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del mismo podrán ingresar a la sociedad siempre que los demás socios no se opongan, a cuyo fin deberán resolverse entre ambas partes dentro de los tres meses de ocurridos tales hechos. Caso contrario y previo balance a la fecha de producido el retiro, se le liquidará a los herederos y representantes la parte que pudiera corresponderle en concepto de capital y utilidades exclusivamente si las hubiere, quedando exceptuada la sociedad de abonar indemnización ni llave bajo ningún concepto. La parte de capital y utilidades aludidas será liquidada por la sociedad dentro del plazo de doce meses desde la fecha de aceptación del balance practicado. — Octavo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; asentándose dichas resoluciones en el libro de actas. — Noveno: Las divergencias que pudieren suscitarse respecto de la interpretación de este contrato y obligaciones, serán sometidas a un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y una tercera, cuyo fallo será inapelable. Y Décimo: Las tareas específicas de cada uno de los socios no es excluyente y por ende se obligan a prestarse recíproca colaboración en el desempeño de sus funciones. — Bajo De Las Diez Cláusulas que anteceden y sometiéndose en un todo a las disposiciones emergentes de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere previsto expresamente, dan por celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose todos y cada uno en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron en presencia y con los testigos del acto don Oscar Díaz Pérez y don Roberto Oscar Herrera, vecinos, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a continuación de la otorgada con esta misma fecha al folio quinientos treinta y cuatro, bajo el número doscientos treinta y uno de este Protocolo en vigor y Registro a mí cargo. — J. Rodríguez. — A. Rodríguez. — Dolores C. de Rodríguez. — J. Rodríguez. — Etelvina Maurín. — Tgo.: O. Díaz. — Tgo.: R. O. Herrera. Hay un sello. Ante mí: Carlos Emérito

González. Concuerda con su matriz, doy fé. — Bs. As., Julio 15 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.24|7-Nº 20.653-v.30|7|52

LAS PRADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Folio 474. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano público y los testigos que al final firman, comparecen el doctor Félix Gilberto María Elizalde y Delor, que firma "Félix Gilberto Elizalde", argentino, casado, domiciliado en Uruguay novecientos cincuenta y nueve; el señor Mario Luis Kenny, que firma "Mario L. Kenny", argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Quintana, trescientos ocho; y la señora María Amelia Delor de Elizalde, que firma "María Amelia Delor de Elizalde", viuda, argentina, domiciliada en Maipú novecientos ochenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren los dos primeros por su propio derecho y la señora de Elizalde en nombre y representación del doctor Francisco Juana María Elizalde y Delor, argentino, soltero, personería que se acredita con el poder que se encuentra transcripto en la escritura otorgada al folio novecientos cincuenta y tres, del Protocolo de esta oficina correspondiente al año mil novecientos cincuenta y uno; que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizantes y testigos al final firmados, comparece don Francisco Juan María Elizalde, que acostumbra a firmar "Francisco J. Elizalde", de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, hijo del doctor Gilberto o Gilberto Francisco Elizalde y de la mandataria doña María Amelia Delor de Elizalde, de este vecindario... y dice: Que confiere Poder General Amplio a su señora madre doña María Amelia Delor de Elizalde, para que tanto en esta República como fuera de ella ejecute los actos siguientes: Para que entienda y lo represente en todos los asuntos judiciales y administrativos iniciados o que se inicien como actor o demandado, de carácter civil, comercial o de cualquiera otra clase y naturaleza, que versen sobre su persona y bienes. — Para que pueda administrar todos sus bienes que posee actualmente o que adquiera en adelante por cualquier título que fuere, estén a su solo nombre, en condominio con la mandataria o con otros, sean inmuebles, muebles, semovientes, frutos, mercaderías, haciendas, cereales, títulos, créditos, derechos, acciones, cédulas, inscripciones y demás que le pertenezca, los que podrá vender en el todo o por fracciones o lotes, ceder, transferir o enajenar, dar en prenda o caución, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que pactare... Para que como consecuencia de las facultades que anteceden, firmen con las cláusulas de la ley y otras que convenga, las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios y perciba también al contado o a plazos las sumas de dinero que procedan de las operaciones que efectuare... Para que pueda celebrar cualquier contrato por el que adquiera o transfiera el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito. — Para que reconozca y constituya condominios sobre cualesquiera clase de bienes y los disuelva en cualquier momento, sea por venta, permuta o división y adjudicación de los bienes... Para que constituya Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra clase con el capital y bajo las bases que le pareciere, las que podrá disolver y constituir nuevamente, prorrogar o liquidar, así como las que existan actualmente, suscribiendo en todos los casos los contratos públicos o privados que fueren necesarios, pudiendo también confirmar o ratificar sociedades que hubiera constituído el mandante. — Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios en el desempeño de este mandato... Francisco J. Elizalde. — Tgo.: César Gutiérrez Eguía. — Tgo.: F. Parnisari. — Ante mí: Héctor Castañeda. — Es Copia Fiel y los comparecientes manifiestan: Que en el carácter invocado han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el nombre de "LAS PRADERAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Cincuenta años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compraventa de inmuebles, fraccionamiento de tierras y su posterior venta en lotes en remate público particularmente y a cualquier clase de operaciones inmobiliarias. — Por resolución tomada por todos los socios, la Sociedad también podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de la industria y el comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos móneda nacional y es suscripto por los socios en la siguiente forma, el doctor Félix Gilberto Elizalde, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Luis Kenny, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional, el doctor Francisco Juan María Elizalde, cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra totalmente integrado y es aportado por los señores doctor Félix Gilberto Elizalde y Kenny en dinero efectivo. — El doctor Francisco Juan María Elizalde, aporta las cuatrocientas cuotas de capital o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional en el valor aceptado por todos los socios de una fracción de terreno de su propiedad, situada en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, constituída por las manzanas E, F, G, y H. y compuesta cada una de trece lotes, a excepción del lote seis de la manzana H., que constituye reserva municipal, con superficie total de las fracciones que aporta de treinta y dos mil diez y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados, cuyos terrenos son transferidos a la Sociedad por escritura que la señora María Amelia Delor de Elizalde otorga en la fecha de hoy, en este mismo Registro, y de los cuales la sociedad que por este acto se constituye, toma la posesión real y efectiva sin oposición de terceros. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, como asimismo adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, todos los que, comprendiendo los que adquiera en lo sucesivo, podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, así como arrendar por los plazos y en las formas que juzgue convenientes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fuera; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos o préstamos con instituciones oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales, ministerios, secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma, adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora y de mandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas y realizar todo cuanto fuera menester a la explotación de la sociedad, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil.

— Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose en este acto para tal cargo al señor Mario Luis Kenny, quien no percibirá remuneración alguna y el que tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente, el treinta de Junio se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se harán conocer a los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante su envío por carta certificada con aviso de retorno. Dichos documentos se considerarán aprobados si dentro de los diez días de su recepción por los socios, éstos no hicieran conocer en la misma forma su oposición con los mismos. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — b) Las sumas que los socios resuelvan para reservas especiales o fondos de previsión.

— c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En esta misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En los casos no expresamente previstos en este contrato, todas las decisiones se tomarán de acuerdo a las mayorías establecidas en cada caso por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los votos se computarán de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y nuevo de dicha ley. — Décima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resolvieran los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Disuelta la sociedad por resolución de los socios, por vencimiento del plazo o por cualquier otro motivo, entrará en liquidación a cuyo efecto desde ya se designa liquidador a la persona que al momento de la disolución desempeñe la gerencia de la sociedad, quien llenará su cometido y liquidará el activo de la misma, siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Undécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad declarada judicialmente. En los casos de fallecimiento o incapacidad, los herederos o curadores podrán incorporarse a la sociedad, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación de los demás, siempre que los socios que representen las tres cuartas partes del capital, aceptan la persona propuesta. — Duodécima: Las partes para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Décima Tercera: En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Quedan facultados los doctores Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor Roberto Cano, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampilla de doscientos pesos moneda nacional, que representa el cuatro por mil sobre el capital social. En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Carlos J. Casero y don Juan A. Giménez, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — Félix Gilberto Elizalde. — Mario L. Kenny. — María Amelia Delor de Elizalde. — C. J. Caseros — Juan A. Giménez. Hay un sello Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio cuatrocientos setenta y cuatro del Registro número cincuenta a mi cargo. Para Las Praderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: novecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Alberto Hoeffner. Honorarios, Decreto-Ley 26.655|51, $ 620.— m.n. Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.120.— e.24|7-Nº 20.674-v.30|7|52

SODELA SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot (Juzgado Nº 6) Secretaría del autorizante, por el presente edicto se hace saber por cinco días: que por escritura pasada en esta Capital el 30 de mayo de 1952, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, la sociedad de esta plaza que gira bajo la denominación de "SODELA SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporó a la misma en carácter de nuevo socio a la Sociedad Anónima de Francia denominada "Sociedad Anónima M. Dassonville y Compañía", con efecto retroactivo al primero de enero de 1952, habiendo suscripto e integrado totalmente esta Sociedad Anónima, en dinero efectivo para ser invertido en especie, cien cuotas del capital social de mil pesos M|N. cada una, por lo que en ese mismo acto quedó aumentado el capital social a trescientos mil pesos m|n. dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas por todos los miembros componentes en la siguiente proporción: 100 cuotas, o sean $ 100.000 m|n. por el señor Andrés Bleuez; 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n. por el señor Emilio Ricq; 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n. por la Sociedad Anónima M. Dassonville y Compañía". Que como consecuencia de dicho otorgamiento, y en el mismo acto, los contratantes procedieron a modificar la cláusula 15ª del contrato de la sociedad "Sodela Sociedad de Explotación Lanera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, cuyo nuevo texto es como sigue: "Décimo Quinta: Las utilidades líquidas de la sociedad, de acuerdo con el inventario anual, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, particularmente amortizaciones y reservas industriales, constituyen los beneficios netos, que se destinarán: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al diez por ciento del capital social, y deberá efectuarse en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída. El sobrante será puesto a disposición de los socios para ser distribuído entre los mismos en partes iguales, o sea en proporción a sus respectivos capitales. Con ese saldo, por decisión unánime de los socios, se podrán crear fondos de reservas extraordinarias o especiales o efectuar pagos anticipados de empréstitos o asignaciones al personal". En cuanto a las demás cláusulas del contrato de sociedad de referencia, continúan vigentes e intactas, disponiendo las partes que por razones de órden práctico, para lo sucesivo el testimonio de la escritura citada al principio sea el instrumento justificativo de la personería y existencia de la precitada sociedad de responsabilidad limitada, ya que contiene íntegramente transcripto el contrato constitutivo con la modificación de su cláusula 15ª. — Buenos Aires, julio 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.24|7-Nº 20.695-v.30|7|52

MAKHOBEY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Testimonio. — Entre los señores Vladimiro Makhobey, polaco, casado, con domicilio en la calle Sinclair 2966 de

esta Capital y Jurij Fedik, polaco, casado, con domicilio en la calle Sinclair 2966 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajó las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1952 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "MAKHOBEY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraná 196 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a perforaciones y construcciones de pozos en general, instalación de los mismos y todos los trabajos inherentes y afines a este objeto como también a la construcción y actividades complementarias del ramo. — Esta especificación es enumerativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo 3º de la ley 11.645. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Dicho plazo se considerará prorrogado por cinco años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de tres meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Sólo podrá disolverse la sociedad antes del término de su duración por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil pesos moneda nacional) dividido en 600 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al socio don Vladimiro Makhobey 300 cuotas equivalentes a m$n. 30 000.— (Treinta mil pesos moneda nacional) y al socio don Jurij Fedik 300 cuotas equivalentes a m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional). — Los socios aportarán el capital en bienes activos y pasivos según balance y avalúo que firman ambos socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente contrato. - Quinta: La administración social estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individualmente y/o conjuntamente debajo del rubro social. — No pueden comprometer la firma en garantías o fianzas para terceros ni en negocios ajenos al objeto de la sociedad. — Tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, así como también actuar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, firmando los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente un importe que será fijado periódicamente y de común acuerdo, dejando la correspondiente constancia en el Libro de Actas. — Los retiros se imputarán a las cuentas particulares. — Séptima: Anualmente al 31 de Junio se practicará el Inventario y Balance General y las utilidades o pérdidas, si las hubiere se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal. — El inventario y balance general será sometidó a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. — Octava: Todas las resoluciones así como también las cesiones o transferencias de cuotas deberán ser aprobadas de común acuerdo por ambos socios. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad y una vez realizado el activo y pagado el pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios o sus herederos o representantes del incapaz en proporción a las respectivas partes de capital. — Si los herederos o representantes fueran varias personas, deberán unificar personería. Estos intervendrán tan sólo a efectos de ejercer sus derechos de contralor y fiscalización para percibir el capital y utilidades que correspondieran al desaparecido. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad para ellos de nombrar a un tercero en caso de discordia. — En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 a las que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. — Bajo las 10 cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo de conformidad en Buenos Aires a los ocho días del mes de Julio de 1952. — Entre líneas: se. vale. — Sobre raspado: "cerrado" y "resoluciones", vale. — V. Makhobey. — J. Fedik. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 900.— e.24|7-Nº 20.688-v.30|7|52

INDELSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecen: el arquitecto Hernan Tancredi Elizalde, que firma "Hernan T. Elizalde", argentino, casado, domiciliado en Libertad mil seiscientos noventa y ocho; don Agusto Ernesto Portais, que firma "A. E. Portais", soltero, domiciliado en Viamonte seiscientos ochenta y dos y el doctor Félix Gilberto María Elizalde y Delor, que firma "Félix Gilberto Elizalde", argentino, casado, domiciliado en Uruguay novecientos cincuenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren todos por derecho propio, y manifiestan; Que en el carácter invocado han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el nombre de "INDELSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se establece en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta de inmuebles, fraccionamiento de tierras y su posterior venta en lotes, en remate público o particularmente y a cualquier clase de operaciones inmobiliarias. — Por resolución tomada por todos los socios, la Sociedad también podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de la industria y el comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Hernan Tancredi Elizalde, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; señor Augusto Ernesto Portais, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; doctor Félix Gilberto Elizalde, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra totalmente integrado y es aportado por los señores Hernan Tancredi Elizalde y Portais en dinero efectivo. — El doctor Félix Gilberto Elizalde aporta las cuatrocientas cuotas de capital o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en el valor aceptado por todos los socios, de una fracción de terreno de su propiedad situada en el Partido de Echeverría, Provincia de Buenos Aires, constituída por los lotes señalados con los número Uno, Dos, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Once del plano con feccionado por el ingeniero señor Ordoñez de subdivisión de la fracción B. de la chacra número Dos, con superficie de sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, cuyo inmueble se transfiere a la Sociedad por escritura que se otorga en la fecha de hoy ante mí, y del cual la Sociedad que por este acto se constituye toma la posesión real y efectiva sin oposición de terceros. — Quinta: La Sociedad podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, como asimismo adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, todos los que, comprendiendo los que adquiera en lo sucesivo, podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, así como arrendar por los plazos y en las formas que juzgue conveniente; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fuera efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos o préstamos con instituciones oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país; efectuar las presentaciones que fuera; efectuar toda clase de operaciones nacionales y|o provinciales y|o municipales de la Capital Federal o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales, ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma, adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora y demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros, arbitradores con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas y realizar todo cuanto fuera menester a la explotación de la sociedad, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: La dirección, representación y administración de la Sociedad será ejercida por un gerente designándose en este acto para tal cargo al señor Augusto Portais, quien no percibirá remuneración alguna y el que tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto de éste contrato, que aquí se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se harán conocer a los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante su envío por carta certificada con aviso de retorno. — Dichos documentos se considerarán aprobados si dentro de los diez días de su recepción por los socios, éstos no hicieran conocer en la misma forma, su oposición con los mismos. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Las sumas que los socios por mayoría absoluta de capital resuelvan para reservas especiales o fondos de previsión; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En esta misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: En los casos no expresamente previstos en este contrato todas las decisiones se tomarán de acuerdo a las mayorías establecidas en cada caso por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los votos se computarán de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y nueve de dicha ley. — Décima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resolvieran los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Disuelta la sociedad por resolución de los socios, por vencimiento del plazo o por cualquier otro motivo, entrará en liquidación, a cuyo efecto desde ya se designa liquidador a la persona que al momento de la disolución desempeñe la gerencia de la sociedad, quien llenará su cometido y liquidará el activo de la misma siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad declarada judicialmente. — En los casos de fallecimiento, incapacidad, los herederos o curadores podrán incorporarse a la sociedad, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación de los demás, siempre que los socios que representen las tres cuartas partes del capital acepten la persona propuesta. — Duodécima: Las partes para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Décima Tercera: En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Quedan facultados los doctores Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano indistintamente para realizar las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. — En pago del impuesto fiscal se agrega el que corresponde con estampilla de Doscientos pesos moneda nacional que representa el cuatro por mil sobre el capital social. — En su testimonio leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Carlos J. Casero y don Juan A. Giménez, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — Hernan T. Elizalde. — A. E. Portais. — Félix Gilberto Elizalde. — Tgo.: C. J. Casero. — Tgo.: Juan A. Giménez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos setenta y uno del Registro cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad que se constituye expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números novecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho, novecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis, novecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete y el presente novecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner. — Honorarios (Decreto-Ley 26.655|51) $ 620.—.

Buenos Aires, julio 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.600.— e.24|7-Nº 20.673-v.30|7|52

LATERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos treinta y dos, al folio doscientos setenta y ocho, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Director Gerente don Pier Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos noventa, conforme a la facultad que le confiere la cláusula sexta de dicho contrato; don Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos noventa y don Carlos Cella Malugani, soltero, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos noventa, todos mayores de edad, únicos componentes de "LATERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil treinta y cinco al folio treinta y dos, del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en trescientos mil pesos moneda nacional, o sea hasta la suma de pesos un millón moneda nacional, integrado el aumento en la siguiente forma: a) Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, debitándose su cuenta acreedora hasta este importe según el balance a...

junto firmado por los suscriptos; b) Carlos Cella Malugani setenta y cinco mil pesos moneda nacional, debitándose su cuenta acreedora hasta este importe, según dicho balance; y c) Pedro Amelotti setenta y cinco mil pesos moneda nacional, debitándose su cuenta acreedora según dicho balance. — Segundo: Modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve". — "Quinto: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: a) Quinientos mil pesos moneda nacional, Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, Pedro Amelotti; y c) Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Carlos Cella Malugani. — Pier Alberto Donelli. — Pedro Amelotti. — Entre líneas — Por disposición. — Vale.

Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.24|7-Nº 20.691-v.30|7|52

PEDRO MOLINARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Pedro Molinari, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida San Juan Nº un mil setecientos sesenta y nueve; Angel Molinari, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan Nº dos mil doscientos cincuenta y dos; y Aldo Augusto Molinari, argentino, soltero, de veintiún años de edad, con domicilio en Avenida San Martín Nº mil setecientos sesenta y nueve y a quien su legítimo padre el ya nombrado Don Pedro Molinari le acuerda por este acto autorización para ejercer el comercio en los términos de los artículos diez y once del Código de la materia, todos de la Capital Federal, integrantes de la sociedad "PEDRO MOLINARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Avenida San Juan Nº dos mil doscientos cincuenta y cuatro, que figura inscripta con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº mil ciento siete, al folio Nº trescientos veinticinco, del libro Nº veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: El señor Angel Molinari, cede, vende y transfiere sus cien cuotas de capital de dicha sociedad de un mil pesos c|u., que totalizan la suma de Cien mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 100.000.— m|n.), a su valor nominal a favor del señor Pedro Molinari, quedando de tal forma separado definitivamente de la sociedad, declarano que ha recibido el importe de dichas cuotas antes de ahora; sirviendo el presente el más bastante y eficaz recibo y carta de pago y renuncia a toda reclamación ulterior contra la sociedad de cualquier naturaleza que fuere como consecuencia de la sociedad, se hace con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, prestando los socios señores Pedro Molinari y Aldo Augusto Molinari la conformidad a dicha cesión de cuotas. — Los señores Pedro Molinari y Aldo Augusto Molinari por su parte, declaran que no tienen nada que reclamar del cedente ni en su nombre ni en el de la sociedad por ningún concepto. — Segundo: Quedan inalterables y sin modificación alguna las demás cláusulas del Contrato social. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — s|r. "Pedro", "Angel". — "Si vale". — Firmado: P. Molinari; Angel Molinari. — Aldo A. Molinari. — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 380. — e.24|7-Nº 20.640-v.30|7|52

GASTON LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 5 de Junio de 1952, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea "GASTON LEVY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital en Cien mil pesos más, aumento suscripto e integrado totalmente por el socio Gastón Levy, quedando en consecuencia el capital social fijado en Quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Don Gastón Levy cuatro mil ochocientas cuotas, y a cada uno de los señores Enrique Soriano y Fulgencio o Julián Sánchez Tejero, cien cuotas; cada cuota de cien pesos. — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.24|7-Nº 20.608-v.30|7|52

RAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Jaime Polanuer, casado, domiciliado en Caracas 328, planta baja "C", ingeniero industrial, por una parte, y el señor Chaim Wolf Rajchenberg, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en San Blas 1327, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "RAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta capital, calle Caracas 328, o donde posteriormente lo indiquen los socios. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será la explotación del ramo de construcciones civiles e industriales de cualquier tipo y en cualquiera de sus manifestaciones, la importación, exportación y compra y venta de materiales de construcción, manufacturados o semi-manufacturados, el asesoramiento profesional en materia de construcciones de edificios y la compra y venta de inmuebles, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar todo otro negocio que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta toda clase de bienes inmuebles, muebles o de establecimientos industriales y comerciales, en todo o en parte, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercera: La duración de la presente sociedad es por Veinte Años a contar desde el 1º de julio de 1952; pero tendrá una duración mínima de un año y sin perjuicio del derecho de retirarse de la sociedad que se establece en la cláusula novena. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000 de c|l.), aportado por los socios en partes iguales, y consistente en los muebles, instalaciones, útiles, maquinarias y materiales que se detallan en el inventario adjunto, y que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva hasta llegar al 10 o|o del capital social, y por partes iguales entre ambos contratantes. — Queda expresamente estipulado que las utilidades sociales sólo podrán ser repartidas cuando existieren fondos disponibles en la caja social, y que toda distribución deberá hacerse por partes iguales entre ambos socios. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios y bienes de la sociedad, siendo las bases para su confección los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo correspondiente; los balances serán puestos en conocimiento de los socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, reputándose como aprobados si no se objetaren dentro de los diez días de puestos en conocimiento de los mismos. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Señores Chaim Wolf Rajchenberg y Jaime Polanuer, individual y separadamente, y que podrán hacer uso de la firma social utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en el Código de Comercio, y en la Ley 11.645, pudiendo además realizar todas las operaciones siguientes: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con garantías especiales o flotantes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones: h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista, u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusivo arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas, y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos, con la única prohibición de que no podrán utilizar la firma social para garantías o fianzas por terceros o por los socios. Octava: Los socios gerentes, Señores Jaime Polanuer y Chaim Wolf Rajchenberg percibirán por sus tareas como tales la suma de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400 de c|l.), en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. — Sin embargo, cada uno de los socios Polanuer y Rejchenberg se obligan a dedicar toda la atención necesaria al cuidado de los negocios sociales pudiendo, sin embargo, desempeñarse individualmente como profesionales en el asesoramiento o en la dirección de obras para terceros por cuenta propia, o participar en otras sociedades, aún como administradores o gerentes, sin que ello importe violación a las obligaciones del presente contrato. — Novena: Al fenecimiento de cada año comercial, cada uno de los socios tendrá derecho a solicitar la disolución y liquidación de la misma, siempre que preavisare al otro socio con una anticipación de seis meses al fenecimiento del ejercicio su voluntad de hacerlo. — En ese caso la sociedad entrará en disolución y liquidación, pero existiendo una opción a cargo del socio que no solicitara la disolución para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando al socio saliente la parte que le correspondiere, en el capital social, más las reservas y las utilidades acumuladas, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, documentadas y sin garantía ni interés. — Tal opción deberá ejercerse dentro del plazo de quince días de comunicada la resolución del socio saliente de disolver la sociedad, reputándose que la opción no se ejercita si no se manifiesta expresamente tal voluntad. — Décima: En caso de incapacidad y|o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en disolución y liquidación salvo el caso de que la sociedad continuare su giro con los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado. — En este caso, el socio sobreviviente o capaz podrá también ejercer la opción acordada en el artículo anterior de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, la parte que le correspondiere en capital, reservas y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, documentadas y sin garantía, y con un interés del ocho por ciento anual pagadero sobre saldos. — Décimoprimero: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el cargo de liquidador será desempeñado por los socios conjuntamente de conformidad con las normas legales. — Décimosegundo: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia o de la liquidación y disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Luego de aceptar el cargo, los arbitradores designarán un tercer árbitro para el caso de discordia, y dentro de los veinte días subsiguientes pronunciarán su fallo. Este será definitivo e inapelable, y las partes renuncian a interponer contra el mismo todo recurso que no sea el de nulidad, o que no tenga por objeto hacer cumplir las condenas que éste fije. — Todos los arbitradores deberán ser personas idóneas y de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimotercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes fijan su domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no fueren los reales o no se encontraren en ellos. — Bajo Tales Condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho, y firman un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha antes designados. — Jaime Polanuer. — Wolf Chaim Rajchenberg. — Buenos Aires, julio 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.000.— e.24|7-Nº 20.386-v.30|7|52

BERGI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edictó:

Testimonio: Entre los señores Leiwi Giser, ruso, casado, domiciliado en La Cautiva Nº quinientos veintiséis, José Guiser, ruso, casado, domiciliado en Venancio Flores Nº cuatro mil quinientos ochenta y dos y el señor Luis Lipzer, argentino, casado, domiciliado en Iberá Nº cinco mil seiscientos siete, todos mayores de edad y de esta Capital Federal, socios integrantes de la Sociedad "BERGI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Valentín Gómez Nº dos mil seiscientos setenta de esta Capital, que figura inscripta el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº quinientos ocho, al folio Nº doscientos treinta y seis, del libro Nº veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: El señor Luis Lipzer, cede, vende y transfiere sus ciento veinticinco cuotas capital de dicha sociedad de un mil pesos c|u., que totalizan la suma de ($ 125.000,00 m|n.), Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de c|l., a su valor nominal en la siguiente forma: al señor Leiwi Giser la cantidad de setenta y cinco cuotas que totalizan la suma de (pesos 75.000,00 m|n.), Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l., y al señor José Guiser el resto es decir cincuenta cuotas, que totalizan la suma de ($ 50.000,00 m|n.), Cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l., y la suma de ($ 15.000,00 m|n.), Quince mil pesos moneda nacional de c|l., que figura en el crédito de su cuenta particular, según las registraciones contables, ascendiendo de tal manera a la suma de ($ 140.000,00 m|n.), Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de c|l., cuyo importe recibe en este acto de mano del señor Leiwi Giser, en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 50.000,00 m|n.), y el remanente de ($ 90.000,00 m|n.) Noventa mil pesos moneda nacional de c|l. en pagarés con vencimientos escalonados de treinta en treinta días por la suma de ($ 9.000,00 m|n.) Nueve mil pesos m|n. de c|l. cada uno, cuyo vencimiento inicial es el día treinta de Agosto, y el último o sea el décimo el treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: A mérito de esta cesión de cuotas el cedente, señor Luis Lipzer, queda total y definitivamente liberado de la sociedad y transfiere junto con sus obligaciones todos los derechos y acciones que en su calidad de socio gerente tenía en la misma, como así todo cuanto pudiera corresponderle en dicha sociedad a cualquier título. — Tercero: El cedente se declara totalmente satisfecho del precio establecido otorgando a los otros socios por este acto el más bastante y eficaz recibo y carta de pago, declarando expresamente en este acto que renuncia en forma definitiva a toda reclamación ulterior contra la sociedad de cualquier naturaleza que fuere como consecuencia de la sociedad. — Los señores Leiwi Giser y José Guiser, por su parte, declaran que no tienen nada que reclamar al cedente ni en su nombre ni en el de la sociedad por ningún concepto. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas, quedando modificada la cláusula quinta en la parte atinente a la Dirección y Administración, en la que los dos socios restantes tendrán el carácter de gerentes, y el uso de la firma social en forma individual con las mismas facultades que en el contrato originario. — Quinto: El remanente de las utilidades según la cláusula octava del contrato originario, quedan modificadas en la proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — En tales condiciones queda formalizada esta cesión de cuotas, firmándose el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — En Buenos Aires a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: L. Giser; José Guiser y Luis Lipzer.

Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.24|7-Nº 20.642-v.30|7|52

RUCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Noviembre de 1951, Carlos Roberto Germán Lienau transfirió a Eduardo Carlos Lacabanne las sesenta cuotas de mil pesos que tenía en "RUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.24|7-Nº 20.681-v.30|7|52

FARMACIA COLON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los integrantes de la Razón Social FARMACIA COLON S. R. Ltda., María Rubin de Abranovich de Ateiman, Raúl Angel José De Benedetti, Agustín Julio Borgialli, Armando Eduardo Naidich y Héctor Pedro Canzani, ceden la totalidad de sus cuotas a los señores Jacobo Michalewicz y Perla Levinsky de Midiaraki dichas cuotas totalizan la suma de quinientos ochenta y tres mil ciento noventa pesos con cuarenta y seis centavos. — Buenos Aires, 30 junio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.23|7-Nº 20.570-v.29|7|52

FRATELLI TOMIETTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el sig. edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Narciso Tomietto, Pedro Tomietto, Romeo Tomietto y Egidio Tomietto, todos de nacionalidad italiana; de estado civil casados los tres primeros y soltero el último de ellos; todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Sanabria 2250 de esta ciudad; resuelven constituir a partir del 1 de marzo próximo pasado una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FRATELLI TOMIETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la fabricación de cocinas a gas y supergás, calefones, y demás artículos de la industria metalúrgica liviana, trabajos anexos y complementarios, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o de la industria siempre que sea negocio lícito, que convenga a los intereses sociales, según manifestación expresa y unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Sanabria Nº 2250 de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva y podrá establecer sucursales o agencias en el interior del país y asignarles o no capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años contados a partir del uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente por períodos iguales de dos años hasta un máximo de veinte años, pero los socios por unanimidad podrán resolver la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la ampliación, su transformación en distinto tipo jurídico de Sociedad, su fusión con otras sociedades, su venta o modificación en cualquier forma. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 420.000.— m|n.), dividido en 420 cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El Sr. Luis Narciso Tomietto, 105 cuotas de Un mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.), el Sr. Pedro Tomietto, 105 cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.), el Sr. Romero Tomietto, 105 cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.) y el Sr. Egidio Tomietto, 105 cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.). Los socios podrán de común acuerdo, integrar por partes iguales o en otra proporción, cuotas suplementarias hasta aumentar el Capital Social en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. El Capital Social actual se halla totalmente integrado por los socios en partes iguales, mediante la cesión a la Sociedad de las propiedades ubicadas en la calle Laprida 4385; Laprida 4399; e Hipólito Vieytes sin número, ubicadas en Villa Martelli, Partido de Vicente López; y los demás bienes que integran el Patrimonio inicial de la Sociedad, según el Balance adjunto, firmado por todos los socios de conformidad y debidamente certificado. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar y atender los asuntos de la Sociedad y no podrán dedicarse particularmente o formando parte de otras Sociedades, a negocios similares o no, a los que constituyen el objeto social de la Sociedad. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Luis Narciso y Egidio Tomietto, los cuales son designados Gerentes Administrativos y quedan facultados para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, precedida por el sello de la Sociedad; pero no podrán comprometer la firma social en negocios o asuntos ajenos al giro social, fianzas o prestaciones. Tendrán a su cargo todo lo concerniente a la parte administrativa, ventas y cobranzas. Los socios señores Pedro y Romeo Tomietto son nombrados Gerentes Técnicos y serán encargados de la parte técnica industrial de la fabricación, relaciones con el personal obrero y atención de la planta industrial. del establecimiento. Tendrán asimismo la firma social en ausencia de cualquiera de los gerentes administrativos, pero siempre en forma conjunta con alguno de ellos o entre sí. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requieran su objeto: comprar y vender mercaderías y materias primas, muebles o inmuebles, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos en dinero y en especie, dar y recibir en pago, efectuar operaciones crediticias y revocarlas, suscribir cuantas escrituras fuera menester, efectuar operaciones comunes y crediticias con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares. Estas enunciaciones no son limitativas, sino que la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, la Sociedad practicará un Balance General e Inventario y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales deberán enviarse, en copia autenticada al domicilio de cada uno de los socios, por carta certificada con aviso de retorno; y se considerarán aprobados si dentro de los 30 días del envío no hubiesen sido observados por escrito. — Novena: Las utilidades que arroje el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, previa deducción de las amortizaciones técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva, la de 5 % para Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; serán distribuídas entre los socios por partes iguales; quedando obligados los socios a no retirar un mínimo del 10 % de sus ganancias anuales, a fin de integrar el capital suplementario. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, la misma quedará pendiente en la cuenta respectiva para compensar con utilidades de futuros ejercicios. Los socios podrán retirar mensualmente la suma que convengan de común acuerdo y que se anotará en el Libro de Actas rubricado, imputándose dichos retiros a Gastos Generales. — Décima: Las resoluciones sobre los negocios sociales se tomarán en el Libro de Actas ya citado, y serán tomadas por mayoría del Capital, dando derecho cada cuota de capital a un voto. Debe existir unanimidad entre los socios para vender, adquirir o gravar inmuebles, prendar máquinas o mercaderías, para aceptar nuevos socios, aprobar cesión de cuotas, ampliar el Capital Social y liquidación anticipada de la Sociedad. — Undécima: En caso de que las pérdidas de la sociedad al cabo de un ejercicio cualquiera, llegasen al 50 % del Capital Social, entrará de inmediato en liquidación, siendo designado liquidador a los gerentes administrativos en ejercicio, los cuales no percibirán suma alguna por el desempeño dicho cargo, pero la Sociedad podrá seguir con el giro normal de sus negocios si los socios así lo resuelven por mayoría de votos dando derecho cada cuota de capital a un voto. — Undécima: Si alguno de los socios desearа retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado dirigido al Gerente en ejercicio, por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha del Balance General anual no pudiendo hacer uso de este derecho durante los dos primeros años. A fin de determinar la suma a reintegrarse se practicará el Balance General al 31 de diciembre del año en que se produce la separación, correspondiéndole al socio que se separa de la Sociedad, su parte del Capital y utilidades de acuerdo a dicho Balance, no teniendo derecho a suma alguna en concepto de llave del negocio. El reintegro se efectuará en tres cuotas anuales, con un interés del 6 % anual, la primera de las cuales se abonará a los 6 meses de la fecha de separación. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o causa-habientes deberán optar: a) Continuar en la Sociedad unificando la representación o b) Retirarse de la Sociedad a cuyo efecto se les liquidará el Capital y utilidades de acuerdo al Balance a practicarse a los 60 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad del causante; debiéndose concretar la decisión de los herederos dentro de dicho término. En el caso b) el reintegro del capital y utilidades se efectuará en la misma forma estipulada en el artículo Duodécimo. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o con sus herederos o representantes, en la interpretación o derechos emergentes de este contrato, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, de no llegar a un acuerdo en el asunto cuestionado, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie inapelable, pues surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando los socios desde ahora a todo recurso o acción judicial, debiendo indicar el fallo arbitral a cargo de quien estén las costas del asunto arbitrado. Para toda otra cuestión no prevista en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y los Códigos vigentes que con ella se relacionen. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad, autorizando al socio Egidio Tomietto para retirar los Testimonios del Registro Público de Comercio. — Fdo: Luis Narciso Tomietto — Pedro Tomietto. — Romeo Tomietto. — Egidio Tomietto. — "asimismo" Vale. — Buenos Aires, Julio 7 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.24|7-Nº 20.605-v.30|7|52

M. BUERBA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número. Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen Don Mariano Buerba, que firma "M. Buerba", español, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alfreda Ducasa; Don Alejandro Ducasa, español, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Diez; Don Laureano Hernández, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Miyar; Don José Luis Losada, español, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Jaume; Don Horacio Campo, de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Schipani; y Don

Alfredo Buera, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, emancipado para ejercer el comercio, por su padre según escritura de esta misma fecha pasada ante el autorizante, al folio quinientos setenta y cuatro de este mismo Registro y protocolo corriente; cuyas partes pertinentes se transcribirán al final de esta escritura; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. como de que concurren a este acto por propio derecho y el Señor Mariano Buerba lo hace además en nombre y representación de Don Antonio Buerba, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias, como lo acredita con el poder general que le ha conferido el veintidós de Abril último. el que se halla transcripto en este Registro, al folio quinientos sesenta y siete del corriente protocolo y que inserto en lo pertinente a continuación: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos..., comparece don Antonio Buerba. de cuarenta y nueve años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Gracia... expone: Que en su carácter de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "M. Buerba y Compañía"... que en el carácter expresado, y en el suyo propio, confiere Poder General Amplio a favor de su hermano don Mariano Buerba, socio y Gerente General de la mencionada Sociedad, para que en su nombre y representación, y en el carácter antes indicado, pueda ejercer las facultades que se enumeran a continuación... Para que en su nombre y representación corra con la libre administración de todos los bienes... Para que forme sociedades civiles o comerciales estableciendo sus derechos y obligaciones; lo represente en sociedad anónimas, colectivas o de otro género, en las cuales el mandante sea socio o parte, ejercite sus derechos sociales y cumpla con los cargos y representaciones que le competan percibiendo lo que le corresponda. — Para que prorrogue, modifique o disuelva cualquier sociedad anterior o posterior a este mandato, en las condiciones que viere convenir... Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran para el desempeño de este mandato... Faculta además al expresado apoderado para que lo represente ampliamente en la sociedad antes mencionada, con todas las facultades y cláusulas enumeradas sin ninguna limitación ... pudiendo prorrogar o efectuar nuevo contrato social, con las cláusulas y condiciones que crea necesarias... Leída y ratificada se firmó... con los testigos don Alejandro Jesús Nieto y don Pablo Enrique Cadorini... Antonio Buerba. — Tgo.: A. J. Nieto. — Tgo.: P. E. Cadorini... Ante mí: Abel Hugo Boito". — Es Copia Fiel de su original, doy fe. — Y los cinco primeros comparecientes según concurren exponen: Que mediante escritura otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, don Abel Hugo Boito, el cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "M. BUERBA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Lima número trescientos cincuenta y siete, de esta Capital, cuyo objeto es la explotación del ramo de ropería y confecciones al por mayor y menor, hallándose inscripto el correspondiente contrato en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos ochenta y cinco, al folio cincuenta y tres del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que el contrato vigente expirará el próximo día primero de julio y, habiendo decidido de común y amigable acuerdo continuar con los negocios sociales, Prorrogan por cinco años con opción a otros cinco años más el plazo de duración de la Sociedad a contar desde esa fecha, al mismo tiempo que Incorporan a la entidad en calidad de socio al Señor Alfredo Buerba, y Aumentan también el capital social en la suma de un millón novecientos mil pesos nacionales. En consecuencia por la presente vienen a elevar a escritura pública las enunciadas resoluciones, modificando las cláusulas correspondientes del contrato constitutivo, el cual queda redactado en la forma siguiente: Primera: Los señores Mariano Buerba. Antonio Buerba. Alejandro Ducasa, Laureano Hernández, José Luis Losada, Horacio Campo y Alfredo Buerba, constituyen la entidad: "M. Buerba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Lima número trescientos cincuenta y siete de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y anexos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio en el ramo de ropería y confecciones al por mayor y menor, pudiendo la misma celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que fueren menester para su desenvolvimiento, incluso comprar y vender en cualquier forma las mercaderías, materias primas elaboradas o no, maquinarias, enseres, útiles e implementos necesarios, como así también los bienes muebles o inmuebles indispensables; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o prendas agrarias; celebrar los contratos de locación que fueren necesarios; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares de cualquier punto de esta República, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires. intervenir en toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. intervenir en juicios como actora o demandada, formular protestos y protestas; conferir toda clase de poderes especiales y revocarlos; y practicar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales considerándose las cláusulas precedentes simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Tercera: El término de duración de este contrato se prorroga en cinco años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. A la expiración de este nuevo plazo quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años más si no mediare oposición de alguno de los socios, que deberá oponerla mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la expiración del primer período establecido. Asimismo la sociedad podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento, cuando así lo resuelvan los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — Cuarta: El capital social lo constituye actualmente la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de Un Mil pesos nacionales cada una; capital que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Mariano Buerba, seiscientas diez cuotas, o sean Seiscientos Diez Mil pesos; don Antonio Buerba, setecientas cuotas, o sean Setecientos Mil pesos; don P. Alejandro Ducasa, setecientas cuotas, o sean Setecientos Mil pesos; don Laureano Hernández, trescientas cincuenta cuotas, o sean Trescientos Cincuenta Mil pesos; don José Luis Losada. doscientas setenta cuotas. o sean Doscientos Setenta Mil pesos; don Horacio Campo, doscientas setenta cuotas. o sean Doscientos Setenta Mil pesos; y don Alfredo Buerba. cien cuotas. o sean Cien Mil pesos. Las sumas expresadas se hallan totalmente suscriptas e integradas, por el capital, mercaderías, muebles, efectos y útiles de la sociedad, de acuerdo con el balance e inventario general, efectuado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y que los socios han firmado por separado. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio don Mariano Buerba, con el carácter de Gerente General, investido de las más amplias facultades para el ejercicio de su cargo y de acuerdo con las disposiciones del artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio; teniendo a su cargo el uso de la firma social para todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga algún interés, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, garantías o prestaciones gratuitas a favor de terceros. Para el caso de enfermedad, impedimento o ausencia transitoria del Gerente General designado, los firmantes nombran a los socios don Antonio Buerba y don Alejandro Ducasa para que, indistintamente cualquiera de ellos. desempeñen tales funciones con idénticas facultades. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio, se practicará el balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se realizarán en cualquier momento cuando alguno de los socios que lo creyera conveniente, así lo solicitare. — Séptima: La sociedad llevará, concordantemente a lo establecido por la ley de la materia, un libro de Actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, las cuales serán tomadas con las mayorías requeridas por las disposiciones vigentes del Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirigida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo. quienes designarán, a su vez, a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio premuerto o el representante legal del incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación. Si no se pusieran de acuerdo dichos herederos o representante legal con los socios sobrevivientes, estos últimos podrán tomar a su cargo las cuotas de capital correspondientes al premuerto o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes, el importe que a él perteneciera según el último balance practicado, ajustando su cálculo en base al tiempo transcurrido desde su realización y de acuerdo al porcentaje del mismo. Las sumas resultantes, comprensivas de capital, utilidades y porcentajes en los fondos de reservas, serán abonadas en seis cuotas iguales y consecutivas a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses documentadas en pagarés, debidamente repuestos con el sellado fiscal de ley, y que devengarán un interés igual al que se establecerá más adelante en la cláusula décima para el capital social. — Novena: La Sociedad "M. Buerba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se prorroga mediante el presente contrato, es continuadora de la extinguida sociedad comercial colectiva "M. Buerba y Compañía" por vencimiento del plazo legal y expiración del contrato; y cuyo activo y pasivo tomó a su cargo en el momento de su constitución. — Décima: El capital social gozará de un interés del seis por ciento anual, de cuyo monto los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos nacionales cada uno, a cuenta de ganancias y con imputación a sus respectivas cuentas particulares. En cualquier caso en que fuera necesario alterar la suma indicada precedentemente, será suficiente asentar la resolución adoptada al respecto. en el libro de Actas. — Undécima: Los socios Don Mariano Buerba, Don Antonio Buerba y don Alejandro Ducasa, podrán dedicarse a cualquier otra clase de negocios, iguales o diferentes de los que forman el objeto social y sin previa autorización de los demás consocios; siempre que esas otras actividades no afecten la buena marcha de los asuntos de la Sociedad. — Todos los socios restantes están obligados a dedicar todo su tiempo, inteligencia, celo y contracción a la marcha de los negocios comunes, no pudiendo ni por cuenta propia ni de terceros, dedicarse a negocios extraños a los de la Sociedad, sean o no similares; salvo en el caso de expresa autorización conferida por los demás consocios que se asentará en el libro de Actas. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se retirará previamente: un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el porcentaje legal destinado a cubrir los efectos de la ley once mil setecientos veintinueve, el decreto número treinta y tres mil trescientos dos y demás disposiciones vigentes sobre previsión social y protección obrera; y el saldo resultante será distribuido entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: don Mariano Buerba, el catorce por ciento; don Antonio Buerba, el veinte por ciento; don Alejandro Ducasa, el veinte por ciento; don Laureano Hernández el catorce y medio por ciento; don José Luis Losada, el doce, veinticinco por ciento; don Horacio Campo, el doce, veinticinco por ciento; don Alfredo Buerba, el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Tercera: Las utilidades que resulten de cada balance anual, comenzarán a devengar el interés establecido en la cláusula décima precedente, después de transcurridos seis meses desde la fecha de su realización y asimismo, a partir de dicho plazo, podrán ser retiradas, previa conformidad de los socios y con imputación a las cuentas particulares respectivas. — Décima Cuarta: Podrán ingresar en la Sociedad nuevos socios con el consentimiento de los componentes de la misma que representen las tres cuartas partes del capital social; como así también podrán ser obligados a retirarse por inconducta o causa justificada uno a más socios, por la misma proporción de votos, dándoseles un aviso mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación y abonándoseles las sumas que pudieran corresponderles de acuerdo con el último balance practicado, las que se entregarán un veinte por ciento al contado y el resto en los plazos establecidos en la cláusula octava. — Décima Quinta: Todo lo que no esté previsto por el presente contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los suscriptos dejan así redactado de plena conformidad el contrato de la entidad "M. Buerba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Las partes pertinentes de la escritura de autorización mencionada al principo de la presente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos... comparece don Mariano Buerba, que firma "M. Buerba"... casado en primeras nupcias... y expone: Que autoriza a su hijo legítimo don Alfredo Buerba... para ejercer el comercio, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Leída que le fué, se ratifica en todo su contenido... y firma ... M. Buerba. — Tgo.: Jorge Lis. — Tgo.: Santiago Pulti. — Ante mí: José A. Degregorio". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y firman en prueba de conformidad junto con los testigos del acto don Pedro A. Piccinali y don Esteban A. Apphatie, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Buerba. — Alejandro Ducasa. — Laureano Hernández. — José Luis Losada. — Horacio Campo. — A. Buerba. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Tgo.: M. Apphatie. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos setenta y seis pasó ante mí al folio quinientos setenta y cinco del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho al cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: habiendo, giro, vigentes, vale. — Honorarios (Decreto Nº 26.655) $ 10.245.— — Hay un sello. — José A. Degregorio". — Es copia Fiel de su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Raspado: propio derecho, Novena, colectiva, vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.100.— e.23|7-Nº 20.574-v.29|7|52

HERCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonios: Contrato de Sociedad. — Entre los señores, don Guillermo Errasti, español, casado, domiciliado en la calle Teodoro García número tres mil setecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, y don Jaime Casuto, argentino, casado, con domicilio en la calle Cochabamba número mil trescientos cincuenta de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al efecto, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: A partir del día dos de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones, y bajo la denominación de "HERCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre ambos contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad establece su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Teodoro García número tres mil setecientos cuarenta y cinco, pudiendo en el futuro instalar sucursales y|o agencias, tanto en la Capital Federal, interior o exterior del País. — Tercera: El objeto de la Sociedad, lo constituye el ramo de exportación, importación, consignaciones, mandatos, comisiones y representaciones en general, pudiendo a tal efecto realizar operaciones en el País o en el exterior con cualquier clase de mercaderías. — Podrá asimismo participar en fábricas, establecimientos y explotación de cualquier índole, por sí o por terceros o asociados con terceros, asumir representaciones y consignaciones de todo género de fábricas o productos nacionales o extranjeros y formar parte de otras sociedades, inclusive de Responsabilidad Limitada y Anónimas, etcétera. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad por ambos socios en partes iguales es decir cincuenta por ciento cada uno. — El capital está representado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, dinero en efectivo, créditos activos y pasivos, y demás rubros que componen el Activo y Pasivo del Inventario al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, resultante de la terminación de las operaciones de la Sociedad de hecho, que bajo el rubro de "Hercas y Cía.", hasta esa fecha tenían constituída los mismos contratantes — Dicho inventario, debidamente firmado por ambos socios y certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente Contrato, quedando además una copia del mismo para cada uno de los socios. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la fecha del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable automáticamente y sucesivamente por períodos de tres años hasta completar un plazo total de treinta años a contar de la misma fecha, siempre que alguno o ambos socios no comuniquen por lo menos noventa días antes de terminar cualquier período de tres años, su voluntad de disolver la Sociedad, en cuyo caso expresará su voluntad por telegrama colacionado en forma negativa para la continuidad, en la forma indicada. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, también indistintamente, quienes deberán firmar con su nombre personal y anteponiendo la denominación de la Sociedad. Se exigirá la firma conjunta de ambos socios gerentes para la apertura de cuentas en cualquier Banco, ya sea oficial o particular, adquirir bienes, inmuebles, enajenarlos, aceptar o cancelar hipotecas o para ejecutar cualquier acto de los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o seiscientos ocho del Código de Comercio, para cuyos actos queda la sociedad expresamente autorizada en el presente contrato. — Queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías particulares de los socios o ajenas a la Sociedad. — Séptima: Ambos socios, ejercerán la representación legal de la Sociedad, indistintamente, pudiendo formular cualquiera de ellos peticiones o interponer reclamos ante las distintas reparticiones nacionales, provinciales, municipales, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes para la representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, y revocarlos, y celebrar además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad, quedando habilitados los socios, en todos los casos, para otorgar y firmar todos los documentos privados que requiera la administración de la Sociedad, en la forma establecida, es decir indistintamente. — Octava: Se prohibe expresamente ceder la cuota a terceros, salvo la conformidad de ambos socios por escrito, renunciándose a todo derecho de apelación o litigio judicial para conseguir, en caso de oposición la cesión prohibida. — Novena: Ambos socios gozarán de una remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Décima: Los socios podrán retirar hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional mensuales, cada uno, de las utilidades, pudiendo modificarse ese importe en el futuro, si las necesidades lo hacen imprescindible y de común acuerdo entre los socios. — Undécima: De las utilidades resultantes del ejercicio, determinadas tal como se señalan en la cláusula décimo cuarta, los socios se comprometen a retirar como máximo hasta el cincuenta por ciento de las mismas, siempre que el total de los retiros mensuales, cargados a sus respectivas cuentas particulares, no excedan del porcentaje establecido. — El cincuenta por ciento restante, o la diferencia entre las utilidades y el total de los retiros mensuales, cuando éstos fueran mayor que el cincuenta por ciento, quedará a favor de cada uno de los socios, en una cuenta especial que se destinará al aumento de Capital, para cuando los socios así lo crean conveniente. Se deja expresamente establecido, que si alguno de los socios deseara retirar, total o parcialmente, los importes acreditados en la cuenta especial, podrá hacerlo siempre y cuando dicho retiro, no perjudique al desarrollo de la sociedad, se encuentre disponible y el otro socio haya sido avisado por telegrama colacionado, con treinta días de anticipación, de la decisión del socio que deseare retirar esos importes. — Duodécima: Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente al negocio de la Sociedad, no pudiendo ocuparse en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera en carácter de socio accionista o comanditario, pudiéndolo hacer, sólo en el caso de que el beneficio que obtuviera pase a acrecer al de la Sociedad. — Igual procedimiento se seguirá para las operaciones que no estando permitidas realizar al socio, fueran hechas sin conocimiento por parte del otro socio, es decir, deberá también engrosar las utilidades de la Sociedad. — Décimo Tercera: Para el mejor cumplimiento de sus fines. la sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, y otros Bancos oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, abrir créditos documentarios, extender vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos y constituir warrants sobre mercaderías en depósito. — Se deja expresa constancia que la mención precedente no es limitativa, por lo cual se conviene en conceder a la Sociedad, capacidad para realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. — Décimo Cuarta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que sean necesarios para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, y además los socios podrán realizar las previsiones que crean necesarias. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios, por partes iguales. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Décimo Quinta: Si cerrado algún ejercicio, la pérdida, si la hubiere, alcanzare al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los propios gerentes que actuarán entonces conjuntamente. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que pertenecieran, pagando el total en ocho cuotas trimestrales adelantadas, iguales y consecutivas, con un interés del siete por ciento anual. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Décimo Séptima: Producido el retiro de un socio, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer el Capital y utilidades a la fecha del retiro. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada a éste, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con el siete por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. Se deja expresamente establecido, que el socio que se retira, aparte del capital y utilidades que le correspondan, no podrá reclamar ningún importe en concepto de prima o premio sobre el valor nominal de las cuotas debiendo retirar las mismas al valor de mil pesos moneda nacional cada una. — Décima Octava: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios, o sus herederos, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y éstos a su vez antes de laudar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. Los fallos y decisiones de los amigables componedores tienen el carácter de obligatorios y son inapelables. — Décimo Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. — Vigésima: En todo lo que no se ha establecido expresamente en este contrato, se regirá por lo prescripto en el Código de Comercio y en la citada Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto a esta clase de sociedades. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los contratantes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan expresamente y con arreglo a derecho. — De conformidad este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, distribuyéndose los mismos de la siguiente forma: El original debidamente firmado y estampillado con el sellado de ley quedará para ser inscripto en el Registro Público de Comercio; un ejemplar debidamente firmado quedará en poder del socio don Guillermo Errasti, y el último, también firmado, en poder del socio don Jaime Casuto. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado: cualquier—cláusula— la—para—Todo Vale. — Entre líneas: caso—También Vale. — Fdo.: Guillermo Errasti. — Jaime Casuto. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.000. — e.23|7-Nº 20.540-v.29|7|52

GRANDES ALMACENES SPOTORNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del doctor Ricardo Williams, se hace saber por 5 días, el edicto siguiente.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Sánchez, que firma "A. Sánchez", español, casado en primeras nupcias con Armanda Olivetti, con domicilio real en la calel Moreno Nº 2390; Pascual Oscar Antonio Olivetti, que firma "Oscar Olivetti", argentino, soltero, con domicilio real en al calle Pujol Nº 1382; José Costoya, argentino, casado en primeras nupcias con Flora Garrido, con domicilio real en la calle Alsina 2168, departamento D; Vicente Armando Ricardo Masarone, que firma "Vicente A. Masarone", argentino, soltero, con domicilio real en la calle Alcaraz Nº 4754; y Fernando Federico Porres, que firma "F. Porres", argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Filomena La Rocca, con domicilio real en la calle Condarco 2845, todos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, se Conviene: Primero. — Constituir bajo el régimen de la ley 11.645 y conforme a las estipulaciones que siguen, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "GRANDES ALMACENES SPOTORNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede social se fija en la calle Santa Fe número 2521, de esta Ciudad. Este domicilio podrá ser cambiado; igualmente, podrán ser establecidas sucursales, agencias, representaciones y demás filiales en el territorio de la República y|o fuera de él — Segundo: La sociedad que se constituye tiene por objeto la explotación, exportación, venta por mayor y por menor, fiambrería y afines, sin perjuicio de cualquier otra actividad comercial que los socios, por mayoría legal, resuelven incorporar. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que suscriben los convinientes en las siguientes cantidades: a) el socio Sánchez, doscientos mil pesos; b) el socio Olivetti, cincuenta mil pesos; c) el socio Costoya cincuenta mil pesos; d) el socio Masarone, cincuenta mil pesos y e) el socio Porres, cincuenta mil pesos. El capital social estará representado por cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales quedan suscriptas doscientas por el socio Sánchez y cincuenta por cada uno de los restantes socios. — La integración del capital se hace en dinero efectivo y por los siguientes montos: a) el socio Sánchez, integra ciento cincuenta mil pesos ; el socio Olivetti, cuarenta mil pesos; c) el socio Costoya, integra totalmente los cincuenta mil pesos suscriptos; d) el socio Masarone, cuarenta mil pesos, y e) el socio Porres, treinta mil pesos. — Para cubrir el remanente de capital suscripto no integrado, los socios no integrantes dejan afectadas las utilidades a devengarse y hasta la concurrencia de lo que faltare integrar, sin que puedan retirar utilidades hasta la integración total. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y desenvolvimiento de los negocios sociales, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta, o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, automotores, mercaderías, créditos, títulos, derechos, cuotas de capital y acciones, vender esos mismos bienes a los que ya posea, enajenarlos y transferirlos, permutarlos, donarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga, dar y tomar su arrendamiento aun por más de seis años bienes inmuebles, administrar, efectuar construcciones, realizar mejoras que deban quedar en beneficio de los locadores, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos establecidos en la República y de sociedades y particulares, constituir anticresis, prendar con o sin desplazamiento de la tenencia y constituir o cualquier otra clase de derecho real, por las cantidades, los plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar participaciones de capital en otras sociedades o fusionarse con las mismas, constituir sociedades de cualquier naturaleza y rescindirlas o disolverlas; constituir condominios con personas o sociedades y rescindirlos o dividirlos privada o judicialmente; efectuar operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos particulares, en sus casas centrales, sucursales y agencias o representaciones, incluso aquellas operaciones que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, y en general realizar toda clase de hechos y actos jurídicos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Cajas de Ahorro, a plazo fijo o a la vista; hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remitir o quitar deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad; pedir quiebras y conceder concordatos; otorgar recibos, cartas de

pago y/o cancelaciones; actuar ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, nacionales, provinciales o municipales; transar, comprometer, en árbitros o en árbitros arbitradores amigables componedores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; prorrogar o declinar jurisdicciones; conferir poderes generales y especiales; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. Lo precedentemente enunciado va sin perjuicio de la facultad de realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios y cumplimiento de los fines sociales. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinte años, que deberán computarse a partir del día 10 de diciembre de 1951. Los socios pueden renunciar el contrato, al cumplimiento de los primeros diez años, enviando preaviso por telegrama colacionado a los demás socios, debiendo aplicarse para este supuesto de renuncia las normas de una liquidación parcial con cómputo de todos los elementos integrantes del activo social. El pago de lo resultante a favor del socio que renuncia en este supuesto, se hará siguiendo, en cuanto a plazos, las normas de la renuncia que más adelante se exponen. — Sexto: La representación legal, administración, dirección de los negocios sociales, con calidad de gerencia general y carácter irrevocable será desempeñada por el socio Antonio Sánchez. La revocación de la designación de gerente o la exclusión del mismo hará entrar a la sociedad en liquidación. El socio gerente tiene todas las facultades para cumplir toda clase de actos jurídicos en representación social. Los demás socios, en el cumplimiento de sus obligaciones de prestación de servicios se deberá obediencia, pues la norma en el cumplimiento de las actividades personales de los socios será la que rige entre patronos y dependientes, sin perjuicio de los derechos sociales que serán ejercidos dentro de lo especificado en el presente y lo determinado por las leyes. El gerente podrá sustituir total o parcialmente sus atribuciones, designando como sustituto a cualquiera de los socios, pudiendo, a tal efecto, otorgar poderes generales de toda índole y especiales a cualquier efecto. El gerente tendrá el uso exclusivo de la firma social, con la única prohibición de comprometerla para asuntos personales y/o extraños a los negocios sociales y en especial para otorgamiento de fianzas o garantía que no sean atinentes a negocios sociales. Para el libramiento de cheques se necesitarán la firma conjunta de dos de los tres socios señores Sánchez, Olivetti y Costoya. — Séptimo: Los socios dedicarán toda su actividad a los negocios sociales dentro de la función que a cada uno designe el socio gerente. Los socios percibirán, con imputación a gastos generales y en carácter de sueldos, por la prestación de servicios personales, las siguientes asignaciones mensuales: el socio Sánchez dos mil quinientos pesos; el socio Costoya mil quinientos pesos; el socio Olivetti mil quinientos pesos; y los socios Masarone y Porres mil trescientos pesos. Por acta social podrá resolverse permitir retiros a cuentas de utilidades. Anualmente se practicará balance con efectos al día 15 de febrero, sin perjuicio de que el socio o los socios que lo desearen puedan practicar en cualquier momento balances de comprobación y resultados, siendo los gastos extraordinarios que por tal pedido se devengaren a cargo del socio que solicitare la medida. Las ganancias y pérdidas se prorratearán en la siguiente proporción: a) El socio Sánchez el 40 %; b) El socio Costoya 18,75 %; c) el socio Olivetti 15 %; d) El socio Masarone el 15 %; y e) El socio Porres el 15 %. — De las utilidades se reservará lo necesario para la constitución de la reserva legal, contemplada en el art. 20 de la Ley 11.645. Además, se formará la reserva necesaria para atender al pago de cargos sociales. Confeccionado que sea el balance anual y dentro de los quince días de concluído deberá celebrar una reunión social para la consideración del balance, distribución de utilidades y consideración de la marcha de los negocios. Las resoluciones sociales deberán ser tomadas conforme a lo previsto en el art. 19 de la Ley 11.645 y el art. 412 del Código de Comercio, teniendo el socio gerente facultad de desempatar, llegado que sea el caso de la votación. Será menester la autorización de los demás socios, aseptadas en acta, para que los socios individualmente puedan invertir por su cuenta dinero o suscribir cuotas de capital en otras empresas comerciales, considerándose falta grave, la violación de esta norma. — Octavo: El socio que deseare renunciar antes de los términos previstos deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado con anticipación de noventa días y dentro de tercero día de notificada tal manifestación de voluntad, se deberá convocar a reunión social para considerar la aceptación o rechazo de la renuncia. Si la misma fuere aceptada, deberá practicarse balance especial a la fecha del vencimiento del preaviso, debiendo limitar su derecho el renunciante a la percepción de la cuota que resulte a su favor, por capital y utilidades según el balance que se practique, debiendo quedar excluídos del mismo el valor de patentes y marcas, como así el valor llave y tomando a los bienes al tipo de costo original o en su valor de amortización, según resulte más conveniente uno u otro para los socios continuantes. Los saldos que resulten a favor del renunnciante no gozarán de interés y la falta de pago de cualquiera de las sumas a su favor y en plazo, le dará derecho a promover ejecución para el cobro, sin necesidad de interpelación alguna, quedando en mora la sociedad por el mero vencimiento del plazo. La cantidad que resulte a favor del renunciante le será abonada en seis (6) cuotas iguales, con vencimientos escalonados de noventa días, debiéndosele otorgar pagarés a la orden por los importes de las cuotas, si así lo pidiere el renunciante. Son a cargo del renunciante, los gastos que se devenguen por ocasión del balance especial que se practique y también los que se devenguen por el otorgamiento de toda clase de actos jurídicos relacionados con la renuncia y las tramitaciones judiciales o administrativas a que la misma dé lugar. El renunciante queda obligado a transmitir sus cuotas a la o las personas que indique la mayoría de los socios en la pertinente reunión social. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el curador o los herederos actuando éstos con unificación de personería, o la administración de la sucesión, tendrán opción a proceder a la disolución de la sociedad con aplicación de las reglas establecidas en la cláusula precedente para el caso de renuncia. Continuar en la sociedad, debiendo manifestar voluntad en uno u otro sentido dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio o de declarada la incapacidad del mismo. Para el caso de silencio, se tendrá a los derecho habientes del socio incapaz o fallecido, como habiendo optado por la disolución parcial con aplicación de las reglas de la renuncia que hace referencia ésta y la anterior cláusula. — Décimo: Para el supuesto de enfermedad, los socios tendrán derecho a percibir sus haberes durante todo el tiempo que la misma dure, debiendo comprobar fehacientemente tal estado, si así se le exigiere. Atenta la obligación de prestar servicios personales a la sociedad, toda ausencia mayor de una semana y sin justificar —salvo ausencia por otorgamiento de vacaciones—, podrá ser materia de imputación como falta con reducción proporcional de los haberes mensuales fijados. El abandono de la actividad por más de treinta días sin justificativo, dará derecho a la sociedad a poner un reemplazante con cargo al ausente o a pedir la exclusión del socio por considerarse tal ausencia como falta grave. El abandono de la actividad por sesenta días no continuos y sin justificativo durante un ejercicio anual, dará derecho a la misma sanción de exclusión. Y para el caso de exclusión se procederá a liquidar al excluído como al renunciante y según lo previsto en la cláusula octava. — En el supuesto de incapacidad o fallecimiento, el gerente pondrá reemplazante en la función del incapaz o fallecido, con cargo a la cuenta de gastos generales y siempre que el gasto que se devengue no exceda del sueldo fijado al socio reemplazado y en el excedente se formulará cargo a la cuenta personal del mismo. — Décimo Primero: Cualquier notificación entre los socios se deberá hacer por telegrama colacionado dirigido a la sede social y al gerente y si fuere el gerente quien tiene que notificar a los socios, podrá hacerlo haciéndoles suscribir notas o enviándoles telegramas colacionados a los domicilios indicados como reales y que se tienen por constituídos a los efectos del presente. Todo cambio de domicilio deberá ser obligatoriamente notificado. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con relación al cumplimiento o incumplimiento o interpretación o aplicación del presente contrato, se someterá a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por el o los socios que plantearen la cuestión y otro por los restantes socios; en caso de disentir en sus conclusiones los arbitradores, designarán de común acuerdo a un tercero y si no hay acuerdo, dentro de los diez días de producido el disenso al respecto, será arbitrador tercero la persona que designe el Presidente del Centro de Almaceneros o ente gremial que lo sustituya en el futuro. La designación de los arbitradores de parte deberá ser hecha y avisada a la otra parte, dentro de los diez días de planteada la cuestión. — Los arbitradores deberán expedirse dentro de un máximo de sesenta días, bajo pena de remoción y sustitución. Los gastos que se devengaren por funcionamiento del tribunal arbitrador, serán soportados por la parte que perdiere la cuestión planteada. Las resoluciones son inapelables y quien se alzare o no diere cumplimiento dentro del quinto día a lo resuelto o no diere comienzo de ejecución si la prestación a cumplir no fuere susceptible de cumplimiento inmediato, sufrirá una pena de $ 5.000 cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en beneficio de la otra parte. — Bajo las once cláusulas precedentes, se extiende el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días, del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.340.— e.23|7-Nº 20.567-v.29|7|52

"FARMACIA ITALIANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, don Nemesio Mayo, que firma "N. Mayo", casado, domiciliado en Avda. Fernández de Enciso cuatro mil seiscientos setenta y seis y don Gaspar Julián Zabalza, que firma "G. Zabalza", soltero, domiciliado en Avda. Fernández de Enciso cuatro mil setecientos, ambos argentinos naturalizados, farmacéuticos y mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las bases y condiciones siguientes: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA ITALIANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Avda. Fernández de Enciso cuatro mil setecientos, de esta Capital. — Artículo Segundo: La duración de está sociedad se establece por veinticinco años, entrando en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la continuación de las actividades de farmacia, venta de drogas, específicos, perfumes, artículos fotográficos y anexos que explota la sociedad de hecho existente entre los mismos, bajo la denominación de "Farmacia Italiana" y a nombre exclusivo del socio farmacéutico don Nemesio Mayo, en el mismo domicilio. — En consecuencia, la entidad que se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, conforme a la planilla de detalles y valores practicado en dicha fecha, cuya copia, firmada por los socios, se considera parte integrante del presente convenio. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asimismo contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías personales o reales, celebrar contratos de compra venta o arrendamientos con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad o establecimiento de créditos, bancos, oficiales o particulares, incluso los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente en especie mediante las existencias expresadas en la planilla que determina el artículo tercero de este convenio. — Artículo Quinto: — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Mayo y Zabalza, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, pero para representar y obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Artículo Sexto: Los socios gerentes no podrán realizar otras actividades, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: Se fija como fecha del balance general e inventario el treinta y uno de diciembre de cada año y se procederá a las amortizaciones de práctica, más un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — El balance e inventario será sometido a los socios por treinta días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se le hubiese formulado observación alguna. — Artículo Octavo: Tanto las pérdidas como las utilidades, se distribuirán en proporción al capital aportado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas de común acuerdo por los socios gerentes y asentadas en el respectivo libro de actas que llevará la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, se practicará de inmediato un balance y la sociedad continuará su funcionamiento, si así lo resolvieren de común acuerdo el socio sobreviviente o restantes y el representante de los herederos del acaecido —los que a tal efecto deberán unificar su representación— o del incapacitado. — En caso contrario la sociedad entrará en liquidación, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio respectivo. — Artículo Undécimo. Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales de la Capital Federal. — Cualquiera de los socios así como el doctor Samuel J. Milberg quedan autorizados para solicitar del señor Juez de Comercio, la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes para que esta sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional Número un millón noventa y un mil ciento setenta y seis K,) — (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número un millón ochenta y siete mil quinientos ochenta y uno K,) — (Entre líneas "pero" vale). — Firmado: N. Mayo. — G. Zabalza. —

Visto el Contrato Social formalizado entre los señores Gaspar Julián Zabalza y Nemesio Mayo; el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa / cuarenta y siete. — Expediente Nº diez y siete mil novecientos setenta y dos / cincuenta y dos. — Junio diez y siete de 1952. — Firmado: Horacio R. Miles. — Director General de Industrias Sanitarias y Fármacias. — Hay un sello de dos pesos inutilizado con la leyenda: Ministerio de Salud Pública, Mesa General de Entradas. — Entró: siete julio mil novecientos cincuenta y dos. — División Central. — Buenos Aires, julio 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.200.— e.23|7-Nº 20.563-v.29|7|52

SOCIEDAD COMERCIAL ESSWEIN Y HUNTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial número seis, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Alberto Augusto Esswein, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número veintisiete; don Noel Stewart Crawford, inglés, soltero, domiciliado en la calle Valle mil trescientos veinte; don Darío Pellegrini, italiano, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos nueve; don Francisco Julio Keller, argentino, casado, domiciliado en la calle Diógenes Taborda mil quinientos cuarenta y dos; don Juan Eduardo Hunter, argentino, viudo, domiciliado en la calle Diógenes Taborda mil quinientos cuarenta y dos; don Adolfo Enrique Perna, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete; don Luis Félix Haudé, argentino, casado, domiciliado en la calle Diógenes Taborda mil quinientos cuarenta y dos; don José Pedro Calvi, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca setecientos ochenta y ocho: don Sidney Stone, inglés, viudo, domiciliado en la calle Diógenes Taborda mil quinientos cuarenta y dos; don Henry Anderson Cowman, inglés, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón quinientos quince; don Carlos Alberto Esswein, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Montes de Oca veintisiete; doña María Elena Inés Esswein, argentina, viuda, domiciliada en la Avenida Montes de Oca veintisiete; don Rafael Santiago Giribaldi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Maza seiscientos cuarenta y nueve: don Luis Laplace, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil ciento veintitrés y doña Laura Agripina Ibarra de Sol, argentina, viuda, domiciliada en la calle Arenales mil, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario y a quienes conozco, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho, excepto de don Luis Laplace que lo hace por sí y además en nombre y representación de su hijo don Luis María Laplace, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano mil ciento veintitrés, cuya personería acreditará más adelante y todos los comparecientes, excepción hecha de doña Laura Agripina Ibarra de Sol, Dicen: Que según resulta de la escritura número ciento seis de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada al folio trescientos siete del Registro a mi cargo, que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos veintidós al folio cuatrocientos setenta y seis del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los dicentes conjuntamente con el señor don Juan Genulfo Sol, en su carácter de únicos componentes de la SOCIEDAD COMERCIAL "ESSWEIN Y HUNTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron sustituir íntegramente todas las cláusulas del contrato social original y de sus sucesivas modificaciones, estableciendo las cláusulas por las cuales se regiría en lo sucesivo el funcionamiento de la sociedad. Que de acuerdo con lo que establece el contrato de sociedad referido, el objeto de la sociedad "Esswein y Hunter", Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo constituye la fabricación, compra - venta, instalación y reparación de máquinas para lavaderos, tintorerías, máquinas e implementos para cocinas, tornos y otras herramientas mecánicas para talleres y en general, cualquier máquina o herramienta para usos industriales o del hogar u otras que a juicio de los gerentes administradores resultare conveniente a los fines de la sociedad. Que el capital social fué fijado en la suma de un millón cinco mil peso moneda nacional de curso legal, representado por mil cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen al señor Alberto Augusto Esswein doscientas setenta cuotas; al señor Noel Stewart Crawford treinta cuotas; a don Juan Genulfo Sol sesenta cuotas; a don Luis Laplace treinta cuotas; a don Darío Pellegrini quince cuotas; a don Francisco Julio Keller ciento treinta y cinco cuotas; a don Juan Eduardo Hunter noventa cuotas; a don Adolfo Enrique Perna sesenta cuotas; a don Luis Félix Haudé quince cuotas; a don José Pedro Calvi cuarenta y cinco cuotas; a don Sidney Stone treinta cuotas; a don Henry Anderson Cowan quince cuotas: a don Alberto Carlos Esswein noventa cuotas; a doña María Elena Inés Esswein noventa cuotas; a don Luis María Laplace quince cuotas y a don Rafael Santiago Giribaldi quince cuotas. Que el plazo de duración de la sociedad fué fijado en veinte años computados a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, término que podrá abreviarse cada cinco años si un número de socios que represente mayoría de la mitad más uno del capital social hace manifestación en ese sentido, que debe formalizarse noventa días antes de cumplirse cada período de cinco años. Que la dirección y administración de la sociedad fué confiada a los señores don Alberto Augusto Esswein, don Francisco Julio Keller y don Alberto Carlos Esswein, quienes actuando en la forma que se indica en la cláusula respectiva del contrato social tienen las facultades que allí se mencionan. Que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos pueden optar entre continuar formando parte de la Sociedad o ceder sus cuotas de capital, utilidades y parte proporcional de las reservas a los demás socios en las condiciones establecidas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, rigiéndose las demás actividades de la sociedad con lo que disponen las cláusulas respectivas del contrato a las que los dicentes se remiten. Y la señora Laura Agripina Ibarra de Sol manifiesta: Que habiendo fallecido su esposo el socio señor don Juan Genulfo Sol, su juicio sucesorio fué tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número uno de la Capital Federal a cargo del Doctor Pedro R. Speroni, Secretaría número tres que desempeña el doctor Juan Bernabé Molina (hijo) en el cual se dictó declaratoria de herederos a su favor, sin perjuicio de los derechos que en su carácter de cónyuge supérstite le corresponden, conforme a lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil, como así surge del oficio que transcripto dice: "Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. Al Señor Gerente de la Sociedad Esswein y Hunter, Sdad. de Responsabilidad Limitada. Calle Diógenes Taborda Nº 1542-46. Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos: "Sol Juan Genulfo - sucesión", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, a cargo del suscripto, Secretaría del autorizante, a fin de que con respecto a la participación que en la mencionada sociedad "tenía el causante, se tome razón de la declaratoria de herederos dictada a fs. 38 de los autos en que me dirijo y que dice: "Buenos Aires, Julio 6, Año del Libertador General San Martín 1950. Y Vistos estos autos sucesorios... Por ello, lo expuesto por los Sres. Apoderado Fiscal y Agente Fiscal a fs. 36 vta. y 37 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3565 y 3572 del Código Civil, declárase en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Juan Genulfo Sol, es su heredera su esposa doña Laura Agripina Ibarra de Sol, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en su carácter de cónyuge supérstite... Pedro L. Speroni. — Ante mí: J. B. Molina (h). — Saludo a Ud. muy atentamente. — Hay una firma ilegible: Juan Bernabé Molina (h). Secretario. — Hay una firma ilegible: Pedro R. Speroni. Juez Nacional en lo Civil". — Es Copia Fiel, doy fe. — Que haciendo uso del derecho que en tal carácter le acuerda lo dispuesto por la cláusula novena del contrato social, opta por continuar formando parte de la sociedad con la participación que su esposo tenía de acuerdo al capital suscripto y el derecho que le corresponde sobre utilidades y parte proporcional en los fondos de reserva, manifestando en este acto todos los demás comparecientes su conformidad con la incorporación a la sociedad de doña Laura Agripina Ibarra de Sol, en el carácter invocado y con la participación que le correspondía al ex socio don Juan Genulfo Sol en concepto de capital; utilidades y parte proporcional en las reservas, que figuran en el último balance. — Y todos los comparecientes continuaron diciendo: Que han resuelto elevar el capital de la sociedad que componen a la suma de dos millones diez mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir, en aumentar el actual en un millón cinco mil pesos más, divididos en mil cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales el señor don Alberto Augusto Esswein suscribe doscientas setenta cuotas, el señor don Noel Stewart Crawford, treinta cuotas; doña Laura Agripina Ibarra de Sol, sesenta cuotas: el señor don Luis Laplace, treinta cuotas: el señor don Darío Pellegrini, quince cuotas: el señor Francisco Julio Keller, ciento treinta y cinco cuotas; el señor don Juan Eduardo Hunter, noventa cuotas: el señor don Adolfo Enrique Perna, sesenta cuotas; el señor don Luis Félix Haudé, quince cuotas: el señor don José Pedro Calvi, cuarenta y cinco cuotas; el señor Sidney Stone, treinta cuotas; el señor Henry Anderson Cowan, quince cuotas; el señor don Alberto Carlos Esswein, noventa cuotas: doña María Elena Inés Esswein, noventa cuotas: el señor Luis María Laplace, quince cuotas y el señor don Rafael Santiago Giribaldi, quince cuotas, que respectivamente integran hasta la suma que a continuación se indica para cada uno de ellos, mediante pago que por traspaso realizan en este acto hasta iguales importes que a cada uno de ellos corresponde sobre el total de utilidades reservadas en la cuenta "Reserva especial de previsión" que figura en el último balance practicado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El saldo se comprometen a integrarlo con parte de futuras utilidades. — Las sumas que cada uno de los socios integran en este acto son las siguientes: don Alberto Augusto Esswein doscientos mil ochocientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional; don Noel Stewart Crawford, veintidós mil trescientos trece pesos con setenta centavos moneda nacional; doña Laura Agripina Ibarra de Sol, cuarenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional: don Luis Laplace, veintidós mil trescientos trece pesos con setenta centavos moneda nacional: don Darío Pellegrini once mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional; el señor Francisco Julio Keller, cien mil cuatrocientos doce pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional; don Juan Eduardo Hunter sesenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional; don Adolfo Enrique Perna, cuarenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional; don Luis Félix Haudé, once mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional; don José Pedro Calvi, treinta y tres mil cuatrocientos setenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional; don Sidney Stone, veintidós mil trescientos trece pesos con setenta centavos moneda nacional; don Henry Anderson Cowan, once mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional; don Alberto Carlos Esswein, sesenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional; doña María Elena Inés Esswein, sesenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional; don Luis María Laplace, once mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional; y don Rafael Santiago Giribaldi, once mil ciento cincuenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional. — La personería invocada por don Luis Laplace resulta del poder otorgado en la localidad de La Falda, Departamento de Punilla, Provincia de Córdoba, ante el Escribano Francisco L. D. Sanervein, titular del Registro número cuatrocientos treinta y dos, que en su testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto, doy fe, y que literalmente transcribo a continuación: "Primer testimonio. Escritura número noventa y tres. En La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina, a dos días de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Francisco L. D. Sanervein, Escribano Nacional, titular del Registro número cuatrocientos treinta y dos y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparece el señor Luis María Laplace, que firma "L. Laplace", argentino, de veinte y seis años de edad, soltero, vecino de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona hábil, de mí conocida, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de su señor padre Don Luis Laplace, vecino de la Capital Federal, para que actuando en su nombre y representación, constituya sociedades de responsabilidad limitada, acogidas al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de esa naturaleza en las que el compareciente forme parte en la actualidad, con facultad para suministrar aportes de capital, en dinero efectivo, inmuebles, especies, acciones y|o utilidades que le correspondan: reglar las condiciones para su constitución, renovación, modificación, disolución, división y liquidación, suscribir cuotas de capital, abonando en dinero efectivo u otros bienes y|o utilidades, parte o todo el importe del valor que se asigne a las cuotas que suscriba; representar al otorgante en los actos necesarios para realizar las operaciones para las cuales queda facultado sin limitación alguna, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que fueren conducentes a los fines expresados, y a efectuar todas las diligencias necesarias para el mejor desempeño de este mandato. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente ante mí y los testigos del acto, señores Derliz Luis Ceballos y Nazareno Giaccaglia, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — L. Laplace. — D. L. Ceballos. — Nazareno Giaccaglia. Ante mí: Francisco L. D. Sanervein. Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: disolver. Vale. Hay una firma y un sello. Siguen las legalizaciones". Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto, don Ovidio A. Márquez y don Alcibíades A. Trucco, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Augusto Esswein. — N. S. Crawford. — Darío Pellegrini. — F. J. Keller. — J. E. Hunter. — A. E. Perna. — Haudé. — José P. Calvi. — Sidney Stone. — H. A. Cowan. — C. A. Esswein. — María Elena Esswein. — R. S. Giribaldi. — Luis Laplace. — Laura Ibarra de Sol. — Tgo.: Ovidio A. Márquez. — Tgo.: A. A. Trucco. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número ciento setenta y tres, al folio número cuatrocientos ochenta y dos, del Registro número trescientos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Esswein y Hunter", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: ochocientos diecisiete mil setecientos sesenta y uno y correlativamente hasta el presente inclusive número ochocientos

diecisiete mil setecientos sesenta y seis, que es el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.080.— e.23|7-Nº 20.524-v.29|7|52

KRISTOFALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Mario Kristófalo, domiciliado Vicente López mil doscientos once, Villa Ballester, y Artemio Francisco Cellario, domiciliado Cochrane dos mil ochocientos cincuenta y siete, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Primera: Girará en esta plaza bajo la denominación de "KRISTOFALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Paraná doscientos cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad es el de diez años, pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra-venta de artículos de ferretería, herramientas, implementos para industrias y sus afines, importación y exportación, pudiendo además realizar cualquier otro negocio que los socios vieren convenir. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, el que es íntegramente aportado por los socios en partes iguales e invertido totalmente en mercaderías, muebles, útiles, herramientas y demás que resultan del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios conjuntamente quienes en sus caracteres de gerentes tendrán todas las facultades que les confieren los Códigos Civil y de Comercio con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones y garantías ajenas a los fines sociales. Podrán, además, efectuar toda clase de operaciones bancarias, descuentos de pagarés, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales o cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos. Formar parte de otras sociedades suscribiendo los contratos respectivos, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa.

— Sexta: El primero de junio de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que se efectuaren en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuidos entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán formalizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios durante treinta días para su aprobación, considerándose tácitamente aprobados, si no han sido observados durante ese plazo. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad con los mismos derechos, pero sin uso de la firma o gerencia, debiendo unificar su personería en caso de ser varios. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: M. Kristófalo. — Antonio F. Cellario. — Buenos Aires, 16 de julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.23|7-Nº 20.539-v.29|7|52

RUMOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testamonio: Entre el señor Benjamín Rubin, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado, con domicilio en la calle Vera cuatrocientos setenta y seis, por una parte; el señor Rafael Moldavsky, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, con domicilio en la calle Trelles mil ochocientos nueve, por otra parte; el señor Samuel Moldavsky, ruso, casado, con domicilio en la calle Coronel Niceto Vega cinco mil doscientos setenta y uno, Depto. tres, de sesenta y dos años de edad por otra parte; y el señor Pedro Rubin, ruso, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, planta baja, "C", por otra parte, se conviene: Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, para la explotación del negocio de venta artículos de marroquinería y afines, con efecto retroactivo al primero de febrero próximo pasado, fecha en que ha comenzado la actividad comercial de la sociedad que por este acto se constituye. — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "RUMOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Carabelas Nº trescientos diecisiete al trescientos veintitrés, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que podrá instalar en el interior del país o en el extranjero durante la vigencia de este contrato. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional, divididos en ciento sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es totalmente aportado por los socios, por partes iguales, esto es cuarenta cuotas de capital cada uno de ellos en dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, según balance que las partes firman por separado de común acuerdo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Benjamín Rubin y Rafael Moldavsky, en forma conjunta, y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad, con sus propias firmas y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las siguientes facultades: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes; registrar y patentar toda clase de marcas de fábrica, patentes de invención y denominaciones comerciales, representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos librando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos, o sin ella, previa autorización bancaria, contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixta o particular existente a la actualidad o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo ocurrir ante los señores Jueces y Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción; Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo; Ministerios de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; Dirección General Impositiva y Dirección Nacional de Aduanas; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la precedente enunciación de carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Sexto: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior las partes acuerdan en que los señores Benjamín Rubin y Rafael Moldavsky, serán exclusivamente los compradores de mercaderías, no pudiendo efectuarse ninguna operación en tal sentido sin su consentimiento o autorización expresa. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa o a título gratuito. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y si al vencimiento de ese término las partes no manifiestan su intención de disolverla, se considerará automáticamente prorrogada por el término de noventa y nueve años. No obstante podrá disolverse "ante tempus" conforme se prevé más adelante. — Noveno: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo y por escrito de los demás. — Décimo: La sociedad quedará disuelta: a) por el vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula octava; b) si durante la prórroga de noventa y nueve años alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad y los otros no quisieran continuar con el giro social. — Undécimo: El socio que decidiera retirarse de la firma lo hará saber a los demás en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. Si estos últimos desearan continuar con el giro social, aquél hará sesión de sus cuotas de capital en la proporción que éstos lo determinen y le abonarán vencidos dichos sesenta días, las utilidades devengadas a su favor. Su aporte de capital le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, pudiendo los socios que continúen con el giro social anticipar estos pagos, en cuyo caso se deducirán los intereses no devengados. — Duodécimo: Si los socios no resolvieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes con la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Décimo cuarto: Los socios dedicarán al giro social toda la actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles sin embargo prohibido ejercer otras actividades comerciales por cuenta propia o ajena. — Décimo quinto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social. Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios por partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días corridos de comunicados a los socios no son observados. — Décimo sexto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas y tomadas por simple mayoría de votos computándose por cada cuota del capital, un voto. — Décimo Sétimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares señalados "ut-supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. A los efectos judiciales a que hubiere lugar, las partes se someten al Fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo octavo: Para todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias del Código Civil y de Comercio. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en cinco ejemplares, uno para cada socio y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "se", vale. Benjamín Rubin. R. Moldavsky. S. Moldavsky. Pedro Rubin.

Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.540.— e.23|7-Nº 20.585-v.29|7|52.

CASA PEROTTI

CARLOS PEROTTI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato social de "Casa Perotti", Carlos Perotti e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carlos Perotti, mayor de edad, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número 2.240.618 y Carlos María Perotti, que firma Carlos M. Perotti, menor de edad, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.083.282, ambos domiciliados en esta Capital, calle Francisco Beiró 3519, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA PEROTTI", CARLOS PEROTTI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Francisco Beiró 3519, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Su objeto será la fabricación y|o compra-venta de medallas, copas para premios, orfebrería en general y afines, pudiendo extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de industria y comercio sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo subscripto así: a) Señor Carlos Perotti, ochenta cuotas equivalentes a ochenta mil pesos moneda nacional y b) Señor Carlos María Perotti, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas totalmente en este acto, en dinero efectivo, cuños, cortantes y matrices, mercaderías, muebles y útiles y documentos a cobrar, según balance que se acompaña, el que aceptado y firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos en cualquier forma; b) Conferir poderes generales y especiales; c) Dar y tomar dinero prestado; hacer toda clase de operaciones bancarias en los Bancos oficiales o particulares, inclusos los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos; depositar en cuentas corrientes, girar contra esos fondos o en descubierto; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera giros, letras de cam-

bio, cheques, pagarés u otros documentos de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza; d) Practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autárquicas y cualquier otra entidad de carácter oficial o mixta creada o a crearse. Se deja constancia de que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — Sexto. La dirección y administración estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, como sigue: a) El socio señor Carlos Perotti tendrá el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándole prohibido usarla en asuntos y negocios extraños al giro social; b) El socio señor Carlos María Perotti tendrá el uso de la firma social únicamente para endosar cheques, giros, pagarés u otros documentos de comercio al cobro, todos ellos para depositar en las cuentas corrientes bancarias y para todo cuanto se refiera a la correspondencia y actos de simple trámite, recibos y demás actuaciones de la gerencia que no comporten obligaciones o responsabilidades. — Séptimo: En caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporario, el socio señor Carlos Perotti podrá designar apoderado o apoderada para que en su nombre lo represente en la sociedad para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades que le confiere este contrato. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, tomándose como base para la confección de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y b) Un tres por ciento o el que técnicamente corresponda para el Fondo de la Ley 11.729 para despidos. El remanente líquido que quedare será distribuído en la siguiente proporción: sesenta y cinco por ciento para el socio señor Carlos Perotti y treinta y cinco por ciento para el socio señor Carlos María Perotti. Los socios gerentes gozarán de los siguientes sueldos mensuales con cargo a la cuenta de "Gastos Generales": señor Carlos Perotti, dos mil pesos moneda nacional y señor Carlos María Perotti, mil pesos moneda nacional. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. Si las pérdidas llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá en su giro con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su personería en un solo representante. — Undécimo: En caso de que se resolviese la disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por el socio señor Carlos Perotti, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte, que, a su vez, designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En razón de la minoría de edad del señor Carlos María Perotti, su padre señor Carlos Perotti, mencionado en primer término en el encabezamiento de este contrato, le autoriza expresamente en este mismo acto, en uso de su patria potestad y de acuerdo con los artículos 9º, 10º, 11º y 2º del Código de Comercio, a ejercer libremente el comercio. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho firman las partes este contrato en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos Perotti. — Carlos M. Perotti.

Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — E|l.: Nacional - de la Capital de la República. Valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.240. — e.23|7-Nº 20.581-v.29|7|52

GRISALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Carlos J. Varaugot, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 6, Secretaría 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura del 3 de Julio de 1952, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea "GRISALBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incorporó a contar del 3 de Julio del corriente año como socios a Francisco Vázquez Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler Nº 4856 y a don Igor Babanin, ruso, casado, domiciliado en la calle Miralla Nº 155, piso 2º, departamento E., con un aporte cada uno de ochenta mil pesos moneda nacional; y a partir desde esa fecha aumentado el capital en doscientos cincuenta mil pesos, quedando integradas ciento noventa y cinco cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos así: Treinta cuotas por cada uno de los señores Armando Grieco, Domingo Salimbene y José Basile, ochenta cuotas por Francisco Vázquez Fernández y veinte y cinco cuotas por Igor Babanin. — Designaron Gerente al señor Igor Babanin. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.23|7-Nº 20.548-v.29|7|52

FANCLEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco, con fecha 15 de Mayo de 1952, los componentes de la sociedad "FANCLEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se han asignado un sueldo de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, cada uno, que se imputará a su cuenta personal, debiéndose contabilizar la referida erogación societaria en la forma antedicha. — Buenos Aires, Julio 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100. — e.23|7-Nº 20.600-v.29|7|52

F. ARRUFAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, del doctor Ricardo Williams, hace saber por el término de cinco días, que según escritura pública de fecha dos de junio del corriente año, ante el escribano de esta Ciudad, don Alejandro I. Abrevaya, la Sociedad: "F. ARRUFAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Un Millón Quinientos Pesos Moneda Nacional, cuyo aumento corresponde a los socios en las siguientes proporciones, al ya existente de cada uno, a saber, Fortunato Arrufat, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; doña Orosia Arrufat de Borra, cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; don Ricardo Cipriano Arrufat, ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, don Cristobal Tomás Arrufat, treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Natalio Ottobre cincuenta y un mil pesos moeda nacional; don Pedro Cabrera, veinte y tres mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Costa once mil pesos moneda nacional; don Silvestre Juan Colombo, catorce mil pesos moneda nacional; don José Ottobre, cinco mil pesos moneda nacional, doña Pilar Borra, cinco mil pesos moneda nacional; doña Dora Yolanda Arrufat, tres mil pesos moneda nacional, don Dionisio Alejandro Villodas, once mil pesos moneda nacional y don Francisco Rogelio Trillo, once mil pesos moneda nacional. — Asimismo por la misma escritura el señor José Masjuan, cedió sus cuotas sociales valor veinte y cinco mil pesos moneda nacional en favor de su consocio señor don Fortunato Arrufat. — Buenos Aires, Julio 15 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200. — e.23|7-Nº 20.579-v.29|7|52

ART-WEST-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, del doctor Ricardo Williams, hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad "ART-WEST-TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del diez y seis de mayo del corriente año otorgada ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, ha realizado los siguientes actos: — Primero: El socio señor Heriberto Eduardo Pertecarari, cedió sus cuotas sociales valor cincuenta mil pesos moneda nacional en favor de su consocio señor Aarón Westman. — Segundo: Modificaron los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social, los que han quedando en la siguiente forma: — "Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Aarón Westman, quien estará investido del cargo de Gerente, tendrá a su exclusivo cargo la compra venta de mercaderías y el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas a terceros. . . Séptima . . . y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El sesenta y cinco por ciento para el socio señor Aarón Westman, y el treinta y cinco por ciento para el socio señor Reinaldo Colombo. — En el caso de que el ejercicio produjere pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción que respecte a las ganancias . . . Octava: Los socios para sus gastos particulares, retirarán mensualmente una suma de dinero, con cargo a gastos generales, que de común acuerdo fijen en el libro de actas de la Sociedad, libro éste donde también se asentarán todas las resoluciones inherentes a los negocios sociales". — Buenos Aires, Julio 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200. — e.23|7-Nº 20.580-v.29|7|52

TALLERES ARCEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Genaro Arceo Roman, español casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lima número quinientos cincuenta y ocho de esta Capital y Don Victoriano Arceo Roman, español, casado, mayor de edad, con domicilio real en la cale Billinghurst número trescientos sesenta y cinco de esta Capital, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las condiciones que se estipulan a continuación: Primera: Bajo la denominación de "TALLERES ARCEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: El domicilio de la sociedad está constituído en la calle Billinghurst número trescientos sesenta y cinco de esta Capital Federal; pudiendo abrir sucursales en el interior y en el exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación de maniquíes, artefactos para vidrieras y demás implementos empleados para la exposición de mercaderías; importación y exportación de mercaderías afines, importación y exportación de materias primas elaboradas o semielaboradas, y maquinarias necesarias para el desenvolvimiento de esta industria. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos ($ 100.000) Moneda Nacional de Curso Legal. — El capital se halla dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales suscriben y realizan los señores Don Genaro Arceo Roman cincuenta cuotas cuyo valor total asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos; y Don Victoriano Arceo Roman cincuenta cuotas cuyo valor total asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Pesos. — Aportados con el activo y pasivo de los valores que se indican en el Inventario que se adjunta, y que por este acto se transfieren a la sociedad de responsabilidad limitada "Talleres Arceo". — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Victoriano Arceo Roman, y, en reemplazo de este actuará con las mismas atribuciones Don Genaro Arceo Roman, quienes quedan designados por este acto, gerentes de la empresa. Por el desempeño de estas funciones específicas el primero de los nombrados percibirá la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales. El gerente o su reemplazante podrán otorgar poderes a terceros para que los reemplacen en el desempeño de su mandato; no pudiendo ni éstos ni aquéllos, comprometer a la firma social en negocios ajenos a la misma. Tendrán el uso de la firma social en todos los trámites administrativos (Continúa en el papel sellado de diez centavos número 1.472.073 K) (Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.472.072 K), judiciales y extrajudiciales y toda la documentación concerniente al negocio todos los socios que constituyan la sociedad. — Séptima: El socio Genaro Arceo Roman no percibirá suma alguna en concepto de sueldo; ambos socios podrán retirar sumas a cuenta de los beneficios realizados, con cargo a sus respectivas cuentas personales. — Octava: A los efectos del presente contrato se retrotraen todas las operaciones realizadas al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Noveno: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año, comenzando desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que deberán ser realizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y leyes números 11.682, 11.683 y 11.645. — Décima: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio serán repartidas, previa deducción del importe correspondiente a la reserva de la ley 11.729 y de la reserva legal, en el supuesto que el mismo arrojase beneficios, el remanente se adjudicará a los socios en la proporción de setenta por ciento Victoriano Arceo Roman y treinta por ciento Genaro Arceo Roman; el mismo procedimiento se seguirá para las pérdidas. — Undécima: En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido aunarán su representación en una sola persona; pudiendo continuar la sociedad o disolverse total o parcialmente de acuerdo a la voluntad del socio o de los socios restantes. — En el supuesto, de disolución parcial el socio fallecido tendrá acumulado en el crédito de su cuenta particular, el saldo que la misma arroje al momento del deceso, con más su cuota capital y beneficio acumulados hasta ese momento. El monto total que arroje dicha cuenta, deberá ser abonado en el término de dos años con amortizaciones trimestrales y el interés del nueve por ciento sobre los saldos. — Duodécima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para el caso de empate. El fallo arbitral será inapelable. Los suscriptos renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en el lugar que se indica en el presente, donde salvo notificación expresa, deberán recibir y les serán tenidas como válidas notificaciones, intimaciones, y emplazamientos judiciales, y extrajudiciales. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes en prueba de conformidad este único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previo las publicaciones de ley. — V. Arceo. — G. Arceo Roman.

Buenos Aires, julio 2 de 1952 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.000.— e.23|7-Nº 20.566-v.29|7|52

S. I. A. T. A., DIESEL SOCIEDAD ITALO ARGENTINA TALLERES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 25 de Abril de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "S. I. A. T. A.", Sociedad Italo Argentina, Talleres Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Por la renuncia al carácter de socio de los señores Darío Lippera y José Dal Molín, y por la agregación a la sigla S. I. A. T. A. de la palabra "Diesel" el artículo primero del contrato social se modifica en la siguiente forma: Primero: Razón social. Domicilio. Declárase constituída entre los nombrados señores Anita Vitali de Tognetti, doctor Mario Tognetti, doctor Franco Tognetti, doctor Fausto María Bonamico, don Luciano Bonamico, doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, don Angel Parenti Adami y la sociedad A. L. A.

América Latina Autotransportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de S. I. A. T. A. DIESEL SOCIEDAD ITALO ARGENTINA TALLERES AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Gorriti tres mil setecientos treinta y nueve de esta Capital. — Segundo: Por la restricción del objeto social el artículo segundo del contrato social se modifica en la siguiente forma: Segundo: Objeto. El objeto es la fabricación y reparación de cualquier clase de automotores, la venta y compra de los mismos, venta y compra de lubricantes y combustibles líquidos, repuestos y accesorios de automotores. — Tercero: Por la devolución a los socios don Darío Lippera y don José Dal Molín de las cuotas sociales, respectivamente de doscientos treinta y nueve y doscientos terinta y ocho y en total cuatrocientos setenta y siete cuotas, o sea Cuarenta y Siete Mil Setecientos pesos moneda nacional de curso legal, que la sociedad satisface con maquinarias, materiales y repuestos, por un valor de pesos Ochenta y Cinco Mil, según planilla adjunta que firmada por todos los interesados forma parte integrante del presente acto, el capital social queda reducido a Ochenta y Dos Mil Trescientos pesos moneda nacional de curso legal, pasando la suma de Treinta y Siete Mil Trescientos pesos moneda nacional de curso legal, a pérdidas. Por lo tanto, el artículo cuarto del contrato social se modifica en la siguiente forma; Cuarto: Capital. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ochenta y Dos Mil Trescientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas veinte y tres cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doña Anita Vitali de Tognetti, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sean Catorce Mil Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, dos cuotas, o sean Doscientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, treinta y nueve cuotas, o sean Tres Mil Novecientos pesos moneda nacional, doctor Franco Tognetti sesenta y siete cuotas o sean Seis Mil Setecientos pesos moneda nacional, doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, ciento cuarenta y ocho cuotas o sean Catorce Mil Ochocientos pesos moneda nacional, la Sociedad A. L. A. América Latina Autotransporte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatrocientas quince cuotas, o sean Cuarenta y un Mil Quinientos pesos moneda nacional. Los capitales de los socios se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social, según resulta de los libros de la sociedad. — Cuarto: En virtud de la renuncia al cargo de directores técnicos, desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, de los señores Darío Lippera y José Dal Molín, el artículo quinto del contrato social se modifica en la siguiente forma: Quinto: Administración. La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un gerente, quedando designado el doctor Franco Tognetti. Además queda designado como secretario administrativo el doctor Juan Alfredo Pío Tognetti. La firma social será usada en la siguiente forma: El Gerente podrá firmar todos los actos o contratos que no excedan de diez mil pesos moneda nacional, siendo necesario las firmas del Gerente y del Secretario Administrativo para toda operación que supere este monto. El Gerente tendrá con la limitación antedicha, todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, o sea: prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales e hipotecarias, cancelar hipotecas o cualquiera otras obligaciones o gravámenes, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra, permuta, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, otorgar y firmar contratos de locación por término que exceda o no de seis años, crear agencias o sucursales de la sociedad, tomar representaciones, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, conferir y revocar poderes generales o especiales, comprar y vender patentes de invención, negociar o comprar otros talleres o industrias de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse, fusionarse con otras sociedades industriales. Tanto el Gerente como el Secretario Administrativo tendrá el uso de la firma social en forma indistinta para las normales operaciones bancarias de depósitos y retiro de dinero, títulos y otros valores, abrir cuentas corrientes, girar, endosar o aceptar cheques, letras de cambio, giros, vales y demás documentos bancarios con cualquier Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República de Crédito, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. En el caso de ausencia del Gerente, el Secretario Administrativo lo substituirá y podrá firmar todos los actos o contratos por mayor suma de la fijada, siempre que los socios restantes presten su conformidad, la que será registrada en el libro de Actas. Todos los socios inclusive el Gerente y el Secretario Administrativo podrán ocuparse temporariamente de negocios similares o distintos a los de la sociedad, siempre que no exista manifiesta oposición o colisión de intereses. — Quinto: Por la renuncia a las remuneraciones desde el primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno del Gerente doctor Franco Tognetti y desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno del Secretario Administrativo, doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, y como consecuencia de la renuncia a los cargos de Directores Técnicos de don Darío Lippera y de don José Dal Molín, se modifica el artículo sexto de la siguiente forma: Sexto: Remuneraciones. Todas las remuneraciones al Secretario Administrativo y a los Directores Técnicos cesaron el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y el Gerente el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El presente se considerará suficiente recibo entre todas las partes interesadas, y los señores Jorge Dal Molín y Darío Lippera manifestando no tener suma alguna que reclamar por ningún concepto. Enmendado: Dal, préstamo. Sobre raspado: automotores, primero. Todo vale. Testado: Diesel. de la Sociedad. No vale.

Buenos Aires, Julio 11 de 1952 — Adolfo J. Serra, secretario

$ 960.— e. 23|7-Nº 20.595-v.29|7|52.

FELIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. López Saavedra, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Acta Nº 80. — A los doce días del mes de junio de 1951, se reúnen en la sede social de la Compañía, la señora Lozelia Hall de Puget, argentina, casada, don Santiago León Puget, francés, casado, y el Dr. Manuel Orús, argentino, y como consecuencia de la resolución del Acta Nº 73, punto tercero, asiste el Dr. Mauricio E. Poodts, argentino, casado, en representación del Sr. René Léger, de Neuflize, Schlumberger & Cía., y del Banco Monod, según así lo acredita con el poder que debidamente legalizado se halla transcripto en el acta número setenta y seis de la Compañía. Por común acuerdo entre los presentes se resuelve dar nueva estructura a la Sociedad que fué constituída el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos por instrumento privado e inscripta el catorce de diciembre del mismo año, bajo el número 1.125 al folio 316 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada el 20 de enero de 1946, de lo que se tomó razón el 13 de febrero de ese año, bajo el número 95, folio 183 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, refundiendo sus estatutos, aumentando su capital social con el ingreso de nuevos socios y estableciendo en un todo el estado actual de la Sociedad para proceder a las publicaciones e inscripciones pertinentes, dejándose expresa constancia que el ingreso de los tres últimos de los nombrados representados para este acto por el Dr. Poodts y el respectivo aumento de capital tiene efecto retroactivo al primero de agosto del año próximo pasado. — Primero: El objeto de la sociedad lo constituyen todas las actividades mercantiles relativas a inversiones que tengan relación con la construcción y la compra y venta de inmuebles y de manera general toda actividad mercantil, comercial o financiera. — Segundo: La sociedad se denominará "FELIJA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La sede social queda establecida en la Capital Federal, calle Callao mil trescientos setenta y cinco. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años, debiendo vencer en consecuencia el 1º de agosto de 1980, sin perjuicio de que cada cinco años, contados desde el 1º de agosto de 1950, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses antes del vencimiento de cada uno de dichos términos de cinco años. En este caso, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del saliente por un valor que resulte del último balance. En caso que no se hiciera uso de ese derecho, se reducirá el capital en la proporción del valor nominal de las cuotas del socio saliente. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se halla íntegramente suscripto y se divide en doscientas noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: ciento cinco (105) cuotas a la Sra. Lozelia Hall de Puget, ciento diez (110) cuotas al Sr. Santiago L. Puget, cinco (5) cuotas al doctor Manuel Orús, treinta y cinco (35) cuotas al señor René Léger, treinta (30) cuotas a de Neuflize, Schlumberger & Cía., y cinco (5) cuotas al Banco Monod. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por el Sr. Santiago L. Puget o quien posteriormente se designare con arreglo al Art. 13 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Sr. Santiago L. Puget tendrá el uso de la firma social con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio y la citada Ley, pudiendo con su firma tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco Central, de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Podrá realizar la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantía real o personal, aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes, ceder, transferir e hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales y agrarias, estando facultado para otorgar poderes especiales y generales y nombrar mandatarios que lo representen en el desempeño individual de la Gerencia. Podrá efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar renuncia gratuita, remisión, quitas de deudas, transar, dar en arrendamiento inmuebles pertenecientes a la Sociedad, aun por mayor plazo que el de seis años, constituir a la misma en fiadora únicamente por negocios atinentes a su explotación, proceder a la liquidación en caso oportuno, ceder y ejecutar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Todas las decisiones relativas a los negocios de la Sociedad serán resueltos por una mayoría que represente la mitad más una de las cuotas del capital social. — Octavo: El Gerente gozará como única retribución del diez por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio anual, suma que se imputará a los gastos generales de la Sociedad. — Noveno: Las utilidades o pérdidas que produzca la explotación social de cada ejercicio anual serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas que pertenezcan a cada socio. — Décimo: El año social comenzará el primero de agosto y terminará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Undécimo: El Gerente deberá realizar anualmente un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad y practicará el balance general pertinente. De las utilidades obtenidas deberá deducirse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de ser aumentado el mencionado fondo de reserva en la medida que los socios crean conveniente. — Duodécimo: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con arreglo al artículo 12 de la Ley 11,645. — Décimo Tercero: En caso de divergencias suscitadas entre los socios éstas deberán dirimirse ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — (Firmado: L. Hall de Puget. — Santiago L. Puget. — Manuel Orús. — Mauricio E. Poodts).

Buenos Aires, julio 18 de 1952. — El J. de la Capital de la República. — Vale. — Domingo López Saavedra secretario.

$ 1.160.— e.23|7-Nº 20.568-v.29|7|52

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días, el edicto siguiente:

Entre los señores Elías Ordnung, Aurelio Grapper, Marcelo Gröpper e Isidoro Gröpper, en su carácter de únicos integrantes de "MEGROTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 130.000.— m|n.; cuyo contrato social de fecha 10 de julio de 1950, fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 27 de septiembre del mismo año, bajo el Nº 1764, al folio 487, del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y modificación de fecha 12 de Marzo de 1951, inscripta bajo el Nº 509, al folio 236, del libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y modificación de fecha 23 de Octubre de 1951, inscripta bajo el Nº 2704, al folio 65, del libro Nº 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; han decidido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Ampliar el objeto social, a cuyo efecto la sociedad también se dedicará a la fabricación y comercialización de hilos. — Segundo: Prorrogar la duración de la sociedad por un plazo de veinte años a partir del día 10 de Julio de 1952. En prueba de conformidad, los socios firman el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Julio de 1952. — Elías Ordnung. Aurelio Grapper. Marcelo Gropper. Isidoro Gropper. — El J. Nacional — de la Capital de la República — Valen. — Buenos Aires, Julio 17 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.23|7-Nº 20.554-v.29|7|52

FELIX WOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "FELIX WOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha extendido el objeto social a la fabricación, compraventa, importación y exportación de máquinas para carpintería y motores de cualquier clase y tipo; y ha aumentado el capital de la sociedad en doscientos mil pesos, quedando elevado a trescientos mil pesos moneda nacional, integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Edmundo Horst Wolfgang Wolf, dos mil novecientos cuarenta cuotas, o sean doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional y Don Ismael Teisaire, sesenta cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato privado de fecha 19 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Julio 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 160.— e.23|7-Nº 20.553-v.29|7|52

TABLITAZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Don Rafael Cabello Campos, español, casado, Don Juan Alberto Fasson, argentino, casado, Don Adolfo Fasson, argentino, casado, Don Francisco José Fasson, argentino, soltero, Don Alfredo Fasson, argentino, soltero, Don José Juan Antonio Sambarino, argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en la calle San José 452, Capital, únicos integrantes de "TABLITAZUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Setiembre de 1951, bajo el

Nº 1946, al Fº 489, del Lº 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Doña Carmen Fort de Trujillo, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en San José 452, Capital. convienen: Primero: Los Señores Juan Alberto Fasson, Alfredo Fasson, Adolfo Fasson, Francisco José Fasson y Juan Antonio Sambarino, venden, ceden y transfieren a la Señora Carmen Fort de Trujillo, las veintiuna (21) cuotas de Un Mil Pesos cada una, valor Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional, en total Ciento Cinco cuotas de Un Mil Pesos cada una, valor Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por cuyo importe reciben documentos a entera satisfacción y dan la más completa carta de pago; Segundo: Queda designado único gerente con todas las atribuciones del cargo, conforme al art. 5º del Contrato Social, el Sr. Rafael Cabello Campos, quien para obligar a la sociedad, deberá firmar con su firma particular a continuación del rubro social; Tercero: Los socios cedentes de sus cuotas, declaran, no tener interés ni reclamación alguna contra la sociedad por cualquier concepto de cualquier naturaleza; Cuarto: El domicilio social, se fija en la calle San José 452, de esta Capital; Quinto: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios, en proporción a sus capitales. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 30 días del mes de Junio de 1952. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.23|7-Nº 20.542-v.29|7|52

BASSO TONNELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 6, Secretaría 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 4 de Julio de 1952 pasada ante el escribano B. Raul Goyenechea y con efecto retroactivo al 1º de Julio del corriente año, "BASSO TONNELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. aumentó su capital en un millón de pesos. quedando por lo tanto el mismo en cuatro millones de pesos; dicho aumento ha sido suscripto e integrado por los socios por partes iguales, y modificada la cláusula tercera del contrato de constitución que regirá así: Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cuatro Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios. o sean dos mil cuotas por don Adolfo Angel Basso y dos mil cuotas por don Emilio Mariano Tonnelier. — Buenos Aires 17 de Julio de 1952. — Luis C. Benítez Cruz. secretario.

$ 180.— e.23|7-Nº 20.546-v.29|7|52.

SALVADOR Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos A. Espiró, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores don Edmundo Salvador, español. casado. domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y don Jorge Antonio Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil ciento sesenta y cuatro, en carácter de únicos componentes de la sociedad "SALVADOR Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Quintino Bocayuva quinientos treinta y tres, convienen y resuelven ampliar el capital social, y al efecto modifican la cláusula Cuarta del contrato que los rige, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. bajo el número cuatrocientos treinta y siete, al folio trescientos veintidós del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. — De conformidad a lo resuelto por las partes, la cláusula indicada quedará en lo sucesivo de la siguiente manera: — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado por ambos socios, por partes iguales, es decir, que cada uno de ellos ha aportado ciento veinticinco cuotas por un valor de ciento veinticinco mil pesos m|n. — A este efecto, los socios transfieren a la sociedad, los derechos que les pertenecen sobre los importes acreditados en sus cuentas particulares respectivas, de acuerdo a lo que resulta del balance general practicado a la fecha, hasta la suma de noventa y cinco mil pesos m|n. la que, sumada a la cantidad de treinta mil pesos m|n. que cada socio aportara en oportunidad de constituirse la sociedad, hace el total de su aporte al capital social. — De conformidad con lo que antecede, y ratificando en este acto los socios lo que resulta de las demás cláusulas del contrato original que los rige, firman en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — E. Salvador. — Jorge A. Rodríguez. — Buenos Aires, julio 11 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 320.— e.23|7-Nº 20.596-v.29|7|52

FRIDMAN LDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto: Que por documento privado del 8 de julio de 1952 los integrantes de "FRIDMAN LDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". han convenido lo siguiente: — Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la cesión de 10 (diez) cuotas de $ 100.— cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones, que los socios Luis Taborelli y Carlos Ravasio tenían, por partes iguales, en la sociedad a favor de los otros integrantes de la misma por la suma de $ 1.000.— m|n. c|l. — Segundo: Las utilidades o pérdidas serán divididas o soportadas por partes iguales entre los cuatro socios restantes. — Tercero: El Capital Social fijado en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 135.000.—) es aumentado hasta totalizar la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Legal (pesos 310.000.— m|n.) divididos en tres mil cien cuotas de $ 100.— cada una; que integran los contratantes en la siguiente proporción: Pinges Fridman pesos 142.000.—, Moisés Boruch Frydman pesos 54.000.—, Gregorio Fridman pesos 61.700.— y Symcha Wajsman $ 52.300.—, representados por el saldo de Activo y Pasivo del Balance General practicado el 31 de marzo de 1952, que se encuentra debidamente firmado por los socios. — Cuarto: Los señores Luis Taborelli y Carlos Ravasio, al ceder sus cuotas de capital en la sociedad Fridman Lda. Sociedad de Responsabilidad Limitada, se desvinculan totalmente de la misma renunciando expresamente a todos sus derechos en la firma. — Quinto: Los efectos legales de la presente cesión de cuotas y aumento de capital se retrotraen al 1º de abril de 1952. — Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.23|7-Nº 20.557-v.29|7|52

ZANCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante. se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Agustín Rocca, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 320, 7º piso; Santa María Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria. con domicilio en 25 de Mayo 362. 2º piso, representada por Ernesto Vergara del Carril; Luis Bonatti, italiano, casado, domiciliado en Italia 897 (Adrogué, provincia de Buenos Aires); Humberto Zanchi, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 355. 3º piso y San Faustín Sociedad Anónima, sucursal Buenos Aires, con domicilio en Santa Fe 782, 6º piso, representada por su gerente Alfonso Neri; en consideración a: 1º) Que las partes a excepción de San Faustín Sociedad Anónima, son los socios de ZANCHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 1.000.000), inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de julio de 1949 bajo el número 1260, al folio 473, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 13 de marzo de 1952, bajo el número 415, al folio 277, del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — 2º) Que el socio Humberto Zanchi trata de ceder sus cuotas y ha renunciado a sus cargos de gerente y miembro del Comité de Gerencia; han acordado: Primero: Aprobar la cesión que en este acto hace el señor Humberto Zanchi de doscientas cuotas de capital por valor nominal de Doscientos mil pesos (m$n. 200.000) a San Faustín Sociedad Anónima, sucursal Buenos Aires, y de cien cuotas de capital por valor nominal de Cien Mil pesos (m$n. 100.000) a Santa María Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria. Los compradores pagan a Humberto Zanchi en este acto por precio las sumas de Doscientos Mil y Cien Mil Pesos, respectivamente. — Segundo: Modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de Un Millón de Pesos, totalmente integrado, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas: cien cuotas por Agustín Rocca; doscientas cuotas por Luis Bonatti; doscientas cuotas por San Faustín Sociedad Anónima (sucursal Buenos Aires); y quinientas cuotas por Santa María Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Comité de Gerencia de tres miembros, cuya designación y remoción corresponderá a la Asamblea de Socios, que se pronunciará por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. La Asamblea podrá fijar a los miembros del Comité de Gerencia una remuneración fija o proporcional a las utilidades. — Quinta: El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier institución o persona pública o privada; otorgar y revocar en nombre de la sociedad poderes generales y especiales; dar y tomar dinero prestado, con o sin interés, constituir derechos reales de garantía; y en general realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — Sexta: Desígnanse miembros del Comité de Gerencia a los señores Enrique Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Guido 1530; Ricardo Bechis, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Anchorena 2485 y Mauricio Grimaldi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Heras 3858, 3º piso. — Séptima: Para que los actos de la sociedad sean válidos es necesaria la firma conjunta de dos miembros del Comité de Gerencia, o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído, o de uno de los miembros del Comité de Gerencia con uno de los apoderados constituídos. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a 1º de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — S|r.: 1º de Julio: Vale. Agustín Rocca. Luis Bonatti. H. Zanchi. Alfonso Neri. Vergara del Carril. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.23|7-Nº 20.537-v.29|7|52

"CADI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carmelo Conforto, que firma igual, casado, italiano, industrial, domiciliado en calle Altolaguirre Nº 1774, y Hermenegildo Cozzi, que firma igual, casado, italiano, industrial, con domicilio en calle Sucre Nº 4347, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación "Cadi" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Altolaguirre Nº 1774, pudiendo trasladar la sede y|o abrir agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad durará cinco años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha. Empero, cada uno de los socios podrá retirarse de la sociedad. dando aviso al otro por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de bebidas alcohólicas, sin alcohol y similares; pero sin perjuicio de dedicarse a realizar cuantos actos y operaciones sean conducentes al mayor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios en este acto, por partes iguales y se halla integrado por los bienes que resultan del balance cuyo activo y pasivo se detalla en el documento que, junto con el inventario respectivo, firmado por los socios, se agrega al presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta o alternativamente y la firma social no podrá ser usada en asuntos extraños a la sociedad; ni comprometerla en fianzas a terceras personas. Ambos socios tendrán el cargo de gerentes, con todas las atribuciones que confieren las leyes, no pudiendo delegar en terceros sus funciones, sin consentimiento del otro socio. — Sexta: Las pérdidas y ganancias serán soportadas o divididas entre los socios, por partes iguales, y de las ganancias se deducirá en cada ejercicio el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar un máximo del diez por ciento del capital; dicho fondo no podrá ser utilizado bajo ningún concepto. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, y la contabilidad se llevará con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Si sobreviniese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo que el socio sobreviviente o capaz conviniera lo contrario con los herederos o representantes legales del otro socio. — Novena: la marca de fábrica "Chedri" así como las que se vayan registrando en lo sucesivo, son de propiedad de la sociedad, y del mismo modo lo son los tipos de envases que la misma utilice. — Por tanto, para el caso de disolución de la sociedad, las marcas registradas al igual que los envases de uso exclusivo, serán licitados entre los socios y se adjudicarán al mejor postor. — Décima: Para el eventual caso de que la sociedad se disolviera o bien que el fondo de comercio que constituye el objeto de explotación de la misma se enajenara a terceras personas, el socio D. Carmelo Conforto, propietario de la finca Altolaguirre Nº 1774, actualmente domicilio social de la sociedad, se reserva expresamente el derecho de tener para sí la libre disponibilidad del local mencionado. — Décimaprimera: Cualquier divergencia que se produjere entre los socios, será dilucidada por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero, para el caso de discordia. — Duodécima: Para todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y la Ley 11.645. Y al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho, en cuyo término lo firman en el lugar y fecha ut supra. — Carmelo Conforto. — Hermenegildo Cozzi. — Se aclara que la cláusula primera del presente contrato, queda redactada de la siguiente manera: "Primera: Entre los nombrados, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación "CADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Altolaguirre número 1774, pudiendo trasladar la sede y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero". — Carmelo Conforto. — Hermenegildo Cozzi.

Buenos Aires, 30 de mayo 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.23|7-Nº 20.559-v.29|7|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

(Viene de la pág. 13)

380.551 — Misiones Consolata. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.200 ejemplares. María Teresa (Santa Fe), mayo de 1952. (Argentina).

380.552 — Nueva Era. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos J. González y Salvador Sabino. 3.600 ejemplares. $ 0.50. Navarro (Bs. As.), marzo de 1952. (Argentina).

380.553 — Nueva Era. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos González y Salvador Sabino. 3.500 ejemplares. $ 0.50. Navarro (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.554 — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Directora: María Isabel L. Robledo. 59.500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.557 — La luna de los niños. (Romancero infantil - 1949-1950). 153 páginas. Autor: Julián Lapeña. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Parroquial San José. 1.000 ejemplares. $ 12. Córdoba, 31 de enero de 1952. (Argentina).

380.566 — La patria en marcha. (Cantos a la Nueva Argentina). Castellano. 73 páginas. Autor: Eduardo V. Reynoso. Edit.: Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores. Impres.: Pereyra y Masqueroni. 2.000 ejemplares. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.567 — La huella huella. (Danza, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.568 — Preludio de Verdún. (Los hombres de buena voluntad). Castellano. 237 páginas. Orig.: Jules Romains. Trad. del francés: Luis Echavarri. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., 28 de febrero de 1952. (Argentina).

380.569 — La huella huella. (Danza, música). 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.570 — Gaucho amigo. (Estilo, música). Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.571 — Gaucho amigo. (Estilo, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.572 — Canción del borracho. (Canción, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.573 — Canción del borracho. (Canción, música). 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.574 — La varguista. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

380.575 — La varguista. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 22 de abril de 1952. (Argentina).

380.576 — A romper el coco. (Mambo, música). 4 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.577 — A romper el coco. (Mambo, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de mayo de 1952. (Argentina).

380.578 — Realidade (realidad). Samba, mús. 2 págs. Autor: José A. Corriale y Jimmy Logan. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.579 — Realidade (realidad). Samba, letra. Castellano. 2 págs. Autor: José A. Corriale y Jimmy Logan. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de abril de 1952. (Argentina).

380.581 — Guía para los estudiantes de latín (castellano-latín). 135 págs. Autor: Marta Isabel Zeballos. Edit.: La Autora. Impres.: Academia Santa Teresita. 250 ejempl. $ 17. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.582 — En las áreas políticas del Caribe (castellano). 260 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 15 de abril de 1952. (Argentina).

380.588 — Juan Pedro Artigas (Polusa). Tango, mús. 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e impres.: Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

380.589 — Farol de barrio (tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e impres.: Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

380.591 — El patotero y la ley de profilaxis social (castellano). 77 págs. Autor: Pedro Casazza. Edit. e impres.: Alea S.A.C. e I. 1.000 ejempl. $ 5 Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

380.602 — Motivo de llanto (tango, música). 2 págs. Autor: Ulises Pavón y Lucas F. Sánchez. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejempl. $ 2. Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

380.611 — Fiesta en el gallinero (ranchera, música). 2 págs. Autor: José Felipetti Natalin (h) y Antonio D. Crescente. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.612 — Nouturnio de soedades (español). 95 págs. Autor: José Conde. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Buschi S.R.L. 300 ejempl. $ 8. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.613 — Mucho gusto (rev. mensual). Castellano. Prop.: Jacobo Muchnik y Cía. S.R.L. Direct.: Jacobo Muchnik. 32.000 ejempl. $ 3. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

380.614 — En mis noches de recuerdos (tango, mús.). 2 págs. Autor: Horacio Pecciallo. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.615 — Por los campos del oeste (castellano). 120 págs. Autor: Miguel A. Siri. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Moreno S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 6. La Plata, 26 de enero de 1952. (Argentina).

380.616 — La casa del terror (castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Jorge Zappa. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., 3 de julio de 1952. (Argentina).

380.617 — En mis noches de recuerdos (tango, letra). 2 págs. Autor: Horacio Pecciallo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.627 — Paxon II. 1 pág. Autor: Antonio R. Vera. Dibujos: Norberto J. Mulle. Edit.: El Autor. Impres.: P. Bastiani. 100 ejempl. $ 8.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.628 — Negrita III (planeador). 1 pág. Autor: Antonio R. Vera. Dibujos: Norberto J. Mulle. Edit.: El Autor. Impres. P. Bastiani. 100 ejemplares. $ 8.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.629 — F.A.O. (planeador colegial). 1 pág. Autor: F.A.O. Edit.: El Autor. Impres.: P. Bastiani Hnos. 100 ejempl. $ 4.50. Mendoza, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

380.631 — Democracia (periód. semanal). Castellano. Prop. y director: Teófilo Fortunato Montiel. 3.000 ejemplares. $ 1.— San Francisco, mayo de 1952. (Argentina).

380.634 — Faz "A": Mi amor secreto (fox-trot). Letra y mús.: Pollack-Michell. Faz "B": Marea baja (foxtrot). Mús.: Robin-Rainger. Intérp.: Chu Berry. Disco Odeón Nº 298.017. 4.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.635 — Faz "A": Virgencita mía (canción piedigrotta 1948). Letra y mús.: Falcochio-Trusiano. Faz "B": Marearena (canción piedigrotta 1948). Letra y mús.: Cioffi. Intérp.: Carlo Buti. Disco Nº 297.071. 9.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.636 — Faz "A": Comida casera (fox-trot). Letra y mús.: Livingston-Evans. Faz "B": Manos descuidadas (foxtrot). Letra y mús.: Hilliard-Sigman. Intérp.: Bing Crosby. Disco Odeón Nº 299.027. 16.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.637 — Faz "A": Todo acabó (samba). Letra y mús. J. Piedade, Osvaldo Martins, Ben Molar. Faz "B": Noche de ronda (vals, canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Intérp.: Elena de Torres. Disco Nº 301.036. 6.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.652 — El hogar (fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.653 — El parral de mi casa (ranchera, mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 págs. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.655 — Embriagado de amor (vals. mús.). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de mayo de 1952. (Argentina).

380.656 — Libertador. (diario). Castellano. Prop.: Carmen A. de Pando. ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.664 — A mi ciudad (vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.665 — A mi ciudad (vals, mús.). 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.666 — Alegría (mambo, mús.). 2 págs. Autor: Rosa Palmeri. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de mayo de 1952. (Argentina).

380.667 — Stea (rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Director: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.678 — Amelys (castellano). 45 págs. Autor: Amelia Cáfaro de Fariña Núñez. Edit. e impres.: Moisés Glusber. 100 ejempl. $ 5. Bs. As., 31 de mayo de 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.628-v.4|8|52

13 DE MAYO DE 1952

380.684. — La Cooperación Libre (periódico mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 20.000 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.685. — Vea y Lea (rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. 50.200 ejempl. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.686. — Damas y Damitas (rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 216.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.687. — Ecos de Mar de Ajó (periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 4.500 ejempl. $ 0.40. Mar de Ajó (Bs. As.), marzo-abril-mayo de 1952. (Argentina).

380.688. — La Voz del Interior (diario). Castellano. Prop.: Juan Remonda y Pedro Remonda Loustau. 884.500 ejempl. $ 0.50. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).

380.689. — La Voz Espiritista (periód. mensual). Castellano. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario, abril de 1952. (Argentina).

380.690. — The Times of Argentina (periód. semanal). Prop.: Buenos Aires Herald 3.200 ejempl. $ 2. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.691. — Buenos Aires Herald (diario). Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 246.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.692. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

380.693. — The Times of Argentina (periód. semanal). Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.694. — Buenos Aires Herald (diario) Inglés. Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 263.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.695. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Periódico bisemanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.696. — The Times of Argentina (periód. bisemanal). Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 5.600 ejempl. $ 2. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.697. — Buenos Aires Herald (diario). Castellano. Prop.: The Buenos Aires Herald Ltda. 249.500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.698. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación) Periódico semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.600 ejempl. $ 1. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.699. — Crítica (diario). Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. (Cadepsa). 3.480.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., abril de 1952. (Argentina)

380.700. — La Gaceta (diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 1.500.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, abril de 1952. (Argentina).

380.701. — Boletín Oficial (diario). Castellano. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia de E. Ríos. 800 ejemplares. $ 0.20. Paraná (E. Ríos), abril de 1952. (Argentina).

380.702. — La Opinión (diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 16.800 ejempl. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), abril de 1952 (Argentina).

380.703. — San José (períod. mensual). Castellano. Prop.: Pbro Evaristo Santinelli. 3.200 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.704. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cám. de Com. Argentino-Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

380.705. — Ideales (períód. mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria, mayo de 1952. (Argentina).

380.706. — Tornquist (períód. decenal) Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0.60. Tornquist, abril de 1952. (Argentina).

380.707. — Crónica (diario). Castellano. Prop. Domingo Rementeria. 9.000 ejempl. $ 0.20. Lanús (Bs. As.), abril de 1952. (Argentina).

380.709. — Actualidades (periód. mensual). Castellano. Prop. y director: Roberto Víctor Nadales. 1.000 ejemplares. $ 0 40. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1952. (Argentina).

380.716. — Acción Socialista (periód. quincenal). Castellano. Prop. y director: Enrique Dardo Cúneo. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

380.717. — Dos pasiones (bolero, música). 4 págs. Autor: Enrique Harari. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Mayo. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de abril de 1946. (Argentina).

380.718. — Dos pasiones (bolero, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Enrique Harari. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Mayo. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de abril de 1946. (Argentina).

380.719. — Sassaricando (marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Luiz Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.720. — Sassaricando (marcha, música). 2 págs. Autor: Luiz Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.721. — Sassaricando (marcha, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380 723. — Die Frau des Fremden (alemán). 77 págs. Autor: Leonor Hary -Epp. Edit.: Sudamerika-Verlag. Impres.: Imprenta Mercur S. R. L. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

380.730. — Equinoccio (castellano). 46 págs. Autor: Carlos Viola Soto. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 1º de abril de 1952. (Argentina).

380.734. — Pianolo (mambo, música). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.735. — Bem-te-vi atrevido (chorinho, música). 2 págs. Autor: Lina Pesce. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.736. — Esta noite serenou (toada-baiao, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Hervé Cordovil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.737. — Esta noite serenou (toada-baiao, msica). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.738. — Tomara que chova (marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.739. — Tomara que chova (marcha, música). 2 págs. Autor: Paquito y Romeu Gentil. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

380.741. — Oyemé mamá (tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Jorge Nelson. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.742. — Oyeme mamá (tango, música). 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.743. — El trapaliento (gato, música). 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.744. — El trapaliento (gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Enrique Larrosa. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 29 de abril de 1952. (Argentina).

380.748. — Faz "A": Uruguaya. Letra: F. Polonio. Mús.: J. M. Velich. Faz "B": La mentirosa. Letra: L. Bayardo. Mús.: J. L. Padula. Intérprete: Eduardo Pauloni. Disco Orfeo Nº 20.001. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.749. — Faz "A": Ai... que bom. Lera: J. de Almeida. Mús.: Don Roy. Faz "B": Cariñoso. Letra: A. Vianna. Mús.: J. de Barro, O. Santiago. Intérprete: Sergio Senna. Disco Orfeo Nº 15.002. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.750. — Faz "A": Re fa si. Mús.: Enrique Delfino. Faz "B": Tierra negra. Letra: Bastardi. Mús.: G. de Leone y J. F. Noli. Intérp.: Luis Visca. Disco Orfeo Nº 13.001. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

380.765. — El Chubut (diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S.C.C. Direct.: Pedro Ciarlotti. 3.506 ejempl. $ 0.30. Comodoro Rivadavia, marzo de 1952. (Argentina).

380.766. — Boletín Agrícola Industrial (rev. mensual). Castellano. Propietario: Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de San Juan. Direct.: Enrique Moya Gil. 1.200 ejempl. Gratis. San Juan, noviembre-diciembre de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

380.767. — Boletín Oficial de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos. (Castellano). Prop.: Municipalidad. Direct.: José Tristán Sosa. 200 ejemplares. Gratis. Victoria, abril de 1952. (Argentina).

380.768. — La Voz Espiritista (periód. mensual). Castellano. Prop. y director: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario (S. Fe), abril de 1952. (Argentina).

380.769. — El Atlántico (diario). Castellano. Prop. y director: Aldo Claudio Alberto Marcone Benvenuto. 5.000 ejempl. $ 0.30. Mar del Plata, abril de 1952. (Argentina).

380.774. — Medicina (rev. bimestral). Castellano. Prop. y director: Alfredo Lanari. 900 ejempl. $ 9. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

380.776. — Ambateña (zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Sosa. Edit.: El Autor. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).

380.777. — Ambateña (zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rafael Sosa. Edit.: El Autor. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de mayo de 1952. (Argentina).

380.778. — Faz "A": Cobarde (bolero). Letra: José María Contursi. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Mambo del amor (mambo). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Santos Lipesker. Intérprete: Leo Marini. Disco Pampa Nº PM 12.008. 3.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.779. — Faz "A": Adiós muchachos (tango). Letra: César F. Vedani. Mús.: Julio César Sanders. Faz "B": Comme il faut (tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Carlos Demaría. Disco Pampa Nº PM 14.005. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.780. — Faz "A": Una lágrima (vals). Mús.: José Rebolini. Faz "B": Gran Hotel Victoria (tango). Mús.: Feliciano Latasa. Intérp.: Juan Cambareri. Disco Pampa Nº PM 14.006. 7.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.781. — Faz "A": No me olvidarás (bolero). Letra: André Hornez. Mús.: Paúl Misraki. Faz "B": El valsecito (vals). Letra: Louis Amade y Lucien Lagarde. Mús.: Joe Heine. Intérp.: Jacques Helian. Disco Pathe Nº FN 0013. 1.700 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.782. — Faz "A": Rapsodia húngara Nº 2. Mús.: Liszt. Faz "B": La ronda del amor (vals). Mús.: Oscar Strauss. Intérp.: Yvette Horner. Disco Pathe Nº FN 0014. 7.800 ejemplares. $ 10.10. Bs. As., 21 de abril de 1952. (Argentina).

380.783. — Bajate de la higuera (milonga, mús.). 2 págs. Autor: Florindo Sassone Edit. e impres.: Delfín Mario Vilaltella (Editorial Crismar). 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

380.784. — Bajate de la higuera (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Cejas. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

380.785. — Por favor señorita (la polca de los tímidos). Polca, mús. 2 págs. Autor: Juan Rezzano. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

380.786. — Por favor señorita (la polca de los tímidos). Polca, letra. Castellano. 2 págs. Autor. W. Buasso Lepori. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

380.787. — Deutscher Kalender fur den Alto Paraná, 1952 (alemán). 176 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Hermann F. Hassel. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 2.500 ejempl. $ 12. Posadas (Misiones), 24 de marzo de 1952. (Argentina)

380.791. — Epoca (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Bruno Foliaci. 950 ejempl. $ 5. Italia, abril de 1952. (Extranjera).

380.792. — Tempo (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Arturo Tofanelli. 1.900 ejempl. $ 4. Italia, marzo de 1952. (Argentina).

380.793. — Oggi (rev. semanal). Italiano. Prop.: Organización I.D.E. R.P. Argentina S.R.L. Direct.: Edilio Rusconi. 2.400 ejempl. $ 5. Italia, abril de 1952. (Argentina).

380.798. — Buenos Aires en fotografías (castellano, inglés, francés, alemán, italiano). 30 vistas. Autor: Werner Schumacher. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 3 50. Bs. As., 18 de abril de 1952. (Argentina).

380.802. — Pal (rev. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Direct.: Pedro Rómulo Lanusse. 3.200 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1952. (Argentina).

e.22|7-Nº 4.629-v.4|8|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y alabastro, presentada por el señor Tomás González, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.539|51.

Solicita cantera. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Oscar G. Nasljeti, apoderado inscripto en el Registro pertinente bajo el Nº 7 (Libro I, folio 7), con domicilio en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, escritorio 160-163), en representación de don Tomás González, español, soltero, mayor de edad, industrial minero, con domicilio en Zapala (Neuquén), según poder registrado bajo el Nº 868, folio 112, del Registro de Poderes, Tomo IV al Señor Director respetuosamente manifiesto: Que deseando explotar un yacimiento de alabastro y yeso, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados, ni cercados, solicito de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, se me conceda el derecho de explotar esas sustancias en una superficie de 50 hectáreas, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, la que se ubicará en la siguiente forma: un rectángulo cuya ubicación y medidas son las siguientes: A partir del punto "F", mojón de la mensura aprobada de la mina Achalay (Expte. 187.078|39) y con rumbo Norte 59° 18' 00" Oeste, se medirán 788,45 metros llegándose al esquinero Este del rectángulo pedido. De este punto, con rumbo Norte 30° 57' 20" Oeste, se medirán 400 metros llegándose al esquinero Norte del rectángulo, de aquí con rumbo Sur 59° 02' 40" Oeste se medirán 1.250 metros llegándose al esquinero Oeste del rectángulo y formando su lado noroeste; de aquí con rumbo Sur 30° 57' 20" Este, se medirán 400 metros llegándose al esquinero Sur formándose el lado Sudoeste del rectángulo; y de aquí con rumbo Norte 59° 02' 40" Este se cerrará el polígono midiéndose 1.250 metros llegándose al punto partida. El sitio de extracción de la muestra queda a 320,15 metros rumbo Norte 82° 17' 50" Oeste del vértice Este del rectángulo, o sea a 1.098, 60 metros rumbo Norte, 70° 11' 10" Oeste del majón "F" de la mina Achalay citada. El terreno que se solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado que Es Justicia. Fdo.: Oscar G. Nasljeti. Recibido en mi Oficina, hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe número 359|52. Buenos Aires, mayo 12 de 1952. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso y alabastro, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Sr. Tomás González. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Sección XIII, del Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 1.250 metros en dirección Norte 59° 02' 40" Este por 400 m. de modo que su esquinero Este se halla a 875 m. al Norte 60° 40' Oeste del vértice Oeste (F) de la pertenencia Nº 2 de la mina "Achalay" (Expte. 187.078|39), encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hectáreas. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta días siguiente al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.22|7-Nº 20.499-v.22|7|52
e.29|7-Nº 20.499-v.29|7|52
$ 408.— e.5|8-Nº 20.499-v.5|8|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Catalina Mores de Buamscha, Expte. Nº 61.894-51.

Junín de los Andes, Noviembre 29 de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Catalina Mores de Buamscha, extranjera, profesión: quehaceres domésticos, edad 41 años, estado civil: casada, domiciliada en Junín de los Andes, Neuquén, al señor Director Nacional digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento Catán Lil, en una extensión de 2.000 Hás., ubicada según croquis que acompaño. — Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. — No voy a explorar carbón, ni petróleo, ni ningún combustible mineral, sólido, líquido o gaseoso. — No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º, del artículo 4º del Código de Minería. — En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. — El terreno es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni labrado. — Designo apoderado ante

la Dirección Nacional de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la avenida Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires, para que me presente en la tramitación de este expediente. — Saluda al señor Director Nacional muy atentamente. — Fdo.: Catalina Mores de Buamscha. — Recibido en mi Oficina, hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas, Informe Nº 364-52. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Catalina Mores de Buamscha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7, 10 y 11 de la Sección XXVI del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte, 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 3.200 m. al Norte 45º Este y 1.300 m. al Norte 45º Oeste de un punto A definido con visuales dirigidas a los Cerros Overo, Picón y Quinil-reu formando entre los dos primeros un ángulo de 10º 12' y entre el segundo y tercero, un ángulo de 144º 05', perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.684, folio 143 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor de la señora Catalina Mores de Buamscha. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.24|7-Nº 20.655-v.6|8|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva Nº 120

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

ZONA SUR

A

Achával 553, 8,66 x 43,30; $ 135.000; c|e.; Jospe Lipovetzky a Israel P. Kanievesky; 21|5|52. — **Arriola (e) Uspallata y Los Patos**; lote B, manz., 8,66 x 9; $ 20.000.—; s|e.; Antonio Natale a Mario Biondi; 6|6|52.

C

Chile 2482; 7,67 x 25,90; $ 49.000; s|e.; Humberto M. Lovecchio a Arturo L. Carbonatto; 10|8|52.

E

Echeandía (e) White y Mozart; lote H, manz. 116, mts2. 227,90; $ 51.600; s|e.; Guido Moschini y otros a Israel Rubín; 6|6|52. — **Espartaco 739**; 8,66 x 10,60; $ 120.000.—; c|e.; Matías Tugores a Juan Margotta; 6|6|52. — **Estados Unidos 2780**; 8,66 x 34,60; pesos 60.900.—; c|e.; María San Román a Juana C. de Blanco; 6|6|52.

F

Fernández (e) Zuviría y Echeandía; lote 12, manz. H, 8,66 x 32,30; $ 41.000; c|e.; Enrique Pessagno a Demetrio R. Méndez y Fernández; 6|5|52. — **Francisco Bilbao 3358**; 8,66 x 12,90, pte. indivisa; $ 27.000.—; c|e.; Juan C. Mercenaro y Génova a María Y. Conde de Mercenaro; 6|6|52.

J

José León Suárez 5687; 147,90 mts2., parte indivisa; $ 22.800.—; c|e.; Próspero Felice a José A. Camba; 6|6|52.

O

Olliden (e) Echeandía y Zuviría; lote A, manz. B, 12,32 x 47,59 y 34,64; pesos 60.105.—; s|e.; Galy y Ervitti Comercial e Industrial Sdad. de Resp. Ltda. a Remo Carneri; 3|6|52.

P

Pichincha 62|64, dto. 14, piso 2; 15,69 x 8,66, pte. indivisa; $ 39.300.—; c|e.; Corina Ravanach a Francisco Arce Fernández; 6|6|52.

S

Sarandí 626, dto. 6, piso 3; pte. ind.; $ 42.500.—; c|e.; Angel E. Gandolfi Herrero a Anktolio S. Bordew; 6|6|52.

W

White (e) Hubac y Echeandía; lote 29, manz. 116, 102 mts2.; $ 66.600.—; s|e.; Guido Moschini y otros a Siama Construcciones Civiles; 6|6|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE
ZONA NORTE

A

Adolfo P. Carranza 2138; 8,66 x 37,90; $ 66.400.—; c|e.; Luis Matona a Rosalía I. M. de Matona. — **Albariños 229**; 8,66 x 20,73; $ 43.600.—; c|e.; Luis Grande a José Filomena, María E., Nicolás H. Grande y Mazzeo y Ana M. de Grande. — **Alejandro Magariños Cervantes 5019**; 8,66 x 19,90; pesos 24.200.—; c|e.; Gumersinda L. de Perfetti a Elena, Amadeo Perfetti y López y Santos Perfetti.

C

Cabildo 1901|7; 8,66 x 41,90; pesos 88.600.—; c|e.; Elena C. Brignoni a Armando C., Otilia M., Nélida M. y otros Brignoni y Piatti.

D

Darwin 913, 7,69 x 39,90; $ 70.000; c|e.; Paula B. de Lotito a Ovelina Nicolás e Isabel Lotito. — **Dr. Luis Beláustegui 4853**; 8,66 x 41,90; $ 12.000; c|e.; Feliciano Arroyo a Angélica Francisca y otros, Arroyo y Galante.

ZONA SUR

C

Corvalán 316; 8,66 x 38,94; $ 70.700; c|e.; Catalina Scotto de Anello a Angel Anello. — **Cruz Avda. 1021|23**; 8,66 x 27,60, ½ indivisa; $ 37.050.—; c|e.; Francisca M. de Fondiella a Agustín A., Manuel A. Fondiella y Mosquera.

G

Garibaldi 2070; 8,66 x 17,90; $ 95.400; c|e.; Andrés Surioso a Teresa H., Celia M. Surioso y Giraldi y Ana G. de Furioso. — **Garay 3896|900 esq. Castro 1606**; 6,29 x 4,90 x 12,10 y 11,05, 6 mts. de ochava; $ 76.779,44; c|e.; Domingo Anzuela a Víctor C. Anzuela y Zaldívar.

L

Larraya 2118; 8,66 x 17,17; $ 16.600; c|e.; Carlos A. Rasol a Irma y Emilia L. Rissol y Calvetti y otros.

P

Pieres 138; 10,32 x 13,98 x 18,90; $ 38.000.—; c|e.; Luis A. Luraghi a Alejandro A., Teresa y Bartolomé A. Lurachi y Zanini y otros. — **Pilar 1556**; 8,66 x 40,35 y 41,44, parte ind.; $ 9.800.—; c|e.; Ramona Cebelide de García a Gumersindo García y Cabolide. — **Pi y Margall 681|83**; 15 x 25, mitad indivisa; $ 122.500.—; c|e.; Anegat Passalacqua de Cavallo a Pablo C. y María B. Cavallo y Passalacqua.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

Presidente Perón
Rurales

C

Colonia Resistencia, solar C, manzana 14, mts. 600; junto con Colonia Resistencia, solar C, manz. 14; $ 55.000.— s|e.; Mauro Servitje a Jaime Manén; 13|5|52. — **Colonia Resistencia**, solar C, manz. 14, mts. 1.000; — s|e.; Ver Colonia Resistencia, solar C, manz. 14; 13|5|52. — **Ciudad Resistencia**, lote 244, 22 x 42; $ 25.000.— s|e.; Mauro Servitje Pomes a Jaime Manén; 14|2|52.

P

Pueblo Presidencia de la Plaza, solares a y d, mts. 1.925; $ 180.000.— s|e.; Martín Farías a Sáenz Inmobiliaria Soc. Responsabilidad Ltda.; 29|4|52. — **Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña**, solar C, manz. 187, mts. 45; $ 2.000.— s|e.; Bernabé Alvarez Rabanal a Froilán González; 22|5|52. — **Pueblo Villa Angela**, lote 9, manzana A, mts. 297; $ 2.060.— s|e.; Gonzalo Pandó a Antonio Cabral; 22|1|52. — **Pueblo Villa Angela**, solar C, manz. 8, mts. 2.500; $ 15.000.— s|e.; María Ester Iriarte de Battioni a Soc. Villa Angela, Soc. Responsabilidad Ltda.; 14|12|52.

Chubut
Urbanas

P

Pueblo Esquel, lote 11, manz. 8, mts. 293; junto con Pueblo Esquel, lote 13, manz. 8; $ 4.215.63 c|e.; Benito Alemán a Modesto Arriola; 18|4|52. — **Pueblo Esquel**, lote 13, manz. 8, mts. 381; — c|e.; Ver Pueblo Esquel, lote 11, manzana 8; 18|4|52. — **Pueblo Esquel**, lote 20, manzana B, mts. 468.75; pesos 4.687.50; s|e.; Saúl V. Luque a Jorge H. Stella; 7|4|52. — **Pueblo Esquel**, lote 2, manz. 5, mts. 300; $ 3.000. — s|e.; Atilio Landi a Ernesto Gervasino; 30|4|52. — **Pueblo Esquel**, mitad Nord Oeste, solar A, manz. 49, mts. 412; $ 2.800.— c|e.; Alfredo Taux a Enrique Taux; 24|4|52. — **Pueblo Esquel**, frac. C 2, manz. 6, mts. 660; pesos 14.000.— s|e.; Constantino Lloyens a Luis A. Corradi; 31|3|52. — **Pueblo Esquel**, lote 20, manz. 8, mts. 625; $ 15.000.— c|e.; Jorge Renard a Antonio Ferrero; 25|4|52. — **Pueblo Esquel**, lote 1, manz. 43, mts. 312; pesos 4.687.50.— c|e.; Escolástico B. Vicuña a Rafael De Bernardi; 29|4|52. — **Pueblo Gobernador Costa**, solar B, manz. 14, mts. 2.500; $ 1.500.— s|e.; Dora C. Comerci de Neumann a Raúl A. Torres; 25|4|52.

Misiones
Rurales

C

Colonia Eldorado, lote 228, frac. E, hás. 45, ás. 50; $ 15.000.— s|e.; Jorge Krall a Federico C. Konopka; 10|6|52. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**; solar 7, manz. C, mts. 480; $ 6.000.— s|e.; Beato Rojas a Clara Sling; 29|4|52. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**, lote 1, manz. B, mts. 1.000.— $ 8.400.— s|e.; Ricardo Tordle a Basilio Hunko; 20|5|52. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**; lotes 112, 113 y 115; mts.2 300; pesos 9.000.—; s|e; Eugenio L. Rodríguez a Olo T. Nielsen; 12|4|52. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**, mitad Nord Este, lote 8; junto con Colonia Picada de Bonpland, solar 99, lote 58, mts. 625; $ 11.000.— s|e.; José Fellermaier a Eduardo Fuglistaler; 10|5|52. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**; — s|e.; Ver Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo, mitad Nord Este, lote 8; 10|5|52. — **Colonia Puerto Rico**, lotes 29 y 30, hás. 55, ás. 8; $ 2.754.— s|e.; José A. Rauber a Alejandro Froehlich; 3|3|52.

Neuquén
Rurales

C

Colonia Neuquén, lote 48, hás. 9, ás. 59, cteás. 5; junto con Colonia Neuquén, lote 9, Secc. 1ª, lote 47; $ 36.500.— s|e.; Rubenson Bustelo a José Ramos; 23|4|52. — **Colonia Neuquén**, lote 9, Secc. 1ª, hás. 12; — s|e.; Ver Colonia Neuquén, lote 48.

Urbanas

C

Ciudad Neuquén, lote 47, hás. 10, ás. 28, cás. 97; s|e.; Ver: Colonia Neuquén, lote 48. — **Ciudad Neuquén**, lote 12, manz. 8, lote 12 b, mts2. 265; $ 5.500; s|e.; Soc. Anónima Nueva España a Horacio César De Ferrari; 30|5|52. — **Ciudad Neuquén**, lote 4, manz. 90, mts2. 135; $ 6.000; s|e.; Mario Tonca a Gapui Mehdi; 3|5|52. — **Ciudad Neuquén**, frac. 4 b, mts2. 100; $ 15.000; s|e.; Mario Tonce a Domingo Iacopino; 13|5|52. — **Ciudad Neuquén**, lote 5, manz. 1, mts2. 1.000; $ 5.000; s|e.; María Isolina Gusco a Agel Ferrari; 19|5|52.

S

Sección 16, lote 7, hás. 2.825, ás. 20, cás. 11; $ 169.512; s|e.; Antonio Barros a José Martínez; 16|5|52.

Eva Perón
Urbanas

P

Pueblo General Pico, solar 11, manz. B, mts2. 532; $ 15.430; s|e.; Florencio V. Castro a Aurelio Saavedra; 29|5|52.

Río Negro
Rurales

C

Colonia Gral. Roca, lote 18, manz. 191, mts2. 432; $ 4.752; s|e.; Adalberto López Lavayen a José Gagino; 2|6|52. — **Colonia Regadío Nielsen y Sanguinetti**, lote 4, frac. B, hás. 12, cás. 60; $ 35.000; c|e.; Eduardo Gallardo a Pedro Weitmuler; 3|6|52.

Urbanas

P

Pueblo Allen, chacra 5 A, mts2. 8.957, pte. indivisa. Junto con Pueblo Allen, chacra 5 B; $ 40.000; s|e.; **Miguel Pineiro Pearson** a Jorge Piñeiro Pearson; 21|5|52. — **Pueblo Allen**, chacra B, hás. 2, ás. 40; s|e.; Ver: Pueblo Allen, chacra 5 A; 21|5|52. — **Pueblo Choele-Choel**, pte. manz. 29, mts2. 625; pesos 23.000; c|e.; Emeterio Chandía y Gaviria a Jaime Adeff; 13|6|52. — **Pueblo Río Colorado**, lote 11, chacra 3, mts2. 450; $ 1.800; s|e.; Celia P. de Fernández a Joaquín Domínguez; 12|6|52.

Santa Cruz
Urbanas

P

Pueblo Puerto Deseado, pte. solar c, manz. 87, mts2. 612; $ 20.000; c|e.; Augus Bain a Lidia Miklos; 27|5|52. — **Pueblo Río Gallegos**, solar d, manz. 152, mts2. 148; $ 5.500; s|e.; Alfonso Desmonts Avalos a Manuel Ajis; 7|3|52. — **Pueblo Río Gallegos**, solar d, manz. 152, mts2. 148; $ 5.500; s|e.; Alfonso Desmonte Avalos a Ernesto Ajis; 8|3|52. — **Pueblo Río Gallegos**, solar d, manz. 149, mts. 10 x 62; $ 38.000; s|e.; Menotti Torresi a Valentín Aguada; 12|3|52. — **Pueblo Santa Cruz**, solar b, manz. 2, mts2. 2.520; $ 52.400; c|e.; Adriano Goncálvez a Leslie Harold Carr Kollitt; 29|4|52. — **Pueblo Santa Cruz**, solar c, manz. 56, mts2. 2.612; $ 50.000; c|e.; Serafín Domenachi Bonvier a Alfredo Aroz; 7|4|52 — **Pueblo Santa Cruz**, lote 31, hás. 10.000, pte. indivisa; $ 50.000; s|e.; María Piñero y Roldan a Pelayo Piñero Roldan; 2|4|52. — **Pueblo Santa Cruz**, solar C, manz. 67, mts2. 365; $ 4.000; s|e.; Concepción Castro Andión a Germán Wilder; 29|4|52.

ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Presidente Perón

P

Pueblo General Pinedo, mitad Sud Este solar C, manz. 47, mts2. 1.250; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Arg. a María González Leiva de García; 12|2|52. — **Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña**, solar C, manz. 25, mts2. 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Arg. a Lorenzo Petris; 7|4|52.

Misiones
Rurales

C

Colonia Guaraní, lote 62, sección A, hás. 24, ás. 99; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Luis Bordt; 25|1|52. — **Colonia Yerbal Viejo**, lote 111, sección V, hás. 25; s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Arg. a Adam Steltzer; 7|4|52.

Urbanas

P

Pueblo Concepción de la Sierra, solar 488, manz. 14, mts2. 1.250; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Ramón Sotelo.

e.29|7-Nº 4.615-v.29|7|52

SECCION BALANCES

N° 4.484

"COLUMBIA"

Sociedad Anónima de Seguros

Rivadavia N° 409 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de mayo de 1918, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de junio de 1918. Ramos: Incendio, Automóviles, Accidentes del Trabajo, Cristales, Accidentes Personales, Aeronavegación, Marítimos y Vida

Capital autorizado ... $ 2.000.000.— m/l.
„ suscripto ... „ 2.000.000.— „
„ realizado ... „ 1.991.375.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 29 DE FEBRERO DE 1948
3er. Trimestre del 30° Ejercicio

A C T I V O	m$n.
Accionistas	8.625.—
Caja y Bancos	1.288.322.90
Títulos de Renta	2.323.243.—
Valores diversos	1.695.520.—
Préstamos Hipotecarios	4.820.000.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	186.890.31
Mobiliario y Material	1.—
Diversos Deudores	1.946.882.02
Gastos de Explotación	4.916.309.96
Seguros vencidos	163.704.—
Siniestros	619.475.35
Beneficios Pagados (Sección Vida)	59.254.57
Cuentas de Orden	8.750.—
Accidentes del Trabajo:	
Títulos de Renta Depositados en Garantía Ley 9.688 $ 50.000.— nominales	39.908.79
Diversos Deudores	1.108.968.71
Gastos de Explotación	934.592.35
Siniestros	1.459.858.34
	21.625.306.30

P A S I V O	m$n.
Capital suscripto	2.000.000.—
Reservas	4.738.041.36
Beneficios Asegurados	282.350.44
Siniestros Pendientes	257.000.—
Diversos Acreedores	1.572.492.30
Cuenta Explotación	7.433.527.47
Ganancias y Pérdidas (Saldo Ejercicio Anterior)	26.746.27
Cuentas de Orden	8.750.—
Accidentes del Trabajo:	
Reservas	1.577.517.27
Siniestros Pendientes	636.000.—
Cuentas Explotación	3.092.881.19
	21.625.306.30

Hermenegildo Pini, Presidente. — Agustín Motto, Gerente. — A. Pedro Ros, Subgerente Contador. — Eugenio A Blanco, Síndico.
V° B°: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal; Actuario - Matr. 28 - Tomo I.

e.25|7-N° 3.091 s|p.p.-v.29|7|52

N. 456

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

Buenos Aires — San Martín 483

Incendio - Automóviles - Marítimos - Ganado - Vida - Accidentes del Trabajo - Cristales - Responsabilidad Civil - Individuales

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— c/l.
Capital Suscripto ... „ 1.000.000.— c/l.
Capital Realizado ... „ 1.000.000.— c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (Trigésimo Sexto Ejercicio)
(Sometido a la consideración de la Asamblea General realizada el día 29 de octubre de 1948 y aprobado sin modificación)

A C T I V O	$ c/l.	$ c/l.
Accionistas		
Caja		—.—
Bancos		13.206.41
Banco de Londres y América del Sud	1.497.581.75	
„ „ „ „ „ „ „ Londres	19.75	
„ „ „ „ „ „ „ Rosario	20.640.36	
„ „ „ „ „ „ „ Córdoba	102.479.18	
„ „ la Nación Argentina	146.862.65	
„ „ „ Provincia de Buenos Aires	47.078.43	
„ „ „ „ „ Córdoba	11.781.51	
„ Holandés Unido	23.546.44	
„ Español del Río de la Plata	7.057.07	
„ Francés „ „ „ „ „	332.67	1.857.379.31
Propiedades Inmuebles		
Edificio San Martín 483, Buenos Aires:		
Precio de Costo ... $ 416.774.86		
Amortizaciones:		
Anteriores ... $ 220.045.36		
Del Ejercicio. „ 11.071.— „ 231.116.36	185.658.50	
Edif. 25 de Mayo 35/51 y L. N. Alem 18/26, Bs. As. Precio de Costo	710.000.—	895.658.50
Títulos de Renta (Valor de plaza $ 6.839.538,47 c/l.)		
Crédito Argentino Interno Conv. 3 % 1946, Series A, C, D, E, F, y G. v/n. ... $ 4.153.100	3.664.812.99	
„ „ Serie G v/n. ... $ 421.900	328.682.30	
Bonos de Pavimentación Municipal de Buenos Aires, Ley 11.593 ... v/n. $ 2.042.100	2.042.100.—	
Deuda Pública Interna de la Pcia. de Mendoza Conv. 3½ % 1947, Serie A .. v/n. $ 112.300	90.975.42	
Depósito Ley 11.582, Inversión de Reservas Crédito Argentino Interno Conv. 3 %, 1946, Serie B y E v/n. $ 505.400	407.541,33	6.534.112.04
Valores Diversos		—.—
Préstamos Hipotecarios		—.—
Préstamos Sobre Valores		—.—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		9,866.72
Acciones del Inst. Mixto Argentino de Reaseguros Precio de Costo		82.000.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida		163.702,34
Obligaciones a Cobrar		6.944.89
Mobiliario y Material		—.—
Sucursales y Agencias		73.141.11
Deudores por Premios		770.541.18
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		45.260.06
Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto)		48.539.95
Compañías Reaseguradoras Cuenta Corriente		180.177.22
Deudores Varios		6.099.59
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer)		76.150.18
Cuentas de Regularización (Erogaciones Decreto número 8.312)		88.069.65
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—.—
Gastos de Organización a Amortizar		—.—
Cuentas de Orden		
Acciones en Depósito	73.000.—	
Depositarios de Títulos Públicos de Rentas		
En cumplimiento de la Ley 11.582 $ 505.400		
En cumplimiento de la Ley 9.688 „ 50.000		
En custodia ... „ 6.729.400	7.284.800.—	
Depositarios de Valores	73.000.—	7.430.800.—
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) (Valor de plaza: $ 46.035.—)		
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 %, 1946 Serie "B" v/n. $ 50.000.— c/l.	40.840.01	
Premios a Cobrar	73.190.84	
Compañías Reaseguradoras Cuenta Corriente	822.81	114.853.66
		18.396.503.81

P A S I V O	$ c/l.	$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal Art. N° 363 del C. C.	100.000.—	
Reservas Técnicas		
Reservas de Riesgos en Curso		
Sección Incendio ... $ 310.910.—		
„ Automóviles ... „ 1.152.760.—		
„ Marítimos ... „ 49.730.—		
„ Ganado ... „ 143.970.—		
„ Cristales ... „ 10.530.—		
„ Responsabilidad Civil „ 6.980.—		
„ Accidentes Indiv. ... „ 7.420.—	1.682.300.—	
Reservas Matemáticas Vida	2.600.460.55	
Reservas Facultativas		
Adicional Vida ... $ 200.000.—		
Fondo Producción Vida ... „ 60.000.—		
Para Siniestros Futuros ... „ 4.451.21		
Para Posibles Quebrantos ... „ 30.000.—	294.451.21	
Reserva Estatutaria	474.426.95	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	339.892.98	
Reserva para Gastos de Explotación	169.047.79	
Reserva Ley N° 11.729	10.000.—	
Reserva para Diferencias en Cambio	35.000.—	
Beneficios de los Asegurados Vida	563.865.57	
Beneficios de Asegurados Vida Vencidos a Pagar	6.407.40	
Rentas Vitalicias y Seguros Vida Vencidos	—.—	
Reservas para Siniestros Pendientes		
Sección Vida ... $ 11.035.—		
„ Incendio ... „ 48.803.—		
„ Automóviles ... „ 318.881.—		
„ Marítimos ... „ 53.009.52		
„ Ganado ... „ 7.700.—		
„ Cristales ... „ 1.126.—		
„ Responsabilidad Civil „ 256.—		
„ Accidentes Indiv. ... „ 3.246.51	444.057.03	6.719.909.48

PASIVO		$ c/l.	$ c/l.
Intereses Cobrados a Vencer			5.543.61
Cuentas a Pagar			421.373.18
Compañías Reaseguradoras			
Cuenta Corriente		689.252.28	
Depósito de Reserva		1.617.789.50	2.307.041.78
Sucursales y Agencias			19.684.36
Dividendos Pendientes			—.—
Acreedores Varios			95.853.80
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones		73.000.—	
Depósito de Títulos Públicos de Renta			
En cumplimiento de la Ley 11.582	$ 505.400		
En cumplimiento Ley 9.688	„ 50.000		
En custodia	„ 6.729.400	7.284.800.—	
Depósito de Valores		73.000.—	7.430.800.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Reserva de Riesgos en Curso	$ 210.810.—		
Reserva para Siniestros Pendientes	„ 138.449.47	349.259.47	
Reserva para Gastos de Explotación		17.534.73	
Reserva para Siniestros Futuros		20.000.—	
Cuentas a Pagar		5.335.72	
Acreedores Varios		4.167.18	396.297.10
			18.396.503.31

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico. — José González Galé, Actuario. — José González Galé, Contador Público Nacional - Actuario. Mat. C.P.C.E. Tº 1 - Fº 1

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Trigésimo Sexto Ejercicio)

DEBE		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Siniestros Pagados menos proporción reasegurada)		92.534.89	
Siniestros en Período de Prueba		11.035.—	
Seguros Vencidos (Menos proporción reasegurada)		53.318.18	
Rentas Vitalicias		26.450.79	
Pólizas Rescatadas (menos proporción reasegurada)		12.349.14	
Reaseguros Cedidos		458.104.46	
Anulaciones y Devoluciones		58.360.42	
Reservas Matemáticas		2.600.460.55	
Otras Reservas		—.—	
Beneficios para los Asegurados (Aumento)		137.852.47	
Gastos de Explotación		408.178.71	
Impuestos y Contribuciones		51.346.31	3.909.990.92
Sección Incendio			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		78.256.50	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		1.171.182.84	
Anulaciones		58.021.58	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 48.803.—		
Riesgos en Curso	„ 310.910.—		
Para Gastos de Explotación	„ 52.771.25	412.484.25	
Gastos de Explotación		500.926.40	
Impuestos y Contribuciones		203.774.97	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		180.462.33	2.605.108.87
Sección Automóviles			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		1.146.573.94	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		84.798.61	
Anulaciones		73.470.94	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 318.881.—		
Riesgos en Curso	„ 1.152.760.—		
Para Gastos de Explotación	„ 80.329.33	1.551.970.33	
Gastos de Explotación		1.651.111.02	
Impuestos y Contribuciones		320.923.84	4.828.848.68
Sección Marítimos			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		93.418.91	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		1.535.935.36	
Anulaciones		799.27	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 53.009.52		
Riesgos en Curso	„ 49.730.—		
Para Gastos de Explotación	„ 27.525.57	130.265.09	
Gastos de Explotación		523.469.06	
Impuestos y Contribuciones		170.702.54	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		115.294.20	2.569.884.43
Sección Ganado			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		326.088.37	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		460.682.63	
Anulaciones		6.469.53	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 7.700.—		
Riesgos en Curso	„ 143.970.—		
Para Gastos de Explotación	„ 4.001.—	155.671.—	
Gastos de Explotación		148.665.25	
Impuestos y Contribuciones		83.769.26	1.181.346.04
Sección Accidentes del Trabajo			
Siniestros Pagados		280.840.37	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		7.163.49	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 138.449.47		
Riesgos en Curso	„ 210.810.—		
Para Gastos de Explotación	„ 17.534.73	366.794.20	
Gastos de Explotación		257.116.89	
Impuestos y Contribuciones		32.483.75	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		218.83	944.617.53
Sección Cristales			
Siniestros Pagados		10.042.60	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		—.—	
Anulaciones		491.15	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 1.126.—		
Riesgos en Curso	„ 10.530.—		
Para Gastos de Explotación	„ 734.90	12.390.90	
Gastos de Explotación		15.373.74	
Impuestos y Contribuciones		3.094.37	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		8.449.14	49.841.90
Sección Responsabilidad Civil			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		311.78	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		46.066.66	
Anulaciones		1.360.38	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 256.—		
Riesgos en Curso	„ 6.980.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.865.75	9.101.75	
Gastos de Explotación		6.103.91	
Impuestos y Contribuciones		7.068.69	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		20.895.26	90.908.43
Sección Accidentes Individuales			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		2.577.26	
Siniestros Pendientes		—.—	
Reaseguros Cedidos		22.084.73	
Anulaciones		1.886.18	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 3.246.51		
Riesgos en Curso	„ 7.420.—		
Para Gastos de Explotación	„ 1.819.99	12.486.50	
Gastos de Explotación		7.017.53	
Impuestos y Contribuciones		2.542.59	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		14.732.74	63.327.58
Administración			
Saldo transferido de la Sección Vida		89.191.46	
„ „ „ „ „ Automóviles		365.577.95	
„ „ „ „ „ Ganado		10.754.52	
Gastos Generales		—.—	
Intereses		58.901.34	
Impuestos y Contribuciones		35.346.24	
Amortizaciones			
Ordinaria del Edificio San Martín 483		11.071.—	
Quitas y Quebrantos		—.—	
Créditos Incobrables		—.—	
Otros Quebrantos		—.—	
Redescuento de Intereses		—.—	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		32.875.75	
Reserva para Diferencias en Cambio		35.000.—	638.718.26
			16.882.592.64

HABER		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 1.430.117.39		
Gastos de Pólizas	„ 26.865.17	1.456.982.56	
Rentas Vitalicias		5.000.—	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		7.035.—	
Reservas Matemáticas (del ejercicio anterior)		2.186.532.63	
Intereses		165.249.27	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		89.191.46	3.909.990.92
Sección Incendio			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 2.141.535.68		
Gastos de Pólizas	„ 184.253.46	2.325.789.14	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 51.292.—		
Riesgos en Curso	„ 197.950.—		
Para Gastos de Explotación	„ 30.077.73	279.319.73	2.605.108.87
Sección Automóviles			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 3.468.474.55		
Gastos de Pólizas	„ 304.693.13	3.773.167.68	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 137.899.21		
Riesgos en Curso	„ 519.070.—		
Para Gastos de Explotación	„ 33.133.84	690.103.05	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		365.577.95	4.828.848.68
Sección Marítimos			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 2.284.076.99		
Gastos de Pólizas	„ 166.920.71	2.450.997.70	

HABER		$ c/l.	$ c/l.
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	35.910.78		
Riesgos en Curso .... „	41.390.—		
Para Gastos de Explotación .. „	9.619.19	86.919.97	
Otras Utilidades		31.966.76	2.569.884.43
Sección Ganado			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	886.564.55		
Gastos de Pólizas .... „	84.892.13	971.456.68	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	9.500.—		
Riesgos en Curso .... „	160.040.—		
Para Gastos de Explotación .. „	2.130.50	171.670.50	
Otras Utilidades		27.464.34	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		10.754.52	1.181.346.04
Sección Accidentes del Trabajo			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	639.800.52		
Gastos de Pólizas .... „	32.447.96	672.248.48	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	88.488.48		
Riesgos en Curso .... „	175.140.—		
Para Gastos de Explotación ... „	8.740.57	272.369.05	944.617.53
Sección Cristales			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	35.721.97		
Gastos de Pólizas .... „	2.970.57	38.692.54	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	160.—		
Riesgos en Curso .... „	10.470.—		
Para Gastos de Explotación .. „	519.36	11.149.36	49.841.90
Sección Responsabilidad Civil			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	71.611.87		
Gastos de Pólizas .... „	6.926.12	78.537.99	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	4.008.99		
Riesgos en Curso .... „	5.700.—		
Para Gastos de Explotación .. „	1.818.02	11.527.01	
Otras Utilidades		843.43	90.908.43
Sección Accidentes Individuales			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	48.396.37		
Gastos de Pólizas .... „	2.752.58	51.148.95	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes .... $	1.245.39		
Riesgos en Curso .... „	8.260.—		
Para Gastos de Explotación .. „	266.37	9.771.76	
Otras Utilidades		1.906.87	63.827.58
Administración			
Saldo del Ejercicio anterior		2.572.05	
Saldo transferido de la Sección Incendio		180.462.33	
„ „ „ „ „ Marítimos		115.294.20	
„ „ „ „ „ Accid. del Trabajo		218.83	
„ „ „ „ „ Cristales		8.449.14	
„ „ „ „ „ Respons. Civil ..		20.895.26	
„ „ „ „ „ Acc. Individuales.		14.732.74	
Intereses, Alquileres y Otras Utilidades		200.544.92	
Reserva para Siniestros Futuros		95.548.79	638.718.26
			16.882.592.64

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico. — José González Galé, Actuario. — José González Galé, Contador Público Nacional - Actuario. Mat. C.P.C.E. Tº 1 - Fº 1

e.29|7-Nº 3.082 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.544

SOCIEDAD COOPERATIVA "LA MUTUAL FERROVIARIA" Ltda.

Domicilio: Avda. Maipú 4 — Capital

Autorizada por Decreto del P. E. del 4 de junio de 1928

Inscripta en el Registro de Cooperativas el 3 de agosto de 1928

Ramos en que opera: Fianzas

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1945

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 y 28 de septiembre de 1945

ACTIVO	$	$
Caja	6.346.62	
Banco de la Nación Arg., Ag. 12	344.17	
Banco de Galicia y Bs. As. - Suc. 3	137.951.76	144.642.55
Títulos Públicos de Renta (Valor de plaza al 30|6|45: $ 113.118,50)	120.030.50	
Deudores Hipotecarios	89.502.21	
Deudores por Préstamos	1.468.475.86	1.678.008.57
Socios Suscriptores	629.852.63	
Deudores por Pólizas	6.339.83	
Adm. FF. CC. del Estado	52.627.24	
Deudores en Gestión	1.543.55	
Suscriptores del Socorro Social	92.461.29	
Obligaciones de Socios Afianzados	7.537.200.—	
Deudores por Derechos Fianzas	2.594.25	8.372.618.79
Muebles y Utiles		2.525.30
		10.197.795.21
Cuentas de Orden:		
Acciones en Caución	9.860.—	
Administración FF. CC. del Estado - Depósito de garantía	15.500.—	
Depósito de Títulos en Custodia	115.000.—	140.360.—
		10.338.155.21

PASIVO	$	$
Capital Social		2.024.220.—
Capital realizado	1.394.367.37	
Capital suscripto	629.852.63	
Fondo de Reserva (Reserva legal)	19.289.01	
Fondo de Previsión y Quebrantos	35.747.74	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	7.745.23	
Fondo de Previsión - Decreto 6.754	6.565.93	
Partida para Siniestros e Indemnizaciones	21.000.—	
Fondo de Jubilación para Empleados - Aporte Patronal	6.181.93	96.529.84
Indemnización Seguros a Pagar	1.577.—	
Socorro Social a Pagar	20.879.59	
Intereses Accionarios	25.585.90	
Cuentas Personales de Ahorro	220.722.61	
Fondo del Socorro Social	89.256.—	
Acreedores Varios	13.144.60	
Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos - Impuesto de Sellos	547.19	
Anticipo Estudio Títulos	60.—	371.772.39
Intereses a Vencer	54.841.13	
Obligaciones por Fianzas	7.587.200.—	
Excedentes	6.615.19	7.648.656.32
Ganancias y Pérdidas		
Saldo transferido del ejerc. anterior	5.645.49	
Utilidad del ejercicio	50.970.67	56.616.16
		10.197.795.21
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Caución	9.860.—	
Títulos en garantía	15.500.—	
Títulos en Custodia depositados	115.000.—	140.360.—
		10.338.155.21

Héctor S. Romano, Vicepresidente. — José Denovi, Tesorero. — Eduardo Cignola, Contador. — Rómulo Ottaviani, Gerente. — Vº Bº Julio A. Lons, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

23º Ejercicio Terminado el 30 de Junio de 1945

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 y 28 de septiembre de 1945

DEBE	$	$
Gastos Generales	6.029.93	
Sueldos	43.123.40	
Impresos	3.013.50	
Aporte Fondo de Jubilación	1.446.—	
Impuestos	115.50	
Comisiones Pagadas	170.64	
Intereses de Cuentas Personales de Ahorro	3.803.15	
Superintendencia de Seguros	50.—	
Aporte Jubilación - Ley 10.650	2.807.92	
Gratificación Empleados	3.250.—	
Intereses a Vencer	54.841.13	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.290.68	124.941.85
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles:		
20 % sobre $ 3.427.06 (saldo al 30|6|943)	685.41	
20 % sobre $ 853.41 (adquisición ej. 1943|44)	170.69	
20 % sobre $ 803.— (adquisiciones del año)	160.60	1.016.70
Ganancia:		
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior	5.645.49	
Utilidad del Ejercicio	50.970.67	56.616.16
		182.574.71

HABER	$	$
Saldo Transferido del Ejercicio Anterior		5.645.49
Intereses	95.511.96	
Bonificaciones	2.360.37	
Intereses Hipotecarios	3.761.06	
Renta Títulos	3.649.93	
Comisiones	264.10	
Derechos Socorro Social	4.561.20	
Derechos Fianzas	16.411.15	
Intereses a Vencer del Ejercicio Anterior	50.409.45	176.929.22
		182.574.71

Héctor S. Romano, Vicepresidente. — José Denovi, Tesorero. — Eduardo Cignola, Contador. — Rómulo Ottaviani, Gerente. — Vº Bº Julio A. Lons, Síndico.

e.29|7-Nº 3.086 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.681

COOPERATIVA PATRONAL LTDA.

Corrientes 222 — Capital
Ramo: Responsabilidad Patronal Ley 11.729
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja	26.523.44	
Bancos	21.339.41	47.862.85
Títulos Públicos de Renta (Valor de Plaza $ m|n. 126.112.22)	125.054.40	
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros	2.000.00	127.054.40
Deudores por Premios	129.101.00	
Deudores Varios	80.00	129.181.00
Muebles y Utiles		1.00
Intereses Devengados a Vencer		904.77
		305.004.02

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto e Integrado		21.410.00
Reserva Legal	746.80	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	6.949.19	
Fondo de Previsión y Quebranto	746.80	
Reserva para Incobrabilidad de Deudores	12.910.10	
Reserva para Gastos de Explotación	31.353.55	52.706.44
Reserva para Riesgos en Curso		156.383.70
Reserva para Siniestros Pendientes	15.000.00	
Reserva Ley 11.729	15.000.00	
Intereses Accionarios y Retornos Pendientes	7.329.31	
Acreedores Varios	32.493.13	69.822.44
Saldo		4.681.44
		305.004.02

Presidente. — Secretario. — Contador. — Síndico.

El Contador Público Nacional que suscribe, certifica haber revisado el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, los que están de acuerdo con los libros de contabilidad. — Roberto P. Arena, Matrícula 209 - Tº II.

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 13º EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1948
Sección: Responsabilidad Patronal (Ley 11.729)

DEBE	m$n.	m$n.
Indemnizaciones Pagadas	74.729.83	
Asesoría Letrada	23.057.94	
Servicio Médico	45.669.00	143.456.77
Reserva para Siniestros Pendientes		15.000.00
Anulaciones y Devoluciones		17.344.74
Reserva para Riesgos en Curso		156.383.70
Gastos de Explotación		90.856.50
Reserva para Gastos de Explotación		31.353.55
Gastos Generales (Transferido de la Sección Administración 50 %)		53.809.05
Reserva para Incobrabilidad de Deudores		12.910.10
Saldo que se Transfiere a la Sección Administración		56.135.82
		577.250.23

HABER	m$n.	m$n.
Primas		408.304.00
Reserva del Ejercicio Anterior:		
Para Riesgos en Curso (Fondo Previsión)	125.868.50	
Para Siniestros Pendientes	1.868.12	
Para Incobrabilidad de Deudores	7.990.51	135.727.13
Comisiones a Pagar		31.353.55
Derechos de Póliza		1.865.55
		577.250.23

Presidente. — Secretario. — Contador. — Síndico.
Vº Bº: Roberto P. Arena, Matrícula 209 - Tº II
e.29|7-Nº 2.994 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.569

LA ANGLO ARGENTINA
Compañía de Seguros S. A.

San Martín 483 — Buenos Aires
Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha 4 de noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912
Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo (Ley 9.688), Chacras y Estancias, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales.

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— c/l.
" Suscripto ..... " 1.000.000.— "
" Realizado .... " 1.000.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(Segundo Trimestre — Trigésimo Séptimo Ejercicio)

ACTIVO		$ c/l.
Accionistas		—
Caja y Bancos		1.909.023.36
Propiedades Inmuebles		895.658.50
Títulos de Renta y Valores Diversos		7.859.592.59
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores		94.000.—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		8.816.80
Préstamos Sobre Pólizas Vida		184.032.09
Obligaciones a Cobrar		5.260.80
Mobiliario y Material		—
Premios a Cobrar (Bruto)		1.196.470.83
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		52.045.93
Diversos Deudores		151.879.88
Pólizas de Vida Vencidas y Rescatadas		33.866.—
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—
Gastos de Organización a Amortizar		—
Gastos de Explotación		4.037.822.44
Siniestros		1.051.593.41
Beneficios de los Asegurados Vida Pagados en el Ejercicio		27.202.01
Erogaciones Decreto 8.312|48		163.994.65
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) Crédito Argentino Interno - Conv. 3 % - 1946 - Serie "B" v|n. $ 50.000.— c|l.	$ 40.840.01	
Premios a Cobrar (Bruto)	" 79.776.28	
Diversos Deudores	" —	
Gastos de Explotación	" 154.675.58	
Siniestros	" 147.759.07	423.050.94
		18.094.309.73
Cuentas de Orden		7.430.800.—
		25.525.109.78

PASIVO		$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 444.057.03	
Otras	" 5.705.579.48	6.149.636.51
Beneficios de los Asegurados Vida		563.865.57
Diversos Acreedores		1.355.590.06
Depósito de Reservas de Reaseguros Cedidos		1.727.742.78
Recargo Decreto 8.312|48		46.810.92
Cuenta Explotación		6.467.589.59
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 133.449.47	
Otras	" 248.344.73	
Diversos Acreedores	" 61.17	
Cuenta Explotación	" 396.218.93	783.074.30
		18.094.309.73
Cuentas de Orden		7.430.800.—
		25.525.109.78

Miguel Angel O'Farrell, Vicepresidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico.
José González Gale, Contador Público Nacional, Actuario, Mat. C.P.C.E., Tº 1 - Fº 1.
e.29|7-Nº 3.080 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4487

"FEBO" COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 14 de noviembre de 1945
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de febrero de 1946
Fecha de Iniciación de las Operaciones: 2 de enero de 1947
Ramos en que Opera: Incendios y Cristales

Capital Autorizado .. $ 2.000.000.—
" Emitido ..... " 500.000.—
" Suscripto .... " 500.000.—
" Integrado .... " 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947 (1er. EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 26 de setiembre de 1947.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Caja			4.713.85
Bancos:			
Banco Mercantil Argentino			119.318.85
Títulos de Renta			259.323.30
CLASE	Valor Nominal	Valor de Inventario	
Créd. Arg. Int. Serie C 3 %	16.200.—	15.487.20	
Créd. Arg. Int. Serie E 3 %	100.000.—	95.176.45	
Créd. Arg. Int. Serie G 3 %	52.600.—	49.952.51	
Bonos Hipotecarios 2 ½ %	51.700.—	51.700.—	
Empr. Prov. Santa Fe 3 ½ %	50.000.—	47.007.14	
	270.500.—	259.323.30	
(Valor Bursátil al 30/6/47, ex-cupón $ 258.189.99).			
Mobiliario y Material		61.045.60	
Amortización		3.962.40	57.083.20
Deudores por Premios			85.083.47
Deudores Varios			9.809.96
Compañías Reaseguradoras			359.39
Gastos de Organización a Amortizar		32.303.—	
Amortización		6.460.60	25.842.40
Intereses Devengados a Vencer			1.575.02
Gastos Anticipados			1.250.—
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio			51.188.60
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía		65.000.—	
Depósito títulos en garantía de alquiler		16.200.—	81.200.—
			696.748.04

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto y Realizado		500.000.—
Reserva Ley 11.729		3.491,66
Previsión Decreto-Ley 33.302		1.623,78
Reserva para Riesgos en Curso:		
Sección Incendios	25.275.55	
Sección Cristales	2.032.58	27.308.13
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendios	27.894,65	
Sección Cristales	214,62	28.109.27
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios		1.350.—
Compañías Reaseguradoras		42.405.74
Acreedores Varios		11.259.46
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía	65.000.—	
Depositantes títulos garantía alquiler	16.200.—	81.200.—
		696.748.04

Marcos Koremblit, Vicepresidente 1º — Carlos Newark, Gerente General. — Ramón Fernández Sampayo, Contador. — Dr. Isaac García, Síndico.

Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 1er. Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1947

DEBE	m$n.
SECCION INCENDIOS:	
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	133.72
Siniestros pendientes	1.350.—
Reaseguros cedidos	161.601.40
Anulaciones	4.280.29
Gastos de explotación	14.830.37
Impuestos y contribuciones	12.491.04
Reserva para riesgos en curso	25.275.55
Reserva para gastos de explotación	27.894.65
	247.917.02
SECCION CRISTALES:	
Siniestros pagados	105.—
Gastos de explotación	1.347.95
Impuestos y contribuciones	457.66
Reserva para riesgos en curso	2.032.58
Reserva para gastos de explotación	214.62
	4.157.81
CUENTA ADMINISTRACION:	
Saldo transferido de la Sección Incendios	36.844.46
Saldo transferido de la Sección Cristales	1.340.64
Previsión Decreto-Ley 33.302	1.623.78
Reserva Ley 11.729	3.491.66
Amortizaciones	10.423.—
Gastos de Inversiones	575.63
Ajuste de Inversiones	154.43
	54.453.60

HABER	m$n.
SECCION INCENDIOS:	
Primas del ejercicio	206.394.03
Derechos de Pólizas	4.678.53
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	36.844.46
	247.917.02
SECCION CRISTALES:	
Primas del ejercicio	2.714.47
Derechos de Pólizas	102.70
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	1.340.64
	4.157.81
CUENTA ADMINISTRACION:	
Intereses y Descuentos	2.786.79
Otras Utilidades	478.21
Saldo de Pérdidas	51.188.60
	54.453.60

Marcos Koremblit, Vicepresidente 1º — Carlos Newark, Gerente General. — Ramón Fernández Sampayo, Contador. — Dr. Isaac García, Síndico.

Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.29|7-Nº 3.072 s|p.p.-v.31|7|52

N. 4.566

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

San Martín 483 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha 4 de noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1912
Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo (Ley 9.688), Chacras y Estancias, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales.

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— c/l.
„ Suscripto .... „ 1.000.000.— „
„ Realizado .... „ 1.000.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1948
(Quinto Trimestre — Trigésimo Sexto Ejercicio)

ACTIVO		$ c/l.
Accionistas		—
Caja y Bancos		1.870.586.22
Propiedades Inmuebles		906.729.50
Títulos de Renta y Valores Diversos		6.616.112.04
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores		—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		9.866.72
Préstamos Sobre Pólizas Vida		163.702.34
Obligaciones a Cobrar		6.944.89
Mobiliario y Material		—
Premios a Cobrar (Bruto)		770.541.18
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		45.260.06
Diversos Deudores		259.417.92
Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto)		48.539.95
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer)		76.150.18
Pólizas de Vida Vencidas y Rescatadas		65.016.07
Comisiones Descontadas - Sección Vida		—
Gastos de Organización a Amortizar		—
Gastos de Explotación		8.143.849.91
Siniestros		1.775.695.16
Beneficios de los Asegurados Vida Pagados en el Ejercicio		34.174.61
Erogaciones Decreto 8.312|48		88.069.65
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) Crédito Argentino Interno - Conv. 3 % - 1946 - Serie "B" - v|n. $ 50.000.— c|l.	$ 40.840.01	
Premios a Cobrar (Bruto)	„ 73.190.84	
Diversos Deudores	„ 822.81	
Gastos de Explotación	„ 296.764.13	
Siniestros	„ 280.840.37	692.458.16
		21.573.114.56
Cuentas de Orden		7.357.800.—
		28.930.914.56

PASIVO		$ c/l.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 247.051.37	
Otras	„ 4.488.421.82	4.735.473.19
Beneficio de los Asegurados Vida		460.187.71
Diversos Acreedores		811.197.84
Intereses Cobrados a Vencer		5.543.61
Depósito de Reservas de Reaseguros Cedidos		1.617.789.50
Cuentas a Pagar		421.373.18
Cuenta Explotación		11.544.857.05
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Siniestros Pendientes	$ 88.488.48	
Otras	„ 203.880.57	
Diversos Acreedores	„ 4.167.18	
Cuentas a Pagar	„ 5.335.72	
Cuenta Explotación	„ 672.248.48	974.120.43
Saldo del Ejercicio Anterior		2.572.05
		21.573.114.56
Cuentas de Orden		7.357.800.—
		28.930.914.56

Pedro M. Ledesma, Presidente. — S. S. Mackinnon, Gerente General. — Tomás Plante, Contador. — Pedro Fortín, Síndico.

José González Gale, Contador Público Nacional, Actuario, Mat. C.P.C.E., Tº 1- Fº 1.

A los señores Presidente y Directores de La Anglo Argentina,

Compañía de Seguros, S. A.:

El precedente balance trimestral de saldos de La Anglo Argentina, Compañía de Seguros, S. A., al 30 de Junio de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co: E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed.; Registro de No Graduados - Art. 13º - Acap. B, inc. b), c) y d) excepto el art. 5º, 10º y 13' del inc. b) - Tº I - Fº 2.

c.29|7-Nº 3.083 s|p.p.-v.31|7|52